



CLASE 8ª



001

OG9007701

150

DILIGENCIA DE APERTURA

Se consigna para hacer constar que en el presente papel timbrado del Estado, clase 8ª., serie OG, número 9007701, se inicia la transcripción de los acuerdos adoptados en las sesiones plenarias de este Excmo. Cabildo Insular, celebradas desde el día veintiocho de febrero de dos mil tres, constando el presente Libro de 250 folios desde el referido 9007701 al 9007950, ambos inclusivos, numerados correlativamente.

Santa Cruz de Tenerife, a treinta de abril de dos mil tres.

EL SECRETARIO GENERAL,

- José Antonio Duque Díaz -

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL EXCELENTISIMO CABILDO INSULAR DE TENERIFE CELEBRADA EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2003-

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a veintiocho de febrero de dos mil tres, siendo las diez horas treinta minutos, se reunió el Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife, en el Salón de Sesiones del Palacio Insular, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Don Ricardo Melchior Navarro, Presidente de dicha Excmo. Corporación, para celebrar sesión ORDINARIA de la misma, previo cumplimiento de los requisitos legales para ello prevenidos, con asistencia del Sr. Interventor General, Don Baltasar de Zárate y Peraza de Ayala y del Secretario General, Don José Antonio Duque Díaz.

Concurren los Sres Consejeros:

Don Juan José Acosta de León.

Don José Manuel Bermúdez Esparza.

Don Domingo Calzadilla Ferrera.

Doña Mª Teresa Cruz Oval.

Don Alonso de Arroyo Hodgson.

100
101

Don Juan Donis Donis.
Don Lorenzo Dorta García.
D^a. María Loreto Fuertes Díaz.
D^a Carmen Rosa García Montenegro.
D^a M^a Josefa García Moreno.
Don Manuel García Sivero.
Don José Vicente González Behtencourt.
Don Carlos González Toledo.
Don Miguel Ángel Guisado Darías.
D^a Gloria Gutiérrez Arteaga.
D^a Fidencia Iglesias González.
D^a M^a de las Nieves Luis Luis.
Don Domingo Sergio Medina Martín.
D^a Mónica Méndez Oramas.
Don Melchor Núñez Pérez.
D^a Pilar Parejo Bello.
Don Victor Manuel Pérez Borrego.
D^a Dulce Xerach Pérez López.
D^a M^a Luz Goya Pérez (Se incorpora en el punto nº1 de la sesión)
Don José Wladimiro Rodríguez Brito.
Don Andrés Marino Torres Pérez

A continuación se da lectura a las actas de las sesiones celebradas los días 25 de Octubre y 20 de Diciembre de 2002, las cuales fueron aprobadas por unanimidad.

Seguidamente se adoptaron los siguientes acuerdos:

AREA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA

SERVICIO ADMTVO. DE FE PUBLICA

- 1.- Expediente relativo a toma de posesión de D^a M^a LUZ GOYA PÉREZ como Consejera Insular de esta Corporación

Leída la credencial expedida por la Junta Electoral Central, expresiva de la designación de Consejera del Cabildo Insular de Tenerife a favor de DOÑA MARÍA LUZ GOYA PÉREZ, en sustitución de DON EDUARDO PINTADO MASCAREÑO, se procede al acto de toma de posesión ante el Pleno de la Corporación.

Doña María Luz Goya Pérez se adelanta al estrado y presta juramento conforme al ritual y fórmula oficial establecida. Seguidamente el Ilmo. Sr. Presidente impone a Doña María Luz Goya Pérez la Medalla Corporativa y queda ésta investida de los Tenerife?.



CLASE B.7



002
069007702

honores y deberes inherentes al cargo.

A continuación el Ilmo. Sr. Presidente pronuncia unas palabras de salutación y bienvenida a la nueva Consejera, a las que se adhieren los Portavoces de los Grupos Políticos.

SERVICIO ADMIVO DE RELACIONES LABORALES, ANALISIS Y PROGRAMACION DE RETRIBUCIONES

2.- Aprobación del Convenio Colectivo del Personal al Servicio del Organismo Autónomo Administrativo Museos y Centros

"Visto el acuerdo adoptado en sesión extraordinaria de la Junta Rectora del Organismo Autónomo Local de Museos y Centros, celebrada el día 13 de febrero de 2003, por el que se aprueba inicialmente el texto del Convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio del Organismo Autónomo Local de Museos y Centros, dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, y vistos, asimismo, los informes emitidos en esta Corporación, que constan en el expediente y,

RESULTANDO, que por acuerdo de la Junta Rectora de 30 de noviembre de 1999, se aprueba, a instancia del Comité de Empresa del Organismo Autónomo de Museos y Centros, el inicio de la negociación colectiva en el ámbito del Organismo Autónomo de Museos y Centros para el personal laboral a su servicio, constituyéndose la Comisión Negociadora el 23 de octubre de 2002, y después de las negociaciones habidas, con sus correspondientes sesiones e intercambios de propuestas, se alcanza, el 11 de febrero de 2003, el acuerdo definitivo sobre el texto del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio del Organismo Autónomo de Museos y Centros, para el periodo comprendido tras su aprobación por la Junta Rectora, y ratificación por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el 31 de diciembre de 2005, sin perjuicio de que el régimen retributivo tenga efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2002, conforme a lo previsto en el artículo 2 del Convenio Colectivo.

CONSIDERANDO, en relación a los efectos económicos que se derivan de la aprobación del Convenio, ha de señalarse que con respecto a los atrasos correspondientes al ejercicio 2002, que el 50% de dicha cantidad será financiado por el propio Organismo Autónomo de Museos y Centros y abonado en el ejercicio 2003; el 50% restante de dichos atrasos será financiado por este Excmo. Cabildo Insular en el ejercicio 2004 y abonado en dicho ejercicio, y que respecto al año 2003, ya está previsto en los créditos del Capítulo I del presupuesto del Organismo Autónomo para el presente ejercicio, al haber estado ya previsto en el Presupuesto aprobado por el Cabildo Insular para el referido Organismo Autónomo, cumpliéndose al respecto las previsiones del art. 19 de la Ley General de Presupuestos del Estado para el ejercicio 2003, habida cuenta que los incrementos retributivos superiores al 2%, tras la absorción de antigüedad, obedecen exclusivamente a adecuaciones con carácter singular derivadas de los contenidos de los puestos de trabajo, conforme el apartado 3 del referido art. 19 del citado texto legal.

CONSIDERANDO, que corresponde al Pleno de la Corporación la aprobación definitiva del Convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio del Organismo Autónomo Local de Museos y Centros, dado que se producen nuevos niveles retributivos y modificación de complementos económicos, tras la aprobación inicial por la Junta de Gobierno del Organismo Autónomo Local de Museos y Centros, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de los Estatutos del Organismo Autónomo, en relación con los artículos 33.2.f) y 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 11/199, de 21 de abril, y concordantes del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

El pleno Corporativo acuerda, por unanimidad:

Aprobar definitivamente el Convenio Colectivo del Personal Laboral Del Organismo Autónomo Local de Museos y Centros, aprobado inicialmente por la Junta Rectora del citado Organismo Autónomo en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2003, y cuyo contenido literal es el siguiente:

**CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DEL
ORGANISMO AUTÓNOMO DE MUSEOS Y CENTROS DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE
TENERIFE**

TÍTULO I : DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- **Ámbito Personal y Funcional**

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre el Organismo Autónomo de Museos y Centros del Excmo. Cabildo



003
OG9007703



CLASE 8.ª

Insular de Tenerife, en adelante OAMC, y el Personal Laboral al servicio del Organismo Autónomo.

Queda excluido expresamente:

El personal que se contrate en régimen laboral temporal para prestar servicios en Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo, así como, en general, en aquellos Proyectos que desarrolle el OAMC en el marco de Planes Especiales o Convenios de Colaboración con otros Organismos e Instituciones para realizar obras o servicios de interés general o social, al que le será de aplicación el propio Convenio Colectivo aprobado por Acuerdo Plenario del Cabildo Insular de Tenerife de 30 de marzo de 2001, y publicado en el B.O.P. nº 82 de 9 de julio de 2001, al que se ha adherido el OAMC.

El personal que se contrate en régimen laboral temporal para prestar servicios en el OAMC en el marco de Proyectos de investigación, financiados o subvencionados por otras Administraciones Públicas al que le será igualmente de aplicación el citado Convenio Colectivo aprobado el 30 de marzo de 2001.

El personal referido en los artículos 1.3 y 2.1 a) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, salvo respecto de estos últimos que exista remisión expresa en el contrato, así como aquél cuya relación de servicios se derive de un contrato regulado por la normativa de contratación administrativa o al que se refiere el artículo 3.1 d) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 2.- Ámbito Temporal

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a partir de su aprobación por la Junta Rectora del OAMC, una vez ratificado por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, independientemente de las fechas de registro, depósito y publicación por los órganos

competentes, permaneciendo en vigor hasta el 31 de diciembre de 2005.

No obstante lo anterior, el régimen retributivo previsto en el Capítulo II del Título III de este Convenio Colectivo, surtirá efecto desde el 1 de enero de 2002, y ello de conformidad con los Anexos correspondientes.

Artículo 3.- Formas y condiciones de denuncia del Convenio Colectivo

Este Convenio Colectivo se entenderá automáticamente prorrogado por períodos anuales de no ser denunciado, total o parcialmente, por cualquiera de las partes durante los tres últimos meses de su vigencia, debiendo constituirse la Comisión Negociadora en fecha no posterior a un mes a partir de la denuncia.

Durante el tiempo que medie entre la fecha de la denuncia y la entrada en vigor de los aspectos revisados en el nuevo Convenio Colectivo, continuará vigente tanto la parte normativa como la obligacional.

Artículo 4.- Vinculación a la totalidad y cláusula de compensación y absorción

El presente Convenio Colectivo constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de todas y cada una de sus normas, que deben ser siempre consideradas en su globalidad, atendiendo a las mejoras generales y no a las situaciones jurídicas concretas.

Si alguna de sus cláusulas resultasen alteradas por disposiciones legales o resoluciones judiciales, la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo revisará, dentro de los dos meses siguientes a la modificación, las concesiones recíprocas que las partes hubieran hecho, con la modificación de las normas afectadas si así se acordase procedente.

Si en el ejercicio de sus facultades la Autoridad Laboral no aprobase alguna de las cláusulas de este Convenio Colectivo, éstas quedarán sin efecto, debiendo reconsiderarse en su totalidad el presente Convenio Colectivo.

Para la compensación y absorción, y además de lo previsto en el artículo 26.5 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se establece que las mejores condiciones económicas de que viniesen disfrutando los trabajadores, consideradas en su conjunto y cómputo anual, compensarán y absorberán cualesquiera aumentos y mejoras otorgadas por disposiciones legales o reglamentarias, resoluciones de autoridades administrativas, o de cualquier otra fuente u origen.



CLASE 8.ª



004

0G9007704

Artículo 5.- Comisión Paritaria

Para atender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación, interpretación, conciliación y vigilancia del presente Convenio Colectivo, y de aquellas otras funciones que expresamente se le asignen en este Convenio Colectivo, se constituirá, dentro del mes siguiente a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, una Comisión Paritaria la cual estará integrada por tres vocales designados por el OAMC y otros tres vocales nombrados entre los trabajadores del OAMC por el Comité de Empresa, preferentemente, entre los que hayan participado en las deliberaciones del presente Convenio Colectivo.

Esta Comisión queda constituida como un órgano de solución extrajudicial de conflictos, atribuyéndosele la intervención previa obligatoria con carácter vinculante para la solución de todo tipo de discrepancias sobre el presente Convenio Colectivo, con el alcance que permiten los artículos 82.2 y 85.3.e) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y a cuya decisión es obligatorio someterse antes de acudir a la vía jurisdiccional.

La Comisión podrá solicitar de los distintos Servicios y Museos del OAMC informes e información sobre cuestiones objeto de sus competencias.

Las reuniones se celebrarán a petición expresa de cualquiera de las partes, debiendo convocarse con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, y con especificación concreta de los asuntos a tratar. De cada sesión se levantará acta por el Secretario, correspondiendo esta función a uno de los vocales de la representación del OAMC. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de cada una de las partes.

TÍTULO II : ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

CAPÍTULO I: RÉGIMEN ORGANIZATIVO

Artículo 6.- Organización del Trabajo

De conformidad con las disposiciones vigentes, la organización del trabajo es facultad propia del OAMC, que la ejercerá a través de sus órganos competentes en cada caso, con informe previo del Comité de Empresa, en los casos que sea preceptivo; todo ello sin perjuicio de los derechos y facultades reconocidos a los trabajadores y a sus representantes legales.

En cumplimiento del deber básico establecido legalmente, el trabajador debe cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo, de conformidad a las reglas de la buena fe y la diligencia, así como las órdenes e instrucciones adoptadas por el OAMC en el ejercicio regular de sus facultades de dirección.

Artículo 7.- Modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo

1. Tendrán la consideración de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, salvo lo previsto en los artículos 10 y 53 de este Convenio Colectivo, las que afecten a las siguientes materias: jornada de trabajo, horario, régimen de trabajo a turnos, sistema de remuneración, sistema de trabajo y rendimiento y funciones, si exceden de los límites que para la movilidad funcional se establecen en el artículo 8 de este Convenio Colectivo.

2. La decisión de modificación sustancial de condiciones de trabajo de carácter individual deberá ser notificada al trabajador afectado y a sus representantes legales con una antelación mínima de treinta días a la fecha de su efectividad.

3. La decisión de modificación sustancial de condiciones de trabajo de carácter colectivo deberá, conforme a lo previsto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, ir precedida de un período de consultas con los representantes legales de los trabajadores de duración no inferior a quince días. Durante el período de consultas, las partes deberán negociar de buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo. Dicho acuerdo requerirá la conformidad de la mayoría de los miembros del Comité de Empresa. En cualquier caso, la ejecución por el OAMC de reestructuraciones de plantilla requerirá informe previo del Comité de Empresa.

Tras la finalización del período de consultas el OAMC notificará a los trabajadores su decisión sobre la modificación.

Contra las decisiones a que se refiere este apartado se podrá reclamar en Conflicto Colectivo, sin perjuicio de la acción individual prevista en el artículo 41.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.



CLASE 8.º



005
0G9007705

Artículo 8.- Movilidad funcional

La movilidad funcional en el seno del OAMC no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional.

La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes al grupo profesional o a categorías equivalentes sólo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que la justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención.

La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional.

No cabrá invocar las causas de despido objetivo, de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación, en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

Artículo 9.- Encomienda de trabajos de inferior/superior categoría

1. En el supuesto de encomienda de trabajos de inferior categoría a un trabajador, ésta deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles del servicio, manteniéndose al trabajador su retribución de origen y no pudiendo exceder del plazo máximo de treinta días laborables en un año. De la Resolución que se dicte por la Gerencia, se dará cuenta al Comité de Empresa.

2. En el supuesto de encomienda de trabajos de superior categoría por razones de urgencia, ésta se prolongará hasta la desaparición de las razones que la justifiquen, con el límite máximo temporal de seis meses en un año y ocho meses en dos años; percibiendo el trabajador el salario de la categoría que efectivamente desempeñe durante el tiempo real de su realización, mediante el abono mensual de la diferencia salarial correspondiente calculada en cómputo anual.

3. En los supuestos de encomienda de trabajos de superior

categoría por sustitución de trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo, podrán superarse los límites temporales previstos en el punto 2 anterior; procediendo el desempeño de la superior categoría hasta que tenga lugar cualquiera de las siguientes causas: la reincorporación del trabajador titular del puesto, el vencimiento del plazo legal o convencionalmente previsto para la reincorporación o la extinción de la causa que dio lugar a la reserva del puesto de trabajo.

4. Existiendo un puesto vacante y ante la necesidad de su desempeño, se procurará, en tanto se procede a su cobertura definitiva por los procedimientos previstos legalmente, como fomento de la promoción profesional, atender tal necesidad con personal fijo o temporal mediante la encomienda de trabajos de superior categoría. En estos supuestos de encomienda de trabajos de superior categoría por puesto vacante no serán de aplicación, y podrán superarse, los períodos máximos establecidos en el punto 2 anterior, prolongándose la encomienda hasta la cobertura definitiva del puesto, conforme a lo previsto en el Capítulo IV del Título II del presente Convenio Colectivo y marco legal vigente en materia de acceso a puestos de trabajo en las Administraciones Públicas; a tal efecto dicho puesto habrá de ser incluido en la siguiente Oferta de Empleo Público.

En todo caso, será requisito estar en posesión de titulación adecuada y el trabajador al que se le encomiende el desempeño de la superior categoría quedará sometido a un período de prueba de igual duración que el previsto en el artículo 29 de este Convenio Colectivo.

La encomienda de trabajo de superior categoría, de no existir lista expresa al efecto, recaerá sobre el trabajador designado por la Gerencia, previo informe del Comité de Empresa, salvo en supuestos de urgencia en su cobertura, que se comunicará posteriormente al Comité de Empresa.

En el supuesto de no comunicársele por escrito por parte de la Gerencia, los trabajadores podrán negarse a la realización de los trabajos de inferior / superior categoría encomendados.

8. En ningún caso procederá reclasificación profesional del trabajador por desempeñar trabajos de categoría superior, salvo por los procedimientos previstos en el Capítulo IV del Título II del presente Convenio Colectivo, habida cuenta que para la provisión de puestos de trabajo habrán de respetarse y garantizarse los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad de acceso al empleo público.

Artículo 10.- Cambio de turno por razón de estudios

Los trabajadores que, con regularidad y aprovechamiento, cursen estudios, para la obtención de un título académico o de formación y/o



006
0G9007706



CLASE 8.ª

de perfeccionamiento profesional, tendrán preferencia para elegir turno de trabajo, si tal es el régimen establecido para su puesto en su Servicio o Museo de adscripción.

De coincidir más solicitantes que puestos de trabajo en un mismo turno, mediante negociación entre los representantes legales de los trabajadores y los del OAMC, se establecerán los criterios de disfrute de la preferencia de turno de trabajo establecido en el presente artículo.

De no haber acuerdo, se aplicará el criterio de rotación entre los trabajadores afectados, comenzando la misma por los de más antigüedad. En caso de igualdad en la antigüedad, se sorteará.

En cualquier caso, los cambios de horario y turnos que afecten a terceros por este motivo no supondrán una modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

No será posible el cambio, si los terceros afectados son trabajadores que hayan cambiado de puesto de trabajo por razones de salud, en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 de este Convenio, si ello afecta o repercute negativamente en su estado de salud o tratamiento prescrito.

Artículo 11.- Clasificación profesional y funciones

El personal se clasificará en los siguientes grupos profesionales, según el nivel de titulación exigido:

- | | |
|--------------|--|
| Grupo A (1): | Titulación Universitaria Superior. |
| Grupo B (2): | Titulación Universitaria de Grado Medio. |
| Grupo C (3): | Bachillerato, Ciclo Formativo Superior, o equivalente. |
| Grupo D (4): | Graduado en Educación Secundaria, Ciclo Formativo de Grado Medio, o equivalente. |
| Grupo E (5): | Certificado de Escolaridad o equivalente. |

Para las categorías profesionales encuadradas en los distintos grupos profesionales, conforme al Anexo I se exigirán, en su caso, las titulaciones específicas y/o requisitos que, acordes con el nivel de

titulación y funciones, se especifiquen en cada momento en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del OAMC.

Las funciones genéricas de cada puesto de trabajo se establecerán en la RPT del OAMC, de conformidad con la clasificación profesional y grupo de procedencia.

Los distintos puestos de trabajo incluidos en la RPT en vigor en cada momento, implicarán el ejercicio por su ocupante de las funciones genéricas adaptadas al desempeño del concreto puesto de trabajo; además, determinados puestos podrán conllevar el ejercicio de funciones diferenciadas y/o complementarias que implicarán un complemento retributivo por el desempeño de puesto de responsabilidad, en las condiciones y con los requisitos que se consignent en la RPT. La RPT, previa negociación con la representación legal de los trabajadores, podrá modificar puestos de responsabilidad.

Artículo 12.- Movilidad en el ámbito del Cabildo Insular de Tenerife

El personal afectado por el presente Convenio Colectivo y el personal laboral al servicio directo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y de los demás Organismos Autónomos dependientes del mismo, podrá solicitar comisión de servicios a otro puesto de la plantilla de personal laboral de la Corporación o del resto de los Organismos Autónomos, o a este Organismo Autónomo, respectivamente, dentro del mismo grupo y nivel de titulación, previos informes favorables de los órganos competentes de los puestos de origen y de destino, pasando el trabajador a percibir las retribuciones del referido puesto de destino, por un período máximo de dieciocho (18) meses, con derecho a reserva del puesto de trabajo de origen y aplicándosele el Convenio Colectivo del nuevo puesto, mientras desempeñe el mismo, computándose el tiempo de servicios en ambas Administraciones a efectos de antigüedad.

CAPÍTULO II: ORDENACIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 13.- Jornada y horario

1. La jornada de trabajo de todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo será, con carácter general, de treinta y siete horas y treinta minutos (37 h. y 30 m.) semanales, a excepción de los meses de julio, agosto y septiembre, en que será de treinta horas (30 h) semanales.

Se exceptúan de lo establecido en el párrafo anterior quienes sean contratados expresamente para una jornada inferior, en cuyo caso



007

OG9007707

CLASE 8.ª



la duración de la jornada será la pactada en contrato de trabajo.

2. Con el límite máximo de la jornada señalada en el punto anterior, podrá distribuirse irregularmente dicha jornada en periodos superiores a una semana y como máximo en cómputo anual.

Los distintos horarios de trabajo y turnos, de acuerdo a las necesidades de los distintos Servicios y Museos, que deberán respetar los límites de jornada en los términos señalados anteriormente, serán previamente comunicados al Comité de Empresa, con una antelación mínima de 24 horas.

3. Siempre que la duración de la jornada diaria continuada sea de seis horas o más, se podrá disfrutar de un período de descanso durante la misma de duración no superior a veinte minutos; esta interrupción, considerada como tiempo de trabajo efectivo, no podrá afectar a la buena marcha de los servicios y deberá disfrutarse de conformidad con los criterios organizativos del Servicio o Museo al que esté adscrito el trabajador.

4. No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada normal de trabajo, ni a efectos del cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas legalmente, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su compensación en la forma establecida en el artículo 16 del presente Convenio Colectivo.

Artículo 14.- Control de cumplimiento horario y horario flexible

1. Todo el personal tendrá obligación de registrar su entrada y salida del centro de trabajo, así como cualquier ausencia durante la jornada de trabajo, de conformidad con el sistema de control de presencia que esté establecido al efecto. Cuando exista algún centro o dependencia en que no exista control informatizado o mecánico, el control de presencia y ausencia se llevará a efecto mediante partes de firma, correspondiendo a los responsables de los Servicios o Museos exigir el cumplimiento de la jornada y horarios del personal a su cargo.

2. Las ausencias y faltas de puntualidad sobrevenidas en el día,

por causa de enfermedad o accidente, se comunicarán por los trabajadores a los responsables de los distintos Servicios o Museos, antes de las 9.00 horas del mismo día, quienes a su vez lo comunicarán a la Unidad de Personal del OAMC, sin perjuicio de su posterior justificación médica por el trabajador.

En los casos de incapacidad sobrevenida durante la jornada de trabajo, el trabajador deberá dirigirse y comunicarlo igualmente al responsable del Servicio o Museo, quienes actuarán en igual forma que lo previsto en el párrafo anterior, todo ello sin perjuicio de que en supuestos de urgencia vital, se acuda sin mayor dilación a los Centros Médicos de urgencia correspondientes, procediendo la comunicación posteriormente.

3. En los supuestos de incapacidad temporal se procederá según corresponde reglamentariamente, entregando el trabajador los partes de baja, confirmación y alta en los plazos establecidos legalmente.

4. En relación a las faltas de asistencia al trabajo (ausencias, faltas de puntualidad y permanencia), el responsable del Servicio o Museo deberá entregar de forma inmediata al trabajador el modelo normalizado a efectos de justificación o alegación que estime realizar el trabajador, y en todo caso trasladar en el plazo máximo de tres días, a la Unidad de Personal los impresos normalizados con indicación expresa de sí el trabajador ha presentado justificación o alegación en relación a dicha ausencia. En el supuesto de filocalización del trabajador el responsable deberá comunicar los hechos de forma inmediata a la Unidad de Personal.

5. En caso de incumplimiento de los procedimientos previstos en los apartados anteriores, las ausencias, faltas de puntualidad y permanencia, darán lugar a la correspondiente sanción disciplinaria, sin perjuicio de la deducción de haberes que, en su caso, corresponda.

6. De establecerse en el ámbito del OAMC un régimen de horario flexible vinculado a un nuevo sistema de control de horario y presencia, el mismo será de aplicación al personal afectado por el presente Convenio Colectivo, de acuerdo con las condiciones y requisitos que se establezcan con carácter general, atendiendo a criterios objetivos de una adecuada prestación del servicio público.

Artículo 15.- Trabajo Nocturno

Se considera trabajo nocturno el realizado entre las diez de la noche y las seis de la mañana. La jornada de trabajo de los trabajadores nocturnos no podrá exceder de ocho horas diarias de promedio en un período de referencia de quince días. Se considerará trabajador nocturno a aquel que realice normalmente en período nocturno una parte no inferior a tres horas de su jornada diaria de trabajo, así como aquel que se prevea que puede realizar en tal



008

OG9007708

CLASE 8.ª

período una parte no inferior a un tercio de su jornada de trabajo anual.

Artículo 16.- Horas extraordinarias

1. Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada de trabajo prevista en el artículo 13 de este Convenio Colectivo, siempre que estén debidamente autorizadas por la Gerencia con carácter previo a su realización y teniendo en cuenta la necesidad de superar la misma, en el cómputo semanal, mensual o anual que corresponda en los supuestos de distribución irregular, para que proceda tal calificación.

En ningún caso tendrán la consideración de horas extraordinarias los excesos de tiempo trabajados en fracción inferior a una hora, que serán compensados con igual tiempo de descanso dentro de la jornada semanal, ajustándose por tanto, la jornada finalmente trabajada, a la prevista convencionalmente.

2. De conformidad con lo previsto en la vigente Ley del Estatuto de los Trabajadores, el número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año, salvo lo previsto en el artículo 13.4 de este Convenio Colectivo. Para los trabajadores que por la modalidad o duración de su contrato presten una jornada en cómputo anual inferior a la jornada general del OAMC, el número máximo anual de horas extraordinarias se reducirá en la misma proporción que exista entre tales jornadas.

A tales efectos, en ningún caso se computarán las horas extraordinarias que hayan sido compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

3. Cuando por necesidades del servicio se realicen horas extraordinarias, y se compensen en tiempo de descanso, procederá un día de descanso por cada 4,5 horas extraordinarias realizadas, cualquiera que sea la naturaleza de las horas extraordinarias realizadas.

4. Para el supuesto de compensación económica, se procederá al

cálculo correspondiente de acuerdo con la fórmula siguiente:

Horas extras realizadas en días laborables y en horario no nocturno = VHT + 31 %.

Horas extras realizadas en días laborables y en horario nocturno = VHT + 56 %.

Horas extras realizadas en días festivos y de descanso y en horario no nocturno = VHT + 51 %.

Horas extras realizadas en días festivos y de descanso y en horario nocturno = VHT + 76 %.

Estos incrementos se calcularán sobre el valor de la hora ordinaria de trabajo (VHT), determinada conforme a la siguiente fórmula:

$$VHT = \frac{SB + T + PC + R + CA + PE \text{ (importes anuales)}}{1600}$$

SB = Sueldo Base

T = Trienios

PC = Plus de Convenio

R = Residencia

CA = Complemento de Asimilación

PE = Pagas extraordinarias

Artículo 17.- Derecho supletorio

Para lo no previsto expresamente en este Capítulo II se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Directiva 93/104/CE, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo; y demás normas de general aplicación.

CAPÍTULO III: VACACIONES, LICENCIAS, PERMISOS, EXCEDENCIAS Y JUBILACIÓN

Artículo 18.- Vacaciones anuales

1. Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo tendrán derecho a un periodo de vacaciones anuales retribuidas de un mes natural, o parte proporcional que corresponda si el tiempo trabajado es inferior al año.

Con carácter general y sin perjuicio de las necesidades acreditadas de prestación de servicio público, las vacaciones se disfrutarán en un solo periodo y en un mes natural completo, preferentemente entre los meses de junio a septiembre, iniciándose el día 1º del mes y alcanzando las mismas a tantos días como contenga dicho mes, excepto en el mes de febrero en que se concederán treinta



CLASE 8.ª



009

069007709

días naturales. También podrá iniciarse el disfrute los días 16º abarcando, en este caso, hasta el día 15º del mes siguiente.

2. El trabajador podrá disfrutar las vacaciones en dos periodos, en cuyo caso el total será de treinta días naturales. Los periodos deberán ser de 15 días; también podrán disfrutarse en periodos de una, dos o tres semanas, y en este caso el segundo periodo complementará al primero, añadiendo a uno de ellos dos días, a fin de alcanzar el total de los 30 días naturales.

3. Los trabajadores conocerán las fechas de disfrute al menos dos meses antes del comienzo de las mismas. Con carácter general el disfrute se determinará teniendo en cuenta la elección del trabajador y condicionado a las necesidades del servicio; en supuestos de discrepancia entre trabajadores de un mismo Servicio o Museo, éstas se resolverán atendiendo a los siguientes criterios y por este orden de prelación: 1) cargas familiares (hijos en edad escolar o situación de necesidad respecto de un familiar a su cargo); 2) rotación en el disfrute; y 3) antigüedad.

4. Las vacaciones serán retribuidas con la totalidad de las percepciones ordinarias, excluyéndose aquéllas que tengan carácter indemnizatorio. No podrán ser compensadas en metálico, salvo en los supuestos de finalización de contrato en que, por necesidades del servicio o la propia naturaleza de la relación laboral, no se haya podido disfrutar el periodo vacacional correspondiente.

5. El disfrute de las vacaciones quedará interrumpido cuando durante el mismo el trabajador sea declarado en situación de incapacidad temporal (I.T.), Maternidad o Riesgo durante el Embarazo, y siempre que no haya tenido otras situaciones de I.T. por enfermedad común o accidente no laboral que totalicen una duración superior a quince días en los últimos doce meses, no computándose a tales efectos las situaciones de I.T. por interrupción de embarazo. En el supuesto de que en el momento de causar alta médica, no se haya agotado el periodo de vacaciones autorizado, el trabajador continuará el disfrute hasta agotar dicho periodo, quedando el resto, hasta completar el total de treinta días naturales, pendientes de nueva autorización cuyo momento de disfrute se determinará atendiendo a las necesidades del servicio.

6. En todo caso, el disfrute de las vacaciones se iniciará siempre dentro del año natural, no siendo acumulables a años posteriores, incluso aunque proceda la interrupción establecida en el punto 5 anterior. De disfrutarse las vacaciones en dos periodos, el segundo periodo deberá iniciarse, igualmente, dentro del año natural.

Artículo 19.- Licencias retribuidas

El trabajador, previo aviso/solicitud en el impreso al efecto y posterior justificación, tendrá derecho a licencia retribuida por los motivos y tiempos siguientes:

Quince días naturales en caso de matrimonio o inscripción de unión de hecho, debiendo justificarse mediante fotocopia del libro de familia o acreditación del Registro Municipal correspondiente, respectivamente. Con carácter general su disfrute ha de ser inmediatamente anterior y/o posterior a la fecha del hecho causante y, en todo caso, entre la fecha del hecho causante y la de inicio del disfrute no podrá distar más de siete días naturales.

Por traslado de domicilio en la misma localidad de residencia o a municipio limítrofe, o entre los municipios de Santa Cruz de Tenerife, La Laguna, El Rosario, Tegueste, Tacoronte y Candelaria, 2 días naturales; para el resto de supuestos, tres días naturales. Para la autorización de dicha licencia se deberá indicar la dirección del nuevo domicilio y aportar justificación suficiente.

Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales para la obtención de un título académico o profesional, así como para participar en pruebas selectivas del propio OAMC, de la Corporación Insular, o de los demás Organismos Autónomos dependientes de la misma, durante el día o los días de su celebración, no excediendo en su conjunto de diez días al año y debiendo justificarse su asistencia mediante la correspondiente certificación.

Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo y aquellas obligaciones cuyo incumplimiento genere una responsabilidad penal o administrativa, así como aquellos otros deberes de carácter cívico cuyo cumplimiento viene impuesto en virtud de normas específicas.

Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento de este deber suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 % de las horas laborables en un período de tres meses, podrá el OAMC pasar al



010

OG9007710

CLASE 8.ª

trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el artículo 23 de este Convenio Colectivo.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en el OAMC.

Habrà de justificarse con la comunicaci3n oficial que le sea remitida o con la correspondiente certificaci3n.

Por el tiempo indispensable para la realizaci3n de exàmenes prenatales y t3cnicas de preparaci3n al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo, previa acreditaci3n de esta circunstancia y posterior justificaci3n de su asistencia.

Los d1as 24 y 31 de diciembre. Si por necesidades del servicio debiera trabajarse efectivamente, procederà otro u otros d1as en compensaci3n, que se disfrutaràn segùn planificaci3n de la Gerencia a lo largo del a1o natural.

Un d1a durante las fiestas del Carnaval, con las condiciones de disfrute que para cada caso se establezca por la Gerencia del OAMC.

Hasta seis d1as al a1o de permiso por asuntos particulares/personales sin justificaci3n. Con caràcter general estos d1as no se acumularàn a las vacaciones anuales retribuidas. Los trabajadores podràn distribuirlos a su conveniencia, previa autorizaci3n, supeditada siempre a las necesidades del servicio y, en todo caso, siempre que quede garantizado que la unidad orgànica donde se presten los servicios asumirà, sin perjuicio a terceras personas o para la propia organizaci3n, los cometidos del trabajador a quien se haya autorizado su disfrute. Cuando por razones del servicio no se disfrute el permiso a lo largo del a1o, se autorizarà su disfrute en la primera quincena del mes de enero siguiente. En el caso de prestaci3n de servicios por tiempo inferior a un a1o natural, procederà el disfrute de la parte proporcional que corresponda. En ningùn caso procederà la compensaci3n econ3mica de este permiso.

En los supuestos de nacimiento o adopci3n, intervenci3n quirùrgica o enfermedad grave:

010

011

Dos días naturales por nacimiento o adopción de un hijo, o tres días naturales si se trata de parto múltiple, inmediatamente posteriores al nacimiento o al alta médica de la madre, y dos días naturales consecutivos más si el nacimiento se produce fuera de la Isla.

Tres días naturales a partir del hecho causante, por el fallecimiento de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (Disposición adicional segunda), y un día natural consecutivo más si el fallecimiento se produce fuera de la isla.

Por intervención quirúrgica de un familiar hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, con carácter general el día de la intervención, salvo que concurra gravedad, que será de aplicación lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Por enfermedad grave, que ha de constar en diagnóstico médico, de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, hasta tres días naturales, en atención a la evolución del enfermo, y un día natural más en supuestos de extrema gravedad o si requiriera desplazamiento fuera de la isla.

Asimismo, se entenderá siempre como extrema gravedad, la hospitalización, por cualquier motivo, de un menor de doce años.

Todas estas licencias se justificarán con una copia del correspondiente parte médico o inscripción del hecho en el Registro Civil o cualquier otro medio de prueba suficiente.

10. Exclusivamente para el supuesto de trabajadores en régimen de turnos, que tengan que prestar sus servicios en los días declarados festivos por la normativa correspondiente, se compensarán a razón de un día de descanso por festivo trabajado, no coincidente en sábado, o cuando dicho festivo coincida con el descanso semanal. En ningún caso procederá la compensación por festivo coincidente con descanso semanal, cuando la jornada se preste semanalmente de lunes a viernes.

Estos días se disfrutarán a lo largo del año, supeditado siempre a las necesidades del servicio.

11. Cuando por razones del servicio sea necesario interrumpir el descanso semanal a los trabajadores en régimen de turnos, con un plazo de preaviso al trabajador afectado inferior a veinticuatro horas, éste tendrá derecho a una compensación de dos días de descanso por cada día trabajado. Si el día de descanso interrumpido coincide con domingo o festivo, de los dos días de compensación, uno de ellos deberá coincidir con otro domingo o festivo.

Si la interrupción del descanso es comunicada con una antelación superior a veinticuatro horas, sólo procederá la compensación del día de descanso trabajado con otro día. Si el día de descanso trabajado



011

0G9007711

CLASE 8.ª

coincidiese con domingo o festivo se compensará igualmente con otro domingo o festivo.

Estos días se disfrutarán a lo largo del año, supeditado siempre a las necesidades del servicio.

Con el fin de determinar qué trabajador deberá interrumpir su descanso, se aplicará el criterio de rotación entre los trabajadores afectados, preferentemente de la misma categoría, comenzando por los de más antigüedad. En caso de igualdad en la antigüedad, se sorteará.

Artículo 20.- Permisos no retribuidos

El trabajador, siempre y cuando haya superado el correspondiente período de prueba, podrá solicitar permiso sin retribución por un período máximo de doce meses, que la Gerencia concederá condicionado a las necesidades del servicio y siempre que se haya solicitado con una antelación mínima de: a) siete días para los permisos de hasta treinta días de duración; y b) treinta días para los de duración superior a treinta días.

Una vez agotado el período máximo previsto anteriormente, no se podrá hacer uso de este permiso hasta transcurridos dos años, contados a partir de la fecha en que se agota el citado período.

Este período no se computará como tiempo efectivo de trabajo a ningún efecto. Cuando dicho permiso sea igual o superior a siete días se cursará la correspondiente baja en la Seguridad Social y, en consecuencia, no se cotizará durante el mismo.

Artículo 21.- Reducción de la jornada por motivos familiares

1. Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de diez meses, tendrán derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en una hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen. La madre o el padre podrán solicitar la acumulación de estas horas de forma

inmediata al momento de la reincorporación, que se podrá conceder por el OAMC condicionado a las necesidades del servicio. En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora, mientras permanezca tal situación. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario.

2. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

Esta reducción de jornada constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores del mismo Servicio o Museo generasen este derecho por el mismo sujeto causante, se podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento.

3. La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de la jornada, previstos en los dos apartados anteriores, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Artículo 22.- Maternidad, Riesgo durante el Embarazo y Adopción o Acogimiento

El contrato de trabajo podrá suspenderse, con reserva del puesto, por maternidad, riesgo durante el embarazo y adopción o acogimiento, preadoptivo o permanente, de menores de seis años.

1. En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas, que se disfrutarán de forma ininterrumpida, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del período de suspensión.



012

OG9007712

CLASE 8.ª

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que el padre y la madre trabajen, ésta, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el período de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre o, en su defecto, del padre, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las primeras seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre.

2. En los supuestos de adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a elección del trabajador, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. La duración de la suspensión será, asimismo, de dieciséis semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores mayores de seis años de edad cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o que por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes. En caso que el padre y la madre trabajen, el período de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de parto múltiple.

Estos períodos podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo con el OAMC, en los

términos que reglamentariamente se determinen.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, el período de suspensión, previsto para cada caso, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

3. En el supuesto de riesgo durante el embarazo, en los términos previstos en el artículo 26, apartados 2 y 3, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por maternidad biológica o desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

Artículo 23.- Excedencias

EXCEDENCIA FORZOSA.

Dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia. Se concederá por la designación o elección para un cargo público o designación sindical de ámbito insular o superior, que imposibilite la asistencia al trabajo durante el período de nombramiento.

El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente del cese en el cargo público o designación sindical que motivó la excedencia.

EXCEDENCIA VOLUNTARIA.

El trabajador con una antigüedad de al menos un año en el OAMC podrá solicitar, con la antelación mínima de un mes, excedencia voluntaria por el plazo mínimo de un año y máximo de cinco años. Esta situación de excedencia no dará derecho a conservación de plaza ni puesto, ni al cómputo de antigüedad durante su vigencia.

Transcurrido como mínimo un año el trabajador podrá solicitar su reingreso, que quedará condicionado a la existencia de plaza vacante.

Solicitado el reingreso, en plazo y forma, el trabajador tendrá derecho, en la fecha que se disponga por el OAMC, dentro del plazo máximo de dos meses a partir de su solicitud, y transcurrido el plazo mínimo a que se refiere el apartado anterior, al reingreso si existiese una plaza vacante de igual o similar categoría profesional. Si la vacante es de similar categoría el trabajador, siempre que ostente la titulación y cualificación adecuada, podrá optar entre ocupar provisionalmente dicha plaza, procediendo la reincorporación a la plaza correspondiente a su categoría profesional si posteriormente



013

OG9007713

CLASE 8.^a

se produjese una vacante, o permanecer en la situación de excedencia voluntaria con derecho preferente de reingreso a la primera vacante que se produzca.

Transcurrido el plazo máximo de la situación de excedencia voluntaria, sin que el trabajador haya solicitado su reincorporación, o dispuesta la misma no se reincorpore, perderá su derecho al reingreso.

En el supuesto de solicitarse el reingreso por varios trabajadores se seguirán los siguientes criterios por este orden de prelación: 1º) el de igual categoría profesional; y 2º) el de más antigüedad.

Para solicitar un nuevo período de excedencia voluntaria será necesario haber cumplido un período de trabajo efectivo de cuatro años, contados desde la finalización del período máximo de excedencia anterior.

EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR INCOMPATIBILIDAD ENTRE TRABAJOS EN EL SECTOR PÚBLICO.

Teniendo en cuenta que el régimen jurídico de las incompatibilidades se basa en la prohibición de dos trabajos en el sector público o de uno en el sector público y otro en el privado, el personal afectado por el presente Convenio Colectivo que acceda a un nuevo puesto del sector público que, conforme a la normativa de incompatibilidades, resulte incompatible con el desempeñado en el OAMC, quedará en situación de excedencia voluntaria conforme a los términos previstos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Esta excedencia podrá solicitarse aún cuando no se hubiere cumplido un año de antigüedad en el servicio. El trabajador permanecerá en esta situación en tanto se mantenga la relación de servicios que dio origen a esta situación y conservará el derecho preferente al reingreso en los términos y condiciones previstas en el punto 2 anterior para la excedencia voluntaria de carácter general, debiendo solicitarlo en el plazo máximo de un mes a partir del cese en el otro empleo público. De no solicitar el reingreso en el referido

plazo máximo de un mes, el trabajador pasará a la situación de excedencia voluntaria de carácter general regulada en el punto 2 anterior.

EXCEDENCIA POR CUIDADO DE HIJOS.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la fecha de la resolución judicial o administrativa.

EXCEDENCIA POR CUIDADO DE FAMILIARES.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a un año, para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

NORMAS COMUNES APARTADOS 4 Y 5 ANTERIORES.

Estas excedencias constituyen un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores del mismo Servicio o Museo generasen este derecho por el mismo sujeto causante, se podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a los apartados 4 y 5 de este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado, especialmente con ocasión de su reincorporación.

Durante el primer año de excedencia el trabajador tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo; transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

Artículo 24.- Jubilación

1. JUBILACIÓN FORZOSA.

Con amparo en la jurisprudencia constitucional relativa a la inexistencia de norma prohibitiva o restrictiva de la capacidad de



014

0G9007714

CLASE 8.ª

negociación de los Convenios Colectivos respecto de la jubilación forzosa, y siguiendo los criterios de lo dispuesto en el punto 11 del "Acuerdo Marco (2000-2004) para mejorar y optimizar la prestación de servicios y las condiciones de trabajo de los empleados públicos del Cabildo Insular de Tenerife", se establece la jubilación forzosa a los 65 años de edad como causa de extinción de los contratos de trabajo.

Así, en la tendencia de adoptar medidas dirigidas a lograr la retirada del mercado de trabajo de los trabajadores de mayor edad, con la correspondiente compensación de percibir tanto la pensión de jubilación como la gratificación a que se refiere el punto 3 de este artículo, y, en consecuencia, materializar un instrumento de creación de empleo que posibilite, no sólo la promoción interna de los trabajadores fijos, sino la incorporación de medios humanos con perfiles profesionales más acordes con las funciones y servicios públicos que en cada momento se presten por el OAMC, la jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador la edad de 65 años; si bien esta edad obligatoria de jubilación se establece sin perjuicio de que todo trabajador pueda completar los períodos mínimos de cotización exigidos para acceder a la pensión de jubilación contributiva del Sistema Público de Seguridad Social, en cuyo caso la jubilación obligatoria se producirá al completar el trabajador la citada carencia mínima.

2. JUBILACIÓN VOLUNTARIA ANTICIPADA.

a) Los trabajadores de 60 o más años de edad a los que se les reconozca, por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), pensión de jubilación, además de lo previsto en el punto 3 siguiente de este artículo, tendrán derecho a percibir del OAMC una gratificación por importe de las mensualidades siguientes, incluidos todos los conceptos salariales, según la escala siguiente:

12 meses antes de los 64 años de edad5 mensualidades.
24 meses antes de los 64 años de edad 6 mensualidades.
36 meses antes de los 64 años de edad 8 mensualidades.
48 meses antes de los 64 años de edad10 mensualidades.

No obstante lo dispuesto en este apartado, el OAMC podrá establecer otras mejoras que incentiven la jubilación anticipada.

b) Los trabajadores podrán jubilarse al cumplir la edad de 64 años en la forma y en las condiciones establecidas en el Real Decreto 1194/85, de 17 de julio, sobre normas de anticipación de la edad de jubilación como Medidas de Fomento del Empleo, debiendo comunicarlo al OAMC al menos con tres meses de antelación. En estos supuestos, le corresponderá al trabajador la gratificación prevista en el punto 3 siguiente de este artículo y en los términos del mismo.

3. GRATIFICACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO.

Los trabajadores o, en su caso, sus herederos legales, percibirán al producirse el cese definitivo al servicio directo del OAMC, por alguna de las causas que a continuación se indican, una gratificación como premio de permanencia y vinculación en la misma, conforme a las condiciones y términos que a continuación se indican:

Causas: jubilación, tanto forzosa como voluntaria anticipada, fallecimiento e invalidez permanente, como personal laboral al servicio directo del OAMC.

Requisito: haber prestado servicios efectivos en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, como personal al servicio directo de la Corporación o al servicio de sus Organismos Autónomos, como mínimo durante quince años.

Cuantía: será equivalente al importe íntegro de dos mensualidades, incluidos todos los conceptos salariales, por los primeros cinco años de servicios y una mensualidad más por cada período de cinco años, así como la parte proporcional que corresponda por la fracción de tiempo inferior a cinco años.

CAPÍTULO IV: CONTRATACIÓN, PROVISIÓN DE VACANTES Y SELECCIÓN DE PERSONAL

Artículo 25.- Contratación de personal

Es personal fijo, el contratado con tal carácter por el OAMC, de conformidad con la normativa laboral vigente y una vez superados el correspondiente procedimiento de selección y el período de prueba previsto en el presente Convenio Colectivo.

Es personal temporal, el vinculado al OAMC en virtud de contrato de trabajo de duración determinada por las causas y plazos previstos en legislación laboral, previa superación del proceso de selección correspondiente.

2. Los contratos de trabajo de carácter temporal se ajustarán a las modalidades previstas en la legislación laboral vigente. Los trabajadores contratados serán previamente seleccionados mediante convocatoria pública, en la que se garantizarán los principios de igualdad, mérito y capacidad. Las convocatorias estarán sujetas en



015

069007715

CLASE 8.ª

todo caso, a las Reglas Genéricas para la provisión de las necesidades de carácter temporal que sean aprobadas por el órgano competente, previa negociación con el Comité de Empresa. En los casos que así fuera necesario se podrán crear Listas de Reserva, cuyo régimen de funcionamiento, vigencia y demás extremos serán los previstos en las propias bases.

Con carácter excepcional y ante la inexistencia de lista de reserva o imposibilidad de realizar el proceso selectivo en el plazo requerido, se podrá acudir a los Servicios Públicos de Empleo exclusivamente para contrataciones de naturaleza temporal, lo que será comunicado al Comité de Empresa, garantizándose asimismo los principios de selección para el acceso al empleo público.

Artículo 26.- Régimen de Provisión de Vacantes y Selección de Personal

Las plazas y/o puestos vacantes de personal laboral cuya cobertura sea necesaria, de acuerdo con la planificación de recursos humanos del OAMC y que estén incorporadas en la Oferta de Empleo Público (OEP) correspondiente, se proveerán, siempre que esto sea posible, por los siguientes procedimientos y con arreglo al orden de prelación que se señala:

Concurso de traslado.

Reingreso de excedentes, según lo establecido en el artículo 23 del presente Convenio Colectivo.

Promoción interna, para aquellas plazas reservadas para este turno en la Oferta de Empleo Público.

Convocatoria Pública.

Artículo 27.- Concurso de Traslado

Los procedimientos de concurso de traslado para la provisión de puestos vacantes, excluidos los de libre designación y funcionales de responsabilidad, a los que podrán concurrir los trabajadores fijos al servicio directo del OAMC, que pertenezcan al mismo grupo y a igual categoría profesional que las vacantes objeto de concurso, se regirán

por la convocatoria respectiva, que se ajustará en todo caso a las Reglas Genéricas de provisión de puestos que se aprueben por el órgano competente del OAMC, previa negociación con el Comité de Empresa.

Las solicitudes se dirigirán al órgano convocante y contendrán, caso de ser varios los puestos solicitados, el orden de preferencia de éstos. En caso de concurrir varios interesados en trasladarse a un mismo puesto, será asignado al trabajador que obtenga mayor puntuación de acuerdo con el procedimiento establecido en las bases que para la adjudicación de los puestos sean fijados en la respectiva convocatoria.

Estos traslados no darán lugar a indemnización alguna, tienen carácter voluntario y no son renunciables una vez adjudicado el puesto, debiendo permanecer dos años como mínimo en el nuevo destino antes de volver a concursar.

Artículo 28.- Cobertura definitiva de plazas vacantes

Las plazas vacantes se cubrirán por convocatoria pública mediante los sistemas de oposición, concurso-oposición, o concurso, de conformidad con lo previsto en las Reglas Genéricas, pudiendo reservarse en cada OEP plazas para los turnos de promoción interna y acceso libre.

La adscripción a puestos del personal de nuevo ingreso por los turnos de promoción interna y acceso libre será con carácter provisional, hasta tanto se resuelva el concurso de traslado para el restante personal fijo, siempre que esto sea posible, procediendo a la adscripción definitiva de este personal de nuevo ingreso a los puestos vacantes que resulten, todo ello sin perjuicio de las facultades de movilidad funcional.

La cobertura definitiva de plazas por los turnos de promoción interna y acceso libre se realizará con sometimiento a la legislación vigente y se regirá por el procedimiento que se señale en las Reglas Genéricas aprobadas por el órgano competente, previa negociación con el Comité de Empresa, y en las correspondientes Bases de las respectivas convocatorias. Las correspondientes convocatorias y sus bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del OAMC.

En las convocatorias se designará el Tribunal de selección, que quedará constituido como mínimo por cinco miembros, uno de los cuales será designado a propuesta del Comité de Empresa. Asimismo, un empleado público de la plantilla del OAMC o de la Corporación Insular perteneciente a un grupo de igual o superior titulación al exigido para el acceso a las plazas convocadas será designado como secretario, actuando con voz pero sin voto.



CLASE 8.ª



016
069007716

Este Tribunal, presidido por la Presidencia del OAMC, o persona en quien delegue, estará integrado por personal al servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, capacitado para enjuiciar los conocimientos y aptitudes exigidos y que, en todo caso, habrá de poseer titulación académica o, en su caso, especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

Si fuese necesario, dada la naturaleza de las pruebas, podrán nombrarse asesores técnicos especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando con voz pero sin voto.

Promoción interna.

Los procedimientos de promoción interna podrán llevarse a cabo en convocatorias independientes de las de ingreso. Podrá acceder por este turno el personal laboral fijo al servicio directo del OAMC, que reúna la titulación y requisitos exigidos en la convocatoria, debiendo, en todo caso, ostentar una categoría profesional integrada en el mismo o inferior grupo profesional al que pertenece la plaza objeto de la convocatoria, y tener una antigüedad de al menos dos años en la categoría a la que pertenezcan.

Acceso libre.

Las plazas no cubiertas por el turno de promoción interna acrecerán al de acceso libre, estableciéndose con respecto al mismo las reservas de minusvalías que correspondan legalmente.

No obstante, lo previsto en el punto 2 anterior de este artículo podrá modificarse de conformidad con la normativa vigente de acceso del personal laboral a las Corporaciones Locales y Reglas Genéricas de selección aprobadas en cada momento, previa negociación con los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 29.- Período de prueba

El personal que acceda definitivamente a una plaza por los turnos de promoción interna y acceso libre quedará sometido a un período de prueba, con una duración de seis meses cuando se trate de

plazas de los grupos A (1) y B (2), y de dos meses, cuando se trate de plazas del resto de los grupos. Al término de dicho período, el trabajador habrá de obtener una valoración de apto o no apto de conformidad con el procedimiento que se establezca en las convocatorias. La declaración de aptitud corresponderá a la Gerencia, previo los correspondientes informes. En el supuesto de no superar el período de prueba, por Resolución motivada de la Gerencia se dispondrá la extinción de su relación laboral, para el caso de acceso libre, o su retorno a la plaza de origen para el supuesto de promoción interna.

El personal que se contrate temporalmente quedará, asimismo, sometido a un período de prueba no superior a seis meses para los grupos profesionales A (1) y B (2) y no superior a dos meses para el resto de grupos, salvo que la duración de su contrato sea inferior a los referidos plazos máximos.

La no superación del período de prueba será comunicada por escrito al trabajador y al Comité de Empresa.

Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, riesgo durante el embarazo y adopción o acogimiento, preadoptivo o permanente, que afecten al trabajador durante el período de prueba, interrumpen el cómputo del mismo.

Artículo 30.- Incompatibilidades

Al personal afectado por este Convenio Colectivo le serán de aplicación las normas contenidas en la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

A los efectos previstos en el artículo 16º de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, y teniendo en cuenta las asimilaciones retributivas que para el personal laboral de los grupos profesionales A (1) y B (2) se han efectuado respecto del personal de la Corporación Insular de los mismos grupos (incluido el complemento específico de éstos) en el presente Convenio Colectivo, se hace constar expresamente que el Plus de Convenio Colectivo de los trabajadores encuadrados en los citados grupos A (1) y B (2) tiene la consideración de concepto equiparable a los complementos específicos a que se refiere la precitada Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y que, asimismo, el Sueldo Base constituye su retribución básica. Para el personal encuadrado en los restantes grupos profesionales, se consideran incompatibles aquellos que perciban retribuciones por responsabilidad y/o especial dedicación.

TÍTULO III: RETRIBUCIONES, PRESTACIONES Y MEJORAS SOCIALES

CAPÍTULO I: PRESTACIONES Y OTRAS MEJORAS SOCIALES



CLASE 8.ª



017
OG9007717

Artículo 31.- Formación continua

La formación continua debe dar respuesta a las necesidades de mejora de competencias y cualificaciones de los empleados públicos, que permita compatibilizar la mayor eficacia y eficiencia y mejora de la calidad de los servicios prestados en la Administración con el desarrollo personal y profesional de los empleados. Asimismo, el proceso formativo debe ser considerado como un instrumento de apoyo en la consecución de los objetivos estratégicos organizativos.

Desde esta perspectiva, el OAMC procurará la organización y asistencia de los trabajadores a cuantos cursos de perfeccionamiento, charlas, conferencias, coloquios y seminarios sean necesarios para lograr un adecuado desempeño del trabajo, referentes a conocimientos teóricos, prácticos, habilidades y otras competencias que requieren los distintos puestos de trabajo que integran la plantilla del Organismo. Estas acciones formativas podrán impartirse dentro o fuera de la jornada laboral, dependiendo de las características de las acciones y de los turnos de trabajo de los destinatarios.

En este sentido el OAMC, instará del Cabildo Insular que sus trabajadores puedan participar en el Plan de Formación de la Corporación, de conformidad con las plazas previstas a tal fin.

A los efectos previstos en el presente artículo, se creará una Comisión de Formación integrada por 2 miembros designados por la Gerencia del OAMC y otros 2 miembros nombrados por el Comité de Empresa.

Las funciones de la Comisión de Formación serán las siguientes:

Establecer las necesidades de formación del personal del OAMC, a través de un Plan Anual de Formación.

Plantear estrategias propias de actuación en materia de formación.

Atender y priorizar, las demandas de todas las categorías profesionales.

Seguimiento anual del desarrollo del Plan de Formación.

Evaluar resultados de las acciones formativas emprendidas.

Artículo 32.- Seguro de responsabilidad civil

El OAMC concertará una póliza de seguro de responsabilidad civil para el personal afectado por este Convenio Colectivo, que cubra el pago de las indemnizaciones de las que el asegurado pudiera resultar civilmente responsable en el desempeño de las funciones propias de su puesto de trabajo, así como las fianzas que pudieran ser reclamadas, por un importe mínimo de trescientos mil quinientos seis Euros con cinco céntimos (300.506,05 €.)

En caso de no haberse concertado la póliza o que la Compañía de Seguros no satisfaga al trabajador el capital garantizado por impago de la prima o por cualquier causa imputable al OAMC, éste asumirá el pago de dicho capital, haciéndolo efectivo en un plazo no superior a tres meses.

Artículo 33.- Seguro de vida y accidentes

El OAMC concertará una póliza de seguros de vida y accidente que cubra al personal afectado por el presente Convenio Colectivo, al producirse el cese definitivo al servicio del OAMC por causa de fallecimiento o accidente, y siempre que no exceda de 65 años de edad, y ello conforme a las cuantías, contingencias y límites que seguidamente se indican:

Prestaciones aseguradas y capitales:

Muerte. Pago de un capital de	13.823,28 €
Complementaria en supuesto de muerte por accidente. Pago de un capital de	28.247,57 €
Incapacidad Permanente. Anticipo del capital de muerte de	14.123,78 €

Límites. Se excluyen de la prestación:

La incapacidad provocada por el propio asegurado ya sea en un acto de autolesión o a través de una tercera persona, así como la derivada de un acto suicida del asegurado.

La incapacidad sobrevenida a consecuencia de accidente causado por la conducción del asegurado bajo los efectos del alcohol o del uso de estupefacientes.

Las consecuencias de tratamientos estéticos, curas de adelgazamiento y dietéticas.

Las consecuencias de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave del asegurado declarado así judicialmente, así como la incapacidad sobrevenida como consecuencia de la participación del asegurado en un acto delictivo en calidad de tutor, coautor o encubridor así como los que puedan derivarse con ocasión de su detención. También queda excluida la Incapacidad derivada de la participación del asegurado en duelo.



018

0G9007718

CLASE 8.ª

Las consecuencias de la guerra o acontecimientos de carácter similar, o derivados de hechos de carácter político o social.

Los accidentes causados por temblor de tierra, erupción volcánica, inundación y otros fenómenos sísmicos o meteorológicos de carácter extraordinario.

Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.

La incapacidad cuyo origen esté directa o indirectamente relacionado con un accidente o dolencias padecidas por el asegurado con anterioridad a la entrada en vigor de este seguro.

En caso de no haberse concertado la póliza o que la Compañía de Seguros no satisfaga al trabajador el capital garantizado por impago de la prima o por cualquier causa imputable al OAMC, éste asumirá el pago de dicho capital, haciéndolo efectivo en un plazo no superior a tres meses.

Artículo 34.- Complementos en situaciones de incapacidad temporal (IT), maternidad y riesgo durante el embarazo

En los supuestos de incapacidad temporal (IT) por enfermedad común, el OAMC abonará un complemento mensual de carácter económico equivalente a la diferencia entre la prestación económica (subsidio) del Sistema Público de la Seguridad Social y el 100% de las retribuciones ordinarias que correspondan, hasta como máximo tres meses cada año natural.

No obstante, teniendo en cuenta el índice individual de absentismo del trabajador en situación de IT de los últimos cuatro años en relación con la media del OAMC, el número de situaciones de baja por IT en los dos últimos años, las circunstancias que concurren en el concreto proceso de enfermedad, previo informe del Servicio de Prevención del OAMC, por Resolución de la Gerencia, oído el Comité de Empresa, podrá otorgarse el complemento por tiempo superior a tres meses. Este complemento tendrá una duración máxima igual a la de la situación de IT a cargo del OAMC, en virtud del pago delegado, esto es, doce meses prorrogables por otros seis cuando sea previsible el alta médica por curación.

En relación a la productividad variable se estará a lo dispuesto

en el artículo 42 del presente Convenio.

En todo caso, se tendrá derecho al complemento de la prestación económica hasta totalizar el 100% de las retribuciones ordinarias, excluida la productividad variable salvo supuestos excepcionales y previo estudio específico e individualizado, durante toda la situación de IT a cargo del OAMC, cuando la incapacidad sea derivada de accidente laboral o enfermedad profesional, pudiéndose extender en casos excepcionales más allá de los doce o dieciocho meses, hasta la duración máxima de la situación de IT.

En los supuestos de maternidad y riesgo durante el embarazo, el OAMC abonará un complemento mensual de carácter económico equivalente a la diferencia entre la prestación económica (subsidio) del Sistema Público de la Seguridad Social y el 100% de las retribuciones ordinarias, incluida la productividad variable que, en su caso, proceda.

En el supuesto de que el trabajador no causara el derecho al subsidio del Sistema Público de la Seguridad Social, el OAMC le abonará por el plazo máximo de 3 meses, una cantidad equivalente al importe que le correspondería percibir de la Entidad Gestora o Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales correspondiente; salvo en los supuestos de maternidad, riesgo durante el embarazo y supuestos de IT derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional en que se garantizará, en todo caso, el 100% de las retribuciones ordinarias correspondientes a la situación de activo.

Los complementos a cargo del OAMC podrán ser denegados, anulados o suspendidos:

En caso de negativa del trabajador a someterse a los reconocimientos y revisiones por parte del personal médico designado por el OAMC.

Por la pérdida o suspensión del derecho al subsidio del Sistema Público de Seguridad Social.

Cuando el trabajador rechace o abandone, sin causa razonable, el tratamiento que le haya sido indicado, previo informe del personal médico designado por el OAMC.

Cuando el trabajador haya actuado fraudulentamente para obtener o conservar este complemento, así como cuando estando en alguna de estas situaciones trabaje por cuenta propia o ajena, todo ello con independencia de la aplicación, en su caso, del régimen disciplinario, conforme al Título V del presente Convenio Colectivo.

Artículo 35.- Prestaciones sociales

Las ayudas contempladas en este artículo se facilitarán en defecto de cobertura por el Sistema Público de la Seguridad Social; procediendo en los supuestos de cobertura pública una ayuda destinada



019

0G9007719

CLASE 8.^a

a compensar, en su caso, la diferencia con el gasto realizado. A tal efecto, el OAMC garantizará, bien directamente, bien mediante concierto de la correspondiente póliza con una compañía de seguros, las ayudas que seguidamente se indican, y ello en los términos y condiciones que igualmente se señalan para cada caso.

Titulares y beneficiarios.- Serán titulares del derecho a estas ayudas los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo que se encuentren en situación de servicio activo, siendo los beneficiarios, además de éstos, sus familiares o asimilados hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad (Disposición adicional segunda).

Requisitos.- Los trabajadores deberán encontrarse en situación de servicio activo y tener completado un período de tiempo de doce meses de servicios efectivos prestados al servicio directo del OAMC, en los dieciocho meses anteriores a la fecha de la adquisición o realización de la prestación solicitada. Respecto de los familiares o asimilados, deberá acreditarse que éstos convivan y dependan económicamente del trabajador y no tengan derecho a estas prestaciones por título distinto.

A tal efecto, el OAMC queda facultado para solicitar, en cualquier momento, que se acredite documentalmente cualquiera de los requisitos anteriormente citados.

Ayudas.- Se prestarán ayudas para los supuestos que a continuación se indican, en los términos que igualmente se señalan:

Servicios odontológicos: se concederá/n ayuda/s por importe máximo de hasta mil quinientos tres Euros (1.503 €) anuales por titular. Esta cuantía podrá alcanzar hasta un máximo de mil ochocientos tres euros (1.803 €) anuales por trabajador, en el supuesto en que el titular tenga a su cargo tres o más beneficiarios que reúnan los requisitos indicados en el punto 2 anterior.

Audífonos: en los casos de prescripción facultativa de prótesis auditivas se concederá/n ayuda/s por importe máximo de hasta mil doscientos dos Euros (1.202 €) anuales por titular. Esta prestación podrá solicitarse una vez cada cinco años, salvo prescripción facultativa acreditativa de la reparación/modificación de la prótesis.

Servicios ortopédicos y similares: en los casos de prescripción facultativa de prótesis u órtesis de fonación, aparatos ortopédicos y similares, se concederá una ayuda equivalente a la totalidad de su importe. Para aparatos ortopédicos se concederá una única prestación (un par de zapatos) por beneficiario cada año, si bien para beneficiarios de hasta catorce años de edad se atenderán solicitudes de hasta dos pares de zapatos al año como máximo.

Monturas y lentes para gafas o lentes de contacto: en los supuestos de prescripción facultativa de lentes para gafas o lentes de contacto, se prestará una ayuda económica conforme a los importes máximos que a continuación se indican:

Montura	60,10 €
Lente monofocal	35,76 €/unidad
Lente bifocal	54,99 €/unidad
Lente multifocal	129,22 €/unidad
Lente de contacto semirrígidas y rígidas	107,28 €/unidad

Excepcionalmente, en el supuesto que las lentes de contacto utilizadas sean blandas o desechables, se concederá una ayuda económica de ciento treinta dos euros con veintidós céntimos (132,22 €) en total, cada dieciocho (18) meses.

Las monturas se podrán renovar una vez cada tres años y las lentes una vez cada cinco años, o cuando se acredite que se ha modificado la graduación. En el supuesto de las lentes de contacto, podrá concederse una nueva ayuda transcurridos dieciocho (18) meses desde el otorgamiento de la anterior, y ello tanto para las blandas como para las semirrígidas y rígidas.

En los casos de prescripción conjunta de lentes "de cerca" y "de lejos", procederá el abono tanto de los cristales como de las monturas o, en su caso, de lentes bifocales o multifocales.

En el supuesto de que las lentes prescritas sean de seis o más dioptrías (suma de cilindro y esfera), se abonará la totalidad de su importe. Asimismo, en estos casos excepcionales se abonarán gafas y lentes de contacto de mediar prescripción médica en tal sentido.

En los supuestos de rotura o notable deterioro de las lentes, como consecuencia directa de la exposición continuada a riesgos, agentes y/o condiciones medioambientales externas inherentes al lugar habitual del desempeño del puesto de trabajo, excluidas expresamente las actividades administrativas y de oficina en general, el plazo de reposición de las mismas se reducirá a tres años.



020

0G9007720

CLASE 8.ª

Estos precios se actualizarán en los porcentajes que varíen las tarifas de aplicación a la Provincia de Santa Cruz de Tenerife de los fabricantes INDO y ESSILOR en que están basados.

Intervención oftalmológica por técnica de láser en supuestos de prescripción de lentes de más de seis dioptrías (suma de cilindro y esfera): se prestará, por una única vez, una ayuda económica de hasta seiscientos un euros con un céntimo (601,01 €) por cada órgano visual. La concesión de esta prestación es incompatible con la prevista en el apartado d) anterior y ello por el plazo de tres años a contar desde la fecha de la intervención.

Procedimiento de tramitación.- Se deberá presentar la siguiente documentación:

Solicitud en impreso establecido al efecto.

Prescripción facultativa, para los supuestos indicados en los apartados b), c), d) y e) del punto 3 anterior.

Refractograma, para los supuestos de los apartados d) y e) del punto 3 anterior; debiendo presentarse, para todos los casos, cada vez que se solicite la prestación, independientemente de que su causa sea cambio de graduación o transcurso de los períodos de tiempo indicados.

Factura en la que, conforme al Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, del deber de expedir y entregar facturas por los empresarios y profesionales, deberán constar los datos identificativos del profesional o establecimiento (incluido NIF/CIF) y del paciente; nº de factura; tratamiento prescrito o realizado; y lugar y fecha.

Artículo 36.- Indemnizaciones de daños por razón del servicio

El trabajador que, durante su jornada de trabajo y como consecuencia de su actividad laboral para el OAMC, tenga que utilizar vehículo particular para el desempeño de sus funciones y sufra un accidente de circulación que produzca daños a su vehículo y que no le sean compensados externamente, tendrá derecho a una ayuda económica de naturaleza indemnizatoria en los términos y condiciones que

seguidamente se indican:

Requisitos:

Comunicación escrita de los hechos a la Gerencia en el plazo máximo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente a aquél en que se produjo el daño.

Atestado relativo al siniestro, elaborado por miembros de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, Policía Local o personal encargado de la conservación o mantenimiento viario acompañado de denuncia ante la autoridad, en este último caso, donde consten como mínimo los siguientes extremos: identificación del vehículo, del conductor, lugar, fecha y hora de acaecimiento del evento lesivo, circunstancias que concurrieron y descripción de los daños que se aprecian en el vehículo siniestrado.

Informe del responsable del Servicio o Museo al que está adscrito el trabajador, donde se acredite que el lugar, fecha y hora del accidente se corresponden con la actividad laboral encomendada.

Certificado de la Compañía Aseguradora del vehículo, acreditando que ninguna de las Aseguradoras intervinientes en el siniestro tienen la obligación de asumir dichos daños.

Informe pericial relativo a la cuantía de los daños ocasionados y relación causa-efecto de los mismos con el accidente.

Declaración jurada del trabajador de no haber sido indemnizado, ni encontrarse en trámites de serlo, por compañía o mutualidad de seguros o por cualquier Administración Pública.

Factura de la reparación efectuada, que deberá contener los datos y requisitos establecidos por el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, del deber de expedir y entregar facturas por los empresarios y profesionales.

Importe de la ayuda: la cuantía en concepto de ayuda será equivalente al importe de los daños que se especifiquen en el informe pericial, a que se refiere la letra e) del apartado A) anterior, salvo que el importe de la factura de reparación aportada sea inferior, en cuyo caso la cuantía de la ayuda a conceder será equivalente al importe de la citada factura. En ambos supuestos el importe reclamado no deberá superar el valor venal del vehículo, ya que en ese caso se abonará el mencionado valor venal.



024

0G9007721

CLASE 8.ª

Exclusiones: no procederá la concesión de ayuda alguna en los siguientes supuestos:

Accidentes acaecidos al ir o al volver de su domicilio al lugar de trabajo, tanto al comienzo como a la terminación de la jornada laboral, respectivamente; salvo cuando, por razón de servicio, el desplazamiento se realice directamente desde su domicilio a centros de trabajo o tajos móviles o itinerantes y viceversa.

Cuando de la documentación aportada se constate que el trabajador estuviera bajo los efectos del alcohol u otras sustancias, o concurriera cualquier otra circunstancia constitutiva de imprudencia temeraria imputable al trabajador.

Cuando el trabajador tenga derecho a percibir, por cualquier otro título, el importe de los daños ocasionados en su vehículo.

2. No tendrá el carácter de las prestaciones sociales a que se refiere el artículo 35 de este Convenio Colectivo, la indemnización que proceda por la rotura de monturas y/o lentes para gafas, como consecuencia de accidentes de trabajo producidos única y exclusivamente durante la jornada de trabajo y siempre que exista una relación causa-efecto entre el incidente y el daño producido. A tal efecto, serán requisitos imprescindibles el que se haya tramitado en forma y plazo el correspondiente parte de accidente de trabajo y la existencia de prueba testifical. Se indemnizará exclusivamente la cuantía que corresponda a la sustitución de los elementos dañados y ello con los límites máximos previstos en el apartado 3 d) del precitado artículo 35.

Artículo 37.- Subsidio de estudios

El personal afectado por el presente Convenio Colectivo que haya completado un período de tiempo de doce meses de servicios efectivos prestados al servicio directo del OAMC, en los dieciocho meses anteriores al inicio del curso académico, tendrá derecho a un subsidio de estudios, cuya cuantía anual y condiciones serán las que se

establezcan en el presente artículo.

Titulares y beneficiarios. Tendrán derecho a percibir el subsidio de estudios:

Como titulares:

El personal fijo que se encuentre en servicio activo. Los fijos a tiempo parcial tendrán derecho a este subsidio en proporción a su jornada laboral en cómputo anual. Se abonará, distribuido en importes de igual cuantía, en los meses de actividad laboral comprendidos en el período octubre/junio.

El personal contratado temporalmente, que percibirá una novena parte del subsidio anual por cada mes de contrato que coincida con el desarrollo del curso, reducida su cuantía proporcionalmente en los casos de jornada a tiempo parcial.

Como beneficiarios: los hijos, cónyuge o persona con la que convivan, siempre que cohabiten con el titular del derecho, dependan económicamente de éste y carezcan de ingresos propios o gocen de análoga prestación. Asimismo, tendrán derecho a percibir el subsidio como beneficiarios los menores o incapacitados que, cumplidos los restantes requisitos señalados, se encuentren en situación de guarda, tutela o acogimiento por el titular del derecho, siempre que estas situaciones sean debidamente justificadas. La convivencia con el titular del derecho será dispensada cuando, por motivos de separación legal, los hijos queden a cargo del cónyuge.

Grupos de estudios:

MATERNAL Y JARDÍN INFANTIL.

1º y 2º CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL.

EDUCACIÓN PRIMARIA.

EDUCACIÓN SECUNDARIA (SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO MEDIO) Y ENSEÑANZAS DE IDIOMAS CURSADAS EN CENTROS OFICIALES.

FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR.

LOS ESTUDIOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL.

Estudios conducentes a los títulos de LICENCIADO EN BELLAS ARTES, MEDICINA, FARMACIA, VETERINARIA, CIENCIAS FÍSICAS, QUÍMICAS, MATEMÁTICAS, BIOLOGÍA, MARINA CIVIL, CIENCIAS DEL MAR, EDUCACIÓN FÍSICA, ARQUITECTO, INGENIERO O INGENIERO TÉCNICO, DIPLOMADO EN ENFERMERÍA, FISIOTERAPIA, INFORMÁTICA y similares.

Estudios conducentes a títulos oficiales de LICENCIATURA EN DERECHO, ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS, FILOSOFÍA, ANTROPOLOGÍA SOCIAL O CULTURAL, PSICOLOGÍA, CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, PSICOPEDAGOGÍA, PEDAGOGÍA, FILOLOGÍA CLÁSICA, FILOLOGÍA FRANCESA, HISPÁNICA, INGLESA, GEOGRAFÍA, HISTORIA, HISTORIA DEL ARTE, CIENCIAS EMPRESARIALES, CIENCIAS DE LA



022

0G9007722

CLASE 8.ª

INFORMACIÓN, TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN; DIPLOMATURA EN TRABAJO SOCIAL, RELACIONES LABORALES, GRADUADO SOCIAL, LOGOPEDIA, TURISMO; Y MAESTRO EN EDUCACIÓN FÍSICA, EDUCACIÓN INFANTIL, LENGUA EXTRANJERA, EDUCACIÓN MUSICAL, EDUCACIÓN ESPECIAL Y EDUCACIÓN PRIMARIA y similares.

Los de los GRUPOS VII y VIII cuando no siendo posible realizarlos en la isla de Tenerife se puedan realizar en la de Gran Canaria.

Los de los GRUPOS VII y VIII cuando sólo se puedan realizar en la Península.

Las enseñanzas de MUSICA Y DANZA, ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, EN SUS GRADOS ELEMENTAL Y MEDIO recibirán la ayuda económica establecida para los GRUPOS IV y V, respectivamente, en idénticas condiciones.

Las enseñanzas de MUSICA Y DANZA, ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, EN SU GRADO SUPERIOR, así como las de ARTE DRAMÁTICO, recibirán la ayuda económica señalada para el GRUPO VIII, en sus mismas condiciones.

4. Importes para el curso académico 2002/2003:

<i>Grupo I</i>	731,03 €
<i>Grupo II</i>	731,03 €
<i>Grupo III</i>	219,32 €
<i>Grupo IV</i>	255,86 €
<i>Grupo V</i>	292,41 €
<i>Grupo VI</i>	731,03 €

Las cantidades establecidas para los supuestos de estudios correspondientes a los Grupos VII y VIII se subsidiarán en un 82 % del importe establecido en concepto de matrícula. Asimismo, las cantidades establecidas para estos Grupos VII y VIII por desplazamiento, cuando no se puedan realizar los estudios en Tenerife, son las siguientes:

En Las Palmas de Gran Canaria, 82 % de la matrícula más doscientos setenta y cuatro Euros con setenta y nueve céntimos (274,79 €).

En la Península, 82 % de la matrícula más ochocientos noventa y tres Euros con ocho céntimos (893,08).

5. Las cuantías que se recogen en el apartado anterior, se actualizarán de conformidad a lo previsto en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado y normativa de desarrollo.

Artículo 38.- Anticipos

Los trabajadores fijos tendrán derecho a obtener anticipos, sin ningún tipo de interés, por importe máximo de hasta dos mensualidades de sus retribuciones fijas íntegras, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, a devolver en el plazo máximo de dieciocho meses.

El personal fijo a tiempo parcial y fijo-discontinuo deberá amortizar dicho anticipo durante el período de prestación de sus servicios, antes de la siguiente interrupción de este período.

Los trabajadores fijos podrán solicitar un nuevo anticipo antes de la fecha límite acordada para la amortización de uno anterior, siempre y cuando el número de mensualidades pendientes de reintegro no sea superior a tres, en cuyo caso se detraerá del anticipo solicitado el importe total pendiente de amortización, además del descuento en nómina de la primera mensualidad correspondiente al nuevo anticipo.

Los trabajadores con contrato de trabajo de duración determinada cierta o previsible de al menos doce meses tendrán derecho a obtener anticipos en las mismas condiciones que el personal fijo, quedando su concesión condicionada a que la duración de la relación laboral con el OAMC permita su amortización, debiendo producirse ésta, en todo caso, antes de la extinción de dicho vínculo.

El plazo máximo de tramitación y concesión de estos anticipos será de 30 días contados a partir de la fecha de la solicitud.

CAPITULO II: RETRIBUCIONES

Artículo 39.- Retribuciones e incremento retributivo

Las retribuciones para los años 2002 y 2003 serán las establecidas en los Anexos II y III respectivamente. Estas retribuciones han sido fijadas para dichos períodos de conformidad con el proceso de redefinición y clasificación profesional según los criterios de homologación previstos en el Acuerdo Marco del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y las consiguientes adecuaciones retributivas por los nuevos contenidos y funciones complementarias de los puestos de trabajo, además de los plus variables que corresponden a un desempeño efectivo del trabajo, de conformidad con las condiciones que dan lugar a su asignación, y al mantenimiento de los complementos personales estrictamente necesarios para respetar niveles retributivos consolidados.



023

069007723

CLASE 8.ª

Para los años 2004 y 2005, las retribuciones experimentarán las variaciones que, en su caso, se establezcan en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado y normativa de desarrollo, respecto del personal al servicio del sector público, a excepción de los complementos personales que expresamente se establezcan como invariables en este Convenio Colectivo.

Artículo 40.- Estructura salarial

El salario del personal comprendido en este Convenio Colectivo se determina conforme a lo dispuesto en este Capítulo II.

Dicho salario estará compuesto, en su parte fija, por los siguientes conceptos: sueldo base, plus de convenio, residencia, complemento de asimilación y pagas extraordinarias, cuyas cuantías serán para cada categoría profesional las establecidas en las tablas salariales de los Anexos II y III. Estos conceptos serán de aplicación a todo el personal afectado por este Convenio Colectivo.

Asimismo, en su parte variable, y en los casos que proceda, el salario estará compuesto además, por la productividad variable y por los complementos de puestos de trabajo y personales que se especifican en los artículos siguientes, y en las cuantías que se determinan en los anexos correspondientes.

Los trabajadores que presten sus servicios a tiempo parcial o a jornada reducida experimentarán la correspondiente reducción salarial que proporcionalmente proceda.

Artículo 41.- Pagas extraordinarias

1. El personal afectado por este Convenio Colectivo percibirá anualmente dos pagas extraordinarias, según los siguientes criterios:

A. Cuantía: sueldo base, plus de convenio y trienios, (en su caso Complemento Personal Transitorio de Antigüedad-CPA-).

B. Denominación y fecha de pago: las gratificaciones se denominarán, cada una de ellas, en relación al mes en que se produzca

la obligación de pago:

- a) mes de junio: se abonará la "paga extra de verano"
- b) mes de noviembre: se abonará la "paga extra de Navidad"

C. Devengo: el periodo de devengo será el siguiente:

- a) paga extra de verano: del 1º de diciembre al 31 de mayo.
- b) paga extra de Navidad. del 1º de junio al 30 de noviembre.

2. El personal con contrato de trabajo de duración determinada y el que preste servicios a tiempo parcial, percibirá las partes proporcionales que le correspondan según el tiempo trabajado.

Artículo 42.- Productividad Variable

Para el ejercicio 2003 y siguientes, el OAMC, dependiendo de sus disponibilidades presupuestarias, podrá asignar una cantidad anual destinada a abonar el complemento de productividad variable vinculado al desempeño de los puestos de trabajo.

La cantidad que anualmente pueda ser destinada al Complemento de Productividad Variable retribuirá, el rendimiento extraordinario que, en su caso, se alcance por el trabajador en el desempeño de su puesto de trabajo y, a tal efecto, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes factores: iniciativa e interés, colaboración, trabajo en equipo y relaciones, cantidad y calidad de trabajo, responsabilidad, capacidad para adaptarse a nuevos métodos de trabajo, conocimiento del trabajo, eficacia en el desempeño, absentismo y formación.

Este complemento variable y no consolidable, se asignará anualmente en función de los resultados de la evaluación del desempeño, a todos los trabajadores fijos e interinos por vacante, en proporción al tiempo trabajado. Asimismo, tendrán derecho a su percepción los restantes trabajadores contratados temporalmente, siempre que en el período objeto de evaluación hubieran prestado servicios efectivos por tiempo superior a nueve (9) meses, aún cuando fuera de forma discontinua, y lo percibirán en proporción al tiempo trabajado.

Aquellos trabajadores que durante el período objeto de evaluación hayan estado en situación de incapacidad temporal (I.T.) por enfermedad común por tiempo acumulado igual o inferior a treinta (30) días, verán reducido el complemento que, en su caso, les corresponda en proporción a los referidos períodos de (I.T.). Si la situación de I.T. es superior a 30 días en el período objeto de valoración no percibirán cantidad alguna en el año en concepto de productividad variable.



024
OG9007724

CLASE 8.ª

Quando la incapacidad sea derivada de accidente laboral o enfermedad profesional con una duración, en el periodo objeto de valoración, por tiempo acumulado igual o inferior a 90 días, podrá abonarse la productividad variable, previo estudio individualizado y siempre que haya acuerdo de la Comisión a que se refiere el último apartado del presente artículo. De superar los 90 días no procederá el abono de la productividad variable.

El complemento de productividad variable se abonará en un único pago anual en el ejercicio al que corresponda y preferentemente en el último trimestre natural, teniendo en cuenta a efectos de la evaluación los doce (12) meses consecutivos anteriores. La determinación del importe que, en su caso, corresponda percibir a cada trabajador será el resultado de distribuir entre los distintos Grupos Profesionales del Anexo I y número de efectivos, si éste es superior a la plantilla, o, en su defecto, ésta última, la cantidad total, asignada para la productividad variable, en proporción a las retribuciones de cada Grupo y, en función de las puntuaciones individuales obtenidas de la valoración del rendimiento y, en la proporción al tiempo trabajado que proceda.

No obstante lo anterior, se constituirá anualmente una Comisión de Valoración y Seguimiento de Evaluación del Rendimiento del Personal, de naturaleza paritaria e integrada por 3 representantes del OAMC y 3 representantes del Comité de Empresa, con amplias facultades en cuanto a los criterios de evaluación, distribución, asignación y devengo de este complemento, que además podrá regular pormenorizadamente este Complemento de naturaleza extraordinaria, variable y no consolidable y que conocerá, asimismo, de las reclamaciones que se presenten, elevando propuesta para su resolución a la Gerencia del OAMC.

Artículo 43.- Complementos de puestos de trabajo

Son aquellos complementos de naturaleza salarial que percibirá el trabajador por razón de las características del puesto efectivamente desempeñado, de los términos del desempeño individual del mismo y/o de las condiciones en que se desarrolla la actividad, dependiendo su percepción del ejercicio de la actividad profesional en

el puesto y en las condiciones y términos que para cada caso se establezcan, por lo que ninguno de ellos tendrá carácter consolidable, a excepción del Plus de Desempeño en los términos expresamente indicados.

Estos complementos se fijan en función de las especiales condiciones que en cada puesto concurren, siempre que no hayan sido tenidas en cuenta en las retribuciones de su categoría profesional, por ser inherentes al desempeño del puesto concreto, al cumplimiento de determinados requisitos, y atendiendo siempre al criterio de la habitualidad y no a circunstancias esporádicas o infrecuentes.

Los complementos regulados en este artículo que inicialmente se asignen con vocación de estabilidad y permanencia, o que en su caso con posterioridad se supriman, serán siempre resueltos por el órgano competente del OAMC en materia de personal, dándose traslado de dicha resolución al Comité de Empresa. Por el contrario, cuando dichos complementos se devenguen con carácter esporádico y/o puntual, su reconocimiento procederá como incidencias de nóminas, en virtud de certificado del Gerente del OAMC, previo informe, cuando proceda, del responsable del Servicio o Museo.

Los complementos de puesto de trabajo son los siguientes, siendo sus cuantías las indicadas en los respectivos anexos.

Plus de Desempeño.

Se fija para compensar la mayor experiencia adquirida en el puesto de trabajo, por el desempeño adecuado, efectivo y continuado del mismo.

El abono de este complemento sólo procederá para aquellas categorías expresamente contempladas en el Anexo IV y en las cuantías que en el mismo se expresan.

Para su reconocimiento y abono será imprescindible reunir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

Ostentar o desempeñar una categoría profesional de las expresamente indicadas en el Anexo IV.

Estar en posesión de la titulación adecuada.

Haber completado los siguientes servicios efectivos continuados:

En los Grupos A (1) y B (2), 3 años.

En los Grupos C (3) y D (4), 2 años.

En el Grupo E (5), 1 año.

Informe favorable del responsable del Servicio o Museo correspondiente, sobre el adecuado desempeño de las funciones propias de su categoría profesional y la experiencia adquirida, ratificado por la Gerencia conforme a criterios generales del desempeño de las funciones contenidas en la RPT.

Ocupar el puesto con carácter fijo, o en régimen de interinidad por vacante, o desempeñarlo en virtud de lo previsto en el artículo



025

OG9007725

CLASE 8.ª

9.4 de este Convenio Colectivo.

A efectos del tiempo requerido en el apartado c) será computable el tiempo de servicios prestados con carácter temporal en las mismas funciones.

Este complemento tendrá carácter consolidable mientras el trabajador ostente la misma categoría profesional y similar puesto de trabajo.

Funcional de responsabilidad.

Se fija para retribuir las características de determinados puestos de trabajo que llevan implícitas funciones y tareas diferenciadas de responsabilidad, organización, coordinación, control, etc. y que como tales así estén expresamente configurados en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) vigente en cada momento.

El abono de este complemento que, en ningún caso tendrá carácter consolidable, por su naturaleza de libre creación y supresión, será incompatible con el complemento de puesto de Supervisión.

La designación de un trabajador para el desempeño de un puesto funcional de responsabilidad estará sujeta, en todo caso, al cumplimiento por parte del trabajador de los requisitos que a tal fin se indiquen en la RPT, causando derecho al abono del mismo en tanto exista desempeño efectivo de las funciones diferenciadas encomendadas y hasta su cese.

Podrán establecerse procedimientos que garanticen la concurrencia entre los trabajadores que cumplan los requisitos para su desempeño, previa negociación con el Comité de Empresa, para la asignación de estos complementos funcionales.

Sus cuantías serán las indicadas en el Anexo V, y ello sin perjuicio de las modificaciones que, en su caso, se operen a través de la RPT respecto del nivel retributivo, funciones y número total de puestos funcionales.

Peligrosidad.

Este complemento se percibirá en atención al desempeño de funciones que impliquen el estar sometido a riesgo, situación de inseguridad y peligro, configurándose en dos niveles retributivos: permanente y frecuente.

Respecto de este complemento no consolidable y vinculado al desempeño efectivo de puestos en que se den las condiciones de trabajo que dan lugar a su asignación, ha de señalarse que en ningún caso procede cuando responda a características inherentes a la propia categoría profesional, habida cuenta que ya ha sido incluido en el nivel retributivo de la categoría, y que, en consecuencia, sólo procede su asignación cuando, dentro de la misma categoría profesional, se den circunstancias o condiciones de trabajo diferenciadas, que den lugar a la percepción de este plus de peligrosidad.

El nivel permanente implica que la situación se da de forma constante y estable, siendo aplicable exclusivamente a puestos de trabajo con una exposición diaria en la totalidad de la jornada laboral.

El nivel frecuente implica que la situación se da a menudo, de forma usual, y es aplicable exclusivamente a puestos de trabajo con una exposición diaria en parte de la jornada laboral, o no diaria, siempre con carácter habitual.

Las cuantías correspondientes serán las que para cada grupo profesional se indican en el Anexo VI.

Toxicidad.

Este complemento se percibirá en atención al desempeño de funciones que impliquen el uso y/o manipulación de sustancias venenosas, con exposición directa a agentes nocivos, no reconociéndose por tales necesariamente a los que causan muerte. Este complemento se configura en dos niveles retributivos: permanente y frecuente.

Respecto de este complemento no consolidable y vinculado al desempeño efectivo de puestos en que se den las condiciones de trabajo que dan lugar a su asignación, ha de señalarse que en ningún caso procede cuando responda a características inherentes a la propia categoría profesional, habida cuenta que ya ha sido incluido en el nivel retributivo de la categoría, y que, en consecuencia, sólo procede su asignación cuando, dentro de la misma categoría profesional, se den circunstancias o condiciones de trabajo diferenciadas, que den lugar a la percepción de este plus de toxicidad.

El nivel permanente implica que la situación se da de forma constante y estable, siendo aplicable exclusivamente a puestos de



026

069007726

CLASE 8.ª

trabajo con una exposición diaria en la totalidad de la jornada laboral.

El nivel frecuente implica que la situación se da a menudo, de forma usual, y es aplicable exclusivamente a puestos de trabajo con una exposición diaria en parte de la jornada laboral, o no diaria, siempre con carácter habitual.

Las cuantías correspondientes serán las que para cada grupo profesional se indican en el Anexo VII.

Rotación.

Se entiende por turno fijo diurno el desempeñado en horario de mañana, tarde o de mañana y tarde en alternancia o variación cíclica; esto es, el no desempeñado en turno nocturno. Será turno fijo nocturno el desempeñado en horario nocturno.

a) Se estará en régimen de trabajo por turnos o turno rotatorio el desempeñado bajo cualquier forma de organización del trabajo en equipo por la que los trabajadores ocupen sucesivamente los mismos puestos con arreglo a un ritmo determinado, continuo o discontinuo, implicando para éstos la necesidad de realizar un trabajo en distintas horas durante un determinado período de días o semanas. Así, el turno rotatorio solo se da cuando existe alternancia entre el trabajo diurno y nocturno y viceversa.

b) Por asimilación al turno rotatorio, se entenderá por jornada rotatoria o deslizante cuando exista alternancia acumulativamente entre distintos horarios de trabajo y distintos días de trabajo, debiendo darse necesariamente ambas variantes.

c) Existirá jornada partida cuando ésta no se preste de forma continuada.

Partiendo de las definiciones anteriores, este complemento de Rotación se fija para compensar al trabajador sometido a turnos rotatorios, y/o jornada rotatoria y/o jornada partida. Se devengará bien con carácter mensual, bien por día efectivamente trabajado o por períodos semanales completos, según su ocasionalidad o no y ello en las cuantías, iguales para todos los grupos, que se indican en el

Anexo VIII.

La distribución irregular de la jornada, esto es, cuando el trabajo no se preste con arreglo a un ordenamiento regular y exacto en determinados ciclos o períodos de tiempo, no dará derecho a este complemento.

Teniendo en cuenta su naturaleza, no procede su abono en los supuestos de incapacidad temporal por enfermedad común y demás situaciones de suspensión del contrato de trabajo, a excepción del apartado d) del artículo 45.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Nocturnidad.

Se fija para compensar el trabajo nocturno efectivamente realizado conforme a la definición prevista al efecto en el artículo 15 de este Convenio Colectivo. Este complemento se devengará bien con carácter mensual, bien por día efectivamente trabajado o por períodos semanales completos, según su ocasionalidad o no y ello en las cuantías que se indican en el Anexo IX.

Supervisión.

Se fija para compensar las funciones añadidas de organización y/o coordinación sobre personal, no propias de su categoría o puesto, o bien para compensar idénticas funciones, aún siendo propias de su categoría o puesto, pero ejercidas sobre personal de igual o superior categoría profesional o nivel retributivo; siendo su devengo incompatible con el complemento de puesto Funcional de responsabilidad, y las cuantías de este complemento, de libre asignación y cese, son las que se indican en el Anexo X.

Especial Dedicación.

Se fija, para compensar las singulares características de determinados puestos de trabajo que requieren disponibilidad, localización o presencia física fuera de la jornada habitual, y con independencia del horario o día en que se preste el servicio, así como de las condiciones de su desempeño.

Este complemento no tiene carácter de retribución ordinaria, ni será consolidable y su devengo es, en todo caso, incompatible con el abono de horas extraordinarias, así como con el abono de cualquier otro complemento de los previstos en este artículo que sin corresponder al puesto asignado, pudieran devengarse por esa prestación de servicios, localización o disponibilidad fuera de la jornada.

Teniendo en cuenta su naturaleza y finalidad, su reconocimiento estará siempre vinculado al desempeño real y efectivo, no procediendo su abono en los supuestos de suspensión del contrato de trabajo, ni en



027

069007727



CLASE B.º

los casos de interrupción previstos en el artículo 20 de este Convenio; habida cuenta que en dichos casos no podrá, por imposible, exigirse la disponibilidad, ni la situación localizable o de presencia física que se retribuye.

Su cuantía, igual para todos los grupos, se indica en el Anexo XI.

Quebranto de moneda.

Se fija para compensar al trabajador, con la categoría de Recepcionista, de los riesgos o perjuicios que pueda ocasionarle la realización de operaciones con dinero en efectivo, tales como pérdidas o errores en el cobro de los precios públicos, de los que tiene que responsabilizarse directamente.

Este complemento no tiene carácter salarial, sino indemnizatorio, por lo que no será consolidable, no procediendo su abono en los supuestos de incapacidad temporal o de cualquier situación de suspensión del contrato de trabajo.

Su cuantía anual se devengará mensualmente según se indica en el Anexo XII.

Artículo 44.- Complementos personales

Son aquellos complementos de naturaleza salarial que, en su caso, percibirá el trabajador en función de circunstancias relativas a sus condiciones personales. Dichos complementos son los siguientes, siendo sus cuantías las indicadas expresamente en los anexos correspondientes:

1. Trienios (I)

En función del tiempo de servicios y como promoción económica, el trabajador fijo percibirá trienios, según su grupo profesional de pertenencia, en las mismas cuantías Anexo XIII, términos y condiciones que las previstas para los funcionarios de carrera por la normativa estatal para la Función Pública a través de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada año, y todo ello de conformidad con lo

establecido al efecto en el régimen estatutario de los funcionarios públicos.

Asimismo, le será de aplicación la normativa sobre reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, contenida actualmente en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre y Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, o en la que, en su caso, proceda.

2. Complemento Personal Transitorio de Antigüedad (CPA)

Deriva del cambio de la cuantía y cómputo del complemento de antigüedad del convenio colectivo anterior y se reconoce exclusivamente a aquellos trabajadores fijos cuyo incremento retributivo, por reclasificación y contenido de puesto, no compensó la pérdida económica originada por el precitado cambio.

El CPA se modificará al alza única y exclusivamente por los porcentajes de incremento que, en su caso, anualmente se establezcan para el personal al servicio del sector público en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, y su cuantía total se irá absorbiendo con el importe de los nuevos trienios que cada trabajador vaya perfeccionando, y todo ello hasta la desaparición del importe total del CPA. Su abono se realizará en catorce (14) mensualidades.

En cualquier caso, los CPA, quedarán suprimidos y, en consecuencia, dejarán de abonarse definitivamente, en los supuestos de cese al servicio directo del O.A.M.C., por extinción de la relación laboral, por excedencia voluntaria y excedencia voluntaria por incompatibilidad entre trabajos en el sector público, sin que proceda su mantenimiento en caso de reingreso.

Artículo 45.- Indemnizaciones por razón del servicio

Las indemnizaciones por razón del servicio (viaje, alojamiento y manutención, kilómetros, participación en órganos de selección de personal, etc. ...) se regirán por lo establecido al efecto, para el personal al servicio del Organismo Autónomo de Museos y Centros, en las Bases de Ejecución de su Presupuesto y supletoriamente por lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife aprobadas para cada ejercicio y ello según el grupo profesional de pertenencia. Para la determinación de las cuantías se tendrá en cuenta la clasificación por grupos del A al E.

TITULO IV: SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Artículo 46.- Consulta y participación de los trabajadores



028

069007728



CLASE 8.ª

De acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), los órganos de representación y participación específicos en materia de seguridad y salud son los Delegados de Prevención y el Comité de Seguridad y Salud.

Artículo 47.- Delegados de Prevención

Los Delegados de Prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo. Sus competencias y facultades serán las previstas en el artículo 36 de la LPRL. En lo referente a las garantías y sigilo profesional se estará a lo dispuesto en el artículo 37 de la citada Ley.

Artículo 48.- Comité de Seguridad y Salud

El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones del OAMC en materia de prevención de riesgos. Es, por tanto, un órgano deliberante cuya función principal es la de conocer y recibir información, siendo sus competencias y facultades las contempladas en el artículo 39 de la LPRL y cuántas otras se le atribuyan específicamente en el presente Convenio Colectivo.

Artículo 49.- Vigilancia de la salud

1. El OAMC garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo. Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario se exceptuarán, previo informe del Comité de Empresa, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores, o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores, o para otras personas relacionadas con el OAMC, o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de

especial peligrosidad. En las evaluaciones de riesgos de los puestos de trabajo se indicarán los casos en los que los trabajadores deban pasar los reconocimientos médicos de forma obligatoria, así como la periodicidad de los mismos. También se exceptuarán de este carácter voluntario aquellos supuestos en los que el trabajador perciba un plus, complemento o cualquier compensación económica derivada de la repercusión en su salud por sus condiciones de trabajo.

Se deberá optar por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que sean proporcionales al riesgo y causen las menores molestias posibles al trabajador.

Al margen de los protocolos médicos específicos obligatorios que existan para determinados puestos de trabajo, con carácter general y como mejora complementaria de la vigilancia de la salud los exámenes comprenderán:

Historia clínico-laboral: Anamnesis; Exploración clínica; Valoración de riesgos inherentes al trabajo.

Análisis de sangre: hemograma completo + VGS y bioquímica (glucosa, colesterol total y HDL-LDL, triglicéridos, creatinina, ácido úrico, transaminasas y gamma-GT).

Análisis de orina completa y sedimento urinario.

Estudios complementarios en función de la edad, patología detectada y riesgos en su puesto de trabajo: electrocardiograma, espirometría, audiometría, control oftalmológico, radiografía.

Exámenes complementarios de prevención: 1. Ginecológico: citología vaginal y mamografía cada dos años a trabajadoras de 40 o más años de edad. 2. Prostático: determinación del antígeno prostático (PSA) y tacto rectal por el urólogo cada dos años a trabajadores de 50 o más años de edad.

3. Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de las personas y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud. Los resultados serán comunicados a los trabajadores afectados. Los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador. El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias que lleven a cabo la vigilancia de la salud de los trabajadores, sin que pueda facilitarse al OAMC o a otras personas sin consentimiento expreso del trabajador. El OAMC y las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención serán informados exclusivamente de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad



029

0G9007729

CLASE 8.^a

de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que puedan desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva.

4. Los trabajadores deberán gozar en todo momento de un nivel de protección en materia de salud y seguridad adaptado a la naturaleza de su trabajo, incluyendo unos servicios de protección y prevención apropiados.

Artículo 50.- Protección de la maternidad

1. La evaluación de los riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto y en cualquier otra actividad susceptible de presentar un riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, el OAMC adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada. Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.

2. Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifique el Servicio de Prevención del OAMC, con el informe del médico del Servicio Público de Salud que asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. El OAMC deberá determinar, previa consulta con el Comité de Empresa, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos. El cambio de puesto o función se llevará a cabo de conformidad con las reglas y criterios que se apliquen en los supuestos de movilidad funcional y tendrá efectos hasta el momento en que el estado de salud de la trabajadora permita su reincorporación al anterior puesto.

En el supuesto de que, aun aplicando las reglas previstas en el apartado anterior, no existiese puesto de trabajo o función compatible, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen. Si dicho cambio de puesto no resultara técnica u objetivamente posible, o no pudiera razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo, contemplada en el artículo 45.1 d) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 22º del presente Convenio Colectivo, durante el período necesario para la protección de su seguridad o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado.

4. Lo dispuesto en los apartados 1 y 2 de este artículo será también de aplicación durante el período de lactancia, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo y así lo certificase el médico que, en el régimen de Seguridad Social aplicable, asista facultativamente a la trabajadora.

Artículo 51.- Ropa de trabajo

El OAMC estará obligado a facilitar al personal que por su actividad lo requiera, y éste a su uso obligatorio, vestimenta y calzado adecuados que sólo podrán usarse durante la jornada laboral. Los trabajadores estarán obligados a utilizarlos y cuidarlos correctamente.

A los efectos previstos en el presente artículo, se creará una Comisión de Vestuario integrada por 3 miembros designados por la Gerencia del OAMC y otros 3 miembros designados por el Comité de Empresa, cuyas funciones serán las siguientes:

Definir las categorías profesionales o puestos de trabajo que requieran ropa de trabajo.

Determinar las características de la ropa de trabajo, así como la cantidad y frecuencia para su reposición.

En caso de manifiesto deterioro, con ocasión de su uso en el estricto cumplimiento de sus tareas, de forma extraordinaria se autorizará la reposición de las prendas deterioradas al margen de los términos acordados.

La vestimenta, calzado y uniformes a los que se refiere este artículo no estarán específicamente dirigidos a proteger la integridad y la salud de los trabajadores, lo cual no será óbice para que se introduzcan criterios de seguridad y salud en su selección y



030
069007730

CLASE 8.ª

adquisición.

A la terminación de la relación laboral con el OAMC, los trabajadores están obligados a devolver los uniformes y ropa de trabajo que les hayan sido entregadas. En caso contrario, se procederá a la correspondiente deducción, en cualquier liquidación de haberes a que tuviera derecho, por el coste que proceda según informe del Servicio Administrativo que corresponda. Todo ello al margen de la sanción disciplinaria que, en su caso, proceda conforme a lo previsto en el Título V del presente Convenio Colectivo.

Artículo 52.- Equipos de protección individual

1. El OAMC estará obligado a la entrega de los equipos de protección personal requeridos para cada actividad. El Servicio de Prevención del OAMC, con los datos reflejados en las evaluaciones de riesgos, el conocimiento de las condiciones de los puestos de trabajo y la información de las características técnicas que deben poseer los equipos de protección adecuados al riesgo a eliminar, emitirá informe de conclusiones acerca de las categorías/puestos que requieran equipos de protección individual, además de proponer los equipos más adecuados para cada riesgo detectado. A partir de la información aportada por el Servicio de Prevención, y con el conocimiento del Comité de Seguridad y Salud, el OAMC determinará los puestos de trabajo en los que deba recurrirse a la protección individual y precisará el riesgo o riesgos frente a los que debe ofrecerse protección, las partes del cuerpo a proteger y el tipo de equipo o equipos que deben utilizarse.

2. Los trabajadores que reciban equipos de protección individual estarán obligados a utilizarlos, mantenerlos y almacenarlos correctamente e informar de inmediato a su superior jerárquico directo de cualquier defecto, anomalía o daño apreciado que, a su juicio, pueda entrañar una pérdida de eficacia protectora.

3. A la terminación de la relación laboral con el OAMC, los trabajadores están obligados a devolver los equipos de protección individual que les hayan sido entregados. En caso contrario, se procederá a la correspondiente deducción, en cualquier liquidación de haberes a que tuviera derecho, por el coste que proceda según informe del Servicio Administrativo que corresponda. Todo ello al margen de la

sanción disciplinaria que, en su caso, proceda conforme a lo previsto en el Título V del presente Convenio Colectivo.

Artículo 53.- Cambios de puestos de trabajo por razones de salud

1. Consideraciones Generales. En el supuesto que las características del puesto de trabajo o problemas específicos del trabajador le conlleven un perjuicio para la salud, que pudiera dar lugar a la declaración de incapacidad temporal prolongada o incapacidad permanente, se podrá solicitar el cambio a otro puesto de trabajo vacante más compatible con su estado y ello conforme a lo aquí regulado.

A tal efecto, el Comité de Seguridad y Salud, actuando en estricto cumplimiento de los términos aquí previstos, informará y trasladará su propuesta al Gerente del OAMC, para su resolución definitiva.

Los cambios de puesto se producirán dentro de la misma categoría profesional y, excepcionalmente, en categoría profesional distinta del mismo o inferior grupo profesional, percibiendo el trabajador las retribuciones correspondientes a la categoría y puesto que efectivamente desempeñe.

En caso de existir carencias en conocimientos específicos necesarios para el desempeño del puesto, con carácter previo a la efectividad del cambio de puesto se planificará para el trabajador un plan de formación encaminado a la adquisición de dichos conocimientos, mediante un proceso de formación eminentemente práctico.

El cambio de puesto conllevará necesariamente un "período de adaptación y prueba" de duración no superior a dos meses de trabajo efectivo, durante el cual podría, previo informe del responsable del Servicio o Museo correspondiente, revocarse el cambio en caso de quedar acreditada la total incapacidad del trabajador para desempeñar las funciones propias del nuevo puesto. La revocación corresponderá al Gerente del OAMC y se comunicará al Comité de Empresa.

Los cambios de puestos tendrán siempre carácter provisional. Su duración vendrá determinada por la cobertura definitiva de los puestos por los procedimientos reglamentarios o por el período máximo de doce meses, salvo que por el Servicio de Prevención del OAMC se determine, un período concreto inferior, en atención a la evolución del estado de salud del trabajador y del puesto a desempeñar. Si al transcurso de cualquiera de estos dos plazos (doce meses o período inferior) no existiese solicitud de otro trabajador para ocupar tal puesto, podrá mantenerse en el desempeño de dicho puesto al mismo trabajador y ello mientras sea posible. En cualquier caso, a la finalización del cambio provisional el trabajador retornará a la situación de origen.

Los cambios de puesto y demás condiciones de trabajo producidos



034

0G9007731

CLASE 8.ª

como consecuencia del procedimiento previsto en este artículo, en ningún caso tendrán la consideración de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo.

Requisitos.

Informe médico del correspondiente facultativo (médico de familia y/o especialista, según corresponda) del Sistema Sanitario Público.

Informe del Servicio de Prevención del OAMC sobre la adecuación del cambio de puesto solicitado por el trabajador, indicando los beneficios que pudieran causarle por pasar a desempeñar las funciones propias del puesto objeto de adjudicación.

Aptitud para el desempeño del puesto (Apto / No Apto), determinada por el Gerente, previo informe de la Unidad de Personal y de los responsables de los correspondientes Servicios o Museos, en el que se especificarán las competencias mínimas necesarias para el desempeño del puesto en cuestión, así como los instrumentos a utilizar para su evaluación.

Si se tratara de puestos para cuyo desempeño fuera necesario la posesión de algún requisito específico (titulación académica, carnet de conducir, etc.) será imprescindible la posesión del mismo por parte del trabajador solicitante.

3. Criterios para la adjudicación de puestos.

Cumplidos todos los requisitos anteriores, los criterios que, en caso de concurrencia de solicitudes, regirán la adjudicación de puestos son los que a continuación se indican, siendo estos excluyentes entre sí según su orden, es decir, en caso de resolverse a través del primer criterio, no habría que acudir al segundo, y así sucesivamente:

Priorización establecida en informe del Servicio de Prevención del OAMC.

Currículum profesional en materias relacionadas con las funciones del puesto de trabajo a desempeñar, en el que se valorarán

los siguientes aspectos: vinculación laboral (fijo/temporal), titulaciones académicas relacionadas con el desempeño del puesto, experiencia profesional en puestos con funciones similares y la formación (asistencia a cursos, jornadas, etc. relacionadas con el puesto), según el protocolo de baremación siguiente:

Experiencia: [64%]: (valoración por meses); (puntuación máxima 2,40):
 En el Organismo Autónomo de Museos y Centros:: 0,04 por mes.
 En otras Administraciones Públicas: 0,01 por mes.
 En empresas privadas: 0,005 por mes.

Cursos de Formación: [16%]: (valoración por horas); (puntuación máxima 0,60):

Asistencia: 0,003 por cada hora.
 Aprovechamiento: 0,005 por cada hora.
 Impartición: 0,007 por cada hora.

Titulación Académica relacionada con las funciones del puesto [13,33 %]:

Por FP I o Ciclo de Grado Medio: 0,10.
 Por FP II o Ciclo de Grado Superior: 0,20.
 Por módulo de FP III: 0,30.
 Por titulación universitaria de Grado Medio: 0,40.
 Por titulación universitaria de Grado Superior: 0,50.

La obtención de puntuación de los diferentes apartados de Titulación Académica es excluyente entre sí, pudiéndose únicamente obtener puntuación por uno de los apartados.

Por ostentar la condición de personal fijo: [6,67%]: (0,25):

Todos aquellos méritos relativos a los apartados A), B) y C) anteriores, se valorarán siempre que estén relacionados con las funciones del nuevo puesto de trabajo.

Antigüedad de la solicitud de cambio de puesto por razones de salud.

Antigüedad.

TITULO V: REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 54.- Régimen Disciplinario

Los trabajadores podrán ser sancionados por el OAMC como consecuencia de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establece en el artículo siguiente.

La relación y graduación de las faltas del artículo siguiente es



032

069007732

CLASE 8.ª

meramente enunciativa. El OAMC procederá a la valoración de las faltas y de las correspondientes sanciones, teniendo en cuenta todos los elementos objetivos y subjetivos que permitan valorar la entidad del resultado lesivo y apreciar la existencia de circunstancias agravantes o atenuantes, todo ello sin perjuicio de su revisión en vía judicial.

No se podrán imponer sanciones que consistan en la reducción de la duración de las vacaciones u otra minoración de los derechos al descanso o multa de haber.

Artículo 55.- Faltas y Sanciones**FALTAS:****A) Serán consideradas faltas leves las siguientes:**

1. La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.

2. No entregar los partes médicos de baja, confirmación o alta por enfermedad o accidente, en el plazo máximo de cinco días a partir de la fecha de los mismos.

3. La negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.

4. Una falta de asistencia al trabajo sin causa justificada.

5. Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de tres a cinco días al mes.

6. El descuido en la conservación y uso de los locales, materiales, equipos de trabajo, ropa de trabajo, uniformes, equipos de protección individual y documentos.

7. La no utilización de la ropa de trabajo o uniforme establecidos al efecto.

8. La incorrección con el público, compañeros de trabajo y

miembros del OAMC en el ámbito laboral.

B) Serán consideradas faltas graves las siguientes:

1. La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los compañeros, al OAMC y a los representantes de éste.

2. El incumplimiento de las órdenes o instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.

3. La desconsideración con el público en el ejercicio de sus funciones.

4. El incumplimiento de las normas y medidas de seguridad e higiene y de salud laboral establecidas, cuando del mismo puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física del trabajador, de otros trabajadores o de terceros.

5. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante dos días al mes.

6. Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada durante más de cinco días al mes y menos de diez.

7. El abandono del centro de trabajo o del puesto de trabajo, sin causa o motivo justificado, aun por breve tiempo siempre que dicho abandono no fuera perjudicial para el desarrollo de la actividad del centro o causa de daño o accidente a sus compañeros de trabajo.

8. La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo; y en concreto simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su ficha, firma o tarjeta de control.

9. La simulación de enfermedad o accidente.

10. La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de los locales, materiales, equipos de trabajo, ropa de trabajo, uniformes, equipos de protección individual y documentos.

11. No guardar el debido sigilo respecto de los asuntos que se conozcan por razón del trabajo, cuando causen perjuicio con carácter general al OAMC, o se utilicen en provecho propio.

12. La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un periodo de cuatro meses, cuando hayan mediado sanciones o advertencias escritas.

13. El abuso de autoridad por parte de los superiores en el



033

0G9007733

CLASE 8.^a

desempeño de sus funciones.

14. La realización de trabajos particulares durante la jornada laboral en el centro de trabajo o el uso para fines propios de locales, materiales o enseres del OAMC, sin autorización expresa para ello.

15. El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.

16. La embriaguez y/o toxicomanía ocasional en horario de trabajo.

17. El abuso o acoso moral o psíquico.

C) Serán consideradas faltas muy graves, además de las contenidas en el artículo 54 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las siguientes:

1. El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta dolosa que causen perjuicio grave.

2. La manifiesta insubordinación individual o colectiva.

3. El falseamiento malicioso y voluntario de datos o información del OAMC.

4. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de tres o más días al mes.

5. Las faltas reiteradas de puntualidad sin causa justificada durante diez días o más al mes, o durante veinte días al trimestre.

6. La reincidencia en faltas graves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un periodo de cuatro meses, siempre que la falta anterior haya sido sancionada.

7. El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidad cuando den lugar a situaciones de incompatibilidad.

8. El acoso o abuso sexual, tanto verbal como físico, de unos trabajadores respecto a otros.

9. Las ofensas verbales o físicas, así como los malos tratos de palabra u obra a cualquier trabajador, a los miembros del OAMC, a sus representantes, así como a los ciudadanos en general, dentro de la jornada de trabajo.

10. El hurto y el robo, tanto a los demás trabajadores como al OAMC o a cualquier persona, dentro de los centros de trabajo o fuera de ellos durante la prestación de sus servicios.

11. La violación de la neutralidad o de la independencia política, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.

12. La embriaguez o toxicomanía habitual en el trabajo.

13. El abandono del centro o puesto de trabajo, sin causa o motivo justificado, aun por breve tiempo siempre que dicho abandono fuera perjudicial para el desarrollo de la actividad del centro o causa de daño o accidente a sus compañeros de trabajo.

14. La obstaculización en el ejercicio de las libertades públicas y de los derechos sindicales.

15. Los actos limitativos de la libre expresión del pensamiento, de las ideas y de las opiniones.

16. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

17. El cobro directo, en beneficio propio, por la prestación de alguno de los servicios inherentes a su puesto de trabajo o a la actividad propia del OAMC, así como la prestación gratuita cuando esté sometida a canon o tasa y la utilización de medios del OAMC para sí o para terceros.

2. SANCIONES. Las sanciones que se podrán imponer serán las siguientes:

Faltas leves:

Apercibimiento o suspensión de empleo y sueldo de uno a cuatro días.

Faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de cinco días hasta dos meses.



034

0G9007734

CLASE 8.ª

Faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de dos meses y un día hasta seis meses.

Despido.

Acumulativamente a las anteriores sanciones y para las faltas graves y muy graves, según las circunstancias de las mismas, se podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:

Demérito en las pruebas en las que participe a los efectos de concurso de traslado y promoción interna, por un periodo de tres años.

Suspensión del derecho a concurrir a las pruebas que se efectúen para concurso de traslado y promoción interna, por un periodo de uno a dos años, y a ser designado para la encomienda de trabajos de superior categoría por igual período.

Traslado forzoso sin derecho a indemnización.

Artículo 56.- Procedimiento sancionador

Las sanciones por faltas leves no requerirán la incoación de expediente disciplinario, procediendo no obstante, con carácter previo, trámite de alegaciones en garantía del trabajador afectado.

Las sanciones por faltas graves y muy graves requerirán la tramitación de expediente disciplinario con designación de Instructor, cuya iniciación se comunicará al Comité de Empresa y al trabajador afectado. El trabajador tendrá derecho a audiencia en el mismo y podrá acudir acompañado de letrado o representante de los trabajadores, quien se limitará a asistir no pudiendo intervenir en la declaración efectuada por el citado trabajador, todo ello sin perjuicio de sus facultades de asesoramiento previo o posterior a dicho trámite de audiencia.

De las imputaciones que consten en el expediente y de las sanciones que correspondan, según lo establecido en el presente Convenio Colectivo, se dará traslado, de conformidad con lo previsto

en el artículo 10.3.º de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, al representante sindical, siempre que su afiliación haya sido expresamente puesta en conocimiento durante la tramitación del expediente o con anterioridad. En todo caso, se dará traslado al Comité de Empresa antes de la resolución del expediente.

Artículo 57.- Prescripción de faltas

Las infracciones cometidas por los trabajadores prescribirán a los diez días para las faltas leves, a los veinte días para las faltas graves, y a los sesenta días para las faltas muy graves y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

A tal efecto, los responsables de los Servicios o Museos, deberán remitir de forma inmediata a la Unidad de Personal, las incidencias de Régimen Disciplinario del personal a su cargo, iniciándose el plazo de prescripción desde la notificación a la precitada Unidad de Personal, interrumpiéndose el cómputo del plazo de prescripción desde el momento de la incoación del expediente disciplinario. Sólo en el caso de que el expediente disciplinario se paralice por causa imputable al OAMC, no existiendo actividad en el mismo en un periodo de 6 meses o más, se producirá la caducidad del expediente. No se producirá la caducidad del expediente cuando la paralización sea imputable directamente o indirectamente al trabajador.

Artículo 58.- Inscripción y cancelación de faltas y sanciones

Las faltas y sanciones, así como sus cancelaciones, se incluirán en el expediente personal del trabajador. Las cancelaciones se producirán de la siguiente forma:

Las faltas leves, al año del cumplimiento de la sanción.

Las faltas graves, a los tres años del cumplimiento de la sanción.

Las faltas muy graves, a los seis años del cumplimiento de la sanción.

Artículo 59.- Protección del Trabajador

Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, por sí o a través del Comité de Empresa, de los actos que supongan falta de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral.

El OAMC abrirá la oportuna investigación y se instruirá, en su caso, el expediente disciplinario que proceda.

Si con ocasión del servicio profesional de los trabajadores del OAMC, en calidad de personal de la Institución, se derivasen imputaciones de responsabilidad a los mismos, el OAMC prestará

035
069007735

CLASE 8.ª

asistencia letrada al personal afectado que expresamente lo solicite en todas las instancias que fuese necesario, salvo en los supuestos de culpa o negligencia graves manifiestas, o existencia de conflicto de intereses entre el trabajador afectado y el OAMC en el asunto para el que se solicita la asistencia letrada.

TITULO VI: DERECHOS SINDICALES

Artículo 60.- Asambleas de Trabajadores

En los términos previstos en los artículos 77 y siguientes de la vigente Ley del Estatuto de los Trabajadores, los representantes legales o los trabajadores, en número no inferior al 33% de la plantilla, podrán convocar asambleas previa comunicación con 48 horas de antelación como mínimo a la Unidad de Personal, estableciéndose previamente los servicios mínimos donde se requieran. El lugar de reunión será el centro de trabajo, y el comienzo de éstas dos horas antes de la finalización de la jornada, salvo en los meses de julio, agosto y septiembre en que comenzarán una hora antes de la finalización de la jornada.

Artículo 61.- Competencias del Comité de Empresa

Conforme a lo previsto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Comité de Empresa tendrá, como órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores, las siguientes competencias:

1. Recibir, a solicitud expresa, información sobre la situación del personal laboral afectado por el presente Convenio Colectivo, así como ser informado de todos aquellos asuntos que en materia de personal se acuerden por la Junta Rectora.

2. Recibir información sobre la celebración de nuevos contratos de trabajo, con indicación de las modalidades y tipos de contratos que serán utilizados, incluidos los contratos a tiempo parcial, de la realización de horas complementarias por los

trabajadores contratados a tiempo parcial y de los supuestos de subcontratación.

3. Recibir la copia básica de los contratos a que se refiere el párrafo a) del apartado 3 del artículo 8 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y la notificación de las prorrogas y de las denuncias correspondientes a los mismos, en el plazo de los diez días siguientes a que tuvieran lugar.

4. Negociar los criterios de modificación de la RPT con carácter previo a su aprobación y emitir informe, asimismo, con carácter previo, en el plazo máximo de 15 días, salvo acuerdo en contrario, sobre las siguientes cuestiones:

Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.

Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

Planes de formación profesional del OAMC.

Implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo.

Estudio de tiempos, sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

5. Emitir informe, en el plazo máximo de 15 días, salvo acuerdo en contrario, cuando la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

6. Ser informado de todas las sanciones impuestas, debiendo ser con carácter previo, en los supuestos de faltas graves y muy graves.

7. Conocer periódicamente las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

8. Conocer los modelos de contrato de trabajo que se utilicen, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

9. Tener acceso a los boletines de cotización a la Seguridad Social (Modelos TC-1 y TC-2) y a los Presupuestos del OAMC.

10. Designar a los miembros que han de representar al Comité de



036

0G9007736

CLASE 8.ª

Empresa en aquellas comisiones que se constituyan.

11. La negociación colectiva, tanto de convenio como de revisión salarial, en la que el Comité de Empresa ostentará la representación de los trabajadores en la comisión negociadora.

12. Negociar con el OAMC, la preparación y diseño de la Oferta de Empleo para cada ejercicio y la programación de las correspondientes convocatorias.

13. Ejercer una labor de vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de seguridad social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la Corporación y los organismos y tribunales competentes.

14. Ejercer una labor de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en el OAMC, con las particularidades previstas al respecto por el artículo 19 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

15. Colaborar con el OAMC para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad.

16. Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados en este artículo en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

17. Las previstas específicamente en los artículos 6, 7, 9, 10, 11, 13, 25, 27, 28, 29, 30, 34, 42, 43, 49, 50, 51, 53, 56, 60 del presente Convenio Colectivo.

Artículo 62.- Garantías para el ejercicio de la actividad y funciones de representación

1. Los miembros del Comité de Empresa elegidos de conformidad con las disposiciones legales de aplicación, tendrán las garantías, incluido el crédito horario, previstas en el artículo 68 de la Ley del

Estatuto de los Trabajadores.

No se computan dentro del máximo legal de horas previsto para los representantes de los trabajadores, las horas utilizadas en reuniones de los siguientes órganos: Comité de Seguridad y Salud, Mesas de Negociación, Comisiones Técnicas y reuniones preparatorias de las mismas cuya duración no podrá exceder de la duración de aquellas. Tampoco computan las horas utilizadas en Comisiones Paritarias de Seguimiento e Interpretación del presente Convenio Colectivo.

Para la utilización del crédito horario sindical, cada representante comunicará por escrito su utilización a la Unidad de Personal con carácter previo y con una antelación mínima de 48 horas. Por causas debidamente justificadas, dicho plazo podrá ser de 24 horas.

2. Los miembros del Comité de Empresa podrán ceder o acumular mensualmente entre sí el crédito horario sindical, sin rebasar el máximo total correspondiente. Tal cesión o acumulación se comunicará igualmente por escrito y con carácter previo a la Unidad de Personal, con una antelación de 72 horas, y deberá constar la autorización del cedente; en todo caso se distribuirá equitativamente el crédito horario sindical, de tal forma que las acumulaciones no impidan la debida prestación del servicio público.

3. El OAMC facilitará, de conformidad con los medios disponibles, al Comité de Empresa el uso de un local adecuado para ejercer su actividad representativa, así como de mobiliario y material de oficina, previa petición acorde a las necesidades reales.

Artículo 63.- Cuota sindical

El OAMC descontará de su nómina mensual a los trabajadores afiliados que lo soliciten por escrito, la cuota que cada año fije el sindicato y la ingresará en la cuenta corriente del sindicato al que pertenezca el trabajador.

DISPOSICIONES

Disposición adicional primera.

A los efectos previstos en el presente Convenio Colectivo, no se entenderán como servicios efectivos los periodos de excedencia voluntaria, permiso no retribuido, suspensión de empleo y sueldo por razones disciplinarias y privación de libertad mientras no exista sentencia condenatoria, y otros supuestos de inactividad de análoga naturaleza.

Disposición adicional segunda.

037
0G9007737CLASE 8.^a

Grados de consanguinidad o afinidad.

TRABAJADOR	
1 ^{er} Grado	2 ^o Grado
Cónyuge/Asimilado	Abuelos
Padres	Hermanos
Hijos	Nietos

Nota: por afinidad se entenderá el/los parientes del cónyuge o asimilado en la misma relación y grado.

Disposición adicional tercera.

En un plazo no superior a dos meses, a contar desde la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, se constituirá la Comisión de Valoración y Seguimiento de Evaluación del Rendimiento del Personal prevista en el artículo 42, con el fin de dar cumplimiento, en relación al complemento de productividad variable, a lo dispuesto en dicho artículo.

La Comisión propondrá al OAMC, se asignen los créditos presupuestarios que permitan abonar el referido complemento de productividad.

Disposición adicional cuarta.

El personal del Museo de Antropología de Tenerife, con categoría de Peón o de Vigilante, que realice dentro de su jornada ordinaria de trabajo, tareas de colaboración en los talleres didácticos que imparte el Museo, con escolares y público en general, percibirán por tal colaboración la cantidad de cinco Euros (5 €).

Disposición transitoria primera.

180
TE 1. Previos los oportunos procesos administrativos e informáticos de adecuación, se regularizará el nuevo régimen retributivo derivado del presente Convenio Colectivo y se abonarán los atrasos económicos generados desde el 1º de enero de 2003 que, en cada caso, correspondan.

Por otra parte, los atrasos correspondientes al año 2002 se abonarán de la siguiente forma:

Los correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de marzo, antes del 30 de junio de 2003.

Los correspondientes al periodo 1 de abril al 30 de junio, antes del 31 de diciembre de 2003.

Los correspondientes al periodo 1 de julio al 31 de diciembre, antes del 31 de marzo de 2004.

Disposición transitoria segunda.

Se reconoce un Complemento Personal Invariable (CPI) al trabajador D. José Alejo Izquierdo Díaz, derivado de un derecho adquirido y disfrutado a título personal e individual y que, no ha podido ser absorbido con las mejoras retributivas derivadas del presente Convenio. No pudiendo experimentar variación alguna, ni por los porcentajes de incremento que, en su caso, anualmente se establezcan para el personal al servicio del sector público por la Ley General de Presupuestos del Estado, y manteniéndose su abono mientras el trabajador esté al servicio del OAMC. La cuantía de este Complemento asciende a mil cuatrocientas cuarenta y dos con cuarenta céntimos de Euros (1.442,40 €) y se abonará en doce mensualidades, a razón de ciento veinte con veinte céntimos de Euro (120,20 €) cada una.

Las tablas salariales quedan configuradas como se recogen en el Anexo del presente Acuerdo.

3.- Modificación de la Relación Puestos de Trabajo al Servicio del Organismo Autónomo Administrativo de Museos y Centros, por adaptación al nuevo Convenio Colectivo

"Vista la propuesta elevada al Pleno, tras la aprobación por la Comisión de Gobierno en sesión de 17 de febrero de 2003, en relación con el contenido del acuerdo adoptado por la Junta Rectora del Organismo Autónomo Local de Museos y Centros, en sesión celebrada el 13 de febrero de 2003, relativa a la modificación de la Relación Puestos de Trabajo al Servicio del Organismo Autónomo Administrativo de Museos y Centros, por adaptación al nuevo Convenio Colectivo, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda y vistos, asimismo, los informes emitidos en esta



038

0G9007738

CLASE 8.º

Corporación, que constan en el expediente y,

CONSIDERANDO, que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 d) de sus Estatutos corresponde a la Junta Rectora la aprobación inicial de la Relación de Puestos de Trabajo del personal del Organismo Autónomo de Museos y Centros y que corresponde al Pleno del Cabildo Insular de Tenerife la ratificación de la aprobación del Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio del Organismo Autónomo de Museos y Centros, dado que se producen nuevos niveles retributivos y modificación de complementos económicos, así como la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo, de acuerdo con los artículos 33.2 f) y 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y concordantes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en Materia de Régimen Local.

El Pleno acuerda por unanimidad :

Aprobar definitivamente las siguientes modificaciones:

PRIMERO.- Modificar la denominación de los siguientes puestos y sus correspondientes categorías profesionales:

Area: Museo de Ciencias Naturales (MCN)

El puesto MCN.11 "Administrativo de 1ª." pasa a denominarse "Administrativo".

Area: Servicios Comunes (SC)

El puesto SC.6 "Jefe de Taller" pasa a denominarse "Jefe de Taller de Museos".

El puesto SC.26 "Oficios Varios" pasa a denominarse "Operario Oficios Varios".

SEGUNDO.- Modificar y/o crear las siguientes Funciones Esenciales:

Las funciones 5.6 del grupo E(5), quedan redactadas en los siguientes términos:

"5.6 Traslado de mobiliario, maquinaria e instalaciones y apoyo a los servicios de mantenimiento, talleres y montaje de exposiciones".

Las Funciones Esenciales 5.8 del grupo E(5), quedan redactadas en los siguientes términos:

"5.8 Cuidado y atención permanente de jardines, huertas y semovientes".

Se asignan las Funciones Esenciales 5.8 del grupo E(5) a los siguientes puestos:

Area: Museo de Antropología (MAT)

Código	Funciones	Funciones esenciales
	esenciales actuales	nuevas
MAT.11	5.6	5.6 5.8
MAT.12	5.6	5.6 5.8
MAT.13	5.6	5.6 5.8

TERCERO.- Suprimir los siguientes puestos funcionales:

Puesto Funcional	Importe anual
Dirección Administrativa	7.880,88
Dirección Gestión Económica	7.880,88
Dirección Museo de Historia	7.880,88
Dirección Museo de la Ciencia y el Cosmos	7.880,88
Dirección Museo de Antropología	7.880,88
Dirección Instituto Bioantropología	5.645,57
Técnico de Administración General	956,25
Técnico de Administración General	956,25
Técnico de Administración General	956,25
Gestión de Personal	4.770,18
Gestión de Contabilidad	3.952,78
Gestión de Marketing	4.770,18
J.U. Diseñador	6.966,14
Mantenimiento de Redes Informáticas	2.649,06
Encargado Servicios Subalternos	1.409,57
Auxiliar Museo de la Ciencia y el Cosmos	1.148,78
Auxiliar Secretaria	1.148,78
Auxiliar Gestión Económica	1.148,78
Auxiliar Compras	1.148,78
Auxiliar Compras	1.148,78
Auxiliar Secretaria Presidencia	1.618,62
Auxiliar Secretaria Gerencia	1.618,62



039

OG9007739

CLASE 8.ª

CUARTO.- Suprimir el complemento del puesto SC.14 "Taxidermista" del Area de Servicios Comunes (SC), al haber sido absorbido dicho complemento como consecuencia de la adecuación de las retribuciones del puesto.

CINCO.- Adscribir el puesto de trabajo MCN.16 Recepcionista del Area: Museo de Ciencias Naturales (MCN) al Area: Museo de Historia (MH), asignándole el código MH.9 Recepcionista.

SEXTO.- Crear, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Convenio Colectivo, los siguientes complementos de puestos de trabajo y asignar los mismos a los puestos que a continuación se indican:

Plus de desempeño, nocturnidad y supervisión.

Se harán efectivos en los términos y forma previstos en el citado artículo 43 y en las cuantías de los Anexos IV, IX, y X, respectivamente, del Convenio Colectivo.

2. Funcional de Responsabilidad:

Código	Puestos Funcionales	Importe anual
AG.1	Dirección Administrativa	9.443,40
	Dirección Gestión Económica	9.443,40
	Dirección Museo de Historia	9.443,40
	Dirección Museo de La Ciencia y el Cosmos	9.443,40
	Dirección Museo de Antropología	9.443,40
IB.1	Dirección Instituto Bioantropología	9.443,40
AG.5	Responsable Unidad Personal	3.992,04
GE.2	Responsable Unidad Contabilidad	3.992,04
SC.10	Responsable de Informática	2.336,76
G.2	Auxiliar Administrativo Secretaría	502,08
G.3	Auxiliar Administrativo Secretaría	502,08

3. Peligrosidad Frecuente:

Código	Puestos	Importe anual
SC.14	Taxidermista	427,20

4. Toxicidad:

Código	Puestos	Importe anual
SC.14	Taxidermista (Permanente)	854,52
MAT.12	Peón MAT (Permanente)	854,52
MAT.13	Peón MAT (Frecuente)	389,16

5. Rotación:

Area: Museo Arqueológico (MA)

Código	Puestos	Importe anual
MA.6	Recepcionista	882,72
MA.7	Recepcionista	882,72
MA.8	Recepcionista	882,72
MA.9	Vigilante	882,72
MA.10	Vigilante	882,72

Area: Museo de Ciencias Naturales (MCN)

Código	Puestos	Importe anual
MCN.13	Recepcionista	882,72
MCN.14	Recepcionista	882,72
MCN.15	Recepcionista	882,72
MCN.17	Vigilante	882,72
MCN.18	Vigilante	882,72

Area: Museo de Antropología (MAT)

Código	Puestos	Importe anual
MAT.6	Recepcionista	882,72
MAT.7	Recepcionista	882,72
MAT.8	Recepcionista	882,72
MAT.9	Vigilante	882,72
MAT.10	Vigilante	882,72
MAT.12	Peón	416,16
MAT.13	Peón	416,16

Area: Museo de Historia (MH)

Código	Puestos	Importe anual
MH.6	Recepcionista	882,72
MH.7	Recepcionista	882,72
MH.8	Recepcionista	882,72
MH.9	Recepcionista	882,72

040
069007740CLASE 8.^a**Area: Museo de la Ciencia y el Cosmos (MCC)**

Código	Puestos	Importe anual
MCC.11	Recepcionista	882,72
MCC.12	Recepcionista	882,72
MCC.13	Recepcionista	882,72
MCC.14	Recepcionista	882,72
MCC.15	Vigilante	882,72

6. Especial Dedicación:

Código	Puestos	Importe anual
SC.7	Técnico Grado Medio (Marketing)	2.661,60
SC.8	Técnico Grado Medio (Arquitecto Téc.)	2.661,60
SC.12	J.U. Diseñador	2.661,60

7. Quebranto de moneda:**Area: Museo Arqueológico (MA)**

Código	Puestos	Importe anual
MA.6	Recepcionista	61,20
MA.7	Recepcionista	61,20
MA.8	Recepcionista	61,20

Area: Museo de Ciencias Naturales (MCN)

Código	Puestos	Importe anual
MCN.13	Recepcionista	61,20
MCN.14	Recepcionista	61,20
MCN.15	Recepcionista	61,20

030
DAI

Area: Museo de Antropología (MAT)

Código	Puestos	Importe anual
MAT.6	Recepcionista	61,20
MAT.7	Recepcionista	61,20
MAT.8	Recepcionista	61,20

Area: Museo de Historia (MH)

Código	Puestos	Importe anual
MH.6	Recepcionista	61,20
MH.7	Recepcionista	61,20
MH.8	Recepcionista	61,20
MH.9	Recepcionista	61,20

Area: Museo de la Ciencia y el Cosmos (MCC)

Código	Puestos	Importe anual
MCC.11	Recepcionista	61,20
MCC.12	Recepcionista	61,20
MCC.13	Recepcionista	61,20
MCC.14	Recepcionista	61,20

SEPTIMO.- En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de los Estatutos del Organismo Autónomo de Museos y Centros los puestos MA.1 Director del Area: Museo Arqueológico (MA) y MCN.1 Director del Area: Museo de Ciencias Naturales (MCN), se declaran a extinguir.

OCTAVO.- Se asigna el régimen de "Prolongación de Jornada PJ", para los puestos de trabajo que a continuación se relacionan, cuyo personal podrá ser requerido, por necesidades del servicio, a prestar servicios extraordinarios, fuera de la jornada de trabajo, hasta un máximo de 10 horas mensuales.

Código	Denominación del puesto	Jornada
	Dirección Administrativa	PJ
	Dirección Económica	PJ
MA.1	Director	PJ
MCN.1	Director	PJ
	Dirección M.A.T.	PJ
	Dirección M.H.	PJ
	Dirección M.C.C.	PJ
	Dirección I.B.	PJ
AG.5	Técnico Grado Medio	PJ
GE.2	Técnico Grado Medio	PJ
SC.10	Programador	PJ
G.2	Auxiliar Administrativo Secretaria	PJ
G.3	Auxiliar Administrativo Secretaria	PJ



041

0G9007741



INDICADOR	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	INDICADOR	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	INDICADOR	UNIDAD	DESCRIPCIÓN
CLASE 8.º								

NOVENO.- Que de conformidad con las modificaciones señaladas anteriormente, la Relación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo de Museos y Centros resulta como queda a continuación:

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DEL ORGANISMO AUTONOMO DE MUSEOS Y CENTROS

AREA: GERENCIA (G)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GR	DOTAC.	COMPLEMENTO	TITULACION ACADÉMICA	FORMACIÓN ESPECIFICA	JORNADA	FUNCIONES ESENCIALES
G.1	GERENTE	A (1)	1		Superior		Estatuto s	Estatutos
G.2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO SECRETARIA	D (4)	2		026	011	P.J	4.1
G.3					027	012		4.2

AREA: ADMINISTRACION GENERAL (AG)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GR	DOTAC.	COMPLEMENTO	TITULACION ACADÉMICA	FORMACIÓN ESPECIFICA	JORNADA	FUNCIONES ESENCIALES
	DIRECCION ADMINISTRATIVA						P.J	Estatutos
AG.1 AG.2 AG.3 AG.4	TÉCNICO DE ADMINISTRACION GENERAL	A (1)	4		001	011		1.2.1 1.2.2 1.2.3
AG.5	TÉCNICO GRADO MEDIO	B (2)	1		016	003 011 012	P.J	2.1.1
AG.6	ADMINISTRATIVO	C (3)	1		022 024	011 012		3.1 3.2 3.3 3.4
AG.7	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D (4)	1		026 027	011 012		4.1 4.2 4.3
AG.8	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D (4)	1		026 027	011 012		4.1 4.2
AG.9	ORDENANZA	E (5)	1		025 027	021		5.3

AREA: GESTION ECONOMICA (GE)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GR	DOTAC.	COMPLEMENTO	TITULACION ACADÉMICA	FORMACIÓN ESPECÍFICA	JORNADA	FUNCIONES ESENCIALES
	DIRECCION ECONOMICA						PJ	Estatutos
GE.1	TÉCNICO DE ADMINISTRACION GENERAL	A (1)	1		002 003	011 012		1.2.4 1.2.5 1.2.6
GE.2	TÉCNICO GRADO MEDIO	B (2)	1		015	011 012	PJ	2.1.2
GE.3	TECNICO GRADO MEDIO	B (2)	1		015	011 012		2.2.1
GE.4	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D (4)	1		026 027	008 011 012		4.1 4.2 4.4
GE.5	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D (4)	1		026 027	011 012		4.1 4.2 4.5
GE.6	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D (4)	1		026 027	011 012		4.1 4.2 4.6

ÁREA: MUSEO ARQUEOLÓGICO (MA)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GR	DOTAC.	COMPLEMENTO	TITULACION ACADÉMICA	FORMACIÓN ESPECÍFICA	JORNADA	FUNCIONES ESENCIALES
MA.1	DIRECTOR (a extinguir)	A (1)	1		008	017	PJ	1.1
MA.2	CONSERVADOR	A (1)	1		008	017		1.3
MA.3 MA.4	TÉCNICO SUPERIOR	A (1)	2		008	017		1.3
MA.5	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D (4)	1		026 027	011 012		4.1 4.2 4.8
MA.6 MA.7 MA.8	RECEPCIONISTA	E (5)	3		025 027	015 020		5.4
MA.9 MA.10	VIGILANTE	E (5)	2		027			5.5
MA.11	TÉCNICO SUPERIOR	A (1)	1		008	017		1.4

ÁREA: MUSEO DE CIENCIAS NATURALES (MCN)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GR	DOTAC.	COMPLEMENTO	TITULACION ACADÉMICA	FORMACIÓN ESPECÍFICA	JORNADA	FUNCIONES ESENCIALES
MCN.1	DIRECTOR (a extinguir)	A (1)	1		004	017	PJ	1.1
MCN.2	CONSERVADOR	A (1)	1		005	017		1.3
MCN.3 MCN.4 MCN.5	CONSERVADOR	A (1)	3		004	017		1.3
MCN.6 MCN.7	TÉCNICO SUPERIOR	A (1)	2		004	017		1.4



042

OG9007742

CLASE 8.ª



CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GR	DOTAC.	COMPLEMENTO	TITULACIÓN ACADÉMICA	FORMACIÓN ESPECÍFICA	JORNADA	FUNCIONES ESENCIALES
MCN.8	TÉCNICO SUPERIOR	A (1)	1		004	001 017		1.5
MCN.9	TÉCNICO SUPERIOR	A (1)	1		004	002 017		1.5
MCN.10	PREPARADOR LABORANTE	C (3)	1		020 024	017		3.6
MCN.11	ADMINISTRATIVO	C (3)	1		022 024	011 012		3.2 3.3 3.4
MCN.12	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D (4)	1		026 027	011 012		4.1 4.2 4.8
MCN.13	RECEPCIONISTA	E (5)	3		025 027	015 020		5.4
MCN.14								
MCN.15								
MCN.17	VIGILANTE	E (5)	2		027			5.5
MCN.18								

ÁREA: MUSEO DE ANTROPOLOGÍA (MAT)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GR	DOTAC.	COMPLEMENTO	TITULACIÓN ACADÉMICA	FORMACIÓN ESPECÍFICA	JORNADA	FUNCIONES ESENCIALES
	DIRECCION						PJ	Estatutos
MAT.1	TÉCNICO SUPERIOR	A (1)	2		007 008 012 030	017		1.3
MAT.2								
MAT.3	TÉCNICO SUPERIOR	A (1)	1		007 008 012 030	017		1.4
MAT.4	TÉCNICO EN TEXTILES	C (3)	1		020 024	016 017		3.9
MAT.5	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D (4)	1		026 027	011 012		4.1 4.2 4.8
MAT.6	RECEPCIONISTA	E (5)	3		025 027	015 020		5.4
MAT.7								
MAT.8								
MAT.9	VIGILANTE	E (5)	2		027			5.5
MAT.10								
MAT.11	PEÓN	E (5)	3		027			5.6 5.8
MAT.12								
MAT.13								

ÁREA: MUSEO DE HISTORIA (MH)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GR	DOTAC.	COMPLEMENTO	TITULACION ACADÉMICA	FORMACIÓN ESPECÍFICA	JORNADA	FUNCIONES ESENCIALES
	DIRECCION						PJ	Estatutos
MH.1	CONSERVADOR	A (1)	1		008 009 010 028	017		1.3
MH.2	TÉCNICO SUPERIOR	A (1)	1		008 009 010 028	017		1.3
MH.3 MH.4	TÉCNICO SUPERIOR	A (1)	2		008 009 010 028	017		1.4
MH.5	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D (4)	1		026 027	011 012		4.1 4.2 4.8
MH.6 MH.7 MH.8 MH.9	RECEPCIONISTA	E (5)	4		025 027	015 020		5.4

ÁREA: MUSEO DE LA CIENCIA Y EL COSMOS (MCC)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GR	DOTAC.	COMPLEMENTO	TITULACION ACADÉMICA	FORMACIÓN ESPECÍFICA	JORNADA	FUNCIONES ESENCIALES
	DIRECCION						PJ	Estatutos
MCC.1	TÉCNICO SUPERIOR	A (1)	1		011	017		1.4
MCC.2 MCC.3	TÉCNICO DE DESARROLLO	C (3)	2		020 024	017		3.10
MCC.4	TÉCNICO DE DESARROLLO (DISEÑO)	C (3)	1		020 024	014 017		3.10
MCC.5 MCC.6 MCC.7	TÉCNICO DE MANTENIMIENTO	C (3)	3		020 024	019		3.11
MCC.8 MCC.9	MONITOR PLANETARIO	C (3)	2		020 024	017		3.16
MCC.10	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D (4)	1		026 027	011 012		4.1 4.2 4.8
MCC.11 MCC.12 MCC.13 MCC.14	RECEPCIONISTA	E (5)	4		025 027	015 020		5.4
MCC.15	VIGILANTE	E (5)	1		027			5.5

ÁREA: INSTITUTO DE BIOANTROPOLOGIA (IB)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GR	DOTAC.	COMPLEMENTO	TITULACION ACADÉMICA	FORMACIÓN ESPECÍFICA	JORNADA	FUNCIONES ESENCIALES
	DIRECCION						PJ	Estatutos
IB.1	CONSERVADOR	A (1)	1		004 006	017		1.3
IB.2	TÉCNICO SUPERIOR	A (1)	1		004 006	017		1.3



043

069007743

CLASE B.2

AREA: SERVICIOS COMUNES (SC)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GR	DOTAC.	COMPLEMENTO	TITULACION ACADÉMICA	FORMACIÓN ESPECÍFICA	JORNADA	FUNCIONES ESENCIALES
SC.1	TÉCNICO SUPERIOR (CONSERVACION)	A (1)	1		008 010 012 014	017		1.3
SC.2	TÉCNICO SUPERIOR (RED INSULAR)	A (1)	1		008 010 012 014	017		1.6
SC.3	TÉCNICO SUPERIOR (PATRIMONIO)	A (1)	1		001 008	017		1.7
SC.4	TÉCNICO SUPERIOR (DOCUMENTACION)	A (1)	1		008 013 028	007		1.8
SC.6	JEFE DE TALLER DE MUSEOS	A (1)	1		014	017		1.10
SC.7	TÉCNICO GRADO MEDIO (MARKETING)	B (2)	1		015 018	004 017		2.1.3 2.1.4 2.1.5
SC.8	TÉCNICO GRADO MEDIO (ARQUITECTO TECNICO)	B (2)	1		017	013 017		2.3 2.4 2.5
SC.9	TEC. GRADO MEDIO (ACTIV. DIDACTICAS)	B (2)	1		019	005		2.6
SC.10	PROGRAMADOR	C (3)	1		021	009 010	PJ	3.8
SC.11	TÉCNICO ESPECIALISTA INFORMATICA GESTION	C (3)	1		021	009 010		3.13
SC.12	J.U. DISEÑADOR	C (3)	1		023 024	002 014		3.7
SC.13	DISEÑADOR	C (3)	1		023 024	002 014		3.14
SC.14	TAXIDERMISTA	C (3)	1		020 023 024	002 016 018		3.5
SC.15	MONITOR DE TALLER	C (3)	1		020 024	017		3.12
SC.16	ENCARGADO SERVICIOS SUBALTERNOS	C (3)	1		024	019		3.15
SC.17 SC.18 SC.19	ENCARGADO DE MANTENIMIENTO	D (4)	3		027	019		4.9
SC.20	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D (4)	1		026 027	011 012		4.1 4.2

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GR	DOTAC.	COMPLEMENTO	TITULACIÓN ACADÉMICA	FORMACIÓN ESPECÍFICA	JORNADA	FUNCIONES ESENCIALES
SC.21	ORDENANZA CONDUCTOR	E (5)	1		025 027	021		5.1 5.2
SC.22 SC.23 SC.24 SC.25	PEÓN	E (5)	4		027			5.6
SC.26	OPERARIO OFICIOS VARIOS	E (5)	1		027	019		5.7

COMPLEMENTOS DE PUESTOS DE TRABAJO

Plus de desempeño, nocturnidad y supervisión.

Se harán efectivos en los términos y forma previstos en el artículo 43 y en las cuantías de los Anexos IV, IX, y X, respectivamente, del Convenio Colectivo.

Funcional de Responsabilidad:

Código	Puestos Funcionales	Importe anual
AG.1	Dirección Administrativa	9.443,40
	Dirección Gestión Económica	9.443,40
	Dirección Museo de Historia	9.443,40
	Dirección Museo de la Ciencia y el Cosmos	9.443,40
	Dirección Museo de Antropología	9.443,40
IB.1	Dirección Instituto Bioantropología	9.443,40
AG.5	Responsable Unidad Personal	3.992,04
GE.2	Responsable Unidad Contabilidad	3.992,04
SC.10	Responsable de Informática	2.336,76
G.2	Auxiliar Administrativo Secretaría	502,08
G.3	Auxiliar Administrativo Secretaría	502,08

Peligrosidad Frecuente:

Código	Puestos	Importe anual
SC.14	Taxidermista	427,20

Toxicidad:

Código	Puestos	Importe anual
SC.14	Taxidermista (Permanente)	854,52
MAT.12	Peón MAT (Permanente)	854,52
MAT.13	Peón MAT (Frecuente)	389,16

Rotación:

Area: Museo Arqueológico (MA)

044
069007744

CLASE 8.ª

Código	Puestos	Importe anual
MA.6	Recepcionista	882,72
MA.7	Recepcionista	882,72
MA.8	Recepcionista	882,72
MA.9	Vigilante	882,72
MA.10	Vigilante	882,72

Area: Museo de Ciencias Naturales (MCN)

Código	Puestos	Importe anual
MCN.13	Recepcionista	882,72
MCN.14	Recepcionista	882,72
MCN.15	Recepcionista	882,72
MCN.17	Vigilante	882,72
MCN.18	Vigilante	882,72

Area: Museo de Antropología (MAT)

Código	Puestos	Importe anual
MAT.6	Recepcionista	882,72
MAT.7	Recepcionista	882,72
MAT.8	Recepcionista	882,72
MAT.9	Vigilante	882,72
MAT.10	Vigilante	882,72
MAT.12	Peón	416,16
MAT.13	Peón	416,16

Area: Museo de Historia (MH)

Código	Puestos	Importe anual
MH.6	Recepcionista	882,72
MH.7	Recepcionista	882,72

Código	Puestos	Importe anual
MH.8	Recepcionista	882,72
MH.9	Recepcionista	882,72

Area: Museo de la Ciencia y el Cosmos (MCC)

Código	Puestos	Importe anual
MCC.11	Recepcionista	882,72
MCC.12	Recepcionista	882,72
MCC.13	Recepcionista	882,72
MCC.14	Recepcionista	882,72
MCC.15	Vigilante	882,72

Especial Dedicación:

Código	Puestos	Importe anual
SC.7	Técnico Grado Medio (Marketing))	2.661,60
SC.8	Técnico Grado Medio (Arquitecto Téc.)	2.661,60
SC.12	J.U. Diseñador	2.661,60

Quebranto de moneda:

Area: Museo Arqueológico (MA)

Código	Puestos	Importe anual
MA.6	Recepcionista	61,20
MA.7	Recepcionista	61,20
MA.8	Recepcionista	61,20

Area: Museo de Ciencias Naturales (MCN)

Código	Puestos	Importe anual
MCN.13	Recepcionista	61,20
MCN.14	Recepcionista	61,20
MCN.15	Recepcionista	61,20



045

OG9007745

CLASE 8.^a

Area: Museo de Antropología (MAT)

Código	Puestos	Importe anual
MAT.6	Recepcionista	61,20
MAT.7	Recepcionista	61,20
MAT.8	Recepcionista	61,20

Area: Museo de Historia (MH)

Código	Puestos	Importe anual
MH.6	Recepcionista	61,20
MH.7	Recepcionista	61,20
MH.8	Recepcionista	61,20
MH.9	Recepcionista	61,20

Area: Museo de la Ciencia y el Cosmos (MCC)

Código	Puestos	Importe anual
MCC.11	Recepcionista	61,20
MCC.12	Recepcionista	61,20
MCC.13	Recepcionista	61,20
MCC.14	Recepcionista	61,20

TITULACIÓN ACADÉMICA:

- 001 LICENCIADO EN DERECHO
- 002 LICENCIADO EN ECONOMIA
- 003 ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS
- 004 LICENCIADO EN BIOLOGIA
- 005 LICENCIADO EN GEOLOGIA
- 006 LICENCIADO EN MEDICINA
- 007 LICENCIADO EN FILOSOFIA
- 008 LICENCIADO EN HISTORIA

- 009 LICENCIADO EN GEOGRAFÍA
 010 LICENCIADO EN HISTORIA DEL ARTE
 011 LICENCIADO EN FÍSICA
 012 LICENCIADO EN ANTROPOLOGIA SOCIAL Y CULTURAL
 013 LICENCIADO EN DOCUMENTACION
 014 LICENCIADO EN BELLAS ARTES
 015 DIPLOMADO EN CIENCIAS EMPRESARIALES
 016 DIPLOMADO EN RELACIONES LABORALES
 017 ARQUITECTO TÉCNICO
 018 TURISMO
 019 MAESTRO ESPECIALIDAD PRIMARIA
 020 F.P. II
 021 F.P. II TÉCNICO EN INFORMÁTICA DE GESTIÓN
 022 F.P. II ADMINISTRATIVO
 023 F.P. II DISEÑO
024 BACHILLER SUPERIOR
 025 F.P. I
 026 F.P. I ADMINISTRATIVO
 027 GRADUADO ESCOLAR
 028 LICENCIADO EN FILOLOGIA HISPANICA
 029 LICENCIADO EN INVESTIGACION Y TECNICAS DE MERCADO
 030 LICENCIADO EN SOCIOLOGIA

FORMACIÓN ESPECÍFICA:

- 001 FOTOGRAFÍA CIENTÍFICA Y SISTEMAS AUDIOVISUALES
 002 MUSEOGRAFIA
 003 CONOCIMIENTO PROGRAMAS DE NOMINAS Y DE SEGUROS SOCIALES
 004 CONOCIMIENTO DE TÉCNICAS DE MARKETING
 005 ACTIVIDADES DIDÁCTICAS
 006 ESPECIALIDAD CONTABILIDAD Y PROCESOS INFORMATICOS,
 CONOCIMIENTO DE PROGRAMAS CONTABLES.
 007 BIBLIOTECONOMÍA Y DOCUMENTACIÓN
 008 CONOCIMIENTO DE PROGRAMA CONTABLE
 009 BUEN CONOCIMIENTO DE ORDENADORES PERSONALES Y SUS SISTEMAS
 OPERATIVOS
 010 SOFTWARE DE REDES "WINDOWS NT....."
 011 PROCESADOR DE TEXTOS " WORD....."
 012 HOJA DE CALCULO "EXEL....."
 013 CONOCIMIENTO DE OTROS PROGRAMAS INFORMATICOS
 014 DISEÑO ASISTIDO POR ORDENADOR
 015 INFORMATICA A NIVEL DE USUARIO
 016 ESPECIALISTA EN TEXTILES
 017 TECNOLOGÍAS CORRESPONDIENTES A SU ESPECIALIZACIÓN
 018 TAXIDERMIA
 019 CONOCIMIENTO DE OFICIOS VARIOS
 020 IDIOMAS
 021 CARNET B1

JORNADA:



046

OG9007746

CLASE B.ª

PJ: Prolongación de Jornada:

Se asigna el régimen de "Prolongación de Jornada PJ", para los puestos de trabajo cuyo personal podrá ser requerido, por necesidades del servicio, a prestar servicios extraordinarios, fuera de la jornada de trabajo, hasta un máximo de 10 horas mensuales.

FUNCIONES ESENCIALES:

GRUPO A (1):

Organización, supervisión, coordinación, control y dirección de los trabajos de su área, así como, seguridad de los fondos custodiados en el Museo, adquisiciones de fondos museísticos, relaciones de cooperación con otros Museos e instituciones.

1.2. Con supervisión periódica de su superior jerárquico, gestión, estudio, informe y propuesta en las materias competencias del área en que se encuentra el puesto de trabajo, en especial aquellas relacionadas con:

1. Contratación administrativa
2. Personal y recursos humanos
3. Asuntos generales y relaciones institucionales
4. Actividad jurídico-económica y financiera del Organismo Autónomo
5. Gestión presupuestaria
6. Estudio establecimiento tarifas precios públicos.

1.3 Con supervisión periódica de su superior jerárquico, conservación, investigación, difusión, gestión, estudio, informe y propuesta en las materias concretas de su cualificación técnica, asumiendo la integridad de la gestión.

1.4 A petición expresa y concreta de su superior jerárquico, conservación, investigación, difusión, gestión, estudio, informe y propuesta en las materias concretas de su cualificación técnica, asumiendo la integridad de la gestión.

1.5 Con supervisión periódica de su superior jerárquico, investigación, difusión, gestión, estudio, informe y propuesta en las materias concretas de su cualificación técnica, asumiendo la

integridad de la gestión. Supervisión de montajes expositivos.

- 1.6 Incentivar las actividades conjuntas con los distintos museos adscritos a la Red. Proporcionar información de los servicios y actividades de dichos museos, así como canalizar sus necesidades y requerimientos técnicos en materia de catalogación, conservación y restauración de sus fondos y colecciones en coordinación con los distintos departamentos de la materia que se trate.
- 1.7 Gestión, coordinación y planificación de la oferta museística de la Isla de Tenerife. Asesoramiento técnico y administrativo en la tramitación de expedientes de creación de museos.
- 1.8 A petición expresa y concreta de su superior jerárquico, conservación, catalogación y fichado de los fondos documentales y bibliográficos, así como informe y propuesta en las materias concretas de su cualificación técnica, asumiendo la integridad de la gestión.
- 1.10 A petición expresa y concreta de su superior jerárquico realización de tareas propias de su puesto, en especial aquellas relacionadas con:
 1. Estudio e investigación para reproducción de materiales óseos, madera y cerámica, así como la difusión.
 2. Fabricación y restauración de piezas y maquetas de colección.
 3. Reproducción y construcción de objetos.

GRUPO B (2):

- 2.1. Con supervisión periódica de su superior jerárquico, gestión, estudio, informe y propuesta en las materias concretas de su cualificación técnica, asumiendo la integridad de la tramitación de expedientes, en especial aquellas relacionadas con:
 1. Gestión de nominas y seguros sociales, control de vacaciones, permisos y licencias, expedientes disciplinarios, procesos de selección de personal y contratos laborales y demás funciones relativas al personal.
 2. Presupuestos y contabilidad.
 3. Potenciación y fomento del volumen de visitantes y ventas.
 4. Captación de fuentes de financiación, subvenciones y patrocinios.
 5. Estudio de mercado, política publicitaria y de difusión de imagen.
- 2.2. A petición expresa y concreta de su superior jerárquico y bajo su estrecha supervisión, gestión, estudio, informe y propuesta en las materias concretas de su cualificación técnica, asumiendo la integridad de la tramitación de expedientes, en especial aquellas relacionadas con:
 1. Gestión de suministros y servicios menores.



047

0G9007747

CLASE 8.º

2.3 A petición expresa y concreta de su superior jerárquico y bajo su estrecha supervisión seguimiento y control de la redacción de proyectos y ejecución de obras respecto de las inversiones planificadas o programadas y de aquellas otras que le asignen. Y excepcionalmente redacción de proyectos para los cuales están facultados según el art. 2.2 de la Ley 12/1986, de 1 de abril, sobre Regulación de las atribuciones profesionales de los Arquitectos e Ingenieros Técnicos, así como dirección de los trabajos de construcción, reparación, conservación y explotación de obras.

2.4 Redacción de estudios e informes.

2.5 Supervisión y control de los servicios de mantenimiento de equipos e instalaciones.

2.6 A petición expresa y concreta de su superior jerárquico, investigación, difusión, gestión, estudio, informe y propuesta en las materias concretas de su cualificación técnica, asumiendo la integridad de la gestión. Programación y coordinación de talleres didácticos.

GRUPO C (3):

3.1 Organización y control del registro de entrada / salida y del archivo general del Organismo Autónomo.

3.2 Tramitación y colaboración en la gestión de los asuntos del servicio, tanto por medios manuales como informáticos. Archivo de expedientes e informes.

3.3 Redacción de actos administrativos de carácter repetitivo.

3.4 Manejo de herramientas ofimáticas, calculo, atención al público y tareas análogas.

3.5 A petición expresa y concreta de su superior jerárquico realización de tareas propias de su puesto, en especial aquellas relacionadas con:

730
TAVV00820

1. Fabricación y restauración de piezas y maquetas de colección.
2. Reproducción y construcción de objetos.
- 3.6 A petición expresa y concreta de sus superiores jerárquicos realización de tareas propias de su puesto, especialmente aquellas relacionadas con: preparación de colecciones aplicando los productos que se le indiquen.
- 3.7 Con supervisión periódica de sus superiores jerárquicos realización de tareas propias de su puesto, especialmente aquellas relacionadas con el diseño y la imagen del Organismo Autónomo, así como el asesoramiento museográfico y supervisión de las exposiciones.
- 3.8 Organización, coordinación, control y mantenimiento de todos los equipos informáticos del Organismo Autónomo.
- 3.9 Con supervisión periódica de su superior jerárquico, estudio e informe sobre las materias de su especialidad así como cuidado, restauración y custodia de las colecciones a su disposición e impartición de talleres.
- 3.10 Con supervisión periódica de su superior jerárquico, estudio, propuesta, diseño y realización de los prototipos, módulos y actividades técnicas del museo.
- 3.11 Con supervisión periódica de su superior jerárquico, realización de tareas de construcción y mantenimiento de los módulos y prototipos de exposición del museo, así como, mantenimiento y conservación de las dependencias y útiles del Organismo Autónomo.
- 3.12 A petición expresa y concreta de sus superiores jerárquicos realización de tareas propias de su puesto, especialmente aquellas relacionadas con la organización, coordinación de los talleres didácticos de los Museos y Centros.
- 3.13 A petición expresa y concreta de su superior jerárquico realización de tareas propias de su puesto, especialmente aquellas relacionadas con el control y mantenimiento de los equipos informáticos del Organismo Autónomo.
- 3.14 A petición expresa y concreta de su superior jerárquico realización de tareas propias de su puesto, especialmente aquellas relacionadas con el diseño y la imagen del Organismo Autónomo, así como el diseño museográfico y el montaje expositivo.
- 3.15 Organización, supervisión y coordinación del personal de servicios subalterno y de oficios varios.



048

OG9007748

CLASE 8.ª

- 3.16 Mostrar al público visitante mediante el manejo de aparatos, técnicas y medios apropiados a la realidad del espacio cósmico exterior, así como, proposición de la programación y contenidos, mantenimiento (entretenimiento) de los equipos a su cargo.

GRUPO D (4):

- 4.1 Archivo, mecanografía, manejo de herramientas ofimáticas, atención al público, atención y realización de llamadas telefónicas y tareas análogas relacionadas con las misiones propias del puesto de trabajo.
- 4.2 Realización de tareas de carácter repetitivo, seguimiento y tramitación de los expedientes encomendados.
- 4.3 Apoyo administrativo de las tareas de Secretaría en cuanto a asientos y llevanza de libros de Decretos y Resoluciones, Protocolización de contratos, Convocatorias de Junta Rectora, así como la transcripción y archivo de las actas y acuerdos de Junta Rectora y notificaciones de tales acuerdos.
- 4.4 Conocimientos específicos de gestión del programa contable y confección de hojas de cálculo, así como realización de documentos contables fijados por el superior jerárquico.
- 4.5 Organización, custodia y control de los objetos depositados en el almacén del Organismo Autónomo.
- 4.6 Bajo la supervisión de su superior jerárquico realización de gestiones con proveedores y negociación de las condiciones de suministros y servicios menores.
- 4.7 Organización y gestión de la agenda del Presidente o Gerente del Organismo Autónomo. Planificación y control del tiempo, organización de actividades, reuniones y viajes. Acogimiento de visitas, captación y gestión de llamadas telefónicas.
- 4.8 Apoyo en las labores técnicas y logísticas del museo.
- 4.9 A petición expresa de su superior jerárquico y bajo su estrecha

supervisión, realización de tareas de instalación, montaje, mantenimiento y conservación de las dependencias, exposiciones y útiles del Organismo Autónomo.

GRUPO E (5):

- 5.1 Conducción, limpieza y mantenimiento de los vehículos que se le asignen.
 - 5.2 Recepción, clasificación y distribución de los objetos, documentos y correspondencia que a tales efectos le sean encomendados, desde / hacia otros Centros y Organismos.
 - 5.3 Realización de los encargos relacionados con el servicio que se le encomienden, adecuados a la naturaleza de sus funciones, especialmente
Recepción, clasificación y distribución de los documentos, objetos y correspondencia que a tales efectos le sean encomendados, dentro y fuera del Organismo Autónomo, así como, archivo de periódicos, boletines, etc., entretenimiento de la fotocopidora.
 - 5.4 Recepción y guía de visitantes o público en general, venta de entradas y productos, atención de la tienda y salas de exposición, vigilancia de las instalaciones, colecciones y módulos.
 - 5.5 Control de entrada y salida de visitantes, atención a las peticiones de información e indicación del departamento a que deben dirigirse. Vigilancia de las instalaciones (comprobando cierre de ventanas y puertas), colecciones y módulos.
 - 5.6 Traslado de mobiliario, maquinaria e instalaciones y apoyo a los servicios de mantenimiento, talleres y montaje de exposiciones.
 - 5.7 A petición expresa de su superior jerárquico y bajo su estrecha supervisión, realización de tareas de mantenimiento y conservación de las dependencias y útiles del Organismo Autónomo. Apoyo a los servicios de talleres y montaje de exposiciones.
 - 5.8 Cuidado y atención permanente de jardines, huertas y semovientes.
- 4.- **Ratificación de la Adhesión del Organismo Autónomo Administrativo de Museos y Centros al Convenio Colectivo del Cabildo Insular para el personal contratado en el Marco de Planes Especiales, Programas o Convenios de Colaboración con otros Organismos e Instituciones para realizar obras o servicios de interés general o social**

"Vista la propuesta elevada al Pleno, tras su aprobación por la Comisión de Gobierno en sesión de 17 de febrero de 2003, relativa a la Ratificación de la Adhesión del Organismo Autónomo Administrativo de



049

0G9007749

CLASE 8.ª

Museos y Centros al "Convenio Colectivo del Cabildo Insular para el personal contratado en el Marco de Planes Especiales, Programas o Convenios de Colaboración con otros Organismos e Instituciones para realizar obras o servicios de interés general o social", dependiente de esta Corporación, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda y vistos, asimismo, los informes del Servicio de Relaciones Laborales, Análisis y Programación de Retribuciones y de la Dirección Insular de Personal de esta Corporación, y

RESULTANDO, que dentro del marco de la negociación colectiva, iniciada el 23 de octubre de 2002, entre el Organismo Autónomo de Museos y Centros y el Comité de Empresa para el Convenio Colectivo del personal al servicio de dicho Organismo Autónomo, ambas partes, el 3 de febrero de 2003, suscriben acta por la que acuerdan la adhesión al "*Convenio Colectivo para el personal contratado por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en el marco de Planes Especiales, Programas o Convenios de Colaboración con otros Organismos e Instituciones para realizar obras o servicios de interés general o social*", aprobado por acuerdo plenario de 30 de marzo de 2001 y modificado por Acuerdo Plenario de 29 de noviembre de 2002.

CONSIDERANDO, que dicho Convenio Colectivo será de aplicación al personal que se contrate por el Organismo Autónomo de Museos y Centros, en los siguientes supuestos:

Para prestar servicios en Escuelas Taller, Casa de Oficios, Talleres de Empleo, así como, en general, en Proyectos que desarrolle el Organismo Autónomo de Museos y Centros, en el marco de Planes Especiales o Convenios de Colaboración con otros Organismos e Instituciones para realizar obras o servicios de interés general o social.

Para prestar servicios en el Organismo Autónomo de Museos y Centros, en el marco de Proyectos de investigación, financiados o subvencionados por otras Administraciones Públicas.

CONSIDERANDO, que la referida adhesión tendrá efectos desde la ratificación por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, hasta el 31 de diciembre de 2005, y que de conformidad con el artículo

92 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, la referida Adhesión se comunicará a la Autoridad Laboral competente a efectos de registro.

CONSIDERANDO, que corresponde al Pleno de la Corporación la ratificación de la Adhesión del Organismo Autónomo Administrativo Local de Museos y Centros al Convenio Colectivo para el Personal contratado por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en el Marco de Planes Especiales, Programas o Convenios de Colaboración con otros Organismos e Instituciones para realizar Obras o Servicios de Interés general o Social, aprobado por Acuerdo Plenario de 30 de marzo de 2001 y modificado por Acuerdo Plenario de 29 de noviembre de 2002, dado que se producen nuevos niveles retributivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de los Estatutos del Organismo Autónomo, en relación con los artículos 33.2.f) y 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 11/199, de 21 de abril, y concordantes del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

El Pleno Corporativo acuerda, por unanimidad:

Ratificar la Adhesión del Organismo Autónomo Administrativo de Museos y Centros al Convenio Colectivo del Cabildo Insular para el Personal contratado en el Marco de Planes Especiales, Programas o Convenios de Colaboración con otros Organismos e Instituciones para realizar obras o servicios de interés general o social.

5.- Solicitudes de compatibilidad de diverso personal

"Vistos los expedientes relativos a las solicitudes de reconocimiento de compatibilidad presentadas por diverso personal relativas a:

PRIMERA.- Solicitud de compatibilidad de **D. Miguel Ángel Clavijo Redondo** con segunda actividad pública.

Vista la petición de reconocimiento de compatibilidad presentada por D. Miguel Ángel Clavijo Redondo, entre la actividad principal que desarrolla en el **Organismo Autónomo de Museos y Centros** dependiente de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, como personal laboral temporal con la categoría profesional de Técnico Superior en Patrimonio y la actividad secundaria que desempeña en La Universidad de La Laguna como Profesor Asociado a tiempo parcial (3 horas).

RESULTANDO que con fecha 8 de noviembre de 2002, se presenta ante el Servicio Administrativo de Personal, informe del Organismo Autónomo de Museos y Centros, relativo a la solicitud de reconocimiento de compatibilidad de Miguel Ángel Clavijo Redondo entre



050
OG9007750

CLASE 8.ª

La actividad principal que desempeña para el Organismo Autónomo de Museos y Centros como personal laboral temporal con la categoría de Técnico Superior de Patrimonio en horario de mañana y la actividad secundaria de Profesor Asociado a Tiempo Parcial en la Universidad de La Laguna durante un cuatrimestre, en concreto los meses de febrero a julio, en horario de tarde, siendo dicho horario según certificado del Decano del Centro Superior de Ciencias Políticas y Sociales que se adjunta en el informe remitido por el Organismo Autónomo de Museos y Centros sobre la citada solicitud de compatibilidad, de tres horas semanales, los martes de 15:30 a 18:30 horas.

CONSIDERANDO que las declaraciones de compatibilidad se hallan reguladas en la Ley 53/1981, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en su artículo 2.1.c) se incluye dentro del ámbito de aplicación al personal al Servicio de las Corporaciones Locales.

CONSIDERANDO que en el artículo 4.1 de la citada Ley se permite autorizar la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias de la Ley, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como Profesor Universitario asociado a tiempo parcial y con duración determinada.

CONSIDERANDO que en el artículo 3.1 de la misma Ley se dispone que, para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de la jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que se condiciona al estricto cumplimiento de ambos.

CONSIDERANDO que en el artículo 7 de la citada norma se establece como requisito necesario para la autorización de la compatibilidad que la cantidad total percibida por ambos puestos no supera la prevista para el cargo de Director general, ni supere la correspondiente a la principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en un 30 por 100, para los funcionarios del grupo A o personal de nivel equivalente.

En cuanto a estos topes retributivos hay que señalar que serán respetados durante el período de la relación laboral del Sr. Clavijo Redondo con el Organismo Autónomo de Museos y Centros, habida cuenta

el oficio remitido por el mismo Organismo Autónomo al respecto (recibe un importe total mensual de 2.151,47 euros) y la certificación del Responsable de la Unidad de Gestión de Retribuciones y Seguridad Social de la Universidad de la Laguna (recibe un importe total mensual de 431,83 euros), que se adjunta al informe recibido por este Servicio.

CONSIDERANDO que respecto a la exigencia del previo informe favorable del órgano competente conforme a la adscripción del segundo puesto tal como se establece en el propio artículo 9 de la Ley, se ha remitido al Servicio Administrativo de Relaciones Laborales el informe favorable del Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de La Laguna.

CONSIDERANDO que el horario solicitado por el trabajador es de 3 horas semanales en turno de tarde (los martes de 15:30 a 18:30 horas). Dicho horario no coincide con el de su actividad principal de Técnico Superior de Patrimonio en el Organismo Autónomo de Museos y Centros, por lo tanto no se incumple lo previsto en el artículo 3.1 anteriormente mencionado, que dispone que la autorización de compatibilidad, no supondrá modificación de jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que se condiciona al estricto cumplimiento de ambos.

CONSIDERANDO que el trabajador, por otra parte, cumple con el requisito establecido en el artículo 7 de la Ley porque la cantidad total percibida por ambos puestos no supera la prevista para el cargo de Director general, ni supera la correspondiente a la principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en un 30 por 100, para los funcionarios del grupo A o personal de nivel equivalente, tal como queda acreditado por los documentos señalados en el Fundamento de Derecho III.

CONSIDERANDO que se cumple con la exigencia del artículo 9 de la Ley al haberse emitido informe favorable por la Universidad de La Laguna sobre la solicitud de compatibilidad de D. Miguel Ángel Clavijo Redondo.

CONSIDERANDO que corresponde al Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la resolución motivada de las solicitudes de compatibilidad, por atribución conferida en el artículo 9 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

SEGUNDA.- Solicitud de compatibilidad de **D. Jorge Espinel Cejas** con segunda actividad privada.

Vista la petición de compatibilidad presentada por Don Jorge Espinel Cejas, personal laboral transferido al Servicio del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, entre la actividad principal que desarrolla en la citada Corporación como operario de Medio Ambiente y la actividad secundaria de conductor de auto taxi.



051

0G9007751

CLASE B.1

RESULTANDO que con fecha 17 de mayo de 2002 se recibe en el Servicio Administrativo de Relaciones Laborales, Análisis y Programación de Retribuciones la solicitud de reconocimiento de compatibilidad presentada por Don Jorge Espinel Cejas, entre la actividad principal que desarrolla en esta Corporación como operario de Medio Ambiente y la actividad secundaria de conductor de auto taxi.

RESULTANDO que en relación con el expediente de la citada compatibilidad por el Servicio Administrativo de Relaciones Laborales, Análisis y Programación de Retribuciones se le remitió, al mencionado trabajador, varios oficios, el último de fecha 5 de diciembre de 2002; para ir aclarando sucesivamente diversos extremos necesarios para la resolución del expediente y en concreto se le solicitó el horario efectivo de trabajo de la actividad secundaria consistente en el servicio de taxi y si la actividad era ejercida directamente por él o por otra persona tal como indicaba en su solicitud (siendo suya exclusivamente la titularidad de la empresa), habida cuenta que sin dichos datos no se tenían los elementos de juicio necesarios para resolver la referida solicitud. Dichos oficios, conforme al artículo 42.5.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común tuvieron como efecto la suspensión del plazo máximo legal para resolver el procedimiento de la compatibilidad del Sr. Espinel Cejas.

RESULTANDO que el mencionado trabajador contestó en escrito de 3 de febrero de 2003 que ejercía directamente como conductor de taxi exclusivamente los sábados y domingos de 5 a 8 de la tarde, suponiendo un total de 6 horas aproximadamente a la semana.

CONSIDERANDO que las declaraciones de compatibilidad se encuentran reguladas en la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en su artículo 2.1 letra c) se incluye dentro de su ámbito de aplicación al personal al servicio de las Corporaciones Locales, habida cuenta que no ha sido desarrollado reglamentariamente para las Corporaciones Locales lo previsto en el artículo 11.2 de la citada Ley, se aplica supletoriamente el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas

dependientes.

CONSIDERANDO que en el artículo 1.3 de la citada Ley se prescribe la imposibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas de compatibilizar sus actividades con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

CONSIDERANDO que en el artículo 14 de la misma Ley se dispone que para el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad. Además éste no podrá modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedará automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.

CONSIDERANDO que el artículo 12.2 de la citada Ley establece que las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado, durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas, solo podrá autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación de tiempo parcial. Estableciendo al respecto el artículo 14 del Real Decreto 598/1985 que se ha de entender por puestos de trabajo con jornada a tiempo parcial el que no supere las 30 horas semanales.

CONSIDERANDO que teniendo en cuenta la condición de personal laboral transferido al servicio de esta Corporación del Sr. Espinel Cejas le es aplicable el Acuerdo sobre Jornada, Horarios, Vacaciones y Tareas y Actividades a desarrollar por el Personal Delegado (ahora transferido por Decreto 183/2002, de 20 de diciembre) de la Unidad Insular de Medio Ambiente al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2003.

CONSIDERANDO que corresponde al Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la resolución motivada de las solicitudes de compatibilidad, por atribución conferida en el artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

CONSIDERANDO que el horario de la segunda actividad que pretende realizar D. Jorge Espinel Cejas es, según el escrito de solicitud de compatibilidad presentado por el mencionado trabajador, de 6 horas semanales, no sobrepasando, por tanto, el horario permitido por el artículo 12.2 de la citada ley 53/1984, ni superando la actividad privada solicitada, la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas, esto es, 18,75 horas.

CONSIDERANDO que la naturaleza de la actividad secundaria a realizar no incurre en incompatibilidad por razón del contenido con respecto a las funciones que tiene atribuidas en su puesto de trabajo



052

0G9007752

CLASE 8.ª

principal en esta Administración.

CONSIDERANDO que la segunda actividad que pretende compatibilizar según la solicitud del trabajador, se realizaría los sábados y domingos de 5 a 8 de la tarde y que en virtud del citado Acuerdo sobre Jornada, Horarios, Vacaciones y Tareas y Actividades a desarrollar por el Personal Delegado (ahora transferido por Decreto 183/2002, de 20 de diciembre) de la Unidad Insular de Medio Ambiente al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, determinados períodos al año calificados como de alerta (de 15 de junio al 15 de octubre, sin perjuicio de su modificación por determinadas condiciones meteorológicas o afluencia de visitantes) y de prealerta (desde el 1 de mayo al 14 de junio y desde el 16 de octubre al 30 de noviembre, sin perjuicio de su modificación por determinadas condiciones meteorológicas o afluencia de visitantes) suponen para el personal del operativo contra incendios, la posibilidad de prestar servicios en turnos rotatorios de mañana, tarde y noche, así como trabajar sábados y domingos. Por lo tanto, la actividad secundaria de conductor de taxi en los sábados y domingos en estos periodos no podrá ser desempeñada.

CONSIDERANDO que corresponde al Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la resolución motivada de las solicitudes de compatibilidad, por atribución conferida en el artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

TERCERO.- Solicitud de compatibilidad de **D. José Manuel Betancort Martín** con actividad privada.

Vista la petición de compatibilidad presentada por Don José Manuel Betancort Martín, entre la actividad principal que desarrolla en el **Organismo Autónomo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria**, dependiente de este Excmo. Cabildo Insular, en concreto, en el Centro Maternal como educador, con la segunda actividad de prestación de servicios laborales en la empresa EULEN, con actividad sociosanitaria, en horario de 8 a 14'00 horas en turno de mañana (30 horas semanales).

RESULTANDO que con fecha 13 de febrero de 2003 se recibe en el Servicio Administrativo de Relaciones Laborales, Análisis y Programación de Retribuciones expediente e informe del Sr. Gerente del

Organismo Autónomo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS) sobre la solicitud de reconocimiento de compatibilidad presentada por Don José Manuel Betancort Martín, educador del Centro Maternal, con contrato de interinidad, a tiempo completo y sometido a régimen de turnos para el desempeño como segunda actividad de prestación con actividad sociosanitaria, de servicios en la empresa EULEN, realizando propuesta desfavorable de la compatibilidad solicitada.

CONSIDERANDO que las declaraciones de compatibilidad se encuentran reguladas en la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en su artículo 2.1 letra c) se incluye dentro de su ámbito de aplicación al personal al servicio de las Corporaciones Locales, habida cuenta que no ha sido desarrollado reglamentariamente para las Corporaciones Locales lo previsto en el artículo 11.2 de la citada Ley, se aplica supletoriamente el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.

CONSIDERANDO que en el artículo 1.3 de la citada Ley se prescribe la imposibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas de compatibilizar sus actividades con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

CONSIDERANDO que en el artículo 11.1 de la Ley 53/1984 se establece la prohibición al personal al servicio de las Administraciones públicas de ejercer actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado.

CONSIDERANDO que en el artículo 14 de la misma Ley se dispone que para el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad. Además éste no podrá modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedará automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.

CONSIDERANDO que el artículo 12.2 de la citada Ley establece que las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado, durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas, solo podrá autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación de tiempo parcial. Estableciendo al respecto el artículo 14



053

0G9007753

**CLASE 8.ª**

del Real Decreto 598/1985 que se ha de entender por puestos de trabajo con jornada a tiempo parcial el que no supere las 30 horas semanales.

CONSIDERANDO que corresponde al Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la resolución motivada de las solicitudes de compatibilidad, por atribución conferida en el artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

CONSIDERANDO que la jornada asignada en el puesto de trabajo principal es a tiempo completo y sometida a turnos rotatorios en el Organismo Autónomo Instituto Insular de Atención Social y Siosanitaria con actividades de carácter sociosanitario.

CONSIDERANDO que los servicios prestados por el solicitante en la empresa privada EULEN que se pretenden compatibilizar, según el escrito de solicitud de compatibilidad presentado por el SR. Betancort Martín, son también de carácter sociosanitario; por tanto, se relacionan directamente con la actividad que desarrolla como educador en el Centro Maternal dependiente del IAASS, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley 53/1984.

CONSIDERANDO que el horario de la segunda actividad que pretende realizar D. José Manuel Betancort Martín en la empresa EULEN es, según el escrito de solicitud de compatibilidad presentado por el mencionado trabajador, de 8 a 14 horas, en horario de mañana, con una jornada de 30 horas semanales, incurriendo en incompatibilidad horaria al tener asignados turnos rotatorios (de mañana, tarde y noche) y sobrepasando, por lo tanto, la jornada permitida por el artículo 12.2 de la citada ley 53/1984, al superar la actividad privada solicitada, la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas, esto es 18,75 horas.

CONSIDERANDO que además no es de aplicación la excepción prevista en el mismo artículo 12.2 para aquellas actividades públicas que sean consideradas de tiempo parcial, esto es con jornadas menores a 30 horas semanales, en las que se permite el ejercicio de una segunda actividad privada aunque la misma requiera la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas, habida cuenta que el horario de la actividad principal que

ejerce en el Centro Maternal D. José Manuel Betancort Martín es a tiempo completo.

CONSIDERANDO que corresponde al Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la resolución motivada de las solicitudes de compatibilidad, por atribución conferida en el artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

CUARTO.- Solicitud de compatibilidad de **D. Ángel Luis Pérez Morillo** con actividad privada.

Vista la petición de compatibilidad presentada por D. Ángel Luis Pérez Morillo, personal laboral fijo del Organismo Autónomo de Museos y Centros, dependiente de este Excmo. Cabildo Insular, entre la actividad principal que desarrolla en el referido Organismo Autónomo como personal fijo, recepcionista, en jornada a tiempo completo, y las actividades secundarias privadas de monitor deportivo en el Colegio Dominicas de Vistabella (4 horas semanales) y de contable en la empresa Juan Papageorgiou Papathanasiou (5 horas semanales).

RESULTANDO que con fecha 4 de diciembre de 2002 se recibe en el Servicio Administrativo de Relaciones Laborales, Análisis y Programación de Retribuciones expediente e informe del Sr. Gerente del Organismo Autónomo de Museos y Centros sobre la solicitud de reconocimiento de compatibilidad presentada por D. Ángel Luis Pérez Morillo, personal laboral fijo del Organismo Autónomo de Museos y Centros, entre la actividad principal que desarrolla en el citado Organismo Autónomo como recepcionista y las actividades secundarias privadas de monitor deportivo en el Colegio Dominicas de Vistabella y de contable en la empresa Juan Papageorgiou Papathanasiou, realizando propuesta favorable de la compatibilidad solicitada.

RESULTANDO que con fecha de 19 de febrero de 2003 el citado Servicio ha tenido conocimiento de escrito presentado por el Sr. Pérez Morillo en el que expone que ha cesado en la actividad de monitor deportivo en el Colegio de las Dominicas de Vistabella, y solicita que se haga constar en el expediente la renuncia de la compatibilidad por esa actividad, manteniendo exclusivamente la solicitud de compatibilidad con la segunda actividad de contable en la empresa Juan Papageorgiou Papathanasiou, con horario los lunes de 8'30 a 13'30 horas.

CONSIDERANDO lo señalado en el resultando segundo y, una vez hecho constar la citada renuncia en el expediente, procede informar, únicamente, la compatibilidad entre la actividad pública que desempeña en el Organismo Autónomo de Museos y Centros como recepcionista y la actividad privada que desarrolla en la empresa Juan Papageorgiou Papathanasiou como contable.

CONSIDERANDO que las declaraciones de compatibilidad se encuentran reguladas en la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del



054
OG9007754

CLASE B.

Personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en su artículo 2.1 letra c) se incluye dentro de su ámbito de aplicación al personal al servicio de las Corporaciones Locales, habida cuenta que no ha sido desarrollado reglamentariamente para las Corporaciones Locales lo previsto en el artículo 11.2 de la citada Ley, se aplica supletoriamente el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.

CONSIDERANDO que en el artículo 1.3 de la citada Ley se prescribe la imposibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas de compatibilizar sus actividades con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

CONSIDERANDO que en el artículo 14 de la misma Ley se dispone que para el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad. Además éste no podrá modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedará automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.

CONSIDERANDO que el artículo 12.2 de la citada Ley establece que las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado, durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas, solo podrá autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación de tiempo parcial. Estableciendo al respecto el artículo 14 del Real Decreto 598/1985 que se ha de entender por puestos de trabajo con jornada a tiempo parcial el que no supere las 30 horas semanales.

CONSIDERANDO que el horario de la actividad privada que pretende realizar el Sr. Pérez Morillo como contable de la empresa Juan Papageorgiou Papathanasiou es, según el escrito de solicitud presentado por el mencionado trabajador, de cinco horas semanales (de 8:30 a 13:30 los lunes), coincidiendo con el día de descanso fijo

establecido en el Organismo Autónomo de Museos y Centros, no produciéndose incompatibilidad horaria a tenor del art. 12.2, si bien debe conocer expresamente el solicitante que en el supuesto de producirse cambio en el día de descanso en el puesto principal no podrá desarrollar la 2ª actividad en los términos solicitados.

CONSIDERANDO que en la segunda actividad no se requiere la presencia efectiva del trabajador durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en el referido Organismo Autónomo, que sería de 18'5 horas semanales, siendo la actividad para la que solicita compatibilidad de 5 horas semanales, cumpliéndose con lo dispuesto en el 12.2 de la Ley 53/1984.

CONSIDERANDO que corresponde al Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la resolución motivada de las solicitudes de compatibilidad, por atribución conferida en el artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

Por todo lo expuesto, **el Pleno acuerda, por unanimidad:**

PRIMERO.- Autorizar la solicitud de compatibilidad de D. Miguel Ángel Clavijo Redondo, Técnico Superior de Patrimonio, con la segunda actividad pública de Profesor Asociado a Tiempo Parcial (3 horas) de la Universidad de La Laguna en horario de tarde.

SEGUNDO.- Autorizar la solicitud de compatibilidad de D. Jorge Espinel Cejas, Operario de Medio Ambiente, con la actividad privada de conductor de auto-taxi, limitada exclusivamente a los sábados y domingos de 17 a 20 horas, y para aquellos periodos del año que no tengan la consideración, por su puesto principal en esta Corporación, de periodo de alerta y prealerta para el personal del operativo contra incendios, dado que en dichos periodos se prevé la posibilidad de prestar servicios en sábados y domingos, habida cuenta el imperativo legal que prohíbe la eventual modificación horaria del puesto principal como consecuencia del ejercicio de una segunda actividad privada.

TERCERO.- Denegar la solicitud de compatibilidad de D. José Manuel Betancort Martín, habida cuenta las previsiones legales contenidas en los arts. 11.1 y 12.2 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

CUARTO.- Autorizar la solicitud de compatibilidad de D. Ángel Luis Pérez Morillo, recepcionista en el Organismo Autónomo de Museos y Centros, con la actividad privada como contable de la empresa Juan Papageorgiou Papathanasiou, de cinco horas semanales (de 8:30 a 13:30 horas exclusivamente los lunes), coincidiendo con el día de descanso establecido en el Organismo Autónomo de Museos y Centros, si bien se advierte expresamente al solicitante que, en el supuesto de producirse cambio en el día de descanso en el puesto principal, no podrá desarrollar la actividad privada en los términos solicitados, debiendo en su caso, interesar nueva solicitud de compatibilidad."



055

OG9007755

CLASE 8.ª

SERVICIO ADMIVO DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS

- 6.- Expediente relativo a autorización de transferencias de crédito de operaciones de capital a operaciones corrientes.

Vista propuesta de la Sra. Consejera del Área de Turismo y Paisaje, relativa a solicitud de autorización para la realización de transferencia de crédito con disminución de créditos de gasto de capital para financiar créditos de operaciones corrientes, por un importe total de **400.000,00 €**, previos informes del Servicio de Hacienda y Presupuesto y de la Intervención General y dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, el PLENO, acuerda, de conformidad con la Base 15ª, apartado 5º de las de Ejecución del Presupuesto, autorizar la citada transferencia de crédito de capital para financiar gastos corrientes, sin perjuicio de los trámites que posteriormente haya que realizar para hacer efectivas dicha transferencia:

ALTA DE GASTOS

03.109.751E.449 A Emas. de la E.Local (0.Mayoritarias)/Turismo. 400.000,00

BAJA DE GASTOS

03.109.751A.749 A Empresas de la E.Local (0.Mayoritarias)/Turismo 400.000,00

- 7.- Expediente relativo a propuesta de modificación del Anexo II "Subvenciones Nominativas" de la Bases de Ejecución del Presupuesto.

Vista propuesta del Sr. Consejero Insular del Área de Presidencia y Hacienda, relativa a modificación del Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Visto, asimismo, que en el Anexo II de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, está consignada una subvención nominativa por importe de 30.651,62 Euros a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).

Vista la factura y el escrito presentado por la citada

Federación, en donde se pone de manifiesto que la cuota ordinaria sufre únicamente un incremento del 2 por 100 sobre la fijada para el 2002, el cual se ha estimado insuficiente para financiar el Presupuesto de Gastos correspondientes a las Actividades FEMP que se ve aumentado en un 3,04 por 100 sobre el del ejercicio anterior, y por otro lado, la cuota extraordinaria derivada de la celebración de la VII Asamblea General. Dicho incremento supone un aumento de **diecisiete mil doscientos veintitrés euros con ochenta y seis céntimos (17.223,86 €)** en relación con la subvención aprobada por el Pleno de la Corporación e incluida en el Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Considerando lo dispuesto en la Base Adicional Segunda de las Bases de Ejecución del Presupuesto, previo informe del Servicio de Hacienda y Presupuestos, el PLENO, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, acuerda modificar el Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto conforme al siguiente detalle:

Donde dice:			
03.122.121L.489	Cuota a la FEMP	30.651,62	
Debe decir:			
03.122.121L.489	Cuota a la FEMP	47.875,48	

8.- Expediente relativo a reconocimiento de créditos de pasados ejercicios.

Vistas propuestas de diferentes Servicios de este Cabildo en relación a reconocimientos de créditos de pasados ejercicios, realizados por razones excepcionales debidamente justificadas, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda e informes de la Intervención General, el PLENO, acuerda el reconocimiento y abono a favor de las personas que a continuación se indican:

Nº FACTURA	IMPORTE	PROVEEDOR	SERVICIO
7/19487/01	254,09	DISA RED	TRANSPORTES
TR/0131 P-02	12.000,00	TRAZAS INGENIERÍA	TRANSPORTES
013/02	11.997,50	GIUR S.L.	TRANSPORTES
DV2737	371,71	EDITORIAL LEONCIO RODRÍGUEZ S.A.	CULTURA
1.370/99	327,86	DIARIO DE AVISOS S.A.	CULTURA
3572-00	185,56	BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA	CULTURA
3276-00	199,84	BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA	CULTURA
4213-01	222,67	BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA	CULTURA
3387-00	177,00	BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA	CULTURA
3045-00	216,96	BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA	CULTURA
3.517/01	454,37	DIARIO DE AVISOS S.A.	CULTURA
508-C	4.056,00	JULIO CRESPO S.A.	CULTURA
2062070	5.073,61	SILGÉ	CULTURA
02/100846	2.347,80	ATLANTIS COMUNICACIÓN	CULTURA
02/100847	315,54	ATLANTIS COMUNICACIÓN	CULTURA
85.176	37,68	HOTEL TABURIENTE	CULTURA
85.171	48,99	HOTEL TABURIENTE	CULTURA
85.172	48,99	HOTEL TABURIENTE	CULTURA
85.170	37,68	HOTEL TABURIENTE	CULTURA

056
069007756CLASE 8.^a

Nº FACTURA	IMPORTE	PROVEEDOR	SERVICIO
85.085	48,99	HOTEL TABURIENTE	CULTURA
85.123	48,99	HOTEL TABURIENTE	CULTURA
85.124	48,99	HOTEL TABURIENTE	CULTURA
85.125	48,99	HOTEL TABURIENTE	CULTURA
85.126	48,99	HOTEL TABURIENTE	CULTURA
85.127	48,99	HOTEL TABURIENTE	CULTURA
85.128	48,99	HOTEL TABURIENTE	CULTURA
85.129	48,99	HOTEL TABURIENTE	CULTURA
85.131	48,99	HOTEL TABURIENTE	CULTURA
85.164	48,99	HOTEL TABURIENTE	CULTURA
85.165	48,99	HOTEL TABURIENTE	CULTURA
85.166	48,99	HOTEL TABURIENTE	CULTURA
85.167	48,99	HOTEL TABURIENTE	CULTURA
85.169	48,99	HOTEL TABURIENTE	CULTURA
85.045	75,37	HOTEL TABURIENTE	CULTURA
85.044	97,98	HOTEL TABURIENTE	CULTURA
85.043	97,98	HOTEL TABURIENTE	CULTURA
85.042	97,98	HOTEL TABURIENTE	CULTURA
85.041	97,98	HOTEL TABURIENTE	CULTURA
85.040	97,98	HOTEL TABURIENTE	CULTURA
84.965	75,37	HOTEL TABURIENTE	CULTURA
72473	85,42	HOTEL TABURIENTE	CULTURA
0000137	109,71	RUBÉN RECUEO DEL TORO	TÉC. CARRETERAS
0000158	121,72	RUBÉN RECUEO DEL TORO	TÉC. CARRETERAS
0000208	240,42	RUBÉN RECUEO DEL TORO	TÉC. CARRETERAS
F/313/0000037	5.164,49	FINANZAUTO S.A.	TÉC. CARRETERAS
2-18167	10,10	VULTESA S.L.	TÉC. CARRETERAS
317	618,44	HMNOS. GARCÍA PACHECO S.L.	ADMTOV. MEDIO AMBIENTE
02/050	757,28	GABINETE DE PROYECTOS E INGENIERIA S.L.	ADMTOV. MEDIO AMBIENTE
113576	48,24	FERRETERIA ROSALESA S.L.	ADMTOV. MEDIO AMBIENTE
27.179	13,35	FERRETERIA TAMAIDE S.A.	ADMTOV. MEDIO AMBIENTE
27.180	32,58	FERRETERIA TAMAIDE S.A.	ADMTOV. MEDIO AMBIENTE
346	218,48	FERRETERIA LOS DOS CAMINOS S.L.	ADMTOV. MEDIO AMBIENTE
000003048	2,45	PASAYCE S.L.	ADMTOV. MEDIO AMBIENTE
000003089	27,02	PASAYCE S.L.	ADMTOV. MEDIO AMBIENTE
28.177	47,28	FERRETERIA TAMAIDE S.A.	ADMTOV. MEDIO AMBIENTE
113577	234,91	FERRETERIA ROSALESA S.L.	ADMTOV. MEDIO AMBIENTE
349	81,50	FERRETERIA LOS DOS CAMINOS S.L.	ADMTOV. MEDIO AMBIENTE
01 /2-21881	7,57	FERRETERIA SAN ISIDRO S.L.	ADMTOV. MEDIO AMBIENTE
01 /2-21880	12,51	FERRETERIA SAN ISIDRO S.L.	ADMTOV. MEDIO AMBIENTE
01 /2-21882	7,30	FERRETERIA SAN ISIDRO S.L.	ADMTOV. MEDIO AMBIENTE
01 /2-21883	155,65	FERRETERIA SAN ISIDRO S.L.	ADMTOV. MEDIO AMBIENTE
01 /2-21884	4,25	FERRETERIA SAN ISIDRO S.L.	ADMTOV. MEDIO AMBIENTE
00002381	8,05	AMARO DE ARMAS GONZÁLEZ S.L. (CEPSA)	ADMTOV. MEDIO AMBIENTE
113	14,60	DOMINGO PÉREZ BATISTA (ENCUADERNACIONES CAMPUS)	ADMTOV. MEDIO AMBIENTE
220001185	27,19	FÉLIX Y PLACERES S.L.	ADMTOV. MEDIO AMBIENTE
35721	8,00	MAXIMILIANO RODRÍGUEZ PÉREZ (CERRAJERÍA LA ESTRELLA)	ADMTOV. MEDIO AMBIENTE
00773	8,14	SUSANA TORRES PÉREZ (CEPSA)	ADMTOV. MEDIO AMBIENTE
00775	55,41	SUSANA TORRES PÉREZ (CEPSA)	ADMTOV. MEDIO AMBIENTE
12231	294,13	FERRETERIA EL ORTIGAL	ADMTOV. MEDIO AMBIENTE
12234	46,75	FERRETERIA EL ORTIGAL	ADMTOV. MEDIO AMBIENTE
12235	180,0	FERRETERIA EL ORTIGAL	ADMTOV. MEDIO AMBIENTE

Nº FACTURA	IMPORTE	PROVEEDOR	SERVICIO
12237	31,29	FERRETERIA EL ORTIGAL	ADMTO. MEDIO AMBIENTE
12238	400,00	FERRETERIA EL ORTIGAL	ADMTO. MEDIO AMBIENTE
12239	156,24	FERRETERIA EL ORTIGAL	ADMTO. MEDIO AMBIENTE
185/02	252,72	AGENER CANARIAS S.L.L.	ADMTO. MEDIO AMBIENTE
62328	24,64	GRUPO MAVESET S.A.L. (TINTORERIA ROME)	ADMTO. MEDIO AMBIENTE
442	1.135,89	HERMANOS GARCIA PACHECO S.L.	ADMTO. MEDIO AMBIENTE
000006	1.101,60	VALENTIN CHAVEZ MORALES	ADMTO. MEDIO AMBIENTE
10554	6,31	JOSÉ MANUEL AMADOR GUTIÉRREZ	ADMTO. MEDIO AMBIENTE
501	2.839,72	HERMANOS GARCIA PACHECO S.L.	ADMTO. MEDIO AMBIENTE
24995	312,12	CANTILLANA CANARIAS S.L.	ADMTO. MEDIO AMBIENTE
000226	465,00	FERRETERIA EL CUBANITO	ADMTO. MEDIO AMBIENTE
000227	96,00	FERRETERIA EL CUBANITO	ADMTO. MEDIO AMBIENTE
000228	154,55	FERRETERIA EL CUBANITO	ADMTO. MEDIO AMBIENTE
E1162001B	11.983,13	SEÑALIZACIONES VILLAR S.A.	TÉCNICO DE CARRETERAS
4024260	48,96	BLANDY SERVICIOS S.A.	TÉCNICO DE CARRETERAS
0405027	1.969,56	PROSESA	ADMINISTRATIVO TURISMO Y PAISAJE
	601,01	MATÍAS SUÁREZ ROMERO	ADMTO TURISMO Y PAISAJE
00000245/2001	2.704,04	PABLO HURTADO ZAMORANO S.L.	ADMTO TURISMO Y PAISAJE
10583	142,81	JOHN TRUE NIE	ADMTO TURISMO Y PAISAJE
10644	27,45	JOHN TRUE NIE	ADMTO TURISMO Y PAISAJE
02/2482	2.110,59	SUMINISTROS INSULARES OCEANO	ADMTO TURISMO Y PAISAJE
02/2596	1.040,43	SUMINISTROS INSULARES OCEANO	ADMTO TURISMO Y PAISAJE
02/2700	1.164,16	SUMINISTROS INSULARES OCEANO	ADMTO TURISMO Y PAISAJE
02/2746	1.293,56	SUMINISTROS INSULARES OCEANO	ADMTO TURISMO Y PAISAJE
B/00001135	2.555,91	CARMELO SILVERA Y ASOCIADOS S.L.	ADMTO TURISMO Y PAISAJE
B/00001134	359,79	CARMELO SILVERA Y ASOCIADOS S.L.	ADMTO TURISMO Y PAISAJE
B/00001065	359,79	CARMELO SILVERA Y ASOCIADOS S.L.	ADMTO TURISMO Y PAISAJE
B/00001064	2.641,11	CARMELO SILVERA Y ASOCIADOS S.L.	ADMTO TURISMO Y PAISAJE
B/00001031	288,71	CARMELO SILVERA Y ASOCIADOS S.L.	ADMTO TURISMO Y PAISAJE
B/00000834	359,79	CARMELO SILVERA Y ASOCIADOS S.L.	ADMTO TURISMO Y PAISAJE
B/00000931	359,79	CARMELO SILVERA Y ASOCIADOS S.L.	ADMTO TURISMO Y PAISAJE
B/00000930	2.555,91	CARMELO SILVERA Y ASOCIADOS S.L.	ADMTO TURISMO Y PAISAJE
B/00000932	288,71	CARMELO SILVERA Y ASOCIADOS S.L.	ADMTO TURISMO Y PAISAJE
10.295	49,70	TEIDECOLOR	ADMTO DE MEDIO AMBIENTE
2.103	130,97	QUIMI PAPEL TENERIFE	ADMTO DE MEDIO AMBIENTE
5747034	48,00	COREL SOFTWARE	ADMTO DE MEDIO AMBIENTE
02/050	757,28	GABINETE DE PROYECTOS E INGENIERIA S.L	ADMTO DE MEDIO AMBIENTE
900252	5,14	TEIDECOLOR	ADMTO DE MEDIO AMBIENTE
SSL-103/02	1.609,86	SILVA SERVICIOS INTEGRALES	ADMTO DE MEDIO AMBIENTE
10025569	47,72	TEIDECOLOR	ADMTO DE MEDIO AMBIENTE
842.136	99,36	XEROX ESPAÑA	ADMTO DE MEDIO AMBIENTE
301451	3.241,88	HOTEL MENCEY	GESTIÓN FINANCIERA Y TESORERÍA
336/02	12.974,01	JAVIER CABRERA S.L	GESTIÓN FINANCIERA Y TESORERÍA
4021149	48,02	BLANDY SERVICIOS S.A	ADMTO TURISMO Y



057

0G9007757

CLASE 8.^a

Nº FACTURA	IMPORTE	PROVEEDOR	SERVICIO
0110826	221,60	AUTORED S.L.	PAISAJE ADMTO TURISMO Y PAISAJE
004/02	30.552,00	OBISPADOS DE TENERIFE	GABINETE DE LA PRESIDENCIA
0248423	65,90	FONTEIDE	GABINETE DE LA PRESIDENCIA
0258869	73,84	FONTEIDE	GABINETE DE LA PRESIDENCIA
440/003852	113,80	FONTEIDE	GABINETE DE LA PRESIDENCIA
440/003981	91,60	FONTEIDE	GABINETE DE LA PRESIDENCIA
44502FACT020774	20.666,34	URBASER S.A	ADMTO DE DESARROLLO ECONOMICO

9.- Expediente relativo a la adquisición de la Casa Colindante a la del Prebendado Pacheco en el término municipal de Tegueste.

Visto acuerdo adoptado por la Comisión Insular de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el 2 de diciembre de 2002, sobre la iniciación de expediente de adquisición de inmueble situado en la calle San Marcos, nº 16, en el término municipal de Tegueste, por un importe de 865.721,88 euros.

Y visto el informe emitido por la Intervención General al respecto, el Pleno, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa del Área de Presidencia y Hacienda, acuerda:

Primero.- Ratificar el acuerdo de la Comisión Insular de Gobierno de fecha 2 de diciembre de 2002, sobre la adquisición del inmueble colindante a la casa del Prebendado Pacheco en el término municipal de Tegueste.

Segundo.- Iniciar el expediente de adquisición del referido inmueble, cuya tramitación y definitiva aprobación corresponderá a la Comisión Insular de Gobierno en razón de la distribución orgánica de competencias.

Tercero.- Aprobar el gasto plurianual correspondiente a la adquisición de la casa colindante a la del Prebendado Pacheco siguiente:

Año 2002	500.000,00 €
Año 2003	365.721,88 €
TOTAL	865.721,88 €

- 10.- Expediente relativo al Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y el Cabildo Insular de Tenerife para la puesta a disposición de ambas entidades de los terrenos que serán objeto de mutación demanial intersubjetiva.

Vista la propuesta de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, para fijar los compromisos a asumir por cada administración en relación con los terrenos sitos en el Área de la Concepción Ch-28 y en el ámbito del Plan Parcial Cabo Llanos, manzana M-27, área de Los Llanos, este Pleno, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, acuerda aprobar la propuesta de acuerdo que se plantea en los términos que siguen:

Objeto del convenio.- La manifestación concreta de la voluntad por parte del Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de poner a disposición, cada una de ellas, los terrenos de su propiedad a la otra Administración Pública, como titular del servicio público a desarrollar por ambas, hasta tanto se resuelvan los aspectos registrales que quedan pendientes en cuanto a las fincas de titularidad municipal, y se pueda formalizar debidamente la mutación demanial intersubjetiva de los terrenos, así como la cesión del dominio del inmueble municipal situado en la calle Imeldo Seris, nº 12.

Inmuebles incluidos.- El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife pone a disposición del Cabildo Insular de Tenerife los terrenos ubicados en el ámbito de la Unidad de Actuación UA-2 del Área de la Concepción, Ch- 28, del Plan General de Ordenación Urbana de Santa Cruz de Tenerife, necesarios para la inmediata ejecución del Proyecto Básico y de Ejecución de la sede del Instituto Oscar Domínguez de Arte y Cultura Contemporánea, Biblioteca Insular y Centro de Fotografía.

Por su parte, el Cabildo Insular de Tenerife pone a disposición del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, los terrenos sitos en la Avda. 3 de Mayo, esquina enlace sur, incluidos en el Plan Parcial Cabo Llanos, manzana 27, área Los Llanos, por ser necesarios para la Corporación Municipal.

- 11.- Expediente relativo a Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y Gestur Tenerife, S.A. relativo a la puesta a disposición de la Corporación de los medios adecuados para la obtención de los terrenos necesarios para la construcción del Complejo Hospitalario y Sociosanitario del Sur.

Vista la propuesta del Sr. Consejero Insular del Área de Acción Social, Sanidad y Deportes, sobre celebración de un Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y Gestur Tenerife, S.A., relativo al asesoramiento y puesta a disposición de la



058

OG9007758

CLASE 8.ª

Corporación Insular de los medios adecuados para la obtención de los terrenos necesarios para la Construcción del Complejo Hospitalario y Sociosanitario del Sur y CAE Anejo en El Mojón, Arona, el Pleno, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa del Área de Presidencia y Hacienda, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el texto de Convenio de referencia según el siguiente tenor literal:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y GESTUR TENERIFE S.A., RELATIVO AL ASESORAMIENTO Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA CORPORACIÓN INSULAR DE LOS MEDIOS ADECUADOS PARA LA OBTENCIÓN DE LOS TERRENOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO HOSPITALARIO Y SOCIOSANITARIO DEL SUR Y CAE ANEJO EN EL MOJÓN, ARONA.

En Santa Cruz de Tenerife, a de de dos mil dos.

SE REÚNEN

De una parte, **Don Ricardo Melchior Navarro**, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

De otra parte, **Don Emilio Luque Hernández**, con D.N.I. 41.894.915, mayor de edad, casado, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, vecino de Santa Cruz de Tenerife y domiciliado a estos efectos en la calle Robayna nº 25, Santa Cruz de Tenerife.

INTERVIENEN

A) El Ilmo. Sr. **Don Ricardo Melchior Navarro**, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en nombre y representación de dicha Corporación, de acuerdo con las facultades que le confiere el Pleno de la misma por acuerdo de fecha (...)

B) **Don Emilio Luque Hernández** en su condición de Director-Gerente, en nombre y representación de la Entidad Mercantil denominada "GESTIÓN URBANÍSTICA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, S.A.", que tiene número A-38021762 de Identificación Fiscal. Constituida por tiempo indefinido en escritura pública autorizada por el Sr. Notario de esta capital D. Julián Marazuela González, como sustituto y para el protocolo del que fuera su compañero de residencia D. José Lucas Martín Guimerá, el día

30 de Julio de 1979, al número 152 de su protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de la Provincia al Tomo 148, Libro 72 de la sección 3ª, folio 103, hoja número 1.217, inscripción 1ª. La Sociedad tiene su domicilio en esta ciudad, en la calle Robayna número 25.

Dimanan sus facultades representativas de su cargo de Director-Gerente de la citada Sociedad, para el que fue nombrado, y aceptó, en la Junta General Universal de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día 18 de Septiembre de 1979, que fue elevado a escritura pública en la autorizada por el notario de esta ciudad, Don José Manuel García Leis, el día 6 de Noviembre de 1979, número 1.491 de su protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de esta provincia al tomo 148, Libro 72 de la Sección Tercera, folio 112, hoja número 1.217, inscripción primera.

Ambas partes, en la representación en que intervienen se reconocen recíprocamente la capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente Convenio de colaboración y al efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2002, acordó la aprobación de Convenio de Colaboración entre la Corporación Insular y el Servicio Canario de Salud para la construcción de los Complejos Hospitalarios y Sociosanitarios de las zonas Norte y Sur/Suroeste de la isla de Tenerife y Centro de Atención Especializada (CAE) anejos, encontrándose actualmente pendiente su oportuna formalización entre ambas partes.

SEGUNDO.- Que tal y como se manifiesta en el texto del convenio de colaboración de referencia, las Leyes Territoriales 3/2000 y 4/2000, ambas de 17 de julio, disponen la creación de sendos complejos hospitalarios, estipulando la Disposición Adicional Primera de las citadas normas territoriales que el Gobierno de Canarias, directamente o mediante convenio con otras Administraciones Públicas, adoptará las disposiciones y resoluciones necesarias para la financiación, construcción y puesta en funcionamiento de los complejos hospitalarios del norte, sur y suroeste de la isla de Tenerife.

TERCERO.- Que el Cabildo Insular de Tenerife, para la correcta ejecución de lo convenido, procede a la contratación de la redacción de proyecto de obra del complejo hospitalario del sur y suroeste de la isla de Tenerife, adjudicándose por decreto de fecha 29 de noviembre de 2001.

CUARTO.- *Que la ejecución de la obra de referencia precisa, con carácter previo, la plena disponibilidad, por parte de la Corporación Insular, de los terrenos sobre los cuales se halla prevista su construcción, situados en el término municipal de Arona, en la zona denominada como El Mojón, en Los Cristianos, al norte de las Montaña del Mojón. Tiene una extensión superficial de 165.586 m².*

QUINTO.- Que la entidad Gestión Urbanística de Santa Cruz de Tenerife, S.A. se encuentra en disposición de facilitar, dados sus medios personales y técnicos, toda la colaboración precisa, previa



059

069007759

CLASE 8.ª

identificación de la parte propietaria de los terrenos delimitados según el plan funcional diseñado, para realizar las gestiones tendentes a la mejor conclusión del expediente que deba incoar el Cabildo Insular de Tenerife.

SEXTO.- Que la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimientos Administrativo Común, establece en su artículo 88 que *"Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule..."*.

SEPTIMO.- Las partes en la representación en que intervienen están interesados en la formalización del presente Convenio de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Constituye objeto del presente convenio la prestación de colaboración y asesoramiento, por parte de la entidad Gestión Urbanística de Santa Cruz de Tenerife, S.A., al Cabildo Insular de Tenerife, en aras de lograr la pronta obtención de terrenos necesarios para la ejecución y desarrollo del proyecto de obra del complejo hospitalario del sur y suroeste de la isla de Tenerife.

Esta colaboración o asesoramiento comprende, entre otros, los siguientes trabajos:

Redacción y tramitación de los documentos urbanísticos, técnicos y jurídicos (tales como modificaciones puntuales de planeamiento, proyectos de expropiación, informes jurídicos, informes de valoraciones de suelo, etc.)

Trabajos de cartografía y topografía.

Informes y trámites necesarios para la depuración jurídica de las propiedades a adquirir o expropiar, en su caso.

Cualquier otro estudio, trabajo, informe o documento necesario para llevar a buen fin el objeto de esta actuación.

SEGUNDA.- A tales efectos, Gestur Tenerife, S.A., se compromete a agilizar los trámites necesarios para la correcta adecuación del planeamiento municipal a las expectativas urbanísticas enunciadas,

según los términos convenidos entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Servicio Canario de Salud para la construcción de los complejos hospitalarios sociosanitarios de la zona sur/suroeste de la isla de Tenerife y centro de atención especializada (CAE) anejo.

TERCERO.- Gestur Tenerife, S.A. llevará a cabo los trámites y gestiones necesarios para determinar el procedimiento idóneo para la obtención de los terrenos, evaluándose al efecto bien la incoación de un expediente expropiatorio amparado en la legislación urbanística aplicable, partiendo en consecuencia de la habilitación que para ello suponga la calificación del uso de las parcelas afectadas, o bien, la obtención de terrenos mediante una expropiación forzosa ordinaria de acuerdo con las normas aplicables que le conceda el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife el título habilitante para su ejercicio.

CUARTO.- Gestur Tenerife, se compromete igualmente a facilitar al Cabildo Insular de Tenerife la documentación necesaria para el correcto desarrollo del expediente administrativo incoado, entendiendo como tal la documentación relativa a la personalidad y capacidad de los propietarios, la situación jurídica y dominical de los terrenos afectados y cualquier otra cuestión en orden al traspaso de la propiedad de los mismos a la Corporación Insular.

Asimismo, si se considerara conveniente por las partes firmantes a la vista de la situación dominical de los terrenos y la posibilidad de un mutuo acuerdo con los propietarios, Gestur Tenerife, podrá adquirir los terrenos con carácter previo, para mayor agilidad en la obtención de los mismos; procediendo posteriormente a transmitir su propiedad al Cabildo Insular de Tenerife, una vez depurada su situación jurídica. A dichos efectos Gestur Tenerife deberá solicitar la correspondiente autorización al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

QUINTO.- Gestur Tenerife añadirá a todos los costes, gastados y justificados, que se produzcan el 4% en concepto de honorarios de gestión. A tales efectos, Gestur Tenerife emitirá al Cabildo Insular de Tenerife las certificaciones correspondientes de acuerdo con los trabajos que se describen en la estipulación primera, incrementados en el 4% y en el IGIC al tipo correspondiente.

SEXTA.- En caso de llegarse a acuerdos de compra con los titulares de los terrenos, previa la correspondiente autorización, según se prevé en la estipulación cuarta, el Cabildo Insular de Tenerife abonará a Gestur el importe pagado más los gastos de gestión, impuestos y gastos financieros, desde la fecha de adquisición hasta la transmisión al Cabildo Insular de Tenerife de dichos terrenos.

En el supuesto de proceder la incoación de un expediente de expropiación forzosa para la obtención de los terrenos objeto del presente convenio, el Cabildo Insular de Tenerife y Gestur Tenerife determinarán sus respectivas actuaciones aprobando al efecto una acta al presente documento.

Segundo.- Para la debida constancia de lo convenido y en prueba de conformidad, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, los comparecientes firman el presente documento, en la ciudad y fecha al comienzo indicados. Facultar al Excmo. Presidente o Consejero en quien delegue para suscribir en nombre de la Corporación el Convenio de



060
069007760

CLASE 8.ª

referencia.

Tercero.- Delegar en la Comisión Insular de Gobierno la competencia relativa a la resolución de cuantas cuestiones de interpretación y/o aplicación del presente convenio pudieran derivarse, incluidas modificaciones del mismo previstas a tenor del texto que se aprueba.

En el debate del asunto se produjeron las siguientes intervenciones:

Don José Vicente González Bethencourt se congratula pero recuerda que ya advirtieron que iba a existir retraso en la adquisición de los terrenos del Sur, no así en Icod, desde la adquisición de este Ayuntamiento.

Responde D. José Manuel Bermúdez aludiendo que el retraso se produce por la adquisición de más terrenos por una grata circunstancia que son los nuevos servicios con los que va a contar el Hospital del Sur (Urgencias, Quirófanos, etc.) desde que el Servicio Canario de Salud ha aumentado su inicial replanteamiento sobre la planificación de dicho Hospital.

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE PRESIDENCIA

12.- Creación de órgano especial de administración para la gestión de los Servicios de Informática y Comunicaciones

Visto los estudios confeccionados sobre los distintos aspectos sociales, jurídicos y económicos de un nuevo modelo de gestión de los servicios informáticos y de comunicaciones de la Corporación Insular y conforme a las conclusiones alcanzadas por la Comisión de Estudio constituida "ad hoc", la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2003 adopta acuerdo relativo a la creación del Instituto Insular de Informática y Comunicaciones, Órgano Especial de Administración, sin personalidad jurídica diferenciada, como modelo de gestión directa de los servicios de Informática y Comunicaciones del Cabildo Insular de Tenerife.

430
13) **Resultando** que esta organización especializada tiene como misión la gestión de todos los trabajos relativos a la definición, diseño, implantación, explotación, soporte y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones de la Corporación. Su objetivo último debe ser aprovechar al máximo el estado del arte de la tecnología para modernizar la gestión y así prestar un mejor servicio al ciudadano. El Instituto debe, igualmente, promocionar la excelencia de los servicios y productos propios de la tecnología de la información y las comunicaciones (TIC) de forma que los mismos supongan una ventaja estratégica para la Isla de Tenerife y en consecuencia para sus ciudadanos.

Considerando que la fórmula propuesta constituye un órgano complejo, integrado por un Consejo de Administración y una gerencia, motivado en la necesidad o conveniencia de descargar a los órganos generales de la gestión de los servicios de las TIC, que por su importancia, demanda una organización especializada.

Considerando que dicha forma de gestión aparece regulada en los artículos 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (LRBRL), artículos 101 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL) y artículo 71 y siguientes del Decreto de 17 de junio de 1955 (RSCL).

Considerando que tal y como ha quedado justificado en el acuerdo plenario de fecha 28 de febrero de 2002, la implantación del servicio no precisa de expediente de insularización, bastando su tramitación con un acuerdo del pleno de la Corporación, si bien dada la necesidad de justificar el acuerdo resolutorio de todo procedimiento, se ha optado por la creación de una Comisión de Estudio que analice y proponga el modelo de gestión que se concluya como el idóneo.

Considerando que la gestión con organización especializada se caracteriza por las notas puestas de relieve en el informe evacuado por el Servicio Administrativo de Presidencia, de fecha 22 de noviembre de 2002.

Considerando que al pasar la función informática a ser gestionada por este órgano especial, a través de la desconcentración competencial, los órganos ordinarios de la Corporación dejan de ser competentes para la gestión de dicha actividad y se transfieren al órgano desconcentrado en los términos en los que se prevea en su disposición creadora.

Considerando que en el Reglamento Orgánico de la Corporación no se prevé norma específica alguna en relación al órgano especial de administración, estimándose oportuno contemplar una previsión si se quiere genérica a esta forma de gestión directa, introduciendo en el artículo 19 un nuevo apartado, el nº 6 con el tenor que se propone en el apartado dispositivo primero de este acuerdo.



061
0G9007761

CLASE 8.

Considerando que desde una perspectiva procedimental y a tenor de lo dispuesto en los art. 22.2b) y 33.2 a) LBRL, es competencia del pleno acordar la creación de un órgano desconcentrado, sin que pueda encomendarse esta competencia al presidente o Comisión de Gobierno.

Considerando que al revestir la creación de esta organización carácter reglamentario, deberá seguirse los trámites previstos en el art. 49 de la LBRL, es decir, aprobación inicial, información pública y aprobación definitiva de los Estatutos o Reglamento de creación.

Considerando que de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento Orgánico de esta Corporación Insular (R.O), la aprobación de estos Estatutos habrá de seguir el procedimiento previsto en el art. 20.2 b), en relación con el 24 del citado Reglamento Orgánico.

Considerando que, a este respecto en los términos de lo dispuesto en el art. 24 del R.O., el asunto de referencia aprobado por la Comisión de Gobierno de 10/02/2003, fue remitido a la Secretaría General, para la apertura del trámite de exposición a los grupos políticos por período de diez días antes de ser elevado al conocimiento del Pleno, finalizando el citado período el día 25 de febrero del corriente, no constando la presentación de enmienda alguna según diligencia evacuada por la Secretaría General de esta Corporación.

A la vista de lo expuesto, y previo dictamen favorable de la Comisión Informativa del Área de Presidencia y Hacienda, el **PLENO ACUERDA** por unanimidad:

Primero.- Modificar el Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en el sentido de cambiar la denominación del capítulo 9 que pasaría a denominarse "De los Organismos Autónomos, Sociedades Participadas y Órganos Especiales de Administración"; introduciendo en el artículo 19 un apartado nº 6 con el siguiente tenor literal:

"La creación de un órgano especial de Administración, como modo de gestión directa de un servicio público por la Corporación Insular y al objeto de hacer efectiva la asunción del gobierno y gestión del servicio, implicará la atribución

en régimen de desconcentración, a través de la aprobación de los respectivos Estatutos, de las competencias materiales necesarias para la efectiva gestión del servicio."

Segundo.- Crear bajo la denominación del Instituto Insular de Informática y Comunicaciones, el Órgano Especial de Administración sin personalidad jurídica diferenciada como modelo de gestión directa de los servicios de Informática y Comunicaciones del Cabildo Insular de Tenerife, siendo efectiva su constitución en el momento en el que resulten definitivamente aprobado sus estatutos.

Tercero.- Aprobar Inicialmente los Estatutos por los que se ha de regir la organización y el funcionamiento del Instituto Insular de Informática y Comunicaciones, cuyo tenor se transcribe a continuación, entendiéndose definitivamente aprobados si no se hubieren presentado reclamaciones:

"CAPITULO I

NATURALEZA Y FINES

ARTÍCULO 1.-

El Instituto Insular de Informática y Comunicaciones, se instituye como un órgano especial de administración sin personalidad jurídica diferenciada para la gestión de la función informática, al amparo de lo previsto en los artículos 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 101 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y artículo 71 y siguientes del Decreto de 17 de junio de 1955, realizando los fines que tiene encomendados con estricta sujeción a la legislación vigente y a lo dispuesto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 2.-

1. El Instituto Insular de Informática y Comunicaciones se crea al objeto de dar respuesta a la demanda actual de la Corporación de la función informática abarcando todo el espectro de servicios en el ámbito de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en concreto:

- Apoyo y Gestión
- Proyectos
- Soporte Tecnológico
- Atención a Usuarios

2. Son funciones esenciales de este órgano las siguientes:

Soporte administrativo tanto en materia de contrataciones informáticas, personal, control de gestión y gestión de proyectos.

Gestión y evaluación de los objetivos establecidos por la Corporación en el área de tecnologías de la información y las comunicaciones.



062

0G9007762

CLASE 8.ª

Normalización y sistematización de los sistemas de información.

Planificación y gestión de proyectos e inversiones TIC del Cabildo de Tenerife.

Impulso y desarrollo de proyectos con el objetivo de innovar y mejorar los procedimientos de trabajo.

Aprovisionamiento técnico: Evaluación, selección y compra de equipos y componentes informáticos, de comunicaciones, paquetes ofimáticos y software corporativo.

Coordinación técnica de los proyectos de cooperación informática entre el Cabildo de Tenerife y organismos autónomos o asociados.

Promoción de la calidad y la excelencia en los productos y servicios TIC: Implantación de estándares internacionales y mecanismos de gestión y control de la calidad.

Formación técnica a los usuarios, según las necesidades formativas detectadas por el Cabildo de Tenerife.

Dirección y control de los proyectos de desarrollo y mantenimiento.

Mantenimiento y desarrollo de sistemas corporativos aplicando la metodología y procedimientos establecidos.

Elaboración de cursos de formación sobre herramientas y metodología de desarrollo.

Mantenimiento de equipos microinformáticos, aplicaciones ofimáticas e infraestructura de redes en la Corporación.

Mantenimiento de un inventario de recursos hardware y software.

Administración de los sistemas operativos y sistemas gestores de bases de datos, conforme a los procedimientos, normas y estándares establecidos.

Garantizar la seguridad de los Sistemas Informáticos del Cabildo de Tenerife, mediante la adopción de medidas que impidan accesos no autorizados.

Administración de las redes locales, sistemas operativos de red, hardware y software de red local, comunicaciones de datos.

Facilitar las ayudas necesarias y canalizar los problemas y necesidades que pueda tener cualquier usuario del Cabildo de Tenerife.

Administración y gestión de todas las incidencias generadas por los usuarios.

Mantenimiento de un inventario de incidencias generadas por

CAPITULO II**ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN****ARTÍCULO 3.-**

Los órganos de gobierno del Instituto Insular de Informática y Comunicaciones serán los siguientes :

El Consejo de Administración.

El Presidente.

El Gerente

ARTÍCULO 4.-

Las atribuciones que no estén expresamente reservadas en el presente Estatuto a los órganos del Instituto Insular de Informática y Comunicaciones, serán competencia de los órganos de gobierno ordinarios del Cabildo Insular de Tenerife según el sistema de distribución de competencias que establezca de legislación vigente.

CAPITULO III**DEL CONSEJO DE ADMINSITRACIÓN****SECCIÓN 1ª****ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO.****ARTÍCULO 5.-**

El Consejo de Administración, nombrado por el Cabildo, asumirá el gobierno y gestión superior del Instituto y estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente; cargo que recaerá en el Consejero Insular competente en materia de Informática y Comunicaciones, siendo designado por el de la Corporación.

Vocales: Nueve, de los que cinco serán designados por el Pleno de la Corporación Insular de entre sus Consejeros a propuesta del Presidente, y los otros cuatro vocales, de entre uno o más expertos en la especialidad de las Tecnología de la Información y Comunicaciones, uno o más licenciados en derecho, uno o más técnicos financieros.

ARTÍCULO 6.-

Los miembros del Consejo de Administración, Consejeros Insulares y miembros no Consejeros, cesarán en sus cargos cuando cese la Corporación que los designe.

ARTÍCULO 7.-

El Secretario, el Interventor y el Tesorero de la Corporación Insular, ostentan estos mismos cargos en el Instituto Insular de Informática y Comunicaciones, pudiendo delegar sus funciones en

063
OG9007763CLASE 8.^a

funcionarios de la Corporación en los términos previstos en la legislación específica de los funcionarios con habilitación de carácter nacional.

SECCIÓN 2ª.-
COMPETENCIAS

ARTÍCULO 8.-

Corresponde al Consejo de Administración:

La planificación y programación anual de los servicios del Órgano Especial de Administración.

Elevar a la Corporación los Planes y Proyectos que reglamentariamente requieran la aprobación de aquella.

Aprobar los Reglamentos e instrucciones de organización y funcionamiento del Instituto Insular de Informática y Comunicaciones.

Garantizar el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos e instrucciones permanentes del servicio.

Proponer, en su caso, el establecimiento y la modificación de precios públicos cuya aprobación corresponda al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Proponer al Consejero de Hacienda los programas para la formación de la sección presupuestaria propia del presupuesto ordinario anual respecto del servicio desconcentrado.

Aprobar la contabilidad especial del Órgano, ordenando la publicación de los balances y las liquidaciones.

Autorizar toda clase de convenios o conciertos para el debido cumplimiento de los fines del Instituto Insular de Informática y Comunicaciones.

La propuesta al Cabildo Insular de modificación de los presentes Estatutos.

Crear comisiones de trabajo específicas para informes y asesoramiento del propio Consejo.

Aprobar la memoria anual de actividades y gestión realizada, para su ratificación por la Corporación Insular.

SECCIÓN 3ª.-
FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 9.-

1. El Consejo de Administración celebrará sesiones ordinarias con la periodicidad que establezca el propio Consejo y sesiones extraordinarias cuando la disponga el Presidente o lo solicite la mitad más uno de sus componentes.

2. Las convocatorias corresponden al Presidente del Consejo y deberán ser cursadas a los miembros del Consejo al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, salvo razón de urgencia que apreciará el Presidente. En todo caso, se acompañará el orden del día.

3. Desde el momento de la convocatoria estarán a disposición de los miembros del Consejo los expedientes y el conjunto de la documentación referida a los puntos a tratar en el Orden del Día.

ARTÍCULO 10.-

1. La válida celebración de la sesiones requerirá, la presencia de cinco de los componentes del Consejo en primera convocatoria, no computándose a estos efectos al Presidente y un mínimo de tres miembros en segunda convocatoria treinta minutos más tarde. En cualquier caso se requerirá la asistencia del Presidente o de quien legalmente le sustituya, así como el Secretario.

2. Podrán asistir a las sesiones, con voz pero sin voto, el personal del Instituto Insular de Informática y Comunicaciones que, por su conocimiento o relación directa con los temas a tratar, sea convocado por el Presidente.

3. Los asuntos se aprobarán por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el Presidente con voto de calidad, salvo que, por disposición estatutaria, legal o reglamentaria, viniera exigida otra mayoría.

ARTÍCULO 11.-

De cada sesión del Consejo extenderá el Secretario actuante, acta en que habrá de constar la fecha y la hora en que comienza y termina, los asistentes, los asuntos tratados, los acuerdos adoptados, con indicación sintética de las opiniones emitidas y expresión de las votaciones.

En todo lo no previsto en los artículos precedentes, en cuanto al funcionamiento del Consejo regirán las disposiciones del régimen local, que regulan el funcionamiento del Pleno de las Corporaciones Locales.

3. EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO, EL INSTITUTO INSULAR DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES SE REGISTRARÁ POR LO DISPUESTO EN LA LEY 7/1985 DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DE RÉGIMEN LOCAL, Y EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL SOBRE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN.

ARTÍCULO 12.-

Los acuerdos del Consejo y las resoluciones del Presidente y del Gerente serán recurribles en los términos que establece la legislación vigente.

CAPITULO IV

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.



OG9007764



CLASE 8.ª

ARTÍCULO 13.-

El Presidente del Consejo de Administración ostenta las siguientes atribuciones:

Representar al Instituto Insular de Informática y Comunicaciones.

Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y de las normas que regulan al Instituto Insular de Informática y Comunicaciones

Presidir las reuniones del Consejo de Administración.

Redactar el Orden del Día, convocar y presidir y levantar las sesiones, dirimiendo los empates con voto de calidad.

Impulsar el cumplimiento de los fines y objetivos del Instituto Insular de Informática y Comunicaciones .

Dirigir e impulsar las obras y servicios que afecten al Instituto Insular de Informática y Comunicaciones y hubieran sido acordadas, recabando los asesoramientos técnicos necesarios.

Presidir las Mesas de contratación que versen sobre materias competencia del Instituto Insular de Informática y Comunicaciones

Ejercer la planificación de los recursos humanos del Instituto Insular de Informática y Comunicaciones .

CAPITULO V**DEL GERENTE****SECCIÓN 1ª .-**
NOMBRAMIENTO**ARTÍCULO 14.-**

La Gerencia será designada por el Presidente del Cabildo, a propuesta del Consejo de Administración del Instituto Insular de Informática y Comunicaciones, de entre personas de acreditada solvencia profesional.

ARTÍCULO 15.-

La duración del contrato de gerencia se hará por un período de dos años pudiendo ser prorrogado al término del mismo por acuerdos de las partes dentro de dicho período, y quedando sujeto a la resolución por parte de la Presidencia del OAE, previo acuerdo del Consejo de

Administración, en caso de incumplimiento o negligencia profesional.

SECCIÓN 2ª
COMPETENCIAS

ARTÍCULO 16.-

Corresponde al Gerente, de acuerdo con las directrices del Consejo y las instrucciones del Presidente:

Dirigir la Administración del Instituto Insular de Informática y Comunicaciones y ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y las resoluciones del Presidente.

Dirigir, coordinar e inspeccionar los servicios y velar por el cumplimiento de las normas reguladora de los mismos.

Elevar al Consejo las propuestas de los Reglamentos e instrucciones de organización y funcionamiento del Instituto Insular de Informática y Comunicaciones .

Proponer al Consejero Insular del Área al que se adscriba el Instituto Insular de Informática y Comunicaciones la resolución que estime procedente sobre los asuntos que afecten a sus competencias .

Proponer a la Comisión de Gobierno y al Presidente el ejercicio de las atribuciones que pudieran corresponder a éstos respecto de las materias competencia del Instituto Insular de Informática y Comunicaciones.

Autorizar y disponer gastos, así como el reconocimiento y liquidación de las obligaciones subsiguientes, competencia del Instituto Insular de Informática y Comunicaciones, excepto las reservadas al Pleno y Comisión Insular de Gobierno, y según las circunstancias que se recojan en cada ejercicio en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación Insular para los Consejeros Insulares.

Asistir a las reuniones del Consejo Rector con voz pero sin voto.

Someter al Consejo las normas reguladoras del régimen interior y funcionamiento del Instituto Insular de Informática y Comunicaciones .

Contratar obras, servicios, suministros, consultorías y asistencias técnicas y científicas, prestación de servicios, y trabajos específicos y concretos no habituales de la Administración cuya cuantía no exceda del límite de disposición de gastos fijado en las Bases de ejecución del Presupuesto para los Consejeros Insulares y la suscripción de las escrituras y documentos en que se materialicen dichas contrataciones.

Desempeñar cuantas funciones de dirección no estén expresamente atribuidas a otros órganos del Instituto Insular de Informática y Comunicaciones.

Las demás que le confiera, encomiende o delegue el Consejo de Administración o el Presidente.

CAPITULO VI

PERSONAL

ARTÍCULO 17.-



065
0G9007765

CLASE 8.ª

El personal del Instituto Insular de Informática y Comunicaciones podrá ser funcionario o laboral manteniendo su relación jurídica de dependencia del Cabildo Insular de Tenerife.

CAPITULO VII RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y CONTABLE.

ARTÍCULO 18.-

El Instituto Insular de Informática y Comunicaciones tendrá sección presupuestaria propia dentro del presupuesto único de la Corporación, constituida por las partidas consignadas a tal fin.

ARTÍCULO 19.-

Con independencia de la contabilidad general de la Corporación Insular, se llevará una contabilidad especial del servicio, debiendo publicarse los balances y liquidaciones.

CAPITULO VIII EL PATRIMONIO.

ARTÍCULO 20.-

El Instituto Insular de Informática y Comunicaciones contará, en su caso, con un patrimonio separado del que es propio de la Corporación Insular constituido por los bienes que la Corporación Insular adscriba al órgano desconcentrado para el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO IX MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 21.-

La modificación de estos Estatutos se ajustará a los mismos trámites exigidos para su aprobación.

ARTÍCULO 22.-

El Instituto Insular de Informática y Comunicaciones podrá ser disuelto:

Por acuerdo del Pleno del Cabildo Insular, bien de oficio o previa propuesta aprobada por los dos tercios de los miembros del Consejo.

230
387

Por las demás causas procedentes en derecho.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los miembros del Consejo de Administración, designados al constituirse el Instituto Insular de Informática y Comunicaciones, ostentarán sus cargos hasta la constitución de la nueva Corporación en las próximas elecciones al Cabildo Insular.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Corresponderá al Pleno de la Corporación Insular determinar el momento en que surtirá efecto la constitución del Instituto Insular de Informática y Comunicaciones, así como al establecimiento de un régimen transitorio hasta que la totalidad de las funciones que se le asignan, puedan ser asumidas por el mismo.

Segunda.- El presente Estatuto entrará en vigor, cumplido el procedimiento legalmente establecido para su aprobación, una vez se hayan publicado en el BOP y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local."

Cuarto.- Someter los Estatutos al período de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de 30 días para la presentación de las reclamaciones o sugerencias que se estimen pertinentes.

Quinto.- El nombramiento de la gerencia regulada en el artículo 14 de los Estatutos se hará previa convocatoria pública por el sistema de libre designación.

Sexto.- El personal del Servicio Técnico de Informática y Comunicaciones que se comprende en la relación anexa (anexo I) quedará adscrito al Instituto Insular de Informática y Comunicaciones.

Séptimo.- Las retribuciones brutas anual de la gerencia serán, por todos los conceptos, las que se indican a continuación, a abonar en doce mensualidades:

Retribuciones básicas: 14.392,70 €
Retribuciones complementarias: 37.446,85 €
Anual: 51.839,55 €
Total: 51839,55 €

Octavo.- Designar como miembros del Consejo de Administración del Instituto Insular de Informática y Comunicaciones a los siguientes vocales:

Cinco Consejeros en función de la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación.



066

0G9007766

CLASE 8.º

El Director Insular de Personal.

El jefe del Servicio Administrativo de Presidencia.

El jefe del Servicio Administrativo de Hacienda, Presupuestos y Finanzas.

Empleado público de la Corporación experto en la materia propuesto por el Consejero Insular competente en Informática y Comunicaciones.

- 13.- Propuesta de aprobación del Convenio de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Instituto de Energías Renovables, S.A. para la creación de una infraestructura de Centro de Proceso de Datos (CPD) alternativo, desarrollo de Actividades de I+D en el campo de computadores de altas prestaciones y Estudio de Implantación de Aplicaciones de Software libre en el Cabildo de Tenerife

Resultando que por el Servicio Técnico de Informática y Comunicaciones se remite propuesta relativa a la necesidad de Instalación de un Centro de Proceso de Datos Alternativo para servicio del Cabildo Insular de Tenerife, con la finalidad de garantizar un entorno de ejecución seguro y fiable para el correcto funcionamiento de las aplicaciones informáticas, de tal manera que el servicio ofrecido se mantenga siempre dentro de unos estándares de calidad.

Resultando que el presente Convenio de Colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Instituto Tecnológico de Energías Renovables, S.A. (ITER) surge como consecuencia de la necesidad de proporcionar dicho entorno seguro y estable para su ejecución, a los servicios informáticos comunes del Cabildo de Tenerife, especialmente aquellas aplicaciones de carácter crítico que afectan a la Corporación en su conjunto, con protección frente a accidentes y catástrofes naturales que afecten a las infraestructuras existentes. Esta seguridad pasa por la puesta en práctica de una política de seguridad en la que se contemple la puesta en servicio de infraestructuras alternativas.

Resultando que la seguridad de los datos y aplicaciones ante cualquier contingencia, se debe garantizar mediante el establecimiento

de:

Realización de salvaguardas periódicas
Redundancia de equipos e instalaciones
Ubicación remota de equipos
Sistemas de comunicaciones seguros mediante encriptación
Uso de líneas de comunicaciones de emergencia
Diseño de planes de contingencia

Resultando que la colaboración de estas dos entidades deriva de la propia naturaleza de las mismas. El Cabildo Insular de Tenerife colabora, ya que como Administración Pública, tiene por finalidad la consecución de fines de interés general, y, concretamente, la prestación de servicios al público. El ITER, como empresa pública, a través de esta colaboración, satisface su vocación última de proporcionar servicios a la ciudadanía, involucrándose directamente en la potenciación de los mismos.

Resultando que es voluntad de ambas partes el suscribir un Convenio de Colaboración mediante el cual ambas entidades colaborarán en la creación de estas infraestructuras de tal manera que pueda disponerse de un Centro de Proceso de Datos (CPD) alternativo, al servicio de la Corporación Insular, que garantice en todo momento la disponibilidad de aquellas aplicaciones críticas y la salvaguarda de los datos necesarios para el funcionamiento de esta Administración. La ubicación física de tales infraestructuras se llevará a cabo en las instalaciones del ITER, en el Polígono Industrial de Granadilla.

Resultando que es asimismo voluntad de ambas partes, el aprovechamiento de tales instalaciones, una vez se hayan puesto en servicio, para llevar a cabo actividades de I+D en el campo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, en particular en aquellas tecnologías, tanto de desarrollo de hardware como de software informático, que puedan ser aprovechadas en un futuro inmediato por esta Corporación, tales como el desarrollo de Sistemas Informáticos de Altas Prestaciones, y desarrollo de aplicaciones de software libre.

Resultando que el ITER, Sociedad Pública participada mayoritariamente por el Cabildo, y que tiene entre sus objetivos la investigación, desarrollo y difusión tecnológica, dispone de los medios cualificados que permiten el desarrollo de actividades relacionadas con el campo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), uno de los pilares en los que se sustenta actualmente cualquier iniciativa de desarrollo regional y local. Asimismo, uno de los principales intereses del ITER, como sociedad participada mayoritariamente por el Cabildo, es la colaboración con éste en aquellas actividades desarrolladas en este campo que permitan, por un lado la mejora de la calidad de servicio ofrecida por la función informática del Cabildo, y por otro, una mayor formación y especialización del personal del ITER involucrado en las actividades que se desarrollan en este campo, de tal manera que ambas entidades se



CLASE 8.ª



067

0G9007767

puedan beneficiarse de un entorno estable de colaboración.

Resultando que la presente colaboración surge como aplicación práctica de estas actividades en el campo tecnológico llevadas a cabo por el ITER; la cuál redundará, por un lado, en un acrecentamiento de la calidad de los servicios informáticos de la Corporación Insular y, por otro lado y derivado de lo anterior, en una mejora prestación de estos servicios a terceros y a la sociedad en general.

Resultando que el Convenio incluye entre las obligaciones del Cabildo Insular realizar una aportación económica al ITER por importe de CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) euros; que se librará de forma fraccionada, una primera aportación del 50%, en el momento de la firma del presente convenio y el resto de la aportación en el momento de la justificación de los gastos realizados.

Resultando que para dotar de crédito la aplicación presupuestaria con cargo a la cual se pretende imputar el gasto derivado de la ejecución de este Convenio se ha tramitado la oportuna propuesta de modificación de crédito en el Servicio de Hacienda, Presupuestos y Finanzas.

Considerando la facultad de las Administraciones Públicas de celebrar convenios reconocida en los artículos 6 y 88 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Considerando que el art. 16.3 de la Ley 14/90, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, dispone que la Entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación.

Considerando que la autorización y disposición del gasto que se adopta en el presente Acuerdo corresponde a la Comisión de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio; pero que no obstante, y dado la necesaria elevación al Pleno de la Corporación para la autorización a que se refiere el apartado anterior y por economía procesal se eleva la aprobación del Convenio de referencia a dicho órgano.

180

Considerando lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: *"En cada Administración Pública se podrá acordar la delegación del ejercicio de competencias atribuidos a sus órganos administrativos en otros órganos aunque no sean jerárquicamente dependientes, cuando existan razones de índole técnica, económica, social, jurídica y territorial que lo hagan conveniente"*.

Considerando que de conformidad con el art. 13.3 de la Ley 30/92, las delegaciones de competencias y su revocación deberán publicarse en el Boletín Oficial del Estado, en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante, y el ámbito territorial de competencia de éste.

Considerando que la Base 15ª de Ejecución del Presupuesto prevé la posibilidad de tramitar un expediente de transferencia de crédito cuando haya de realizarse un gasto aplicable a una partida cuyo crédito sea insuficiente y resulte posible minorar el crédito de otras partidas.

Considerando las competencias asignadas al Área de Presidencia y Hacienda en virtud del Acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria del Pleno de esta Corporación de fecha 13 de septiembre de 1999.

Por todo lo expuesto y previo dictamen favorable de la Comisión Informativa del Área de Presidencia y Hacienda, el **PLENO ACUERDA** por unanimidad:

PRIMERO: Aprobar el Convenio de colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Instituto Tecnológico de Energías Renovables, S.A. (ITER) para la creación de una infraestructura de Centro de Proceso de Datos (CPD) alternativo, desarrollo de Actividades de I+D en el campo de computadores de altas prestaciones y Estudio de Implantación de Aplicaciones de Software libre en el Cabildo de Tenerife, cuya parte dispositiva tiene el siguiente tenor literal:

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto las siguientes actividades:

La colaboración entre ambas entidades para la puesta en servicio de unas infraestructuras de Procesamiento de Datos (CPD) alternativas a las existentes en la actualidad, de tal manera que la prestación de los servicios informáticos de la Corporación y la integridad de los datos existentes se garantice en todo momento, sin verse afectados por accidentes o catástrofes naturales que pongan en peligro las infraestructuras existentes en la actualidad.

La realización de actividades de I+D en el desarrollo de Sistemas de Computación de Altas Prestaciones y la implantación de aplicaciones informáticas basadas en software libre.



068
0G9007768

CLASE 8.ª

SEGUNDA.- Las infraestructuras correspondientes al CPD alternativo se ubicarán en las instalaciones del ITER, en el Polígono Industrial de Granadilla. El ITER asume la responsabilidad de disponer del espacio físico y de llevar a cabo el acondicionamiento de espacio de tal manera que pueda dar cabida a los equipos a instalar, con garantías de funcionamiento y seguridad.

TERCERA.- De igual manera, el ITER dispondrá del personal necesario para realizar la instalación y mantenimiento de los equipos durante el periodo de vigencia de este convenio.

CUARTA.- El Cabildo de Tenerife proporcionará los equipos informáticos y el software necesarios para la prestación del servicio requerido. Asimismo, dotará a este CPD alternativo con las líneas de comunicaciones necesarias para garantizar la conexión entre ambas ubicaciones y con el resto de dependencias de la Corporación.

QUINTA.- Estas instalaciones también se usarán para el desarrollo de sistemas de computación de altas prestaciones, que supongan un ahorro significativo en el coste de estos equipos en función de la potencia de cálculo obtenida. El uso de arquitecturas de tipo Cluster y el uso de aplicaciones de software libre, permite acceder a sistemas con una elevada potencia de cálculo a una fracción del coste que tales sistemas tendrían de ser adquiridos en el mercado. Es por ello que la Corporación podrá beneficiarse de las actividades de I+D llevadas a cabo por el ITER.

En el momento inicial de Convenio, el ITER realizará un prototipo de estas características, con un número de procesadores no inferior a 64 unidades.

SEXTA.- El Cabildo de Tenerife se compromete a apoyar estas actividades de I+D con una aportación inicial de 150.000,00 Euros, destinados tanto a la adquisición de los equipos necesarios para la realización de este prototipo como al personal necesario para llevar a cabo estas actividades. El pago de esta cantidad se realizará de la siguiente manera:

Una primera aportación del 50% en el momento de la firma

del presente convenio.

El resto de la aportación se efectuará previa justificación de los gastos realizados, y su aprobación por la Comisión Insular de Gobierno y por la Comisión de Seguimiento de las Actividades del Convenio a que se refiere la estipulación octava.

SEPTIMA.- El Instituto Tecnológico de Energías Renovables habrá de justificar al Cabildo Insular de Tenerife el destino dado a los fondos percibidos para la realización de las actuaciones de este Convenio.

La justificación a presentar por el ITER habrá de contener:

Informe del Gerente del ITER en el que se ponga de manifiesto el personal que ha intervenido en la ejecución del Convenio en el correspondiente período, indicando el número de horas empleadas en el desarrollo de las actividades y su cuantificación económica.

Nóminas, facturas o recibos del personal que el ITER asigna al desempeño de las acciones a ejecutar en el Convenio, referidos al período correspondiente.

TC 1 y TC 2 de la Seguridad Social, relativos al personal que el ITER asigna al desarrollo de las acciones del Convenio, referidos al período correspondiente.

OCTAVA.- Se crea una Comisión de Seguimiento del presente Convenio integrada por los representantes que designe el Cabildo Insular de Tenerife y el ITER, la cual tendrá las siguientes funciones:

Proponer las acciones a desarrollar en el Convenio, conducentes a la mejora de la calidad de los servicios informáticos que se prestan a los usuarios del Cabildo Insular de Tenerife.

Hacer el seguimiento y evaluación del desarrollo del Convenio y ejercer las funciones de coordinación entre las Instituciones firmantes.

Interpretar el Convenio y resolver cuantas dudas puedan surgir en su ejecución.

NOVENA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de doce meses a partir del día 1 de enero de 2003.

Asimismo, podrán establecerse prórrogas por acuerdo expreso de las partes, las cuales se formalizarán mediante addenda que se incorporará al presente Convenio. El acuerdo de prórroga será adoptado por la Comisión Insular de Gobierno y por el Presidente del ITER.

DÉCIMA.- El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causas:

Por denuncia de cualquiera de las partes formalizada por



069

0G9007769

CLASE 8.ª

escrito con un mes de antelación.

Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del Convenio o del anexo del mismo.

Por mutuo acuerdo de las partes.

UNDÉCIMA.- Los firmantes de este Convenio colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, a fin de asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

SEGUNDO: Autorizar y disponer al efecto un gasto de ciento cincuenta mil (150.000) euros con cargo a la aplicación presupuestaria 03.122.121L.449 a favor del Instituto de Energías Renovables, S.A (cif A 38259115), condicionándose la citada aprobación a la entrada en vigor del expediente de modificación de crédito actualmente en trámite.

TERCERO: Abonar al ITER el 50% de la aportación del Convenio de referencia que asciende a la cantidad de SETENTA Y CINCO MIL (75.000) euros con cargo a la aplicación presupuestaria 03.122.121L.449; condicionándose el citado abono a la suscripción de dicho Convenio.

CUARTO: Facultar al Consejero Insular para la firma del presente Convenio en representación del Presidente del Cabildo Insular de Tenerife y de las prórrogas del mismo que en su caso puedan acordarse.

QUINTO: Corresponde al órgano competente por razón de la cuantía la aprobación de la justificación que se derive del presente Convenio, así como la aprobación de las prórrogas que en su caso, pudieran acordarse.

SEXTO: Delegar en el Sr. Consejero Insular del Área de Presidencia y Hacienda la competencia para la interpretación y aprobación de las modificaciones, que en su caso, puedan producirse en las estipulaciones de dicho Convenio de Colaboración; debiendo darse cumplimiento en todo caso a lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

SERVICIO TECNICO DE ORGANIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS**14.- Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.**

Visto el expediente relativo a la Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, el Pleno de Gobierno de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, a la vista del dictamen emitido por la Comisión Informativa del Área de Presidencia y Hacienda, acuerda dejar este asunto sobre la mesa.

SERVICIO INTERVENCIÓN GENERAL**15.- Informe Definitivo de Control Financiero relativo a la sociedad mercantil Auditorio de Tenerife S.A. dentro del Plan Anual relativo al ejercicio 2001.**

Visto informe definitivo de Control Financiero relativo a la sociedad mercantil Auditorio de Tenerife, S.A., elaborado por la Intervención General, Unidad de Control Financiero de Sociedades Participadas y de Actuaciones de Control Financiero relativo al ejercicio 2001, el Pleno acuerda después de su examen, quedar enterado del citado

AREA DE PLANIFICACION Y COOPERACION**SERVICIO ADMINISTRATIVO DE PLANIFICACION Y COOPERACION****16.- Cesión de diversos contratos del Auditorio a favor de la Unión Temporal de Empresas integrada por Neco Entrecanales Cubiertas, S.A., Dragados Obras y Proyectos, S.A. y Promotora Punta Larga, S.A.**

Vista la solicitud de la Unión Temporal de Empresas constituida por "Neco Entrecanales Cubiertas, S.A. y Promotora Punta Larga S.A." abreviadamente **AUDITORIO U.T.E.** por la que solicita autorización para proceder a la cesión de los siguientes contratos:

- Proyecto de Construcción del Auditorio de Tenerife
- Proyecto Complementario de Aparcamiento, Almacenes y Adecuación



070

0G9007770

CLASE 8.ª

de Espacios de la Antigua Sala de Instalaciones a los nuevos usos del edificio.

Separata del Proyecto de ejecución complementario de Equipamiento de la Caja Escénica.

Proyecto Complementario de Edificio de Oficinas y Servicios para la sede de la Orquesta Sinfónica de Tenerife.

Visto los informes favorables emitidos por el Servicio Técnico y por la Intervención General, y teniendo en cuenta que se da cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 60 de la Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas y 114 del R.D.Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Pleno acuerda:

Primero: Autorizar la cesión de la U.T.E "Necso Entrecanales Cubiertas, S.A. y Promotora Punta Larga S.A." abreviadamente AUDITORIO U.T.E a favor de la Unión Temporal de Empresas integrada por "Necso Entrecanales Cubiertas, S.A. en un 49,5 %; Dragados Obras y Proyectos, S.A. en un 49,5 % y Promotora Punta Larga, S.A. en un 1%", de los siguientes contratos:

Contrato de ejecución de las obras comprendidas en el proyecto Auditorio de Tenerife

Contrato de ejecución de las obras incluidas en el Proyecto Complementario de Aparcamiento, Almacenes y Adecuación de Espacios de la Antigua Sala de Instalaciones a los nuevos usos del edificio.

Contrato de ejecución de las obras comprendidas en la Separata del Proyecto de ejecución complementario de Equipamiento de la Caja Escénica.

Contrato de ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto Complementario de Edificio de Oficinas y Servicios para la sede de la Orquesta Sinfónica de Tenerife.

Segundo: Condicionar la eficacia de dicha cesión al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1º.- Presentación de la escritura de cesión, entre el adjudicatario y el cesionario, en los términos autorizados.

2º.-Constitución formal por el cesionario de las garantías definitivas y complementarias prestadas por el cedente para cada uno

de los contratos.

Tercero: Devolver las garantías prestadas por el cedente, una vez cumplimentado el trámite anterior.

17.- Convenio de adhesión a la Agencia de Protección al Medio Urbano y Natural.

Vista propuesta de Convenio de Adhesión enviada a este Cabildo por la Agencia de Protección de del Medio Urbano y Natural, y teniendo en cuenta lo siguiente:

Primero.- Que constan en el expediente informe jurídico, así como informes favorables de la Secretaría e Intervención de esta Corporación.

Segundo.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 47.3.c) LBRL, los Acuerdos relativos a la transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones Públicas requerirán voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Tercero.- Que conforme a lo establecido en el artículo 34.1.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el artículo 16.3 de la Ley 14/1990 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y el artículo 5.1 1) del Texto Refundido del Reglamento Orgánico de este Cabildo Insular, los convenios, los cuales deberán ser acordados por el Pleno de la Corporación, serán suscritos por el Presidente.

El Pleno, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Planificación y Cooperación, **ACUERDA:**

Primero.- Autorizar la celebración del Convenio de Adhesión de este Cabildo Insular con la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, cuyo tenor literal es el siguiente:

"PROPUESTA DE CONVENIO DE ADHESIÓN DEL CABILDO DE TENERIFE A LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO URBANO Y NATURAL

En*****, a de de 2002

I N T E R V I E N E N

De una parte, D. Ricardo Melchior Navarro, Presidente del Cabildo de Tenerife, en representación de la administración que preside, de conformidad con el artículo 34 de la Ley de Bases del Régimen Local, y previo acuerdo del pleno de al Corporación de fecha....

De otra parte, el Sr. D. Pedro Gómez Jiménez, Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, en representación del Organismo que dirige, de conformidad con lo establecido en el artº 19.9 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre de 2001 por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, y previo acuerdo del Consejo de la Agencia



074

OG9007771

CLASE 8.ª

de fecha 31 de Octubre de 2.002.

E X P O N E N

El decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo aprobó el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, estableciendo en su artº 229 que la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural es un Organismo Público de naturaleza consorcial para el desarrollo común por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y las administraciones insulares y municipales consorciadas, de la actividad de inspección y sanción en materia medioambiental y de ordenación de los recursos naturales, territoriales y urbanísticos, así como la asistencia a dichas administraciones en tales materias y el desempeño de cuantas otras les encomiende el propio Texto Refundido o le sean expresamente atribuidas.

El artículo 190 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias establece entre las competencias de los Cabildos cuando estos no estuvieren consorciados en la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, las de incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores no disciplinarios, por las infracciones previstas en el texto del mismo Texto Refundido.

El Cabildo de Tenerife, además de las competencias que al respecto le atribuye el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, tiene competencias en la materia en virtud de lo dispuesto en el Decreto 111/2002 de 9 de agosto por el que se traspasan a los cabildos, entre otras, la investigación, inspección, incoación, tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores por infracción de la normativa reguladora de la materia de medio ambiente que han sido objeto de transferencia en el mismo Decreto, sin perjuicio de la facultad de cada Cabildo Insular de incorporarse mediante convenio a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

La delegación de tales competencias, de conformidad con el artº 13 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tiene habilitación legal en el artº 190.1.b) del texto refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, y en el Decreto 111/2002 citado.

El decreto 189/2001, de 15 de octubre aprobó los estatutos de la

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, estableciendo que los Ayuntamientos y Cabildos se incorporarán voluntariamente a la Agencia en los términos y condiciones recogidos en los correspondientes convenios de adhesión.

De conformidad con el artículo 24 del Decreto territorial 189/2001 de 15 de octubre por el que se aprueban los estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, la Agencia deberá ser cofinanciada por todas las administraciones integrantes de la misma; a su vez la aportación del Gobierno de Canarias ha de garantizar el funcionamiento de la Agencia. El Consejo en sesión celebrada en fecha de 22 de marzo interpretó el citado artículo en el sentido de que las aportaciones de los Cabildos y Ayuntamientos serían complementarias para reforzar los medios de la Agencia, así como para asumir el costo de las competencias cuyo ejercicio se delegare.

El artº 4.1.c) del la ley 30/1992 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, establece el principio de colaboración entre las distintas administraciones.

El Artículo 10 Ley de Bases del Régimen Local, determina que la Administración local y las demás Administraciones públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos y procederá la coordinación de las competencias de las entidades locales entre sí y, especialmente, con las de las restantes Administraciones públicas, cuando las actividades o los servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondientes entidades, incidan o condicionen relevantemente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de los de éstas.

Los reunidos se reconocen, según intervienen, mutua capacidad para el otorgamiento del presente Convenio, de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.

El Cabildo de Tenerife se incorpora y adhiere como miembro de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, asumiendo los derechos y obligaciones que de ello se deriven, de conformidad con lo estipulado en el presente Convenio de Adhesión, el Decreto territorial 189/2001 de 15 de octubre por el que se aprueban los estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, y el Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo que aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, y el Decreto 111/2002 de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos.

La condición de miembro de la Agencia podrá perderse por cualquiera de las causas que establece el artº 10 de Decreto 189/2001 y con los efectos que el mismo artículo dispone.

SEGUNDA.

El Cabildo de Tenerife delega en la Agencia de Protección del



072

OG9007772

CLASE 8.ª

Medio Urbano y Natural las competencias de inspección, supervisión, sanción y restablecimiento de la legalidad en materia disciplinaria por infracciones al Texto Refundido de las leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias¹; comprometiéndose a colaborar con los órganos y personal al servicio de la Agencia.

La efectividad de la delegación del ejercicio de las competencias en materia de flora, fauna, fuego y acampadas, se suspende hasta el 1 de enero de 2005.

Los expedientes incoados en el ejercicio de las competencias que se delegan, que se hallaren en trámite a la firma y entrada en vigor del presente convenio se tramitarán por el propio Cabildo.

TERCERA.

El Cabildo de Tenerife aporta al presupuesto de la agencia la cantidad de trescientos dieciocho mil quinientos treinta y seis Euros (318.536 €), de los cuales ciento noventa y ocho mil trescientos treinta y cuatro Euros (198.334 €) se destinarán al reforzamiento de la inspección en Tenerife y ciento veinte mil doscientos dos Euros (120.202 €) a la elaboración de un estudio sobre las parcelaciones clandestinas en Tenerife, para la ulterior incoación de los expedientes sancionadores que correspondan. Dicha cantidad que será transferida a la cuenta general de la Agencia antes del 28 de febrero del ejercicio económico que corresponda.

La aportación económica del Cabildo a la Agencia podrá ser actualizada de común acuerdo entre las partes. De no mediar acuerdo se prorrogará automáticamente la actual aportación.

En el ejercicio de 2005, y para asumir el ejercicio de las competencias en materia de flora, fauna, fuego y acampadas, se incrementará la aportación del Cabildo al presupuesto de la Agencia en la cantidad que se acuerde, para sufragar el costo de las unidades administrativas que en la Agencia se creen para gestionar tales competencias.

CUARTA.

El plazo del presente convenio se entiende como indefinido, y entrará en vigor en la fecha de publicación del mismo en el Boletín Oficial de Canarias.

¹ La delegación de competencias podrá ser parcial, pero debiendo comprender necesariamente todas las facultades relativas a la inspección, supervisión, sanción y restauración de la legalidad territorial y ambiental relativas al suelo rústico.

Las controversias que pudieran surgir en la interpretación del presente convenio y su aplicación serán resueltas por el Consejo de la Agencia, de conformidad con el artículo 8.2 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

Y para que conste, suscriben el presente Convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

Por el Cabildo
de Tenerife

Por la Agencia de Protección
del Medio Urbano y Natural

Iltre. Ricardo Melchior Navarro
Presidente

Iltre. Pedro Gómez Jiménez
Director Ejecutivo "

Segundo.- Facultar al Iltmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la firma del citado Convenio de Adhesión.

Tercero.- Autorizar y Disponer a tal efecto la cantidad de trescientos dieciocho mil quinientos treinta y seis euros (318.536 euros) imputadas a la partida 03-025-432D-754.

18.- Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de tramitación de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias.

Visto el Proyecto de Decreto remitido a informe del Cabildo Insular por la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de tramitación de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, y:

Visto el informe emitido por el Servicio Administrativo de Planificación y Cooperación, el Pleno, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa, adopta el siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Asumir en su integridad el contenido del citado informe, cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME EN RELACIÓN CON EL ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE TRAMITACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DEL SISTEMA DE PLANEAMIENTO DE CANARIAS.

EL PRESENTE INFORME TIENE POR OBJETO DAR CUMPLIMIENTO AL TRÁMITE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CONFERIDO AL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE TRAMITACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DEL SISTEMA DE PLANEAMIENTO DE CANARIAS. DADA LA AMPLITUD Y COMPLEJIDAD DEL DOCUMENTO REMITIDO Y LA ESCASEZ DEL PLAZO CONFERIDO PARA INFORMARLO, EL PRESENTE INFORME SE CENTRA BÁSICAMENTE EN AQUELLOS ASPECTOS DEL REGLAMENTO QUE AFECTAN A LOS CABILDOS INSULARES POR MOTIVOS COMPETENCIALES.

TÍTULO II, CAPÍTULO II. TRAMITACIÓN DE LOS PLANES INSULARES DE



073

OG9007773

CLASE 8.ª

ORDENACIÓN.

Primero.- En el artículo 45.1 del anteproyecto de Reglamento se establecen de manera esquemática los trámites procedimentales para la elaboración y aprobación de los Planes Insulares, añadiéndose en el 45.2 que los mismos se desarrollarán de acuerdo a las previsiones del Título I. Respecto a dichos preceptos, se hacen las siguientes consideraciones:

1ª.- De los artículos 5.2 y 5.4 se desprende que la fase de Avance que exige el citado artículo 45.1 es solamente exigible para los casos de formulación o revisión del Plan Insular, no siéndolo para los casos de modificación o revisión parcial. Sin embargo, tales previsiones parecen entrar en contradicción con lo establecido en el artículo 1.2 del Decreto 35/1995, de 24 de febrero por el que se aprueba el Reglamento del Contenido Ambiental de los instrumentos de planeamiento (RCAIP), que amplía la obligatoriedad de elaboración de Avance en los casos de modificaciones y revisiones que, aunque sean parciales, afecten a las determinaciones ambientales. A pesar de tener el mismo rango y ser una norma posterior, debiera aclararse este aspecto, ya que, en atención al principio de especialidad de la primera, podrían darse diferentes interpretaciones.

2ª.- Parece excesiva la previsión contenida en el artículo 5.6, último párrafo, sobre la vinculación respecto al contenido de las sugerencias vertidas en la fase de Avance por las Administraciones. Dicha vinculación, de hecho, lo que provocaría es un obstáculo al deseable acercamiento de posturas derivado de la negociación que toda redacción de un instrumento de la envergadura del Plan Insular conlleva. De mantenerse en la actual redacción dicho precepto se estaría entorpeciendo una parte importantísima de la tramitación del planeamiento, como es la resolución de las discrepancias entre todas las administraciones implicadas, las cuales mantienen unas posturas iniciales que evidentemente varían a lo largo de la tramitación del procedimiento, estando pensada incluso en cierta medida la fase de Avance, al producirse sobre un documento de trabajo en esencia variable, con miras a facilitar ese acercamiento. Ésta, por otra parte, parece ser la idea que se mantiene en otras partes del Anteproyecto, por ejemplo en el artículo 12.4.g) al tratar las reuniones conjuntas de trabajo de las administraciones implicadas en el trámite de consulta.

3ª.- En el artículo 11 se establece la caducidad automática del proceso (aquí como en otros lugares del anteproyecto se utiliza el

término "proceso", aunque quizás mejor debiera referirse, a "procedimiento"), con archivo del expediente, sin necesidad de declaración expresa de caducidad.

Lo primero que llama la atención de este artículo es que aparentemente, va en contra de los principios de eficacia y eficiencia que el artículo 3, apartados 1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP) establecen para todas las Administraciones Públicas. En efecto, si bien no es aceptable que una administración permanezca dos años sin aprobar inicialmente el documento tras la participación ciudadana respecto al Avance, tampoco lo puede ser que toda la serie de actuaciones llevadas a cabo con ocasión de la elaboración del Avance quede en nada y, además, sin resolución expresa alguna.

Además, lo anterior parece no estar en consonancia con lo establecido en la LRJAP. Dicha Ley, tras establecer en su artículo 42.1 la obligación que tiene la administración de resolver en todos los procedimientos, no eximiendo de dicha obligación ni siquiera a aquellos que finalicen con ocasión de la caducidad del mismo, establece, en el artículo 44.2, que esa obligatoriedad de declaración de caducidad afecta tan solo a los procedimientos iniciados de oficio de los que se pudieran derivar efectos desfavorables para los ciudadanos, carácter que no tiene porqué aplicarse apriorísticamente a los Planes Insulares.

4ª.- En el artículo 13.2.a) se establece que el órgano encargado de la aprobación inicial del Plan Insular será el Pleno del Cabildo Insular correspondiente. Si bien tal previsión se considera correcta en el momento actual, al adecuarse a la legislación sobre régimen local vigente, debe manifestarse que en el caso de que en un futuro se produzca una modificación en el reparto competencial entre los órganos locales que se contempla en dicha legislación, tales previsiones, por lo demás abundantes en todo el texto del anteproyecto, quedarían desfasadas. Por lo tanto, se considera que la inclusión en el futuro Reglamento de normas que afectan al reparto de competencias entre los órganos locales, contraviene la legislación local que atribuye tal potestad de autoorganización a los Entes Locales a través de lo que establezcan sus respectivos Reglamentos Orgánicos.

5ª.- En el artículo 13.3 se establece que no se podrá otorgar la aprobación inicial del documento hasta que se produzca la previa subsanación de las deficiencias puestas de manifiesto en los informes técnicos y jurídicos de los Servicios Administrativos de la administración correspondiente.

Este artículo viene a convertir en vinculantes los informes que con ocasión de la aprobación de los instrumentos de ordenación deben emitir los Servicios técnicos y jurídicos de la Corporación. Sin embargo, esto entra en contradicción con el carácter que tradicionalmente dichos informes han tenido en el ámbito local, los cuales han tenido únicamente la misión de ilustrar al órgano decisor, por lo que, en definitiva, y siguiendo la formulación clásica que entiende que la previsión de un informe vinculante equivale, de hecho, a la existencia de una competencia compartida entre el órgano activo y



074

069007774

CLASE 8.ª

el órgano consultivo, la cual excepciona las reglas generales de la competencia, parece cuestionable que, por medio de un reglamento, se efectúe tal previsión, dado que por principio, las competencias son atribuidas por las Leyes.

6ª.- En el artículo 14 se establece la previsión de que si no se publica el acuerdo de aprobación inicial el plazo de cuatro meses, se deberá proceder a una nueva aprobación inicial del mismo. A este respecto cabe realizar las mismas consideraciones que las contenidas en el punto 3, ya que parece ir en contra del principio de conservación de los actos del procedimiento.

7ª.- En el artículo 22.3.8.B) se establece que el órgano competente para la aprobación definitiva deberá analizar, junto con cuestiones de legalidad, cuestiones de oportunidad. Sin embargo, debe considerarse improcedente aceptar que se pueda introducir el análisis de cuestiones de oportunidad en la fase de aprobación definitiva de un documento de ordenación.

El artículo 20.4 Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias (en adelante, TRLOTENC), establece que la aprobación definitiva de los Planes Insulares corresponderá al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, a propuesta de Consejero competente en materia de ordenación.

Ante la previsión de un análisis de oportunidad como el contenido en el Anteproyecto, conviene repasar el carácter que la jurisprudencia ha otorgado al alcance del control autonómico en la aprobación de los Planes Generales, carácter que bien puede aplicarse analógicamente al caso que nos ocupa de los Planes Insulares.

Pues bien, en síntesis, la jurisprudencia ha interpretado, a la luz del principio constitucional de autonomía de las Entidades Locales, que el alcance de la fiscalización superior se circunscribe a cuestiones de legalidad, y, dentro de las de oportunidad, sólo a aquellas que trasciendan los límites de la concreta Entidad Local (el municipio en los casos reseñados, entendiéndose que en el caso de los Planes Insulares se referirá a la Isla como Entidad Local).

Por lo tanto, si bien en cuanto al control del cumplimiento de la legalidad, está consolidada la doctrina de que dicho control es pleno, y, virtualmente, carece de límites, incluyéndose en tal fiscalización tanto los aspectos sustantivos exigidos por el ordenamiento, como los procedimentales o formales (estando incluso

obligada a ello), en cuanto a los aspectos discrecionales o de oportunidad, la doctrina consolidada se resume en que se excluye virtualmente todo tipo de control, con la única excepción de que los intereses que se vean afectados excedan del ámbito de la Entidad Local respectiva (entre otras SSTS 23 de abril de 1999, 6 de abril 1998, 28 de marzo 1995, 25 de octubre 1995).

Como pone de manifiesto el artículo 20.1 TRLÖTENC, la competencia para la formulación de los Planes Insulares de Ordenación le corresponde a los Cabildos Insulares, y no a la Comunidad Autónoma. Recordar lo anterior no resulta ocioso en este caso, en el que, de aceptarse la realización de tal análisis de oportunidad, se llegaría, por la vía de los hechos, a que el Gobierno de Canarias pudiera rechazar determinaciones contenidas en el Plan Insular que considere que entren en contradicción con "*políticas de ámbito territorial o interés supramunicipal que estén siendo desarrolladas*" por el mismo o sobre unos presuntos "*intereses supramunicipales*", incluso -y esto es lo esencial-, aunque el Cabildo haya formulado el Plan Insular con los estrictos contenidos exigidos por la Ley, y ateniéndose escrupulosamente a las competencias que ostenta. Por lo tanto, y dado el conflicto que dicho precepto plantea respecto al ejercicio de competencias propias, debe considerarse que atenta contra la Autonomía Local, reputándose, por lo tanto, ilegal.

8ª.- En el artículo 26 se prevén los recursos administrativos admisibles contra el acto de aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación. Ante esta previsión, debe recordarse que el artículo 107.3 LRJAP establece que contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa. A pesar de que las Administraciones públicas se manifiesten y obren a través de la emisión de actos administrativos, por lo que, incluso en el caso en el que aprueban una disposición administrativa general, el acto de aprobación se realiza bajo la forma de un acto, debe comprenderse que ello es tan sólo una exigencia formal derivada de que es a través precisamente de tal acto como el órgano competente manifiesta su voluntad, pero que lo que, en definitiva, materialmente se está aprobando al aprobar un Plan, es una disposición administrativa.

Por lo tanto de aceptarse el recurso administrativo contra el acto finalizador del procedimiento, se estaría en definitiva burlando la previsión del 107.3 LRJAP. Como conclusión, y siendo una cuestión unánimemente aceptada que los Planes de ordenación tienen la naturaleza de reglamento, dicho precepto no se considera ajustado a derecho.

9ª.- El artículo 42 establece la obligación de adaptación de los instrumentos de ordenación respecto a aquellas determinaciones que estén en contradicción con normas de aplicación directa o normas directivas de otro de rango superior. Sin embargo, dicho artículo parece no tener en cuenta lo establecido en la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Viviendas de Canarias, por la que se modifica la Disposición Transitoria Segunda del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, añadiendo un nuevo número 7 a ese artículo en el que establece que las adaptaciones a los planes de ordenación



075
OG9007775

CLASE 8.ª

urbanística se limitarán a las disposiciones de directa aplicación, no incluyendo a las directivas.

10ª.- En el artículo 42.7 se establece que hasta que se apruebe definitivamente la adaptación y se publique la misma, no se podrán aprobar modificaciones revisiones, ni, en su caso, revisiones parciales de los instrumentos de ordenación que deban ser adaptados.

Sin embargo, en el número 5 de la citada Disposición Transitoria Segunda del TRLOTCENC se establece que:

"En tanto se produce la adaptación del planeamiento, serán admisibles las revisiones parciales y modificaciones no sustanciales respecto al modelo territorial fijado en dicho planeamiento y se acredite expresamente el interés público de la revisión parcial o modificación así como su conveniencia y oportunidad".

Por lo tanto, parece existir una contradicción entre los dos artículos citados, lo que conllevaría que el artículo 42.7 sea considerado ilegal.

11ª.- Finalmente, y aunque no se refiere estrictamente al procedimiento de tramitación de los Planes Insulares se hará referencia en este apartado a lo establecido en el artículo 2.3.C), al estar contenido ese artículo en el Título I que se analiza. En el mismo se afecta a una competencia de los Cabildos Insulares, como es la del otorgamiento de las Calificaciones Territoriales.

En el referido artículo se establece la no obligatoriedad de la obtención de Calificación Territorial en el caso de proyectos de obras o servicios públicos que hayan de ser ejecutados en suelo rústico incluido en alguna de las categorías de suelo rústico de protección económica o en suelo rústico de protección territorial, en el caso de que se haya seguido el trámite de consulta. Sin embargo, el precepto se excede de lo dispuesto en el artículo 63.6 TRLOTENC, en el que se refiere tan sólo a:

"(...)las diferentes categorías de suelo rústico protegido por razón de sus valores económicos, o por existir en ellos formas tradicionales de poblamiento rural, establecidas en los apartados b) y c) del artículo 55".

Dado que el suelo rústico de protección territorial no se encuentra incluido en las letras b) ó c) del artículo 55 TRLOTENC, sino en la d), la extensión al mismo de la no obligatoriedad de la obtención de Calificación Territorial, debe reputarse ilegal, al no estar amparada por ningún precepto legal, y afectar directamente a competencias de los Cabildos Insulares.

Segundo.- El artículo 46 está dedicado al Acuerdo de

formulación, modificación, revisión o adaptación de los Planes Insulares, respecto al que se hacen las siguientes consideraciones:

1ª.- En primer término, en dicho artículo se establece que será el Pleno del Cabildo el encargado de ejercitar la iniciativa para la formulación, modificación, revisión o adaptación de dichos Planes. Respecto a dicha previsión se reiteran las mismas consideraciones ya efectuadas en el número 4 del apartado Primero de este informe. Además, y en este caso en particular, se podría plantear que la competencia podría corresponder al Presidente del Cabildo, dentro de la competencia general que éste ostenta para el impulso de los servicios y actividades de la Corporación (artículo 34.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local).

2ª.- Además, en el número 2 del mismo artículo 46, se desarrolla la iniciativa ejercitada por parte del Gobierno de Canarias ante la inactividad del Cabildo correspondiente, que se encontraba prevista en el artículo 20.1 TRLOTENC.

Respecto a dicha iniciativa, debe adelantarse desde ahora que la misma excede el marco delimitado por el citado artículo 20.1 TRLOTENC. En efecto, el artículo 46.2 del Anteproyecto, además de la hipótesis de inactividad, la cual que sí tiene cobertura en el Texto Refundido, añade un supuesto más no contemplado en la Ley, al establecer dicha medida también para los casos de "lentitud excesiva en la tramitación" relacionando la sustitución de competencias con un concepto jurídico indeterminado como es el de "lentitud excesiva", con los graves efectos de que el Cabildo quedaría desposeído de sus competencias para la formulación y tramitación de los Planes Insulares.

in embargo, dicha ampliación debe reputarse contraria al ordenamiento jurídico, ya que al tratarse de un precepto que incide directamente sobre la Autonomía Local, garantizada expresamente en la Constitución española, el citado artículo 20.1 TRLOTENC debe, en cualquier caso, ser objeto de una interpretación restrictiva que limite sus efectos a lo expresamente recogido en el mismo. Lo anterior significa que ese límite que para la Autonomía Local supone la posibilidad de que la Comunidad Autónoma de Canarias sustituya la competencia de los Cabildos para la formulación de los Planes Insulares, debe atenerse estrictamente a los términos y supuestos en la que tal sustitución está permitida. En tal sentido, dicho artículo establece:

"Los Planes insulares de Ordenación se formularán por el Cabildo Correspondiente, o, en el caso de inactividad de éste, y previos los trámites que se establezcan reglamentariamente, por la Consejería del Gobierno competente en materia de ordenación territorial".

Por lo expuesto, dicha competencia debe limitarse a la inactividad en la formulación, no estando en ningún caso amparada por la Ley la posibilidad de que se produzca dicha sustitución en el caso de "lentitud excesiva" con miras a la "agilización de la tramitación", conceptos éstos que adolecen de tal falta de concreción que provocarían en la práctica que el correspondiente Cabildo estuviese permanentemente, -aún habiendo procedido a iniciar la formulación del documento del Plan Insular o incluso estando ya en fases avanzadas de la tramitación-, a expensas de que la Comunidad Autónoma de Canarias



076

069007776

CLASE 8.ª

podiera despojarle de dicha competencia con solo el hecho de argumentar una presunta "lentitud". Por lo tanto, al carecer de expresa cobertura legal, la previsión de sustitución del Cabildo por la Comunidad Autónoma en una fase del procedimiento posterior a su inicio debe considerarse contraria a la Autonomía Local, y por lo tanto, ilegal.

3ª.- En el mismo artículo 46.2, se prevé que una vez acordada la sustitución, el correspondiente Cabildo Insular no podrá recuperar la competencia para la tramitación del Plan Insular sino después de la firma de un Convenio con la Consejería competente del Gobierno de Canarias en materia de ordenación del territorio. Además, de la redacción del precepto se desprende que ni siquiera tras la firma de dicho convenio la recuperación de la competencia es total, ya que en el mismo se establecerán "las condiciones y los términos del ejercicio de la misma" por lo que puede suponerse que si bien el Cabildo recupera la competencia, la misma se ve constreñida a los términos que fije el Convenio.

Respecto a dicha previsión, y en la misma línea de lo apuntado en el número anterior, debe señalarse que tal consecuencia, que realmente implica un desapoderamiento definitivo de la competencia de tramitación de los Planes Insulares, debe reputarse ilegal al afectar a la Autonomía Local que la Constitución reconoce a los Cabildos Insulares, careciendo de cobertura en la Ley de Ordenación del Territorio.

4ª.- Además de lo anterior, y aún aceptando una facultad de sustitución con tal grado de amplitud como la señalada, no se entiende el porqué de la fijación del plazo del requerimiento en tres meses como máximo, ya que, incluso el artículo 60 LBRL se refiere al "plazo que fuera necesario", el cual, de señalarse, deberá ser establecido según las circunstancias que efectivamente se den en cada caso, no pudiendo establecerse previamente, y a través del Reglamento, un plazo arbitrario como es el de tres meses.

Tercero.- En la letra d) del artículo 47 se establece que en el trámite de consulta de los Planes Insulares de Ordenación deberán participar en todo caso todos los Ayuntamientos de la isla. Si bien tal previsión se considera correcta, se plantea la posibilidad de contemplar en el Reglamento la hipótesis de que, en el caso de que la modificación afecte tan sólo a un municipio y sea inequívoca la falta de afectación respecto al resto, no deba realizarse obligatoriamente la consulta a los treinta y un municipios de la isla,

sino tan sólo al interesado.

Cuarto.- En el artículo 49.1 se establece que la no adopción del acuerdo de aprobación provisional del Plan Insular en el plazo de un año tras la finalización del periodo de información pública determinará la necesidad de una nueva aprobación inicial y la reproducción de todos los trámites posteriores a la misma.

Ya se han comentado preceptos parecidos del Anteproyecto que parecen ir contra un elemental principio de conservación de los trámites de los procedimientos, en aras del principio de eficacia. En tal sentido, aunque sea loable la intención del redactor de fijar plazos que aseguren la celeridad de los procedimientos de tramitación de los instrumentos, tal intención no debe perder de vista que las exigencias de interés público implicadas no permiten que, en todo caso, tras el plazo de un año previsto se produzca automáticamente el retraimiento del procedimiento. Además, debe recordarse que, en el caso de que se haya procedido a la suspensión de licencias o de instrumentos de ordenación con ocasión de la tramitación de los Planes Insulares, tal obligación de retrotraer el procedimiento podría implicar la imposibilidad de conseguir la aprobación definitiva en el plazo de máximo de dos años de suspensión, con las importantes consecuencias que ello conllevaría.

Quinto.- En el artículo 50.1 se establece que en caso de silencio en la emisión del informe de la COTMAC, el mismo se considerará desfavorable.

Para el análisis de dicho precepto, debe recordarse que aún tratándose de una manifestación de juicio, el acto por el que se emite un informe tiene el carácter de acto administrativo. En este caso, el informe de la COTMAC tendría el carácter de acto administrativo de trámite en el procedimiento de aprobación de los Planes Insulares. En este sentido, podría entenderse que el silencio en la emisión de tal acto administrativo debe tener el sentido que la Ley otorga al mismo, el cual, se recuerda, se establece en el artículo 43.2 LRJAP con el carácter de positivo como regla general, salvo que una Ley o norma de Derecho Comunitario establezcan lo contrario. Por lo tanto, evidentemente, el establecimiento a través de un reglamento del carácter negativo del silencio de un acto administrativo, aunque éste sea de trámite, debe considerarse de dudosa legalidad, consideración ésta que puede hacerse extensiva a otros preceptos de la norma objeto de este informe como es, por ejemplo, el artículo 50.3.A), en el que se establece que el silencio en la aprobación definitiva del Plan Insular de Ordenación será negativo.

TÍTULO II, CAPÍTULO IV, PLANES TERRITORIALES PARCIALES.

Primero.- En primer lugar deben reiterarse gran parte de las consideraciones puestas de manifiesto respecto a la tramitación de los Planes Insulares, ya que en muchas ocasiones, el texto del Anteproyecto se limita a repetir exactamente la regulación que para cada trámite procedimental ha establecido con anterioridad para otro instrumento diferente (caducidad del procedimiento, silencio negativo...).

Segundo.- En lo que afecta a este Cabildo Insular llama la



077

0G9007777

CLASE 8.^a

atención sobremanera lo establecido en el artículo 55.4:

"Un ámbito territorial delimitado a los efectos de su ordenación mediante un Plan Territorial Parcial no podrá estar afectado simultáneamente, ni siquiera de forma parcial, por la ordenación de otros planes Territoriales Parciales. Mientras se encuentre en tramitación uno de tales Planes Parciales no procederá la formulación de otro que coincida territorialmente con el primero".

Además de la evidente contradicción del contenido del precepto entre lo establecido en primer lugar y lo establecido a continuación (ya que si bien se prohíbe la existencia de Planes Territoriales Parciales sobre el mismo ámbito, después parece que sí pueden existir, a condición de que no se tramiten al mismo tiempo), debe llamarse la atención sobre el importantísimo dato de que el Plan Insular de Ordenación de Tenerife, aprobado por Decreto 150/2002, de 16 de octubre, prevé entre sus determinaciones el desarrollo de Planes Territoriales Parciales que inciden sobre el mismo territorio (Comarcales, de desarrollo de Operaciones Singulares Estructurantes, del Litoral...), por lo que aparentemente, el presente Reglamento, de aprobarse con dicha redacción, estaría derogando lo contenido en el PIOT. A lo anterior hay que añadir la extrañeza de que en un Reglamento de procedimientos de tramitación como el que se analiza se contengan previsiones materiales como la prohibición descrita, con un evidente exceso del ámbito competencial respecto al que le correspondería.

Por lo tanto, y dado el injustificado e importante efecto que sobre el Plan Insular de Ordenación de Tenerife causa el precepto citado, se estima necesaria su eliminación del texto del Anteproyecto.

Tercero.- En el artículo 55.13 se introduce un elemento distorsionador de las competencias legalmente atribuidas, al establecer que:

"Cuando el contenido del documento del Plan Territorial Parcial que se vaya a tramitar contravenga las determinaciones del Plan Insular de Ordenación, podrá acordarse la tramitación conjunta de la modificación de éste con la del Plan territorial Parcial, siguiendo el régimen competencial y el procedimiento establecido para la modificación de aquel".

Si bien con una interpretación correcta del precepto queda salvada su legalidad, en el sentido de entender que en todo caso la iniciativa para la modificación del Plan Insular corresponde al Cabildo correspondiente, se considera que el citado precepto puede llevar a engaño sobre el caso de que la Consejería decida la

170

tramitación de un Plan Territorial Parcial que contravenga el Plan Insular. En este caso, simplemente dicho Plan Territorial Parcial sería ilegal, por su contradicción con el Plan Insular, y la Consejería tan sólo podría solicitar la iniciación del procedimiento de la modificación de este último al correspondiente Cabildo, pero nunca establecer ella misma dicha iniciación.

Por lo tanto, y al no añadir nada que no venga ya contenido en la legislación vigente, sino en todo caso, llevar a engaño sobre la capacidad de la Consejería para la iniciación del procedimiento de la modificación de un Plan Insular, se considera que dicho precepto debiera ser eliminado del texto del Anteproyecto.

TÍTULO II, CAPÍTULO X. PLANES GENERALES.

Primero.- En el artículo 77.1.b), se repite lo ya establecido en el artículo 32.2.B).b) del TRLOTENC, respecto a la aprobación definitiva de los Planes Generales, la cual necesita del previo informe del Cabildo correspondiente en cuanto a su acomodación al Plan Insular.

Sin embargo, y a partir, de la experiencia que este Cabildo ha ido acumulando respecto a la emisión de dichos informes, el Anteproyecto desaprovecha una magnífica oportunidad para aclarar, además del momento procedimental exacto en el que tal informe debe ser emitido, el plazo para hacerlo e, incluso, la determinación de a cuál de las administraciones implicadas debe de serle puesto de manifiesto. Lo anterior, a pesar de poder parecer baladí, constituye un problema práctico que debería solucionarse a través de su regulación en el Reglamento que nos ocupa, (el cual, por otra parte, parece ser el lugar más adecuado para hacerlo) por lo que se propone inclusión de una aclaración de tales aspectos. En particular, este Cabildo propone que el plazo para la emisión del informe sea de al menos de tres meses, ya que el establecimiento de un plazo menor implicaría desconocer la complejidad que el análisis de los documentos de planeamiento general conlleva, corriendo el riesgo, con ello, de no abordar los contenidos de los mismos con el rigor adecuado.

TÍTULO II, CAPÍTULO VII, CALIFICACIONES TERRITORIALES.

Primero.- El anteproyecto del Reglamento de los procedimientos de tramitación de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias trata la figura de la calificación territorial como un auténtico plan, sometiéndola a un complejo procedimiento de tramitación que incluye las fases propias de la tramitación de los instrumentos de ordenación jerárquicamente superiores que afectan a amplios ámbitos territoriales más amplios y que sí tienen vocación general y carácter reglamentario (aprobación inicial, información pública, audiencia a los interesados, contestación de alegaciones, modificaciones al documento aprobado inicialmente, aprobación definitiva y publicación en el boletín oficial correspondiente, entre otras).

Consideramos que dicho planteamiento es desacertado por los siguientes motivos.

Como es sabido, la Ley 9/1999, de 13 de Mayo, de Ordenación del



078

DG9007778

CLASE 8.º

Territorio de Canarias creó "ex novo" la figura de la calificación territorial. Posteriormente, el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de Mayo, la regula con escasas modificaciones, configurándola como un instrumento de ordenación "*sui generis*" del territorio, cuya instrucción y resolución corresponde a los Cabildos Insulares.

La Calificación Territorial se perfila en la ley autonómica como el instrumento de ordenación que, siendo previo a la preceptiva licencia municipal, se requiere para la realización de toda obra o construcción y para el ejercicio de todo uso o actividad en cualquier categoría de suelo rústico que suponga transformación de su destino y que vaya más allá de la simple utilización del suelo conforme a su naturaleza y con empleo de medios que provoquen dicha transformación.

La Calificación Territorial no supuso, por tanto, un mero cambio de denominación frente a las antiguas autorizaciones en suelo rústico reguladas en la Ley 5/1987, de 7 de abril, sobre Ordenación Urbanística del Suelo Rústico de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuya tramitación y resolución estaba encomendada a la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Política Territorial y Urbanismo del Gobierno de Canarias. Frente al carácter reglado de aquellas autorizaciones, el artículo 27 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, regula esta figura de manera peculiar, definiéndola a priori como un "instrumento de ordenación", pero estableciendo a renglón seguido que la misma "ultimará para un concreto terreno y con vistas a un preciso proyecto de edificación o uso objetivo del suelo no prohibidos, el régimen urbanístico del suelo rústico definido por el planeamiento de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicable, complementando la calificación del suelo por éste establecida".

Ello supone que para poder otorgar una Calificación Territorial es preciso que la actuación proyectada no sólo cumpla con las determinaciones del planeamiento urbanístico, territorial o de los recursos naturales que sea de aplicación, sino que se deberá profundizar en las condiciones del lugar y de lo proyectado a fin de determinar su idoneidad territorial y, entre otras cuestiones, garantizar el cumplimiento de las condiciones para materializar el aprovechamiento en edificación permitido en suelo rústico, señaladas en el artículo 62.5 del TRLOTENC, y de las determinaciones de ordenación de directa aplicación y de carácter subsidiario recogidas en el artículo 65 mismo texto legal, que deberá cumplir todo acto de aprovechamiento y uso del suelo rústico.

No obstante lo anterior, el hecho de que en los artículos 14.3 y 27 del TRLOTENC se atribuya a la Calificación Territorial el carácter genérico de "instrumento de ordenación", crea una gran confusión acerca de la naturaleza jurídica de dicha figura, en la medida en que, teniendo en cuenta sus peculiares características, que giran en torno al binomino concreto terreno-preciso proyecto de edificación o uso objetivo del mismo, no parece que la misma participe del carácter de norma reglamentaria que la doctrina y la jurisprudencia vienen atribuyendo a los planes.

Ahondando en esta idea, lo cierto es que en ningún precepto del TRLOTENC se afirma que la Calificación Territorial tenga la naturaleza de plan. Por el contrario, de la lectura de los preceptos que el Texto Refundido dedica a esta figura se deriva claramente que **la misma no tiene naturaleza reglamentaria ni, por tanto, eficacia normativa, limitando sus efectos al solicitante de la misma.**

En este sentido, es unánime el criterio doctrinal y jurisprudencial en virtud del cual los reglamentos, por propia definición, son disposiciones de carácter general: normas generales y abstractas no referidas a administrados concretos, siendo inconcebible la existencia de reglamentos singulares "intuitu personae". Además se integran en el ordenamiento jurídico con una clara vocación de pervivencia mientras no sean derogados, a diferencia de los actos administrativos, que aplican el ordenamiento y se agotan con su cumplimiento. La diferencia entre reglamento y acto administrativo conlleva, por otra parte, importantísimas consecuencias prácticas: la competencia, los requisitos para revocar actos (artículos 102 y 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre) frente a la libertad de derogación de los reglamentos, la sanción de nulidad de éstos frente a la dualidad nulidad-anulabilidad de los actos administrativos, la publicación frente a la notificación, el procedimiento de elaboración, etc.

¿Es la Calificación Territorial un instrumento de ordenación con eficacia normativa, en los términos anteriormente apuntados?.

Sin duda, la respuesta debe ser negativa. Del propio art. 27 del Texto Refundido se desprende claramente que la Calificación Territorial no tiene naturaleza reglamentaria ya que "última" el régimen urbanístico del suelo rústico definido por el planeamiento de ordenación para un concreto terreno y con vistas a un preciso proyecto de edificación o uso objetivo del suelo no prohibidos, legitimando una específica actuación y otorgando un determinado aprovechamiento a **un concreto administrado**.

Por otra parte, y frente al principio de vigencia indefinida de los instrumentos de ordenación establecido sin excepciones y de forma taxativa en el artículo 44.3 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, la Calificación Territorial, o mejor dicho su eficacia, (término éste que, dicho sea de paso, es propio de los actos administrativos, según el artículo 57 de la LRJAP), así como el aprovechamiento por ella otorgado, están sujetos a los plazos de **caducidad** establecidos en el propio artículo 27, apartado 5 del Texto Refundido. Además, tanto la Calificación Territorial como el Proyecto de Actuación Territorial tienen un plazo de vigencia definido en los artículos 25.4.e) y 27.4



079

OG9007779

CLASE 8.ª

del Texto Refundido.

Desde los argumentos anteriores, fundamentales a los efectos de concretar la naturaleza jurídica de esta figura como paso previo a regular el procedimiento para su tramitación, se desprende que existe una discordancia en el propio Texto Refundido entre el artículo 14 – que clasifica a la calificación territorial como un "instrumento de ordenación territorial"–, y el artículo 27 del mismo texto legal que, dedicado exclusivamente a esta figura, viene a configurarlo como un acto administrativo autorizatorio (si bien con ciertas peculiaridades que luego se analizarán), atribuyendo la resolución de las solicitudes de Calificación Territorial a los Cabildos Insulares, e incluso estableciendo el sentido negativo del silencio administrativo, en caso de no resolución de la misma en el plazo establecido por el Texto Refundido.

Las características apuntadas, propias de los actos administrativos, son difícilmente encajables con la consideración de la Calificación Territorial como un instrumento de ordenación con eficacia normativa. Y en definitiva, las determinaciones contenidas en el artículo 27 del Decreto 1/2000, de 8 de mayo, sobre la definición de la Calificación Territorial y el procedimiento para su otorgamiento resultan claramente incompatibles con el sometimiento de las mismas a los procedimientos de tramitación establecidos en el capítulo VII del anteproyecto del Reglamento de los Procedimientos de Tramitación de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias.

Retomando la naturaleza jurídica de la calificación territorial como acto administrativo autorizatorio, el mismo presenta a su vez dos aspectos claramente diferenciables:

Por un lado, la vertiente puramente reglada, porque es requisito indispensable (aunque no suficiente) para poder otorgar una calificación territorial, que la actuación proyectada cumpla con todos y cada uno de los parámetros y determinaciones establecidos en el planeamiento urbanístico, territorial o mediambiental que sea de aplicación. Ello se deriva del tenor literal del artículo 27.1 TRLoTCAN, según el cual, la calificación territorial ultima el régimen urbanístico ya definido por el planeamiento. En caso de que la actuación incumpla con alguno de estos parámetros no cabe otra solución ajustada a derecho que denegar, sin necesidad de proceder a ningún otro análisis, la calificación territorial solicitada.

Por lo tanto, una vez iniciado el procedimiento de calificación territorial, la primera labor a realizar es la de constatar la

conformidad o disconformidad de la actividad proyectada por el solicitante con el planeamiento aplicable. En esta verificación, la Administración opera con un alto grado de automatismo, hay aquí un proceso aplicativo del planeamiento urbanístico, medioambiental y territorial que, en palabras de García de Enterría, "no deja resquicio a juicio subjetivo alguno, salvo a la constatación o verificación del supuesto mismo para contrastarlo con el tipo legal". Por lo que se puede afirmar que en esta primera vertiente, la calificación territorial actúa como un acto administrativo de carácter reglado.

Por otro lado, y una vez constatado el cumplimiento de las determinaciones del planeamiento aplicable, en el procedimiento de calificación territorial se ha de entrar en la labor de complementación, de ultimación de ese planeamiento a la que alude el artículo 27.1 TRLOTCEC. Para ello se analiza la incidencia territorial de la actuación, profundizando en las condiciones del lugar y de lo proyectado, a fin de determinar su idoneidad territorial. Es sólo entonces cuando la calificación territorial adquiere cierto carácter de instrumento de ordenación del territorio. Y es en esta vertiente cuando la calificación territorial aparece como un acto administrativo de carácter discrecional: el artículo 27 TRLOTCEC, al asignar a la calificación territorial la tarea de complementar y ultimar el planeamiento a la vista de cada caso concreto, está atribuyendo al órgano que la otorga la competencia para apreciar en cada supuesto dado lo que sea de interés público, ya que la Administración tendrá libertad para elegir entre una pluralidad de alternativas que en principio son igualmente justas desde la perspectiva del derecho, o, si se prefiere, entre indiferentes jurídicos, porque la decisión de cómo complementar o ultimar el planeamiento se fundamenta en criterios extrajurídicos, de política de ordenación territorial, teniendo capacidad para imponer la solución que estime más conveniente para el interés general. Todo ello, claro está, dentro del marco de los principios generales y normas de directa aplicación establecidos en el propio Texto Refundido.

En conclusión, pese a la inclusión de la calificación territorial en el artículo 14 del TRLOTCEC entre los "instrumentos de ordenación territorial", desde el Cabildo Insular de Tenerife -que es la Administración Pública que tiene atribuida la competencia para el otorgamiento de la Calificación Territorial en el ámbito de la Isla de Tenerife-, se viene entendiendo que, mediante una interpretación sistemática de los diversos preceptos del Texto Refundido que hacen referencia a esta figura, se concluye sin duda que su naturaleza jurídica se asimila a la de un acto administrativo autorizatorio con una vertiente de naturaleza reglada y otra de carácter discrecional, en los términos anteriormente expuestos, pudiendo afirmarse que la misma carece de rango reglamentario y eficacia normativa y que, por tanto, no debe someterse al procedimiento de tramitación de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias establecido en los artículos 65 a 70 del anteproyecto de Reglamento.

En última instancia, apuntamos que la solución idónea a la propia indeterminación legal de la naturaleza jurídica de la Calificación Territorial no es la aprobación de un reglamento de



080

069007780

CLASE B¹

procedimiento, a sabiendas de su posible inidoneidad jurídica y práctica, contrario a los intereses generales y, especialmente, al de los propietarios o titulares de derechos subjetivos sobre el suelo rústico sino, en su caso, la reforma de la propia Ley para clarificar definitivamente la naturaleza jurídica de la misma.

Segundo.- La experiencia acumulada por el Cabildo Insular durante los casi cuatro años de vigencia de la legislación autonómica, durante los cuales esta Administración ha venido tramitando las solicitudes de calificación territorial -concretamente más de 2.600 expedientes desde la entrada en vigor de la ley 9/1999, de 15 de mayo-, nos lleva a concluir, desde un punto de vista práctico, que la complejidad procedimental para la tramitación de la Calificación Territorial prevista en el anteproyecto de Reglamento, además de resultar innecesaria dada la naturaleza peculiar de esta figura, anteriormente analizada, obstaculiza enormemente el derecho de los ciudadanos a llevar a cabo aquellos usos, actividades y construcciones en el suelo rústico expresamente permitidos por el TRLOTENC y que, además, forman parte del contenido del derecho de propiedad de dicha clase de suelo, según el artículo 62.1.b) del citado texto normativo, previa su legitimación expresa mediante la obtención de la Calificación Territorial.

Dicha obstaculización se derivaría básicamente del imposible cumplimiento material de los plazos de cuatro o seis meses establecidos en el Texto Refundido para resolver la solicitud de Calificación Territorial, a la vista de la complejidad de la tramitación del procedimiento establecida en los artículos 65 y siguientes del anteproyecto, obviándose de esta forma por completo los principios de eficacia y servicio objetivo al interés general que deben informar la actividad administrativa.

En este sentido, el procedimiento de tramitación de la Calificación Territorial que ha seguido hasta este momento el Cabildo Insular de Tenerife ante la ausencia de disposición reglamentaria de aplicación en esta materia, se ha venido ajustando a las pautas básicas que establece el artículo 27 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, conjugadas con los trámites básicos e imprescindibles establecidos en los artículos 68 y siguientes de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común sobre el procedimiento administrativo. Aún así, el volumen de solicitudes de calificación territorial que el Cabildo Insular de Tenerife tramita -motivado, afortunadamente, por la mayor concienciación ciudadana acerca de la

necesidad de obtener la Calificación previa para llevar a cabo cualquier acto de uso, actividad o construcción en suelo rústico que excedan de los que corresponden a su naturaleza- dificulta en gran medida su resolución en plazo, por lo que, previsiblemente, la aplicación de los procedimientos de tramitación previstos en el anteproyecto, en el que se incluyen trámites tales como el de información pública por plazo mínimo de un mes (artículo 14) y audiencia a los interesados por una plazo de treinta días, agravará sustancialmente esta situación.

Tercero.- Sin perjuicio de las consideraciones efectuadas en los puntos anteriores, procede analizar determinados preceptos concretos del anteproyecto de Reglamento relativos al procedimiento de tramitación de la Calificación Territorial que, a juicio de esta Administración, pueden ser objeto de modificación o mejora, o bien incurren en posibles infracciones del ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 65.- "CALIFICACIONES TERRITORIALES. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN".

En el artículo 65.2 se establecen los trámites procedimentales para la elaboración y aprobación de las calificaciones territoriales que se tramiten por el procedimiento ordinario.

Respecto a este precepto procede señalar lo siguiente:

1º.- Respecto al trámite procedimental consistente en la *"elaboración de informe, en su caso, por los demás Ayuntamientos afectados"*:

¿La utilización de la expresión "en su caso" implica que dicho informe no es preceptivo, pese a tratarse de Ayuntamientos afectados territorialmente por la actuación para la que se pretenda obtener la calificación? (por ejemplo, una tubería de riego que pase por dos o más municipios).

Además, procedería sustituir la expresión "elaboración" por "emisión".

Asimismo, entendemos que sería más coherente y lógico que dicho trámite se incluyera con anterioridad, esto es, en la fase municipal, y que fuera solicitado por el propio Ayuntamiento ante el que se haya presentado la solicitud de calificación territorial.

2º.- Respecto al trámite consistente en *"acuerdo o resolución de iniciación del procedimiento"*, se observa lo siguiente:

Conforme lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sólo existen dos clases de iniciación de un procedimiento: de oficio o a solicitud de persona interesada.

Es evidente, porque así lo dispone expresamente en artículo 27.2 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, que la iniciación del procedimiento de calificación territorial requiere **"solicitud del interesado, formalizada mediante documentación bastante..."**. En consecuencia, el Texto Refundido configura la Calificación Territorial como un procedimiento que se inicia a solicitud del interesado. Por otra parte, el mismo artículo 27, apartado 2 del Texto Refundido establece que "el procedimiento para su otorgamiento...habrá de



081

OG9007781

CLASE B^o

ajustarse en todo caso a las siguientes reglas: Fase inicial municipal (...)."

Por lo tanto, se entiende que la introducción en el artículo 65.2 del Reglamento, guión 5º, del trámite consistente en "acuerdo o resolución de iniciación del procedimiento", está vulnerando no sólo el artículo 68 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, sino también el propio artículo 27.2 del Texto Refundido, porque ni la calificación territorial es un procedimiento que se inicia de oficio, ni el momento en que debe considerarse iniciado es el que se establece en el proyecto de Reglamento.

3º.- Respecto al trámite de "aprobación inicial", -y sin perjuicio de las consideraciones efectuadas sobre este particular en el punto cuarto del apartado primero de este informe, dedicado a la tramitación de los Planes Insulares de Ordenación- procede apuntar que en el artículo 13, al regularse cuáles son los concretos órganos competentes para aprobar inicialmente cada uno de los distintos instrumentos de ordenación que en el mismo se establecen, se omite hacer referencia a la calificación territorial.

Por otra parte, interesa destacar que en el artículo 65.2, el trámite de aprobación inicial es inmediatamente anterior al de "elaboración de los informes sectoriales preceptivos". Sin embargo, el artículo 13.1 del Reglamento regula la aprobación inicial estableciendo que "cumplimentados y finalizados, cuando sean preceptivos, la fase de avance y el trámite de consulta, evacuados los informes preceptivos y ultimada la redacción del documento, se someterá el instrumento de aprobación inicial por el órgano competente".

Existe por tanto, una clara contradicción entre ambos artículos del Reglamento que debería ser aclarada.

4º.- Respecto al trámite "elaboración de los informes sectoriales preceptivos", procede hacer dos consideraciones:

Sería más correcto sustituir la expresión "elaboración" por "emisión". Además, debería añadirse la posibilidad de solicitar no sólo aquellos informes sectoriales que sean preceptivos, sino también los que la Administración que tramita la Calificación Territorial considere necesarios para resolver. De lo contrario se estaría vulnerando lo dispuesto en el artículo 82 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, precepto a cuyo tenor: "...se solicitarán aquellos informes que sean preceptivos por disposiciones legales y los que se juzgen necesarios para resolver, citándose el precepto que los exija o

fundamentando en su caso la conveniencia de reclamarlos".

5º.- Las consideraciones efectuadas respecto al artículo 65.2, relativo al procedimiento ordinario, son extensivas al apartado 3 del citado precepto (procedimiento abreviado), dándolas por reproducidas en el presente informe.

ARTÍCULO 66. "FASE INICIAL MUNICIPAL".

1º.- El apartado 1 de esta artículo establece que "La iniciación tendrá lugar mediante solicitud formulada por el titular del suelo o de derecho subjetivo suficiente para la realización de las obras, edificaciones, instalaciones o usos a legitimar mediante la Calificación Territorial. Si esta se ubicare en el suelo de más de un término municipal, la solicitud podrá dirigirse a cualquiera de los Ayuntamientos".

En este precepto reglamentario se aprecia un cambio terminológico respecto al tenor literal del artículo 27.2 del Texto Refundido, en el que se establece que el solicitante de la calificación territorial debe acreditar documentalmente "la titularidad de derecho subjetivo suficiente sobre los terrenos correspondientes". En el artículo 66.1 del anteproyecto de Reglamento se habla sin embargo del "titular del suelo o de derecho subjetivo suficiente para la realización de las obras, edificaciones, instalaciones o usos a legitimar mediante la Calificación Territorial".

La "suficiencia de derecho subjetivo" que se exige en el Texto Refundido (referido sólo a "los terrenos correspondientes") y la que se exige en el Reglamento (relativa sólo a "la realización de las obras, edificaciones, instalaciones o usos a legitimar mediante la calificación territorial"), son distintas. Debería aclararse esta cuestión, determinando si la titularidad de derecho subjetivo exigible establecida en el Reglamento complementa lo dispuesto en el artículo 27.2 del Texto Refundido a este respecto.

Asimismo, al referirse el artículo 66.1 del anteproyecto al derecho subjetivo suficiente "para la realización de las obras, edificaciones, instalaciones o usos a legitimar mediante la Calificación" debería aclararse si esta expresión implica, que cuando las citadas actuaciones afecten a terrenos de dominio público, el solicitante debe aportar con la documentación acreditativa de dicho derecho subjetivo, las autorizaciones o concesiones de las Administraciones Públicas correspondientes.

Por otra parte, la definición de derecho subjetivo que viene haciendo la doctrina civilista es amplísima (V.gr., Castán lo define como "la facultad o conjunto de facultades, con significado unitario e independiente que otorga el ordenamiento jurídico a un ser de voluntad capaz o de voluntad suplida por la representación, para la satisfacción de sus fines o intereses, y que autorizan a su titular para obrar dentro de ciertos límites y a exigir de los demás, por un medio coactivo, en la medida de lo posible, el comportamiento correspondiente"). Ello unido a la dificultad de fijar la interpretación que debe darse al artículo 27.2 del Texto Refundido en el punto relativo a esta cuestión, demanda que el Reglamento

082
0G9007782

CLASE 8.ª

clarifique, o por lo menos establezca unas pautas mínimas, acerca de qué derechos subjetivos, distintos del de propiedad del suelo rústico, son los que legitiman para solicitar una calificación territorial, así como qué debe entenderse por "derecho subjetivo suficiente."

A título de ejemplo y para demostrar que esta es una cuestión básica que requiere ser aclarada, ¿podría considerarse derecho subjetivo suficiente para llevar a cabo la ejecución de un cuarto de aperos en un terreno concreto, y a los efectos de calcular su proporcionalidad con la extensión y características de la explotación (como exige el artículo 66.4 del Texto Refundido), la producción agrícola de otras fincas diferentes a la del solicitante, si éste presenta un contrato de medianería sobre las mismas?.

2º.- El apartado 3 del artículo 66, establece que *"la solicitud se acompañará de la documentación que, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de los instrumentos de ordenación de los recursos naturales y del territorio del sistema de planeamiento de Canarias, integra el contenido documental de las Calificaciones Territoriales"*.

La regulación de cuál debe ser documentación necesaria que debe presentar el solicitante de la calificación territorial para tramitar la calificación territorial constituye una cuestión de procedimiento y, en consecuencia, debería estar expresamente regulada en el proyecto de Reglamento de los procedimientos de tramitación de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias. Diferir su reglamentación a una norma futura podría constituir un despropósito legislativo, de cara fundamentalmente al ciudadano, ya que si no está determinada reglamentariamente la documentación técnica o de otra naturaleza que deba acompañarse a la solicitud de la Calificación Territorial, difícilmente podrá tramitarse correctamente el procedimiento para el otorgamiento de la misma.

3º.- El apartado 4 del artículo 66 establece que *"El Ayuntamiento, en los diez días siguientes a la recepción de la documentación podrá requerir al promotor para que subsane las omisiones o deficiencias de la documentación. Si éste no diere cumplimiento al requerimiento, el Ayuntamiento, previa tramitación del correspondiente expediente, declarará la caducidad del proceso y el archivo del expediente"*.

El mencionado precepto puede vulnerar, a nuestro juicio, el artículo 71 de la LRJAP, que dispone lo siguiente:

"1.- Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la

legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42."

De conformidad con el precepto transcrito saltan a la vista dos consideraciones:

La expresión "podrá requerir", que utiliza el artículo 66.1 del Reglamento, debe sustituirse por la de "requerirá", por imperativo del artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La consecuencia del incumplimiento del requerimiento efectuado por el Ayuntamiento en la fase inicial del procedimiento, en ningún caso podrá ser la declaración de "caducidad del proceso y el archivo del expediente", sino el tener por desistido de la solicitud al interesado, previa la resolución correspondiente en que así se declare.

4º.- El apartado 5 del artículo 66 establece el contenido que ha de tener el informe municipal, en la fase inicial del procedimiento. Sobre este apartado, procede hacer las siguientes consideraciones:

El punto b) señala que el informe municipal debe hacer referencia a la "inexistencia de expediente sancionador en tramitación por infracción urbanística que afecte al área de ordenación de la calificación territorial. Cuando exista un expediente en tramitación, resuelto o caducado, deberá remitirse, junto con el informe, fotocopia compulsada de dicho expediente."

Este apartado, si bien puede tener cierto interés como información adicional, podría suprimirse totalmente, ya que lo cierto es que el otorgamiento de la calificación territorial, tal y como aparece configurada en el Texto Refundido, no se encuentra en absoluto supeditada a la existencia de un expediente sancionador incoado, resuelto o caducado. Por tanto y, a mayor abundamiento, resulta absolutamente innecesaria a los efectos de la resolución de Calificación Territorial la remisión de una fotocopia compulsada del expediente sancionador, en el caso de que éste exista.

Como sugerencia y, en su caso, en sustitución de esta apartado, sería sin embargo de mucha mayor utilidad que el informe municipal hiciera referencia expresa, cuando proceda, a la circunstancia de si las edificaciones, construcciones o instalaciones ya existentes, para cuya reforma o ampliación se solicita la calificación territorial, están en la situación de "fuera de ordenación", regulada en el artículo 44.4 del Texto Refundido.

Asimismo, también como sugerencia, el artículo 66.5 del Reglamento podría contener un apartado específico, en virtud del cual el Ayuntamiento informe sobre la inexistencia de acuerdo de suspensión del otorgamiento de licencias en el ámbito territorial concreto que afecte al área de ordenación de la Calificación Territorial.

La razón de ser de esta previsión es de naturaleza fundamentalmente práctica, tal y como se explica a continuación. Obviamente, la calificación territorial como "instrumento de ordenación" del suelo rústico y las licencias municipales son figuras de distinta naturaleza y finalidad. Pero lo cierto es que el propio



083
OG9007783

CLASE 8.ª

Texto Refundido las vincula temporalmente en diversos artículos, como son: el artículo 27.5 ("la eficacia de la calificación territorial... caducará por el transcurso de un año desde su otorgamiento sin haberse solicitado en forma la preceptiva licencia municipal..."), y el artículo 170 (1. "...las licencias urbanísticas correspondientes deberán solicitarse dentro de los seis meses siguientes a la aprobación del Proyecto de Actuación Territorial o al establecimiento de la Calificación Territorial").

A la vista de lo anterior, en la práctica resulta absurdo y antieconómico para el solicitante de la Calificación Territorial que se tramite su solicitud cuando de antemano se sabe que el otorgamiento de licencias en ese ámbito territorial concreto está suspendido, y que con mucha probabilidad, la Calificación Territorial obtenida caducará.

Actualmente no existe ningún mecanismo en el Texto Refundido que permita suspender el otorgamiento de la calificación territorial en los supuestos de suspensión del otorgamiento de licencias en el ámbito territorial concreto que afecte al área de ordenación de la Calificación Territorial solicitada. Tampoco el Reglamento prevé esta posibilidad que, no obstante, se apunta en el presente informe.

El punto f) dispone que el informe municipal deberá hacer referencia a las "observaciones del órgano de gobierno competente en relación con la idoneidad u oportunidad de la propuesta de ordenación contenida en la solicitud".

Lo que debe entenderse por "cuestiones de oportunidad", aparece definido en el artículo 22.3.8 del Reglamento, relativo a la aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, en los siguientes términos:

"B) Cuestiones de oportunidad:

Adecuación de las determinaciones del instrumento de ordenación a las políticas de ámbito territorial o interés supramunicipal que estén siendo desarrolladas por el correspondiente Cabildo Insular o por el Gobierno de Canarias.

Adecuación de las determinaciones del instrumento de ordenación a los intereses de carácter supramunicipal".

Tal y como ya se ha indicado en otro punto de este informe, esta previsión es de dudosa legalidad, utiliza conceptos que no pueden ser más indeterminados (tales como "el interés de carácter supramunicipal"), y, además, entendemos que no competirá en ningún caso a los Ayuntamientos valorar la adecuación de la calificación territorial a "las políticas de ámbito territorial o interés supramunicipal".

5º.- El apartado 7 del artículo 66 del Reglamento establece que *"cuando el informe del Ayuntamiento sea desfavorable, por razones de legalidad o por razones de idoneidad u oportunidad de la solicitud presentada, **no podrá tramitarse la Calificación Territorial**. A estos efectos, el Ayuntamiento deberá poner en conocimiento del Cabildo Insular correspondiente el informe emitido"*.

Este apartado contiene una previsión claramente ilegal, contraria a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en la medida en que **desapodera pura y simplemente a los Cabildos Insulares de una competencia que tienen atribuida por una norma con rango de ley, como es el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo**.

En este sentido el artículo 27 del Texto Refundido establece sin excepción alguna que la resolución del procedimiento de calificación compete a los Cabildos Insulares. En consecuencia, no puede el Reglamento desconocer esta previsión legal, privando sin más a los Cabildos de esta competencia *"cuando el informe del Ayuntamiento sea desfavorable, por razones de legalidad o por razones de idoneidad u oportunidad de la solicitud presentada"*, concluyendo que, en estos supuestos, *"no podrá tramitarse la calificación territorial"*.

Por otra parte, este apartado vulnera asimismo lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el que se establece la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

ARTÍCULO 67. "RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN POR EL CABILDO INSULAR".

1º.- El apartado 1 del artículo 67 dispone que *"Dentro de los quince días siguientes a la recepción de la documentación enviada por el Ayuntamiento se acordará expresamente, si el expediente estuviere completo y, de no ser así, desde que se haya completado el expediente o subsanado las deficiencias, **la iniciación de la tramitación del proceso**. En dicho acuerdo o resolución se determinará expresamente el procedimiento a seguir para la tramitación del expediente, y se acordará la solicitud de informe a los Ayuntamientos afectados por razón del suelo en que se prevea la actuación y de los informes sectoriales que correspondan"*.

Respecto a este apartado, nos remitimos íntegramente a las consideraciones ya efectuadas, relativas al artículo 65 del Reglamento.

2º.- Asimismo, el apartado 2 del artículo 67 establece que *"En los supuestos en que la Declaración de Impacto Ecológico sea preceptiva, **el promotor deberá acompañar a la solicitud el correspondiente Estudio para la Evaluación del Impacto Ecológico**"*.

Respecto a este apartado, procede realizar las siguientes objeciones:

En primer lugar, esta previsión es contradictoria con el propio artículo 66.3 del Reglamento, en el que la determinación de la documentación que integra el contenido documental de la calificación



084

069007784

CLASE 8.ª

territorial se remite a lo que establezca una norma distinta y futura: el Reglamento de los instrumentos de ordenación de los recursos naturales y del territorio del sistema de planeamiento de Canarias.

No obstante lo anterior, en todo caso la ubicación de este apartado parece incorrecta, puesto que, situado en la fase de "recepción de la documentación por el Cabildo Insular", el mismo hace referencia a determinada documentación que el interesado deberá "acompañar a la solicitud" que, sin embargo, se presenta en el Ayuntamiento en cuyo término municipal se ubique el área de ordenación de la Calificación Territorial (artículo 66.1 del Reglamento).

En última instancia, y como es sabido, la Ley 11/1990, de 13 julio, de Prevención del Impacto Ecológico, establece tres categorías diferentes de evaluación de impacto (básica, detallada y evaluación de impacto ambiental), señalando específicamente el contenido concreto ha de tener el estudio que ha de presentar el promotor, en función de cual sea la categoría de evaluación de impacto aplicable (artículos 4 y 11 a 13 de la Ley 11/1990, de 13 de julio). Por otra parte, la citada legislación sectorial (artículo 26) prevé la posibilidad de que los promotores formulen consulta a la Administración competente e incluso soliciten una cédula ambiental informativa de la categoría de evaluación de impacto que corresponda a su proyecto. De ello se concluye que, con carácter general, cuando el promotor de una actuación que requiere Declaración de Impacto Ecológico presenta la solicitud de Calificación Territorial en el Ayuntamiento desconoce qué tipo de estudio - básico, detallado o de impacto ambiental-, debe acompañar. Parece, por tanto, muy poco práctico, que el artículo 67.2 del Reglamento exija "acompañar a la solicitud el correspondiente Estudio para la Evaluación del Impacto Ecológico".

ARTÍCULO 68.- "PROCEDIMIENTO ABREVIADO".

1º.- Respecto al apartado 1, -"el procedimiento abreviado comenzará con la adopción del acuerdo o resolución de inicio de la tramitación del expediente...", damos por reproducidas las consideraciones efectuadas anteriormente relativas al artículo 65.

2º.- El apartado 2 de este artículo establece que "Los informes preceptivos se determinarán por el Cabildo Insular correspondiente en función de la actuación de que se trate y deberán evacuarse en el plazo de un mes. Si la actuación afectare a un Espacio Natural Protegido o a suelo de dominio público se solicitará informe al órgano de gestión del Espacio Natural Protegido o a la Administración titular

del suelo de dominio público."

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 82.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debería añadirse la posibilidad de solicitar informes no sólo preceptivos por disponerlo así un precepto legal, sino también aquellos que se juzgen necesarios para resolver, aún no siendo preceptivos.

El carácter preceptivo del informe al órgano gestor cuando la actuación afecte a un Espacio Natural Protegido viene ya taxativamente establecida en el artículo 63.5 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, con lo que sobraría reiterarlo en el Reglamento, máxime cuando ya se hace referencia a los "informes preceptivos" en el primer párrafo del precepto.

Por otra parte, al establecerse expresamente que **"si la actuación afectare a suelo de dominio público se solicitará informe a la Administración titular del suelo de dominio público"**, parece otorgarse carácter preceptivo a dicho informe a través de una norma reglamentaria, cuando por aplicación del artículo 82.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, este carácter sólo puede atribuirlo una ley.

Asimismo, el plazo que se establece para la evacuación de los informes es de un mes, frente al plazo general de diez días que establece el artículo 83 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, **"salvo que una disposición o el cumplimiento del resto de los plazos del procedimiento permita o exija otro plazo mayor o menor"**.

La complejidad del procedimiento de tramitación de las Calificaciones Territoriales establecida en el proyecto de Reglamento y la brevedad del plazo de 4 o 6 meses para resolverlas, demandarían, en aras al cumplimiento del resto de los plazos del procedimiento, que el plazo de evacuación de los informes se limitara al de 10 días establecido en el referido artículo 83 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3º.- El apartado 5 del artículo 68 establece que **"el acuerdo o resolución sobre la aprobación definitiva deberá ser notificado al promotor y publicado en el Boletín Oficial de Canarias"**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27.5.a) del Texto Refundido, la eficacia de la calificación territorial y el aprovechamiento por ella otorgado caducarán por el transcurso de un año, desde su otorgamiento, sin haberse solicitado en forma la calificación territorial. En el caso de que se produjera un desfase temporal entre la notificación de la aprobación definitiva al promotor y la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, el Reglamento no aclara cuál de las dos fechas debe ser considerada, a los efectos del citado artículo 27.5 del Texto Refundido. La misma duda se plantea respecto al momento en que deben empezar a computar el plazo de seis meses para solicitar la licencia municipal, establecido en el artículo 170 del Texto Refundido.

ARTÍCULO 69.- PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

1º.- Respecto a este artículo damos por reproducidas las consideraciones efectuadas en este informe respecto al artículo 68 (procedimiento abreviado).



085

0G9007785



CLASE 8.ª

2º.- Específicamente se observa que los apartados 3 y 4 del artículo 69 establecen que **"si los informes solicitados no son remitidos en el plazo señalado se entenderá que han sido emitidos en el sentido que determine la legislación sectorial y si la legislación sectorial no contuviese ninguna previsión expresa, se entenderá que el sentido del informe es desfavorable"**.

Como ya se ha dicho en algún momento anterior de este informe, esta previsión podría contravenir lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la medida en que los informes son actos administrativos -si bien de trámite-, previéndose en el citado artículo el carácter positivo del silencio con carácter general, salvo que una norma con rango de Ley o norma de Derecho Comunitario Europeo establezcan lo contrario.

En última instancia, resultaría más lógico aplicar los preceptos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que hacen referencia a esta cuestión y, concretamente, lo dispuesto en el artículo 83.3, según el cual **"de no emitirse el informe en el plazo señalado, ...se podrán proseguir las actuaciones cualquiera que sea el carácter del informe solicitado, excepto en los supuestos de informes preceptivos, en cuyo caso se podrá interrumpir el plazo de los trámites sucesivos."**

ARTÍCULO 70.- "DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR".

La principal objeción que procede oponer a este precepto es que, con ocasión de la regulación del procedimiento -ordinario o abreviado- a seguir, el Reglamento aprovecha la ocasión para definir con detalle hasta un total de hasta dieciséis actuaciones (siete en el procedimiento ordinario y nueve en el procedimiento abreviado) para las cuales presume de antemano que es necesaria la obtención de la Calificación Territorial, descartando la procedencia de que la actuación sea legítimamente mediante otro instrumento de ordenación distinto, como es el Proyecto de Actuación Territorial.

Esta previsión vulnera es en principio contradictoria con el propio Texto Refundido y, concretamente, con lo establecido en el artículo 67.1, en el que se establece una previsión contraria a la pretendida por el Reglamento al disponer que **"reglamentariamente se determinarán las dimensiones y demás características de las actuaciones de carácter dotacional de equipamientos y servicios, industrial y turístico susceptibles de poder ser objeto de un Proyecto de Actuación Territorial"**.

280

Segundo.- Proponer a la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente de Canarias que se posponga la aprobación del texto reglamentario objeto del informe emitido, debido a los importantes problemas prácticos y jurídicos que la aprobación del mismo generaría a los Cabildos Insulares en el ámbito del ejercicio de sus competencias propias en la materia, ofreciéndose la plena colaboración de esta Corporación en la redacción de un nuevo texto reglamentario que, en aras a los principios de eficacia y servicio al interés general que deben informar la actividad administrativa, agilicen y simplifiquen en el marco de la legalidad los procedimientos de tramitación de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias y, específicamente, el otorgamiento de la Calificación Territorial en suelo rústico.

19.- Aprobación del gasto plurianual para la ejecución del Plan Insular de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal, para la anualidad 2003.

Visto el expediente instruido para la aprobación del Plan Insular de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal, y teniendo en cuenta que:

El Pleno de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión celebrada el día 24 de julio de 2002, acordó aprobar definitivamente la relación de proyectos que integran el Plan Insular de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal para el cuatrienio 2003-2006, cuyo objetivo fundamental es la construcción o mejora de la red de saneamiento interior de núcleos, con el fin de paliar el grave déficit de instalaciones de evacuación de aguas residuales que padecen la mayoría de las áreas destinadas al uso residencial en la isla de Tenerife, puesto de manifiesto a través de la Encuesta de Infraestructuras y Equipamientos municipales.

El Pleno en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2002, en respuesta a la solicitud del ayuntamiento de la Villa de Candelaria, aprueba una modificación del Plan por la que se suprime la obra denominada "Prolongación de la calle El Sol hasta la Glorieta", inversión prevista para el segundo bienio, de tal modo que la totalidad de los créditos aprobados para dicho municipio se destinan a la ejecución de una única actuación, "Red de Alcantarillado en Igueste", incluida en el bienio 2003-2004.

Se ha recibido en esta Corporación, certificado del acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno del ayuntamiento de San Juan de la Rambla en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2003, por el que se solicita la modificación de la denominación del proyecto "Acondicionamiento y saneamiento de las calles 19 de marzo, la Portalina y Molino del Viento-Lomo Guanche", que fue propuesto por dicho ayuntamiento, mediante acuerdo del mismo órgano municipal de fecha 14 de junio de 2002, para su ejecución dentro del primer bienio



086

0G9007786

**CLASE 8.ª**

del Plan de Cooperación. La necesidad de esta modificación es consecuencia del error producido al incluir entre las actuaciones a realizar la calle denominada La Portalina, en lugar de hacer referencia al tramo llamado "Las Toscas" (prolongación de la calle La Portalina), ya que es únicamente este último tramo el que va a ser objeto de acondicionamiento y saneamiento.

En consecuencia, se propone la modificación de la denominación de la obra correspondiente al término municipal de San Juan de la Rambla, incluida en el primer bienio del Plan Insular de Cooperación, con la única finalidad de que la nueva denominación recoja con exactitud el ámbito de actuación, pasando por tanto a denominarse "Acondicionamiento y Saneamiento de las calles 19 de marzo, las Toscas y Molino del Viento-Lomo Guanche", sin que esta modificación suponga alteración alguna sobre el presupuesto previsto inicialmente para la obra.

Del mismo modo, y para el término municipal de El Tanque, dentro del primer bienio del Plan está prevista la ejecución de la obra denominada "Adicional al Acondicionamiento urbano de la travesía de San José de los Llanos TF-2228", con un presupuesto de 466.684,41 euros. Esta actuación consiste en la instalación de un colector de saneamiento a lo largo de la mencionada vía. Se ha estimado que el coste total de ejecución del colector asciende a 154.783,53 euros, con lo que se produce un excedente sobre el importe asignado al municipio en función de los coeficientes de reparto aprobados por acuerdo Plenario de fecha 28 de junio de 2002.

Mediante acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno municipal en sesión celebrada el día 23 de enero de 2003, se solicita que el excedente mencionado anteriormente, se destine a la financiación de un modificado del proyecto "Urbanización de calles en San José de los Llanos", obra correspondiente al Plan de Cooperación 1999-2002, actualmente en ejecución, con objeto de incluir en el mismo la red de saneamiento, no prevista en el proyecto original.

El Servicio Técnico de Planes Insulares informa favorablemente dicha solicitud y, en consecuencia, propone la modificación del plan en el sentido anteriormente descrito.

Por otra parte, conforme a lo establecido en el art. 155 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, con relación a los compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios futuros, procede la aprobación del gasto necesario para

atender las obligaciones económicas que se derivan de la aprobación del Plan Insular de Cooperación, ya que es en el presente ejercicio económico cuando se inicia la ejecución del mismo.

Una vez comunicado por el Ministerio de Administraciones Públicas el importe indicativo de la subvención del Estado asignada a la isla de Tenerife dentro del Programa de Cooperación Económica Local para el ejercicio 2003, importe que asciende a 1.359.789,88 €, es necesario aprobar la asignación de la subvención entre los distintos proyectos contenidos en el Plan aprobado, así como la aprobación de un Plan Complementario para la aplicación de los posibles remanentes que puedan producirse.

De acuerdo con lo establecido en el art. 11 del R.D. 1328/1997, de 1 de agosto, que regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades Locales, a los efectos de agotar la totalidad de la subvención asignada con cargo al Programa de Cooperación Económica local del Estado, cuando se produzcan bajas en la contratación de una obra y el porcentaje de subvención estatal inicialmente previsto para la misma no alcanzara los límites de financiación establecidos en el artículo 5 del mismo texto legal, se podrá optar por mantener la totalidad de la subvención hasta dichos límites. Del mismo modo, podrá optarse por aplicar los sobrantes de la subvención del Estado que se produzcan por las bajas de adjudicación de las obras, así como por la anulación o no adjudicación en el plazo establecido al efecto, de alguno de los proyectos incluidos inicialmente en sector MAP del Plan, en la financiación de las obras recogidas en el Plan complementario.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

Podrán autorizarse gastos plurianuales conforme a lo dispuesto en el art. 155 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, art.79 y siguientes del R.D. 5001990, de 20 de abril, y en la Base 37ª de las de ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio 2003, siendo competencia del Pleno la aprobación de gastos plurianuales cuyas anualidades excedan de las cuantías que resulten de la aplicación de los porcentajes previstos en el art. 155.3 de la LRHL.

La aprobación y modificación del Plan de Cooperación debe realizarse conforme a lo dispuesto en el art. 32 del Real Decreto Legislativo 781/1986, así como en el art. 6 del R.D. 1328/1997, de 1 de agosto, por el que se regula la Cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades Locales.

En virtud de las competencias atribuidas al Pleno en el art. 155.3 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, así como en el art. 33 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Pleno acuerda:

Primero: Facultar a la Comisión de Gobierno para la aprobación



087

OG9007787



CLASE 8.ª

de la aplicación, según lo dispuesto en el art. 11 del R.D. 1328/1997, de 1 de agosto, de los sobrantes de la subvención del Estado que se produzcan por las bajas de adjudicación de las obras, así como por la anulación o no adjudicación en el plazo establecido al efecto, de alguno de los proyectos incluidos inicialmente en lo que denominamos como sector MAP del Plan.

Segundo.- Aprobar las siguientes modificaciones del Plan de Cooperación (2003-2006):

Obras que se modifican:

MUNICIPIO	DENOMINACIÓN OBRA	TOTAL	AÑO 2003	AÑO 2004
San Juan de la Rambla	Acond y saneamiento de las calles 19 de marzo, La Portalina y Molino del Viento-Lomo Guanche	997.178,58	488.589,29	488.589,29
El Tanque	Adicional al "Acond urbano de la travesía a S J Llanos TF-2228	466.684,41	233.342,20	233.342,21

Obras Nuevas:

MUNICIPIO	DENOMINACIÓN OBRA	TOTAL	AÑO 2003	AÑO 2004
San Juan de la Rambla	Acond y saneamiento de las calles 19 de marzo, Las Toscas y Molino del Viento-Lomo Guanche	997.178,58	488.589,29	488.589,29
El Tanque	Adicional al "Acond urbano de la travesía a S J Llanos TF-2228	154.783,53	77.391,66	77.391,67
El Tanque	Modificado de "Urbanización de calles en San José de los Llanos"	311.900,88	155.950,44	155.950,44

Tercero.- Aprobar la anualidad 2003 del Plan Insular de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia municipal conforme al siguiente detalle:

SECTOR MAP

Municipio	Denominación de la obra	AÑO 2003	financiación		
			Cabildo	Ayos.	MAP
Arafo	Red de Saneamiento Sector Norte del casco urbano	485.269,01	145.580,70	97.053,80	242.634,51
Garachico	Red de saneamiento interior en el B° de El Guíncho	503.631,16	151.089,35	100.726,23	251.815,58
Pto. De la Cruz	Reacond de vías pub del sector Martínez, 2ª fase	712.269,59	178.067,39	178.067,40	356.134,80
San Juan de la Rambla	Acond y saneamiento de las calles 19 de marzo, las Toscas y Molino del Viento-Lomo Guanche	488.589,29	146.576,78	97.717,86	244.294,65
San Miguel de Abona	Saneamiento de los núcleos de las Zocas-Aldea Blanca	512.058,72	179.220,56	102.411,74	230.426,42
Santiago del Teide	Mejora de la red de Saneamiento Pto Santiago-Playa de la Arena	558.214,80	412.087,92	111.642,96	34.483,92
TOTAL		3.260.032,57	1.212.622,70	687.619,99	1.359.789,88

SECTOR CABILDO - PLAN COMPLEMENTARIO

MUNICIPIO	DENOMINACIÓN OBRA	AÑO 2003	Financiación	
			CABILDO	AYTO
Adeje	Red de Saneamiento Taucho-La Quinta	32.472,84	24.354,63	8.118,21
Arona	Saneamiento e infraest del núcleo urbano de El Fraile	85.190,46	63.892,84	21.297,62
Buenavista del Norte	Infraest en el casco urbano, 3ª fase	49.928,53	39.942,82	9.985,71
Candelaria	Red de alcantarillado en Igueste	28.696,33	22.957,06	5.739,27
Granadilla de Abona	Urb de la carretera Chimiche B y de la Hornera en San Isidro	66.565,77	49.924,33	16.641,44
Guía de Isora	Conexión red de saneamiento agua dulce-Piedra Hincada con la estación de bombeo de playa San Juan	58.719,24	6.975,39	11.743,85
Güímar	Saneamiento y urbanización en el núcleo de El Socorro	58.370,00	46.696,00	11.674,00
Icod de los Vinos	Saneamiento en el núcleo de San Marcos	69.457,38	52.093,04	17.364,34
La Matanza	Urb de c/San Antonio	30.050,61	24.040,49	6.010,12
El Rosario	Saneamiento en Tabaiba Alta	54.955,62	43.964,50	10.991,12
Santa Ursula	Saneamiento e infraest. En C/Guanches	15.000,00	12.000,00	3.000,00
El Sauzal	Calle Herrera	25.670,26	20.536,21	5.134,05
Los Silos	Tierra del Trigo	18.030,36	14.424,29	3.606,07

088
069007788

CLASE B'

MUNICIPIO	DENOMINACIÓN OBRA	AÑO 2003	Financiación	
			CABILDO	AYTO
Tacoronte	Red de saneamiento y abast de la C/Médico E. Castro Fariña	300.506,05	225.379,54	75.126,51
El Tanque	Adicional al "Acond urbano de la travesía a S J Llanos TF-2228	233.342,20	186.673,76	46.668,44
El Tanque	Modificado de "Urbanización de calles en San José de los Llanos"			
Tegueste	Urbanización de calles en Tegueste	53.226,23	42.580,98	10.645,25
La Victoria	Saneamiento de C/Santo Domingo	53.316,19	42.652,95	10.663,24
TOTAL		1.233.498,07	959.088,83	274.409,24

Cuarto.- Condicionar la aprobación de la anualidad 2003 al cumplimiento de los requisitos de tramitación y publicidad, establecidos en el Art. 6 del R.D. 1328/1997, de 1 de agosto, y en el Art. 32.3 del R.D. 781/1986, de 18 de abril. Esta aprobación tendrá el carácter de definitiva si una vez transcurridos los plazos establecidos al efecto, no se hubiera presentado reclamación o informe desfavorable alguno.

20.- Aprobación del Programa Operativo Local objetivo 1, 2000-2006, anualidad 2003.

Visto el expediente incoado para la aprobación del Programa Operativo Local Objetivo 1 (2000-2006), inscrito en el marco de la Cooperación Económica Local del Estado, y

El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2000, aprobó la relación de obras que configuran el Programa Operativo Local para el período 2000-2006, que ante el gran déficit en infraestructuras de saneamiento y depuración de aguas residuales detectados por la Encuesta de Infraestructura y Equipamiento Local y de la elaboración del Plan Insular de Saneamiento, llevó a la decisión estratégica de concentrar la inversión del Programa en el desarrollo de saneamiento urbano.

En respuesta a la propuesta presentada por el Ayuntamiento del Puerto de la Cruz, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife en sesión

celebrada el día 27 de septiembre de 2002, aprobó una modificación del Programa en el sentido de adelantar al 2003 la cantidad de 601.012,10 Euros, de la consignación prevista para dicho municipio en la bianualidad 2005-2006 del POL, para así poder completar las instalaciones de saneamiento del Sector Martiánez, incluyéndose, por tanto, en el Programa Operativo Local, la obra denominada "obras complementarias de saneamiento a las de 2ª fase de Reacondicionamiento de vías públicas del sector Martiánez".

Del mismo modo, el Pleno aprobó la sustitución de la obra inicialmente prevista para el municipio de la Villa de Candelaria, denominada "Saneamiento interior en el núcleo de las Caletillas", por la obra de "Red de alcantarillado en Igueste".

Por otra parte, con fecha 4 de julio de 2002, tiene entrada en esta Corporación comunicación del acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Buenavista del Norte, en sesión celebrada el día 17 de junio de 2002, por el que se solicita la inclusión de las obras de "Infraestructura en el casco urbano, 3ª fase" en el bienio 2003-2004 del Plan Insular de Cooperación a las obras y Servicios de competencia Municipal. Al mismo tiempo, y con objeto de evitar molestias a los vecinos de la zona por la apertura constante de la vía, se solicita que se adelante al 2003 la ejecución de la obra prevista para dicho municipio en el Programa Operativo Local, denominada "Saneamiento interior en el núcleo de Buenavista".

El Servicio Técnico de Planes Insulares, mediante informe de fecha 4 de diciembre de 2002, presta su conformidad a la modificación del Programa solicitada por el Ayuntamiento de Buenavista del Norte.

Por otra parte, la modificación propuesta cumple con los requisitos para la modificación del Plan establecidos en las normas reguladoras del mismo, al estar debidamente justificada la causa de la misma y, al no estar aún contratada la redacción del correspondiente proyecto técnico, no se causa ningún perjuicio económico al Cabildo Insular de Tenerife.

Recibida la comunicación del Ministerio de Administraciones públicas del importe indicativo de la subvención del Estado asignada a la isla de Tenerife dentro del Programa de Cooperación Económica Local, importe que, para el Programa Operativo Local, asciende a un total de 304.767,23 €, es necesario aprobar la asignación de la subvención entre los distintos proyectos contenidos en el Plan aprobado, así como la aprobación de un Plan Complementario para la aplicación de los posibles remanentes que puedan producirse.

Por todo lo expuesto, y considerando las disposiciones contenidas en el art. 33 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Pleno acuerda:

Primero.- Aprobar la modificación del Programa Operativo Local Objetivo 1 (2000-2006), en el sentido de adelantar la ejecución de la obra denominada "Saneamiento Interior en el Núcleo de Buenavista" a la anualidad 2003 del Programa.

SEGUNDO.- APROBAR LA FINANCIACIÓN DE LA ANUALIDAD 2003 DEL PROGRAMA OPERATIVO LOCAL OBJETIVO 1 LOCAL, CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE:



CLASE 8.ª



089

OG9007789



Medida 5.3.- "Infraestructura y equipamientos colectivos en municipios menores de 20.000 habitantes"

DENOMINACIÓN	TOTAL ELEGIBLE	FINANCIACION					
		F E D E R			MAP	AYTO	CABILDO
		TOTAL	MAP	CABILDO			
Candelaria de Alcantarillado en Igueste	456.115,32	319.280,72	39.537,56	279.743,16	16.876,27	45.611,53	74.346,80
La Guancha Saneamiento en la Guancha Casco	146.668,28	57.676,67	7.143,12	50.533,55	3.419,83	14.666,83	70.904,95
La Victoria de Acentejo Saneamiento Interior en la Victoria	360.607,26	252.425,08	31.257,90	221.167,18	13.342,47	36.060,73	58.778,98

Medida 3.3.- "Saneamiento y depuración de aguas residuales"

Arona Saneamiento Interior en el núcleo de El Fraile	410.997,94	287.698,56	35.626,73	252.071,83	15.206,92	41.099,79	66.992,67
Los Realejos Saneamiento Interior entre la montaña y Cruz Santa	549.973,78	384.981,64	47.672,60	337.309,04	20.349,03	54.997,38	89.645,73
Puerto de la Cruz Obras complementarias de saneamiento a las de 2ª fase de reacond. de vías públicas del Sector Martínez	601.012,10	420.708,47	52.097,35	368.611,12	22.237,45	60.101,21	97.964,97
TOTALES	2.525.374,68	1.722.771,14	213.335,26	1.509.435,88	91.431,97	252.537,47	458.634,10

TERCERO.- APROBAR COMO COMPLEMENTARIAS A LA ANUALIDAD 2003 DEL PROGRAMA LA SIGUIENTE RELACION DE OBRAS:

MUNICIPIO	Obras Saneamiento Interior en los siguientes NUCLEOS DE ACTUACION	TOTAL	AYTO	CABILDO
Buenavista del Norte	Saneamiento interior en el núcleo de Buenavista	232.348,17	23.234,82	209.113,35
Grandadilla de Abona	Saneamiento interior en el núcleo de San Isidro	234.997,85	23.499,78	211.498,07
TOTAL		467.346,02	46.734,60	420.611,42

Cuanto.- Condicionar la aprobación de la anualidad 2003 al cumplimiento de los requisitos de tramitación y publicidad, establecidos en el Art. 6 del R.D. 1328/1997, de 1 de agosto, y en el Art. 32.3 del R.D. 781/1986, de 18 de abril. Esta aprobación tendrá el carácter de definitiva si una vez transcurridos los plazos establecidos al efecto, no se hubiera presentado reclamación o informe desfavorable alguno.

21.- Dación de cuenta de obras y asistencias técnicas adjudicadas en el año 2002 y 2003.

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Planificación y Cooperación, el Pleno queda enterado de las adjudicaciones que a continuación se relacionan correspondientes a las asistencias técnicas para la redacción del proyecto y dirección de las obras incluidas en el Plan de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal 2003-2004 y Programa Operativo Local 2003:

DENOMINACIÓN DE LA OBRA	FECHA DE ADJUDICACIÓN	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN	ADJUDICATARIO
2ª Fase de Reacondicionamiento de Vías Públicas del Sector Martiánez que incluye separata de Obras Complementarias de Saneamiento a las de 2ª Fase de Reacondicionamiento de Vías Públicas del Sector Martiánez, T.M. del Puerto de La Cruz.	10/12/02	70.493,65 €	CIVICA INGENIEROS, S.L.
Saneamiento Interior en el Núcleo de los Bajos, t.m. de La Victoria	10/12/02	23.100,00 €	JUAN CEBRIAN CARRASCO.
Red de Alcantarillado en Igueste, t.m. de Candelaria	13/01/03	73.322,87 €	TENO INGENIEROS, S.L.

Asimismo, el Pleno queda enterado de las adjudicaciones de las asistencias técnicas para la redacción de proyecto y dirección de las obras comprendidas en el Plan de Cooperación, sector POL-OBJETIVO 1, anualidad 2002:

DENOMINACIÓN DE LA OBRA	FECHA DE ADJUDICACIÓN	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN	ADJUDICATARIO
Saneamiento Interior en el Núcleo de La Guancha, T.M. de La Guancha	29/04/02	44.688,22 €	GIJUR, S.L.
Saneamiento Interior entre la Montaña y Cruz Santa, T.M. de Los Realejos	29/04/02	86.425,54 €	PROINTEC INGENIEROS CONSULTORES, S.A.
Saneamiento Interior en el Núcleo de El Fraile, T.M. Arona	29/04/02	57.760,00 €	SATAI, S.L.
Saneamiento Interior en el Núcleo de La Escalona, T.M. de Vilaflores	29/04/02	29.018,32 €	DABECA INGENIEROS, S.L.

Adjudicación de las obras contenidas en el Programa Operativo

090
0G9007790

CLASE 8.ª

Local-Objetivo 1, Anualidad 2002:

DENOMINACIÓN DE LA OBRA	FECHA ADJUDICACIÓN	DE IMPORTE ADJUDICACIÓN	DE ADJUDICATARIO
Saneamiento Interior entre la Montaña y Cruz Santa, T.M. de Los Realejos	28/10/02	1.147.793,12 €	construcciones darias, s.a.
Saneamiento Interior en el Núcleo de El Fraile, T.M. de Arona	28/10/02	747.182,64 €	construcciones darias, s.a.
Saneamiento Interior en el Núcleo de La Guancha, T.M. de La Guancha	28/10/02	594.491,87 €	construcciones darias, s.a.

Adjudicación de las asistencias técnicas para la redacción del proyecto y dirección de las obras comprendidas en el Plan de Cooperación Municipal período 1998-2002, bienio 2001-2002:

DENOMINACIÓN DE LA OBRA	FECHA ADJUDICACIÓN	DE IMPORTE ADJUDICACIÓN	DE ADJUDICATARIO
Remodelación del Conjunto Histórico-Artístico de Arico Nuevo - 1ª y 2ª Fase	21/10/02	67.048,36 €	ociten, s.l.

Adjudicación correspondiente a las obras del Plan de Cooperación municipal de Obras y Servicios de competencia municipal, período 1998-2002, bienio 2001-2002:

DENOMINACIÓN DE LA OBRA	FECHA DE ADJUDICACIÓN	IMPORTE ADJUDICACIÓN	DE ADJUDICATARIO
Acondicionamiento y Mejora de Laterales de La Calle Provincial, T.M. de Santa Ursula	30/10/01	404.078,47 €	mejias y rodriguez, s.l.
Saneamiento en San Miguel y San Bartolomé de Geneto, T.M. de La Laguna	05/08/02	2.231.983,79 €	dragados obras y proyectos, s.a.
Urbanización de calles en San Isidro, 4ª Fase, Saneamiento Interior Núcleo de San Isidro, Acondicionamiento de La Avenida Santa Cruz, T.M. de Granadilla de Abona	02/09/02	3.294.964,00 €	dragados obras y proyectos, s.a.
Urbanización de Calles en el Tanque, T.M. El Tanque	16/12/02	217.650,00 €	román perez y de león, s.l.
Urbanización de calles en Fasná, T.M. de Fasná	07/01/03	491.090,64 €	pedro luis darias, s.l.
Reposición de Aceras y Red de Abastecimiento en el Casco,	07/01/03	180.930,03 €	canaragua, s.a.

DENOMINACIÓN DE LA OBRA	FECHA DE ADJUDICACIÓN	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN	DE ADJUDICATARIO
T.M. de Los Silos			
Urbanización de Calles en La Matanza, T.M. de La Matanza de Acentejo	27/01/03	403.756,48 €	u.t.e. electrica de montajes la estrella, s.a. y roman peraza de león, s.l.

Adjudicación de las obras incluidas en Plan de Cooperación de Obras y Servicios de Competencia Municipal 1998-2002, bienio 1999-2000:

DENOMINACIÓN DE LA OBRA	FECHA DE ADJUDICACIÓN	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN	DE ADJUDICATARIO
Modificado del Depósito Regulador, 1ª Fase de Red de Distribución de Agua Potable en el Sector de Arico, T.M. de Arico	11/03/02	359.412,16 €	satocan, s.a.
Terminación de la Calle Pedro Suárez, T.M. de Santa Cruz de Tenerife	20/12/02	2.179.729,08 €	comsa, s.a.

Adjudicaciones de las asistencias técnicas para la redacción del proyecto y dirección de las obras incluidas en el Plan de Cooperación Municipal de Obras Y Servicios de Competencia Municipal, periodo 2003-2006, bienio 2003-2004:

DENOMINACIÓN DE LA OBRA	FECHA DE ADJUDICACIÓN	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN	DE ADJUDICATARIO
Red de Saneamiento del Sector Norte del Casco Urbano, T.M. de Arafo	10/12/02	64.734,89 €	Juan cebrian carrasco
Urbanización de la calle San Antonio, T.M. de La Matanza de Acentejo	10/12/02	35.339,51 €	teno ingenieros, s.l.
Saneamiento y Urbanización en el núcleo de El Socorro, T.M. de Güímar	10/12/02	76.756,55 €	trazas ingenieria, s.l.
Proyecto de Urbanización de la Carretera de Chimiche B y de la Hornera en San Isidro, T.M. de Granadilla de Abona	10/12/02	82.408,43 €	apia xxi, s.a.
Saneamiento de los núcleos Las Zocas-Aldea Blanca, T. M. de San Miguel de Abona	10/12/02	65.954,00 €	urbeing, s.l.
Saneamiento e Infraestructuras del núcleo urbano de El Fraile, T.M. de Arona	10/12/02	107.300,00 €	satai, s.l.
Red de Saneamiento en Tauchó - La Quinta, T.M. de Adeje	10/12/02	43.188,87 €	cívica ingenieros, s.l.
Conexión Red de Saneamiento de Agua Dulce-Piedra Hincada con La Estación de Bombeo de Playa San Juan, T.M. de Guía de Isora	10/12/02	79.329,00 €	giur, s.l.
Mejora de la red de saneamiento Puerto de Santiago-Playa de la Arena, T.M. de Santiago del Teide	10/12/02	68.772,06 €	cívica ingenieros, s.l.
Tierra del Trigo, T.M. de Los Silos	10/12/02	83.725,36 €	teno ingenieros, s.l.



CLASE 8ª

091
069007791

DENOMINACIÓN DE LA OBRA	FECHA DE ADJUDICACIÓN	DE IMPORTE DE ADJUDICACIÓN	DE ADJUDICATARIO
Infraestructura en el Casco Urbano 3ª Fase, T.M. de Buenavista del Norte			
Red de saneamiento interior en el barrio de El Guincho, T.M. de Garachico			
Acondicionamiento y Saneamiento de las calles 19 de marzo y La Portalina, T.M. de San Juan de La Rambla	10/12/02	131.965,30 €	dabeca ingenieros, s.l.
Calle Herrera, T.M. de El Sauzal		32.344,51 €	
Saneamiento e Infraestructura en calle Guanches, T.M. de Santa Ursula	10/12/02	18.900,00 €	frci terra, s.l.
Saneamiento de la Calle Santo Domingo, T.M. de La Victoria	10/12/02	70.913,53 €	prointec, s.a.
Urbanización de calles en Tegueste	10/12/02	66.800,00 €	obras civiles de tenerife, s.s.l.

22.- Convenio de Encomienda de Gestión con la Comunidad Autónoma Canaria, para la formulación del Plan Territorial Especial de ordenación de la actividad ganadera de Tenerife.

Mediante Decreto 105/2002, de 16 de octubre, se aprobó definitivamente el Plan Insular de Ordenación de Tenerife que, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprobó el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, constituye el instrumento de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística de la Isla de Tenerife, y a través del cual se define el modelo de ordenación y utilización del territorio para garantizar su desarrollo sostenible.

Las disposiciones del Plan Insular requieren ser desarrolladas a través de otras figuras de ordenación, entre las que destacan los Planes Territoriales Especiales regulados en el artículo 23 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo. Específicamente, el propio Plan Insular de Ordenación de Tenerife, en su Título III, Capítulo 4, Sección 3ª, artículo 3.4.3.8, remite expresamente el desarrollo de la

ordenación sectorial de la ganadería en el territorio insular a la formulación de un plan sectorial específico, denominado Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Ganadera de Tenerife que tendrá por objeto *"desarrollar con mayor detalle el adecuado encaje territorial de las intervenciones de disposición de instalaciones ganaderas, así como la regulación del ejercicio de la actividad en sus diversos aspectos, atendiendo en ambos casos a las problemáticas específicas del sector en cada parte de la isla"*.

El Cabildo Insular se ha venido enfrentando, como parte de su política a favor del desarrollo pecuario insular, al problema de la utilización del suelo agrario disponible para la actividad ganadera, adquiriendo importantes bolsas de suelo para permitir y fomentar el desarrollo de la actividad ganadera a través del desarrollo de polígonos comarcales, cuya promoción, sin embargo, choca con una normativa sectorial y urbanística muy variada y, en ocasiones excesivamente restrictiva, que ha impedido hasta ahora definir claramente un modelo de desarrollo del sector ganadero. Las previsiones contenidas en el Plan Insular de Ordenación del Territorio de Tenerife respecto al sector ganadero y su consiguiente desarrollo a través de un Plan Territorial Especial suponen, pues, un importante avance en la definición de un modelo de desarrollo del sector, y en la determinación de su desarrollo en relación con su impacto en el territorio, partiendo de la base de que el modelo territorial de la actividad debe ser necesariamente de ámbito insular, dadas las características de la actividad ganadera y la ineficacia regulatoria que existe a nivel municipal.

Por otra parte, el Plan Insular de Ordenación de Tenerife señala en su artículo 1.2.3.3. (Título I, Disposiciones Generales), que a través de los Planes Territoriales Especiales de Ordenación de Actividades Económicas se establece una definición de la política sectorial correspondiente desde un enfoque global y unitario, debiendo ser formulados con la mayor prontitud para garantizar la coherencia de las distintas actuaciones sectoriales que, por tanto, en ausencia de dicho desarrollo, deben limitarse a las imprescindibles.

El procedimiento establecido en el artículo 24 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, para la aprobación de los Planes Territoriales Especiales atribuye su formulación a la Administración competente por razón de la materia, y su aprobación definitiva a los Cabildos Insulares cuando desarrollen determinaciones del Plan Insular de Ordenación. Ello implica que la formulación del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Ganadera corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Comunidad Autónoma de Canarias, por ser la Administración competente estatutariamente en materia de ganadería, mientras que su aprobación definitiva es competencia del Cabildo Insular de Tenerife, al tratarse de un Plan Territorial Especial que desarrolla determinaciones del Plan Insular de Ordenación de Tenerife.

Por las razones anteriormente apuntadas, interesa a la Corporación Insular impulsar y agilizar el desarrollo de la ordenación sectorial de la ganadería en el territorio insular,



0G9007792

CLASE 8.ª

Llevando a cabo la formulación del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Ganadera de Tenerife.

Conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

"La realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño(...)."

"Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y entidades de distintas Administraciones, se formalizará mediante la firma del correspondiente convenio entre ellas..."

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias:

"El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y los Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que se establezca libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes".

Asimismo, el artículo 47.3.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que los Acuerdos relativos a la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras Administraciones requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 34.1.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el artículo 16.3 de la Ley 14/1990 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y el artículo 5.1 1) del Reglamento Orgánico de este Cabildo Insular, los convenios, los cuales deberán ser acordados por el Pleno de la Corporación, serán suscritos por el Presidente.

Previo dictamen de la Comisión Informativa de Planificación y Cooperación, el Pleno **ACUERDA** autorizar la celebración del Convenio para la encomienda de gestión por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Comunidad Autónoma de Canarias al Cabildo Insular de las actividades materiales necesarias para la formulación del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Ganadera, en desarrollo del Plan Insular de Ordenación de Tenerife, cuyo tenor literal es el siguiente:

800
SPT/000200/07

"CONVENIO PARA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN AL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE DE LAS ACTIVIDADES MATERIALES NECESARIAS PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD GANADERA, EN DESARROLLO DEL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE TENERIFE .

Primero.- Mediante Decreto 105/2002, de 16 de octubre, se aprobó definitivamente el Plan Insular de Ordenación de Tenerife que, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprobó el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, constituye el instrumento de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística de la Isla de Tenerife, a través del cual se define el modelo de ordenación y utilización del territorio para garantizar su desarrollo sostenible.

Las disposiciones del Plan Insular requieren ser desarrolladas a través de otras figuras de ordenación, entre las que destacan los Planes Territoriales Especiales regulados en el artículo 23 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Específicamente, el propio Plan Insular de Ordenación de Tenerife, en su Título III, Capítulo 4, Sección 3ª, artículo 3.4.3.8, remite expresamente el desarrollo de la ordenación sectorial de la ganadería en el territorio insular a la formulación de un plan sectorial específico, denominado Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Ganadera de Tenerife que tendrá por objeto "desarrollar con mayor detalle el adecuado encaje territorial de las intervenciones de disposición de instalaciones ganaderas, así como la regulación del ejercicio de la actividad en sus diversos aspectos, atendiendo en ambos casos a las problemáticas específicas del sector en cada parte de la isla".

Segundo.- El procedimiento de formulación y posterior aprobación de los Planes Territoriales Especiales de Ordenación, regulado en el artículo 24 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, atribuye la **formulación** de los Planes Territoriales Especiales a la Administración competente por razón de la materia, y su aprobación definitiva a los Cabildos Insulares cuando desarrollen determinaciones del Plan Insular de Ordenación.

Ello determina que la formulación del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Ganadera corresponda a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Comunidad Autónoma de Canarias, por ser la administración competente estatutariamente en materia de ganadería, mientras que su aprobación definitiva viene legalmente atribuida al Cabildo Insular de Tenerife, al tratarse de un Plan Territorial Especial que desarrolla determinaciones del Plan Insular de Ordenación de la Isla de Tenerife.

Tercera.- Por razones de eficacia, interesa a la Corporación Insular impulsar el desarrollo de la ordenación sectorial de la ganadería en el territorio insular, que ha de llevarse a cabo mediante



093

093007793

CLASE 8.ª

la formulación y posterior aprobación del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Ganadera de Tenerife.

Por todo ello y en el marco establecido por el 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife acuerdan suscribir el presente Convenio de encomienda de gestión, con arreglo a las siguientes

CLAÚSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto encomendar al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la realización de todas aquellas actividades de carácter material que requiera la formulación del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Ganadera de Tenerife, previsto en el artículo 3.4.3.8, del Plan Insular de Ordenación de Tenerife, aprobado mediante Decreto 105/2002, de 16 de octubre.

SEGUNDA.- La gestión material que se encomienda a través del presente convenio se concreta en la redacción por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Ganadera de Tenerife, con los contenidos mínimos previstos en los artículos 1.2.3.2. y 3.4.3.8. del Plan Insular de Ordenación de Tenerife.

TERCERA.- Correrán a cargo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife todos los gastos originados por la gestión material objeto de la encomienda.

CUARTA.- La presente encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, correspondientes a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Comunidad Autónoma de Canarias, siendo responsabilidad de la Administración encomendada dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

QUINTA.- El plazo de vigencia de la presente encomienda de gestión finalizará una vez redactado el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Ganadera de Tenerife por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

820

SEXTA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente convenio deberá ser publicado en el Boletín Oficial de Canarias."

AREA DE TURISMO Y PAISAJE

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE TURISMO Y PAISAJE

- 23.- Dictamen de la Comisión Informativa relativa a abono de subvención nominativa contemplada en Anexo II de los Presupuestos 2.002 y 2.003, a favor del O. A. de Fiestas y Actividades Recreativas del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Vista Resolución de la Sra. Consejera Insular de Turismo y Paisaje de fecha 16 de octubre de 2002 por la que se otorgó al Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas, del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, con C.I.F. nº P-8803803-I una subvención por importe de 150.253,03 euros para sufragar los gastos derivados del Carnaval 2002.

RESULTANDO que el Anexo II del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para el 2002 contemplaba entre las subvenciones nominativas, una a favor del O.A.C. del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por el mencionado importe, con cargo a la partida 02.109.751E.462.

RESULTANDO que la referida subvención nominativa fue tramitada a favor del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas, con el nº de C.I.F. anteriormente señalado, Organismo que fue creado precisamente para llevar a cabo la gestión de los gastos derivados del Carnaval.

RESULTANDO que ante dichos hechos existe una evidente contradicción entre las siglas contempladas en el Anexo II, con las del repetido Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas.

RESULTANDO que la situación anteriormente referida vuelve a repetirse en el Anexo II del Presupuesto para el 2003, en el que figura como destinatario de dicha subvención nominativa el O.A.C. del Ayuntamiento de Santa Cruz.

CONSIDERANDO que el Pleno es el órgano competente para la



094

OG9007794

CLASE 8ª

aprobación del Presupuesto y de los Anexos del mismo, correspondiéndole al mismo el pronunciamiento expreso sobre el destinatario de las subvenciones nominativas, y la interpretación de las dudas que se susciten en su aplicación.

Por todo ello, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Turismo y Paisaje, se acuerda:

1.- Entender que, tanto la subvención nominativa contemplada en el Anexo II del Presupuesto de 2002, como la contemplada en el referido anexo del Presupuesto de 2003, por importe, en ambos casos, de 150.253,03 euros, y a imputar a la partida 109.751E.462, han de ser abonadas a favor del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas, con C.I.F. nº P-8803803-I, pese a que en el Anexo del presupuesto figure el "O.A.C. del Ayuntamiento de Santa Cruz".

2.- Ratificar en todos sus términos la citada Resolución de la Consejera Insular del Área de Turismo y Paisaje de fecha 16 de octubre de 2002, sentada en el libro de Resoluciones 221, por la que se otorgaba al referido Organismo Autónomo la antedicha subvención nominativa, debiendo procederse al abono efectivo de la misma.

24.- Dictamen de la Comisión Informativa relativa a la aprobación del Convenio de Colaboración a suscribir entre la Universidad Internacional Menéndez Pelayo y el Cabildo Insular para la organización y desarrollo del curso "Tendencias del Turismo".

Vista propuesta formulada por la Sra. Consejera Insular de Turismo y Paisaje relativa a la conveniencia de mejorar la formación del colectivo de estudiantes, posgraduados universitarios de materias relacionadas con el turismo, profesionales del sector y personal de las distintas Administraciones Públicas, y contando la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, con la infraestructura de medios materiales y humanos necesarios para llevar a cabo la organización de un curso que cubra estas expectativas, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Turismo y Paisaje, el Pleno acuerda:

1.- Suscribir con la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, un convenio de colaboración para llevar a cabo la organización y desarrollo de un curso sobre las tendencias del turismo, a celebrar en el mes de marzo o abril de 2003, cuyas cláusulas principales son las siguientes:

"PRIMERA.- Es objeto del presente convenio el desarrollo de las acciones precisas para el desarrollo de un curso en el mes de marzo o abril de 2003 sobre las tendencias del turismo, a fin de determinar la importancia económica del sector turístico, analizando la coyuntura actual de incertidumbre en el turismo internacional.

SEGUNDA.- El mencionado curso contemplará las siguientes cuestiones:

Análisis del sector turístico desde la Organización Mundial del Turismo.

Análisis de las estadísticas sobre turismo en España.

La información estadística sobre el turismo.

La Cuenta Satélite del Turismo de España.

Precios y competitividad en el sector turístico.

Expectativas de competitividad en la industria hotelera.

Análisis de los impactos del turismo en la economía española.

Los retos de un destino turístico maduro.

Tendencias del sector turístico en España.

Turismo sostenible y turismo verde.

Visión del turismo desde el punto de vista de las empresas del sector.

Turismo y medio ambiente.

Análisis de los impactos del turismo en la economía canaria.

Tendencias del Turismo en Canarias

TERCERA.- El curso de referencia se llevará a cabo en las dependencias de la U.I.M.P. en Santa Cruz de Tenerife, sita en la Avenida Asuncionistas s/n, Parque Cultural Viera y Clavijo.

CUARTA.- Dicho curso tendrá como alumnos, a un colectivo integrado por estudiantes y posgraduados universitarios de materias relacionadas con el turismo, a los profesionales del sector y al personal de las distintas Administraciones Públicas.

QUINTA.- El Cabildo Insular de Tenerife aportará, tras la firma del presente convenio de colaboración, un total de 22.000 euros, a la referida Universidad, para sufragar gastos de honorarios y transporte de profesores, conferenciantes, ponentes mesas redondas, director del curso, secretario del curso; alojamiento y manutención de los mismos durante los días de participación en el curso; gastos derivados de la traducción simultánea de profesores, ponentes o conferenciantes; gastos de publicidad y gastos indirectos derivados de la organización del mismo.



069007795

CLASE 8.º

La Universidad, deberá justificar al Cabildo Insular de Tenerife los distintos gastos que se generen conforme a los conceptos anteriormente señalados, mediante la presentación de las correspondientes facturas por un importe máximo de 22.000 euros.

SEXTA.- *En la publicidad que se realice del referido curso, deberá figurar el patrocinio del Cabildo Insular.*

SÉPTIMA.- *Concluido el curso, la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, se compromete a presentar al Cabildo Insular, en el plazo de dos meses siguientes, una memoria explicativa de la actividad desarrollada, y en el plazo de tres meses, la justificación de los gastos derivados de la organización del referido curso, conforme al procedimiento reseñado en la anterior estipulación quinta, reintegrando, en su caso, las cuantías que resultaren a favor de la Corporación Insular, en el supuesto de haberse realizado gastos por un importe inferior a la cuantía abonada.*

OCTAVA.- *La vigencia del convenio, coincidirá con la de la celebración del curso y se extenderá hasta la correcta justificación de las cantidades aportadas.*

NOVENA.- *Se establece una Comisión de Seguimiento compuesta por tres representantes de cada una de las partes, para resolver las dudas que se susciten en ejecución del convenio.*

DÉCIMA.- *Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo."*

2.- *Condicionar la aprobación del gasto derivado de dicho convenio por importe de 22.000 euros a favor de la referida Universidad, a la entrada en vigor del expediente de modificación de crédito, que se ha iniciado al respecto.*

3.- *Facultar al Presidente de la Corporación, para que suscriba el oportuno documento.*

- 25.- Dictamen de la Comisión Informativa relativo a ratificación del acuerdo de Comisión de Gobierno de fecha 10 de febrero de 2.003, por el que se modificó el anexo del Convenio a suscribir con el Gobierno de Canarias para la ejecución del Plan de Infraestructuras Turísticas.

Visto el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno de fecha 10 de febrero de 2.003 por el que se modificó el anexo del Convenio de Colaboración a suscribir entre la Consejería de Turismo y Transportes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife para la ejecución en la isla del Plan de Infraestructuras y Calidad Turística de Canarias 2001-2006, en aras a asumir por este Cabildo Insular la ejecución del proyecto de Peatonalización de la calle Viana, en el término municipal de San Cristóbal de la Laguna, y visto, asimismo, el dictamen de la Comisión Informativa de Turismo, el Pleno acuerda:

1º.- Quedar enterado del contenido del acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 10 de febrero de 2.003.

2º.- Ratificar, en todos sus términos, el contenido del mencionado acuerdo.

- 26.- Dictamen de la Comisión Informativa relativa a la modificación del acuerdo plenario de fecha 26 de septiembre de 1.997, al objeto de incluir el "Mirador de Mazapé" entre los de titularidad insular.

Vista propuesta formulada por la Sra. Consejera Insular de Turismo y Paisaje relativa a la conveniencia de incluir el "Mirador de Mazapé", en el término municipal de San Juan de la Rambla, entre los de titularidad insular, habida cuenta la infraestructura de restauración tan significativa que tiene el citado Mirador, que va a requerir una gestión especializada que garantice su adecuado uso, de conformidad con lo dictaminado por la correspondiente Comisión informativa, se acuerda:

1º) Modificar el acuerdo adoptado por este mismo Pleno en sesión celebrada el 26 de septiembre de 1.997, en el sentido de incluir entre los miradores de titularidad insular, al repetido Mirador de Mazapé, en el término municipal de San Juan de la Rambla.

2º) Condicionar la eficacia del presente acuerdo a que por el citado Ayuntamiento se proceda a la cesión efectiva de la titularidad de los terrenos, sobre los que se ubica dicha instalación.



096

OG9007796

CLASE 8.º

- 27.- Dictamen de la Comisión Informativa relativa a la aprobación del Convenio a suscribir con la Universidad de Nottingham para la realización del proyecto de investigación relativo a "Elasticidad-precio de la demanda turística en las Islas Canarias: efectos económicos del turismo en un contexto multisectorial".

Vista propuesta formulada por la Sra. Consejera Insular de Turismo y Paisaje relativa a la elaboración de un proyecto de investigación que analice la elasticidad-precio de la demanda turística en las Islas Canarias, y ante la necesidad de contar con profesionales de la investigación así como con la experiencia de una Universidad como la de Nottingham para la ejecución del mismo, SE ACUERDA:

1.- Suscribir con la Universidad de Nottingham, un convenio de colaboración para llevar a cabo la realización de un proyecto de investigación que analice la elasticidad-precio de la demanda turística en las Islas Canarias: efectos económicos del turismo en un contexto multisectorial, cuyas cláusulas principales son las siguientes:

" PRIMERA: PATROCINADOR

El Cabildo Insular de Tenerife subvencionará el coste del Proyecto de Investigación al que se hará referencia más adelante, conforme a lo estipulado en el presente Convenio.

SEGUNDA: OBJETO

La Universidad accede a comprometerse en la ejecución del Proyecto de Investigación titulado "Elasticidad-precio de la demanda turística en las Islas Canarias: efectos económicos del turismo en un contexto multisectorial". La Universidad accede, además, a mantener reuniones de coordinación y a ofrecer al patrocinador informes que describan los progresos del Proyecto de Investigación. El patrocinador será responsable de las actividades publicitarias (conferencia en las Islas Canarias), en el supuesto que se estime conveniente la realización de las mismas.

320
320
Dicho proyecto de investigación será entregado debidamente traducido al idioma castellano.

TERCERA: INVESTIGADOR PRINCIPAL

La investigación estará supervisada por el Catedrático Thea Sinclair, del Chirstel Dehaan Tourism and Travel Research Institute (Instituto "Christel Dehaan" de Investigaciones en Turismo y Viajes). Si, por cualquier razón que escape del control de la Universidad, el citado profesor no pudiera seguir desempeñando las funciones de Investigador Principal, se nombrará a un sustituto aceptable tanto para la Universidad como para el patrocinador; de no cumplirse este requisito, el presente convenio quedaría rescindido según lo dispuesto en la Cláusula 7.

CUARTA: PERIODO DE EJECUCIÓN

La investigación se desarrollará en el año 2.003 y 2.004, y sólo podrá renovarse por mutuo acuerdo de las partes.

QUINTA: IMPORTE

En consideración a lo anterior, el patrocinador pagará a la Universidad la suma o sumas estipuladas, en el Plan de pagos del presente Convenio, de 12.600 €, IGIC incluido.

SEXTA: PAGO

El patrocinador efectuará los pagos a la Universidad conforme a lo estipulado en el Plan de pagos del presente Convenio.

SÉPTIMA: RESCISIÓN

El patrocinador puede cesar en el cumplimiento del presente Convenio, previa notificación por escrito a tal efecto con sesenta días de antelación (ver cláusula 13). La Universidad puede cesar en el cumplimiento del presente Convenio previa notificación razonada, si se dan circunstancias que escapen a su control que imposibiliten la continuación de la investigación, conforme a lo contemplado en el presente Convenio. En caso de rescisión por parte del patrocinador, el patrocinador reembolsará a la Universidad todos los costes y compromisos no cancelables en los que haya incurrido hasta la fecha de cese en el cumplimiento del presente Convenio; asimismo, la Universidad devolverá al patrocinador el remanente de las sumas percibidas que excedan ese total, sin que dicho reembolso exceda el coste total estimado del proyecto especificado en la Cláusula 5. Tras la rescisión por parte de la Universidad, ésta percibirá todos los costes y compromisos no cancelables en que incurra hasta la fecha en que la Universidad presente notificación razonada justificando la imposibilidad de ejecutar el remanente de las sumas percibidas que excedan este total.



097

069007797

CLASE 8.ª

OCTAVA: CONDICION DE CONTRATISTA INDEPENDIENTE

La relación de la Universidad con respecto al patrocinador en el cumplimiento del presente Convenio será de Contratista Independiente. El personal que desempeñe los servicios acordados en el presente Convenio estará en todo momento bajo la dirección y control exclusivos de la Universidad y serán empleados o representantes (incluyendo subcontratistas) de la Universidad, y no empleados o representantes del patrocinador. Dicho personal no tendrá derecho a percibir las mismas prestaciones o servicios que los empleados del patrocinador.

La Universidad no tendrá autoridad para dirigir o controlar el rendimiento de los empleados del patrocinador. En lo referente a las instrucciones facilitadas a los empleados del patrocinador, el papel de la Universidad será de asesoramiento y no de patrono. La Universidad puede asesorar a los empleados del patrocinador sobre cuestiones dimanadas del Proyecto de Investigación, pero no será responsable de ninguna acción del patrocinador que pueda derivarse de la prestación de dicho asesoramiento.

La Universidad obtendrá todas las licencias, permisos u otras aprobaciones necesarias para la ejecución del Proyecto de Investigación.

El equipamiento que la Universidad adquiera o reciba en donación y que esté destinado al cumplimiento del presente Convenio será propiedad de la Universidad a partir de su adquisición o donación.

NOVENA: PUBLICACIONES CIENTIFICAS Y CONFIDENCIALIDAD

El patrocinador admite que la Universidad tenga intención de realizar publicaciones que hagan referencia al Proyecto de Investigación o contengan material surgido del mismo, en forma de trabajo para la obtención de un grado académico, o en forma de contribuciones, artículos, libros, panfletos o material impreso; el patrocinador no tiene intención de obstaculizar el normal intercambio de información científica que se produce en revistas y reuniones científicas. La Universidad debe mencionar en todos los casos al patrocinador y citar la documentación resultante de la investigación contratada.

El derecho legal y de uso de cualquier programa informático novedoso desarrollado en la ejecución del proyecto será titularidad de

la Universidad, entendiéndose que la Universidad concederá al patrocinador derecho y licencia irrevocable, libre royalties y de costes, y no exclusivo, para reproducir, adaptar, modificar, traducir o utilizar en cualquier otra forma dichos programas informáticos.

DÉCIMA: TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

La Universidad comunicará con prontitud al patrocinador todos los datos, know how, información, descubrimientos, invenciones y mejoras, incluido software informático, concebidos, realizados, aplicados por primera vez, o desarrollados por la Universidad como resultado de la ejecución del Proyecto de Investigación.

Todas las invenciones patentables, diseños registrados y cualesquiera otras propiedades intelectuales mencionados en el párrafo (a) precedente (pero no los copyrights que correspondan a la Universidad conforme a la cláusula 10) que surjan total y exclusivamente de la ejecución del presente Convenio y que se relacionen con sus objetivos serán propiedad del patrocinador, entendiéndose que:

En caso de que las invenciones, diseños o propiedades intelectuales se exploten comercialmente, el patrocinador pagará a la Universidad un royalty justo y razonable basado en las ventas de cualesquiera productos que incorporen la invención, el diseño o la propiedad intelectual en cuestión. El montante y naturaleza de dichos pagos de royalties reflejarán las respectivas contribuciones de las partes y se establecerán de mutuo acuerdo. El patrocinador deberá presentar cuentas anuales a la Universidad para verificar las ventas alcanzadas y los royalties que corresponda, tras haber comunicado a la Universidad cualquier explotación comercial de dicha propiedad intelectual, tanto si ésta lo solicita como si no.

Si la Universidad opina por causa justificada que el patrocinador no está esforzándose todo lo posible en explotar dicha invención, la Universidad puede obtener la titularidad de la misma notificándolo con seis meses de antelación. La Universidad puede, mediante una segunda notificación, retirar la primera si está satisfecha con las acciones emprendidas por el patrocinador para remediar la situación. En caso de producirse el cambio de titularidad, el patrocinador recibirán un licencia libre de royalties para continuar el uso no exclusivo de la invención en cuestión.

Si las invenciones o diseños tienen aplicaciones fuera del campo de explotación que interesa al patrocinador, éstos concederán a la Universidad, previa solicitud por parte de ésta, una licencia, en términos justos y razonables, para utilizar y conceder sub-licencias de Propiedad intelectual fuera de dicho campo.

Toda propiedad intelectual desarrollada durante el Proyecto no incluida en la Cláusula previa (b) pertenecerá al patrocinador, con la excepción hecha en la cláusula 10 b.

La Universidad puede conceder (en la medida de sus capacidades legales) al patrocinador una licencia no exclusiva para el uso de todas las patentes, diseños registrados, marcas comerciales y know how, así como otros tipos de propiedad intelectual de los que sea



098

069007798

CLASE 8.ª

titular la Universidad con anterioridad a la fecha del presente Convenio, en los casos en que dicha propiedad se encuentre en alguno de los siguientes casos:

Que se incorpore al Estudio o

Que se tengan que conceder al patrocinador licencia de la misma para que el patrocinador pueda explotar legalmente cualquier invención patentada, diseño o mejora que surja del Estudio.

Cualquier licencia concedida al patrocinador conforme a esta sub-cláusula estará sujeta al pago de un royalty razonable y cualesquiera otras condiciones razonables acordadas entre las partes.

UNDÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD

La información y los materiales intercambiados entre las partes del presente Convenio en cumplimiento del mismo serán considerados Información Confidencial si cumplen los criterios definidos más abajo en (b). La Información Confidencial comunicada entre las partes del presente Convenio no será revelada por el receptor a terceros, ni utilizada en su propio beneficio, ni en beneficio de terceros, excepto por lo previsto expresamente en el presente Convenio.

Para que se acuerde el tratamiento de confidencial, la Información Confidencial:

- Debe ser revelada en primer lugar por escrito y claramente rotulada como "Confidencial", o con palabras del mismo tenor; o

- Si se comunica en primer lugar oralmente, la parte comunicante debe resumirla por escrito y rotularla claramente como "Confidencial", o con palabras del mismo tenor, y entregarla a la parte receptora dentro de los treinta (30) días siguientes a la primera comunicación oral a la parte receptora, o del periodo de tiempo que se acuerde mutuamente por escrito, entendiéndose que la parte receptora no la ha comunicado a terceros antes de que se acuerde dicho periodo de tiempo; o

- Si se trata de un objeto físico, debe rotularse como "Confidencial", o palabras del mismo tenor, o acompañarse de una notificación escrita que identifique específicamente dicho objeto como "Confidencial".

La información y el material suministrados por una parte a la otra que no se identifiquen como "Confidencial", en los términos establecidos arriba, se considerarán entregados y recibidos sin obligación alguna de confidencialidad o limitación de uso, y la parte receptora será libre de utilizar dicha información de la manera que

estime conveniente, con la única limitación de los derechos de los que pueda ser titular la parte comunicante conforme a la Legislación de patentes aplicable.

Las obligaciones de confidencialidad y limitaciones de uso establecidas en esta cláusula no serán aplicables a las informaciones o materiales:

Que sean conocidos por la parte receptora antes de su entrega por la parte comunicante conforme lo evidencien los documentos en posesión de la parte receptora en el momento de la comunicación.

Que tras su entrega por la parte comunicante, sean comunicados a ésta por terceros que tengan derecho a hacerlo.

Que sean de dominio público en el momento de la comunicación.

Que se hagan de dominio público tras la comunicación sin que medie en ello incumplimiento de la parte receptora.

Que sean desarrollados de forma independiente por empleados de la parte receptora que no tengan acceso a la Información Confidencial de la parte comunicante.

Las disposiciones de confidencialidad precedentes dejarán de ser aplicables tras un periodo de cinco (5) años desde la firma del presente Convenio.

DUODÉCIMA: UTILIZACION DE NOMBRES

La Universidad puede anunciar públicamente la adjudicación del presente Proyecto de Investigación por los medios habituales.

DÉCIMOTERCERA: NOTIFICACIONES

Cualquier notificación necesaria o prevista en los términos del presente Convenio se realizará por escrito y se enviará a la última sede conocida de la parte receptora, considerándose efectiva cuando hay sido entregada por correos.

DÉCIMOCUARTA: ENMIENDAS Y RENUNCIA

El presente Convenio no puede ser objeto de enmienda, condonación, exención, renuncia, cambios o modificaciones por otro medio que no sea un documento escrito firmado por responsables o representantes debidamente autorizados de cada una de las partes del mismo.

El incumplimiento de cualquiera de las partes en ejercer o hacer valer cualquier derecho que les corresponda en virtud del presente Convenio no será considerado una renuncia a ninguno de dichos derechos, ni será óbice para ejercerlos o hacerlos valer con posterioridad.

DÉCIMOQUINTA: JURISDICCION

La resolución de disputas se regirá por las leyes de Inglaterra o España, según determine conforme a los deseos de la parte



CLASE 8.^a



099
069007799



demandante.

DÉCIMOSEXTA: VIGENCIA

La rescisión del presente Convenio mediante notificación por cualquier medio no afectará a las disposiciones de las Cláusulas 7,9,10 y 11 del mismo.

DÉCIMOSEPTIMA: PLAN DE PAGOS

Institución: Universidad de Nottingham

Investigador principal: Catedrático Thea Sinclair

Equipo investigador: Sr. Martin Brackenbury, Dr. Adam Blake, Dr. Ramesh Durbarry, Dr. Raúl Hernández Martín, Dr. Guntur Sugiyarto.

Patrocinador: Cabildo de Tenerife

Título del Proyecto: "Elasticidad-precio de la demanda turística en las Islas Canarias: efectos económicos del turismo en un contexto multi-sectorial".

Los pagos relacionados con el proyecto mencionado serán efectuados de la siguiente manera:

Pagos a la Universidad: 12.600 €, IGIC incluido

Pagos a efectuar:

6.300 €, tras la firma del Convenio

6.300 €, a la entrega del proyecto de investigación

DÉCIMO OCTAVA:

El régimen jurídico aplicable a este Convenio es el establecido en el título I de la Ley 30/1.992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo de aplicación, asimismo, las restantes normas de Derecho Administrativo en materia de interpretación, modificación y resolución de las cuestiones no contempladas en el Convenio que se suscribe.

DÉCIMO NOVENA:

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, sometiéndose al fuero jurisdiccional de los tribunales españoles."

2.- Condicionar la aprobación del gasto derivado de dicho convenio por importe de 12.600 euros (IGIC, incluido) a favor de la referida Universidad, a la entrada en vigor del expediente de

modificación de crédito, que se ha iniciado al respecto.

3.- Facultar al Presidente de la Corporación, para que suscriba el oportuno documento.

4.- Facultar a la Comisión de Gobierno, para la modificación, en su caso, de las cláusulas del convenio que fueren necesarias, siempre que no impliquen una alteración sustancial de las mismas.

AREA DE CULTURA, EDUCACION, EMPLEO Y JUVENTUD

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE EDUCACION, EMPLEO Y JUVENTUD

28.- Propuesta de la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud relativa a la aprobación de la justificación del Convenio Administrativo de Colaboración suscrito con el Iltre. Ayuntamiento de Adeje, para la creación de un servicio de préstamo.

Visto el expediente relativo a la formalización de un convenio administrativo de colaboración para la creación de un Servicio de Préstamo en el Iltre. Ayuntamiento de Adeje, y

RESULTANDO que en ejecución de lo establecido en los Programas de Juventud para año 2001, se procedió en fecha 05 de mayo de 2002 a la suscripción con el Iltre. Ayuntamiento de Adeje, de un convenio administrativo de colaboración para la creación y puesta en marcha de un Servicio de Préstamo municipal destinado a los jóvenes, para lo cual el Cabildo Insular de Tenerife se comprometía a la aportación de la cantidad de 2.725,02.- € para la adquisición del siguiente material:

1	Cámara de vídeo
8	Tiendas de campaña
3	Cascos de campo
3	Arneses de campo
6	Mosquetones de seguridad
120 m.	De cuerda dinámica
3	Gri-gris
3	Ochos
1	Presa de escalada

RESULTANDO que en fecha 20 de noviembre de 2002 se presenta en el registro de entrada de la corporación insular documentación justificativa del empleo de la cantidad abonada por el Cabildo Insular



100
0G9007800



CLASE 8.ª

de Tenerife.

RESULTANDO que se presenta escrito solicitando el cambio de 2 arneses de campo por 2 cascos de campo, dado que no existía cuantía suficiente para afrontar el anterior material debido a la subida de los precios.

RESULTANDO que el Ayuntamiento abonó por adelantado y en efectivo el importe económico a la Unidad de Juventud para realizar las compras a la mayor brevedad debido a las solicitudes de los jóvenes del municipio.

CONSIDERANDO que la cláusula sexta del convenio citado establece como obligación del Ayuntamiento "justificar la aportación económica recibida, en los seis meses posteriores a la suscripción del presente convenio, mediante la presentación de la siguiente documentación:

Factura acreditativa de la compra.

Acta de recepción del material debidamente firmada por la empresa y un técnico designado por ése Ayuntamiento, y con el visto bueno del Concejal de Juventud.

Certificación emitida por el Interventor de Fondos de la Corporación de que el importe que se subvenciona ha sido utilizado en la adquisición del material que se relaciona en la estipulación primera.

Copia compulsada del documento contable del pago a la entidad suministradora."

CONSIDERANDO que el Servicio Administrativo de Educación, Empleo y Juventud ha procedido al estudio y análisis de la documentación presentada, entendiéndose que ha sido presentada fuera del plazo previsto y que es correcta desde un punto de vista material.

CONSIDERANDO que el órgano competente para aprobar la justificación del convenio es el mismo que aprobó su texto, esto es, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno.

Por todo lo expuesto, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno, a la vista del dictamen de la Comisión Informativa, acuerda:

PRIMERO: Aceptar la documentación justificativa del convenio

administrativo de colaboración para la creación y puesta en marcha de un Servicio de Préstamo presentada fuera del plazo.

SEGUNDO: Aprobar la justificación del convenio administrativo de colaboración suscrito el 05 de mayo de 2002 entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilte. Ayuntamiento de Adeje, para la creación y puesta en marcha de un Servicio de Préstamo para los jóvenes en el municipio, por el importe de DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO EUROS CON DOS CÉNTIMOS (2.725,02 €) destinados a la adquisición del material inventariable señalado en el mismo.

- 29.- Propuesta de la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud relativa a la aprobación de la justificación del Convenio Administrativo de Colaboración suscrito con el Ilte. Ayuntamiento de Güímar, para la creación de un servicio de préstamo.

Visto el expediente relativo a la formalización de un convenio administrativo de colaboración para la creación de un Servicio de Préstamo en el Ilte. Ayuntamiento de Güímar, y

RESULTANDO que en ejecución de lo establecido en los Programas de Juventud para año 2001, se procedió en fecha 26 de abril de 2002 a la suscripción con el Ilte. Ayuntamiento de Güímar, de un convenio administrativo de colaboración para la creación y puesta en marcha de un Servicio de Préstamo municipal destinado a los jóvenes, para lo cual el Cabildo Insular de Tenerife se comprometía a la aportación de la cantidad de 3.492,90.- € para la adquisición del siguiente material:

1	Proyector Mitsubishi S51-U
1	Pantalla Trípode 180x180
1	Equipo de megafonía
1	DVD

RESULTANDO que en fecha 04 de octubre de 2002 se presenta en el registro de entrada de la corporación insular documentación justificativa del empleo de la cantidad abonada por el Cabildo Insular de Tenerife.

CONSIDERANDO que la cláusula sexta del convenio citado establece como obligación del Ayuntamiento "justificar la aportación económica recibida, en los seis meses posteriores a la suscripción del presente convenio, mediante la presentación de la siguiente documentación:

Factura acreditativa de la compra.

Acta de recepción del material debidamente firmada por la empresa y un técnico designado por ese Ayuntamiento, y con el visto bueno del Concejal de Juventud.



101
OG9007801



CLASE 8.ª

Certificación emitida por el Interventor de Fondos de la Corporación de que el importe que se subvenciona ha sido utilizado en la adquisición del material que se relaciona en la estipulación primera.

Copia compulsada del documento contable del pago a la entidad suministradora."

CONSIDERANDO que el Servicio Administrativo de Educación, Empleo y Juventud ha procedido al estudio y análisis de la documentación presentada, entendiéndose que ha sido presentada en el plazo previsto y que es correcta desde un punto de vista material.

CONSIDERANDO que el órgano competente para aprobar la justificación del convenio es el mismo que aprobó su texto, esto es, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno.

Por todo lo expuesto, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno, a la vista del dictamen de la Comisión Informativa, acuerda:

ÚNICO: Aprobar la justificación del convenio administrativo de colaboración suscrito el 26 de abril de 2002 entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Il. Ayuntamiento de Güimar, para la creación y puesta en marcha de un Servicio de Préstamo para los jóvenes en el municipio, por el importe de TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (3.492,90 €) destinados a la adquisición del material inventariable señalado en el mismo.

- 30.- Propuesta de la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud relativa a la aprobación de la justificación del Convenio Administrativo de Colaboración suscrito con el Il. Ayuntamiento de Granadilla, para la creación de un servicio de préstamo.

Visto el expediente relativo a la formalización de un convenio administrativo de colaboración para la creación de un Servicio de Préstamo en el Il. Ayuntamiento de Granadilla de Abona, y

RESULTANDO que en ejecución de lo establecido en los Programas de Juventud para año 2001, se procedió en fecha 26 de abril de 2002 a

la suscripción con el Il. Ayuntamiento de Granadilla, de un convenio administrativo de colaboración para la creación y puesta en marcha de un Servicio de Préstamo municipal destinado a los jóvenes, para lo cual el Cabildo Insular de Tenerife se comprometía a la aportación de la cantidad de 2.890,27.- € para la adquisición del material inventariable que se detalla a continuación:

1	Megáfono
1	Vídeo
2	Emisoras
4	Tiendas de campaña
20	Sacos de dormir
20	Aislantes

RESULTANDO que se aprobó mediante Acuerdo nº 107884 en Sesión Extraordinaria de Pleno el día 24 de julio de 2002 la modificación del material inventariable quedando definitivamente así:

1	Megáfono
1	Vídeo
2	Emisoras
4	Tiendas de campaña
1	Cámara de fotos
1	Cámara de vídeo
2	Lámparas de gas
1	Retroproyector
5	Cantimploras

RESULTANDO que en fecha 03 de diciembre de 2002 se presenta en el registro de entrada de la corporación insular documentación justificativa del empleo de la cantidad abonada por el Cabildo Insular de Tenerife.

CONSIDERANDO que la cláusula sexta del convenio citado establece como obligación del Ayuntamiento "justificar la aportación económica recibida, en los seis meses posteriores a la suscripción del presente convenio, mediante la presentación de la siguiente documentación:

Factura acreditativa de la compra.

Acta de recepción del material debidamente firmada por la empresa y un técnico designado por ese Ayuntamiento, y con el visto bueno del Concejal de Juventud.

Certificación emitida por el Interventor de Fondos de la Corporación de que el importe que se subvenciona ha sido utilizado en la adquisición del material que se relaciona en la estipulación primera.

Copia compulsada del documento contable del pago a la entidad suministradora."



102
OG9007802

CLASE 8.ª

CONSIDERANDO que el Servicio Administrativo de Educación, Empleo y Juventud ha procedido al estudio y análisis de la documentación presentada, entendiéndose que ha sido presentada en el plazo previsto, dado que se modificó el material inventariable según acuerdo de Pleno en fecha 24 de julio y que es correcta desde un punto de vista material.

CONSIDERANDO que el órgano competente para aprobar la justificación del convenio es el mismo que aprobó su texto, esto es, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno.

Por todo lo expuesto, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno, a la vista del dictamen de la Comisión Informativa, acuerda:

ÚNICO: Aprobar la justificación del convenio administrativo de colaboración suscrito el 26 de abril de 2002 entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Iltr. Ayuntamiento de Granadilla de Abona, para la creación y puesta en marcha de un Servicio de Préstamo para los jóvenes en el municipio, por el importe de DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (2.890,27 €) destinados a la adquisición del material inventariable señalado en el mismo.

- 31.- Propuesta de la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud relativa a la aprobación de la justificación del Convenio Administrativo de Colaboración suscrito con el Iltr. Ayuntamiento de Guía de Isora, para la creación de un servicio de préstamo.

Visto el expediente relativo a la formalización de un convenio administrativo de colaboración para la creación de un Servicio de Préstamo en el Iltr. Ayuntamiento de Guía de Isora, y

RESULTANDO que en ejecución de lo establecido en los Programas de Juventud para año 2001, se procedió en fecha 29 de abril de 2002 a la suscripción con el Iltr. Ayuntamiento de Guía de Isora, de un convenio administrativo de colaboración para la creación y puesta en marcha de un Servicio de Préstamo municipal destinado a los jóvenes, para lo cual el Cabildo Insular de Tenerife se comprometía a la

aportación de la cantidad de 1.560,91.- € para la adquisición del siguiente material:

1	Retroproyector portátil
1	Pantalla con trípode
1	Vídeo cámara
1	Grabadora
1	Televisor con vídeo

RESULTANDO que en fecha 24 de enero de 2003 se presenta en el registro de entrada de la corporación insular documentación justificativa del empleo de la cantidad abonada por el Cabildo Insular de Tenerife.

CONSIDERANDO que la cláusula sexta del convenio citado establece como obligación del Ayuntamiento "justificar la aportación económica recibida, en los seis meses posteriores a la suscripción del presente convenio, mediante la presentación de la siguiente documentación:

Factura acreditativa de la compra.

Acta de recepción del material debidamente firmada por la empresa y un técnico designado por ése Ayuntamiento, y con el visto bueno del Concejal de Juventud.

Certificación emitida por el Interventor de Fondos de la Corporación de que el importe que se subvenciona ha sido utilizado en la adquisición del material que se relaciona en la estipulación primera.

Copia compulsada del documento contable del pago a la entidad suministradora."

CONSIDERANDO que el Servicio Administrativo de Educación, Empleo y Juventud ha procedido al estudio y análisis de la documentación presentada, entendiéndose que ha sido presentada fuera del plazo previsto y que es correcta desde un punto de vista material.

CONSIDERANDO que el órgano competente para aprobar la justificación del convenio es el mismo que aprobó su texto, esto es, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno.

Por todo lo expuesto, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno, a la vista del dictamen de la Comisión Informativa, acuerda:

PRIMERO: Aceptar la documentación justificativa presentada por el Il. Ayuntamiento de Guía de Isora respecto de la adquisición de diverso material para la puesta en marcha de un Servicio de Préstamo presentada fuera del plazo.

SEGUNDO: Aprobar la justificación del convenio administrativo de colaboración suscrito el 29 de abril de 2002 entre el Excmo. Cabildo



103
069007803

CLASE 8.ª

Insular de Tenerife y el Il. Ayuntamiento de Guía de Isora, para la creación y puesta en marcha de un Servicio de Préstamo para los jóvenes en el municipio, por el importe de MIL QUINIENTOS SESENTA EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (1.560,91 €) destinados a la adquisición del material inventariable señalado en el mismo.

- 32.- Propuesta de la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud de dación de cuenta del acuerdo de la Comisión de Gobierno nº 35 de 17 de febrero de 2003 por el que se aprueba las bases de ayudas de libros a efectos de excepcionarlas de las Bases Generales.

Vista la Propuesta de la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud relativa al Acuerdo nº 35 de la Comisión de Gobierno celebrada el día 17 de febrero de 2003 y,

RESULTANDO que en su parte dispositiva primera se aprueban las Bases y Anexos de concurso de ayudas destinadas a los alumnos de infantil matriculados en los centros públicos educativos de la isla de Tenerife sostenidos íntegramente con fondos públicos para la adquisición de libros de texto y material didáctico, curso académico 2003/2004.

RESULTANDO que en la parte dispositiva cuarta del citado acuerdo de la Comisión Insular de Gobierno se resuelve dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que celebre, dada la exclusión de las Bases Genéricas que han de regir la Convocatoria de Subvenciones y Ayudas a otorgar por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, aprobadas por Acuerdo plenario celebrado el 26 de enero del 2001, punto de orden del día nº 4.

CONSIDERANDO que dicha excepción toma su fundamento en las particularidades especiales que rodean la convocatoria, no sólo en la documentación necesaria a presentar por los solicitantes sino además, en las especiales circunstancias que rodean su gestión pues una parte compete al centro educativo donde está matriculado el alumno, cuya colaboración es imprescindible tanto en su gestión como en la propuesta de selección de los beneficiarios que corresponde al Consejo

Escolar del Centro educativo.

Por todo lo expuesto, a la vista del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno ACUERDA:

Quedar enterado del Acuerdo nº 35 de Comisión de Gobierno adoptado en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2003 cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

PRIMERO: Ratificar en todos sus términos el acuerdo nº 35 de la Comisión de Gobierno celebrada el día 17 de febrero de 2003 en virtud del cual se aprueban las Bases y Anexos del concurso de ayudas destinadas a los alumnos de infantil matriculados en los centros públicos educativos de la Isla, para la adquisición de libros de texto y material didáctico, curso académico 2003/2004.

SEGUNDO: Excluir las Bases de referencia del cumplimiento de los requerimientos previstos en las Bases Genéricas que han de regir la Convocatoria de Subvenciones y Ayudas a otorgar por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, aprobadas por Acuerdo plenario celebrado el 26 de enero del 2001, punto del orden del día nº 4.

33.- Propuesta de la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud de aprobación de la justificación al convenio suscrito con la Federación Insular Tinerfeña de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnas y Alumnos (FITAPA), 2002.

Vista la Propuesta de la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud relativa al escrito presentado por doña Pura Toste Díaz, en representación de la Federación Insular Tinerfeña de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas, (FITAPA), con registro de entrada de fecha 3 de febrero de 2003, a efectos de justificación de cantidad concedida en virtud de Convenio,

RESULTANDO que en sesión extraordinaria de Pleno celebrada con fecha 04 de junio de 2002 y con número de orden 34 se aprobó un Convenio administrativo de colaboración a suscribir entre Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Federación Insular Tinerfeña de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnas y Alumnos (FITAPA)

RESULTANDO que esta Corporación Insular y la FITAPA, han venido colaborando en el fomento de actividades que mejoren el nivel cultural y educativo de la población de Tenerife, constituyendo el objeto del indicado Convenio, según la estipulación primera, *coadyuvar económicamente en la financiación de los gastos corrientes de funcionamiento y de personal de la citada Federación, durante el año 2002.*



104
OG9007804



CLASE 8.º

RESULTANDO que en la cláusula segunda del citado convenio se recoge que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife contrae la obligación de apoyar económicamente lo previsto en la estipulación anterior mediante la aportación de doce mil veinte euros con veinticuatro céntimos (12.020,24 euros o 2.000.000 pesetas), con aplicación a la partida presupuestaria 02.089.422F.489

RESULTANDO que en la estipulación tercera del citado Convenio FITAPA contraía las siguientes obligaciones:

Incluir en toda la documentación que genere, la colaboración del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, mediante la inserción del logotipo de la Corporación Insular y especificando la Consejería Delegada de Educación, Empleo y Juventud.

Presentar una Memoria al finalizar el presente año en donde se exprese las acciones realizadas y los objetivos alcanzados, conforme a los fines de la Federación.

Justificar, antes del 1 de febrero de 2003, el importe que la Administración Insular se obliga a aportar para el desarrollo de los gastos corrientes de funcionamiento y de personal, cuales son:

Gastos de nóminas del personal laboral fijo y, en su caso, eventual, de la Federación dedicado tanto a las labores administrativas (contable y/o personas que atiendan la administración), como a la gestión y al apoyo a la formación y preparación de las acciones formativas de FITAPA que se justificará mediante la presentación de copias compulsadas por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife del contrato laboral y los recibos de nóminas percibidas.

Pago de las cuotas de Seguridad Social del citado personal, que se justificará mediante la presentación de copia compulsada por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de los boletines acreditativos de cotizaciones a la Seguridad Social (TC1, TC2)

Material fungible de funcionamiento de la entidad (específicamente, folios, lápices, gomas, bolígrafos, grapas, clips, material de software, toner y tinta para las fotocopiadoras e

impresoras, canon para la utilización de las fotocopiadoras), que se justificará mediante la presentación de facturas originales o copias compulsadas por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Incluir en toda la documentación que genere, la colaboración del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, mediante la inserción del logotipo de la Corporación Insular y especificando la Consejería Delegada de Educación, Empleo y Juventud.

Presentar una Memoria al finalizar el presente año en donde se exprese las acciones realizadas y los objetivos alcanzados, conforme a los fines de la Federación.

Justificar, antes del 1 de febrero de 2003, el importe que la Administración Insular se obliga a aportar para el desarrollo de los gastos corrientes de funcionamiento y de personal, cuales son:

Gastos de nóminas del personal laboral fijo y, en su caso, eventual, de la Federación dedicado tanto a las labores administrativas (contable y/o personas que atiendan la administración), como a la gestión y al apoyo a la formación y preparación de las acciones formativas de FITAPA que se justificará mediante la presentación de copias compulsadas por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife del contrato laboral y los recibos de nóminas percibidas.

Pago de las cuotas de Seguridad Social del citado personal, que se justificará mediante la presentación de copia compulsada por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de los boletines acreditativos de cotizaciones a la Seguridad Social (TC1, TC2)

Material fungible de funcionamiento de la entidad (específicamente, folios, lápices, gomas, bolígrafos, grapas, clips, material de software, toner y tinta para las fotocopiadoras e impresoras, canon para la utilización de las fotocopiadoras), que se justificará mediante la presentación de facturas originales o copias compulsadas por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

RESULTANDO que FITAPA presentó la documentación necesaria para justificar el proyecto de referencia el día 03 de febrero de 2003.

RESULTANDO que FITAPA ha llevado a cabo la realización de un proyecto tan complejo como necesario para el buen desarrollo y evolución de las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas, consideradas imprescindibles en el engranaje educativo actual.

RESULTANDO que el órgano competente para aprobar la documentación justificativa es el mismo que aprobó el convenio administrativo de colaboración, por lo que será el Pleno de la Corporación.



105

069007805

CLASE 8.ª

Por todo lo expuesto, a la vista del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno ACUERDA:

ÚNICO: Aprobar la documentación presentada con fecha 3 de febrero de 2003 por la Federación Insular Tinerfeña de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnas y Alumnos (FITAPA) para justificar el importe abonado por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en virtud del Convenio de colaboración suscrito entre esta Institución y la citada Federación con fecha 26 de julio de 2002, aceptando, en su consecuencia, toda la documentación obrante en el expediente a tal efecto, salvándose la presentación extemporánea.

34.- Propuesta de la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud de prórroga del convenio suscrito con la Federación Insular Tinerfeña de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnas y Alumnos (FITAPA) para coadyugar económicamente para el desarrollo de actuaciones en el campo educativo, 2003.

Vista la Propuesta de la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud relativa al Convenio Administrativo de colaboración entre este Excmo. Cabildo Insular y la Federación Insular Tinerfeña de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnas y Alumnos (FITAPA), y,

RESULTANDO que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, a través de la Sección de Educación, viene participando en el desarrollo de una serie de actuaciones en el ámbito educativo con la finalidad de fomentar una mejor cualificación educativa en todos sus aspectos de la población canaria.

RESULTANDO que la Federación Insular Tinerfeña de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas (FITAPA) tiene como objetivo primordial el promover mejoras en la vida escolar y en la calidad de enseñanza que reciben los niños y niñas de Tenerife, encontrándose entre sus finalidades el fomento de programas que favorezcan la educación y desarrollo integral del alumnado y de sus familiares a los cuales representan, así como potenciar la creación de tejido socioeducativo insular impulsando y desarrollando iniciativas de

trabajo interinstitucional.

Para la realización de los proyectos emprendidos por FITAPA, dirigidos a la formación y fomento de la calidad educativa, es necesario una estructura amplia y permanente de funcionamiento, que debe funcionar no solo para determinadas actividades, sino a nivel general.

RESULTANDO que esta Corporación Insular y la FITAPA, han venido colaborando en el fomento de actividades que mejoren el nivel cultural y educativo de la población de Tenerife.

RESULTANDO que en el referido marco el Cabildo Insular en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de junio de 2002 aprobó un convenio administrativo de colaboración con la FITAPA para coadyuvar económicamente en la financiación de los gastos corrientes de funcionamiento y de personal de la citada Federación, durante el año 2002. Dicho convenio se firmó con fecha 26 de julio de 2002.

CONSIDERANDO que la estipulación cuarta del convenio de referencia establece que "*... El periodo de vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2002, prorrogándose de forma expresa por las partes, por periodos anuales sucesivos*"

CONSIDERANDO que en el apartado tercero de la parte dispositiva del acuerdo plenario nº 34 de fecha 4 de junio de 2002 se faculta al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación para su firma así como delegar la competencia para modificar el mismo previo dictamen de la Comisión informativa, debiendo darse cuenta al Pleno de la Corporación Insular de las modificaciones acordadas.

CONSIDERANDO en lo que al crédito se refiere, que en el presupuesto previsto para el ejercicio de 2003 existe partida adecuada y suficiente para hacer frente a la obligación que se recoge en el convenio de colaboración de referencia

Por todo lo expuesto, a la vista del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la prórroga del convenio administrativo de colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Federación Insular Tinerfeña de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnas y Alumnos (FITAPA), cuyo tenor literal es el siguiente:

"ANEXO AL CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y LA FEDERACIÓN INSULAR TINERFEÑA DE ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS Y ALUMNAS (FITAPA)."

En Santa Cruz de Tenerife a



CLASE 8.^ª



106

OG9007806



SE REÚNEN

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Ricardo Melchior Navarro, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

De otra parte, la Sra. D^ª Pura Toste Díaz, Presidenta de la Federación Insular Tinerfeña de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas (F.I.T.A.P.A.)

INTERVIENEN

El Ilmo. Sr. D. Ricardo Melchior Navarro, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular, en virtud de lo dispuesto en el art. 16.3 de la Ley Territorial 14/1990 de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

La Sra. D^ª Pura Toste Díaz, en calidad de Presidenta de la Federación Insular Tinerfeña de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas (F.I.T.A.P.A.) con domicilio en Carretera del Rosario, km. 4 de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, e inscrita en el registro de Asociaciones de Canarias con fecha 27 de noviembre de 1998, en el libro XI, folio 6.619, y titular del CIF número G38040176, haciendo uso de las facultades conferidas para este otorgamiento.

Los intervinientes que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen la capacidad y competencia legal necesaria para la formación del presente Convenio de colaboración, y en su mérito.

EXPONEN

PRIMERO.- *El Excmo. Cabildo Insular en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de junio de 2002 aprobó un convenio administrativo de colaboración con la FITAPA para coadyuvar*

económicamente en la financiación de los gastos corrientes de funcionamiento y de personal de la citada Federación, durante el año 2002. Dicho convenio se firmó con fecha 26 de julio de 2002.

SEGUNDO.- Ante el gran éxito obtenido en su ejecución en el ejercicio anterior, es voluntad tanto de la Administración Insular como de la Federación Insular Tinerfeña de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas (F.I.T.A.P.A.), viabilizar la continuidad del convenio durante el ejercicio 2003.

Por lo que acuerdan suscribir el presente Anexo al Convenio Administrativo de Colaboración y a tal efecto deciden formalizarlo sobre la base de las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- ES OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO LA PRÓRROGA DEL CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y LA FEDERACIÓN INSULAR TINERFEÑA DE ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS Y ALUMNAS (FITAPA), PARA COADYUVAR ECONÓMICAMENTE EN LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS CORRIENTES DE FUNCIONAMIENTO Y DE PERSONAL DE LA CITADA FEDERACIÓN.

SEGUNDA.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife contrae la obligación de apoyar económicamente lo previsto en la estipulación anterior mediante la aportación de DOCE MIL VEINTE EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (12.020,24 euros o 2.000.000 pesetas), con aplicación a la partida presupuestaria 03.089.422F.489

La citada cuantía se abonará con carácter anticipado una vez formalizado el presente Anexo al Convenio Administrativo de Colaboración suscrito el día 26 de julio de 2002.

TERCERA.- La Federación Insular Tinerfeña de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas (FITAPA) contrae las siguientes obligaciones:

Incluir en toda la documentación que genere, la colaboración del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, mediante la inserción del logotipo de la Corporación Insular y especificando la Consejería Delegada de Educación, Empleo y Juventud.

Presentar una Memoria al finalizar el presente año en donde se exprese las acciones realizadas y los objetivos alcanzados, conforme a los fines de la Federación.

Justificar, antes del 1 de febrero de 2004, el importe que la Administración Insular se obliga a aportar para el desarrollo de los gastos corrientes de funcionamiento y de personal, cuales son:



107

069007807

CLASE 8ª

Gastos de nóminas del personal laboral fijo y, en su caso, eventual, de la Federación dedicado tanto a las labores administrativas (contable y/o personas que atiendan la administración), como a la gestión y al apoyo a la formación y preparación de las acciones formativas de FITAPA que se justificará mediante la presentación de copias compulsadas por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife del contrato laboral y los recibos de nóminas percibidas.

Pago de las cuotas de Seguridad Social del citado personal, que se justificará mediante la presentación de copia compulsada por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de los boletines acreditativos de cotizaciones a la Seguridad Social (TC1, TC2)

Material fungible de funcionamiento de la entidad (como folios, lápices, gomas, bolígrafos, grapas, clips, material de software, toner y tinta para las fotocopiadoras e impresoras, canon para la utilización de las fotocopiadoras, etc.), que se justificará mediante la presentación de facturas originales o copias compulsadas por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

CUARTA.- El presente Anexo entrará en vigor en el momento de su suscripción, lo que implica la aceptación de las presentes cláusulas generales. El periodo de vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2003, prorrogándose de forma expresa por las partes, por periodos anuales sucesivos.

El incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Anexo dará lugar a la Resolución del mismo, así como la extinción de las obligaciones de él derivadas.

Y estando ambas partes conformes con el contenido del convenio y para que así conste lo firman, por triplicado, en el lugar y fecha citados ut supra."

SEGUNDO. Aprobar un gasto en fase ADO, ascendente a la cuantía de 12.020,24 € con aplicación a la partida 03.089.422F.489 del vigente presupuesto corporativo.

TERCERO.- Declarar que la Federación Insular Tinerfeña de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnos (FITAPA) no tiene

pendiente de justificación subvención alguna.

CUARTO. Modificar el contenido del primer párrafo del apartado dispositivo tercero del acuerdo adoptado por el Pleno, en sesión extraordinaria, con fecha 04 de junio de 2002, número 34, quedando redactado como sigue: *Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación para la firma, así como delegar la competencia para modificar el mismo previo dictamen de la Comisión Informativa, aprobar su justificación y prórroga si procediese, dando cuenta a la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud.*

35.- Propuesta de la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud de aprobación de la documentación presentada por al Universidad de La Laguna para justificar el curso denominado "Experto Universitario en Interpretación de Lenguas Modernas".

Vista la Propuesta de la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud relativa al Convenio Administrativo de colaboración suscrito entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Universidad de La Laguna para la consecución del curso "Experto Universitario en Interpretación de Lenguas Modernas" y

RESULTANDO que con fecha de 29 de junio de 2.001, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife adoptó, en el punto nº44 del orden del día, acuerdo por el que se aprobaba dicho Convenio de Colaboración.

RESULTANDO que en el mismo, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se comprometía a apoyar el curso "Experto en Interpretación de Lenguas Modernas", destinado a estudiantes canarios diplomados o licenciados, por entender que se trata de estudios necesarios para el desarrollo cultural y educativo de la isla, contribuyendo con 90.151,8 €, con cargo a la partida presupuestaria 01.089.422D.454.

Con la citada cuantía económica, la Universidad de La Laguna podía sufragar los gastos de personal, desplazamientos, ediciones y demás material fungible imprescindible para la consecución del curso de referencia.

RESULTANDO que según se dispone en el citado Convenio, suscrito el 31 de julio 2.001, en su cláusula cuarta, el mismo entró en vigor en el momento de suscripción del mismo, y tenía en cuenta todas las actuaciones efectuadas durante el año 2.001, pudiendo prorrogarse si previamente lo decidían ambas partes formalmente. Dicha prórroga nunca se llevó a cabo.

RESULTANDO que en el apartado de obligaciones, establecidas en la cláusula tercera, la Universidad de La Laguna se comprometía a acreditar, mediante certificación expedida por el Interventor, que la

**CLASE 8.º**

cantidad aportada por el Cabildo de Tenerife se había destinado a la financiación de la consecución del "Experto en Interpretación de Lenguas Modernas".

RESULTANDO que con fecha de 26 de diciembre 2.001, se recibe en el Registro General de esta Corporación, documentación emitida por la Universidad de La Laguna, a fin de proceder a la justificación. Posteriormente, ha tenido registro de entrada escritos de subsanación de la documentación presentada para la justificación.

RESULTANDO que obran en el expediente informes del Servicio Administrativo de Educación, Empleo y Juventud, sección Educación, con el visto bueno de la Secretaría General, así como de Intervención General acerca de la documentación presentada por la Universidad de La Laguna para justificar el destino del importe concedido.

CONSIDERANDO que es de interés para esta Consejería Delegada que el citado Convenio llegue a buen término dada su calidad y su carácter de necesario para lograr una formación fundamental para el desarrollo de la Isla, máxime cuando a través de este Convenio se imparte en la Isla un curso específico destinado a diplomados o titulados residentes en las Islas denominado *Experto en interpretación de Lenguas Modernas*, el cual tiene como finalidad la formación de intérpretes profesionales que desempeñen su labor en instituciones y centros de servicio al ciudadano, esto es, proveer de mediación lingüística a ciudadanos que no sean capaces de interactuar utilizando la lengua oficial de la comunidad.

Por todo lo expuesto, a la vista del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno ACUERDA:

Primero: Aprobar la documentación aportada por la Universidad de La Laguna para justificar el importe de 90.151,8 € abonados por esta Corporación para apoyar el curso *Experto Universitario en la interpretación de Lenguas Modernas*", aceptando, en su consecuencia, toda la documentación obrante en el expediente a tal efecto.

36.- Propuesta de la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud de prórroga del plazo otorgado a la Universidad de La Laguna para el desarrollo de los talleres previstos en el proyecto educativo denominado "Acción Psicopedagógica en los municipios de Adeje, Arona, Guía de Isora y Santiago del Teide"

Vista la Propuesta de la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud relativa al Convenio Administrativo de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, la Universidad de La Laguna, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias y los Ayuntamientos de Adeje, Arona, Guía de Isora y Santiago del Teide", y,

RESULTANDO que el Pleno de la Corporación Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2001, punto 45 del orden del día, acordó en el apartado primero de su parte dispositiva aprobar un convenio de colaboración cuyo objeto es regular la participación económica de las Entidades intervinientes en la ejecución integral del proyecto educativo denominado "Acción Psicopedagógica en los municipios de Arona, Adeje, Santiago del Teide y Guía de Isora", que tiene por objeto el análisis de los aspectos educativo y sociales de la citada zona para posteriormente desarrollar una serie de talleres y jornadas tendentes a mejorar la formación de los más jóvenes, sobre todo, a través de la orientación vocacional y profesional, suscribiéndose el mismo con fecha 31 de julio de 2001.

RESULTANDO que el proyecto se estructuraba en dos fases, a saber, Fase I denominada "Análisis y desarrollo de talleres" a realizar en el año 2001 y, Fase II denominada "Jornadas de orientación vocacional y profesional" a desarrollar en el año 2002.

RESULTANDO que la cláusula tercera del convenio de referencia tiene el siguiente tenor literal:

"TERCERA.- Cronograma y presupuesto del proyecto.- La consecución del proyecto "Acción psicopedagógica en los municipios de Arona, Adeje, Santiago del Teide y Guía de Isora", en cada una de sus fases, está prevista de la siguiente manera y por los importes que se detallan:

FASE I.- Análisis y desarrollo de talleres. Año 2001

Se compone, en primer lugar, de los tres estudios sobre la realidad educativa de los municipios expresados en la cláusula anterior. su realización comenzará en septiembre de 2001 y finalizará en octubre de 2001 con la entrega de un informe.

Su coste asciende a:

Estudio sobre las preferencias demandas y expectativas de los alumnos y la adecuación de las ofertas de la comarca a las



CLASE 8.ª



109

OG9007809

necesidades.....1.500.000 pesetas, 9.015,18 €

Estudio sobre rendimiento escolar del municipio. un análisis cualitativo como cuantitativo de la realidad educativa800.000 pesetas, 4.808,1 €.

Inmigración: su impacto y consecuencias en la estructura educativa1.000.000 pesetas, 6.010,12 €.

En segundo lugar está previsto el desarrollo de los talleres durante los meses de septiembre a diciembre de 2001. en este sentido, los talleres se dividen en dos grandes grupos, los cuales son:

Habilidades relacionadas con la escuela:

Taller para el fomento de la motivación hacia el aprendizaje: dirigido a alumnos de secundaria.

Taller de técnicas de estudio y estrategias de aprendizaje: dirigido a alumnos de secundaria.

Habilidades de desarrollo personal y búsqueda de empleo:

Taller para el desarrollo de habilidades interpersonales y sociales.

Talleres de técnicas de búsqueda de empleo.

El coste de cada taller asciende a 175.000 pesetas, 1.051,7 €, lo que hacen un total de 700.000 pesetas, 4.207 €.

FASE II.- Jornadas de orientación vocacional y profesional. Año 2002

Las jornadas están compuestas de una serie de acciones tendentes a concretar cada situación, general o singular. se basa en:

Aula de búsqueda activa.

Asesoramiento.

Consultas individuales.

Mesa de experiencia.

R111

2007000

Foro de conclusiones.
Dossier.

También se van a desarrollar una serie de actividades paralelas, entre las cuales se incluyen:

- Actividades musicales.
- Charlas sobre ecología.
- Estantes de diferentes empresas.

El plazo para la ejecución de las jornadas comenzará en el mes de enero de 2002 y finalizarán en mayo del citado año.

El coste total conjunto de la segunda fase tiene un importe ascendente a 4.000.000 pesetas, 24.040,4 €.

RESULTANDO que en la cláusula quinta del citado convenio se dispone, en cuanto al libramiento y justificación que "Las partes firmantes, una vez suscrito el Convenio, aportarán a la Universidad de La Laguna la cantidad económica prevista para el presente año, abonándose la indicada para la próxima anualidad a principio del ejercicio de 2002.

Para una mayor agilidad, el Ayuntamiento de Adeje, de Arona, de Guía de Isora y de Santiago del Teide autorizan al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a detraer, de los fondos que pudiera corresponderle en la Carta municipal (REF), las aportaciones que correspondan a su contribución previstas en este Convenio de Colaboración.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a través de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, abonará a la Universidad de La Laguna la aportación establecida, previa expedición por la Universidad de la correspondiente factura.

La Universidad de La Laguna se compromete a presentar a cada una de las entidades firmantes y antes de finalizar el año 2001, una memoria de los estudios y talleres realizados durante los meses de septiembre y octubre del presente ejercicio, así como los informes emitidos y recomendaciones tanto en soporte papel como informático (cd's o diskette). Sin la presentación de la citada memoria, informes y recomendaciones no se podrá librar la correspondiente al ejercicio de 2002.

Una vez finalizado el proyecto, La Universidad de La Laguna se compromete a justificar, a cada una de las partes integrantes de este Convenio Administrativo, la cantidad aportada por todas ellas mediante certificación expedida por el órgano competente con facultades para ello en la Universidad de La Laguna y comprensiva de los gastos financiados con dicha aplicación, adjuntando:



110

0G9007810

CLASE 8.ª

a.-) *Copia compulsada por la propia Universidad de las facturas relativa a los gastos referidos en la propia certificación.*

b.-) *Memoria detallada de la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos finales derivados del desarrollo del proyecto en el que se incluya todas las entidades financiadoras del mismo, firmada por el director del proyecto educativo de referencia, Don Luis A. García García, con el visto bueno del órgano interventor de la Universidad de La Laguna.*

c.-) *Memoria detallada de todo el proyecto debiendo presentar los informes emitidos, conclusiones y recomendaciones tanto en soporte papel como informático (cd's o diskette).*

El plazo para presentar la citada justificación se extiende al 31 de mayo de 2002"

RESULTANDO que consta en el expediente administrativo incoado al efecto, la memoria de los estudios y talleres realizados durante los meses de septiembre y octubre del ejercicio 2001, así como los informes emitidos y recomendaciones tanto en soporte papel como informático (cd's o diskette), si bien éstos fueron presentados con fecha 5 de abril de 2002 y no antes de la finalización del ejercicio 2001 como se establece en la cláusula quinta del convenio de referencia transcrita en el anterior resultando.

RESULTANDO que la Universidad de La Laguna no ha justificado en la forma y plazo señalado al efecto en la cláusula quinta del convenio anteriormente referida.

RESULTANDO que el plazo para presentar la justificación se extendía hasta el 31 de mayo de 2002 (según cláusula quinta del convenio), si bien la justificación debe realizarse una vez finalizado el proyecto.

RESULTANDO que con fecha 19 de julio de 2002 se presenta escrito encabezado por don Luis Alberto García García, Catedrático de Psicología de la Educación del Departamento de Psicología Educativa,

Evolutiva y Psicobiología de la Universidad de La Laguna y Coordinador del Convenio de Colaboración referido en el que se solicita *"una prórroga para la ejecución de las acciones previstas durante el año 2002, debido a que es imposible ejecutar en los meses de verano los talleres y jornadas previstas en los centros educativos, por lo que se trasladan las acciones a los meses de septiembre a diciembre de 2002"*.

RESULTANDO que las acciones previstas durante el año 2002 consistían en el desarrollo de Jornadas de orientación vocacional y profesional comenzando el plazo de ejecución de las mismas en el mes de enero de 2002 y finalizando en el mes de mayo de 2002, según recoge la cláusula tercera del convenio de colaboración suscrito.

RESULTANDO que el Pleno delegó de forma expresa en el Presidente de la Corporación Insular, por razones de eficacia, operatividad y agilidad jurídica, el conocimiento, desarrollo y ejecución (así como las modificaciones, revisiones, anexos) de todos los asuntos que guarden relación con el presente Convenio Administrativo de Colaboración (punto cuarto de la parte dispositiva del Acuerdo Plenario de fecha 21 de junio de 2001, punto 45 del orden del día).

RESULTANDO que por parte del Pleno se hizo uso del instituto de la avocación previsto en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, determinando el apartado 1 del citado artículo que los *órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.*

RESULTANDO que, a la vista del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, el Pleno de la Corporación acordó, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de julio de 2002, acordó lo siguiente:

Primero.- Acceder a la solicitud de prórroga del plazo previsto en el Convenio Administrativo de Colaboración suscrito el día 31 de julio de 2001 para la ejecución del proyecto denominado "Acción Psicopedagógica en los Municipios de Arona, Adeje, Santiago del Teide y Guía de Isora, trasladándose las acciones previstas en el año 2002 al periodo comprendido entre septiembre y diciembre de 2002.

Segundo.- Ampliar el plazo previsto para justificar la cantidad aportada por el Excmo. Cabildo insular de Tenerife hasta el 30 de enero de 2003.

RESULTANDO que con fecha 21 de enero de 2003 tuvo registro de entrada escrito firmado por doña María Remedios Rodríguez Rodríguez, en calidad de Directora del Centro I.E.S. Adeje, en el que manifiesta que hemos encontrando dificultades técnicas (ajuste de calendarios,



111

OG9007811



CLASE B.7

aspectos organizativos, etc) que han retrasado la realización en los plazos previstos de una de las acciones previstas en el proyecto, concretamente las Jornadas de orientación, y solo podemos llevar a cabo algunas de las acciones (charlas a padres, profesores, entrega del dossier de orientación para todos los alumnos). Estimamos que todas las acciones pueden estar realizadas antes del 30 de marzo del 2003. Las jornadas son el colofón y es una de las acciones aglutinadoras más importantes del proyecto, pero es difícil la coordinación entre los 8 institutos de los municipios y los responsables de la universidad y de los ayuntamientos.

En el mismo sentido, fueron remitidos, vía fax, escritos firmados por los Directores del I.E.S: Alcalá, I.E.S. Las Galletas, I.E.S. Guía de Isora, entre otros.

CONSIDERANDO que es interés de esta Consejería Delegada seguir colaborando en la ejecución del citado proyecto, pues el mismo facilita el estudio del cambio cultural y social acaecido en las últimas décadas en los Municipios de Adeje, Arona, Guía de Isora y Santiago del Teide, debido a causas diversas como pueden ser, entre otras, la afluencia de turismo de masas, la precariedad en el empleo o largas jornadas laborales de los progenitores, la desarticulación de la familia como núcleo social básico y la inminente inmigración, han llevado a situaciones concretas de falta de motivación en el alumnado por la escuela, carencia de valores éticos básicos, desinterés en la información detallada sobre expectativas de futuro y de enorme fracaso y absentismo escolar.

CONSIDERANDO que si bien el Pleno ha delegado de forma expresa en el Presidente de la Corporación Insular, por razones de eficacia, operatividad y agilidad jurídica, el conocimiento, desarrollo y ejecución (así como las modificaciones, revisiones, anexos) de todos los asuntos que guarden relación con el presente Convenio Administrativo de Colaboración (punto cuarto de la parte dispositiva del Acuerdo Plenario de fecha 21 de junio de 2001, punto 45 del orden del día), dado el informe negativo del Servicio Administrativo, se invoca la AVOCACIÓN dispuesta en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, determinando el apartado 1 del citado artículo que los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto

cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente".

Por todo lo expuesto, a la vista del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno ACUERDA:

Primero.- Acceder a la solicitud de prórroga del plazo previsto en el Convenio Administrativo de Colaboración suscrito el día 31 de julio de 2001 para la ejecución del proyecto denominado "Acción Psicopedagógica en los municipios de Arona, Adeje, Santiago del Teide y Guía de Isora", trasladándose las acciones previstas para el año 2002 hasta el 30 de marzo de 2003.

Segundo.- Ampliar el plazo previsto para justificar la cantidad aportada por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife hasta el 30 de abril de 2003.

- 37.- Propuesta de la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud relativa a la aprobación del proyecto de Taller de Empleo denominado "Vitícola Valle de Güimar" elaborado por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural y Pesquero, para su presentación ante el ICFEM

Visto expediente relativo a la aprobación del Proyecto de Taller de Empleo "Vitícola Valle de Güimar"

RESULTANDO que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife tiene entre sus prioridades la promoción del empleo, para lo cual ha tomado la iniciativa de crear diversos Talleres de Empleo, con el objeto de formar trabajadores para su posterior inserción en el mercado laboral.

RESULTANDO que, asimismo, en los últimos años, se ha producido un auge del sector vitivinícola, creándose gran cantidad de bodegas que embotellan y comercializan sus vinos dentro de las cinco Denominaciones de Origen que existen en Tenerife.

RESULTANDO que el Servicio Técnico de Desarrollo Rural y Pesquero del Área de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca de esta Corporación, ha elaborado un Proyecto denominado "Taller de Empleo Vitícola Valle de Güimar", cuya finalidad es formar a treinta (30) mujeres desempleadas de larga duración en la especialidad de viticultura, y que recibirán la formación teórico-práctica necesaria para la adquisición de conocimientos y habilidades que les permita desarrollar los trabajos relacionados con la viticultura, tanto ecológica como convencional, y la elaboración de vinos, utilizando la



112

OG9007812

CLASE 8.º

maquinaria y tecnología necesaria para conseguir buenos resultados, estando previsto que las actuaciones se desarrollarán, tanto en la finca perteneciente al Ayuntamiento de Gúímar, como todas aquellas Fincas y Bodegas inscritas en el Consejo Regulador de Denominación de Origen Valle de Gúímar.

RESULTANDO que el Servicio Técnico de Desarrollo Rural y Pesquero ha emitido informe de fecha 18 de febrero del 2003, en el que se pone de manifiesto la valoración positiva de experiencias similares (E.T. de Servicios Vitivinícolas del Norte y del Sur, T.E. Vitivinícola del Norte y del Sur) que han propiciado la inserción laboral de personas con alta problemática, debido a sus circunstancias de parados de larga duración, edad, poca formación, etc.

CONSIDERANDO que la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001, que establece el Programa de Talleres de Empleo, dispone que éstos se dirigen a desempleados de veinticinco o más años con especiales dificultades de inserción laboral, al objeto de posibilitar a los alumnos-trabajadores la realización de un trabajo efectivo, que consistirá en la realización de obras o servicios de utilidad pública de interés social, el cual, junto con la formación profesional ocupacional recibida, relacionada con dicho trabajo, procurará su cualificación profesional e inserción laboral.

CONSIDERANDO que los citados proyectos pueden ser promovidos por las Corporaciones Locales, que deberán presentar la correspondiente solicitud, que contendrá:

1.- Proyecto, que consistirá en una memoria que incluirá, entre otros aspectos, la descripción de la obra o servicio a realizar, el plan Formativo, duración del mismo y presupuesto de gastos e ingresos e informe sobre las estrategias de desarrollo y perspectiva de empleo de los beneficiarios del proyecto.

2.- Documentación identificativa de la personalidad del solicitante.

3.- Certificación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

4.- Certificación acreditativa de la financiación de la parte del coste del Proyecto que no subvencione el ICFEM.

CONSIDERANDO que el Ministerio de Administraciones Públicas, mediante el Real Decreto 150/1999, de 29 de enero, modificado por Real Decreto 939/1999, de 4 de junio, traspasa a la Comunidad Autónoma de Canarias la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

CONSIDERANDO que el órgano competente para la aprobación del Proyecto es el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, puesto que ostenta la máxima representación de la Corporación Local, que se erige como promotora del presente Proyecto.

En virtud de lo expuesto, Dña. M^a Nieves Luis Luis (Grupo Socialista), aún votando a favor de la propuesta, manifiesta que este tipo de proyectos no es el más adecuado para ser desarrollado por el Cabildo Insular, especialmente al estar localizado en la zona metropolitana. Es consciente de que la oferta está abierta a todos los demandantes de empleo de la Isla pero que, sin embargo, se forman siempre personas de las zonas concretas en las que se ubica la escuela taller o el taller de empleo con lo cual se están desarrollando proyectos de empleo discriminatorios con el resto de la Isla. Considera que este tipo de proyectos, deben centrarse en las competencias de los Ayuntamientos.

El Cabildo Insular de Tenerife, en Pleno, previo dictamen favorable de la Comisión de Informativa, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar el Proyecto de Taller de Empleo denominado "Taller de Empleo Vitícola Valle de Güfmar", con la finalidad de formar a un total de treinta (30) trabajadoras en la especialidad de viticultura.

SEGUNDO: Solicitar una subvención al Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM) por importe de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (485.740,80 €)**, comprometiéndose esta Corporación a aportar la cantidad no subvencionada por el ICFEM.

TERCERO: Delegar, por razones de eficacia, en la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud el conocimiento y resolución de todos los trámites administrativos y demás gestiones que requiera el Proyecto de Taller de Empleo denominado "Vitícola Valle de Güfmar". Todo ello conforme previene el artículo 13 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo publicarse dicha delegación, para su validez en el Boletín Oficial de la Provincia.

113
0G9007813

CLASE 8.ª

38.- Propuesta de la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud relativa a la aprobación del proyecto de Taller de Empleo denominado "Bicácaro" elaborado por el Servicio Técnico de Gestión Territorial Ambiental, para su presentación ante el ICFEM

Visto expediente relativo a la aprobación del Proyecto de Taller de Empleo "EL BICÁCARO"

RESULTANDO que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife tiene entre sus prioridades la promoción del empleo, para lo cual ha tomado la iniciativa de crear diversos Talleres de Empleo, con el objeto de formar trabajadores para su posterior inserción en el mercado laboral.

RESULTANDO que se está produciendo una demanda de diversificación de las producciones agrarias y de acceso a fincas agrícolas ubicadas en valles y fondos de barranco, donde la construcción de pistas de acceso resultan mucho más costosas desde el punto de vista económico y ambiental.

RESULTANDO que el Servicio Técnico de Gestión Territorial Ambiental del Área de Medioambiente de esta Corporación, ha elaborado un Proyecto denominado "**Taller de Empleo El Bicácaro**", cuya finalidad es formar a veintiocho (28) alumnos trabajadores, para la adquisición de experiencia en técnicas de cultivo de verduras ecológicas, reproducción por semillas y vegetativa, instalación de sistemas de riego, organización, manejo y mantenimiento de semilleros, rotación y organización de las producciones, manejo de cultivos tradicionales, instalación de montacargas agrícolas, construcción de vallas y su colocación en bordes de camino, así como de albañilería relacionados con la cimentación de los montacargas, construcción de pequeños cuartos de piedra para ubicación de motor y colocación de señales y vallas de protección.

RESULTANDO que el Servicio Técnico de Gestión Territorial Ambiental ha emitido informe de fecha 20 de febrero del 2003, en el que se pone de manifiesto la compatibilidad de este proyecto, con las finalidades de protección y gestión del espacio natural protegido Parque Rural de Anaga.

CONSIDERANDO que la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001, que establece el Programa de Talleres de Empleo, dispone que éstos se dirigen a desempleados de veinticinco o más años con especiales dificultades de inserción laboral, al objeto de posibilitar a los alumnos-trabajadores la realización de un trabajo efectivo, que consistirá en la realización de obras o servicios de utilidad pública de interés social, el cual, junto con la formación profesional ocupacional recibida, relacionada con dicho trabajo, procurará su cualificación profesional e inserción laboral.

CONSIDERANDO que los citados proyectos pueden ser promovidos por las Corporaciones Locales, que deberán presentar la correspondiente solicitud, que contendrá:

1.- Proyecto, que consistirá en una memoria que incluirá, entre otros aspectos, la descripción de la obra o servicio a realizar, el plan Formativo, duración del mismo y presupuesto de gastos e ingresos e informe sobre las estrategias de desarrollo y perspectiva de empleo de los beneficiarios del proyecto.

2.- Documentación identificativa de la personalidad del solicitante.

3.- Certificación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

4.- Certificación acreditativa de la financiación de la parte del coste del Proyecto que no subvencione el ICFEM.

CONSIDERANDO que el Ministerio de Administraciones Públicas, mediante el Real Decreto 150/1999, de 29 de enero, modificado por Real Decreto 939/1999, de 4 de junio, traspasa a la Comunidad Autónoma de Canarias la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

CONSIDERANDO que el órgano competente para la aprobación del Proyecto es el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, puesto que ostenta la máxima representación de la Corporación Local, que se erige como promotora del presente Proyecto.

En virtud de lo expuesto, Dña. M^a Nieves Luis Luis (Grupo Socialista), aún votando a favor de la propuesta, manifiesta que este tipo de proyectos no es el más adecuado para ser desarrollado por el Cabildo Insular, especialmente al estar localizado en la zona metropolitana. Es consciente de que la oferta está abierta a todos los demandantes de empleo de la Isla pero que, sin embargo, se forman siempre personas de las zonas concretas en las que se ubica la escuela taller o el taller de empleo con lo cual se están desarrollando proyectos de empleo discriminatorios con el resto de la Isla. Considera que este tipo de proyectos, deben centrarse en las competencias de los Ayuntamientos.

El Cabildo Insular de Tenerife, en Pleno, previo dictamen favorable de la Comisión de Informativa, **ACUERDA:**



114
OG9007814

CLASE 8.ª

PRIMERO: Aprobar el Proyecto de Taller de Empleo denominado "EL BICÁCARO", con la finalidad de formar a veintiocho (28) alumnos trabajadores, para la adquisición de experiencia en técnicas de cultivo de verduras ecológicas, reproducción por semillas y vegetativa, instalación de sistemas de riego, organización, manejo y mantenimiento de semilleros, rotación y organización de las producciones, manejo de cultivos tradicionales, instalación de montacargas agrícolas, construcción de vallas y su colocación en bordes de camino, así como de albañilería relacionados con la cimentación de los montacargas, construcción de pequeños cuartos de piedra para ubicación de motor y colocación de señales y vallas de protección.

SEGUNDO: Solicitar una subvención al Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM) por importe de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (453.358,08 €)**, comprometiéndose esta Corporación a aportar la cantidad no subvencionada por el ICFEM.

TERCERO: Delegar, por razones de eficacia, en la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud el conocimiento y resolución de todos los trámites administrativos y demás gestiones que requiera el Proyecto de Taller de Empleo denominado "EL BICÁCARO". Todo ello conforme previene el artículo 13 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo publicarse dicha delegación, para su validez en el Boletín Oficial de la Provincia.

39.- Dación de cuentas del acuerdo nº 40 de la Comisión Insular de Gobierno de sesión celebrada el 17 de febrero de 2003, relativo a la aprobación del proyecto de Escuela Taller denominado "LA BOCANA", elaborado por el Servicio de Educación, Empleo y Juventud, para su presentación ante el ICFEM

Visto el expediente relativo a la aprobación del Proyecto de Escuela Taller "LA BOCANA" y,

RESULTANDO que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife tiene entre

311

sus prioridades la promoción del empleo, para lo cual ha tomado la iniciativa de crear diversas Escuelas Taller con el objeto de formar trabajadores para su posterior inserción en el mercado laboral.

RESULTANDO que la Unidad de Empleo del Servicio de Educación, Empleo y Juventud elabora un proyecto cuya finalidad es la de ofrecer formación teórico práctica a un total de veintisiete (27) trabajadores en oficios propios del sector naval e industrial que presentan gran demanda laboral, así mismo, en la construcción civil, por lo que el índice de inserción es alto. Las especialidades que acoge la Escuela son las de "Carpintero de ribera y plástico reforzado con fibra de vidrio" y "Constructor e instalador de estructuras mecano-soldadas".

RESULTANDO que la Agencia Insular de Empleo y Desarrollo Local ha emitido informe, de fecha 11 de febrero de 2003, en el que se pone de manifiesto la conveniencia de llevar a cabo una Escuela Taller de estas características, que, al tiempo que contribuye a combatir el paro juvenil en la Isla, fomentando actitudes positivas para el empleo, recupera oficios tradicionales y artesanos de gran demanda laboral.

CONSIDERANDO que la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001, por la que se regulan los Programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas, establece que éstos se configuren como programas mixtos de empleo y formación que tienen como objetivo mejorar la ocupabilidad de jóvenes desempleados menores de 25 años, con la finalidad de facilitar su inserción laboral.

CONSIDERANDO que, en concreto, las Escuelas Taller son proyectos de carácter temporal en los que el aprendizaje y cualificación se alternan con un trabajo productivo en actividades relacionadas con la recuperación o promoción del patrimonio artístico, histórico, cultural o natural; con la rehabilitación de entornos urbanos o del medio ambiente; la recuperación o creación de infraestructuras públicas, así como con cualquier actividad de utilidad pública o social que permita la inserción a través de la profesionalización y adquisición de experiencia de los participantes.

CONSIDERANDO que los citados proyectos pueden ser promovidos por las Corporaciones Locales, que deberán presentar la correspondiente solicitud, que contendrá:

- 1.- Proyecto, que consistirá en una memoria que incluirá, entre otros aspectos, la descripción de la obra o servicio a realizar, el plan Formativo, duración del mismo y presupuesto de gastos e ingresos e informe sobre las estrategias de desarrollo y perspectiva de empleo de los beneficiarios del proyecto.

- 2.- Documentación identificativa de la personalidad del



115
0G9007815

CLASE 8.ª



solicitante.

3.- Certificación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

4.- Certificación acreditativa de la financiación de la parte del coste del Proyecto que no subvencione el ICFEM.

CONSIDERANDO que el Ministerio de Administraciones Públicas, mediante el Real Decreto 150/1999, de 29 de enero, modificado por Real Decreto 939/1999, de 4 de junio, traspasa a la Comunidad Autónoma de Canarias la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

CONSIDERANDO que el órgano competente para la aprobación del Proyecto es el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, puesto que ostenta la máxima representación de la Corporación Local, que se erige como promotora del presente Proyecto.

CONSIDERANDO que no obstante lo anterior, habida cuenta que por razones de calendario no se convoca sesión plenaria hasta finales del mes en curso, se estimó conveniente elevar el presente expediente a la Comisión Insular de Gobierno, en sesión ordinaria, celebrada el día 17 de febrero de 2003, para su ratificación posterior por el Pleno.

En virtud de lo expuesto, Dña. M^a Nieves Luis Luis (Grupo Socialista), aún votando a favor de la propuesta, manifiesta que este tipo de proyectos no es el más adecuado para ser desarrollado por el Cabildo Insular, especialmente al estar localizado en la zona metropolitana. Es consciente de que la oferta está abierta a todos los demandantes de empleo de la Isla pero que, sin embargo, se forman siempre personas de las zonas concretas en las que se ubica la escuela taller o el taller de empleo con lo cual se están desarrollando proyectos de empleo discriminatorios con el resto de la Isla. Considera que este tipo de proyectos, deben centrarse en las competencias de los Ayuntamientos.

El Cabildo Insular de Tenerife, en Pleno, previo dictamen favorable de la Comisión de Informativa, **ACUERDA:**

211

Ratificar el Acuerdo nº 40 de la Comisión Insular de Gobierno, celebrada el día 17 de febrero de 2003, aceptando en su consecuencia su parte dispositiva, cuyo tenor literal es el siguiente:

PRIMERO: Aprobar el Proyecto de Escuela Taller denominado "LA BOCANA", cuya finalidad es formar a un total de veintisiete (27) trabajadores en las especialidades de "Carpintero de ribera y plástico reforzado con fibra de vidrio" y "Constructor e instalador de estructuras mecano-soldadas".

SEGUNDO: Solicitar una subvención al Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM) por importe de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON DIECISEIS CÉNTIMOS (258.824,16 euros)**, comprometiéndose esta Corporación a aportar la cantidad no subvencionada por el ICFEM.

TERCERO: Delegar, por razones de eficacia, en la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud el conocimiento y resolución de todos los trámites administrativos y demás gestiones que requiera el Proyecto de la Escuela Taller denominada "LA BOCANA". Todo ello conforme previene el artículo 13 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo publicarse dicha delegación, para su validez en el Boletín Oficial de la Provincia.

40.- Propuesta de la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud relativa a la aprobación de las Bases reguladoras para el otorgamiento de Subvenciones a Ayuntamientos de la Isla de Tenerife para la realización de proyectos de Empleo, en el marco del Plan Estratégico de Empleo Juvenil y de la Mujer, durante el ejercicio de 2003

Visto el expediente relativo a la aprobación de las Bases que han de regir la Convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos de la isla de Tenerife, en el presente ejercicio, para la realización de proyectos de empleo en el ámbito local y comarcal, y

RESULTANDO que las políticas activas de empleo puestas en marcha por las distintas Administraciones Públicas, a pesar de los esfuerzos realizados, no han logrado alcanzar el objetivo pretendido, por lo que se hace necesario incidir sobre el problema, activando un proceso de desarrollo local.

RESULTANDO que, en este sentido, por Desarrollo Local se entiende la dinamización e intervención en una comunidad con una población, unos recursos, unas necesidades y unas potencialidades propias. El desarrollo local implica la idea de progreso de esa comunidad, en la que se benefician cada uno de los miembros que participan en ella, tanto en el ámbito económico, social, educativo y



116
OG9007816

CLASE 8.ª



cultural. Para el logro de tal objetivo, las políticas que se establezcan dentro del marco de Desarrollo Local deben estar coherentes y ser coherentes entre sí.

RESULTANDO que el Cabildo Insular de Tenerife, a través del Plan Estratégico de Empleo Juvenil y de la Mujer, aprobado por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2001, punto del orden del día nº 32, asume un papel de coordinador y dinamizador de las distintas políticas de empleo y desarrollo local de la Isla, y, en ejecución de tal función, pretende apoyar a los municipios que pongan en marcha proyectos de empleo y desarrollo local, consciente de que son los Ayuntamientos las entidades locales más cercanas a los intereses de los ciudadanos, los que conocen sus demandas, necesidades y aspiraciones. A esto se añade el hecho de que cuentan con la capacidad necesaria para realizar actividades complementarias de otras Administraciones.

RESULTANDO que, a tal efecto, la presente convocatoria pretende propiciar una participación más activa de las distintas Corporaciones locales de la Isla, para lo cual, una vez otorgadas las subvenciones a los municipios seleccionados, el Cabildo Insular de Tenerife prevé la formalización de Convenios de Colaboración con cada uno de los Ayuntamientos que resulten beneficiarios, en los cuales se hará constar, entre otros extremos, las acciones a desarrollar y las obligaciones que asume cada una de las partes.

CONSIDERANDO que la subvención se configura como un acto reglado en cuanto a su otorgamiento y sometida a los principios de igualdad, publicidad, objetividad y concurrencia precisando, por tanto, su concesión de una serie de requisitos que previamente deben estar aprobados a través de unas bases reguladoras.

CONSIDERANDO, a mayor abundamiento, que la Base 63. ap. 1-2 de las de Ejecución del vigente presupuesto dispone que *"tendrá la consideración de subvención cualquier auxilio directo o indirecto, valorable económicamente, que otorgue la Corporación con cargo a su presupuesto, sin que reciba por ello contrapartida directa de los agentes perceptores, con la finalidad de fomentar una actividad de utilidad o interés social o para promover la consecución de un fin público.*

311
Las subvenciones concedidas con cargo al presupuesto de esta Corporación lo serán, siempre que sea posible, con arreglo a criterios de publicidad y concurrencia en la concesión...".

CONSIDERANDO, por un lado, que el principio de publicidad obliga a establecer las oportunas bases reguladoras de la concesión. Por otro lado, el principio de concurrencia implica la existencia de una pluralidad de solicitudes y su comparación en un único procedimiento, de acuerdo con los criterios establecidos en las normas reguladoras de la convocatoria.

CONSIDERANDO que a los citados principios deben añadirse los de objetividad e igualdad en su otorgamiento aplicando no sólo lo previsto en la Base 63ª. ap. 2 de las de Ejecución del Presupuesto de la Corporación Insular para el ejercicio de 2003 sino, además, lo establecido en el R.D. 2225/93, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el procedimiento de concesión de subvenciones públicas, de aplicación supletoria a la Administración Insular, de conformidad con lo dispuesto en el último inciso de la referida Base 63ª.

CONSIDERANDO que la Ley no sólo recoge una serie de principios derivados de la naturaleza jurídica reglada del acto de otorgamiento de la subvención sino que además condiciona su concesión a otros concretos límites, cual es el de la previa consignación presupuestaria, límite expresamente recogido en la Base 2ª de las que regulan esta Convocatoria.

CONSIDERANDO que el apartado 5.1 de la Instrucción Reguladora de los Procedimientos del Ejercicio de la Función Interventora en la materia, señala que, con carácter previo a la aprobación por el órgano competente, la Intervención General fiscalizará las Bases que deberán regir cada una de las distintas convocatorias que se realicen, lo que generará un documento contable en fase A que deberá remitirse nuevamente a la citada dependencia, junto con el acuerdo que se adopte, a los efectos de la aprobación contable del gasto correspondiente.

CONSIDERANDO que, en aplicación del principio de publicidad, las Bases reguladoras de las subvenciones serán, una vez aprobadas por el Pleno de la Corporación Insular, objeto de publicación de un extracto en el Boletín Oficial de la Provincia y en los periódicos de mayor difusión, así como el texto íntegro de las mismas en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

CONSIDERANDO que mediante Acuerdo del Pleno de la Corporación, celebrado el 26 de Enero de 2001, punto nº 4º del orden del día, se aprobaron las Bases Genéricas que han de regir las convocatorias de subvenciones y ayudas otorgadas por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

CONSIDERANDO que el artículo 3.c) del Texto Refundido de la Ley



117

0G9007817

CLASE 8.ª

de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. 2/2000, de 16 de junio, establece como *Negocios y contratos excluidos*, los Convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con la Seguridad Social, las Comunidades Autónomas, las entidades locales, sus respectivos Organismos autónomos y las restantes entidades públicas o cualquiera de ellos entre sí.

CONSIDERANDO que el art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril establece que, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la Comunidad vecinal.

CONSIDERANDO que en virtud del artículo 15.1 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y estos con los Ayuntamientos, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.

CONSIDERANDO que según establece el art. 16.3 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, las entidades Locales actuarán en los Convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación, no obstante, en virtud de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 33 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local el Pleno podrá delegar en la Comisión Insular de Gobierno la autorización de dichos convenios.

CONSIDERANDO que la competencia orgánica para la aprobación de las Bases reguladoras la ostenta el Pleno de la Corporación, que mediante la aprobación de una regulación específica, podrá establecer con carácter excepcional los requisitos de procedimiento y justificación que regulen el otorgamiento de determinadas subvenciones, en virtud de lo establecido en la Base 63ª.9 de las de Ejecución del vigente Presupuesto.

En virtud de lo expuesto, Dña. Mª Nieves Luis Luis (Grupo

Socialista), manifiesta que esta iniciativa y su propuesta son muy importantes, valorándose positivamente, ya que la vía de subvención a los Ayuntamientos está creando y favoreciendo la creación de Planes de Igualdad. Ofrece toda la colaboración de su partido político para que los Ayuntamientos se sumen a esta iniciativa y se consiga que todos tengan su Plan de Igualdad. Dña. Josefa García Moreno (Coalición Canaria) da las gracias por el apoyo y comenta que no sólo son importantes los Planes de Igualdad sino también los Planes de Empleo y que es fundamental saber que en la mayoría de los Ayuntamientos no existen Planes de Empleo y de Igualdad de Oportunidades, siendo ésta la línea que hay que seguir desde el Cabildo y la necesaria para todos los Ayuntamientos de la Isla.

El Cabildo Insular de Tenerife, en Pleno, previo dictamen favorable de la Comisión de Informativa, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar las bases que han de regir la convocatoria para el otorgamiento de subvenciones a Ayuntamientos de la isla de Tenerife, para la realización de proyectos de empleo en el marco del Plan Estratégico de Empleo Juvenil y de la Mujer, para el ejercicio de 2003.

BASES REGULADORAS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA ISLA DE TENERIFE, PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE EMPLEO EN EL MARCO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE EMPLEO JUVENIL Y DE LA MUJER DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE.

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife elaboró, el pasado año 2002, una convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos de la isla de Tenerife para la realización de proyectos de empleo, enmarcados en el Plan Estratégico de Empleo Juvenil y de la Mujer aprobado por acuerdo plenario, en sesión celebrada el día 27 de julio de 2001, por medio de la cual se cofinanciaron veintidós proyectos de empleo desarrollados en dieciocho municipios, que han favorecido la inserción laboral de jóvenes a través del uso de las Nuevas Tecnologías, han facilitado el acceso de las mujeres al trabajo mediante la apertura de guarderías de titularidad municipal, han fomentado la emprendeduría, y han permitido, en otros casos, el mantenimiento de oficios tradicionalmente artesanos; coadyuvando como denominador común al desarrollo local de nuestra isla.

En el presente año, la Corporación Insular ha decidido seguir apostando por impulsar iniciativas locales que faciliten la incorporación de las mujeres a la vida laboral, apoyando a las pequeñas y medianas empresas como motores generadores de empleo y fomentando la implicación directa de las Entidades locales en la creación de empleo mediante la elaboración de Planes de Empleo.

En este sentido se presenta esta nueva convocatoria de subvenciones que tiene como finalidad propiciar una participación más



118

0G9007818

CLASE 8.ª

activa de los Ayuntamientos de la isla de Tenerife promoviendo proyectos de empleo en el entorno local y comarcal.

OBJETO.-

Las presentes Bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la convocatoria, en el presente ejercicio económico, para la concesión de *subvenciones a los Ayuntamientos de la isla de Tenerife, destinadas a financiar la puesta en marcha y el desarrollo de proyectos de empleo* enmarcados en las orientaciones del Plan Estratégico de Empleo Juvenil y de la Mujer del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

El Cabildo Insular de Tenerife valorará subvencionar proyectos más integradores y complementarios, que vengan *preferentemente participados en su ejecución por Organizaciones No Gubernamentales y Entidades No Lucrativas* que actúen en el ámbito del empleo en el entorno municipal y/o comarcal, siguiendo las orientaciones de la Unión Europea para el desarrollo de proyectos.

Los proyectos a los que hace referencia el párrafo anterior podrán concretarse en:

I- DISEÑO Y ELABORACIÓN DE PLANES O PROGRAMAS DE EMPLEO Y/O PLANES PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, que deberán ser finalmente aprobados por el órgano competente de la Corporación y deberán contener, al menos:

- Diagnóstico cuantitativo y/o cualitativo
- Definición de Líneas y Orientaciones Estratégicas
- Acciones concretas para su consecución.

Los Ayuntamientos para ser beneficiarios de esta línea de subvención, deberán presentar:

1. *Memoria del proyecto, firmada por el Alcalde*, que contendrá necesariamente los siguientes apartados: (ANEXO III)

Denominación del proyecto.

Objetivos que se pretenden alcanzar.

Relación detallada de cada una de las fases previstas a realizar para la elaboración del Plan. (Por ejemplo: Estudio técnico de detección de necesidades, Inventario de recursos, Análisis del mercado laboral...)

Metodología e instrumentos a utilizar en su elaboración. (Por ejemplo: Metodología participativa mediante la realización de mesas de

trabajo, Encuestas como instrumentos de obtención de información.)
Colectivos beneficiarios del Plan con expresión aproximada en términos cuantitativos.
Ambito territorial del Plan (municipal o comarcal)
Duración del proyecto a ejecutar (en meses)
Coordinación o participación de Entidades prevista en la elaboración del Plan.
Resultados a obtener (Estimación prevista de la inserción laboral y previsión de beneficiarios finales)

2. **Presupuesto de ingresos y gastos** del proyecto, detallado y desglosado por conceptos subvencionables (ANEXO IV)

3. **Certificado emitido por el Secretario** del Acuerdo, en el se haga constar:

Acuerdo de aprobación del proyecto por el órgano competente.

Solicitud de subvención al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Declaración de no haber solicitado ni recibido ayudas para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas o entes privados.

Designación del coordinador responsable del proyecto.

4. **Certificado emitido por el Interventor de Fondos** de la Corporación, de existencia de crédito adecuado y suficiente para sufragar, como mínimo, el 20% del coste total del proyecto.

5. **Documento de compromiso de participación** en el proyecto de agentes o entidades que actúen en el ámbito del empleo y la inserción laboral, en el que se concreten las líneas de actuación.

6. **Estatutos Sociales** de las Entidades participantes a las que se refiere el apartado anterior.

II- PROYECTOS DE FORMACIÓN Y EMPLEO, con la finalidad de favorecer la incorporación al trabajo de mujeres con cargas familiares.

Estos proyectos deberán contemplar las dos fases complementarias de formación e inserción laboral, siendo necesario que toda acción formativa vaya acompañada de "itinerarios de inserción" y de acciones para la "búsqueda activa de empleo".

Al objeto de eliminar los obstáculos que dificultan dicho acceso, a las mujeres beneficiarias de las acciones formativas o de inserción laboral que se realicen, se les podrá facilitar los servicios de guardería y/o cuidado de mayores, a través del apoyo económico que se dispensará mediante la utilización del cheque servicio.

Los cheques- servicios serán distribuidos por la Administración insular entre las mujeres beneficiarias de las acciones formativas, para recibir el servicio de guardería infantil y/o cuidado de mayores en aquellas empresas que convenien previamente con el Ayuntamiento, cuya relación se adjuntará como documentación específica que acompañará a la solicitud de la convocatoria.

El número de cheques servicios a conceder dependerá de las consignaciones presupuestarias previstas, de la valoración final obtenida del proyecto, así como de su eficacia en la generación de



119

0G9007819



CLASE 8.ª

empleo.

El importe del cheque servicio podrá alcanzar hasta un máximo de 4,21 € por cada día natural de duración de las acciones formativas.

No podrán recibir esta ayuda aquellas mujeres que ya estén recibiendo apoyo económico a través del cheque servicio dispensado por cualquier otra Administración Pública.

Los Ayuntamientos para ser beneficiarios de esta línea de subvención, deberán presentar:

Memoria del proyecto, firmada por el Alcalde, que contendrá necesariamente los siguientes apartados: (ANEXO III)

Denominación del proyecto.

Objetivos que se pretenden alcanzar.

Relación detallada de cada una de las acciones formativas y de inserción

Colectivo beneficiario del proyecto con expresión aproximada en términos cuantitativos.

Ambito territorial de aplicación (municipal o comarcal u otros..) y ubicación del proyecto (calle, plaza..)

Duración del proyecto a ejecutar (en meses)

Coordinación o participación de Entidades, prevista en la ejecución del proyecto.

Relación de empresas colaboradoras en la prestación de servicios mediante la utilización del cheque servicio.

Resultados a obtener (Estimación prevista de la inserción laboral y previsión de beneficiarios finales)

2. Presupuesto de ingresos y gastos del proyecto, detallado y desglosado por conceptos subvencionables (ANEXO IV)

3. Certificado emitido por el Secretario del Acuerdo, en el se haga constar:

Acuerdo de aprobación del proyecto por el órgano competente.

Solicitud de subvención al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Declaración de no haber solicitado ni recibido ayudas para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas o entes privados.

Designación del coordinador responsable del proyecto.

4. Certificado emitido por el Interventor de Fondos de la Corporación, de existencia de crédito adecuado y suficiente para sufragar, como mínimo, el 20% del coste total del proyecto.

5. Documento de compromiso de participación en el proyecto de

agentes o entidades en el que se concreten las líneas de actuación.

6. Estatutos Sociales de las Entidades participantes a las que se refiere el apartado anterior.

III- PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y TUTELAJE EMPRESARIAL, durante el primer año de vida de la empresa, en los que se contemple la figura del tutor empresarial en Viveros y/o Centros de Empresas ya existentes o que vayan a tener su apertura en el presente año.

Quedan excluidos de la presente línea aquellos proyectos en los que se contemple la construcción o acondicionamiento del Vivero y/o Centro de Empresa, el cual tendrá que estar listo para su apertura en el momento de inicio del proyecto.

Los Ayuntamientos para ser beneficiarios de esta línea de subvención, deberán presentar:

1. Memoria del proyecto, firmada por el Alcalde, que contendrá necesariamente los siguientes apartados: (ANEXO III)

Denominación del proyecto.

Objetivos que se pretenden alcanzar.

Relación detallada de las acciones a realizar (Deberán detallarse con claridad todas aquellas actividades en las que se concrete la fase de tutorización)

Colectivo beneficiario del proyecto con expresión aproximada en términos cuantitativos (En el caso de viveros ya existentes actividad económica y relación de empresas ubicadas en el vivero)

Ambito territorial (municipal o comarcal u otros..) y ubicación del proyecto (calle, plaza..)

Duración del proyecto a ejecutar (en meses)

Coordinación o participación de Entidades prevista en la ejecución del proyecto.

Resultados a obtener (Estimación prevista de la inserción laboral y previsión de beneficiarios finales)

2. Presupuesto de ingresos y gastos del proyecto, detallado y desglosado por conceptos subvencionables (ANEXO IV)

3. Certificado emitido por el Secretario del Acuerdo, en el se haga constar:

Acuerdo de aprobación del proyecto por el órgano competente.

Solicitud de subvención al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Declaración de no haber solicitado ni recibido ayudas para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas o entes privados.

Designación del coordinador responsable del proyecto.

4. Certificado emitido por el Interventor de Fondos de la Corporación, de existencia de crédito adecuado y suficiente para sufragar, como mínimo, el 20% del coste total del proyecto.

5. Documento de compromiso de participación en el proyecto de agentes o entidades en el que se concreten las líneas de actuación.

6. Estatutos Sociales de las Entidades participantes a las que se refiere el apartado anterior.



120

OG9007820

CLASE 8.ª

Los proyectos, para ser subvencionables, **DEBERÁN CONTEMPLAR NECESARIAMENTE SU COMIENZO EN EL PRESENTE EJERCICIO Y NO PODRÁN SOBREPASAR LA DURACIÓN MÁXIMA DE DOCE MESES.**

A los efectos de las presentes bases, se consideran actividades o conceptos subvencionables los siguientes:

Gastos salariales derivados exclusivamente de la contratación laboral del personal técnico para la ejecución y desarrollo de dichos proyectos. *(Quedan excluidas las contrataciones administrativas de asistencia técnica a profesionales y la contratación de servicios a empresas)*

Gastos corrientes de funcionamiento que a continuación se relacionan:

2.1- Cheques servicio

2.2- Becas

2.3- Gastos diversos de material didáctico, material de oficina y publicidad.

Gastos de equipamiento (inventariable) necesario para el desarrollo de la actividad:

3.1- Mobiliario y enseres (que incluirá fotocopiadora y fax)

3.2- Equipamiento informático de carácter inventariable (ordenadores, impresoras, modem, scanner y otros..)

IMPORTE Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.-

La presente convocatoria de subvenciones será financiada con cargo a los créditos consignados, para el presente ejercicio, en los presupuestos del Área de Empleo de la Corporación Insular con aplicación a las siguientes partidas presupuestarias:

03.081.322B.462 para gastos corrientes del presupuesto vigente.

03.081.322B.762 para gastos de inversión del presupuesto vigente.

El importe global consignado podrá ser modificado teniendo en cuenta la cuantía total de las subvenciones solicitada en función de las disponibilidades presupuestarias no agotadas que resulten de la ejecución de otros programas de subvenciones de la Unidad de Empleo y con carácter anterior a la resolución de las mismas.

La **cuantía de las subvenciones** no podrá superar el 80% de los gastos susceptibles de subvención, siendo un requisito para el

otorgamiento la aportación de al menos, el 20% restante por el Ayuntamiento solicitante. El porcentaje máximo a subvencionar se aplicará sobre el importe total del presupuesto presentado que se considere subvencionable.

En ningún caso, el importe de las subvenciones concedidas podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos o privados o de distintas Áreas de esta Corporación Insular, supere el coste total de la actividad a desarrollar.

BENEFICIARIOS. -

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes Bases todos los Ayuntamientos de la isla de Tenerife que *gestionen directamente los servicios por la propia entidad.*

En el caso que la competencia estuviese descentralizada o desconcentrada y las funciones estén atribuidas a un Organismo Autónomo o Entidad Mercantil, el beneficiario será el propio Ayuntamiento, que deberá ser el solicitante y responsable de la justificación de la subvención; si bien podrá encomendar la gestión de parte o de la totalidad de las acciones contempladas en el proyecto, mediante Acuerdo por el órgano competente, que deberá acompañarse al resto de la documentación a presentar.

Los Ayuntamientos podrán ser beneficiarios de una única subvención para la ejecución de un sólo proyecto.

SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.-

Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial específicamente elaborado por el Cabildo Insular de Tenerife que se adjunta como **ANEXO I** de las presentes Bases.

El modelo de solicitud y las bases se encuentran a disposición de los interesados en el Centro de Servicios al Ciudadano de este Cabildo Insular y en las oficinas descentralizadas del mismo que se relacionan a continuación. Así como en la página Web del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (<http://www.cabtfe.es/>)

Asimismo podrán solicitar información sobre las mismas a través del teléfono de información al ciudadano **901 501 901** en horario de lunes a viernes de 8 a 15 horas.

Las instancias de solicitud, debidamente cumplimentadas y dirigidas a la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo, y Juventud, deberán ser presentadas en:

Registro General:



124

OG9007821

CLASE 8.^a

LOCALIZACIÓN	HORARIO
Plaza de España, 1 38003 Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 23 97 04	General. Lunes a viernes de 9 a 18 horas y sábados de 9 a 13 horas. Especial. Julio, septiembre, de 15 de diciembre a 15 de enero: lunes, miércoles y viernes de 9 a 14 horas, martes y jueves de 9 a 18 horas y sábados de 9 a 13 horas. Agosto: lunes a viernes de 9 a 14 horas y sábados de 9 a 13 horas.

Registros Auxiliares:

LOCALIZACIÓN	HORARIO
Plaza de la Constitución, 4 38300 La Orotava Teléfono: 922 32 80 10 Fax: 922 33 54 89	General. Lunes a viernes de 8 a 14 horas y martes y jueves de 16 a 18 horas. Especial. Agosto: lunes a viernes de 8 a 14 horas.
Avda. Amsterdam, s/n Edf. Valdés Center. Torre B. Oficina 19 38650 Los Cristianos-Arona Teléfono: 922 78 78 00	General. Lunes a viernes de 8 a 14 horas y martes y jueves de 16 a 18 horas. Especial. Agosto: lunes a viernes de 8 a 14 horas.
Calle Key Muñoz, 24 38430 Icod de los Vinos Teléfono: 922 81 57 04 Fax: 922 81 39 12	Lunes a viernes de 8 a 14 horas.
Carretera Tacoronte-Tejina, 15 38350 Tacoronte Teléfono: 922 57 33 13 Fax: 922 57 06 12	Lunes a viernes de 8 a 14 horas.
Avda. de la Constitución, s/n 38680 Guía de Isora Teléfono: 922 85 30 02 Fax: 922 85 11 82	Lunes a viernes de 8 a 14 horas.

LOCALIZACIÓN	HORARIO
Plaza del Ayuntamiento, 8 38500 Gúímar Teléfono: 922 54 45 01 Fax: 922 52 49 48	Lunes, miércoles y viernes de 8 a 14 horas.
Calle El Horno, 1 38480 Buenavista del Norte Teléfono: 922 12 91 32 Fax: 922 12 74 10	Miércoles de 8 a 14 horas.

Asimismo podrán presentarse en los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en adelante LRJ-PAC.

EL PLAZO DE PRESENTACIÓN de solicitudes se computará a partir del día siguiente al de la publicación de un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincial, **FINALIZANDO EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2003.**

DOCUMENTACIÓN.-

La documentación a presentar por los Ayuntamientos solicitantes será la prevista en la **base 1ª**, así como en el **ANEXO II** de la presente convocatoria, la cuál habrá de estar debidamente firmada por el Secretario del Ayuntamiento, debiendo tener carácter auténtico o tratarse de copias compulsadas conforme a la legislación vigente.

En relación con la documentación general que ya obre en poder del Servicio Administrativo de esta Corporación actuante, se podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en el artículo 35.f) de la LRJ-PAC, siempre que no habiendo transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda y no habiendo sufrido modificación alguna desde su aportación, se haga constar la fecha y convocatoria en que fue presentada.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la ayuda o subvención solicitada o reintegro, en su caso; sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

SUBSANACIÓN DE ERRORES.-

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos en las Bases de la convocatoria y/o cualquiera de los datos previstos en el artículo 70 de la LRJ-PAC, se requerirá al interesado para que, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el artículo 71.1 de dicha Ley.



CLASE 8.ª

**CRITERIOS DE VALORACIÓN Y SELECCIÓN.-**

Los proyectos presentados se valorarán atendiendo a los siguientes criterios y a su correspondiente baremación:

CRITERIO	%
Que el proyecto comprometa en su ejecución la participación de agentes sociales, entidades que actúen en el ámbito del empleo o empresas privadas que operen en el entorno local y/o comarcal.	30%
Que el proyecto genere la creación de puestos de trabajo de entre el colectivo beneficiario, a través de un compromiso firme, por parte del Ayuntamiento o de la empresa privada.	25%
Que el proyecto conlleve otras líneas de financiación tanto de otras Administraciones Públicas como de entes privados para la consecución de objetivos más ambiciosos.	20%
Que las actuaciones vayan dirigidas especialmente a mujeres para favorecer su empleabilidad.	15%
Que las actuaciones sean consecuencia de proyectos de empleo puestos en marcha en el año 2002, dentro de la misma convocatoria.	10%

8. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y RECURSOS

Una vez revisadas las solicitudes, se constituirá una **Comisión de Selección** encargada de valorar los proyectos y que estará constituida por:

La Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud.

La Jefa del Servicio de Educación, Empleo y Juventud.

El Técnico de la Unidad de Empleo.

Tres Agentes de Desarrollo Local adscritos a la Agencia Insular de Empleo y Desarrollo Local de la Unidad de Empleo.

La citada Comisión podrá recabar el asesoramiento técnico que se estime necesario para valorar el proyecto, programa o plan de empleo presentado, así como, requerir al personal técnico del ayuntamiento para la aclaración de cualquier aspecto del mismo en relación a los

881

criterios de valoración.

Así mismo, podrá instar la modificación del proyecto, programa o plan de empleo presentado, si no se adecua a las orientaciones del Plan Estratégico de empleo juvenil y de la mujer, del Cabildo Insular de Tenerife.

Serán funciones de dicha Comisión:

Evaluar los proyectos presentados que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes bases, atendiendo a los criterios de valoración y aplicando su correspondiente baremación.

Asegurar el buen funcionamiento de esta convocatoria de subvención, en base a conseguir los objetivos propuestos.

Realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud debe pronunciarse la resolución.

Proponer la resolución de la convocatoria y elevarla al órgano de la Corporación Insular competente para resolver.

La Comisión Insular de Gobierno otorgará las subvenciones a los municipios cuyos proyectos resulten finalmente seleccionados, y acordará la finalización del procedimiento mediante la celebración de Convenios Administrativos de Colaboración en los que se determinarán las siguientes Cláusulas:

Denominación del proyecto y acciones a desarrollar.

Participación de Entidades.

Ubicación.

Plazo de ejecución.

Coordinación del proyecto.

Importe y conceptos subvencionables.

Forma y plazo de justificación.

Obligaciones de las partes.

Supervisión, seguimiento y control de las actividades.

Resultados a obtener.

Duración del Convenio.

Causas de extinción del Convenio.

Jurisdicción competente.

Cualesquiera otra cláusula que se estime conveniente en orden a garantizar la ejecución de la actividad subvencionada.

El plazo máximo para resolver el procedimiento de concesión de subvención será de **SEIS MESES**, sin perjuicio de las excepciones que a dicho plazo establezca la normativa vigente.

Los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior, no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la



123

OG9007823

CLASE 8.ª

LRJ-PAC.

RECURSOS

Contra los Acuerdos de la Comisión Insular de Gobierno, podrá interponerse directamente **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la notificación del acto, sin perjuicio de la posibilidad de requerimiento previo establecida en el artículo 44 de la Ley de 29/1998, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

9. COMISION DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION.-

Al efecto de llevar a cabo un seguimiento del proyecto subvencionado se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento y evaluación de la que formarán parte el Coordinador del proyecto designado por el Ayuntamiento y personal de la Agencia Insular de Empleo y Desarrollo Local del Cabildo Insular de Tenerife y cuyo nombramiento se efectuará previamente a su constitución mediante Resolución de la Sra. Consejera de Educación, Empleo y Juventud.

10. RÉGIMEN JURÍDICO.-

La presente convocatoria de subvenciones y ayudas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se regirá por las presentes Bases, la legislación básica de Régimen Local, restante legislación básica, Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, Bases de Ejecución del Presupuesto, Instrucción Reguladora de los Procedimientos de los Expedientes de Subvención y del Ejercicio de la Función Interventora en la materia, la Ley legislación estatal de Régimen Local no básica, y, supletoriamente, la restante legislación estatal.

ANEXO II

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN LAS CONVOCATORIAS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES Y AYUDAS DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE

TENERIFE

(Señalar en el recuadro correspondiente los documentos presentados):

A). Con carácter general:

1. *Modelo normalizado de solicitud* debidamente cumplimentado.
2. *Presupuesto de ingresos y gastos* de la actividad a desarrollar, desglosado por conceptos. (ANEXO IV)
3. *Memoria del proyecto a ejecutar*, que debe venir firmada por el Alcalde. (ANEXO III)
4. *Plazo de la actividad* a desarrollar
5. *Documento de alta o modificaciones de terceros* debidamente cumplimentado (en caso de no haber sido presentado con anterioridad o de haberse modificado los datos)

B). Documentación Específica :

1. *Certificado emitido por el Secretario de la Corporación*, del Acuerdo en el que se haga constar:

Acuerdo de aprobación del proyecto por el órgano competente

Solicitud de subvención al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Declaración de no haber solicitado ni recibido ayudas para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones públicas ni entes privados.

Designación del coordinador responsable del proyecto.

2. *Certificado emitido por el Interventor de Fondos* de la Corporación, de existencia de crédito adecuado y suficiente para sufragar, como mínimo, el 20% del coste total del proyecto.

3. *Documento de compromiso de participación* en el proyecto de agentes o entidades que actúen en el ámbito del empleo y la inserción laboral, en el que se concreten las líneas de actuación.

4. *Estatutos Sociales* de las Entidades participantes a las que se refiere el apartado anterior.

NOTAS:

Toda la documentación aportada deberá tener carácter auténtico o copias compulsadas conforme a la legislación vigente.

En caso de realizar alguna observación relativa a la documentación presentada hacerlo en el reverso señalando el punto correspondiente de esta relación.

El documento de alta o modificaciones de terceros no será tramitado por el Servicio actuante en la Tesorería del Cabildo Insular de Tenerife hasta la concesión de la subvención.



124

069007824

CLASE 8.ª

MEMORIA DEL PROYECTO**a) DISEÑO Y ELABORACIÓN DE PLANES O PROGRAMAS DE EMPLEO Y/O PLANES PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.**

Denominación del proyecto.

Objetivos que se pretenden alcanzar.

Relación detallada de cada una de las fases previstas a realizar para la elaboración del Plan. (Por ejemplo: Estudio técnico de detección de necesidades, Inventario de recursos, Análisis del mercado laboral...)

Metodología e instrumentos a utilizar en su elaboración. (Por ejemplo: Metodología participativa mediante la realización de mesas de trabajo, Encuestas como instrumentos de obtención de información...)

Colectivos beneficiarios del Plan con expresión aproximada en términos cuantitativos.

Ambito territorial del Plan (municipal o comarcal)

Duración del proyecto a ejecutar (en meses)

Coordinación o participación de Entidades prevista en la elaboración del Plan.

Resultados a obtener (Estimación prevista de la inserción laboral y previsión de beneficiarios finales)

b) PROYECTOS DE FORMACIÓN Y EMPLEO

Denominación del proyecto.

Objetivos que se pretenden alcanzar.

Relación detallada de cada una de las acciones formativas y de inserción

Colectivo beneficiario del proyecto con expresión aproximada en términos cuantitativos.

Ambito territorial de aplicación (municipal o comarcal u otros...) y ubicación del proyecto (calle, plaza..)

Duración del proyecto a ejecutar (en meses)

Coordinación o participación de Entidades, prevista en la ejecución del proyecto.

Relación de empresas colaboradoras en la prestación de servicios mediante la utilización del cheque servicio.

Resultados a obtener (Estimación prevista de la inserción laboral y previsión de beneficiarios finales)

381
c) PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y TUTELAJE EMPRESARIAL

1. Denominación del proyecto.
2. Objetivos que se pretenden alcanzar.

Relación detallada de las acciones a realizar (Deberán detallarse con claridad todas aquellas actividades en las que se concrete la fase de tutorización)

Colectivo beneficiario del proyecto con expresión aproximada en términos cuantitativos (En el caso de viveros ya existentes actividad económica y relación de empresas ubicadas en el vivero)

Ambito territorial (municipal o comarcal u otros..) y ubicación del proyecto (calle, plaza..)

Duración del proyecto a ejecutar (en meses)

Coordinación o participación de Entidades prevista en la ejecución del proyecto.

Resultados a obtener (Estimación prevista de la inserción laboral y previsión de beneficiarios finales)

Fdo:

ANEXO IV

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA ACTIVIDAD A SUBVENCIONAR.

GASTOS
- Gastos salariales (desglosar)
- Cheques-servicio
- Becas
- Gastos diversos (desglosar)
- Gastos de equipamiento inventariable (desglosar)
TOTAL



125

069007825

CLASE 8.ª

INGRESOS

- Inversión a realizar por el Ayuntamiento (aportación propia como mínimo del 20% del coste total del proyecto)

- Otras fuentes de financiación (especificar)

TOTAL**NOTAS:**

En el apartado de gastos desglosar por conceptos el presupuesto solicitado
 No incluir en el apartado de ingresos, la subvención solicitada a esta Corporación.

Fdo:

ANEXO I

**INSTANCIA GENERAL DE SOLICITUD
 DE SUBVENCIONES Y AYUDAS
 DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE.-**



SOLICITUD DE AYUDA O SUBVENCIÓN
EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN O AYUDA SOLICITADA:

AYUDA O SUBVENCIÓN:	
PROYECTO, PROGRAMA, OBRA O ACTIVIDAD A SUBVENCIÓNAR:	PLAZO DE EJECUCIÓN:

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD O PERSONA SOLICITANTE:

N.I.F./C.I.F.:	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL (1):	SIGLAS:
DOMICILIO:	TELÉFONO:	FAX:
CÓDIGO POSTAL:	LOCALIDAD:	PROVINCIA:

(1) Deberá coincidir exactamente con la denominación de los Estatutos o Escritura Pública

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO/A (si procede):

N.I.F./C.I.F.:	NOMBRE Y APELLIDOS:
CARGO:	

DECLARACIÓN JURADA:

DECLARACIÓN JURADA:

Don _____ con NIF _____

DECLARA:

Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y jurídicas en general.
 Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
 Que el total de las subvenciones solicitadas a cualesquiera Instituciones u Organismos, tanto públicos como privados, no superan el coste total de la actividad a subvencionar.
 En relación con la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por órganos de esta Corporación Insular para la misma actividad o conducta, marque con una "X" lo que proceda:
 Que SÍ ha recibido subvención y ha procedido a su justificación.
 Que SÍ ha recibido subvención y está pendiente su justificación. (Indicar el ejercicio al que corresponde la subvención anterior:, y el Servicio otorgante de la misma:).
 Que NO ha recibido con anterioridad subvención del Cabildo Insular de Tenerife para la misma actividad o conducta.

_____ a _____ de _____ de 20__
Firmado

(CUMPLIMENTAR TODOS LOS DATOS EN LETRA MAYÚSCULA O MECANOGRAFIADA)

En _____, a _____, de _____ de 20__.

Trámite en el, _____ Firmado
 El Secretario
 SR. _____ DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE

EJEMPLAR PARA EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE



126

069007826

CLASE 8.^a

SEGUNDO.- Aprobar el contenido del Anexo Tres que se incorpora en el presente expediente de subvención.

TERCERO.- Excepcionar la presente convocatoria del procedimiento general en materia de subvenciones, aprobado por Acuerdo del Pleno la Corporación celebrado el 26 de Enero de 2001 en el punto 4º del orden del día.

CUARTO.- Constar que existe, para financiar la presente convocatoria, crédito adecuado y suficiente consignado en los presupuestos del Área de Empleo de la Corporación Insular con cargo a las siguientes partidas presupuestarias:

03.081.322 B. 462 (gastos corrientes) del presupuesto vigente.

03.081.322 B.762 (gastos de equipamientos) del presupuesto vigente.

QUINTO.- Publicar un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y el texto íntegro en el Tablón de Anuncios de la Corporación Insular.

SEXTO.- Delegar en la Comisión Insular de Gobierno la competencia para la aprobación de los convenios que se celebren al amparo de la presente convocatoria.

SEPTIMO.- Publicar, para su validez, la delegación de la competencia en el Boletín Oficial de la Provincia, todo ello conforme previene el artículo 13.3 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- 41.- Propuesta de la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud de dar cuenta del acuerdo nº 41 de la Comisión Insular de Gobierno de sesión celebrada el 17 de febrero de 2003, relativo a la aprobación de las Bases reguladoras para el otorgamiento de Subvenciones a Entidades que actúen en el ámbito del empleo, a efecto de excepcionarlas de las Bases Generales.

Visto el expediente relativo a la aprobación de las Bases que han de regir la Convocatoria de Proyectos de Empleo presentados por Entidades que actúen en el ámbito del empleo, y

931

RESULTANDO que el Cabildo Insular de Tenerife, a través del Plan Estratégico de Empleo Juvenil y de la Mujer, aprobado por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2001, punto del orden del día nº 32, asume un papel de coordinador y dinamizador de las distintas políticas de empleo y desarrollo local de la Isla, siendo consciente del papel que asumen las Entidades no lucrativas en la puesta en marcha de acciones para el empleo, dada la mayor flexibilidad, cercanía y accesibilidad de estas organizaciones a la ciudadanía.

RESULTANDO que, en consecuencia, la Comisión Insular de Gobierno aprobó el pasado día 17 de febrero, en sesión ordinaria, en el punto nº41 del orden del día, las Bases que han de regir la convocatoria para el otorgamiento de subvenciones a Entidades no lucrativas que actúen en el ámbito del empleo para la realización de proyectos de empleo en el marco del Plan Estratégico Juvenil y de la Mujer, para el ejercicio de 2003.

CONSIDERANDO que dicha convocatoria pretende propiciar una participación más activa de las distintas entidades, para lo cual, una vez otorgadas las subvenciones a las seleccionadas, el Cabildo Insular de Tenerife podrá acordar la formalización de Convenios de Colaboración con algunas de las entidades beneficiarias, en los cuales se hará constar, entre otros extremos, las acciones a desarrollar y las obligaciones que asume cada una de las partes.

CONSIDERANDO que mediante Acuerdo del Pleno de la Corporación, celebrado el 26 de Enero de 2001, punto nº 4º del orden del día, se aprobaron las Bases Genéricas que han de regir las convocatorias de subvenciones y ayudas otorgadas por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, que en el punto dispositivo segundo establece en su tenor literal *"no estarán sujetas a las presentes bases, los procedimientos de subvenciones o ayudas en especie, las concedidas sin promover concurrencia, las becas y cualesquiera otras que en atención a su especial régimen jurídico no puedan acogerse a las Bases Generales"*.

CONSIDERANDO que en virtud de lo establecido en la Base 63ª.9 de las de Ejecución del Presupuesto para el año 2003, corresponde al Pleno de la Corporación, mediante la aprobación de una regulación específica, establecer con carácter excepcional los requisitos de procedimiento y justificación que regulan el otorgamiento de determinadas subvenciones.

El Cabildo Insular de Tenerife, en Pleno, previo dictamen favorable de la Comisión de Informativa, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Quedar enterado del Acuerdo nº 41 adoptado por la Comisión Insular de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de febrero, relativo a la aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria para el otorgamiento de subvenciones a Entidades no lucrativas que actúen en el ámbito del empleo para la realización de



127

0G9007827

CLASE 8.ª

proyectos en el marco del Plan Estratégico de Empleo Juvenil y de la Mujer, para el ejercicio de 2003.

SEGUNDO.- Excepcionar del procedimiento general de subvenciones, aprobado por el Pleno de la Corporación Insular el 26 de enero de 2001, la presente convocatoria de subvenciones aprobando su regulación específica, tal y como preve la Base 63ª.9 de las de Ejecución del Presupuesto para el año 2003.

TERCERO.- Delegar en la Comisión Insular de Gobierno la aprobación de los Convenios Administrativos de Colaboración que pudieran formalizarse con algunas de las entidades que resulten finalmente beneficiarias al amparo de la presente convocatoria.

CUARTO.- Publicar dicha delegación, para su validez en el B.O.P. conforme previene el art. 13 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común y art.32.2 b) de la Ley de Bases del Régimen local y 71 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones locales, conservando el órgano delegante las facultades que en relación con la competencia delegada se prevé en el art. 115 del citado reglamento.

- 42.- Propuesta de la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud de dar cuenta de la aprobación del proyecto denominado "TENERIFE EMPLEA, INICIATIVAS LOCALES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS", presentado a la Convocatoria para la Concesión de las Ayudas de la Subvención Global del Fondo Social Europeo para Zonas de Objetivo 1, para el año 2002, así como la aprobación de su financiación definitiva.

Visto el expediente relativo a la aprobación del Proyecto denominado "TENERIFE EMPLEA. INICIATIVAS LOCALES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS", presentado a la convocatoria para la Concesión de las Ayudas de la Subvención Global del Fondo Social Europeo para Zonas de Objetivo 1, para el año 2002, y

RESULTANDO que, mediante Resolución de la Secretaría de Estado

de Organización Territorial, de fecha 25 de junio de 2002, se aprobaron las Bases Reguladoras de la Convocatoria para la Concesión de Ayudas de la Subvención Global del Fondo Social Europeo prevista en el Programa Operativo P.O 2000 ES 051P0017, aprobado por decisión de la Comisión de 16 de enero de 2001.

RESULTANDO que la Unidad de Empleo del Servicio Administrativo de Educación, Empleo y Juventud del Cabildo Insular de Tenerife, con el fin de participar en dicha iniciativa europea, presentó el Proyecto denominado "TENERIFE EMPLEA. INICIATIVAS LOCALES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS", cuyo objeto es una estrategia destinada a desarrollar y/o mejorar la empleabilidad de los desempleados con el fin de hacer posible su incorporación al mercado de trabajo a través de la formación y la práctica laboral, realizando servicios de atención a las personas con especiales necesidades (tales como niños, ancianos, discapacitados, enfermos, personas en preresgo o riesgo de exclusión social, incluyendo al colectivo de inmigrantes), en las modalidades de "Monitores de Hidroterapia, "Geriatría asociada a Enfermedades de Alzheimer y Demencia Senil", "Cuidadores Infantiles", "Educadores de Calle", "Educadores Familiares" y "Mediadores Interculturales".

RESULTANDO que, dicho Proyecto, además del citado módulo de formación profesional, prevé la realización de otros dos módulos, uno de formación complementaria para la mejora de la empleabilidad y el desarrollo personal y social, y otro de formación para la búsqueda activa de empleo por cuenta propia y por cuenta ajena, e intermediación laboral.

RESULTANDO que, debido a que los solicitantes de las ayudas debían aglutinar actuaciones en municipios con poblaciones menores de 50.000 habitantes, pero que sumados en su conjunto totalicen más de 50.000 habitantes, la Corporación Insular comunicó a los Ayuntamientos de la Isla su intención de elaborar un Proyecto, al objeto de que participasen en el mismo. A tal efecto, manifestaron su interés en participar los siguientes Ayuntamientos: Los Silos, Güfmar, Candelaria, Garachico, Arico, Puerto de la Cruz, San Juan de la Rambla, Buenavista del Norte, La Victoria, El Rosario, Santiago del Teide, Tegueste, Adeje, Granadilla de Abona, Arafo, Tacoronte, Arona, Vilaflor, La Orotava, San Miguel de Abona, El Sauzal, La Guancha, Guía de Isora, Fasnia, Icod de los Vinos, Santa Ursula, La Matanza, El Tanque y Los Realejos.

RESULTANDO que el Presupuesto de ejecución del Proyecto ascendió a la cantidad de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL VEINTINUEVE EUROS CON SETENTA CENTIMOS (3.650.029, 70 €), siendo aprobada su presentación a la Convocatoria mediante acuerdo plenario de fecha 27 de septiembre de 2002, punto del orden del día nº 47.

RESULTANDO que, mediante oficio de 30 de enero de 2003 de la Dirección General para la Administración Local del Ministerio de Administraciones Públicas, se notifica a esta Corporación Insular la



CLASE 8.ª

aceptación del Proyecto de referencia para ser subvencionado con fondos de la Subvención Global, otorgándose la totalidad de la subvención solicitada, es decir, DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CON VEINTE EUROS CON SETENTA Y NUEVE CENTIMOS (2.555.020,79 €), para un presupuesto total del Proyecto ascendente a la cantidad de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL VEINTINUEVE EUROS CON SETENTA CENTIMOS (3.650.029, 70 €), correspondiente al presupuesto elaborado inicialmente.

RESULTANDO que, en la citada notificación, se hace constar que el período de ejecución del proyecto será como máximo de DOCE (12) MESES, desde el inicio del mismo, plazo que comenzará a computarse en un (1) mes a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, pudiéndose solicitar una ampliación del citado plazo de inicio en casos excepcionales.

RESULTANDO que, en desarrollo de las acciones que el Cabildo asume, la Corporación Insular contratará el personal necesario para ello, personal que se concreta como sigue:

PERFIL	PLAZO
2 Tituladas/os Superiores, para realizar funciones de gestión administrativa del proyecto con la titulación de Licenciados/as en Derecho que desempeñará sus funciones en el Cabildo Insular de Tenerife. Con formación y/o experiencia en: Administración Local, Procedimiento Administrativo, contabilidad pública y gestión y ejecución de proyectos europeos.	Doce (12) meses
1 Titulada/o Superior, para realizar funciones de coordinación del proyecto de referencia, con la titulación de Licenciado/a en Psicología, Pedagogía y Sociología, que desempeñará sus funciones en el Cabildo Insular de Tenerife. Con formación y/o experiencia en: orientación e inserción laboral; formación en gestión y coordinación de proyectos formativos o servicios de orientación laboral; en la estructura y funcionamiento de la Administración Local General, empleo y desarrollo local; prospectiva de mercado y los Servicios Comunitarios en particular; prestaciones básicas de Servicios	Doce (12) meses

	PERFIL	PLAZO
	Sociales y en proyectos dirigidos a colectivos con especiales necesidades. Experiencia laboral en: dirección o coordinación de proyectos formativos y de inserción laboral, coordinación de equipos, gestión de formación ocupacional, dinamización de equipos o grupos de trabajos en el campo de los Servicios Sociales, tanto en entidades públicas como privadas, y en programas sobre integración sociolaboral de personas o colectivos en situación de exclusión social y/o riesgo de padecerla.	
7 TITULADOS SUPERIORES	3 Tituladas/os Superiores, para realizar las funciones de apoyo y seguimiento del proyecto a las iniciativas locales de empleo previstas en el proyecto, Licenciadas/os en Psicología, Sociología, Pedagogía y Ciencias del Trabajo, para desempeñar sus funciones en el Cabildo Insular de Tenerife. Con formación y/o experiencia en: orientación e inserción laboral; formación en gestión y coordinación de proyectos formativos o servicios de orientación laboral; en la estructura y funcionamiento de la Administración Local General, empleo y desarrollo local; prospectiva de mercado y los Servicios Comunitarios en particular; prestaciones básicas de Servicios Sociales y en proyectos dirigidos a colectivos con especiales necesidades. Experiencia laboral en: dirección o coordinación de proyectos formativos y de inserción laboral, coordinación de equipos, gestión de formación ocupacional, dinamización de equipos o grupos de trabajos en el campo de los Servicios Sociales, tanto en entidades públicas como privadas, y en programas sobre integración sociolaboral de personas o colectivos en situación de exclusión social y/o riesgo de padecerla.	Doce (12) meses
	1 Titulada/o Superior, para realizar las funciones de apoyo al proceso de formación profesional de los destinatarios del proyecto de subvención global con la Titulación de Licenciada/o en Psicología, Pedagogía y Sociología, para desempeñar sus funciones en el Instituto de Atención Sociosanitaria, IASS, cuya duración del contrato será de cinco meses a partir de su formalización. Con formación y/o experiencia en: la estructura y funcionamiento de la Administración Local General, formación ocupacional, curso de metodología de formador de formadores, y con experiencia en: gestión de formación ocupacional y en programas sobre integración sociolaboral de personas o colectivos en situación de exclusión social y/o en riesgo de padecerla.	Cinco (5) meses
	1 Titulada/o Grado Medio, para realizar las funciones de gestión financiera con la titulación de Diplomado en Empresariales o diplomados universitarios en: Económicas o Administración y Dirección de Empresas para desempeñar sus	Doce (12) meses



CLASE 8.ª



129

0G9007829

	PERFIL	PLAZO
	funciones en el Cabildo Insular de Tenerife. Con formación y/o experiencia en: Administración Local, Procedimiento Administrativo, contabilidad pública y gestión y ejecución de proyectos europeos.	
3 TITULADOS MEDIOS	2 Tituladas/os Grado Medio , para realizar las funciones de apoyo y asistencia técnica las funciones de los Tutores locales del proyecto, Tituladas/os en Trabajo Social, Magisterio (Educación Infantil), Educador Social o diplomados universitarios en: Psicología, Pedagogía y Sociología, para desempeñar sus funciones en el Cabildo Insular de Tenerife. Con formación y/o experiencia en: desarrollo local, habilidades sociales y cognitivas, trabajos en grupo, orientación laboral, promotor de empleo, gestor de colocación o mediación laboral, y en programas sobre integración sociolaboral de personas o colectivos en situación de exclusión social y/o en riesgo de padecerla.	Doce (12) meses
2 AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	2 Auxiliares Administrativos , para realizar las funciones propias de la categoría en el Cabildo Insular de Tenerife, con titulación de Graduado en Educación Secundaria obligatoria o nivel equivalente para desempeñar sus funciones en el Cabildo Insular de Tenerife. Con formación y/o experiencia en: contabilidad pública, aplicaciones informáticas de gestión, internet, nóminas, Seguridad Social y tipos de contratos, experiencia laboral en la Administración Pública y en la realización de trámites en Organismos Oficiales.	Doce (12) meses

Además, deberá seleccionarse un total de 58 Tutores Locales teniendo como perfiles los siguientes:

58 Tituladas/os Grado Medio, dos para cada uno de los *Ayuntamientos de la isla* (a excepción de Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna), para realizar las funciones de tutores locales en la sede del Municipio que corresponda, Titulados/as en Trabajo Social, Magisterio (Educación Infantil), Educador Social o

diplomados universitarios en: Psicología, Pedagogía y Sociología. Con formación y/o experiencia en: realización de entrevista personal, orientación personal y laboral, utilización de técnicas de motivación y comunicación, habilidades sociales y cognitivas, trabajos en grupo, promotor de empleo, gestor de colocación o mediación laboral, y en programas sobre integración sociolaboral de personas o colectivos en situación de exclusión social y/o en riesgo de padecerla.

RESULTANDO que con el fin de lograr una correcta coordinación entre la Administración Insular y Local y el desarrollo eficaz del conjunto de las acciones previstas en el proyecto aprobado en el marco de la convocatoria de subvención global, prevé en el epígrafe 6 "Gestión del Proyecto" la formalización de los convenios administrativos de colaboración (con los 29 Ayuntamientos de la isla participantes, con los centros de prácticas y con una entidad bancaria), y de la licitación pública para la elaboración, diseño y ejecución de la formación y cualquier otro servicio que se derive de la ejecución del proyecto. Por otro lado, existe acuerdo de voluntades suscrito entre la Corporación Insular y el Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM), en cuya virtud este último se compromete a prestar su apoyo a la Corporación Insular en la ejecución del proyecto en lo concerniente a la derivación de desempleados desde la Agencia Canaria de Empleo para la realización de las acciones previstas en el proyecto.

RESULTANDO que el corto plazo previsto para iniciar la ejecución del referido proyecto y la ingente cantidad de trámites administrativos que conlleva la plasmación de las acciones en un sin número de instrumentos jurídicos demandan la búsqueda de procedimientos resolutorios concordes al plazo estipulado en la notificación de aprobación del proyecto.

CONSIDERANDO que el Reglamento del Consejo nº1260/1999, de 21 de junio, por el que se establecen las disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales Europeos define, en el artículo 9, lo que se entenderá por Subvención Global, es decir, *"la parte de una intervención de los Fondos, cuya ejecución y gestión pueda encomendarse a uno o más intermediarios autorizados de acuerdo con el apartado 1 del art. 27, incluidas las autoridades locales, organismos de desarrollo regional u organizaciones no gubernamentales, utilizadas preferentemente a favor de iniciativas de desarrollo local."*

CONSIDERANDO que las actuaciones previstas en el proyecto se encuentran dentro de las actividades subvencionables por el Fondo, tal como recoge el art. 3.1 del Reglamento del Consejo nº 1784/1999, de 12 de julio, relativo al Fondo Social Europeo, que prevé que las ayudas financieras se destinarán a la asistencia a favor de las personas.

En este sentido, los apartados a) y b) del art. 3.1 incluyen la educación y formación profesional, en sus diversas vertientes, así como las medidas de fomento de la aptitud para el empleo en el mercado de trabajo, orientación, asesoramiento y perfeccionamiento



130

0G9007830

CLASE 8.ª

profesional, ayudas al empleo y al autoempleo.

CONSIDERANDO que la base 7ª de la Convocatoria para la Concesión de las Ayudas de la Subvención Global del fondo Social Europeo determina que, de las actividades subvencionables, se podrán financiar los gastos siguientes:

a.- Los gastos salariales y de seguridad social relativos a los técnicos. Los trabajadores desempleados que participen en alguno de los módulos podrán ser preceptores de becas por una cuantía mensual del 75% del salario mínimo interprofesional.

b.- Los gastos de amortización por la adquisición o utilización de los bienes necesarios para la ejecución de las actividades.

c.- Los gastos corrientes del funcionamiento derivados de la realización de las actividades objeto del programa, en una cuantía no superior al 15 por 100 del coste total elegible.

CONSIDERANDO que, asimismo, la base 8ª de la citada Convocatoria, dispone que las ayudas serán financiadas por el Fondo Social Europeo en un porcentaje del 70% con cargo a los fondos y en las cuantías y porcentajes previstos en el Programa Operativo P.O. 2000 ES 051PO 017, debiendo las Entidades Locales ejecutoras del proyecto aportar el 30% restante conforme a las normas de elegibilidad, no pudiendo estar dicha aportación, a su vez, cofinanciada por cualquier otro fondo Estructural.

CONSIDERANDO que el órgano competente para aprobar la financiación definitiva del Proyecto denominado "Tenerife Emplea. Iniciativas Locales de Atención a las Personas", presentado a la Convocatoria para la Concesión de las Ayudas de la Subvención Global del Fondo Social Europeo para la Zonas de Objetivo 1, para el año 2001, es el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, que ostenta la máxima representación de la Corporación Local.

CONSIDERANDO que la Ley Territorial 14/90, de 26 de julio, regula en su art. 15 los acuerdos o convenios interadministrativos como instrumentos de colaboración, en especial, los celebrados entre los Cabildos y los Municipios. A tal fin dice: "El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y los Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que se

establezca libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.

CONSIDERANDO que el órgano competente de la Administración Insular para la adopción de acuerdo de aprobación de los convenios de colaboración es el Pleno del Cabildo Insular, conforme dispone el art. 16.3 de la Ley Territorial 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

CONSIDERANDO que conforme a lo dispuesto en el art. 12 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, "la competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo en los casos de delegación."

Por su parte, el art. 13 de la citada Ley establece que "los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aún cuando no sean jerárquicamente dependientes. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante".

CONSIDERANDO por su parte, que conforme dispone el art. 33 l) en relación con el art. 35.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo dispuesto en el art. 20.3 del vigente Reglamento Orgánico de la Corporación el Pleno puede delegar la competencia de aprobar los convenios administrativos de colaboración que se deriven de la ejecución del proyecto denominado "Tenerife Emplea. Iniciativas Locales de Atención a las Personas".

CONSIDERANDO que la competencia orgánica para resolver la delegación interórgánica la ostenta el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno.

El Cabildo Insular de Tenerife, en Pleno, previo dictamen favorable de la Comisión de Informativa, **ACUERDA:**

PRIMERO: Quedar enterado de la aprobación del Proyecto denominado "Tenerife Emplea. Iniciativas Locales de Atención a las Personas" con un presupuesto total que asciende a la cantidad de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL VEINTINUEVE EUROS CON SETENTA CENTIMOS (3.650.029, 70 €), presentado a la Convocatoria para la Concesión de las Ayudas de la Subvención Global del Fondo Social Europeo prevista en el Programa Operativo P.O. 2000 Es 051PO 017, y la correspondiente subvención otorgada a la Corporación Insular para la ejecución del mismo por la Dirección General para la Administración Local del Ministerio de Administraciones Públicas, subvención que asciende a la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CON VEINTE EUROS CON SETENTA Y NUEVE CENTIMOS (2.555.020,79 €).



CLASE 8.ª

Dicho Proyecto será financiado por la Corporación Insular en UN MILLON NOVENTA Y CINCO MIL OCHO EUROS CON NOVENTA Y UN CENTIMO DE EURO (1.095.008, 91€), correspondiente a un 30% del coste total del Proyecto.

SEGUNDO: Instar, al Servicio de Hacienda, Presupuestos y Finanzas, la realización de los trámites oportunos para la incorporación al vigente presupuesto de la Unidad de Empleo la cantidad de UN MILLON QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.015.395,75 €), importe que falta por incorporar en las correspondientes partidas presupuestarias. Todo ello, dada la urgente necesidad de certificar ante la Dirección General para la Administración Local del Ministerio de Administraciones Públicas la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente, y que se desglosa, por anualidades, conforme al siguiente detalle:

ANUALIDAD 2003	1.055.008,91
ANUALIDAD 2004	40.000

TERCERO: Realizar las contrataciones previstas en el Proyecto "TENERIFE EMPLEA. INICIATIVAS LOCALES DE ATENCION A LAS PERSONAS", al objeto de que el Cabildo realice las acciones que asume en el desarrollo del mismo, y que se especifican como sigue:

	PERFIL	PLAZO
	2 Tituladas/os Superiores, para realizar funciones de gestión administrativa del proyecto con la titulación de Licenciados/as en Derecho que desempeñará sus funciones en el Cabildo Insular de Tenerife. Con formación y/o experiencia en: Administración Local, Procedimiento Administrativo, contabilidad pública y gestión y ejecución de proyectos europeos.	Doce (12) meses
	1 Titulada/o Superior, para realizar funciones de coordinación del proyecto de referencia, con la titulación de Licenciado/a en Psicología, Pedagogía y Sociología, que desempeñará sus funciones en el Cabildo Insular de Tenerife. Con formación y/o experiencia en: orientación e inserción laboral; formación en gestión y	Doce (12) meses

	PERFIL	PLAZO
	<p>coordinación de proyectos formativos o servicios de orientación laboral; en la estructura y funcionamiento de la Administración Local General, empleo y desarrollo local; prospectiva de mercado y los Servicios Comunitarios en particular; prestaciones básicas de Servicios Sociales y en proyectos dirigidos a colectivos con especiales necesidades. Experiencia laboral en: dirección o coordinación de proyectos formativos y de inserción laboral, coordinación de equipos, gestión de formación ocupacional, dinamización de equipos o grupos de trabajos en el campo de los Servicios Sociales, tanto en entidades públicas como privadas, y en programas sobre integración sociolaboral de personas o colectivos en situación de exclusión social y/o riesgo de padecerla.</p>	
<p>7 TITULADOS SUPERIORES</p>	<p>3 Tituladas/os Superiores, para realizar las funciones de apoyo y seguimiento del proyecto a las iniciativas locales de empleo previstas en el proyecto, Licenciadas/os en Psicología, Sociología, Pedagogía y Ciencias del Trabajo, para desempeñar sus funciones en el Cabildo Insular de Tenerife. Con formación y/o experiencia en: orientación e inserción laboral; formación en gestión y coordinación de proyectos formativos o servicios de orientación laboral; en la estructura y funcionamiento de la Administración Local General, empleo y desarrollo local; prospectiva de mercado y los Servicios Comunitarios en particular; prestaciones básicas de Servicios Sociales y en proyectos dirigidos a colectivos con especiales necesidades. Experiencia laboral en: dirección o coordinación de proyectos formativos y de inserción laboral, coordinación de equipos, gestión de formación ocupacional, dinamización de equipos o grupos de trabajos en el campo de los Servicios Sociales, tanto en entidades públicas como privadas, y en programas sobre integración sociolaboral de personas o colectivos en situación de exclusión social y/o riesgo de padecerla.</p>	<p>Doce (12) meses</p>
	<p>1 Titulada/o Superior, para realizar las funciones de apoyo al proceso de formación profesional de los destinatarios del proyecto de subvención global con la Titulación de Licenciada/o en Psicología, Pedagogía y Sociología, para desempeñar sus funciones en el Instituto de Atención Sociosanitaria, IASS, cuya duración del contrato será de cinco meses a partir de su formalización. Con formación y/o experiencia en: la estructura y funcionamiento de la Administración Local General, formación ocupacional, curso de metodología de formador de formadores, y con experiencia en: gestión de formación ocupacional y en programas sobre integración sociolaboral de personas o colectivos en situación de exclusión social y/o en riesgo de</p>	<p>Cinco (5) meses</p>



132

OG9007832

CLASE 8.ª

	PERFIL	PLAZO
	padecerla.	
	1 Titulada/o Grado Medio , para realizar las funciones de gestión financiera con la titulación de Diplomado en Empresariales o diplomados universitarios en: Económicas o Administración y Dirección de Empresas para desempeñar sus funciones en el Cabildo Insular de Tenerife. Con formación y/o experiencia en: Administración Local, Procedimiento Administrativo, contabilidad pública y gestión y ejecución de proyectos europeos.	Doce (12) meses
3 TITULADOS MEDIOS	2 Tituladas/os Grado Medio , para realizar las funciones de apoyo y asistencia técnica las funciones de los Tutores locales del proyecto, Tituladas/os en Trabajo Social, Magisterio (Educación Infantil), Educador Social o diplomados universitarios en: Psicología, Pedagogía y Sociología, para desempeñar sus funciones en el Cabildo Insular de Tenerife. Con formación y/o experiencia en: desarrollo local, habilidades sociales y cognitivas, trabajos en grupo, orientación laboral, promotor de empleo, gestor de colocación o mediación laboral, y en programas sobre integración sociolaboral de personas o colectivos en situación de exclusión social y/o en riesgo de padecerla.	Doce (12) meses
2 AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	2 Auxiliares Administrativos , para realizar las funciones propias de la categoría en el Cabildo Insular de Tenerife, con titulación de Graduado en Educación Secundaria obligatoria o nivel equivalente para desempeñar sus funciones en el Cabildo Insular de Tenerife. Con formación y/o experiencia en: contabilidad pública, aplicaciones informáticas de gestión, internet, nóminas, Seguridad Social y tipos de contratos, experiencia laboral en la Administración Pública y en la realización de trámites en Organismos Oficiales.	Doce (12) meses

58 Tituladas/os Grado Medio, dos para cada uno de los *Ayuntamientos de la isla* (a excepción de Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna), para realizar las funciones de tutores locales en la sede del Municipio que corresponda, Titulados/as en

Trabajo Social, Magisterio (Educación Infantil), Educador Social o diplomados universitarios en: Psicología, Pedagogía y Sociología. Con formación y/o experiencia en: realización de entrevista personal, orientación personal y laboral, utilización de técnicas de motivación y comunicación, habilidades sociales y cognitivas, trabajos en grupo, promotor de empleo, gestor de colocación o mediación laboral, y en programas sobre integración sociolaboral de personas o colectivos en situación de exclusión social y/o en riesgo de padecerla.

Por exigencia del citado proyecto, las personas a contratar serán el 70% mujeres.

A la vista de lo establecido en la cláusula 4ª, punto 6 de las Instrucciones, dictadas por el Director General para la Administración Local del Ministerio de Administraciones Públicas, para la aplicación y desarrollo de las Bases Reguladoras de la convocatoria para la anualidad 2002 de las Ayudas de Subvención Global del FSE, habrá de realizarse un proceso selectivo que garantice los principios de igualdad, mérito y capacidad

Dicho personal se regirá por el Convenio Colectivo para el Personal contratado por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en el marco de Planes Especiales, Programas o Convenios de Colaboración con otros organismos e instituciones para realizar obras o servicios de interés general o social, aprobado por Pleno en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2001, y cuya vigencia se extiende hasta el año 2004.

CUARTO: Instar del Servicio Administrativo de Relaciones Laborales, Análisis y Programación de Retribuciones del Personal Laboral las instrucciones precisas para la selección del citado personal habida cuenta que se encuadra en el marco del Programa Operativo de Fomento del Empleo.

QUINTO: Delegar en la Comisión Insular de Gobierno, la aprobación de los convenios administrativos de colaboración que vayan a suscribir en la ejecución del mencionado proyecto presentado por la Corporación Insular a la Convocatoria de la Concesión de Ayudas de la Subvención Global del Fondo Social Europeo prevista en el Programa Operativo P.O 2000 ES 051P0017, aprobado por decisión de la Comisión de 16 de enero de 2001, aprobado por Decisión de la Comisión de 16 de enero de 2001, con la finalidad de reforzar la cooperación económica del Estado con las Entidades Locales, fomentando iniciativas que desarrollen nuevas actividades que respondan a necesidades locales generadoras de empleo, desarrollando itinerarios integrados de inserción para trabajadores desempleados, prioritariamente mujeres, en el ámbito de las entidades locales.

SEXTO: Publicar dicha delegación, para su validez, en el B.O.P. Todo ello, conforme previene el art. 13 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y art. 32.2 b) de la Ley de Bases



133
0G9007833

CLASE 8.ª

del Régimen Local y 71 R.O.F. conservando el órgano delegante las facultades que en relación con la competencia delegada se prevé en el art. 115 del ya citado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

SEPTIMO: Iniciar la formalización de:

- 1.- Los distintos convenios administrativos de colaboración con:
 - a.- Los Ayuntamientos de la isla que participan en el proyecto.
 - b.- Una entidad bancaria para transferir y agilizar el abono de las becas de formación y prácticas de los desempleados de cada municipio.
 - 2.- La licitación pública para la elaboración, diseño y ejecución de la formación y cualquier otro servicio que derive de la ejecución del proyecto.
- 43.- Propuesta de la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud de modificación del acuerdo plenario nº 46 de fecha 29 de noviembre de 2002, relativo a la aprobación del Convenio Administrativo de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM), la Federación Canaria Insular para la Formación, el Empleo y Desarrollo Empresarial (FIFEDE) para la realización de las acciones formativas contempladas en el Plan de Formación de Agentes de Empleo.

Visto el expediente relativo a la aprobación del Convenio Administrativo de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM), la Federación Canaria de Municipios (FECAM) y la Fundación Canaria Insular para la Formación, el Empleo y Desarrollo Empresarial (FIFEDE) y.

RESULTANDO que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 27 de julio de 2001, en el punto nº 32 del

orden del día, aprobó el Plan Estratégico de Empleo Juvenil y de la Mujer, documento que define las estrategias más adecuadas para abordar los problemas del empleo en el territorio insular, asumiendo la Corporación el papel de coordinador y dinamizador de las distintas políticas de empleo y desarrollo local.

RESULTANDO que una de las líneas estratégicas del citado Plan es el "Impulso de Redes estables de cooperación entre los agentes de empleo y desarrollo local" que recoge como objetivo la formación y actualización de los Agentes de Empleo para mejorar la coordinación y la búsqueda de estrategias comunes en materia de empleo. Por este motivo desde la Unidad de Empleo se elaboró el Plan de Formación de Agentes de Empleo con la participación activa de todas las entidades relacionadas con el empleo y el desarrollo local, aprobado por Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2002, en el punto nº 45 del orden del día.

RESULTANDO que para la realización de las acciones formativas contempladas en el Plan de Formación de Agentes Locales de Empleo, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2002, en el punto nº 46 del orden del día, aprobó el Convenio Administrativo de Colaboración entre la Corporación Insular, el Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM), la Federación Canaria de Municipios (FECAM) y la Fundación Canaria Insular para la Formación, el Empleo y Desarrollo Empresarial (FIFEDE).

RESULTANDO que con fecha 21 de febrero del presente tuvo entrada, en el Registro General de la Corporación Insular, escrito del Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM) en el que manifiesta la necesidad de modificar algunas cláusulas del Convenio de Colaboración.

RESULTANDO que las modificaciones solicitadas son las siguientes:

PRIMERO: Suprimir la estipulación tercera relativa al proyecto de formación, elaborado por el Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM), ya que por imposibilidad técnica la OIT ha renunciado al acuerdo que se iba a llevar a cabo y, por tanto, no se podrá realizar el plan formativo previsto en el convenio.

SEGUNDO: Modificar el apartado B de la estipulación quinta relativa a las obligaciones del Instituto Canario de Formación y Empleo, con el siguiente tenor literal:

Colaborar poniendo a disposición el apoyo técnico y la información necesaria sobre las políticas activas de empleo.

Prestar los medios materiales y/o personales que sean necesarios para llevar a cabo las acciones formativas.

Participar en la coordinación y seguimiento del presente convenio.



134

0G9007834

CLASE 8ª

Ampliar el Plan Formativo, si fuera necesario, una vez puesto en marcha el convenio.

CONSIDERANDO que el órgano competente de esta Administración para la adopción del Acuerdo de modificación del Convenio Administrativo de Colaboración es el mismo órgano competente para su aprobación, esto es el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación.

El Cabildo Insular de Tenerife, en Pleno, previo dictamen favorable de la Comisión de Informativa, **ACUERDA:**

PRIMERO: Modificar el apartado dispositivo primero del acuerdo plenario nº 46 de fecha 29 de noviembre por el que se aprueba el Convenio Administrativo de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM), la Federación Canaria de Municipios (FECAM) y la Fundación Canaria Insular para la Formación, el Empleo y Desarrollo Empresarial (FIFEDE), al objeto de realizar las modificaciones solicitadas por el Instituto Canario de Formación y Empleo quedando el citado convenio con el siguiente tenor literal:

"CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, EL INSTITUTO CANARIO DE FORMACIÓN Y EMPLEO (ICFEM), LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS (FECAM) Y LA FUNDACIÓN CANARIA INSULAR PARA LA FORMACIÓN, EL EMPLEO Y DESARROLLO EMPRESARIAL (FIFEDE), CUYA FINALIDAD ES LA COLABORACIÓN EN LA REALIZACIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE FORMACIÓN DE AGENTES DE EMPLEO.

En Santa Cruz de Tenerife, a

R E U N I D O S

El Ilmo. Sr. D. Ricardo Melchior Navarro, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. -----

El Ilmo. Sr. D. **Diego Miguel León Socorro**, Director General del Instituto Canario de Formación y Empleo. -----

El Ilmo. Sr. D. **Aureliano Francisco Santiago Castellano**, Presidente de la Federación Canaria de Municipios. -----

La Sra. D^a. M^a. **Josefa Garcia Moreno**, Presidenta de la Fundación Canaria Insular para la Formación, el Empleo y el Desarrollo Empresarial. -----

INTERVIENEN

Don Ricardo Melchior Navarro, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el art. 34.1.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y del artículo 16.3 de la Ley territorial 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, previa autorización del Pleno de la Corporación otorgada con fecha 4 de febrero de 2000. -----

Don Diego Miguel León Socorro, en nombre y representación del Instituto Canario de Formación y Empleo, en virtud de las facultades atribuidas por el Decreto 217/1999, de 20 de julio de la consejería de Empleo y Asuntos sociales del Gobierno de Canarias, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 97, de 21 de julio de 1999. -----

Don Aureliano Francisco Santiago Castellano, en nombre y representación de la Federación Canaria de Municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de sus Estatutos. Ostenta dicha representación en virtud de acuerdo de la Asamblea Extraordinaria celebrada el 19 de noviembre de 1999. -----

La Sra. D^a. M^a. Josefa Garcia Moreno, en nombre y representación de la Fundación Canaria Insular para la Formación, el Empleo y el Desarrollo Empresarial. Ostenta dicha representación en virtud de acuerdo del Patronato en sesión celebrada el 26 de octubre de 1999.

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen la capacidad para obligarse y otorgan el presente Convenio Administrativo de Colaboración y

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 27 de julio de 2001, en el punto nº 32 del orden del día, aprobó el Plan Estratégico de Empleo Juvenil y de la Mujer, documento que define las estrategias más adecuadas para abordar los problemas del empleo en el territorio insular, asumiendo la Corporación el papel de coordinador y dinamizador de las distintas políticas de empleo y desarrollo local. -----



CLASE 8.ª

SEGUNDO.- Que dentro de las orientaciones estratégicas del Plan Estratégico reseñado se encuentra la *Orientación Estratégica I*, cuyo objetivo es el apoyo al establecimiento de estructuras territoriales estables que permitan la potenciación del desarrollo local de Tenerife. -----

TERCERO.- Que una de las líneas estratégicas de la referida Orientación, titulada "Impulso de Redes estables de cooperación entre los agentes de empleo y desarrollo local" recoge como objetivo la formación y actualización de los Agentes de Empleo y Desarrollo Local para mejorar la coordinación y la búsqueda de estrategias comunes en materia de empleo. Por otra parte la línea estratégica 1.4 denominada Apoyo a las organizaciones que inciden en el ámbito del fomento y el desarrollo del empleo contempla en el que una de sus acciones la formación como apoyo técnico a los agentes. -----

CUARTO.- Que como desarrollo del Plan Estratégico de Empleo Juvenil y de la Mujer, la Unidad de Empleo del servicio Administrativo de Educación, Empleo y Juventud ha diseñado y elaborado un Plan de Formación de Agentes de Empleo con las siguiente fases:

I FASE. Envío y Análisis de los Cuestionarios

El Excmo. Cabildo de Tenerife informó de la propuesta formativa a cada Ayuntamiento (Concejales y Agentes de Empleo y Desarrollo Local -AEDLs-), y Entidades privadas que trabajan a favor del empleo. A tal efecto se envió un cuestionario para determinar a través de una evaluación inicial las preferencias y acciones formativas de los agentes locales. El cuestionario permite identificar entre otros aspectos, los obstáculos que se encuentran los profesionales, tanto en el entorno formativo, como en el desempeño de sus tareas cotidianas, facilitando así la concreción y características de las futuras acciones formativas.

II FASE. Elaboración de Programas

Del análisis del cuestionario, se determinaron los siguientes programas:

Módulos de Formación Continua.

871
286
Seminario y Foros.

Intercambio de experiencias en otras Comunidades Autónomas.---

QUINTO.- Que el artículo 11 de la Orden de 15 de julio de 1999, por la que se establecen las Bases de concesión de subvenciones públicas para el fomento del desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificados como I+E, establece que "las Corporaciones Locales o entidades dependientes o vinculadas a las mismas garantizarán la adaptación de los Agentes a sus puestos de trabajo mediante la impartición de la metodología y de cuantas técnicas sean necesarias para el mejor desarrollo de sus funciones"---

SEXTO.- Que corresponde al ICFEM, de conformidad con el art. 2.b) de la Ley 7/1992, de 25 de noviembre, de creación del Instituto Canario de Formación y Empleo cubrir las necesidades de cualificación de los colectivos de desempleados y ocupados y adecuar sus conocimientos a las necesidades del sistema productivo.

SÉPTIMO.- Que la FECAM, tiene entre sus fines el apoyar, en la medida de sus competencias, toda clase de iniciativas, públicas y privadas, que tengan como finalidad la elevación del nivel y calidad de vida de los Canarios. -----

OCTAVO.- Su voluntad de colaborar en el Plan de Formación de Agentes de Empleo en el ámbito de sus respectivas competencias y funciones, habida cuenta el sumo interés de las partes por establecer un marco de cooperación con el fin de apoyar el establecimiento de estructuras territoriales estables que permitan la potenciación del desarrollo local de Tenerife. -----

NOVENO.- Que como instrumento para la consecución del objetivo señalado en los anteriores exponendos, las partes intervinientes, compartiendo interés mutuo en el fomento del empleo, con la finalidad de apoyar al desarrollo local, han aprobado el presente convenio administrativo de colaboración, autorizado expresamente por los órganos competentes de las entidades participantes, y deciden ahora formalizarlo en el presente acto con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

1ª.- OBJETO

Constituye el objeto del presente Convenio aunar esfuerzos a nivel insular a fin de ejecutar el Plan de Formación de Agentes de Empleo a los efectos de capacitar a los profesionales que se encuentren al frente de las actividades relacionadas con el Empleo y el Desarrollo Local en materia de gestión, planificación, tecnología de la información, orientación, investigación, siendo los objetivos los siguientes:

Cualificar y actualizar a los Agentes Empleo para optimizar sus



136

0G9007836

CLASE 8.ª

acciones.

Orientar e implicar a los Agentes en nuevas estrategias de empleo y desarrollo local.

Promover la comunicación entre los diferentes agentes de empleo.
Crear una red insular de Agentes de Empleo.

2ª.- PROGRAMAS DEL PLAN DE FORMACIÓN DE AGENTES DE EMPLEO.

Para el diseño y la elaboración del Plan de Formación de Agentes de Empleo se han establecido los siguientes programas.

1ª Programa: Módulos de Formación Continua.

Realización de cuatro módulos de especialización en diferentes comarcas de la Isla. La duración de estos módulos es entre el mes de Enero de 2003 y se extienden hasta Junio de 2004, siendo su carga lectiva total de 100 horas.

En todos los módulos de forma transversal y en consonancia con el Plan Estratégico de Empleo Juvenil y de la Mujer, se contempla la **Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres**, lo cual permitirá incorporar la perspectiva del género en programas, proyectos o acciones ligadas al desarrollo local; equilibrando y concienciando sobre el acceso de mujeres y hombres en todas las acciones en pro del empleo e igualdad social.

Los módulos de especialización a impartir son los siguientes:

Técnico Sociolaboral. Orientación e Inserción para colectivos desfavorecidos: Adquisición de herramientas y habilidades de orientación e inserción sociolaboral, convirtiéndose en intermediarios entre el mercado y todo tipo de demandantes, en especial jóvenes en busca de su primer empleo, mujeres y colectivos de difícil inserción (inmigrantes, drogodependientes...). 30 horas.

Elaboración de Proyectos: Adquisición de conocimientos y herramientas útiles en la elaboración de proyectos, tanto nacionales como europeos, para optar a las diferentes subvenciones que se ofertan. Trámites Administrativos en la Gestión de Proyectos, especialmente en proyectos comunitarios. Además las herramientas

necesarias para la búsqueda de dichas subvenciones (Internet, boletines nacionales y comunitarios...). 20 Horas.

Instrumentos y Técnicas de Investigación Social: Intervención Comunitaria y Metodología de Intervención Participativa: Adquisición de herramientas y técnicas de desarrollo endógeno a partir de los recursos locales. Generando enlaces entre las demandas de los diferentes grupos de población y las oportunidades o los recursos del territorio. Reorientar problemas de los grupos locales, haciéndolos participar en el desarrollo económico y social de la isla, desde la dinamización constante de los mismos. Por ello es necesario la mejora de la participación de todos los colectivos en la toma de decisiones, intervenciones o formación. 30 Horas.

Nuevas Tecnologías de la Información Aplicadas al Desarrollo Local: El contenido de este bloque es fundamental para todas las acciones de los agentes, ya que todo plan, proyecto, búsqueda de recursos o financiación, debe contar con el uso y aplicación de las Nuevas Tecnologías, abaratando costes, agilizando operaciones intermedias, optimizando recursos y ampliando la difusión de los mismos. 20 Horas.

2º Programa: Seminario.

El contenido del mismo, consiste en el perfeccionamiento global de los agentes de empleo y actualización de los conocimientos, mediante los aspectos teóricos y prácticos más recientes de las materias más demandadas por los encuestados.

Los ponentes serán escogidos por su relevancia nacional en materia de empleo y/o desarrollo local. El desarrollo del mismo se compondría dos jornadas de conferencias interactivas y una tercera jornada de mesas de trabajo con un análisis común final.

El contenido principal de las ponencias será, entre otros, el siguiente:

- Experiencias en Desarrollo Local con Intervención Participativa.
- Seguimiento y Acompañamiento en el Autoempleo y fomento del emprendedurismo.
- Experiencias en Inserción de Colectivos de difícil inserción en riesgo o preriempo de exclusión.
- Desarrollo de Empresas de Economía Social y su implicación en el Desarrollo Local.
- Intermediación Intercultural.

Se dispondrá de un periodo de veinte días para que los alumnos entreguen sus trabajos finales, que serán ser evaluados por un jurado que dictamine los de mejor calidad y participen en el tercer programa.

Este trabajo se basará en la conjugación de las experiencias



CLASE 8.º

propias de los trabajadores, su comarca y la aplicación en el territorio de futuros proyectos reales y novedosos en pro del desarrollo endógeno, a fin de generar productos viables, autosustentables e integradores de economía y sociedad.

3ª Programa: Intercambio de experiencias en otras Comunidades Autónomas.

Los participantes del curso, premiados por el Jurado, por entregar el mejor trabajo original relacionado con el empleo y desarrollo local; participarán en una pequeña gira guiada por la Península de cinco días en el mes de Noviembre de 2004, visitando los mejores ejemplos de acciones a favor de la creación de empleo y dinamización territorial materializadas, como por ejemplo en Cataluña (Barcelona Activa, Pacto por el Vallés Occidental), País Vasco (Bidasoa Activa), Asturias (Pacto Gijón, Cuencas mineras de Asturias) o Castilla León (Cuencas mineras de León y Palencia).

3ª.- AMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN

Para la ejecución del Plan de Formación referido, se ha distribuido la isla en siete comarcas, cada una de las cuales comprende varios municipios tal como refleja el cuadro siguiente*:

7 Comarcas	31 Municipios
Metropolitana (4)	Santa Cruz de Tenerife, La Laguna, Tegueste y El Rosario.
Acentejo (5)	La Matanza, La Victoria, El Sauzal, Tacoronte y Santa Ursula.
Valle de la Orotava (3)	La Orotava, Los Realejos y Puerto de la Cruz.
Icod-Daute (3)	La Guancha, Icod de los Vinos y San Juan de la Rambla.
Isla Baja (4)	Buenavista del Norte, Garachico, Los Silos y El Tanque.
Valle de Güimar (3)	Arafo, Candelaria y Güimar.
Chasna - Isora (9)	Adeje, Guía de Isora, Santiago del Teide, Arona, Granadilla de Abona, San Miguel de Abona, Vilaflor, Arico y Fasnia.

*Nota: Esta comarcalización sufrirá modificaciones en

función de las necesidades y/o características de los módulos a impartir.

4ª.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A.- El Cabildo Insular de Tenerife se obliga a:

Elaborar y ejecutar el Plan de Formación de Agentes de Empleo realizando los trámites administrativos y técnicos necesarios para la ejecución y gestión del mismo. La determinación de los formadores, el precio y gastos complementarios que asumirá la Corporación, el contenido, las fechas y otras cuestiones que deriven de la impartición de cada acción formativa, se efectuará por Resolución de la Sra. Consejera de Educación, Empleo y Juventud.

Financiar los costes derivados de cada una de las acciones formativas, por un importe estimativo ascendente a 144.243,00 €. Si se produjera el ingreso efectivo del importe instado al ICFEM, el presupuesto inicial de la Corporación Insular sufrirá la correspondiente minoración, salvo que causas no previstas inicialmente, aconsejen una modificación de aquel.

Facilitar a los Agentes de Empleo y Desarrollo Local de esta Corporación, la asistencia a los distintos programas formativos.

B.- El ICFEM por su parte se obliga a:

Colaborar poniendo a disposición el apoyo técnico y la información necesaria sobre las políticas activas de empleo.

Prestar los medios materiales y/o personales que sean necesarios para llevar a cabo las acciones formativas.

Participar en la coordinación y seguimiento del presente convenio.

Ampliar el Plan Formativo, si fuera necesario, una vez puesto en marcha el convenio.

C.- La FECAM, a través de los Ayuntamientos de la isla, se obliga por su parte a:

Facilitar la participación de los profesionales anteriormente descritos en horario laboral y extralaboral a los módulos de formación continua, seminarios y foros y en su caso al intercambio de experiencias en otras comunidades autónomas.

Poner a disposición las instalaciones necesarias para la impartición de los diferentes programas formativos, que tendrán como requisitos mínimos los siguientes:

Mobiliario suficiente para 20 alumnos como mínimo.

Disponer de medios de exposición: pizarras, o en su defecto papelógrafos o cualquier otro medio que permita la exposición escrita



138
OG9007838

CLASE B.º

del docente.

Disponer de medios audiovisuales tales como: televisión, vídeo, retroproyector, proyector de diapositivas,...

En el caso de la impartición del módulo de Nuevas Tecnologías deberá además, contar con los medios informáticos suficientes y tecnológicamente adecuados.

5ª.- EJECUCIÓN DEL PLAN.

El Cabildo Insular de Tenerife será el órgano encargado de organizar y supervisar la ejecución del Plan de Formación.

A los efectos anteriores la Fundación Canaria Insular para la Formación, el Empleo y Desarrollo Empresarial (FIFEDE), llevará a cabo la ejecución material de los actos administrativos dictados por el órgano competente de la Administración Insular que den soporte al desarrollo de cada uno de los programas incluidos en el referido Plan, así como las funciones de organismo pagador, designando a tal efecto una persona responsable.

Todo ello con el respaldo y bajo la supervisión del personal adscrito a la Unidad Administrativa de Empleo así como de la Agencia Insular de Empleo, que deberá prestar conformidad a cualquier pago que pueda derivarse de su programación, siempre siguiendo las pautas previstas legalmente respecto de la gestión del gasto y los requisitos que deben cumplirse en la aportación de las facturas y/o minutas presentadas. Todo ello sin perjuicio de los controles posteriores derivados de la actuación realizada por parte de la Intervención General de la Corporación Insular.

A tal efecto se emitirán documentos contables a favor dicha Fundación conforme al siguiente detalle:

el 50% tras la aprobación del Plan de Formación por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

El 25% previa justificación de la realización del pago derivado de las ejecución material de las acciones necesarias para la realización de dos Módulos formativos.

El 20% previa justificación de los tres siguientes Módulos formativos.

El 5% previa justificación del resto de las acciones contenidas

en el Plan de Formación

6ª.- COMISION DE SEGUIMIENTO.

Para el seguimiento y control del presente convenio, dirigido fundamentalmente a lograr la más idónea coordinación de las actuaciones previstas a llevar a cabo, se crea una Comisión de Apoyo y Seguimiento integrada por los siguientes miembros:

La Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, o persona en quien delegue.

La Jefa de Sección de Empleo y la Jefa de Negociado adscrita a dicha Sección.

Dos Agentes de Empleo y Desarrollo Local adscritos a la Agencia Insular de Empleo de la Corporación.

Un Técnico designado por el Instituto Canario de Formación y Empleo.

Un Técnico designado por la Fundación Canaria Insular para la Formación, el Empleo y Desarrollo Empresarial.

Actuará como Secretario/a de la Comisión, la Jefa del Servicio de Educación, Empleo y Juventud del Cabildo Insular de Tenerife o persona en quien delegue.

Respecto a su régimen de funcionamiento le será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Comisión seguimiento ostentará las siguientes funciones:

Seguimiento y evaluación del Plan de Formación objeto del presente convenio.

Establecer las modificaciones que puedan originarse en su ejecución así como proponer todas aquellas acciones encaminadas al correcto desarrollo del Plan.

7ª.- VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor el mismo día de su formalización, mediante su firma por las partes intervinientes y tendrá vigencia hasta el día 31 de noviembre de 2004, prorrogándose por acuerdo tácito de ambas partes por periodos de tiempo de un año, si ninguna de las partes intervinientes lo denuncia antes del día 31 de noviembre de dicho año.

8ª.- EXTINCIÓN.

Serán causas de extinción del presente Convenio:

- a) El acuerdo mutuo de las partes, expresado formalmente.



139

OG9007839

CLASE 8.ª

b) El incumplimiento de las cláusulas pactadas en el mismo.

c) Cualesquiera otras que, en su caso, le fueren de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

Y en prueba de conformidad suscriben el presente convenio, por triplicado ejemplar, en Santa Cruz de Tenerife, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicado."

SEGUNDO: Modificar el apartado dispositivo segundo, quedando el mismo con el siguiente tenor literal:

DONDE DICE:

Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación para la formalización del referido Convenio.

DEBE DECIR:

Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación para la firma, así como delegar la competencia de modificar el mismo previo dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud.

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO

- 44.- Expediente relativo al Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y Santillana Ediciones Generales (bajo el sello Alfaguara) para la organización de la convocatoria del Premio Alfonso García Ramos de nueva literatura 2003.

Visto expediente relativo a la convocatoria del Premio Alfonso García Ramos de Nueva Literatura 2003, el Pleno, por problemas formales en la misma, acuerda dejar sobre la mesa el asunto de referencia.

- 45.- Expediente relativo al Convenio de Colaboración a suscribir entre el Centro Atlántico de Arte Contemporáneo (CAAM) y el Cabildo Insular de Tenerife para la organización de dos exposiciones denominadas "Dokoupil. Cuadros de vela" y "Walter Marchetti".

Visto expediente relativo al Convenio de Colaboración a suscribir entre el Centro Atlántico de Arte Moderno (CAAM) y el Cabildo Insular de Tenerife para la organización de DOS (2) exposiciones denominadas "DOKOUPIL. CUADROS DE VELA" y "WALTER MARCHETTI", y

RESULTANDO que según se pone de manifiesto en la propuesta de referencia, con el objeto de fomentar la Cultura, en cualquiera de sus facetas, se pretende articular una colaboración conjunta entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Centro Atlántico de Arte Moderno, a fin de llevar a cabo dos exposiciones denominadas "DOKOUPIL. CUADROS DE VELA" y "WALTER MARCHETTI", con el que se desea ofrecer una visión de estos dos autores.

RESULTANDO que la exposición denominada "DOKOUPIL. CUADROS DE VELA" se pretende exhibir en las salas del CAAM del 8 de abril hasta el 25 de mayo de 2003, para mostrarse posteriormente en las salas de exposición del Instituto de Canarias Cabrera Pinto de San Cristóbal de La Laguna, desde el 6 de junio hasta el 27 de julio de 2003, y la exposición denominada "WALTER MARCHETTI" se pretende exhibir en las salas del CAAM desde el 20 de abril hasta el 20 de junio de 2004, para mostrarse posteriormente en el Centro de Arte La Recova de Santa Cruz de Tenerife, desde el 2 de julio al 15 de agosto de 2004, siendo intención de esta Corporación Insular destinar para la financiación de dicho proyecto, la cantidad de CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 EUROS), repartiéndose SESENTA MIL EUROS (60.000 EUROS), en el presente ejercicio con cargo a la partida presupuestaria 03.069.451G.226, y el resto, que asciende también a SESENTA MIL EUROS (60.000 EUROS) en el próximo ejercicio, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

CONSIDERANDO que según lo dispuesto en el artículo 36, en relación con el artículo 41 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es competencia propia de los Cabildos Insulares, entre otras, el fomento y la administración de los intereses peculiares de la isla.

CONSIDERANDO que la Ley 14/1990, de 26 de julio, de las Administraciones Públicas de Canarias, en su Disposición Adicional 1ª. g), transfiere a los Cabildos Insulares competencia en materia de Fomento de la Cultura, Deportes, Ocupación, Ocio y Esparcimiento en el ámbito insular.

CONSIDERANDO que tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de



120
LOG9007840

CLASE 8.ª

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (artículo 6 y 9), como la Ley de Bases de Régimen Local (artículo 55 y siguientes) y el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local (artículo 111), contemplan los convenios de colaboración como instrumentos idóneos para desarrollar asunto de interés común entre administraciones públicas.

CONSIDERANDO que el Convenio objeto del presente informe se adecua a lo preceptuado en el artículo 88 de la Ley 4/1999 de la LRJPAC, el cual establece en su apartado primero que "las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que la regule"; y en su apartado segundo que "los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, en el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados".

CONSIDERANDO que el artículo 155.2 de LRHL establece que "podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en algunos de los siguientes casos:

Transferencias corrientes que se deriven de convenios suscritos con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro".

CONSIDERANDO que tanto el artículo 155.3 de la LRHL como la Base 37.1 y 2. de las que rigen la ejecución del vigente presupuesto establecen los porcentajes de gastos que se imputan a cada uno de los ejercicios futuros.

CONSIDERANDO que la Base de Ejecución del presupuesto expuesta en el punto anterior especifica en su apartado 5 que en casos excepcionales el Pleno podrá aprobar gastos plurianuales, que hayan de

ejecutarse en periodos superiores a los cuatro años o cuyas anualidades excedan de las cuantías que resulten de la aplicación de los porcentajes regulados en el artículo 155 de la LRHL.

Dado que el crédito que se imputa al siguiente ejercicio presupuestario en ejecución del convenio administrativo de referencia, no coincide con los porcentajes legalmente previstos, el Pleno de la Corporación Insular deberá autorizar expresamente las excepciones a los citados porcentajes quedando las anualidades tal y como a continuación se especifica:

AÑO 2003	60.000 EUROS
AÑO 2004	60.000 EUROS

CONSIDERANDO que asimismo, el apartado 4 de la citada Base expone que en el caso de gastos plurianuales será preciso, previamente a su autorización, la elaboración de un informe sobre la estimación de cobertura en los Presupuestos de ejercicios futuros, por parte del Servicio de Hacienda y Presupuestos.

Se considera que el gasto que ocasione la realización de las actividades culturales, objeto del convenio de colaboración a suscribir, debe ser atendido con cargo a la partida presupuestaria 03.069.451G.226 del presupuesto de la Corporación Insular para el año 2003, en lo referente al gasto del ejercicio presente.

CONSIDERANDO que igualmente se considera que, en virtud de lo establecido en los artículos 196.3, 201 y 210,h) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Pública, los servicios puntuales que sean precisos contratar para la realización de las dos (2) exposiciones de referencia, deberán tramitarse, de conformidad con su cuantía, como contratos menores o a través del procedimiento negociado sin publicidad.

CONSIDERANDO que la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, contempla en su artículo 15 que los Cabildos Insulares podrán celebrar convenios, en los que se establezcan libremente los instrumentos de colaboración precisos para la consecución de fines comunes de interés público.

En virtud de lo dispuesto en el art. 16.3 de la citada ley 14/1990, las Entidades Locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación.

CONSIDERANDO que la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales establece en su artículo 195 que la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las



144

0G9007841

CLASE 8.ª

Entidades Locales y comprenderá el ejercicio de esa función, entre otras, la intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico.

CONSIDERANDO que el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre) establece, en su artículo 123, que las Comisiones Informativas son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando haya de adoptarse acuerdos declarados urgentes.

En consecuencia con lo expuesto, el Pleno de la Corporación, previo informe de la Intervención General y dictamen de la Comisión Informativa del Área de Cultura, Educación, empleo y Juventud, y a la vista de la manifestación de D^a. Dulce Xerach Pérez López, en representación de Coalición Canaria, de que es la primera ocasión en la que se efectúa una colaboración entre Gran Canaria y Tenerife, en materia cultural, sobre dos artistas con gran proyección en Canarias, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Colaborar con el Centro Atlántico de Arte Moderno en la realización de las DOS (2) exposiciones denominadas "DOKOUPIL. CUADROS DE VELA" y "WALTER MARCHETTI",, aprobando el convenio de colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Centro Atlántico de Arte Moderno, con arreglo a las siguientes estipulaciones:

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio la realización de dos exposiciones denominadas "DOKOUPIL. CUADROS DE VELA" y "WALTER MARCHETTI", que se exhibirán según el siguiente detalle:

1. La exposición con el título "DOKOUPIL. CUADROS DE VELA", se exhibirá en las salas del CAAM desde el 8 de abril hasta el 25 de mayo de 2003, para mostrarse posteriormente en las salas de exposición del Instituto de Canarias Cabrera Pinto de San Cristóbal de La Laguna, desde el 6 de junio hasta el 27 de julio de 2003.

2. La exposición con el título "WALTER MARCHETTI", se exhibirá en las salas del CAAM desde el 20 de abril hasta el 20 de junio de 2004, para mostrarse posteriormente en el Centro de Arte La Recova de Santa Cruz de Tenerife, desde el 2 de julio al 15 de agosto de 2004.

SEGUNDA.- Dichas exposiciones serán ejecutadas bajo la dirección del CAAM, en coproducción con el Cabildo Insular de Tenerife, a través del órgano de gestión INSTITUTO OSCAR DOMÍNGUEZ DE ARTE Y CULTURA CONTEMPORÁNEA (en lo sucesivo IODACC).

TERCERA.- El CAAM contrae las siguientes obligaciones:

PRÉSTAMOS. Dirigirá y coordinará todos los aspectos relacionados con el préstamo de las obras necesarias para cada una de las exposiciones referidas, con la obligación de entregar al IODACC una lista completa de las mismas confeccionada por parte de cada uno de los comisarios.

COMISARIADO. Abonará al comisario de la exposición "DOKOUPIL. CUADROS DE VELA" la cantidad de diez mil doscientos cincuenta euros (10.250 euros) brutos, por los servicios que preste en sus propias salas y por los que preste en el Instituto de Canarias Cabrera Pinto en San Cristóbal de La Laguna.

Abonará al comisario de la exposición "WALTER MARCHETTI" la cantidad de diez mil doscientos cincuenta euros (10.250 euros) brutos, por los servicios prestados en sus propias salas y por los que preste en el Centro de Arte "La Recova" de Santa Cruz de Tenerife.

Además abonará los gastos de transporte y alojamiento de cada uno de los comisarios y de los artistas objeto de la muestra, esto es, Jiri Georg Dokoupil y don Walter Marchetti, que se devenguen con objeto de la inauguración en sus propias salas.

PRODUCCIÓN. Abonará por el concepto de costes de producción de la exposición "DOKOUPIL. CUADROS DE VELA" la cantidad de diez mil euros (10.000 euros) y por la exposición "WALTER MARCHETTI" también, la cantidad de diez euros (10.000 euros).

TRANSPORTE Y EMBALAJE. Contratará los servicios de transporte y aduanas de ambas exposiciones a Las Palmas de Gran Canaria y a San Cristóbal de La Laguna, que incluirá concentración, itinerancia y dispersión, y abonará la cantidad de cincuenta y cinco mil euros (55.000 euros) por los gastos derivados por dicho concepto en la exposición "DOKOUPIL. CUADROS DE VELA" y la cantidad de cincuenta y cinco mil euros por los derivados de la exposición "WALTER MARCHETTI".

SEGUROS. Contratará una póliza de seguros "clavo a clavo" que cubrirá la exposición desde su concentración, itinerancia hasta la dispersión y devolución a origen, incluyendo los períodos de exhibición y el transporte entre las sedes, estimando el precio de la



142

0G9007842

CLASE 8.ª

prima general contratada en 3.000 euros, por cada una de las exposiciones.

Abonará, por dicho concepto, la cantidad de 3.000 euros por la exposición "DOKOUPIL. CUADROS DE VELA" y el mismo importe, por la exposición "WALTER MARCHETTI".

CATÁLOGOS. Editará un catálogo en castellano e inglés, de cada exposición, que contendrá las reproducciones de las obras que componen la muestra, además de un ensayo escrito por el comisario y textos escritos por especialistas, siendo los créditos conjuntos.

Los catálogos se confeccionarán en la editorial que designe el CAAM, obligándose a supervisar las pruebas de imprenta conjuntamente con el IODACC, y teniendo una tirada de 1.600 ejemplares para cada una de las exposiciones, que repartirá en la siguiente proporción:

CAAM..... 800 ejemplares, por cada exposición.
IODACC..... 800 ejemplares, por cada exposición.

Determinará, una vez conozca los gastos totales de la edición, transporte y aduanas, el PVP, que será el mismo para ambas instituciones.

Las características técnicas de la edición serán las que a continuación se describen:

Formato:	24 x 28 cm.
Extensión:	aproximadamente 300 páginas
Encuadernación:	rústica
Papel:	150 gr.
Impresión:	4 / 4 colores

Abonará los costes de producción y edición del catálogo de la exposición "DOKOUPIL. CUADROS DE VELA" por un importe de cuarenta y un mil setecientos cincuenta euros (41.750 euros) y la misma cantidad de cuarenta y un mil setecientos cincuenta euros (41.750 euros) por la exposición "WALTER MARCHETTI".

La publicación incluirá los logotipos y créditos de las dos instituciones, debiendo asumir cada una los costes de transporte del catálogo hasta el lugar que designen, así como los que pudieran derivarse por una nueva edición de textos institucionales o por

cualquier otra variación que deseara incorporar.

Además abonará directamente los derechos de reproducción de las fotografías a los organismos competentes (VISUAL VEGAP).

DIFUSIÓN DE LAS EXPOSICIONES.

Facilitará al IODACC el texto y las transparencias para la edición del folleto de mano y el cartel si procede. El control de la imagen definitiva de esta edición será responsabilidad de cada coproductor.

Cada institución se compromete a comunicar a los prestadores el día y hora de inauguración de la exposición, proporcionando las direcciones pertinentes.

Siempre que se haga mención de esta exposición, deberá incluir la siguiente leyenda:

"Exposición organizada por el Centro Atlántico de Arte Moderno en coproducción con el Instituto Óscar Domínguez de Arte y Cultura"

8. MONTAJE DE LAS EXPOSICIONES.

Trasladará las exposiciones a las salas del Instituto Canarias Cabrera Pinto en San Cristóbal de La Laguna, Tenerife, y al Centro de Arte "La Recova", de Santa Cruz de Tenerife, y allí, de común acuerdo con el comisario, se diseñará el montaje más apropiado.

En caso de no contar con espacio suficiente para mostrar la totalidad de las obras, el IODACC se compromete a su almacenamiento, cumpliendo las correctas normas de conservación y seguridad.

Los gastos que ocasione el montaje correrán a cargo de cada institución en sus respectivas sedes.

Además elaborará un "libro de itinerancia" donde se recogerá el informe de condición de cada una de las piezas, que deberá ser debidamente cotejado y cumplimentado a la llegada y devolución en las salas de exposiciones del Instituto Canarias Cabrera Pinto en San Cristóbal de La Laguna y en el Centro de Arte "La Recova", de Santa Cruz de Tenerife.

CUARTA.- El IODACC contrae las siguientes obligaciones:

APORTACIÓN DINERARIA. Se concretará en una aportación de CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 euros), abonar en el presente ejercicio y en el siguiente como se detalla a continuación:

143
OG9007843

CLASE 8.º

ANO	IMPORTE
2003	60.000 euros
2004	60.000 euros

El pago de las cantidades se abonará al CAAM, previa presentación de la factura correspondiente, debidamente cumplimentada y una vez que ha sido conformada por el Jefe de servicio del Área de Cultura, a cuenta de los conceptos que a continuación se relacionan:

1. COMISARIADO. Abonará, en concepto de Comisario en la exposición "DOKOUPIL. CUADROS DE VELA", por los servicios prestados en el Instituto de Canarias Cabrera Pinto en San Cristóbal de La Laguna, la cantidad de cinco mil ciento veinte cinco euros (5.125 euros) brutos y además por la exposición "WALTER MARCHETTI" la cantidad de cinco mil ciento veinte cinco euros (5.125 euros) brutos, por los prestados en el Centro de Arte "La Recova" de Santa Cruz de Tenerife.

Además abonará los gastos de transporte y alojamiento de cada uno de los comisarios y de los artistas objeto de la muestra, esto es, Jiri Georg Dokoupil y don Walter Marchetti, que se devenguen con objeto de la inauguración de las exposiciones en sus salas.

2. PRODUCCIÓN. Abonará, en concepto de costes de producción, la cantidad aproximada de cinco mil euros (5.000 euros) por la exposición "DOKOUPIL. CUADROS DE VELA", y cinco mil euros (5.000 euros) por la exposición "WALTER MARCHETTI".

3. TRANSPORTE Y EMBALAJE. Abonará, en concepto de servicios de transporte y aduanas de ambas exposiciones a San Cristóbal de La Laguna y Santa Cruz de Tenerife, que incluirá los conceptos de concentración, itinerancia y dispersión, la cantidad de veintisiete mil quinientos euros (27.500 euros) por la exposición "DOKOUPIL. CUADROS DE VELA" y veintisiete mil quinientos euros (27.500 euros) por la exposición "WALTER MARCHETTI".

4. SEGUROS. Abonará, en concepto de la prima de la póliza de seguros "clavo a clavo" que cubrirá la exposición desde su concentración, itinerancia hasta la dispersión y devolución a origen, incluyendo los períodos de exhibición y el transporte, la cantidad de mil quinientos euros (1.500 euros), por la exposición "DOKOUPIL.

CUADROS DE "VELA" y mil quinientos euros (1.500 euros), por la exposición "WALTER MARCHETTI".

5. CATÁLOGOS. Supervisará conjuntamente con el CAAM de las pruebas de imprenta de los catálogos, que se editarán en castellano e inglés, de cada exposición y que contendrá las reproducciones de las obras que componen la muestra, además de un ensayo escrito por el comisario y textos escritos por especialistas. Los catálogos se confeccionarán en la editorial que designe el CAAM, teniendo una tirada de 1.600 ejemplares, cada una de las exposiciones, que repartirá en la siguiente proporción:

CAAM..... 800 ejemplares, por cada exposición.
IODACC..... 800 ejemplares, por cada exposición.

Establecerá el PVP de los catálogos que haya determinado el CAAM, conforme los gastos totales de la edición, transporte y aduanas, con la finalidad de que sea el mismo para las dos instituciones.

Además abonará, por el concepto de costes de producción y edición del catálogo, la cantidad de veinte mil ochocientos setenta y cinco euros (20.875 euros) por la exposición "DOKOUPIL. CUADROS DE VELA" y la cantidad de veinte mil ochocientos setenta y cinco euros (20.875 euros) por la exposición "WALTER MARCHETTI".

La publicación incluirá los logotipos y créditos de las dos instituciones, debiendo asumir cada una de las instituciones los costes de transporte del catálogo hasta el lugar que designen, así como los que pudieran derivarse por una nueva edición de textos institucionales o por cualquier otra variación que deseara incorporar.

6. DIFUSIÓN DE LAS EXPOSICIONES

El control de la imagen definitiva de la edición del folleto de mano y el cartel, después de haber facilitado el texto y las transparencias por parte del CAAM, será responsabilidad de cada coproductor.

Comunicará a los prestadores el día y hora de inauguración de sus exposiciones, proporcionándole las direcciones pertinentes.

Siempre que se haga mención de estas exposiciones, incluirá la siguiente leyenda:

"Exposición organizada por el Centro Atlántico de Arte Moderno en coproducción con el Instituto Óscar Domínguez de Arte y Cultura".

7. MONTAJE DE LAS EXPOSICIONES

Las exposiciones se trasladarán a las salas de exposiciones del Instituto Canarias Cabrera Pinto en San Cristóbal de La Laguna,

CLASE 8.^a

Tenerife, y al Centro de Arte "La Recova", de Santa Cruz de Tenerife, y allí, de común acuerdo con el comisario, se diseñará el montaje más apropiado.

En caso de no contar con espacio suficiente para mostrar la totalidad de las obras, se compromete a su almacenamiento, cumpliendo las correctas normas de conservación y seguridad.

Los gastos que ocasione el montaje correrán a cargo de cada institución en sus respectivas sedes.

Conforme al "libro de itinerancia", elaborado por el CAAM, que recogerá el informe de condición de cada una de las piezas, cotejará y cumplimentará debidamente a la llegada y devolución en las salas de exposiciones del Instituto Canarias Cabrera Pinto en San Cristóbal de La Laguna y en el Centro de Arte "La Recova", de Santa Cruz de Tenerife.

QUINTA. EXTINCIÓN

El Convenio quedará extinguido por el cumplimiento de las cláusulas en él contenidas o por resolución, bien por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, previa denuncia, bien por mutuo acuerdo.

SEXTA. JURISDICCION

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir sobre interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio serán sometidas a los Tribunales de Las Palmas de Gran Canaria.

SEGUNDO: Autorizar la elevación del porcentaje, previsto en el artículo 155.3 de la LRHL 39/1988, para la próxima anualidad, permitiendo que el abono de la participación del Cabildo se realice del siguiente modo.

ANO 2003	60.000 EUROS
ANO 2004	60.000 EUROS

TERCERO: Aprobar el gasto correspondiente al presente ejercicio 2003, por un total ascendente de SESENTA MIL EUROS (60.000 EUROS) con cargo a la partida presupuestaria 03.069.451G. 226, condicionado el ejercicio siguiente a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

CUARTO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación para la firma del citado convenio, así como para las modificaciones que sea necesario realizar para un correcto desarrollo del mismo.

QUINTO: Determinar que la autorización y disposición de los gastos previstos para la realización de ambas exposiciones, se realizará de conformidad con lo establecido en la Base 28.2 de las de ejecución del vigente presupuesto corporativo, previa presentación de factura justificativa del gasto.

46.- Expediente relativo a la suscripción de un Convenio de Colaboración entre esta Corporación Insular y el Ayuntamiento de Tacoronte para la ejecución del proyecto de "Rehabilitación del Cine Capitol" en el término municipal de Tacoronte

Vista propuesta de la Sra. Consejera Insular del Area de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, relativa a la suscripción de un Convenio de Colaboración entre esta Corporación Insular y el Ayuntamiento de Tacoronte para ejecución del proyecto de "Rehabilitación del Cine Capitol".

RESULTANDO que el Cabildo Insular de Tenerife, en su política de apoyo a la cultura y a las artes escénicas, ha ido adquiriendo en la isla espacios que antes eran explotados como salas de cine y que en la actualidad están en desuso, cediendo en muchas ocasiones a los municipios su uso para la realización de actividades culturales.

RESULTANDO que entre estos inmuebles se encuentra el Cine Capitol, en el término municipal de Tacoronte, del que la Comisión Insular de Gobierno de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife aprobó su proyecto de rehabilitación en sesión ordinaria celebrada el día 1 de julio de 2002.

RESULTANDO que dicho espacio resulta de notorio interés para la realización de toda clase de eventos culturales que redundan en el beneficio de la población del municipio, por parte del Ayuntamiento de Tacoronte se ha solicitado la suscripción de un Convenio de Colaboración para la ejecución de las obras de rehabilitación del mismo, ofreciendo la cofinanciación del mismo con la aportación del 15 % del presupuesto de ejecución.



CLASE B*

RESULTANDO que la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, en sesión celebrada el 24 de febrero de 2003, dictaminó favorablemente la propuesta de referencia.

Por todo lo expuesto, y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, el Pleno acuerda:

PRIMERO: Aprobar la suscripción de un Convenio Administrativo de Colaboración entre esta Corporación Insular y el Ayuntamiento de Tacoronte para ejecución del proyecto de "Rehabilitación del Cine Capitol", con arreglo a las siguientes estipulaciones:

"Primera.- OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto la colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Tacoronte en la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto "Rehabilitación del Cine Capitol", en dicho término municipal. -----

Segunda.- OBLIGACIONES GENERALES

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Tacoronte, se comprometen a financiar la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto "Rehabilitación del Cine Capitol", en la proporción fijada en la estipulación Tercera. -----

Tercera.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN RELACION A LA EJECUCION DE LAS OBRAS

La contratación de la ejecución de las obras se llevará a efecto por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación Cuarta de este Convenio. -----

Las partes cofinanciarán el importe del presupuesto de ejecución por contrata de las obras, que asciende según el presupuesto del proyecto, a un total de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS UN EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (1.796.901, 81),

distribuyéndose las aportaciones en los siguientes porcentajes: -----

Aportación Cabildo	85 %
Aportación Ayuntamiento	15 %

La suma de la aportación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a la financiación total de la ejecución de la obra, ascendente a 1.527.366, 54 Euros, se distribuirá en las siguientes anualidades: ---

Año 2004: 964.652,55 Euros.

Año 2005: 562.713,97 Euros.

El Ayuntamiento de Tacoronte autoriza en este acto al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a detraer de los fondos que pudieran corresponderle en la Carta Municipal (REF), la aportación que le corresponde a su contribución al objeto de este Convenio de Colaboración y que asciende a la cantidad de 269.535, 27 Euros.-----

Los importes de las incidencias derivadas de las obras a ejecutar en el presente Convenio (liquidaciones, revisiones de precios y modificados, entre otros), serán de cuenta de las partes intervinientes en igual proporción a la especificada en esta estipulación. -----

Cuarta.- CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS

La contratación de las obras comprendidas en el proyecto "Rehabilitación del Cine Capitol" se llevará a efecto por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife con arreglo a la legislación contractual aplicable. -----

Las bajas, si las hubiere, motivadas por el proceso de licitación, no afectarán en principio, a los recursos absolutos de las aportaciones señaladas en la Estipulación Tercera, pues en su integridad se destinarán a sufragar los gastos derivados de revisión de precios, reformados, liquidaciones, proyectos complementarios y adicionales. -----

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el contrato de obra, han de contener la obligación a cargo del contratista de colocar un cartel en el que figure el presupuesto general de la obra y las partes cofinanciadoras de la misma, con sus respectivos porcentajes de participación. -----

Quinta.- VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia a partir del día de la firma del mismo hasta la fecha de recepción de las obras, siendo aplicables las siguientes causas de resolución: -----

El mutuo acuerdo de las partes expresado formalmente. -----



146
069007846

CLASE 8.º

El incumplimiento por cualquier de ellas de lo establecido en las Cláusulas pactadas, debiendo en este caso resarcir la parte incumplidora a la otra de los daños y perjuicios ocasionados. -----

Sexta.- INTERPRETACIÓN

En caso de suscitarse dudas sobre la interpretación de este Convenio, se estará a lo que determine el Cabildo Insular de Tenerife, previa audiencia del Ayuntamiento de Tacoronte. -----

Séptima.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Será competente la jurisdicción contencioso-administrativa de Santa Cruz de Tenerife para conocer de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración." -----

SEGUNDO: Facultar al Presidente de la Corporación para la formalización del referido convenio, así como para la aprobación de las modificaciones en las estipulaciones de éste que sean necesarias para su correcto desarrollo.

TERCERO.- Aprobar el gasto derivado de dicho Convenio correspondiente al Cabildo Insular por un importe total de 1.527.366,52 Euros, imputándose al ejercicio 2004 un importe de 964.652,55 Euros y un importe de 562.713,97 con cargo al ejercicio 2005.

47.- Expediente relativo a la suscripción de un Convenio de Colaboración entre esta Corporación Insular y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para la ejecución del proyecto denominado "1ª Fase de la Rehabilitación del Cine Unión-Tejina" en el término municipal de La Laguna.

Vista propuesta de la Consejera Insular del Area de Cultura, Educación, Empleo y Juventud relativa a la suscripción de un Convenio de Colaboración entre esta Corporación Insular y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para la ejecución del proyecto de "1ª Fase

de la Rehabilitación del Cine Unión-Tejina ".

RESULTANDO que el Cabildo Insular de Tenerife, en su política de apoyo a la cultura y a las artes escénicas, ha ido adquiriendo en la isla espacios que antes eran explotados como salas de cine y que en la actualidad están en desuso, cediendo en muchas ocasiones a los municipios su uso para la realización de actividades culturales.

RESULTANDO que entre estos inmuebles se encuentra el Cine Unión-Tejina, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, del que la Comisión Insular de Gobierno de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife aprobó su proyecto de rehabilitación en sesión ordinaria celebrada el día 15 de julio de 2002.

RESULTANDO que para la completa ejecución del proyecto, resulta necesaria la adquisición de los terrenos anexos al Cine, cuya compra está siendo tramitada por esta Corporación, si bien una serie de problemas de carácter administrativo con los propietarios han impedido la formalización de la compraventa al día de la fecha.

RESULTANDO que, ante las circunstancias indicadas en el antecedente anterior, así como la necesidad de proceder con la reforma del Cine Unión-Tejina, se consideró conveniente proceder a dividir en fases el proyecto, de tal manera que pudiera ejecutarse parte del mismo hasta la definitiva adquisición de la parcela colindante, aprobándose dicha división en la Comisión de Gobierno de fecha 27 de enero de 2003.

RESULTANDO que como dicho espacio resulta de notorio interés para la realización de toda clase de eventos culturales que redundan en el beneficio de la población del municipio, por parte del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, se ha solicitado la suscripción de un Convenio de Colaboración para la ejecución de las obras de rehabilitación del mismo.

RESULTANDO que la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, en sesión celebrada el 24 de febrero de 2003, dictaminó favorablemente la propuesta de referencia.

Por todo lo expuesto, y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, el Pleno acuerda:

PRIMERO: Aprobar la suscripción de un Convenio de Colaboración entre esta Corporación Insular y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para la ejecución del proyecto de "1ª Fase de la Rehabilitación del Cine Unión-Tejina", con arreglo a las siguientes estipulaciones:

"Primero.- OBJETO



147

069007847

CLASE 8.ª

El presente Convenio tiene por objeto la colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto "1ª Fase de la Rehabilitación del Cine Unión-Tejina", en dicho término municipal.

Segunda.- OBLIGACIONES GENERALES

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna se comprometen a financiar la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto "1ª Fase de la Rehabilitación del Cine Unión-Tejina", en la proporción fijada en la estipulación Tercera.

Tercera.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN RELACION A LA EJECUCION DE LAS OBRAS

La contratación de la ejecución de las obras se llevará a efecto por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación Cuarta de este Convenio.

Las partes cofinanciarán el importe del presupuesto de ejecución por contrata de las obras, que asciende según el proyecto, a un total de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TRECE EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (2.267.213,36 €), distribuyéndose las aportaciones en los siguientes porcentajes:

Aportación Cabildo	85 %
Aportación Ayuntamiento	15 %

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife aportará a la financiación total de la ejecución de la obra en el ejercicio presupuestario 2004, la cantidad total de 1.927.131,36 Euros.

El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna autoriza en este acto al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a extraer de los fondos que pudieran corresponderle en la Carta Municipal (REF), la aportación que le corresponde a su contribución al objeto de este Convenio de Colaboración y que asciende a la cantidad de 340.082 Euros, imputando en el presente ejercicio 2003 la cantidad de 300.506,05 Euros y en el ejercicio 2004 la cantidad restante que asciende a 39.575,95 Euros.

Los importes de las incidencias derivadas de las obras a ejecutar en el presente Convenio (liquidaciones, revisiones de precios y modificados, entre otros), serán de cuenta de las partes intervinientes en igual proporción a la especificada en esta estipulación.

Cuarta.- CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS

La contratación de las obras comprendidas en el proyecto "1ª Fase de la Rehabilitación del Cine Unión-Tejina" se llevará a efecto por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife con arreglo a la legislación contractual aplicable.

Las bajas, si las hubiere, motivadas por el proceso de licitación, no afectarán en principio, a los recursos absolutos de las aportaciones señaladas en la Estipulación Tercera, pues en su integridad se destinarán a sufragar los gastos derivados de revisión de precios, reformados, liquidaciones, proyectos complementarios y adicionales.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el contrato de obra, han de contener la obligación a cargo del contratista de colocar un cartel en el que figure el presupuesto general de la obra y las partes cofinanciadoras de la misma, con sus respectivos porcentajes de participación.

Quinta.- VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia a partir del día de la firma del mismo hasta la fecha de recepción de las obras, siendo aplicables las siguientes causas de resolución:

El mutuo acuerdo de las partes expresado formalmente.

El incumplimiento por cualquier de ellas de lo establecido en las Cláusulas pactadas, debiendo en este caso resarcir la parte incumplidora a la otra de los daños y perjuicios ocasionados.

Sexta.- INTERPRETACIÓN

En caso de suscitarse dudas sobre la interpretación de este Convenio, se estará a lo que determine el Cabildo Insular de Tenerife, previa audiencia del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Séptima.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Será competente la jurisdicción contencioso-administrativa de Santa Cruz de Tenerife para conocer de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración"



148
069007848

CLASE 8.ª

SEGUNDO: Facultar al Presidente de la Corporación para la formalización del referido convenio, así como para la aprobación de las modificaciones en las estipulaciones de éste que sean necesarias para su correcto desarrollo.

TERCERO.- Aprobar el gasto derivado de dicho Convenio correspondiente al Cabildo Insular por un importe de 1.927.131,36 Euros, imputándose la totalidad de la aportación al ejercicio 2004.

CUARTO.- Excepcionar los porcentajes señalados en el artículo 155.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en consecuencia, autorizar un gasto plurianual para el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto "1ª fase de la Rehabilitación del Cine Unión-Tejina" por el importe y las anualidades señaladas a continuación:

2003: 300.506,05 Euros

2004: 1.966.707,31 Euros

48.- Expediente relativo a la modificación del Convenio suscrito entre este Excmo. Cabildo, el Obispado de Tenerife y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para llevar a cabo diversas transmisiones patrimoniales.

Vista propuesta de la Sra. Consejera Insular de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, y visto, asimismo, dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, relativo al Convenio de Colaboración suscrito entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Obispado de la Diócesis de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para llevar a cabo diversas transmisiones patrimoniales, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, aprobado por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 4 de junio de 2002, y suscrito con fecha 23 de septiembre de 2002 y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- En virtud de la estipulación segunda del citado Convenio de Colaboración, esta Corporación Insular se comprometió a aportar al Obispado de la Diócesis de Tenerife la cantidad de UN MILLÓN OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (1.081.821,79.-), con la finalidad de que dicha institución llevara a cabo la construcción de un edificio a destinar a residencia geriátrica y que pueda ser usado por los Betlemitas con objeto de garantizar la realización de la espléndida labor llevada a cabo por la orden de Belén; cuantía que sería entregada en el acto por el que se eleve a escritura pública el referido Convenio.

2º.- En el citado acuerdo Plenario por el que se acordó aprobar el Convenio de Colaboración de referencia, se aprobó el gasto derivado del mismo por el importe antes citado, imputándose con cargo al ejercicio de 2002 un importe total de 30.050,61 euros, con cargo a la partida presupuestaria 02.068.453C.789, condicionándose el mismo a la entrada en vigor del expediente de modificación de crédito nº 3; un importe de 450.759,08 euros, con cargo al ejercicio económico 2003; y un importe de 601.012,10 euros, con cargo al ejercicio 2004.

3º.- Asimismo, a la vista del acuerdo plenario del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna de fecha 12 de julio de 2002, el Pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de julio de 2002 acordó, entre otros extremos, modificar las estipulaciones primera, tercera y cuarta del referido Convenio, relativas a su objeto, así como a las obligaciones del Obispado y el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, respectivamente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º.- Teniendo en cuenta que la aportación de este Cabildo Insular al Obispado de la Diócesis de Tenerife para la construcción del indicado inmueble va a estar financiado con cargo a los ejercicios presupuestarios 2002, 2003 y 2004, resulta inviable proceder al abono de la cantidad prevista con cargo al último ejercicio en el acto por el que se eleve a escritura pública el presente convenio; resultando conveniente, en consecuencia, proceder a la modificación de la citada estipulación segunda en la que se establezca que el importe correspondiente al ejercicio de 2004 sea abonado al comienzo de dicho ejercicio una vez haya entrado en vigor el Presupuesto de la Corporación.

2º.- De lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 16 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, se deduce que la competencia para adoptar acuerdos referidos a los convenios corresponde al Pleno de esta Corporación.

3º.- De conformidad a lo establecido en el artículo 123.1 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 39/1988,



149

OG9007849

CLASE B.º

de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno deberán ser informados previamente por la correspondiente Comisión Informativa y contar con el preceptivo informe previo de la Intervención General del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Por lo expuesto, por el **Pleno** de esta Corporación se acuerda:

1º.- Aprobar la modificación del apartado segundo de la estipulación SEGUNDA del citado Convenio, de forma que:

Donde dice:

"Proceder a aportar al Obispado de Tenerife la cantidad de UN MILLÓN OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (1.081.821,79 euros), con la finalidad de que dicha Institución lleve a cabo la construcción de un edificio a destinar a residencia geriátrica y que pueda ser usado por los Betlemitas con objeto de garantizar la realización de la espléndida labor llevada a cabo por la Orden de Belén.

La citada cuantía se entregará en el acto por el que se eleve a escritura pública el presente convenio".

Debe decir:

"Proceder a aportar al Obispado de Tenerife la cantidad de UN MILLÓN OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (1.081.821,79 euros), con la finalidad de que dicha Institución lleve a cabo la construcción de un edificio a destinar a residencia geriátrica y que pueda ser usado por los Betlemitas con objeto de garantizar la realización de la espléndida labor llevada a cabo por la Orden de Belén.

La citada cuantía, que será financiada con cargo a los ejercicios de 2002, 2003 y 2004, será entregada en el acto por el que se eleve a escritura pública el presente convenio en cuanto a las aportaciones correspondientes a los dos primeros ejercicios, abonándose el importe correspondiente al ejercicio de 2004 al comienzo de dicho ejercicio una vez haya entrado en vigor el Presupuesto de la Corporación".

2º.- Facultar al Presidente de la Corporación para la

formalización de la modificación del referido Convenio.

- 49.- Expediente relativo al Convenio a suscribir entre este Excmo. Cabildo, la Universidad de La Laguna y la Fundación Canaria Empresa-Universidad de La Laguna para la programación, planificación, ejecución y desarrollo de diez seminarios de especialización en el campo de la conservación y restauración de bienes culturales.

Vista propuesta de la Sra. Consejera Insular de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, y visto, asimismo, dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud relativo a la suscripción de un Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, la Universidad de La Laguna y la Fundación Canaria Empresa-Universidad de La Laguna, para la Programación, Planificación, Ejecución y desarrollo de Diez Seminarios de Especialización en el campo de la Conservación y Restauración de Bienes Culturales, se acuerda:

1º) Aprobar el citado Convenio, cuya parte dispositiva es la siguiente:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA Y LA FUNDACIÓN CANARIA EMPRESA-UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA PARA LA PROGRAMACIÓN, PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE DIEZ SEMINARIOS DE ESPECIALIZACIÓN EN EL CAMPO DE LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE BIENES CULTURALES.

En Santa Cruz de Tenerife, a de de 2003.

REUNIDOS

El Ilmo. Sr. D. RICARDO MELCHIOR NAVARRO, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

El Excmo. Sr. D. JOSÉ GÓMEZ SOLIÑO, Rector Magnífico de la Universidad de La Laguna.

El Sr. D. RICARDO TRUJILLO RAMÍREZ, Director-Gerente de la Fundación Canaria Universidad de La Laguna.

INTERVIENEN

D. Ricardo Melchior Navarro, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 16.3 de la Ley 14/1990 de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas



CLASE 8.ª

Canarias, y previa autorización del Pleno de la Corporación otorgada mediante acuerdo de fecha de 2003.

D. José Gómez Soliño, en nombre y representación de la Universidad de La Laguna, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en el artículo 140.1 del Decreto 230/2000, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de La Laguna.

D. Ricardo Trujillo Ramírez, en nombre y representación de la Fundación Canaria Empresa Universidad de La Laguna, según se acredita mediante escritura otorgada ante D. Clemente Esteban Beltrán, Notario del Ilustre Colegio de Las Palmas, con fecha 8 de noviembre de 1999, número de protocolo 2.827, por la que se eleva a público el acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la Fundación con fecha 21 de octubre de 1999, en el que se nombró a aquél como Director-Gerente y le fueron delegadas, entre otras, la facultad de celebrar contratos o convenios con cualquier Administración o Entidad pública, ya sea estatal, autonómica, local o institucional en régimen de derecho público o de derecho privado, o con cualquier entidad o persona física, y cobrar su importe.

Las partes se reconocen capacidad para convenir y obligarse en los términos del presente convenio y en su virtud

EX P O N E N

PRIMERO.- Su voluntad de colaborar en la celebración de seminarios de especialización en el campo de la conservación y restauración de bienes culturales.

SEGUNDO.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife cuenta con el deber de administración mantenimiento y conservación de los bienes del patrimonio histórico insular, según lo dispuesto en los artículos 4, 5.g) y 8.1 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

TERCERA.- Al respecto, este Cabildo Insular ha llevado a cabo desde hace varios años una actividad encaminada a la restauración de bienes muebles de interés histórico-artístico insular. De tales restauraciones se han visto beneficiados diferentes retablos, imágenes, andas, cuadros, esculturas, etc.

CUARTA.- En tal sentido, con fecha 30 de marzo de 2001 el Pleno de esta Corporación Insular acordó aprobar el Programa de actuaciones a acometer en materia de Patrimonio Histórico durante el periodo 2001-2007, incluyéndose en dicho programa diversas actuaciones en bienes muebles.

Por medio del citado acuerdo se aprobaron los objetivos del referido programa, se establecieron los instrumentos dinamizadores del conjunto patrimonial de la isla de Tenerife y se definieron los elementos a desarrollar con respecto al patrimonio histórico insular, entre todos ellos se pueden mencionar:

Establecer pautas claras de uso, conservación y restauración de los edificios y bienes muebles, arqueológicos y etnográficos a proteger.

Necesidad de recursos humanos -multidisciplinares- y económicos, para llevar a cabo con estándares de calidad las funciones de búsqueda, conservación y difusión de todos aquellos equipamientos y servicios dedicados a la gestión del patrimonio histórico.

QUINTO.-. Igualmente, el artículo 5.d) de la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias señala que las Administraciones Públicas canarias, en el marco de sus respectivas competencias, cuenta con la obligación de impulsar la formación científica y técnica de especialistas en intervención en el patrimonio histórico y propiciar la formación profesional en oficios tradicionales relacionados con su preservación.

SEXTO.- Por consiguiente, este Cabildo Insular cuenta tanto con la voluntad como con la obligación legal de promover acciones formativas para lograr un complemento en la formación y cualificación de los profesionales que desarrollan los trabajos de conservación y restauración de bienes culturales y, por tanto, podría ver como los profesionales que participen en las próximas restauraciones que pretenda ejecutar cuentan con una mejor cualificación, redundando todo ello en un trabajo final de mayor calidad.

SÉPTIMO.- La referida Ley de Patrimonio Histórico de Canarias, en su artículo 38.2, dispone que para que una intervención en bienes muebles inventariados pueda realizarse habrá de estar detallada en un proyecto suscrito por un técnico titulado en conservación y restauración. Al respecto, la Facultad de Bellas Artes de la Universidad de La Laguna imparte la oportuna enseñanza para la obtención de dicha titulación, disponiendo, por tanto, con los medios personales y materiales necesarios para lograr la adecuada formación de estos profesionales.

OCTAVO.- Asimismo, el artículo 2.c) del Decreto 230/2000, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de La Laguna, dispone como uno de sus fines esenciales formar profesionales en los campos de las ciencias, las tecnologías, las artes y las letras.

NOVENO.- La Fundación Canaria Empresa Universidad de La Laguna es una entidad cultural de carácter privado, benéfico-docente, que cuenta entre sus fines fundacionales generales el fomento y desarrollo de los cauces de conocimiento, diálogo y cooperación entre la Universidad, la Empresa, las Administraciones Públicas y la Sociedad



154

OG9007851



CLASE 8.ª

en general, interesando a éstas en los fines de aquélla y recíprocamente.

DÉCIMO.- Igualmente, entre los fines fundacionales generales de la fundación, se señala que actúa como centro de información y coordinación para las empresas que deseen establecer relaciones especiales con la Universidad, sobre temas tales como promoción de estudios, contratos de investigación, ofrecimiento de becas, selección y perfeccionamiento de personal, etc.

Por cuanto antecede, las partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente convenio regular el marco de colaboración cultural y técnica entre el Cabildo, La Universidad de La Laguna y la Fundación para la "REALIZACION DE DIEZ SEMINARIOS DE ESPECIALIZACION EN EL CAMPO DE LA CONSERVACION Y RESTAURACION DE BIENES CULTURALES", tal y como se especifica en el programa adjunto que figurara como anexo al convenio.

Las acciones formativas pretenden que complementen la formación de los alumnos de la Facultad de Bellas Artes de la Universidad de La Laguna, de la Comunidad Universitaria en general, así como de los conservadores y restauradores que realizan actividades profesionales, con el propósito de:

Contribuir al desarrollo de la docencia e investigación en las áreas de Pintura y Escultura de la Facultad de Bellas Artes de la Universidad de La Laguna, potenciando principalmente la formación de aquellos alumnos que accedan al itinerario de Conservación y Restauración.

Ofertar al resto de la Comunidad Universitaria cursos de especialización que complementen su formación por las evidentes afinidades de título o contenidos

Contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo social.

Los programas y acciones a emprender se desarrollarán posteriormente en sus aspectos concretos, referidos a cada uno de las acciones formativas, que se incorporarán y formarán parte inseparable del presente convenio como anexos al mismo.

Para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere esta cláusula, ambas instituciones planificarán y ejecutarán programas de actuación conjunta.

SEGUNDA: DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES

Las acciones formativas se organizarán en diez seminarios que se distribuirán por cursos académicos (2002/2003; 2003/2004, 2004/2005), tal y como se describe en el programa anexo.

La duración de los mismos será de 20, 30 y 45 horas de docencia, que se impartirán normalmente en 10 o 12 días hábiles según curso.

Los programas y acciones a emprender se desarrollarán posteriormente en sus aspectos concretos referidos a cada uno de las acciones formativas, tal y como figuran en cada uno de los programas.

Ante cualquier referencia a este convenio y actividades que de él deriven, deberá hacerse mención expresa del Cabildo, de la Universidad de La Laguna y de la Fundación Empresa-Universidad de La Laguna, incluyendo sus logotipos.

TERCERA: DIRECCIÓN DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN Y DEL PROFESORADO DE LOS SEMINARIOS

El programa de formación correspondiente a la ejecución de este convenio será llevado a cabo por Dña. Dácil de la Rosa Vilar, profesora del Departamento de Pintura y Escultura de la Facultad de Bellas Artes de la Universidad de La Laguna, quien actuará como directora académica de los seminarios.

El profesorado de los seminarios estará integrado, además de por profesores de la Universidad de La Laguna, por profesorado de otras Universidades nacionales y extranjeras y profesionales del campo de la restauración.

La propiedad intelectual de los trabajos realizados corresponde única y exclusivamente a la directora de las acciones formativas y de su equipo.

CUARTA: PRESUPUESTO

Las obligaciones económicas derivadas del presente convenio ascienden a un importe de sesenta y un mil trescientos sesenta y cinco euros con veintiocho céntimos (61.365,28), según el siguiente desglose:

Concepto	Porcentaje	Importe (euros)
Gestión general para la celebración de los seminarios, incluyendo la selección de formadores	5%	3.068,26
Equipamientos, instalaciones, materiales, etc.	10%	6.136,53
Realización y desarrollo de las acciones formativas	85%	52.160,49
Total	100%	61.365,28

Asimismo, la participación en los cursos integrantes de las acciones formativas objeto del presente Convenio, conllevarán el abono de una matrícula por alumno y curso, a fin de sufragar las necesidades



0G9007852

CLASE 8.ª

de material inventariable que se originen como consecuencia de la celebración de los seminarios, y que no se incluyen en el presente presupuesto. El importe de dicha matrícula será el especificado en el programa adjunto que figura como anexo a este Convenio.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se compromete a abonar a la Fundación Canaria Empresa Universidad de La Laguna la cantidad de sesenta y un mil trescientos sesenta y cinco euros con veintiocho céntimos (61.365,28) para retribuir los servicios conveniados descritos en la estipulación primera.

El abono se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente número 2065-0067-65-3000113808, de CajaCanarias, oficina de la Avenida del la Trinidad, La Laguna, a nombre de Fundación Canaria Empresa Universidad de La Laguna, en los siguientes plazos:

- A la firma del presente convenio: 20.455,09 euros.
- A la entrada en vigor del presupuesto del Excmo. Cabildo Insular Cabildo Insular de Tenerife para el año 2004: 20.455,09 euros.
- A la entrada en vigor del presupuesto del Excmo. Cabildo Insular Cabildo Insular de Tenerife para el año 2005: 20.455,10 euros.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

La Universidad de La Laguna se obliga, previa autorización del Consejo Social, a poner a disposición de la organización de los seminarios los equipamientos, instalaciones, materiales, etc. adecuados para la celebración de los mismos. Fundamentalmente se realizarán en el aula de Conservación y Restauración de la Facultad de Bellas Artes.

Asimismo, prestará la colaboración adecuada para que los distintos profesores pertenecientes a ella puedan participar en los citados seminarios a título de formadores.

La Universidad de La Laguna asumirá los gastos que se deriven de la ejecución del presente convenio y que supongan un incremento del presupuesto inicial señalado en la estipulación cuarta, comprometiéndose a abonar a la Fundación Canaria Empresa Universidad de La Laguna tal cantidad tras proceder ésta a la adecuada justificación de los citados gastos.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN CANARIA EMPRESA

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

La Fundación Canaria Empresa Universidad de La Laguna quedará obligada a:

Actuar como mediadora en la ejecución del presente convenio.

Llevar a cabo la gestión general para la celebración de los seminarios, incluyendo la selección de formadores.

Editar los programas de las acciones formativas, folletos divulgativos de las mismas, publicidad en prensa y anuncios en medios de comunicación, así como de los materiales que se distribuyan durante las sesiones de trabajo.

Gestionar económicamente los fondos asignados para la ejecución de los trabajos.

Asumir exclusivamente las responsabilidades derivadas de las funciones de gestión económica de los fondos ingresados para la ejecución de los trabajos a realizar.

Ingresar el importe del presente convenio que habrá de percibir la Universidad de La Laguna tras la liquidación realiza con carácter anual.

Justificar, mediante la expedición de la correspondiente certificación, que las cantidades percibidas se han destinado al objeto del presente convenio.

Reintegrar al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife las cantidades percibidas y que no se hayan aplicado al objeto del presente convenio.

OCTAVA: VIGENCIA

La duración del presente Convenio es de tres años y se considerará desde la firma del mismo hasta la finalización de las acciones formativas correspondiente al curso académico 2004/2005, siempre y cuando se ejecuten los trabajos pendientes y se liquiden definitivamente y sin reserva alguna todas las obligaciones contraídas entre las partes.

Igualmente, será causa de extinción del presente Convenio el incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas del mismo, así como el acuerdo mutuo de las partes expresado formalmente.

NOVENA: JURISDICCIÓN COMPETENTE

Será competente la jurisdicción contencioso-administrativa de Santa Cruz de Tenerife para conocer de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA: COLABORACIÓN ENTRE LAS PARTES

Las partes firmantes de este documento colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de la buena fe y eficacia para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Y para la debida constancia de todo lo convenido y en prueba de conformidad, las partes firman por duplicado ejemplar en el lugar y día señalados en el encabezamiento."



153

0G9007853

CLASE 8.ª

2º.- Facultar al Presidente de la Corporación para la formalización del referido Convenio.

3º.- Aprobar el gasto derivado de dicho Convenio correspondiente al Cabildo por un importe total de 61.365,28 €, imputándose al ejercicio 2003 un importe de 20.455,09 €, con cargo a la partida presupuestaria 03.068.453A.454, condicionándose a la entrada en vigor del expediente de modificación de crédito que a tal efecto se está tramitando; un importe de 20.455,09 €, con cargo al ejercicio económico 2004, y un importe de 20.455,10 € con cargo al ejercicio 2005.

50.- Expediente relativo al Convenio a suscribir entre este Excmo Cabildo y el Obispado de Tenerife para la encomienda de gestión de las obras comprendidas en el proyecto de "Rehabilitación de la Ermita de San Jerónimo", en el término municipal de Tacoronte.

Vista propuesta de la Sra. Consejera Insular de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, y visto, asimismo, dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de "Rehabilitación de la Ermita de San Jerónimo", en el término municipal de Tacoronte, incluido en el Programa Insular de Patrimonio Histórico-Artístico, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 11 de octubre de 2000 tiene entrada en esta Corporación el proyecto de "Rehabilitación de la Ermita de San Jerónimo", ubicada en el municipio de Tacoronte, redactado por D. Juan Jesús Labory González, con visado del COAC de 6 de octubre de 2000.

2º.- Una vez informado el proyecto por la Sección Técnica de esta Unidad con fecha 26 de octubre de 2000, en el que se señala un presupuesto de ejecución por contrata por importe de NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON DIECISEIS CÉNTIMOS (90.583,16), y dictaminado favorablemente por la Comisión Insular de Patrimonio

Histórico-Artístico del Excmo. Cabildo Insular el día 25 de abril de 2001; fue tomado en consideración por acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 12 de noviembre de 2001.

3º.- El Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2001 acordó, entre otros particulares, aprobar el programa de actuaciones a acometer en materia de Patrimonio Histórico durante el periodo de 2001/2007, encontrándose incluido en el mismo las obras comprendidas en el proyecto de "Rehabilitación de la Ermita de San Jerónimo", en el término municipal de Tacoronte.

4º.- La Diócesis de San Cristóbal de La Laguna. Obispado de Tenerife, como titular de dicha Ermita, informó favorablemente el citado proyecto de rehabilitación, con fecha 7 de febrero de 2002.

5º.- Consta en el expediente conformidad prestada por el Obispado al borrador del convenio de colaboración para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto "Rehabilitación de la Ermita de San Jerónimo", en el término municipal de Tacoronte.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º.- La Ley 14/1990, de 26 de julio, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, contempla en su artículo 15 la posibilidad de celebrar convenios en los que se establezcan libremente los instrumentos de colaboración precisos para la consecución de fines comunes de interés público.

2º.- El convenio objeto del presente informe se adecua a lo preceptuado en el artículo 88 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el cual establece en su apartado primero que "*las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule*"; y en su apartado segundo que "*los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados*". Asimismo, el apartado cuarto 4 del referido artículo 88 determina que "*los acuerdos que se suscriban no supondrán la alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos ni de las responsabilidades que correspondan a las autoridades y funcionarios relativas al cumplimiento de los servicios públicos*".



154

CLASE 8.ª

3º.- Esta Consejería Insular ostenta las competencias en materia de Patrimonio-Histórico.

4º.- De lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 16 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, se deduce que la competencia para adoptar acuerdos referidos a los convenios corresponde al Pleno de esta Corporación.

5º.- De conformidad a lo establecido en el artículo 123.1 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno deberán ser informados previamente por la correspondiente comisión Informativa y contar con el preceptivo informe previo de la Intervención General del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Por lo expuesto, por el Pleno de esta Corporación se acuerda:

1º.- Aprobar la suscripción de un Convenio Administrativo de Colaboración entre esta Corporación Insular y el Obispado, para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de "Rehabilitación de la Ermita de San Jerónimo", en el término municipal de Tacoronte, con arreglo a las siguientes estipulaciones:

"(.) PRIMERA.- OBJETO

Constituye el objeto del presente Convenio, la colaboración de las partes intervinientes en la restauración del edificio propiedad del Obispado de la Diócesis de Tenerife, situado en la calle Los Perales, 24, en el término municipal de Tacoronte, estando incluida dicha intervención dentro del Programa Plurianual de Inversiones del Plan de Patrimonio Histórico-Artístico de la Isla de Tenerife, 2001-2007, del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. -----

SEGUNDA.- PRESUPUESTO

La totalidad de las obligaciones económicas derivadas del presente Convenio de Colaboración ascienden a un importe de **NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON DIECISEIS CÉNTIMOS (90.583,16)**, IGIC incluido. -----

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

La Diócesis de San Cristóbal de La Laguna (Obispado de Tenerife), se compromete, una vez concluida la reconstrucción del inmueble de su propiedad ubicado en la calle Los Perales, Nº 24, del término municipal de Tacoronte, a mantener el mismo abierto a toda la ciudadanía que desee utilizarlo, en consonancia con los acuerdos celebrados entre la Santa Sede y el Estado Español. -----

Asimismo, la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna (Obispado de Tenerife), se compromete a efectuar la aportación del diez por ciento (10%) del coste de la restauración del inmueble, es decir NUEVE MIL CINCUENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (9.058,32). -----

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, se compromete a realizar la aportación del noventa por ciento (90%) el coste de la restauración, cantidad que se eleva a OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (81.524.84). -----

Cualquier incidencia relativa a variación en cuantías establecidas en el presente convenio derivadas de revisiones de precios, modificados del proyecto, y cualesquiera otras incidencias derivadas de la ejecución de las obras..., serán asumidas por las partes firmantes en atención a los porcentajes de participación anteriormente expuestos. -----

CUARTA.- ABONO

El Cabildo Insular de Tenerife abonará su participación económica al Obispado de Tenerife, contra la presentación por éste último, de las certificaciones de obra ejecutada, previo informe favorable a las mismas emitido por los servicios técnicos insulares. -

QUINTA.- ACREDITACIÓN DE LA CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

El Cabildo Insular de Tenerife, para la financiación de las obras de rehabilitación de la Ermita de San Jerónimo, término municipal de Tacoronte, tiene crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria 03.068.453C.789 (proyecto nº 99/475), debiendo aportarse a la firma del Convenio, certificado de existencia de crédito para la cobertura de su participación económica por parte del Obispado de Tenerife. -----

SEXTA.- VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia a partir del día de la firma del mismo hasta la fecha de recepción formal de las obras por el Obispado de Tenerife. No obstante, será causa de extinción el incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas del mismo, así como el acuerdo mutuo de las partes expresado formalmente.

SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Será competente la jurisdicción contencioso-administrativa de Santa Cruz de Tenerife para conocer de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración. -----



155
0G9007855

CLASE 8.ª

Para la debida constancia de todo lo convenido y en prueba de conformidad, los comparecientes por duplicado ejemplar y a un solo efecto, firman el presente, en la ciudad y fecha al comienzo indicado.

2º.- Facultar al Presidente de la Corporación para la formalización del referido convenio, así como para la aprobación de las modificaciones en las estipulaciones de éste que sean necesarias para su correcto desarrollo.

51.- Expediente relativo al Convenio a suscribir entre este Excmo. Cabildo y el Ayuntamiento de Buenavista del Norte para la encomienda de gestión de las obras comprendidas en el proyecto de "Restauración Torre Iglesia de Los Remedios", en el término municipal de Buenavista del Norte.

Vista propuesta de la Sra. Consejera Insular de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, y visto, asimismo, dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, relativo a la encomienda de gestión de las obras comprendidas en el proyecto de "Restauración Torre Iglesia de Los Remedios", en el término municipal de Buenavista, incluido en el Programa Insular de Patrimonio Histórico-Artístico, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 26 de septiembre de 2002 tiene entrada en esta Corporación ejemplar del proyecto denominado "Restauración Torre Iglesia de Los Remedios", en el término municipal de Buenavista, redactado por D. José Miguel Márquez Zárte.

2º.- La Comisión Insular de Patrimonio Histórico-Artístico, teniendo conocimiento del informe de la Sección Técnica, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de octubre de 2002 dictamina favorablemente la intervención propuesta, autorizándose por resolución de la Sra. Consejera de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, de fecha 6 de noviembre de 2002.

3º.- Con fecha 3 de febrero de 2003, la Comisión Insular de Gobierno acordó, entre otras cuestiones, tomar en consideración el

proyecto de "Restauración Torre Iglesia de Los Remedios", en el término municipal de Buenavista, con un presupuesto de ejecución por contrata de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (224.481,89) I.G.I.C. incluido.

4º.- Con fecha 10 de febrero de 2003, por acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Buenavista, se solicita la encomienda de las citadas obras, con objeto de agilizar los trabajos contemplados y solaparlos con los remates de la segunda fase que actualmente se ejecutan.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º.- La Ley 14/1990, de 26 de julio, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, contempla en su artículo 15 la posibilidad de celebrar convenios en los que se establezcan libremente los instrumentos de colaboración precisos para la consecución de fines comunes de interés público.

2º.- El convenio objeto del presente informe se adecua a lo preceptuado en el artículo 88 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el cual establece en su apartado primero que *"Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule"*; y en su apartado segundo que *"los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados"*. Asimismo, el apartado cuarto 4 del referido artículo 88 determina que *"los acuerdos que se suscriban no supondrán la alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos ni de las responsabilidades que correspondan a las autoridades y funcionarios relativas al cumplimiento de los servicios públicos"*.

3º.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), tras la modificación operada por la Ley 4/1999, el Cabildo Insular de Tenerife, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño, podrá encomendar a los distintos Ayuntamientos de la isla la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de aquél, sin que suponga dicha encomienda una cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

4º.- El referido precepto señala que las encomiendas de gestión podrán llevarse a cabo por cada Administración regulando los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán,



156

069007856

CLASE B.1

al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

5º.- De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 15.4 de la LRJ-PAC las encomiendas que se realicen entre esta Corporación Insular y los distintos Ayuntamientos de la isla deberán formalizarse mediante la firma del correspondiente convenio entre las partes intervinientes.

6º.- Esta Consejería Insular ostenta las competencias en materia de Patrimonio Histórico-Artístico.

7º.- De lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 16 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, se deduce que la competencia para adoptar acuerdos referidos a los convenios corresponde al Pleno de esta Corporación.

8º.- De conformidad a lo establecido en el artículo 123.1 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno deberán ser informados previamente por la correspondiente Comisión Informativa y contar con el preceptivo informe previo de la Intervención General del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Por todo lo expuesto, por el Pleno de esta Corporación se acuerda:

1º.- Aceptar la solicitud de encomienda formulada por el Ayuntamiento de Buenavista del Norte, para la gestión de las actuaciones tendentes a la contratación y ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de "Restauración Torre Iglesia de Los Remedios", en el término municipal de Buenavista, incluido en el Programa Insular de Patrimonio Histórico-Artístico, con un presupuesto de ejecución por contrata que asciende a DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (224.481,89) I.G.I.C. incluido.

2º.- Aprobar la suscripción de un Convenio Administrativo de Colaboración entre esta Corporación Insular y el Ayuntamiento de Buenavista del Norte, para la encomienda de gestión de las obras comprendidas en el proyecto "Restauración Torre Iglesia de Los

Remedios", en el citado término municipal, con arreglo a las siguientes estipulaciones:

"(...) PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio la encomienda de gestión para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de "Restauración Torre Iglesia de Los Remedios", en el término municipal de Buenavista, promovido por el Cabildo, con un presupuesto de ejecución por contrata de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (224.481,89) I.G.I.C. incluido.

SEGUNDA.- Dichas obras serán ejecutadas bajo la dirección del facultativo/s que, a tales efectos, designe la Corporación Insular, pudiendo proponer cuantas instrucciones técnicas estimen convenientes y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión municipal respecto de la obra, formulando lo requerimientos que fueren necesarios para la subsanación de las deficiencias observadas y proponiendo, en caso de incumplimiento, al órgano competente, la revocación de la encomienda.

TERCERA.- Las obras serán financiadas en su totalidad por Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, abonando a tales efectos la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (224.481,89) I.G.I.C. incluido, a la firma del Convenio.

CUARTA.- El plazo de ejecución de las obras será de DIEZ (10) MESES, contados a partir del día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación de Replanteo.

QUINTA.- El Ayuntamiento de Buenavista del Norte contrae las siguientes obligaciones:

1º) Contratar la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de "Restauración Torre Iglesia de Los Remedios", en el término municipal de Buenavista, conforme a las prescripciones mencionadas en el proyecto indicado.

2º) Justificar el empleo de los fondos aportados por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, mediante la remisión a éste de copias de las diferentes certificaciones ordinarias de obra aprobadas por el órgano competente, así como certificado que acredite el abono de las mismas.

3º) *Incluir como vocal de la mesa de contratación que a tal efecto se constituya a un representante de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.*

4º) *Colocar en el acceso de la obra un cartel anunciador indicando que la misma se encuentra subvencionada por esta Corporación Insular.*

5º) *Remitir al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la siguiente documentación:*

Acuerdo del órgano competente por el que se adjudique la ejecución de la referida obra.-



CLASE 8.ª



157

069007857

Contrato administrativo de ejecución de la obra debidamente suscrito.-

Acta de comprobación del replanteo.

*Acuerdo por el que se modifique, en su caso, el citado proyecto.-
Junto con las citadas certificaciones ordinarias, la
certificación final de las mismas.*

Acta de recepción.

SEXTA.- La empresa que resulte adjudicataria del contrato de ejecución de las obras de referencia, deberá contar con la clasificación del Grupo K, Obras Especiales nº 7.

SÉPTIMA.- Los importes de las incidencias que pudieran surgir durante la ejecución de las obras, como modificaciones, revisiones de precios, liquidaciones...etc., serán de cuenta del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

OCTAVA.- La duración del presente Convenio será desde el momento de su firma hasta la recepción y liquidación de las obras de referencia.

NOVENA.- Serán causas de extinción del presente Convenio:

El acuerdo mutuo de las partes expresado formalmente.

El incumplimiento por cualquiera de ellas de lo establecido en las Cláusulas pactadas, debiendo en este caso resarcir la parte incumplidora a la otra de los daños y perjuicios ocasionados.

DECIMA.- En caso de suscitarse dudas sobre la interpretación de este Convenio, se estará a lo que determine el Cabildo Insular de Tenerife, previa audiencia del Ayuntamiento de Buenavista del Norte.

DECIMOPRIMERA.- El presente Convenio tiene naturaleza administrativa siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad y aceptación, las partes firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar y a un solo efecto y tenor, en el lugar y fecha

arriba indicados."

3º.- Facultar al Presidente de la Corporación para la formalización del referido convenio, así como para la aprobación de las modificaciones en las estipulaciones de éste que sean necesarias para su correcto desarrollo.

AREA DE ACCION SOCIAL, SANIDAD Y DEPORTES

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE ACCION SOCIAL, SANIDAD Y DEPORTES

52.- Expediente relativo a la modificación del Convenio Administrativo de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Universidad de La Laguna que tiene por finalidad la ejecución de la obra denominada "ILUMINACIÓN DE LAS PISTAS DE ATLETISMO DEL CAMPUS CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA".

Visto expediente relativo al convenio administrativo de colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Universidad de La Laguna que tiene por finalidad la ejecución de la obra denominada "ILUMINACIÓN DE LAS PISTAS DE ATLETISMO DEL CAMPUS CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA", y,

RESULTANDO que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2002 aprobó, en el punto nº21 del orden del día, un convenio administrativo de colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Universidad de La Laguna que tiene por finalidad la ejecución de la obra denominada "ILUMINACIÓN DE LAS PISTAS DE ATLETISMO DEL CAMPUS CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA".

RESULTANDO que entre las obligaciones de esta Excmo. Corporación Insular relacionadas en la estipulación tercera del citado convenio se establece lo siguiente: "Realizar los trámites administrativos necesarios al objeto de contratar la asistencia técnica para la dirección del proyecto de la obra, corriendo a cargo de los Presupuestos del Cabildo Insular los gastos que de ello se deriven."

RESULTANDO que por su parte la Universidad de la Laguna, conforme a la citada estipulación del Convenio, se obliga a "Realizar los trámites administrativos necesarios al objeto de contratar la asistencia técnica para la redacción y posterior dirección del proyecto de la obra de referencia, con cargo a los presupuestos de la



OG9007858

CLASE 8.ª

Universidad de La Laguna".

CONSIDERANDO que se han advertido varios errores materiales en la estipulación tercera del Convenio como consecuencia de, por un lado, la duplicidad en contratación de la asistencia técnica observada en las obligaciones de ambas Corporaciones, correspondiendo al Excmo. Cabildo Insular dicha contratación, y por otro, la omisión de la forma de justificación, por parte de la Universidad de La Laguna, de los materiales deportivos adquiridos.

CONSIDERANDO que, por otro lado, no se presupuestó el gasto correspondiente a la contratación de la dirección de la obra que, conforme al presupuesto presentado por el Ingeniero redactor del Proyecto, asciende a un importe de cinco mil setecientos nueve euros con sesenta y un céntimos (5.709,61€).

CONSIDERANDO que el artículo 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que "las Administraciones Públicas podrán, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado los errores materiales de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

CONSIDERANDO que esta Administración Insular considera oportuno dar un carácter plurianual a su aportación económica en la citada obra, quedando las anualidades conforme al siguiente desglose:

APORTACIÓN MÁXIMA: 264.672,41€

Año 2003: 60.050,61€

Año 2004: 204.621,80€.

CONSIDERANDO que la plurianualidad que se pretenda dar a la ejecución de la mencionada obra en ningún caso supone alteración sustancial del contrato; sin embargo, obliga a modificar la estipulación tercera del convenio de colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Universidad de La Laguna, quedando, la misma, con el siguiente tenor literal:

TERCERA: Obligaciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y de la Universidad de La Laguna:

861
888100280

El Excmo. Cabildo Insular se compromete a:

Realizar las actuaciones necesarias para la contratación y ejecución de la obra denominada "Iluminación de las Pistas De Atletismo del Campus Central de la Universidad de La Laguna".

Realizar los trámites administrativos necesarios al objeto de contratar la asistencia técnica para la dirección del proyecto de la obra presupuestada en 5.709,61€, corriendo a cargo de los Presupuestos del Cabildo Insular los gastos que de ello se deriven.

Aportar la cantidad de sesenta mil ciento un euros con veintiún céntimos (60.101,21€) correspondiente a la adquisición del material deportivo, cuyo libramiento se efectuará a la Universidad de La Laguna, contra factura expresiva del suministro realizado debidamente aprobado por el órgano competente de la Universidad de La Laguna y conformado por el Técnico Gestor del Excmo. Cabildo Insular.

El importe total a aportar, que asciende a una cuantía de doscientos sesenta y cuatro mil seiscientos setenta y dos euros con cuarenta y un céntimos (264.672,41 €) correspondiente a la Dirección, Ejecución de obra y adquisición de material deportivo, se distribuirá en las siguientes anualidades:

Año 2003: 60.050,61€

Año 2004: 204.621,80€.

Designar un Técnico Insular Supervisor y Gestor de las obras de referencia.

Aportar las cantidades que, en su caso sean necesarias, para el supuesto de producirse una modificación contractual, así como la liquidación del contrato o cualesquiera otra que en el devenir de la vida contractual puedan originarse.

Por su parte, la Universidad de La Laguna se obliga a:

Realizar los trámites administrativos necesarios al objeto de contratar la asistencia técnica para la redacción del proyecto de la obra de referencia, con cargo a los presupuestos de la Universidad de La Laguna.

Realizar las actuaciones necesarias al objeto de adquirir el material deportivo hasta un importe máximo de sesenta mil ciento un euros con veintiún céntimos (60.101,21€).

Poner a disposición de la Administración Insular el Campus Central para la realización de las obras."

CONSIDERANDO que tanto la Ley de Haciendas Locales (art. 155.3)



159

069007859

CLASE 8.ª

como las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2003, establecen los porcentajes de gastos que se imputan a cada uno de los ejercicios futuros y toda vez que los créditos que se imputan a cada uno de los ejercicios presupuestarios en ejecución del presente Convenio, no coinciden con los porcentajes legalmente previstos, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno deberá autorizar expresamente las excepciones a los citados porcentajes.

CONSIDERANDO que conforme a la Base 37.4 de las de Ejecución del Presupuesto se requiere, con carácter previo a la autorización de gastos plurianuales, la "elaboración de un informe sobre la estimación de la cobertura en los presupuestos de Ejercicios futuros, por parte del Servicio de Hacienda y Presupuesto".

A tal efecto, en el día de la fecha se solicita del citado Servicio la emisión del preceptivo informe.

CONSIDERANDO que en virtud de los artículos anteriormente citados es competente para el conocimiento y resolución de la modificación del Convenio administrativo de colaboración que tiene por finalidad la ejecución de la obra denominada "**ILUMINACIÓN DE LAS PISTAS DE ATLETISMO DEL CAMPUS CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA**", el Excmo. Cabildo Insular en Pleno.

CONSIDERANDO que el ROF establece en su artículo 123 que las Comisiones Informativas son órganos sin atribuciones resolutorias que tiene por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes.

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno a la vista de los informes obrantes en el expediente, del dictamen de la Comisión Informativa de Acción Social, Sanidad y Deportes y por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO: Modificar el Convenio Administrativo de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Universidad de La Laguna que tiene por finalidad la ejecución de la obra denominada "**ILUMINACIÓN DE LAS PISTAS DE ATLETISMO DEL CAMPUS CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA**", concretamente su estipulación

tercera.

En consecuencia, dicha cláusula quedará redactada con el siguiente tenor literal, y el resto del Convenio en sus términos originales:

"TERCERA: Obligaciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y de la Universidad de La Laguna:

El Excmo. Cabildo Insular se compromete a:

Realizar las actuaciones necesarias para la contratación y ejecución de la obra denominada "Iluminación de las Pistas De Atletismo del Campus Central de la Universidad de La Laguna".

Realizar los trámites administrativos necesarios al objeto de contratar la asistencia técnica para la dirección del proyecto de la obra presupuestada en 5.709,61€, corriendo a cargo de los Presupuestos del Cabildo Insular los gastos que de ello se deriven.

Aportar la cantidad de sesenta mil ciento un euros con veintinueve céntimos (60.101,21€) correspondiente a la adquisición del material deportivo, cuyo libramiento se efectuará a la Universidad de La Laguna, contra factura expresiva del suministro realizado debidamente aprobado por el órgano competente de la Universidad de La Laguna y conformado por el Técnico Gestor del Excmo. Cabildo Insular.

El importe total a aportar, que asciende a una cuantía de doscientos sesenta y cuatro mil seiscientos setenta y dos euros con cuarenta y un céntimos (264.672,41 €) correspondiente a la Dirección, Ejecución de obra y adquisición de material deportivo, se distribuirá en las siguientes anualidades:

Año 2003: 60.050,61€

Año 2004: 204.621,80€.

Designar un Técnico Insular Supervisor y Gestor de las obras de referencia.

Aportar las cantidades que, en su caso sean necesarias, para el supuesto de producirse una modificación contractual, así como la liquidación del contrato o cualesquiera otra que en el devenir de la vida contractual puedan originarse.

Por su parte, la Universidad de La Laguna se obliga a:

Realizar los trámites administrativos necesarios al objeto de contratar la asistencia técnica para la redacción del proyecto de la obra de referencia, con cargo a los presupuestos de la Universidad de La Laguna.

Realizar las actuaciones necesarias al objeto de adquirir el



OG9007860



CLASE 8.ª

material deportivo hasta un importe máximo de sesenta mil ciento un euros con veintinueve céntimos (60.101,21€).

Poner a disposición de la Administración Insular el Campus Central para la realización de las obras."

SEGUNDO: Aprobar el gasto plurianual a que da lugar la ejecución de la obra denominada "ILUMINACIÓN DE LAS PISTAS DE ATLETISMO DEL CAMPUS CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA", con aplicación a la partida 03.099.452E.754, Proyecto nº 03-783, distribuidas en las siguientes anualidades:

Año 2003: 60.050,61€

Año 2004: 204.621,80€

TERCERO: Aprobar la alteración de los porcentajes establecidos en el artículo 155.3 de la LRHL todo ello de conformidad con lo establecido en la Base 37 de las de Ejecución del Presupuesto para el año 2003.

CUARTO: Formalizar la modificación del convenio de colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Universidad de La Laguna.

QUINTO: Dar traslado del presente acuerdo a las partes interesadas al objeto de su observancia y estricto cumplimiento.

53.- Expediente relativo a la aprobación de los justificantes, otorgamiento y abono de subvención de carácter económico a los distintos clubes, federaciones y deportistas individuales correspondientes al año 2002, dentro del programa deportivo denominado "AYUDA AL DESPLAZAMIENTO".

Vista la propuesta del Sr. Consejero Insular del Area, del día 17 de febrero del presente año en relación al otorgamiento de subvenciones de carácter económico a las Federaciones, Clubs Deportivos, equipos y deportistas individuales por la asistencia a competiciones deportivas de ámbito nacional, y

001
88870020

RESULTANDO que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el veinticinco de enero de 2002, aprobó las Bases Reguladoras que han de regir el otorgamiento de subvenciones de carácter económico a conceder por la Sección de Deportes.

RESULTANDO que dentro de dichas Bases, figura la denominada "Subvenciones de carácter económico a las Federaciones, Clubes deportivos, Equipos y/o deportistas individuales en concepto de dietas para sufragar los gastos de estancia y desplazamiento interior que se originen como consecuencia de la competición oficial, nacional o internacional, a la que asistan, siempre fuera del ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a excepción de la Vela Ligera la cual es subvencionada, además por sus desplazamientos a otras islas de la Comunidad Canaria.

RESULTANDO que los solicitantes cumplen los requisitos establecidos en las Bases Reguladoras de dicho Programa así como los de la Instrucción Reguladora de los Procedimientos de los expedientes de subvención y del ejercicio de la función interventora en la materia.

RESULTANDO que los solicitantes que no aportan los Estatutos y CIF acreditativos de su personalidad, es porque los mismos ya obran en poder de la Corporación, al amparo de lo dispuesto en el art. 35 f) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero.

RESULTANDO que los peticionarios de la referida subvención, no tienen pendiente de justificación otra subvención concedida con anterioridad por este mismo concepto ya que al tratarse de una actividad realizada, los justificantes se aportan con la solicitud.

RESULTANDO que D. Eduardo González de Cháves, D^a Beatriz González de Cháves Barrios, D^a M^a Lourdes González de Cháves, D^a Rosa M^a Lecuona Neumann y Pedro González Acosta, padres de los menores Eduardo Yann González de Cháves Assef, Javier García González de Chaves, Conrado de los Ríos González de Cháves, Juan Patricio Padrón Lecuona y Guillermo González González, respectivamente, han presentado solicitud por los desplazamientos de sus hijos a las distintas competiciones, obrando en el expediente documentación acreditativa de la representación legal de los mismos. Asimismo, se hace constar, que todos ellos presentan recibo sin número expedido por la Real Federación Española de Squash.

RESULTANDO que se hace constar que el Club de Tenis Tenerife presenta dos recibos s/n emitidos por la Real Federación Española de Squash, correspondientes al desplazamiento efectuado a Madrid del 11 al 13 de octubre.



164
0G9007861

CLASE 8.ª

RESULTANDO que asimismo, se hace constar que el deportista Tomás Gómez Poch, presenta varios recibos de taxi sin número.

RESULTANDO que se incluyen dos liquidaciones, una correspondiente a desplazamientos efectuados antes del 10 de octubre de 2002, y otra correspondiente a desplazamientos efectuados desde el 10 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2002, según se indica en los informes emitidos por la Unidad Técnica.

CONSIDERANDO que las solicitudes presentadas se corresponden con desplazamientos efectuados en el año 2002, que no pudieron ser liquidados en el ejercicio económico en el que se contrataron los gastos, ya que según dispone la Instrucción Reguladora de los Procedimientos de los Expedientes de Subvención, el plazo máximo para el otorgamiento de subvenciones finaliza el 30 de octubre, si bien se aplican las Bases Reguladoras del año 2002.

CONSIDERANDO que las Bases que regulan el otorgamiento de las subvenciones para sufragar los gastos de dietas y desplazamientos interior a las Federaciones, Clubs, Equipos y/o deportistas por su asistencia a competiciones oficiales, de ámbito nacional o internacional prevén en su apartado cuarto los criterios así como el sistema de baremación que sirven de base para determinar la cuantía exacta que corresponde a los beneficiarios de estas ayudas económicas, cuales son:

Categoría del equipo (coeficiente 1.5 para la máxima y 1.25 para la inmediata inferior)

Módulo de 8.000 pesetas (48,08€), por desplazamiento y deportista a competiciones oficiales.

Módulo de 12.000 pesetas (72,12€) por desplazamiento y deportista, si se trata de competiciones internacionales.

Número máximo de desplazados según la modalidad deportiva.

Si como consecuencia de la participación de los posibles beneficiarios en competiciones oficiales (nacionales e internacionales) se requiere una permanencia fuera de la Comunidad

Autónoma de Canarias de tres o más días, se considerará como dos desplazamientos.

CONSIDERANDO que las liquidaciones elaboradas con fecha 17 de febrero de 2003, y que se unen como anexo al presente informe, ascienden a un total importe de: la correspondiente a los desplazamientos efectuados antes del 10 de octubre de 2002, asciende a un total de **VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CATORCE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (24.514,50€)**, y la correspondiente a los desplazamientos efectuados desde el 10 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2002, asciende a un total de **NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (92.845,50€)**.

CONSIDERANDO que en virtud de lo dispuesto en el artículo 157.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales "con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario".

CONSIDERANDO que la Base 21.2 D) de las de Ejecución del Presupuesto para 2003, establece que la aprobación de los gastos procedentes de ejercicios anteriores como consecuencia de la realización de un gasto que por razones excepcionales, debidamente justificados, no haya sido aprobado con anterioridad, compete al Pleno de la Corporación.

CONSIDERANDO que al carecer la Federación Interinsular de Motociclismo de Tenerife de personalidad jurídica propia, ésta se subroga en la Federación Canaria a los efectos del otorgamiento y abono de la subvención económica.

En virtud de lo expuesto, el Excmo. Cabildo Insular en Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa del Área de Acción Social, Sanidad y Deportes **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar los justificantes aportados por los Clubes, Federaciones y deportistas individuales que se relacionan a continuación, una vez que por el Servicio de Acción Social, Sanidad y Deportes se ha procedido a verificar la documentación exigida en la convocatoria correspondiente, y que la misma reúne todos los requisitos enumerados en las Bases de la misma, según se desprende del apartado 5.2 de la Instrucción Reguladora de los Procedimientos de los Expedientes de Subvención y del Ejercicio de la Función Interventora, y pronunciarse expresamente sobre la aceptación del acta aportada por el Club Atletismo Arona.

SEGUNDO.- El otorgamiento y abono de una subvención de carácter económico a los Clubes, Federaciones y deportistas individuales que se relacionan en los cuadros elaborados por la Unidad Técnica de Deportes



162

0G9007862

CLASE 8.ª

y que se unen como Anexo al presente informe, por los importes que allí se especifican y que ascienden a un total de: la correspondiente a los desplazamientos efectuados antes del 10 de octubre de 2002, asciende a un total de **VEINTITRES MIL CIENTO NOVENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (23.191,45€)**, y la correspondiente a los desplazamientos efectuados desde el 10 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2002, asciende a un total de **NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (91.428,93€)**. La suma de las dos liquidaciones asciende a un total importe de **CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTE EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (114.620,38€)**.

BAREMACIÓN EQUIPOS DE ALTO RENDIMIENTO (Extracto de la liquidación)

PERIODO A LIQUIDAR: ANTERIORES AL 10 DE OCTUBRE DE 2002

ENTIDAD DEPORTIVA	NIP	DNI/CIF	TOTAL IMPORTE CONCEDIDO	TOTAL IMPORTE CONCEDIDO Y REDUCIDO
1.- FEDERACIÓN CANARIA ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS	8159	G-38332003	700,00	
2.- CLUB DEPORTIVO ATLETAS 97	12102	G-38470977	700,00	
3.- CLUB CORREDORES DE TENERIFE	3060	G-38229977	588,00	
4.- C.D. CLUCOTE-ARONA	28370	G-38624946	500,00	
5.- A.D. CLUB BALONCESTO ISLA DE TENERIFE	2585	G-38215422	3.150,00	
6.- CLUB BALONMANO TRES DE MAYO	2583	G-38374591	875,00	
7.- CLUB BMX T'RIDERS	9521	G-38423471	800,00	703,20
8.- TENERIFE SANTA CRUZ FÚTBOL SALA	8969	G-38431599	5.250,00	5.044,00
9.- SARA BEAUTELL LARGO	26147	43821796-B	488,00	482,60
10.- CARLOS ROBLES COLLOGAN	11528	78558561-2	100,00	
11.- CLUB PATÍN TENERIFE	57	G-38246732	1.800,00	1.770,93
12.- PABLO DE LA ROSA QUINTERO	30215	78568165-G	300,00	
13.- FEDERACIÓN CANARIA DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO	3965	G-38324182	1.600,00	
14.- FEDERACIÓN CANARIA DE TENIS DE MESA	9557	G-38318259	400,00	313,36
15.- PEDRO MIGUEL TENA CORRALES	29530	42055955-H	200,00	
16.- FEDERACIÓN CANARIA DE TENIS	10264	G-38311544	1.400,00	1.332,04
17.- CLUB DE MAR RADAZUL	14632	G-38050878	400,00	119,84
18.- C.D. REAL CLUB NÁUTICO DE TENERIFE	21233	G-38448825	976,00	505,52
19.- ASOCIACIÓN DEPORTIVA AGUERE	6427	G-38099511	875,00	
20.- CLUB VOLEIBOL OROTAVA	2687	G-38303327	625,00	
21.- CLUB CLÍNICA SAN EUGENIO VOLEY-PLAYA	13774	G-38449039	687,50	606,96
22.- CLUB VOLEIBOL TENERIFE	2720	G-38101994	975,00	
23.- CLUB NATACION MARTIÁNEZ	47	G-38065579	1.125,00	
		TOTAL	24.514,50	23.191,45

PERIODO A LIQUIDAR: 10 DE OCTUBRE A 31 DICIEMBRE 2002

ENTIDAD DEPORTIVA	NIP	DNI/CIF	TOTAL IMPORTE CONCEDIDO	TOTAL IMPORTE CONCEDIDO Y REDUCIDO
1.- JOSÉ LUIS FERNANDEZ GARCÍA	27835	14702389-F	300,00	298,75
2.- PILA DE GARROTE ICHASAGUA	8065	G-38374203	720,00	715,85
3.- CLUB AJEDREZ AKFUR BUBAKE	10137	G-38459426	1.400,00	
4.- CLUB CORREDORES DE TENERIFE	3060	G-38229977	350,00	344,84
5.- JOSÉ MOISÉS GONZÁLEZ MUÑOZ	29112	54045348-V	144,00	
6.- A.D. CLUB BALONCESTO ISLA DE TENERIFE	2585	G-38215422	6.075,00	
7.- CLUB BALONCESTO UNIVERSIDAD	11714	G-38455549	5.250,00	
8.- CLUB BALONCESTO SAN ISIDRO	2596	G-38218954	3.500,00	3.366,84
9.- ADEMI	2616	G-38203766	2.937,50	
10.- TENERIFE CLUB BALONCESTO SAD	8787	A-38421988	4.375,00	
11.- CLUB BALONMANO TRES DE MAYO	2583	G-38374591	4.375,00	
12.- CLUB BALONMANO PERDOMA	2601	G-38277349	4.375,00	
13.- FEDERACIÓN TINEFENA DE FÚTBOL	83	Q-38680118	1.400,00	
14.- CLUB G.R.D. GRITKA	16	G-38289310	2.600,00	
15.- CLUB ESCUELA GIMNASIA TENERIFE	344	G-38297693	2.500,00	
16.- CLUB DEPORTIVO CENIT	26629	G-38388849	900,00	
17 SARA BEAUTELL LARGO	26147	43821796-B	100,00	
18.- CARLOS ROBLES COLOGAN	11528	78558561-Z	200,00	
19.- LUIS CLAVERIE BEAUTELL	11525	43789317-P	732,00	669,72
20.- IGNACIO BENNASAR HETZER	21652	43796826-L	100,00	
21.- TENERIFE GUANCHES HOCKEY CLUB	7907	G-38404935	1.875,00	980,12
22.- SOFIA RODRIGUEZ LORENZO	26328	36120700-M	288,00	
23.- MOTO CLUB RODERA	30100	G-38408456	1.200,00	
24.- FEDERACIÓN CANARIA MOTOCICLISMO (Para la Federación Interinsular de Tenerife)	19569	G-35384544	1.600,00	
25 CLUB DEPORTIVO TENETEIDE	25202	G-38600532	1.100,00	
26.- AGRUPACIÓN DEPORTIVA SANTA CRUZ	3100	G-38083960	200,00	
27 LOURDES GONZÁLEZ DE CHAVES BARRIOS (Madre del menor Conrado de los Ríos)	25203	42034745-Z	300,00	
28 BEATRIZ GONZÁLEZ DE CHAVES BARRIOS (Madre del menor Javier García Glez. de Chaves)	25214	41997156-F	200,00	
29.- PEDRO GONZÁLEZ ACOSTA (Padre del menor Guillermo González González)	5579	42035153-P	100,00	
30 ROSA Mª LECUONA NEUMANN (Madre del menor Juan Patricio Padrón Lecuona)	20327	42931212-X	100,00	
31 EDUARDO GONZÁLEZ DE CHAVES BARRIOS (Padre del menor Eduardo González de Chaves Assef)	25204	42044855-G	200,00	
32 FEDERACIÓN CANARIA DE SQUASH	17639	Q-3818004H	100,00	
33.- ASOCIACIÓN CLUB DE TENIS TENERIFE	2785	G-38034013	1.750,00	1.700,00
34.- CLUB TENIS MESA ADELANTADOS LAGUNA	11861	G-38454534	600,00	
35 CLUB DE TENIS MESA TOMAS DE IRIARTE	11859	G-38359717	937,50	
36.- FEDERACIÓN CANARIA TIRO OLÍMPICO	21875	G-35369495	100,00	
37 CÍRCULO DE AMISTAD XII DE ENERO	3207	G-38018081	600,00	
38.-CLUB DE MAR RADAZUL	14632	G-38050878	500,00	
39.- TOMÁS GÓMEZ POCH	14896	78558245-C	100,00	
40.- MÓNICA YANES DÍAZ	18025	43806240-A	200,00	
41.- ASOCIACIÓN DEPORTIVA AGUERE	6427	G-38099511	4.375,00	
42.- CLUB DEPORTIVO VOLEIPIERTO	18451	G-38528642	3.562,50	
43.- CLUB VOLEIBOL OROTAVA	2687	G-38303327	3.750,00	
44.- CLUB CLÍNICA SAN EUGENIO VOLEY-PLAYA	13774	G-38449039	5.950,00	5.763,36
45.- CLUB VOLEIBOL CUESTA PIEDRA	2600	G-38203501	2.875,00	
46.- CLUB VOLEIBOL TENERIFE	2720	G-38101994	8.949,00	
47.- CLUB NATACIÓN MARTÍNEZ	47	G-38065579	4.500,00	
48.- CLUB PATÍN TENERIFE	57	G-38246732	4.500,00	4.420,95
		TOTAL	92.845,50	91.428,93

163
OG9007863

CLASE 8.º

TERCERO.- Aprobar el gasto en fase contable ADO, todo ello con aplicación a la partida 03.099.452D.489, según la distribución realizada por la Unidad Técnica de Deportes.

CUARTO.- Reducir la cantidad a otorgar a los siguientes Clubes, Federaciones y deportistas individuales dado que sólo proceden a justificar debidamente el importe concedido:

DESPLAZAMIENTOS ANTERIORES AL 10 DE OCTUBRE 2002

ENTIDAD DEPORTIVA	TOTAL IMPORTE CONCEDIDO Y REDUCIDO
CLUB B.M.X. T'RIDERS	703,20
TENERIFE SANTA CRUZ FÚTBOL SALA	5.044,00
SARA BEAUTELL LARGO	482,60
CLUB PATÍN TENERIFE	1.770,93
FEDERACIÓN CANARIA DE TENIS DE MESA	313,36
FEDERACIÓN CANARIA DE TENIS	1.332,04
CLUB DE MAR RADAZUL	119,84
C.D. REAL CLUB NÁUTICO DE TENERIFE	505,52
CLUB CLÍNICA SAN EUGENIO VOLEY PLAYA	606,96
	10.878,45

DESPLAZAMIENTOS 10 OCTUBRE A 31 DE DICIEMBRE

ENTIDAD DEPORTIVA	TOTAL IMPORTE CONCEDIDO Y REDUCIDO
JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ GARCÍA	298,75
PILA DE GARROTE ICHASAGUA	715,85
CLUB CORREDORES DE TENERIFE	344,84
CLUB BALONCESTO SAN ISIDRO	3.366,84
LUIS CLAVERIE BEAUTELL	669,72
TENERIFE GUANCHES HOCKEY CLUB	980,12
ASOCIACIÓN CLUB DE TENIS TENERIFE	1.700,00
CLUB CLÍNICA SAN EUGENIO VOLEY PLAYA	5.763,36
CLUB PATÍN TENERIFE	4.420,95
	TOTAL..... 18.260,43

AREA DE CARRETERAS, VIVIENDA Y TRANSPORTES

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE CARRETERAS, VIVIENDA Y TRANSPORTES

- 54.- Sobre dictamen emitido por la Comisión de Carreteras, Vivienda y Transportes a toma en consideración del Proyecto de ACONDICIONAMIENTO DE TRAZADO EN LA CARRETERA TF-82 ENTRE LOS PP.KK. 63+350 AL 67+000, términos municipales de Icod de los Vinos y Garachico, redactado por Teno Ingenieros, S.L. y con un presupuesto de ejecución por contrata de 325.740,33 euros.

A la vista del Proyecto denominado "ACONDICIONAMIENTO DE TRAZADO EN LA CARRETERA TF-82 ENTRE LOS PP.KK. 63+350 Y 67+000", que discurrirá por los términos municipales de Icod de los Vinos y Garachico, redactado por la Empresa Consultora TENO INGENIEROS CONSULTORES S.L., con un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cantidad de 325.740,33 €, equivalentes a 54.198.630.- Pesetas, y un plazo de ejecución de tres meses, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Carretera C-820 de Santa Cruz de Tenerife a Guía de Isora por el Norte, (nueva denominación TF-82), une las poblaciones de Guía de Isora y de Icod de los Vinos, atravesando otra serie de poblaciones como Chfo, Tamaimo, Santiago del Teide, Ruigómez, El Tanque, San Juan del Reparó y Genovés, constituyendo la principal vía de comunicación del extremo noroccidental de la Isla de Tenerife.

Soporta una intensidad de tráfico entre Las Canales, Icod, San Juan del Reparó y Garachico (P.K. 63 al P.K. 67) de 5.000 vehículos al día, aproximadamente, con un porcentaje de pesados de un 10 %, de los cuales la mayoría de ellos son autobuses turísticos que hacen la ruta Playa de Las Américas - Puerto de la Cruz.

En el tramo de estudio el terreno presenta una orografía caracterizada por cuestas con pendiente descendente hacia el Norte, lo que provoca que el trazado de la carretera sea muy sinuoso, existiendo alineaciones curvas con radios menores de 30 mt.

Este escaso radio de algunas alineaciones, unido a su estrechez, hace inviable el cruce de un vehículo pesado con otro ligero, lo que conlleva la necesidad de detenerse antes de circular por ellas para poder realizar el mencionado cruce en una alineación recta. Esta circunstancia, junto con la falta de visibilidad en la zona, es lo que lleva a plantearse diversas actuaciones puntuales en la citada Carretera.

El objetivo del presente proyecto es mejorar, en la medida de lo posible, dichas condiciones existentes en el mencionado tramo de estudio (del P.K. 63+350 al P.K. 67+000) de la meritada Carretera,



164
OG9007864



CLASE B.ª

variando ligeramente el trazado de ciertas alineaciones curvas, así como realizando zonas de despeje del terreno en el margen izquierdo (el de desmonte) de la Carretera.

SEGUNDO.- La ejecución de las obras proyectadas precisa ocupar bienes y terrenos, por lo que el Proyecto comprende la definición del trazado y la determinación de los mismos que son necesarios adquirir por el procedimiento expropiatorio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I) La Carretera C-820 de Santa Cruz de Tenerife a Guía de Isora por el Norte. Tramo: Los Realejos a Guía de Isora fue objeto de delegación en el marco del Decreto 162/1997, de 11 de julio, sobre delegación de funciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de carreteras, con efectividad 1 de enero de 1998, en concordancia con la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Carreteras de Canarias, aprobado por Decreto 131/1995, de 11 de mayo.

II) El Pleno Corporativo, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de junio de 2002, acordó aprobar el Borrador de Convenio a suscribir con la Comunidad Autónoma de Canarias para la ejecución del Plan Cofinanciado de Acondicionamiento de Carreteras, en el que se incluye el Proyecto de referencia, habiéndose formalizado con fecha 24 de julio de 2002.

A tenor de dicho Convenio, a esta Corporación Insular le corresponde la tramitación y la aprobación de los proyectos incluidos en el mismo.

III) De conformidad con el Decreto 112/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de explotación, uso y defensa y régimen sancionador de las carreteras de interés regional, y en el marco de la Disposición Adicional Primera, apartado 11 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en la redacción dada por la Ley 8/2001, de 3 de diciembre, se ha transferido a los Cabildos Insulares la explotación en dichas carreteras, incluyendo en la conservación y mantenimiento viario las actuaciones de mejora de

187

firme, obras de restablecimiento y mantenimiento de las condiciones de la carretera, así como actuaciones para mejora de la explotación y funcionalidad de la vía, con la finalidad de mantener los parámetros de las condiciones tolerables en las carreteras existentes, según la normativa vigente, contemplándose en el artículo 2.A del citado Decreto 112/2002.

IV) La potestad expropiatoria le corresponde a la isla en su calidad de Administración Pública de carácter territorial y dentro de la esfera de sus competencias, según lo estipulado en el artículo 4.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

V) Conforme establece el artículo 2 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954, en concordancia con el artículo 3.4 de su Reglamento, le corresponde a los Cabildos Insulares adoptar los acuerdos en materia de expropiación que le sean conferidos por la normativa legal vigente.

VI) El indicado Proyecto contiene, desde el punto de vista formal, los documentos y especificaciones exigidas legalmente, en especial los señalados en el artículo 90 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

VII) A tenor de lo preceptuado en el art. 93 del citado Texto Refundido, el meritado Proyecto debe someterse a información pública con carácter previo a su resolución definitiva.

VIII) La ejecución del Proyecto de referencia precisa la ocupación de terrenos rústicos, por lo que conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, la referida información pública tendrá un plazo máximo de un mes.

IX) La aprobación definitiva del Proyecto implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los mencionados bienes, de conformidad con lo que dispone el artículo 13 de la Ley 9/1991, de 11 de mayo, de Carreteras de Canarias, en relación con el artículo 66.1 del Reglamento de dicha Ley.

X) El artículo 88.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, preceptúa que las Administraciones Públicas podrán celebrar convenios con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado.

XI) Los Cabildos Insulares podrán celebrar convenios con los

**CLASE 8.ª**

Ayuntamientos de su isla en los que se establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público, al amparo del artículo 15.1 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, concordando con las técnicas de colaboración previstas en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

XII) El Reglamento Orgánico de este Excmo. Cabildo Insular atribuye al Presidente la firma de documentos mediante los que se formalicen convenios acordados por el Pleno con otras Administraciones Públicas, según se recoge en su artículo 5.1 l).

En virtud de todo lo expuesto y de conformidad al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Carreteras, Vivienda y Transportes, el Pleno Corporativo adopta acuerdo en los siguientes términos:

1º) Tomar en consideración el Proyecto denominado **"ACONDICIONAMIENTO DE TRAZADO EN LA CARRETERA TF-82 ENTRE LOS PP.KK. 63+350 Y 67+000"**, que discurrirá por los términos municipales de Icod de los Vinos y Garachico, redactado por la Empresa Consultora TENO INGENIEROS CONSULTORES S.L., con un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cantidad de 325.740,33 €, equivalentes a 54.198.630.-Pesetas, y un plazo de ejecución de tres meses, sometiéndolo a la preceptiva información pública por plazo de UN (1) MES.

2º) Conceder el trámite de consulta respecto de dicho Proyecto a los Ayuntamientos de Icod de los Vinos y Garachico durante el plazo de un mes, en los términos previstos en el artículo 11 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, significando que la incomparecencia en dicho trámite no impedirá la continuación del procedimiento.

3º) Requerir a los Ayuntamientos de Icod de los Vinos y Garachico que asuman la financiación de las indemnizaciones expropiatorias necesarias para la adquisición de aquellos terrenos afectados por la ejecución de las obras de referencia que no estén clasificados como rústicos en su vigente Planeamiento Municipal, todo

ello de conformidad con las directrices emanadas del Plan de Inversiones en la Red Insular de Carreteras.

4º) Considerar aprobado definitivamente el Proyecto de referencia si durante los plazos establecidos no se formulase objeción alguna, entendiéndose, conforme a la normativa legal vigente, la utilidad pública y necesidad de ocupación.

5º) Aprobar la relación previa, concreta e individualizada de los bienes y derechos cuya ocupación se considera necesaria, así como la de sus titulares, según figura en el parcelario del Proyecto de referencia.

6º) Hacer pública la expresada relación concreta e individualizada y la necesidad de ocupación, en el tablón de Edictos de los Ayuntamientos de Icod de los Vinos y Garachico y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de UN (1) MES, al objeto de que se puedan formular cuantas alegaciones se consideren convenientes, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación que se hubiere hecho pública y su estado material y legal; así como formular las alegaciones, por razones de fondo o forma, sobre la procedencia de la necesidad de la ocupación o disposición de los bienes.

A los efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan, considerándose aprobada definitivamente caso de no producirse alegaciones que supongan su modificación.

7º) Aprobar la celebración del oportuno Convenio de Colaboración a suscribir con los Ayuntamientos de Icod de los Vinos y Garachico, conforme a las siguientes estipulaciones:

"Primera.- El presente Convenio regulará las actuaciones del Cabildo Insular con los Ayuntamientos de Icod de los Vinos y Garachico, orientadas a la ejecución de las obras contempladas en el Proyecto denominado "ACONDICIONAMIENTO DE TRAZADO EN LA CARRETERA TF-82 ENTRE LOS PP.KK. 63+350 Y 67+000", con un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cantidad de 325.740,33 €, equivalentes a 54.198.630.-Pesetas.

Segunda.- Los Ayuntamientos de Icod de los Vinos y Garachico autorizan expresamente a este Cabildo Insular a detraer de la participación municipal en los Arbitrios Insulares las cantidades precisas para atender los compromisos económicos asumidos en este Convenio.

Tercera.- El Cabildo se hará cargo de los siguientes conceptos:

Redacción del Proyecto.

Aprobación del Proyecto.

Contratación y Dirección de las obras.



OG9007866



CLASE 8.ª

La financiación de la cuantía de 325.740,33 € atinente al referido presupuesto de ejecución por contrata.

La financiación, asimismo, de las indemnizaciones expropiatorias necesarias para la adquisición de aquellos terrenos afectados por la ejecución de las obras de referencia que estén, exclusivamente, clasificados como rústicos en el vigente Planeamiento Municipal, de conformidad con las directrices emanadas del Plan de Inversiones en la Red Insular de Carreteras.

Cuarto.- Los Ayuntamientos de Icod de los Vinos y Garachico se harán cargo de los siguientes conceptos:

La financiación de las indemnizaciones expropiatorias necesarias para la adquisición de aquellos terrenos afectados en su término municipal por la ejecución de las obras de referencia que no estén clasificados como rústicos en sus respectivos Planeamientos Municipales, de conformidad con las directrices emanadas del Plan de Inversiones en la Red Insular de Carreteras.

Cualquier otra intervención solicitada por el Ayuntamiento y no contemplada como aportación de esta Corporación Insular.

Quinto.- Las modificaciones que sean necesarias para la realización de las obras se registrarán por las mismas condiciones de reparto de financiación aprobadas, sin perjuicio del cumplimiento de los restantes trámites y requisitos legalmente establecidos para la modificación de los contratos y cuya competencia será del Cabildo Insular, como Administración contratante."

8º) Delegar en la Comisión Insular de Gobierno la aprobación de las modificaciones no sustanciales que puedan sufrir las estipulaciones contenidas en el dispositivo séptimo del presente acuerdo.

9º) Delegar, asimismo, en el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes la adopción de los acuerdos que sean necesarios tendentes a la adquisición de los bienes y derechos afectados.

10.- Someter dichas delegaciones a la preceptiva publicación recogida en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

11º) Facultar a la Presidencia de este Cabildo Insular para la formalización del oportuno Convenio de Colaboración con los Ayuntamientos de Icod de los Vinos y Garachico, entendiéndose aprobado definitivamente en el presente acto.

55.- Sobre dictamen emitido por la Comisión de Carreteras, Vivienda y Transportes a toma en consideración del Proyecto de ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA C-822, TRAMO: LA GALLEGA P.K. 8+350 AL P.K. 10+150, término municipal de Santa Cruz de Tenerife, redactado por Teno Ingenieros, S.L. y con un presupuesto de ejecución por contrata de 6.670.148,09 euros.

A la vista del Proyecto denominado "ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA C-822. TRAMO: LA GALLEGA P.K. 8+350 AL P.K. 10+150", que discurrirá por el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, redactado por la Empresa Consultora TENO INGENIEROS CONSULTORES S.L., con un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cantidad de 6.670.148,09 €, equivalentes a 1.109.819.260.-Pesetas, y un plazo de ejecución de dieciocho meses, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Carretera C-822 de Santa Cruz de Tenerife a Guía de Isora por el Sur, (nueva denominación TF-28), une la Capital con los núcleos urbanos del sur de la isla de Tenerife, siendo la vía alternativa a la Autopista TF-1.

El tramo considerado en el presente Proyecto se encuentra entre el P.K. 8+350 y el P.K. 10+150, correspondiéndose físicamente con el final del Barranco Grande y la subida a El Tablero.

La actual Carretera C-822 ha sido ampliada a cuatro carriles con amplias aceras en casi todo el tramo urbano existente desde Taco hasta el acceso a El Tablero, salvo trozos muy concretos. Ello se debió, bien a la no disponibilidad de terrenos o bien a las dificultades para resolver los accesos a las viviendas existentes, pues de llevarse a cabo la ampliación era necesario expropiar.

Sin embargo, el desarrollo urbanístico de la zona permite resolver los accesos a las viviendas a través de nuevas vías, y el peligro que supone la no existencia de aceras ha concienciado a la población de la zona a permitir el uso de sus terrenos.

Actualmente, la zona destaca por la ausencia de medidas correctoras del impacto que supone una zona urbana en el medio, la aleatoriedad de los movimientos de vehículos, el escaso respeto mostrado hasta el momento hacia los cauces de los barrancos que atraviesan la traza y en muchos tramos, la ausencia de medidas que permitan el correcto uso peatonal de la vía.

Por tanto, el presente Proyecto pretende adecuar el entorno de



167
0G9007867

CLASE 8.ª

la Carretera C-822 al medio urbano, reorganizando el espacio que actualmente la constituye para dotar a la zona de aparcamientos y aceras, éstas últimas con el máximo ancho, que de acuerdo a lo establecido en el Planeamiento Vigente, permita el terreno disponible.

SEGUNDO.- La ejecución de las obras proyectadas precisa ocupar bienes y terrenos, por lo que el Proyecto comprende la definición del trazado y la determinación de los mismos que son necesarios adquirir por el procedimiento expropiatorio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I) La Carretera C-822 de Santa Cruz de Tenerife a Guía de Isora por el Sur. Tramo: Santa Cruz de Tenerife a Los Cristianos, nueva denominación TF-28, fue transferida a esta Corporación Insular en virtud del Decreto de Transferencias 144/1997, de 11 de julio, de traspaso de servicios, medios personales y materiales para el ejercicio de competencias en materia de carreteras.

II) El Pleno Corporativo, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de junio de 2002, acordó aprobar el Borrador de Convenio a suscribir con la Comunidad Autónoma de Canarias para la ejecución del Plan Cofinanciado de Acondicionamiento de Carreteras, en el que se incluye el Proyecto de referencia, habiéndose formalizado con fecha 24 de julio de 2002.

III) La potestad expropiatoria le corresponde a la isla en su calidad de Administración Pública de carácter territorial y dentro de la esfera de sus competencias, según lo estipulado en el artículo 4.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

IV) Conforme establece el artículo 2 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954, en concordancia con el artículo 3.4 de su Reglamento, le corresponde a los Cabildos Insulares adoptar los acuerdos en materia de expropiación que le sean conferidos por la normativa legal vigente.

V) El indicado Proyecto contiene, desde el punto de vista formal, los documentos y especificaciones exigidas legalmente, en

especial los señalados en el artículo 90 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

VI) A tenor de lo preceptuado en el art. 93 del citado Texto Refundido, el meritado Proyecto debe someterse a información pública con carácter previo a su resolución definitiva.

VII) La ejecución del Proyecto de referencia precisa la ocupación de terrenos rústicos, por lo que conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, la referida información pública tendrá un plazo máximo de un mes.

VIII) La aprobación definitiva del Proyecto implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los mencionados bienes, de conformidad con lo que dispone el artículo 13 de la Ley 9/1991, de 11 de mayo, de Carreteras de Canarias, en relación con el artículo 66.1 del Reglamento de dicha Ley.

IX) El artículo 88.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, preceptúa que las Administraciones Públicas podrán celebrar convenios con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado.

X) Los Cabildos Insulares podrán celebrar convenios con los Ayuntamientos de su isla en los que se establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público, al amparo del artículo 15.1 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, concordando con las técnicas de colaboración previstas en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

XI) El Reglamento Orgánico de este Excmo. Cabildo Insular atribuye al Presidente la firma de documentos mediante los que se formalicen convenios acordados por el Pleno con otras Administraciones Públicas, según se recoge en su artículo 5.1 l).

En virtud de todo lo expuesto y de conformidad al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Carreteras, Vivienda y Transportes, el Pleno Corporativo adopta acuerdo en los siguientes términos:

1º) Tomar en consideración el Proyecto denominado "ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA C-822. TRAMO: LA GALLEGA P.K. 8+350 AL P.K. 10+150", que discurrirá por el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, redactado por la Empresa Consultora TENO INGENIEROS



168
0G9007868

CLASE 8.ª

CONSULTORES S.L., con un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cantidad de 6.670.148,09 €, equivalentes a 1.109.819.260.-Pesetas, y un plazo de ejecución de dieciocho meses, sometiéndolo a la preceptiva información pública por plazo de UN (1) MES.

2º) Conceder el trámite de consulta respecto de dicho Proyecto al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife durante el plazo de un mes, en los términos previstos en el artículo 11 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, significando que la incomparecencia en dicho trámite no impedirá la continuación del procedimiento.

3º) Requerir al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife que asuma la financiación de las indemnizaciones expropiatorias necesarias para la adquisición de aquellos terrenos afectados por la ejecución de las obras de referencia que no estén clasificados como rústicos en su vigente Planeamiento Municipal, así como la financiación de la cantidad de 1.237.710,17 € correspondiente a las unidades de obra de urbanización, todo ello de conformidad con las directrices emanadas del Plan de Inversiones en la Red Insular de Carreteras.

4º) Considerar aprobado definitivamente el Proyecto de referencia si durante los plazos establecidos no se formulase objeción alguna, entendiéndose, conforme a la normativa legal vigente, la utilidad pública y necesidad de ocupación.

5º) Aprobar la relación previa, concreta e individualizada de los bienes y derechos cuya ocupación se considera necesaria, así como la de sus titulares, según figura en el parcelario del Proyecto de referencia.

6º) Hacer pública la expresada relación concreta e individualizada y la necesidad de ocupación, en el tablón de Edictos del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de UN (1) MES, al objeto de que se puedan formular cuantas alegaciones se consideren convenientes, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación que se hubiere hecho pública y su

estado material y legal; así como formular las alegaciones, por razones de fondo o forma, sobre la procedencia de la necesidad de la ocupación o disposición de los bienes.

A los efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan, considerándose aprobada definitivamente caso de no producirse alegaciones que supongan su modificación.

7º) Aprobar la celebración del oportuno Convenio de Colaboración a suscribir con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, conforme a las siguientes estipulaciones:

"Primera.- El presente Convenio regulará las actuaciones del Cabildo Insular con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, orientadas a la ejecución de las obras contempladas en el Proyecto denominado **"ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA C-822. TRAMO: LA GALLEGA P.K. 8+350 AL P.K. 10+150"**, con un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cantidad de 6.670.148,09 €, equivalentes a 1.109.819.260.-Pesetas.

Segunda.- El Ayuntamientos de Santa Cruz de Tenerife autoriza expresamente a este Cabildo Insular a detraer de la participación municipal en los Arbitrios Insulares las cantidades precisas para atender los compromisos económicos asumidos en este Convenio.

Tercera.- El Cabildo se hará cargo de los siguientes conceptos:

Redacción del Proyecto.

Aprobación del Proyecto.

Contratación y Dirección de las obras.

La financiación de la cuantía de 5.432.437,92 €, equivalente a 903.881.615.-Pesetas, atinente al referido presupuesto de ejecución por contrata.

La financiación, asimismo, de las indemnizaciones expropiatorias necesarias para la adquisición de aquellos terrenos afectados por la ejecución de las obras de referencia que estén, exclusivamente, clasificados como rústicos en el vigente Planeamiento Municipal, de conformidad con las directrices emanadas del Plan de Inversiones en la Red Insular de Carreteras.

Cuarto.- El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se hará cargo de los siguientes conceptos:

La financiación de la cuantía de 1.237.710,17 €, equivalente a 205.937.644.-Pesetas, atinente al referido presupuesto de ejecución por contrata.

La financiación de las indemnizaciones expropiatorias necesarias para la adquisición de aquellos terrenos afectados por la ejecución de las obras de referencia que no estén clasificados como rústicos en su Planeamiento Municipal, de conformidad con las directrices emanadas del Plan de Inversiones en la Red Insular de Carreteras.



169

0G9007869

**CLASE 8.ª**

Cualquier otra intervención solicitada por el Ayuntamiento y no contemplada como aportación de esta Corporación Insular.

Quinto.- Las modificaciones que sean necesarias para la realización de las obras se registrarán por las mismas condiciones de reparto de financiación aprobadas, sin perjuicio del cumplimiento de los restantes trámites y requisitos legalmente establecidos para la modificación de los contratos y cuya competencia será del Cabildo Insular, como Administración contratante."

8º) Delegar en la Comisión Insular de Gobierno la aprobación de las modificaciones no sustanciales que puedan sufrir las estipulaciones contenidas en el dispositivo séptimo del presente acuerdo.

9º) Delegar, asimismo, en el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes la adopción de los acuerdos que sean necesarios tendentes a la adquisición de los bienes y derechos afectados.

10.- Someter dichas delegaciones a la preceptiva publicación recogida en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

11º) Facultar a la Presidencia de este Cabildo Insular para la formalización del oportuno Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, entendiéndose aprobado definitivamente en el presente acto.

56.- Sobre dictamen emitido por la Comisión de Carreteras, Vivienda y Transportes a informe emitido por la Intervención de Fondos relativo a las obras de MODIFICADO Nº 2 DEL DE REFUERZO DE FIRME Y MEJORA DE DRENAJE DE LA CARRETERA INSULAR TF-4142 DE LA ZARZA A LA SOMBRERA, término municipal de Fasnia.

A la vista de nota de reparo formulada por la Intervención de

Fondos relativa a acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 12 de agosto de 2002 por el cual se aprobó el Proyecto **MODIFICADO Nº 2 DEL DE REFUERZO DE FIRME Y MEJORA DE DRENAJE DE LA CARRETERA INULAR TF-4142 DE LA ZARZA A LA SOMBRERA**, y teniendo en cuenta por un lado los informes obrantes en el expediente que aconsejaron la aprobación del indicado Proyecto Modificado, así como que en el vigente Presupuesto existe crédito suficiente para afrontar el gasto cifrado en 308.557,63 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 03.041.511B.601, el Pleno Corporativo acuerda, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Carreteras, Vivienda y Transportes dar efectividad a los contenidos del indicado acuerdo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 198.2 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

57.- Sobre dictamen emitido por la Comisión de Carreteras, Vivienda y Transportes a convalidación de trabajos realizados en la CONSERVACIÓN INTEGRAL DE LAS CARRETERAS QUE COMPONEN LA ZONA DE ANAGA.

Mediante acuerdo del Pleno de este Excmo. Cabildo de fecha 27 de septiembre de 2002, se acordó la disposición de un gasto de aproximadamente 207.456,31 euros con destino a la **CONSERVACIÓN INTEGRAL DE LAS CARRETERAS INSULARES DE ANAGA**, hasta tanto se ultimara la preparación y elaboración de un nuevo Pliego de Condiciones que regirá la ejecución de dichas obras; a fecha de hoy dichos Pliegos no han sido elaborados habida cuenta de las numerosas obras de emergencia que han sido necesarias ejecutar debido a las condiciones climatológicas de los últimos meses; ante esta situación se han venido ejecutando sin interrupción por la Empresa adjudicataria las labores de conservación y mantenimiento de la Zona de Anaga, con el fin de garantizar la prestación del servicio público, todo ello sin la debida cobertura presupuestaria, es por lo que el Pleno Corporativo acuerda, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Carreteras, Vivienda y Transporte, lo siguiente:

1º.- Convalidar las obras realizadas fuera de plazo, otorgando al Servicio Técnico de Carreteras un plazo de CUATRO MESES, contados a partir de la adopción del presente acuerdo, para elaborar el Pliego de Condiciones Técnicas y posteriormente proceder a la adjudicación de dicha Conservación de la Zona de Anaga, garantizando en consecuencia la vigencia del contrato adjudicado en su día a la empresa UTE DRAGEO hasta que se produzca la adjudicación del nuevo contrato.

2º.- Imputar el correspondiente gasto con cargo al crédito existente en la aplicación presupuestaria 03.041.511B.611del vigente Presupuesto, instando para ello al Servicio Técnico de Carreteras para que proceda a realizar una cuantificación aproximada del gasto que supondrá la Conservación hasta la adjudicación del nuevo contrato.



0G9007870

CLASE 8.^a

- 58.- Sobre dictamen emitido por la Comisión de Carreteras, Vivienda y Transportes a declaración de obras plurianuales de carácter excepcional de MEJORA DE ACCESO A LA PLAYA DEL SOCORRO EN LA C-820 y de ACONDICIONAMIENTO DE LA TF-82 EN LA TRAVESÍA DE SANTIAGO DEL TEIDE.

A la vista de expedientes relativos a la contratación de las obras de MEJORA DEL ACCESO A LA PLAYA DEL SOCORRO EN LA C-820 y de ACONDICIONAMIENTO DE LA TF-82 EN LA TRAVESÍA DE SANTIAGO DEL TEIDE, y en especial acuerdos de la Comisión de Gobierno declarando dichas obras de carácter plurianual y teniendo en cuenta que las cantidades asignadas para el ejercicio 2003 alteran los porcentajes establecidos con carácter general en el art. 155 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno Corporativo acuerda, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Carreteras, Vivienda y Transportes declarar dichas obras de carácter excepcional, asignando al presupuesto de 2004 las cantidades expresadas en los indicados acuerdos, todo ello de conformidad con el punto 5 del expresado art. 155 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- 59.- Sobre dictamen emitido por la Comisión de Carreteras, Vivienda y Transportes a Decreto del Ilmo. Sr. Presidente relativo a la declaración de diversas obras como de emergencia, como consecuencia de las lluvias torrenciales del pasado día 12 de diciembre de 2002.

A la vista de informes emitidos por el Servicio Técnico de Carreteras relativos a obras a ejecutar como consecuencia del pasado temporal de 12 de diciembre poniendo de manifiesto la necesidad de ejecutar trabajos de reparación en distintas carreteras, como obras de emergencia con el fin de garantizar la seguridad vial de las carreteras y que a continuación se señalan:

Nº	DENOMINACIÓN	IMPORTE	EMPRESA
1	Obra de emergencia en TF-134 (El Bailadero a Benijos por Taganana) P.K. 7+500 al P.K. 8+900.	245.385,83	Dragados Obras y Proyectos, S.A.
2	Obra de emergencia en TF-121 (de San	247.540,75	Dragados Obras y

Nº	DENOMINACIÓN	IMPORTE	EMPRESA
	Andrés a Igueste de San Andrés) P.K. 5+000 al P.K. 6+000.		Proyectos, S.A.
3	Obra de emergencia en el P.K. 3+730 de la Carretera TF-13 a Punta del Hidalgo.	45.953,95	Señalizaciones Villar, S.A.
4	Drenaje Transversal en la TF-47, Vera de Erques.	37.273,38	Transformaciones y Servicios, S.L.
5	Reparación de cunetas en la TF-1 P.K. 26+000 al P.K. 30+000	216.068,12	Transformaciones y Servicios, S.L.
6	Saneamiento de Taludes en la TF-215, Barranco de Cabrera en La Matanza.	24.326,19	Teneseña, S.L.
7	Obra de emergencia en la TF-326 de Palo Blanco a Benijo P.K. 5+000	12.838,86	Señalizaciones Villar, S.L.
8	Medidas para canalizar las aguas de lluvia en la C-820 Zona de Los Barros, en Los Realejos.	128.980,69	Otecan, S.L.
9	Obra de Drenaje Transversal en la Carretera TF-47 en su confluencia con el Barranco de San Juan.	527.366,07	Transformaciones y Servicios, S.L.
10	Acondicionamientos puntuales en la TF-616 de Punta Prieta al Tablero.	255.891,00	Otecan, S.L.
11	Obras de Drenaje en la Carretera TF-620 de Los Roques a Fasnía	768.715,00	Transformaciones y Servicios, S.L.
12	Obra de emergencia en Zonas Verdes de la Prolongación de la TF-5	54.269,33	UTE Conservación Tenerife Norte
13	Obra de emergencia en la TF-28 en el P.K. 94+040 en La Centinela.	287.360,20	Dragados Obras y Proyectos, S.A.
14	Obra de emergencia en la TF-28 en el P.K. 98+770 La Camella.	115.037,71	Dragados Obras y Proyectos, S.A.
15	Obra de emergencia en estabilización y reparación de taludes en la TF-143 de Acceso a El Batán.	599.175,97	Dragados Obras y Proyectos, S.A.
16	Drenaje Transversal en la TF-163	306.840,07	Señalizaciones Villar, S.A.
17	Drenaje en la TF-1 en el P.K. 73+000	48.490,92	Otecan, S.L.
18	Drenaje en la vía de servicio del Aeropuerto del Sur Tf-635	110.676,55	Transformaciones y Servicios, S.L.
19	Desprendimientos en la TF-82 entre Los Menores y Tijoco.	251.072,43	Transformaciones y Servicios, S.L.
20	Obra de emergencia en la TF-436 en Mascá en el P.K. 7+500	165.252,65	Señalizaciones Villar, S.A.
21	Obras en la vía de servicio del enlace de Guaza TF-662.	120.610,37	Transformaciones y Servicios, S.L.
22	Obra de emergencia en la TF-567 en Ifonche, P.K. 3+000	297.340,00	Dragados Obras y Proyectos, S.A.
23	Reposición de muros en la TF-111 Los Campitos.	148.467,44	Señalizaciones Villar, S.A.
	TOTAL.-	5.014.933,48 (834.414.722)	

Por todo lo expuesto el Pleno Corporativo acuerda, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Carreteras, Vivienda y Transporte, ratificar íntegramente el Decreto del Ilmo. Sr. Presidente por el cual se aprobó la ejecución de las indicadas obras, por el procedimiento de emergencia, así como la adjudicación a las empresas asimismo relacionadas.



171

OG9007871

CLASE 8.ª

- 60.- Sobre dictamen emitido por la Comisión de Carreteras, Vivienda y Transportes a informe de la Intervención de Fondos relativo a la contratación de las obras de **ACONDICIONAMIENTO DE PARADA PREFERENTE DE GUAGUAS DE LOS CRISTIANOS** y de **PARADA PREFERENTE EN LA AVENIDA DE LOS REYES DE ESPAÑA, EN ARAFO**.

A la vista de nota de reparo formulada por la Intervención de Fondos relativa a acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 10 de febrero de 2003 por el cual se aprobó los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas y Facultativas que habrá de regir en los concursos, procedimientos abiertos y trámite de urgencia de las obras de **ACONDICIONAMIENTO DE PARADA PREFERENTE DE GUAGUAS DE LOS CRISTIANOS** y de **PARADA PREFERENTE EN LA AVENIDA DE LOS REYES DE ESPAÑA, EN ARAFO**, y teniendo en cuenta por un lado los informes obrantes en el expediente, así como que en el vigente Presupuesto consta la imputación a la aplicación presupuestaria 03.048.5110.601 toda vez que dichas inversiones se clasifican como de competencia transferida, el Pleno Corporativo acuerda, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Carreteras, Vivienda y Transportes, dar efectividad a los contenidos de los indicados acuerdos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 198.2 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

- 61.- Sobre dictamen emitido por la Comisión de Carreteras, Vivienda y Transportes a informe emitido por la Intervención de Fondos a expedientes de contratación de las obras de **REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS COMO CONSECUENCIA DE LAS LLUVIAS TORRENCIALES DEL 31 DE MARZO DE 2002**.

A la vista de nota de reparo formulada por la Intervención de Fondos relativa a acuerdos de la Comisión de Gobierno de fecha 10 de febrero pasado por el cual se aprobó los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas y Facultativas que habrán de regir en los concursos, procedimientos abiertos y trámites de urgencia de las obras de **REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS COMO CONSECUENCIA DE LAS LLUVIAS TORRENCIALES DEL 31 DE MARZO DE 2002**, cuyo detalle es el siguiente:

Obra	Presupuesto
1.- Refuerzo de Firme y estabilización de taludes en la C.I. TF-121 de San Andrés a Igueste de San Andrés P.K. 0+000 al P.K. 2+500	1.320.615,59 €
2.- Saneamiento y Refuerzo del Carril Lento Sentido Sur de la TF-2 Santa María del Mar - Las Chumberas P.K. 0+000 al P.K. 2+500	1.152.834,37 €
3.- Recuperación de los Barrancos Colindantes a Santa Lastenia	2.643.479,02 €
4.- Refuerzo de Muros C.I. TF-12 de San Andrés a Las Canteras	1.684.182,85 €
5.- Estabilización de taludes en la Carretera Insular TF-11, P.P.K.K. 4+790 al 5+060 y 6+700 al 7+230	1.501.883,38 €
6.- Colector de Recogida de Aguas Pluviales en la C.I. TF-180 de Santa Cruz a La Laguna P.K. 2+000 al 6+000	726.315,92 €

Teniendo en cuenta por un lado los informes obrantes en el expediente, así como la modificación introducida en los distintos pliegos de Condiciones y en especial la tramitación del expediente de modificación de crédito efectuada por el Servicio de Hacienda, Presupuesto y Finanzas, El Pleno Corporativo acuerda, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Carreteras, Vivienda y Transportes, dar efectividad a los contenidos de los indicados acuerdos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 198.2 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

AREA DE MEDIO AMBIENTE

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE MEDIO AMBIENTE

62.- Convenio de colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y las entidades mercantiles "VEGA LUZ TENO, S.L." y "TEN0, S.A.", para la ordenación y gestión de la hacienda Punta de Teno.

Vista la propuesta de CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE TENERIFE Y LAS ENTIDADES MERCANTILES "VEGA LUZ TENO S.L." Y "TEN0 S.A.", PARA LA ORDENACIÓN Y GESTIÓN DE LA HACIENDA PUNTA DE TENO SITA EN EL PARQUE RURAL DE TENO, previo informe del Servicio Administrativo de Medio Ambiente y previo dictamen de la Comisión Informativa de Medio Ambiente, el Pleno, por unanimidad, ACUERDA: autorizar al Ilmo. Sr. Presidente de este Excmo. Cabildo Insular para suscribir el mencionado convenio de colaboración, cuyas estipulaciones se transcriben a continuación:

E S T I P U L A C I O N E S



172

OG9007872

CLASE 8.ª

PRIMERA: OBJETO Y FINALIDAD.- Es objeto del presente Convenio formalizar el acuerdo plasmado en el Acta del Pleno del Patronato de Espacios Naturales de la Isla de Tenerife de 30 de julio de 2002, entre el Área de Medio Ambiente del Cabildo Insular y los propietarios de la Hacienda Punta de Teno, en lo que concierne a diversas propuestas que afectan a la Hacienda.

Como compensación se arbitran un conjunto de medidas de colaboración en la planificación y gestión del espacio natural protegido, que se concretan en el abandono de un área actualmente en explotación, pero que resulta de interés para los objetivos de restauración y conservación, así como otras medidas complementarias que se especifican en el presente Convenio.

SEGUNDA: CONTENIDO Y DEFINICIÓN DE LAS PROPUESTAS.- El contenido de las propuestas que sirven de base al desarrollo del presente Convenio se plasman en el mencionado documento "*Propuestas de los propietarios de la Hacienda Punta de Teno para su consideración por los órganos de Planificación y Gestión del Parque Rural de Teno*", que se adjunta como parte inseparable a este documento. No obstante, es interés de este Convenio destacar aquellas propuestas que no tienen encaje, o no aparecen claramente definidas en el actual Plan Rector de Uso y Gestión de Teno, a saber:

a) Adaptación y ampliación del borde oeste de la Zona de Uso Tradicional 4.3.1. Caserío de Las Casas, con destino a la explotación del cultivo del tomate bajo protección climática.

b) Abandono definitivo de los terrenos e infraestructuras agrícolas comprendidos en la zona conocida como "Los Paredones" y autorización expresa para proceder a su restauración ambiental.

c) Autorización para ejecutar un almacén agrícola en la zona donde actualmente se encuentra una estación meteorológica en estado de abandono.

d) Delimitación de una zona de uso general en el centro de la explotación agrícola, que permita la instalación de un segundo parque eólico, determinando expresamente que el molino eólico más próximo al mar se destinará exclusivamente a su conexión con la desaladora, que actualmente se encuentra en tramitación administrativa para su ejecución, y el resto de las instalaciones agrícolas.

e) Recuperación y restauración ambiental de los bordes de los invernaderos en su contacto con otras zonas del Parque Rural, de la zona conocida como "Las Piteras", ubicada en la Zona de Uso

TERCERA: CRITERIOS PARA SU ENCAJE TERRITORIAL.-

a) La adaptación y ampliación del borde oeste de la Zona de Uso Tradicional 4.3.1. Caserío de Las Casas de Teno Bajo con destino a la explotación del cultivo del tomates bajo protección climática, se lleva a cabo ajustando sus límites a los recursos patrimoniales existentes en la Zona de Uso Moderado 4.2., de tal modo que no se comprometa su existencia y estado actual. El destino final de este espacio así zonificado es su cubrimiento con invernaderos, por eso aparecen sus bordes exteriores con forma recta.

Esta ampliación supone también una compensación a los propietarios por el abandono de la zona agrícola conocida como "Los Paredones" con destino a su restauración ambiental.

b) El abandono de los terrenos e infraestructuras agrícolas de la zona de "Los Paredones" se realiza por el mandato del actual PRUG que pretende que todos los terrenos situados de la carretera TF-445 hacia Teno Alto se encuentren con el menor grado de alteración ambiental, así como evitar afecciones paisajísticas visibles desde el faro de Teno, con la correspondiente compensación de metros cuadrados de invernaderos a construir en otras zonas de la Hacienda.

c) El abandono de las infraestructuras agrícolas de la zona de "Los Paredones" obliga a perder el uso de una antigua empaquetadora de tomates de 1000 m² que se utiliza en la actualidad como almacén agrícola que sirve al conjunto de la explotación agrícola. Esta nave y el uso asociado como almacén, serán trasladados al espacio donde se encuentra una antigua estación meteorológica abandonada y ubicada en el medio de los invernaderos instalados, con una superficie que en ningún caso será superior a la que dispone en la actualidad.

d) Las inmejorables condiciones de viento en la zona han quedado perfectamente acreditadas con los rendimientos del parque eólico actual, lo que incentiva la posibilidad de aumentar su capacidad mediante la instalación de un nuevo parque eólico que albergará seis molinos, uno de los cuales se destinará exclusivamente a dotar de energía a la desaladora y al resto de las instalaciones agrícolas. Para ello es necesario zonificar un sector de la Hacienda con la categoría de zona de uso general, que permita la instalación de estas infraestructuras energéticas.

e) La ejecución de estas propuestas supone la culminación del espacio apto para cultivos bajo protección climática. La recuperación, mejora y restauración, en su caso, de todos los bordes exteriores de los invernaderos, más la restauración ambiental de la zona de uso restringido conocida como "Las Piteras", es la finalidad de la última propuesta. El material vegetal a utilizar en dichas tareas se obtendrá, en la medida de lo posible, de la propia ampliación de la zona de uso tradicional. La labor de recogida, mantenimiento, preparación del terreno, trasplante, riego, reposición de mallas y vigilancia de introducción de especies exóticas, será objeto de un proyecto de restauración cuya financiación y ejecución correrá al cargo de los propietarios de la Hacienda y el órgano gestor del Parque Rural.



173

069007873

CLASE 8.ª

CUARTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-**a) Área de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Tenerife.**

Corresponde al Cabildo Insular de Tenerife a través del Área de Medio Ambiente como entidad competente en la gestión del Parque Rural de Teno, promover cuantas acciones sean necesarias, convenientes y útiles para encajar en la revisión o adaptación del PRUG del Parque Rural de Teno el contenido de las propuestas objeto de este Convenio expresadas por el Patronato de Espacios Naturales en su Sesión Plenaria de 30 de julio de 2002.

Como contrapartida obtendrá la autorización expresa para promover la restauración ambiental de la zona de Los Paredones conforme a sus propios criterios, y obtendrá, desde la firma del presente Convenio, el apoyo y disposición favorable de la propiedad de la Hacienda para efectuar cualquier medida destinada a la restauración ambiental, uso científico y mejora paisajística en el resto de los terrenos de la Hacienda Punta de Teno, así como su colaboración en las tareas de vigilancia y control, sin sujeción a plazo o condición alguna, con el único requisito de la comunicación previa a la propiedad con la suficiente antelación, para su conocimiento y efectos oportunos.

b) Propietarios de la Hacienda Punta de Teno. Los propietarios de la Hacienda Punta de Teno se comprometen:

A ejecutar todas las propuestas objeto de este Convenio con el mayor respeto y protección posible hacia los recursos patrimoniales existentes en la Hacienda y de acuerdo con el condicionante que en cada caso se establezca por el órgano de gestión del Parque Rural.

Abandonar cualquier uso en la zona de Los Paredones para que las administraciones interesadas procedan a su desmantelamiento. No obstante, la propiedad se compromete a colaborar en dicha actuación mediante la puesta a disposición de sus propios recursos infraestructurales y humanos, además de otros elementos accesorios como puede ser la prestación de determinados servicios (agua, luz, caseta para trabajadores, o cualquier otra que las partes estimen convenientes), siempre en función de su disponibilidad en relación con los periodos de labores agrícolas.

A recuperar, mejorar y restaurar, en su caso, todos los bordes exteriores de los invernaderos procurando su adecuación e inserción paisajística, así como a la restauración de la zona de "Las Piteras", financiando al 50% con el órgano gestor del Parque Rural la

elaboración del proyecto de restauración y su posterior ejecución siguiendo los criterios del mismo.

En contrapartida a estas obligaciones, los propietarios dispondrán del derecho de ampliar los invernaderos en la zona que a tal fin se delimitará en el PRUG de Teno como zona de uso tradicional, a instalar un molino eólico para su conexión con la desaladora que se encuentra en trámite para su ejecución en la zona de uso general a incorporar al PRUG de Teno, y a construir un almacén agrícola que sustituya a la edificación situada en la zona de Los Paredones que actualmente cumple esta función, en una superficie nunca superior a la ocupada actualmente.

QUINTA: TEMPORALIDAD PARA LA EJECUCIÓN.- La publicación del acuerdo de aprobación definitiva de la revisión, modificación o adaptación del PRUG del Parque Rural de Teno conteniendo las previsiones establecidas en el presente Convenio, será el momento a partir del cual empezarán a computarse los plazos para la ejecución de su contenido. En ese sentido, y en el plazo de un año desde dicha fecha, los propietarios se comprometen a redactar los proyectos técnicos concernientes: a la ampliación de los invernaderos en toda la extensión permitida, al nuevo almacén agrícola y al aerogenerador eólico y su debida conexión con la desaladora.

El proyecto técnico destinado a la recuperación de la zona de "Las Piteras" se redactará también en el mismo plazo si el órgano gestor del Parque Rural así lo decide y lo comunica formalmente a los propietarios.

Una vez redactados los proyectos técnicos, éstos se pondrán a tramitación administrativa para obtener la pertinente Calificación Territorial y la posterior licencia municipal de obras. Desde la fecha de obtención de las necesarias autorizaciones y licencias, se dispondrá de un plazo de dos años más para la ejecución de los proyectos técnicos.

La zona de "Los Paredones" se abandonará definitivamente y demolerá cuando:

esté ejecutado en su totalidad el nuevo almacén agrícola, por resultar necesario para trasladar todo el material que actualmente se almacena en el existente en dicha zona, y

se encuentre ejecutado al menos el 50% de los invernaderos previstos en la zona de ampliación.

Transcurrido el plazo de tres años desde la aprobación del PRUG sin que la propiedad ejecute los proyectos técnicos consistentes en el nuevo almacén agrícola y el 50% de los invernaderos previstos, las administraciones interesadas podrán ocupar la zona de Los Paredones para demoler las infraestructuras existentes, con cargo a la propiedad, de acuerdo con los términos expresados en la estipulación 4ª, b) párrafo segundo del presente Convenio, y su posterior restauración.

Se redacte o no el proyecto técnico destinado a la recuperación de la zona de "Las Piteras" por los propietarios, éstos realizarán la labor de entresaca y conservación adecuada de aquellas plántulas que sirvan para las tareas de restauración, antes de iniciar las labores



174

0G9007874

CLASE 8.ª

de movimiento de tierras tendentes a preparar el terreno para la instalación de los invernaderos.

No obstante todo lo anteriormente dicho, la redacción del proyecto técnico de ampliación de los invernaderos se supedita previamente a que el órgano gestor del Parque Rural defina sobre el terreno, mediante su deslinde y amojonamiento a modo de acta de alineaciones y rasantes, el espacio territorial sobre el cual se va a proyectar la ampliación de los nuevos invernaderos, con el fin de evitar invasiones o vertidos más allá de tales límites fijados.

SEXTA: ACUERDO INICIAL DESDE LA FIRMA DEL CONVENIO.- Los propietarios de la Hacienda Punta de Teno solicitan expresamente que la Zona de Uso Tradicional (ZUT) situada entre los actuales invernaderos, el borde oeste de la nueva Zona de Uso General propuesta y el mar, entre a formar parte de la Zona de Uso Moderado del Parque, renunciando a su incorporación a la explotación agrícola.

El Área de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Tenerife propondrá al Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos que informe favorablemente, como consecuencia de la renuncia expresa que realizan los propietarios a construir invernaderos en la Zona de Uso Tradicional mencionada, la construcción de un invernadero en la actual ZUT, en una superficie aproximada a la que se renuncia (5.500 m²). Se considera que los fines que se pretende conseguir a través del punto 7.5.12 del PRUG, que fija los criterios para la ampliación de invernaderos, quedan garantizados con la firma del presente convenio.

Los propietarios se comprometen, en cuanto obtengan la preceptiva Calificación Territorial del proyecto señalado, a presentar un escrito de desistimiento en el Recurso Contencioso Administrativo (Procedimiento Ordinario nº 178/2000) seguido contra la aprobación del PRUG del Parque Rural de Teno (Decreto 309/1999, de 19 de noviembre) actualmente en vigor, presentando ante el Cabildo Insular el Auto del Tribunal en el que se declare terminado el procedimiento, salvo que por parte de este Tribunal se rechace razonadamente, conforme prevé la Ley jurisdiccional para estos supuestos.

Para la mejor comprensión de este aspecto y, en general, de los asuntos que recoge el presente Convenio, se adjunta un plano que de forma gráfica identifica las acciones a acometer.

SÉPTIMA: EFICACIA DEL CONVENIO.- La eficacia del presente Convenio queda sometido a la condición resolutoria de la aprobación

definitiva de la modificación, revisión o adaptación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Teno, en los términos descritos en el presente Convenio, salvo la disposición favorable de la propiedad de la Hacienda en los términos expresados en la estipulación cuarta b) párrafo segundo que no se sujeta a la misma.

Si en el acuerdo de aprobación definitiva, la ordenación de los terrenos afectados y los usos previstos por el presente Convenio resultaran sustancialmente modificados desviándose de su contenido, las partes acuerdan considerar que la modificación de las circunstancias requiere la negociación de un nuevo convenio o, en su caso, la resolución del mismo, de acuerdo con lo previsto en el párrafo precedente.

OCTAVA: ELEVACIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.- El presente Convenio se elevará a escritura pública a petición de cualquiera de las partes intervinientes, comprometiéndose todas las partes a formalizar dicha escritura desde que fueran requeridos fehacientemente para ello, a partir de la aprobación definitiva de la modificación, revisión o adaptación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Teno.

Las partes colaborarán, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y facultades, en todas aquellas actuaciones que resulten convenientes y necesarias para que el PRUG del Parque Rural de Teno se apruebe en los términos expresados en el presente Convenio.

Y para que así conste y surta los efectos legalmente oportunos, se firma el presente Convenio, por duplicado ejemplar y a un sólo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

* * *

En la deliberación de este asunto se registraron las siguientes intervenciones:

DON JOSÉ VICENTE GONZÁLEZ BETHENCOURT (Grupo Socialista), manifiesta su conformidad con los términos generales del convenio, pero entiende que deberían incluirse mayores garantías de que se desmantelarán las infraestructuras actualmente existentes en la zona de Los Paredones, y en este sentido sería oportuno hacer un esfuerzo de consenso entre las partes.

DON WLADIMIRO RODRÍGUEZ BRITO (Grupo Coalición Canaria) se congratula de este acuerdo, ya que se ha logrado un convenio con una Empresa de auténtico desarrollo sostenible, que da empleo a 60 trabajadores de la zona y que manifiesta la voluntad de mantener su actividad agrícola. Expresa que esto es de suma importancia, dado que gestionar los Espacios Naturales no comporta tan sólo preocuparse por los lagartos y las tabaibas, sino también por el desarrollo sostenible.

Por último, el Sr. PRESIDENTE resalta la importancia de lograr acuerdos como éste, por unanimidad, en asuntos tan delicados como la compatibilidad entre medio ambiente y desarrollo sostenible.



CLASE 8.º



175

0G9007875

AREA DE AGUAS, AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE AGRICULTURA

- 63.- Propuesta relativa a la aprobación de las Bases Reguladoras para el otorgamiento de subvenciones con destino a las explotaciones agrarias que obtengan la calificación de Colaboradoras del Cabildo Insular de Tenerife.

Vistos los informes emitidos por los Servicios Técnico y Administrativo de Agricultura, relativos a las Bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones con destino a las Explotaciones Agrarias que obtengan la calificación de colaboradoras del Cabildo Insular de Tenerife, y

RESULTANDO que el Pleno de esta Excm. Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de octubre de 1995, aprobó las "Bases reguladoras para la calificación de Explotaciones Agrarias colaboradoras del Cabildo Insular de Tenerife", en cuya Exposición de Motivos se relacionaban, entre otros, los siguientes:

"La diversidad de las características edafoclimáticas de la isla de Tenerife condicionan importantes cambios en su agricultura (...) La agricultura de la isla, como respuesta al medio, presenta pues una gran variabilidad entre zonas, tanto por el elevado número de cultivos diferentes, como por las variaciones con la que es necesario realizar una misma operación de cultivo, incluso en áreas próximas entre sí, para adaptarla a unas condiciones tan cambiantes como las señaladas. En estas condiciones, el desarrollo por esta Corporación de la función de fomentar la mejora de las explotaciones agropecuarias en general y, en particular, las tareas de difusión tecnológica y el asesoramiento de los agricultores que le han sido transferidas, reviste especial complejidad. Por ello, sin perjuicio de continuar el esfuerzo en aquellos aspectos que por considerarse prioritarios ya han sido iniciados, como el incremento y mejora de los medios materiales y humanos disponibles, es necesario poner en concurso nuevas

herramientas que coadyuven a mejorar los resultados obtenidos.

Las visitas colectivas de agricultores o ganaderos a explotaciones singulares de una comarca para conocer de forma práctica una innovación tecnológica y verificar, en sus propias condiciones y a escala comercial, los resultados de la misma, es una de las técnicas clásicas de la extensión agraria que, en general, no necesita de una intervención especial de la administración, más allá de su fomento y promoción.

No obstante, en algunos casos, por la especial singularidad que durante determinado tiempo concurre en algunas explotaciones, son intensamente visitadas por agricultores de toda la isla, lo que provoca problemas que hacen que sus propietarios que en general suelen facilitar estas visitas, las limiten con el consiguiente perjuicio a la labor de difusión tecnológica. Conviene pues, establecer un estímulo a estos titulares de explotaciones de reconocido interés singular, otorgándoles el título de explotación colaboradora del Cabildo de Tenerife durante un tiempo determinado, que sirva de reconocimiento a su labor y formalice su disposición a que esta Corporación la utilice para sus fines de difusión, concediéndole una ayuda que compense los gastos y perjuicios que de tal carácter se pudiesen derivar. Se garantiza así el acceso a todos los interesados a través de las Agencias de Extensión Agraria, permitiendo que la explotación esté debidamente señalizada para facilitar su localización.

Sin embargo estas actuaciones no son posibles cuando se trata de introducir una determinada tecnología en una zona. En estos casos, al no existir ninguna explotación que pueda utilizarse como demostrativa en los términos señalados anteriormente, se hace necesario que una explotación introduzca la técnica en cuestión para, a partir de ahí, poder mostrar los resultados de la misma. Esto añade para su titular un indudable riesgo debido a que esta actuación implica, inevitablemente, un cierto carácter experimental. Por otra parte, aunque se trate de una actuación en pequeña escala, se producen gastos de implantación y frecuentemente lucros cesantes que se deben compensar mientras dure la colaboración (...).

RESULTANDO que, de conformidad con lo informado por el Servicio Técnico de Agricultura, la importancia alcanzada por las actuaciones de experimentación y difusión tecnológica realizadas por dicho Servicio en explotaciones agrarias colaboradoras, aconsejan la actualización de las bases que regulan las mismas.

RESULTANDO que el crédito destinado a la presente convocatoria asciende a un importe total de DIECISEIS MIL EUROS (16.000,00- €), con cargo a las partidas presupuestarias 03.112.711G.470 y 03.112.711O.470, pudiendo el mismo ser objeto de ampliación si la Convocatoria tiene una repercusión mayor de la prevista, y las disponibilidades presupuestarias de la Corporación lo permiten.



176

069007876

CLASE 8.ª

CONSIDERANDO, asimismo, que por el Servicio Administrativo del Área se propone la adaptación de las referidas Bases, en la medida de lo posible y atendiendo al objeto y naturaleza de las mismas, a las Generales que han de regir la Convocatoria para el otorgamiento de subvenciones y ayudas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, aprobadas en sesión plenaria de fecha 26 de enero de 2001, así como a la Instrucción Reguladora de los Procedimientos de los Expedientes de Subvención y del Ejercicio de la Función Interventora en la materia, aprobada por el Pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de octubre de 1997.

CONSIDERANDO que, en atención a la naturaleza y objeto de las presentes ayudas, parece conveniente que no se limite en el tiempo la vigencia de sus Bases reguladoras, aprobando anualmente la Comisión de Gobierno, de conformidad con las mismas, la correspondiente Convocatoria para el ejercicio de que se trate así como el gasto inherente a la misma.

CONSIDERANDO que, de conformidad con lo dispuesto en la Base 63ª.9 de las de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico, las singularidades expuestas determinan que el órgano de gobierno adecuado tanto para la aprobación de las Bases Reguladoras, de la convocatoria en el presente ejercicio, así como para la autorización del gasto inherente a la misma, sea el Pleno Insular.

CONSIDERANDO que, de acuerdo con lo establecido en Instrucción Reguladora de los Procedimientos de los Expedientes de Subvención, las Bases reguladoras habrán de configurar los requisitos del documento que constituye el Anexo Tres, de conformidad con la especificidad de cada línea de ayuda, así como los medios de justificación que acrediten que la actividad objeto de subvención efectivamente se ha realizado, debiendo estimarse como documentación justificativa suficiente el informe que emita el Servicio Técnico de Agricultura, en los términos previstos en la Base Novena de las reguladoras de estas ayudas.

CONSIDERANDO que el proyecto de las citadas Bases reguladoras da cumplimiento a lo dispuesto en la Base 63ª.2 de las de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación para el presente ejercicio económico, en cuanto a criterios de publicidad y concurrencia en la concesión de

ayudas.

El Pleno de la Corporación Insular, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca y, previo informe de la Intervención General, ACUERDA, por unanimidad:

Primero: Aprobar las Bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones con destino a las Explotaciones Agrarias que obtengan la calificación de colaboradoras del Cabildo Insular de Tenerife, con el siguiente contenido:

BASES REGULADORAS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES CON DESTINO A LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS QUE OBTENGAN LA CALIFICACIÓN DE COLABORADORAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE.

1.- OBJETO.-

Las presentes Bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir el otorgamiento de la calificación como explotación agraria colaboradora de la Corporación, de carácter demostrativo o demostrativo-experimental, a aquellas explotaciones que, estando ubicadas en la isla de Tenerife, presenten unas características singulares que así lo aconsejen por su interés para los Programas de difusión tecnológica y asesoramiento de los agricultores y ganaderos que desarrolla este Cabildo Insular, así como la concesión de las correspondientes subvenciones a las mismas.

Las explotaciones agrarias colaboradoras podrán ser calificadas de la siguiente manera:

A) **De carácter demostrativo.-** Se trata de aquellas explotaciones agrarias singulares que, además de utilizar una tecnología innovadora en el ámbito comarcal cuya difusión se considere de interés, reúnan unas características de ubicación, acceso, diseño de sus instalaciones, etc., que permitan realizar en ellas de forma adecuada labores de difusión tecnológica.

Dicha calificación se otorgará por un tiempo determinado que será equivalente a la duración de una cosecha o campaña, con un máximo de un año. Cuando las circunstancias lo aconsejen, podrá recaer sobre la misma explotación el título de colaboradora durante varias campañas o años sucesivos.

B) **De carácter demostrativo-experimental.-** Se trata de aquellas explotaciones agrarias que por su ubicación, acceso, diseño de sus instalaciones, capacitación del personal, tipología y restantes características estructurales, sean las adecuadas para efectuar, con fines demostrativos, la



177
OG9007877



CLASE 8.ª

introducción experimental, a pequeña escala pero con dimensión comercial, de nuevas tecnologías para la Isla o la comarca en que esté ubicada, cumpliendo, además, las mismas funciones demostrativas que las anteriores.

Dicha calificación se otorgará por el periodo que dure la experiencia a realizar, con sujeción a las normas generales que se establecen en estas bases. En los casos de actuaciones de duración superior a un año, el Servicio Técnico de Agricultura, una vez transcurrido cada periodo anual emitirá un informe técnico sobre la marcha de la experiencia, considerándose renovada de ser favorable el mismo, o dándose por finalizada de ser desfavorable, en este último caso mediante resolución del órgano competente.

Dada la complejidad de factores que intervienen en la ejecución de estas experiencias demostrativo-experimentales, cuando las circunstancias que afectan al desarrollo de la experiencia aconsejen su prórroga se requerirá acuerdo del órgano competente en la ejecución del gasto, previa propuesta del Servicio Técnico de Agricultura.

2.- CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES.-

La cuantía de las subvenciones a otorgar serán las siguientes:

A) En el caso de explotaciones de carácter demostrativo, la subvención correspondiente por año o campaña será de 360,00 euros. En caso de concurrir especiales circunstancias en la actuación que justifiquen la concesión de una subvención de mayor cuantía, en razón de la superficie afectada, o equivalente agrícola, ganadero o forestal y/o del grado de afección que se produzca en las prácticas habituales del cultivo, el Servicio Técnico de Agricultura propondrá dicha cuantía, limitando su importe hasta un máximo de 60,00 euros por cada mes de duración de la actuación.

B) En el caso de explotaciones de carácter demostrativo experimental, la cuantía de la subvención se calculará siguiendo

los mismos criterios establecidos en el apartado anterior para las explotaciones agrarias demostrativas.

Las indemnizaciones económicas por los gastos extraordinarios y/o lucro cesante y/u otros conceptos indemnizatorios convenientemente justificados, se calcularán según criterios técnicos definidos en el protocolo a que se refiere la Base 8ª.

El crédito inicial aprobado en la correspondiente convocatoria podrá ser ampliado si ésta tiene una repercusión mayor de la prevista, y las disponibilidades presupuestarias de la Corporación lo permiten.

3.- BENEFICIARIOS.-

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes Bases las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones agrarias ubicadas en la isla de Tenerife que presenten, a juicio del Servicio Técnico de Agricultura de la Corporación, unas características singulares que aconsejen su calificación como explotaciones agrarias colaboradoras por su interés para los fines previstos en la Base 1ª.

4.- SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.-

Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial específicamente elaborado por el Cabildo Insular de Tenerife que se adjunta como ANEXO I de las presentes Bases.

El modelo de solicitud y las bases se encuentran a disposición de los interesados en el Centro de Servicios al Ciudadano y en las Agencias de Extensión Agraria de este Cabildo Insular. Así como en la página web del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (<http://www.cabtfe.es/>).

Asimismo podrán solicitar información sobre las mismas en las Agencias de Extensión Agraria de la Corporación y a través del teléfono de información al ciudadano 901 501 901 en horario de lunes a viernes de 8 a 15 horas.

Las instancias de solicitud, debidamente cumplimentadas y dirigidas al Sr. Consejero Insular de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca, deberán ser presentadas en el Registro General de Entrada de este Cabildo Insular (Plaza de España, 1), en horario general, de lunes a viernes de 9 a 18 horas y los sábados de 9 a 13 horas; en horario general, en los Registros Auxiliares de la Corporación sitos en La Orotava (Plaza de la Constitución, 3) y Los Cristianos (Avda. Amsterdam, s/n, Edif. Valdés Center, Torre B, Of. 19), de lunes a viernes de 8 a 14 horas y martes y jueves de 16 a 18 horas, y en los Registros Auxiliares sitos en Icod de los Vinos (C/Key Muñoz, 24), Valle San Lorenzo (Carretera General, 72), Guía de Isora (Avda. de la



CLASE 8.ª



0G9007878



Constitución, s/n), Tacoronte (Ctra. Tacoronte-Tejina, 15), Buenavista del Norte (C/El Horno, 1), Güimar (Plaza del Ayuntamiento, s/n), Fasnia (Carretera Los Roques, 19), Granadilla (Plaza González Mena, 2), La Laguna (C/ Capitán Brotons, 26) y Tejina (C/ Palermo, 2), de lunes a viernes de 8 a 14 horas.

Asimismo podrán presentarse en los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de la LRJ-PAC.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, finalizando el día 3 de octubre de cada ejercicio.

5.- DOCUMENTACIÓN.-

La documentación a presentar por los solicitantes será la prevista en el ANEXO II de las Bases, la cuál habrá de estar debidamente firmada por el solicitante o su representante y deberá tener carácter auténtico o copias compulsadas conforme a la legislación vigente.

En relación con la documentación general que ya obre en poder del Servicio Administrativo de esta Corporación actuante, el solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en el artículo 35.f) de la LRJ-PAC, siempre que no habiendo transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda y no habiendo sufrido modificación alguna desde su aportación, se haga constar la fecha y convocatoria en que fue presentada.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la subvención solicitada o reintegro, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

6.- SUBSANACIÓN DE ERRORES.-

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos en las Bases de la convocatoria y/o cualquiera de los datos previstos en el artículo 70 de la LRJ-PAC, se requerirá al interesado para que, en un plazo de DIEZ DÍAS hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el artículo 71.1 de dicha Ley, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

Asimismo, se podrá requerir de los interesados la mejora de la información y documentación presentada si se considera necesaria para una mejor evaluación de las solicitudes.

7.- CRITERIOS DE CONCESIÓN Y BAREMACIÓN.-

Las solicitudes se valorarán de acuerdo al siguiente baremo, denegándose aquéllas que no obtengan una puntuación total mínima de 4,0 puntos o que no alcancen la puntuación mínima requerida en alguno de los criterios de valoración:

Propuestas que respondan a actuaciones incluidas en el Plan Anual de Trabajo de Extensión Agraria del Servicio Técnico de Agricultura, para la zona en que se encuentra ubicada la finca:

Idoneidad de la explotación agraria:

-Ubicación: Hasta 1,0 punto. Se considerará eliminatorio menos de 0,5 puntos.

-Accesos: Hasta 1,0 punto. Menos de 0,5 puntos se considerará eliminatorio.

-Características técnicas y socioeconómicas y su correspondencia con la explotación tipo de la zona: Hasta 2,0 puntos. Se considerará eliminatorio menos de 1,0 puntos.

-Medios materiales y humanos disponibles: Hasta 1,0 punto. Se considerará eliminatorio menos de 0,5 puntos.

Antecedentes como explotación colaboradora de este Cabildo:

- Ningún antecedente: 1,0 punto.
- Menos o igual a 3 campañas y/o actuaciones: 0,5 puntos.
- Más de 3 campañas y/o actuaciones: 0 puntos.

Actuaciones no incluidas en el Plan Anual de Trabajo de Extensión Agraria del Servicio Técnico de Agricultura:

La Agencia de Extensión Agraria que corresponda, deberá emitir informe sobre el interés de la actuación y la oportunidad de llevarla



179

OG9007879

CLASE 8.

a cabo atendiendo a los recursos humanos y materiales disponibles en la Agencia. De ser favorable este informe, se procederá a aplicar el mismo baremo anterior.

8.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.-

Recibidas las solicitudes, y previas las comprobaciones que se estime oportuno efectuar, aquéllas serán valoradas conforme a los criterios y baremación establecidos en la Base anterior, mediante informe emitido por el Servicio Técnico de Agricultura que, respecto a las explotaciones de carácter demostrativo, habrá de contemplar el carácter singular de la explotación desde el punto de vista tecnológico así como la adecuación de la infraestructura de la misma para realizar en ella las labores de difusión tecnológica.

En el caso de explotaciones de carácter demostrativo-experimental, dicho informe, de ser favorable, se acompañará del protocolo técnico de la experiencia, que habrá de contener la conformidad del titular de la explotación, y que deberá recoger, como mínimo, los siguientes apartados:

1.- Planteamiento general de la actuación y su duración, objetivos a alcanzar, con justificación de las circunstancias tecnológicas y socioeconómicas que justifican la experiencia demostrativa, y los beneficios que, en su caso, se derivarían para el sector agrario de la Isla. Colaboraciones técnicas y económicas previstas.

2.- Descripción de la actuación con indicación expresa de su localización dentro de la explotación. Relación y descripción detallada de las operaciones de cualquier naturaleza que, con carácter extraordinario respecto a las habituales de la explotación, deba efectuar el titular, con indicación de su frecuencia.

3.- Medios materiales necesarios y de los que no dispone la explotación, que deben instalarse con carácter extraordinario en la misma. Costes. Análisis de si deben ser suministrados por el titular de la explotación o por la Corporación.

4.- Valoración, en cómputo anual o de duración de la campaña, de los gastos extraordinarios y/o de los lucros cesantes y/u otros

conceptos indemnizatorios suficientemente justificados, que se deriven para el titular de la explotación como consecuencia de la colaboración o experiencia.

Las calificaciones de explotación agraria colaboradora demostrativa y demostrativa-experimental, así como el otorgamiento de las subvenciones que correspondan, se efectuarán, individualmente y a la vista del citado informe emitido por el Servicio Técnico de Agricultura, por el órgano competente de la Corporación Insular de conformidad con lo dispuesto en su Reglamento Orgánico así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el correspondiente ejercicio económico, en atención a la fecha de entrada de las solicitudes y documentación correspondiente de conformidad con las Bases reguladoras de la Convocatoria, hasta agotar el crédito aprobado.

El acuerdo por el cual se otorgue la subvención será notificado a los interesados y, en el mismo, figurarán con carácter general para ambos tipos de explotación, los fines, el importe, la forma de abono de la subvención, el plazo y la forma de justificación; cuando se trate de explotaciones de carácter demostrativo, además, deberá contener las características de la actuación, y en el caso de explotaciones de carácter demostrativo-experimental, el protocolo técnico a que se refiere la Base 8ª.

El plazo máximo para resolver el procedimiento de concesión de las subvenciones será de seis meses, sin que pueda resolverse con posterioridad al 31 de octubre de cada año.

Los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior, no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la LRJ-PAC.

Contra las Resoluciones del Sr. Consejero Insular del Área de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Presidente de esta Corporación, dentro del plazo de UN MES, contado a partir al de la recepción de la notificación si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de TRES MESES, contado a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y en la LRJ-PAC, sin perjuicio de la interposición de otro recurso que se estime procedente.

Contra los acuerdos de la Comisión de Gobierno los interesados podrán interponer potestativamente RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de TRES MESES, contado a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio



CLASE 8.ª

administrativo; o bien podrán interponer directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO en los términos establecidos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de interponerse el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

9.- ABONO Y JUSTIFICACIÓN.-

En el caso de explotaciones agrarias de carácter demostrativo, el abono de la subvención se realizará una vez cumplidos los objetivos para los que se otorgó la correspondiente calificación, acreditada tal circunstancia mediante informe del Servicio Técnico de Agricultura, en el que, asimismo, se verificará el cumplimiento por parte del titular de la explotación de las obligaciones establecidas en las presentes Bases.

En el caso de explotaciones agrarias de carácter demostrativo-experimental, tanto la subvención como la indemnización económica por la cuantía de los gastos extraordinarios y/o del lucro cesante y/u otro concepto indemnizatorio convenientemente justificado que la actuación origine, se abonarán al titular de la explotación agraria al finalizar la experiencia demostrativa, previo informe del Servicio Técnico de Agricultura. No obstante, en caso de experiencias de duración superior a un año, el abono de los citados conceptos se realizará, en la parte que corresponda, dentro de cada ejercicio presupuestario, previo informe emitido por el citado Servicio Técnico respecto al cumplimiento de los requisitos previstos en el protocolo técnico.

10.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.-

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las Bases de la convocatoria, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

- a) Acreditar los requisitos exigidos en las presentes

Bases.

b) Cumplir las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

c) Comunicar en cualquier momento al órgano concedente el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes Públicos, entidades privadas o particulares, o de distintas Áreas de esta Corporación Insular, para la misma actividad o conducta para la que se solicita la subvención o ayuda.

d) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la misma.

f) Facilitar toda la información que le sea requerida por los Servicios de esta Administración Insular y someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación a la subvención concedida, se practique por los referidos Servicios, por la Intervención General del Cabildo Insular de Tenerife, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

g) Cualesquiera otras obligaciones que vengan expresamente fijadas en las presentes Bases y, en particular:

Para las explotaciones agrarias de carácter demostrativo:

- Mantener en uso la tecnología por la que se otorgó el título, en las condiciones adecuadas para que los resultados que se aprecien respondan a su buen manejo agrario y por tanto sean representativos y extrapolables a otras explotaciones.

- Permitir el acceso de todas las visitas de agricultores que sean concertadas a través de las Agencias de Extensión Agraria.

- Permitir al Cabildo Insular de Tenerife la colocación de carteles señalizando la explotación, sus accesos y zonas determinadas dentro de ella, así como todos aquellos carteles, maquetas, paneles o cualquier otro tipo de elemento explicativo de la tecnología que se muestra, siempre que no interfieran de forma grave las operaciones habituales en la explotación.

Para las explotaciones agrarias de carácter demostrativo-experimental:

- Mantener la experiencia por la que se concedió la



CLASE 8.



184
OG9007881

calificación, en buenas condiciones tecnológicas, cumpliendo lo establecido en el protocolo técnico por el que se ha de regir, de forma que los resultados que se obtengan respondan a un buen uso y manejo agrario y por tanto sean representativos de las posibilidades de la tecnología que se prueba y sean extrapolables a otras explotaciones.

- Permitir la actuación de los técnicos de la Corporación responsables de la experiencia demostrativa-experimental, de acuerdo a lo previsto en el protocolo técnico.

- Permitir el acceso de todas las visitas de agricultores que sean concertadas a través de la Agencia de Extensión Agraria.

- Permitir al Cabildo Insular de Tenerife la colocación de carteles señalizando la explotación, sus accesos y zonas determinadas dentro de ella, así como todos aquellos carteles explicativos de la tecnología que se muestra.

11.- INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO.-

Procederá la devolución íntegra o parcial de la subvención y/o indemnización concedida y, en su caso, la exigencia del interés de demora devengado desde el momento de su abono, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión.

Incumplimiento del destino o finalidad para la que la subvención o ayuda fue concedida.

Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario.

A la vista del grado de ejecución de la experiencia, el Servicio Técnico de Agricultura podrá emitir informe valorativo proponiendo el abono de la parte proporcional correspondiente a la fracción realizada de la experiencia, que hubiera resultado de utilidad para los

objetivos técnicos perseguidos.

En caso de incumplimiento imputable al Cabildo Insular de Tenerife, el titular de la explotación podrá instar la percepción proporcional de la subvención, así como de las indemnizaciones por los gastos extraordinarios, lucro cesante, u otro concepto que se hubiese acordado indemnizar, en relación con la experiencia que hasta la fecha se hubiese realizado.

En caso de finalización de la experiencia por mutuo acuerdo, se abonará al titular de la explotación la parte proporcional de la subvención, así como de las indemnizaciones por los gastos extraordinarios, lucro cesante, u otro concepto que se hubiese acordado indemnizar, en relación con la experiencia que hasta la fecha se hubiese realizado.

En todos los casos, el Cabildo podrá retirar de la explotación todo el equipamiento que hubiese instalado.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

12.- MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE CONCESIÓN.-

Toda alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para el otorgamiento de la subvención, y, en todo caso, la obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados para el mismo destino o finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades y/o conceptos subvencionables previstas en las Bases de la convocatoria, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la subvención.

Que la modificación no cause perjuicio de terceros afectando al principio de concurrencia.

Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención concedida.

La solicitud de modificación de subvenciones otorgadas habrá de formularse antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la subvención; sin perjuicio de que su resolución se produzca en un momento posterior del procedimiento, pudiendo coincidir con la aprobación de la justificación.



182

OG9007882

CLASE 8.º

13.- RÉGIMEN JURÍDICO.-

Las convocatorias de subvenciones y ayudas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se regirán por las presentes Bases, la legislación básica de Régimen Local, restante legislación básica, Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, Bases de Ejecución del Presupuesto, Instrucción Reguladora de los Procedimientos de los Expedientes de Subvención y del Ejercicio de la Función Interventora en la materia, legislación estatal de Régimen Local no básica, y, supletoriamente, la restante legislación estatal.

Segundo: Aprobar como contenido del Anexo 3, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 1ª, de la Instrucción Reguladora de los Procedimientos de los Expedientes de Subvención y del Ejercicio de la Función Interventora en la materia, el siguiente:

ANEXO 3

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN LA CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES CON DESTINO A LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS QUE OBTENGAN LA CALIFICACIÓN DE COLABORADORAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE.

Modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentado.

Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quién actúa en su nombre. A tales efectos deberá aportarse:

Si es persona física: Documento Nacional de Identidad (D.N.I.).

Si es persona jurídica: Código de Identificación Fiscal (C.I.F.), Escritura y/o acuerdo de constitución, Estatutos y sus modificaciones, en su caso.

Si se actúa por medio de representante: D.N.I. del representante y la acreditación de su representación, que podrá realizarse por cualquiera de los siguientes medios: Poder notarial, documento del órgano directivo de la Entidad que le acredite como representante o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

581
SUB 88603
Documento de alta o modificaciones de terceros debidamente cumplimentado (en caso de no haber sido presentado con anterioridad o de haberse modificado los datos).

Acreditación de la titularidad de la explotación agraria, mediante fotocopia compulsada del documento acreditativo de la propiedad de los terrenos, o del correspondiente contrato de arrendamiento o aparcería.

El peticionario no tiene pendiente de justificación otras subvenciones concedidas para la misma actividad o fin.

Tercero: Aprobar la convocatoria correspondiente al ejercicio de 2003, aprobando al propio tiempo un gasto al efecto por importe de DIECISEIS MIL EUROS (16.000,00- €), para el presente ejercicio, con cargo a las partidas presupuestarias 03.112.711G.470 y 03.112.711O.470.

Cuarto: Determinar que las presentes Bases reguladoras mantengan su vigencia hasta que se adopte acuerdo por este órgano de gobierno relativo a su modificación o a la finalización del otorgamiento de esta línea de subvenciones.

Quinto: Autorizar a la Comisión de Gobierno para aprobar anualmente la correspondiente convocatoria así como el gasto inherente a la misma.

Sexto: Dejar sin efecto las Bases reguladoras aprobadas para la misma finalidad por el Pleno de esta Corporación Insular, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de octubre de 1995, a partir de la fecha del acuerdo plenario por el que se aprueben las presentes Bases. No obstante, las solicitudes que se presenten con anterioridad a este último acuerdo se sustanciarán conforme a las Bases reguladoras aprobadas en 1995.

Previamente a la adopción del anterior acuerdo el Consejero Don Manuel García Siverio (PSOE) solicita ciertas aclaraciones sobre las mencionadas bases, a las que contesta el Consejero de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca, Don Alonso Arroyo Hodgson.

64.- Propuesta del Sr. Consejero Insular de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca relativa a la Modificación del Contrato para la Gestión del Servicio Público de Matadero.

Visto que próximamente entrará en funcionamiento una nueva línea de sacrificio de conejos en el Matadero Insular de Tenerife, y,

RESULTANDO que con fecha 27 de septiembre de 1993 se aprobó por el Pleno del Cabildo de Tenerife el contrato de gestión del Servicio Público de Matadero, a prestar por la entidad mercantil Matadero



OG9007883



CLASE 8.ª

Insular de Tenerife, Sociedad Anónima, siendo modificado posteriormente el 29 de noviembre del mismo año y aprobado por el Consejo de Administración de aquella Sociedad, el 23 de noviembre anterior.

RESULTANDO que con fecha 18 de marzo de 1994 se formalizó, entre el Cabildo de Tenerife y la sociedad Matadero Insular de Tenerife, Sociedad Anónima, el referido contrato.

CONSIDERANDO que la puesta en marcha de la línea de sacrificio de conejos en el Matadero hace necesario modificar la cláusula novena del contrato mencionado, incluyendo entre las instalaciones, bienes y material cuyo goce se entrega al empresario las que se refieren a la nueva línea de sacrificio.

CONSIDERANDO que como consecuencia de la nueva redacción del artículo 26, letra a) del apartado 1) de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, introducido por la ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, se considera necesario modificar la cláusula décima del contrato de gestión del servicio público de Matadero, para adaptarla al nuevo concepto de tasa que en aquel precepto se recoge, así como suprimir los apartados 1.1º.b) de la cláusula séptima, que concede al Cabildo de Tenerife la potestad de alterar las tarifas a cargo de los usuarios, y el 2.2º.b) de la misma cláusula, en lo que se refiere a la revisión de tarifas como obligación del Cabildo Insular.

CONSIDERANDO que la normativa vigente establece que ciertas instalaciones del Matadero - tales como baja tensión, estación transformadora, caldera de vapor y otros - deben tener un mantenimiento contratado con empresas especializadas y autorizadas, por lo que se debe proceder a modificar, tanto la cláusula sexta del contrato de gestión del servicio, añadiendo un apartado ñ), dentro de las obligaciones de la Sociedad gestora, que recoja esta particularidad, como el Anexo de aquel contrato, donde se señalan las operaciones de mantenimiento de los equipos y de los edificios e instalaciones del Matadero, a que viene obligada aquella sociedad.

CONSIDERANDO que la cláusula séptima apartado 1.1º del contrato de gestión del servicio, concede a esta Corporación la potestad para "

ordenar discrecionalmente, previa audiencia de la sociedad gestora, las modificaciones en el contrato que aconsejen el interés público...".

El Pleno, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca, ACUERDA:

Modificar el contrato de gestión del servicio público de Matadero, formalizado el día 18 de marzo de 1994, entre esta Corporación y el Matadero Insular de Tenerife, Sociedad Anónima, en el siguiente sentido:

Primero.- Añadir en la cláusula NOVENA del contrato, en su apartado 2, lo siguiente:

"Módulo para el sacrificio de conejos en donde están instaladas la línea de sacrificio, zonas de recepción-reposo, lazareto, cámara de óreo, cámara de conservación, envasado, expedición, sala de máquinas, almacén de cajas, lavado de cajas, zona administrativa, vestuarios-aseos, laboratorio y control veterinario."

Segundo.- Sustituir el contenido actual de la cláusula décima por el siguiente:

"Las tarifas a percibir de los usuarios serán fijadas por la Sociedad gestora, para lo cual se deberá acompañar una memoria económico-financiera que justificará el importe de las mismas y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes, comunicando a esta Corporación los cambios producidos en el plazo de un mes desde la adopción del acuerdo".

Tercero.- Suprimir el apartado 1.1º.b) de la cláusula séptima del contrato.

Cuarto.- Suprimir en el apartado 2.2º.b) de la cláusula séptima, toda referencia a la revisión de las tarifas como obligación del Cabildo Insular.

Quinto.- Añadir un apartado ñ) a la cláusula sexta referida a las obligaciones de la Sociedad gestora, con el siguiente contenido:

"Contratar el mantenimiento de las instalaciones que así lo requiera la normativa vigente con empresas especializadas y autorizadas."

Sexto.- Sustituir el actual Anexo del contrato de gestión del servicio público del Matadero relativo a las operaciones de mantenimiento de los equipos, edificios e instalaciones, a que se obliga la Sociedad gestora, por otro donde se recojan las nuevas modalidades de mantenimiento, con el siguiente texto:

"ANEXO



184

069007884

CLASE 8.ª

MANTENIMIENTO

Este Anexo tiene por objeto describir las prescripciones de orden técnico de las labores de mantenimiento preventivo y correctivo que hayan de realizarse sobre los diferentes elementos constructivos, instalaciones, equipos y trabajos derivados del funcionamiento normal de las diferentes dependencias. Debe entenderse como un documento vivo, de actualización permanente a medida que se producen nuevos cambios y exigencias.

DEFINICIÓN DE LOS TRABAJOS

La Sociedad gestora está obligada a efectuar el mantenimiento tanto preventivo como correctivo, que sea necesario para conservar el perfecto estado del edificio y las instalaciones industriales que se le entregan, destinándolas exclusivamente al uso pactado. A estos efectos, se entenderá por mantenimiento preventivo la toma de datos y operaciones periódicas realizadas, con el objeto de evitar la aparición de averías en las instalaciones. Entendiéndose por mantenimiento correctivo la actuación sobre determinados equipos o instalaciones cuando se detectan averías o funcionamientos deficientes, comprendiendo tanto la simple reparación del elemento afectado como su reposición cuando aquella no fuere posible.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS TRABAJOS

Los trabajos se realizarán cumpliendo las especificaciones técnicas particulares, que para los distintos elementos constructivos e instalaciones de los edificios se establecen en este Anexo.

Se entienden incluidas las inspecciones periódicas, que aunque no estén indicadas en las especificaciones particulares, sean consideradas obligatorias por los Organismos competentes.

Se entenderán de aplicación las normas de obligado cumplimiento en la ejecución de los trabajos que aunque no estén indicados en este Anexo, hayan sido dictadas por los Organismos competentes.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

En las labores de mantenimiento se deberá delimitar perfectamente el ámbito de las obras, cuando estas comporten riesgo para las personas, con los elementos de protección y balizamiento que sean necesarios, que se mantendrán en cualquier momento en perfecto estado de conservación y visibilidad.

El servicio de mantenimiento cumplirá lo dispuesto en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y las disposiciones que sean de aplicación.

A) Maquinaria

La Sociedad gestora deberá cumplir con las instrucciones de mantenimiento recogidas en los manuales de uso de cada máquina, y en el caso, de que no existieran la sociedad establecerá un plan de mantenimiento preventivo específico, que deberá ser conformado por el técnico inspector.

La Sociedad gestora remitirá anualmente en el mes de noviembre el calendario del mantenimiento preventivo para el año siguiente de cada máquina, el cual será revisado por el técnico inspector para su conformidad.

B) Edificación

Elemento	Frecuencia	Operaciones
Estructura	1 mes	Inspección. Aparición de humedades, desplomes, oxidaciones, fisuras y grietas.
	1 año	Estructura de hormigón, sellado de juntas de dilatación Estructura de acero, restauración de la pintura de protección previa eliminación del óxido y tratamiento superficial. Acabado de toda la estructura en color original
Fachadas Paredes y revestimientos exteriores	Diario	Inspección de los elementos constructivos. Aparición de humedades, desplome, fisuras y grietas. Desprendimientos y piezas sueltas.
	1 año	Pintado de fachadas en color original con pintura plástica antimoho de exterior. Reparación y/o reposición de juntas de dilatación y el sellado de juntas entre carpintería y paredes. Revisión y/o reparación del estado de las fijaciones de aplacados, cornisas, impostas y elementos salientes. En fachadas metálicas, restauración de la pintura de protección previa eliminación del óxido y tratamiento superficial. Acabado de toda la fachada en color original
Fachadas Carpinterías y elementos de protección	Diario	Inspección. Rotura de cristales. Fijaciones y anclajes defectuosos de barandillas. Oxidaciones y corrosiones en elementos metálicos
	1 año	Limpiar las carpinterías y orificios de evacuación de condensaciones. Revisar y/o reponer juntas de estanqueidad en la carpintería, alfeizar-carpintería, cristales-carpintería, etc. Revisar y/o reparar mecanismos de cierre y mantobra, fijaciones y anclajes. Ajustar y engrasar cierres, bisagras y demás elementos móviles de la carpintería y elementos de protección.

185
069007885

CLASE 8.ª

Elemento	Frecuencia	Operaciones
		En carpintería y cerrajería exterior, restauración de la pintura de protección previa eliminación del óxido y tratamiento superficial. Acabado de toda la carpintería/cerrajería en color original
Divisiones interiores	6 meses	Reposición de la pintura sanitaria de salas y cubículos del matadero Inspección del estado de conservación y desgaste. Aparición de fisuras o grietas, humedades. Estado de juntas y uniones a medio caño.
	3 años	Pintado de cerramientos interiores de las dependencias de servicio y administración. Revisión y/o reparación de fisuras, grietas y desprendimientos en pares.
Cubiertas	1 mes	Inspección de estancamientos de agua, fisuras o grietas, hundimientos, rotura de cristales o piezas sueltas.
	1 año	Revisión y/o reparación de estanqueidad de cubiertas, juntas, encuentros y claraboyas, anclajes y fijaciones.
Revestimientos y acabados. Salados	1 año	Reparación de hundimientos, piezas sueltas, fisuras, grietas y abofamientos. Restitución de juntas sanitarias en salas y zonas limpias de matadero.
Revestimientos y acabados. Guarnecidos y enfoscados.	--	Reparación, en su caso, de abofamientos, desprendimientos, fisuras y grietas
Carpintería cerrajería interior	1 año	Inspección del estado general y condiciones de manejo de los distintos elementos de carpintería y cerrajería interior, con engrase de herrajes de rozamiento y mecanismos cuando sea necesario

C) Instalaciones

Elemento	Frecuencia	Operaciones
Red de saneamiento	1 mes	Inspección de atascos y malos olores, aparición de humedades y fugas de agua, roturas y hundimiento del pavimento
	6 meses	Limpieza de canalizaciones, sumideros, desagües y botes sifónicos, arquetas, registros. Saneamiento horizontal y bajantes. Revisar y/o reparar elementos de anclaje y fijación en redes colgantes, canolones y bajantes. Estado de sumideros, calderetes e imbormales, tapas de arquetas y pozos de registro
Fontanería Grupos de presión y estaciones de bombeo de aguas residuales	3 meses	Comprobación del correcto funcionamiento de las bombas, poniendo en funcionamiento la de reserva, en su caso. Comprobación de las presiones de aspiración y descarga. Comprobación de la alineación de los ejes de las bombas y desgaste de cojinetes. Calentamiento eléctrico. Inspección de puntos calientes. Consumo eléctrico y circuito de mandos.

Elemento	Frecuencia	Operaciones
		Temperatura de piezas fijas y móviles. Acoplamientos. Hermeticidad de la bomba. Vibraciones y anclajes. Limpieza de la instalación.
	1 año	Comprobación grado de desgaste en álabes, camisa y ejes por rozamiento. Comprobación aislamiento eléctrico. Comprobación del grado de incrustación o corrosión. Raspado y pintado anticorrosivo.
Fontanería Tratamiento, depósitos y aljibes	Diario	Control de la calidad del agua. Dureza, ph y cloro.
	3 meses	Comprobación de las conexiones a los ramales de aspiración. Comprobación del estado de juntas, estanqueidad de válvulas, carcassas y cabezales. Comprobación del peso de la válvula de llenado. Inspección del flotador, estado y funcionamiento. Comprobación de la llave de vaciado.
	1 año	Inspección de estanqueidad de depósitos y aljibes y limpieza.
Fontanería red en partes accesibles	3 meses	Inspección de colectores, estado de llaves de corte, juntas, soldaduras, soportes y aislamiento. Inspección de ascendentes para detectar fugas de agua y comprobación de juntas, derivaciones, llaves de corte, soporte y soldaduras.
Instalación eléctrica y de alumbrado	3 meses	Comprobación de los cuadros eléctricos, respondiendo a: funcionamiento de las protecciones diferenciales (botón de prueba), identificación de circuitos, consumos, funcionamiento de pilotos y equipos de medida, accesibilidad y estado general. Se prestará especial atención a los puntos calientes. Inspección de batería de condensadores. Estado de contactores, calentamiento de condensadores, regulación del factor de potencia y consumos por rampa. Comprobación y ajuste de relojes en circuitos de alumbrado y extracción. Estado de contactores.
	1 año	Limpieza general de la instalación eléctrica y de alumbrado en las partes accesibles, principalmente en las zonas limpias y salas de matadero. (luminarias, carcassas, estructuras soporte, canalizaciones superficiales, etc.). <u>Sin perjuicio de los labores de mantenimiento del personal del matadero, es preceptiva la contratación de la revisión de la instalación eléctrica con expedición del 'boletín de reconocimiento' de acuerdo al mie bt 042 y la Orden de 30 de enero de 1996, de la Consejería de Industria y Comercio, sobre mantenimiento y revisiones periódicas de instalaciones eléctricas de alto riesgo por empresa autorizada.</u> Nota: los términos del contrato que debe formalizar el matadero con la empresa autorizada deberá ser refrendado por el Excmo. Cabildo insular de Tenerife y en cualquier caso, se atenderán a lo estipulado en la reglamentación específica.
	4 años	Revisión de la instalación eléctrica con expedición del 'boletín de reconocimiento' por un organismo de control acreditado de acuerdo al mie bt 042 y la orden de 30 de enero de 1996, de la Consejería de Industria y Comercio, sobre mantenimiento y revisiones periódicas de instalaciones eléctricas de alto riesgo, según art. noveno de dicha orden.
Protección contra incendios Sistemas	3 meses	Comprobación de funcionamiento de la instalaciones (con cada fuente de suministro). Sustitución de pilotos, fusibles, etc., defectuosos.



CLASE 8.º

Elemento	Frecuencia	Operaciones
automáticos de detección y alarma de incendios	1 año	Mantenimiento de acumuladores (limpieza de bornos, reposición de agua destilada, etc.). <u>Sin perjuicio de los labores de mantenimiento del personal del motadero, es preceptivo la contratación del mantenimiento por empresa mantenedora autorizada de acuerdo al real decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de instalaciones de protección contra incendios.</u> Nota: los términos del contrato que debe formalizar el motadero con la empresa autorizada deberá ser refrendado por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y en cualquier caso, se atenderán a lo estipulado en la reglamentación específica.
Protección contra incendios Extintores portátiles de incendios	3 meses	Comprobación de la accesibilidad, buen estado aparente de conservación, seguros precintos, inscripciones, manguera, etc. Comprobación del estado de carga (peso y presión) del extintor y del botellín de gas impulsor (si existe), estado de las partes mecánicas (boquilla, válvulas, manguera, etc.).
	1 año 5 años	Igual que los sistemas automáticos de detección y alarma de incendios existirá contrato de mantenimiento según reglamento.
Protección contra incendios Bocas de incendio equipadas	3 meses	Comprobación de la buena accesibilidad y señalización de los equipos. Comprobación por inspección de todos los componentes, procedimiento a desarrollar la manguera en toda su extinción y accionamiento de la boquilla caso de ser de varias posiciones. Comprobación, por lectura del manómetro de la presión de servicio. Limpieza del conjunto y engrase de cierres y bisagras en puestos del armario.
	1 año 5 años	Igual que los sistemas automáticos de detección y alarma de incendios existirá contrato de mantenimiento según reglamento.
Hidrantes	3 años	Comprobar la accesibilidad a su entorno y la señalización en los hidrantes enterrados. inspección visual comprobando la estanqueidad del conjunto quitar las tapas de las salidas, engrasar las rascas y comprobar el estado de los juntas de los racores
	6 meses	Engrasar la tuerca de accionamiento o rellenar la cámara de aceite del mismo. Abrir y cerrar el hidrante, comprobando el funcionamiento correcto de la válvula principal y del sistema de drenaje.
Columna seca	6 meses	Comprobación de la accesibilidad de la entrada de la calle y tomas de piso. Comprobación de la señalización.

Elemento	Frecuencia	Operaciones
		Comprobación de las tapas y correcto funcionamiento de sus cierres (engrase si es necesario). Comprobar que las llaves de las conexiones siamesas están cerradas. Comprobar que las llaves de seccionamiento están abiertas. Comprobar que todas las tapas de racores están bien colocadas y ajustadas.
Instalación de vapor y acs	1 mes	Limpieza de sala de máquinas, desalojando el material ajeno a las instalaciones, principalmente material combustible.
	1 mes 6 meses 1 año	Según Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio, por el que se aprueba el reglamento de instalaciones térmicas en los edificios y sus instrucciones técnicas complementarias, en su instrucción ite 00, es preceptivo la contratación del mantenimiento de estas instalaciones por mantenedor autorizado. Nota: los términos del contrato que debe formalizar el matadero con la empresa autorizada deberá ser refrendado por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y en cualquier caso, se atenderán a lo estipulado en la reglamentación específica.
	1 año	Inspección por organismo de control autorizado.
Instalaciones frigoríficas	1 mes	Limpieza de paneles y puertas. revisión y/o reparación de paneles (pintura, aislamiento, juntas), puertas (mecanismos, anclaje, rodadura), alumbrado (nivel iluminación, estanqueidad).
	1 mes 6 meses 1 año	Según Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio, por el que se aprueba el reglamento de instalaciones térmicas en los edificios y sus instrucciones técnicas complementarias y el Real Decreto 3099/1977, de 8 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad para plantas e instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias, es preceptivo la contratación del mantenimiento de estas instalaciones por mantenedor autorizado. Nota: los términos del contrato que debe formalizar el matadero con la empresa autorizada deberá ser refrendado por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y en cualquier caso, se atenderán a lo estipulado en la reglamentación específica.
Aire comprimido	1 mes	Revisión y/o reparación de alarmas y dispositivos de seguridad, funcionamiento de tomas y presión disponible. Prueba de estanqueidad a presión de servicio. Limpieza de filtros y maquinaria. Revisión y sustitución, si procede, de correas de compresores y consumo eléctrico. Purgado de tuberías.
	1 año	Prueba de estanqueidad a 15 kg/cm ² cambio de correas y filtros de aire.
Instalación de glp	6 meses	Revisión de la instalación de glp, red, llaves, reductores, etc. Realizar pruebas de estanqueidad, de acuerdo a las normas básicas de instalaciones de gas en su art. 8.2. Revisión y prueba de funcionamiento del sistema de alarma de gas. Limpieza de la instalación.
	1 año	Pintar convenientemente la red externa de tuberías accesible.
Depósito glp	1 año	De acuerdo al art. 9.2 de la Orden 29 de enero de 1986, por la que se aprueba el reglamento sobre instalaciones de almacenamiento de gases licuados del petróleo (glp) en depósitos fijos, es preceptivo contrato de



187

0G9007887



CLASE 8.ª

Elemento	Frecuencia	Operaciones
		<u>mantenimiento y libro de mantenimiento.</u>
		<i>Nota: los términos del contrato que debe formalizar el matadero con la empresa autorizada deberá ser refrendado por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y en cualquier caso, se atenderán a lo estipulado en la reglamentación específica.</i>
	4 años	Certificado de inspección oficial
	12 años	Certificado de prueba de presión según reglamento ap.
Instalación y depósito de gasoil	6 meses	Revisión de la instalación, red, llaves, reductores, etc. Revisión de la bomba de aspiración, fugas, calentamiento excesivo, consumo eléctrico. Limpieza de la instalación y anexos. Revisión del respiradero del depósito de combustible. Revisión del estado de la pintura identificativa de la red de tuberías. Pintar si procede.
	5 años	Revisión periódica por empresa instaladora con emisión de certificado de revisión.
	12 años	Inspección periódica y prueba de presión por organismo de control autorizado.
Grupo electrógeno	1 semana	Inspección del motor, fugas o conexiones flojas. Inspección del generador, limpieza, conexiones sueltas, pernos, excitador. Comprobación del nivel de aceite y refrigerante. Comprobación del indicador de servicio del filtro del aire. Comprobación de los ajustes de tensión y frecuencia.
	1 año	Inspección de los soportes del motor. Comprobación del aislamiento de los devanados del generador. Lubricación de los cojinetes del generador.
	2 años	Sustitución del regulador de temperatura del agua. Drenado, limpieza y sustitución del líquido refrigerante. Comprobación y ajuste de la luz de las válvulas y rotadores de válvulas. Comprobación y ajuste del control de la relación de combustible, punto de control y marcha en vacío baja. Inspección del amortiguador de vibraciones del cigüeñal.
	cada 250 horas	análisis de aceite s-o-s Cambio de aceite y del filtro. Limpieza del respiradero del cárter. Comprobación de la concentración de sca del refrigerante. Limpieza del filtro de combustible primario. Sustitución del filtro de combustible final. Inspección y limpieza del radiador, posefriador. Comprobación y ajuste de correos. Inspección de mangueras y abrazaderas. Lubricación del cojinete del mando del ventilador. Limpieza y comprobación de baterías.

Elemento	Frecuencia	Operaciones
	cada 1000 horas	Inspección y comprobación de los dispositivos de protección del motor. Comprobación y lubricación del varillaje de control del combustible.
	cada 5000 horas	Prueba e intercambio de los inyectores de combustible. Limpieza, inspección y comprobación del turbocompresor. Inspección y reemplazo del sello de la bomba de agua. Inspección y ajuste del motor de arranque. Inspección y ajuste del sensor magnético.
		<i>Nota: cualquier trabajo, ya sea derivado de las labores de mantenimiento preventivo o por causa de una avería fortuita, encaminado a la puesta en servicio del grupo electrógeno como fuente de suministro eléctrico de emergencia, deberá llevarse a cabo con la mayor diligencia posible.</i>
Centro de transformación	1 año	<u>De acuerdo al art. 12 del Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación, es preceptivo contrato de mantenimiento con empresa autorizada.</u> <i>Nota: los términos del contrato que debe formalizar el matadero con la empresa autorizada deberá ser refrendado por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y en cualquier caso, se atenderán a lo estipulado en la reglamentación específica.</i>
	3 años	Inspección periódica oficial por organismo de control autorizado

D) Depuradora

Máquina	Frecuencia	Operación
Reja automática	6 meses	Revisión rodamientos y engrase acoplamiento.
	3 meses	Revisión líneas, bornas.
	1 semana	Limpieza reja (peines, guías, cadenas, motor)
	3 días	Aplicar grasa cadenas tracción
	1 semana	Comprobación cadenas tracción (Tensión)
	1 semana	Comprobación nivel de aceite del reductor.
	6 meses	Cambio de aceite motorreductor
	1 año	Pintado reja
Tamiz rotativo	6 meses	Revisión rodamientos y engrase acoplamiento
	3 meses	Revisión línea, bornas.
	1 semana	Limpieza reja (peines, guías, cadena, motor)
	1 semana	Aplicar grasa cadenas
	1 semana	Comprobación cadenas tracción (tensión)
	1 semana	Comprobación nivel de aceite del reductor
	6 meses	Cambio de aceite motorreductor
	1 año	Pintado tamiz
Bombas sumergibles mezcla digestores (2)	6 meses	Revisión rodamiento y engrase acoplamiento
	3 meses	Revisión líneas, bornas.
	1 mes	Limpieza bamba
	1 semana	Comprobación funcionamiento
	6 meses	Pintado bamba
	6 meses	Revisión rodamientos y engrase acoplamiento
	3 meses	Revisión contactor, consumo, línea, bornas
	1 mes	Limpieza bamba
1 semana	Comprobación funcionamiento	
6 meses	Pintado bamba	
Cuadro eléctrico	1 año	Reapriete de bornas y conexiones en general
	3 meses	Comprobación de aparatos de medida y señalización
	1 mes	Limpieza cuadro
Soplante rotativo	1 semana	Revisión nivel de aceite
	1 mes	Limpieza filtros de aspiración
	1 mes	Comprobación tensado poleas
	2 meses	Revisión de válvulas (retención, seguridad)

188
OG9007888

CLASE 8.ª

Máquina	Frecuencia	Operación
	3 meses	Comprobación de manobra, contactores, bornas y consumo.
	2 meses	Lubricación ruedas dentadas mando y rodamientos
	1 año	Revisión de rodamiento del motor
Sonda de pH.	1 semana	Limpieza y calibración.
Sifines transportador (2)	1 semana	Limpieza y alineado de sifin
	1 mes	Comprobación consumos, contactores, línea y bornas.
	2 meses	Cambio de aceite motor/reductor
	6 meses	Revisión de rodamientos y su engrase.
Desengrasador	Diaria	Limpieza

En el caso de que se incorporen nuevos elementos a la estación depuradora se procederá de igual forma que para la maquinaria del proceso del Matadero, es decir, las labores de mantenimiento preventivo serán las señaladas en el manual de uso y mantenimiento de cada máquina que se incorpore.

E) Exteriores y jardines

Elemento	Frecuencia	Operaciones
Limpieza de zonas exteriores, viales y aparcamientos	Según especificaciones	Barrido y limpieza diaria de la zona de carga del contenedor de residuos. Barrido y limpieza zonas limpias dos veces por semana. Barrido de aceras, portales, vías peatonales una vez por semana. Barrido y limpieza de calzadas de viales y aparcamientos.
Zonas ajardinadas	Según especificaciones	Riego de las zonas ajardinadas ajustando la duración del mismo a las necesidades hídricas estacionales de cada tipo de vegetación. Limpieza de malas hierbas, plantas marchitas y basuras mensualmente. Recorte de arbustos y setos en crecimiento libre o dirigido, para conseguir un adecuado nivel estético y funcional, manteniendo a la vez la estructura habitual. Poda de árboles y arbustos, podándose las zonas enfermas, estropeadas o muertas, ramas mal dirigidas, cruzadas o demasiado juntas, manteniendo la forma natural del árbol y evitando las podas drásticas, con una periodicidad de 1 vez al año en época invernal. Entrecavado de zonas terrazas ocupadas por árboles, arbustos, plantas de flor, etc, para evitar acumulación de malas hierbas y mantener una buena estructura del suelo. la profundidad de esta labor se adecuará a las necesidades del terreno y será tal que en ningún caso afecte al sistema radicular. se

Elemento	Frecuencia	Operaciones
		<p>practicará en función de diversos factores, como época del año, naturaleza del terreno, presencia o no de malas hierbas, etc.</p> <p>Abonado de zonas ajardinadas según necesidades.</p> <p>Replanteo y reposición de árboles y plantas en general según necesidad.</p> <p>Poda o corte, con carácter urgente, de aquellos árboles y ramos que presenten peligro de caída.</p>
Desratización y desinsectación	según especificaciones	<p>Nota: el servicio de mantenimiento deberá llevar a cabo un tratamiento de desratización y desinsectación de acuerdo al programa propuesto para cada ejercicio. Dicho programa variará según la experiencia o necesidades.</p> <p>medidas físicas preventivas: Hermetización y sellado de orificios y cavidades en estructuras y cerramientos, poniendo especial cuidado en huecos de ascensores, patinillos, aislamientos, zonas exteriores, garajes, zonas de trasteros, cuartos de basuras y cuartos de máquinas. Eliminación de basuras, materiales de desecho y de aguas estancadas.</p> <p>medidas químicas preventivas: colocación de cebos químicos. se pondrá especial cuidado en su colocación para que no entrañe peligro para las personas, en particular por intoxicación de menores. Fumigación en las zonas especialmente afectadas.</p>

F) Vehículos

La Sociedad gestora deberá cumplir con las revisiones recomendadas en el libro de entretenimiento mantenimiento de los vehículos.

Durante el periodo de garantía del vehículo las revisiones, cambios de aceite y reparaciones se realizarán en los talleres de la empresa suministradora o en su defecto en la que esta designe.

La Sociedad gestora remitirá anualmente en el mes de noviembre el calendario de mantenimiento previsto para el año siguiente, el cuál será revisado por el técnico inspector para su conformidad.

La Sociedad gestora deberá remitir al Servicio de Desarrollo Rural copia de la renovación de los seguros, I.T.V. y licencias.

CONTROL

Todos los calendarios de mantenimiento y reparación de las distintas unidades e instalaciones, mantenimiento de las construcciones, mantenimiento depuradora, jardines, los contratos de mantenimiento con empresas especializadas, las renovaciones de seguros de vehículos, I.T.V y licencias se ubicaran en la oficina del gerente, en donde se realizaron las consultas que se crean oportunas por el técnico inspector.

189
069007889**CLASE B.º**

El técnico Inspector emitirá un informe semestral sobre el grado de cumplimiento de las especificaciones técnicas descritas teniendo como base los muestreos realizados en esos seis meses, el cual será remitido a la Sociedad gestora y al Servicio de Hacienda, Presupuesto y Finanzas del Cabildo Insular de Tenerife."

Formalizar con la entidad mercantil Matadero Insular de Tenerife, Sociedad Anónima, una adenda al contrato de gestión del servicio público de Matadero formalizado el día 18 de marzo de 1994, recogiendo las anteriores modificaciones, una vez el Consejo de Administración de aquella Sociedad se pronuncie al respecto.

65.- Propuesta relativa a la resolución de la discrepancia manifestada por la Intervención General respecto a la imputación de los gastos ocasionados por las ayudas concedidas a diversos afectados por las lluvias del 31 de marzo de 2002.

Vista la nota de reparo formulada por la Intervención General con fecha 10 de febrero de 2003, a la Resolución nº 114038 del Consejero Insular de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca, de fecha 18 de octubre de 2002, relativa a la concesión y abono de ayudas a los afectados por las intensas lluvias caídas el pasado 31 de marzo en Santa Cruz de Tenerife a los siguientes titulares de explotaciones ganaderas:

D. Dimas Concepción Cabrera Suárez (42.051.807-X): ADO 02/20603, por importe de 544,50.- €.

D^a Carmen Dolores García Afonso (42.081.180-N): ADO 02/20604, por importe de 105,20.- €.

D^a Regina Deniz Brito (42.028.876-X): ADO 02/20606, por importe de 446,50.- €.

D. José Pérez Pérez (42.010.791-A): ADO 02/20608, por importe de 630.- €.

por cuanto "los gastos se imputan con cargo al concepto 489, dentro del artículo 48 de la clasificación económica que se refiere a transferencias corrientes a familias e instituciones sin fines de

lucro" cuando, al ser los beneficiarios titulares de explotaciones ganaderas, estas ayudas se deberían imputar al concepto 470, dentro del artículo 47 de la clasificación económica que se refiere a transferencias corrientes a empresas privadas.

RESULTANDO asimismo que por la Intervención General se informa que "dado que ha finalizado el ejercicio presupuestario de 2002, se pone en conocimiento de ese Servicio que se ha procedido a contabilizar las propuestas de gastos que se aprueban por Resolución del Sr. Consejero, si bien el Pleno Corporativo deberá resolver expresamente sobre la cuestión planteada."

CONSIDERANDO que la nota de reparo se formula con fecha 10 de febrero de 2003, siendo la Resolución reparada de fecha 18 de octubre de 2002, y que el Presupuesto de la Corporación del ejercicio 2002 se encuentra cerrado, por lo que no es posible proceder a la tramitación del oportuno expediente de modificación de crédito con el fin de dotar a la partida presupuestaria correspondiente del crédito preciso para el abono de las referidas ayudas.

CONSIDERANDO asimismo, que por la Intervención General, ante la evidencia del cierre del ejercicio de 2002, ya se ha procedido a contabilizar las propuestas de gastos que se aprobaron en la precitada Resolución, por lo que se estima conveniente que la imputación de los referidos gastos se mantenga en el artículo 489 de la clasificación económica conforme se autorizó en la referida Resolución del Consejero Insular del Área de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca.

CONSIDERANDO que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 198.2 de la Ley 38/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, corresponde al Pleno de la Corporación la resolución de la discrepancia cuando la misma se base en inadecuación de crédito.

CONSIDERANDO que la Base 26ª de las de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2002, establece que "En los expedientes que se eleven al Pleno para resolver aquellas inadecuaciones de crédito planteadas por la Intervención General en discrepancia con los Servicios Gestores del gasto deberán contener, con carácter preceptivo, informe del Servicio de Hacienda y Presupuestos".

El Pleno, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca y vistos los informes emitidos por la Intervención General y por el Servicio de Hacienda, Presupuesto y Finanzas, ACUERDA:

Solventar el reparo formulado por la Intervención General con fecha 10 de febrero de 2003 y, en consecuencia, **resolver la discrepancia ratificando la Resolución nº 114038 del Consejero Insular de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca, de fecha 18 de octubre de 2002, relativa a la concesión y abono de ayudas a los afectados por**



CLASE 8.ª



190

069007890

Las intensas lluvias caídas el pasado 31 de marzo en Santa Cruz de Tenerife a los siguientes titulares de explotaciones ganaderas:

D. Dimas Concepción Cabrera Suárez (42.051.807-X): ADO 02/20603, por importe de 544,50.- €.

D^a Carmen Dolores García Afonso (42.081.180-N): ADO 02/20604, por importe de 105,20.- €.

D^a Regina Deniz Brito (42.028.876-X): ADO 02/20606, por importe de 446,50.- €.

D. José Pérez Pérez (42.010.791-A): ADO 02/20608, por importe de 630.- €.

AREA DE DESARROLLO ECONOMICO, INDUSTRIA, TRANSPORTES Y COMERCIO

SERVICIO DE DESARROLLO ECONOMICO, INDUSTRIA Y COMERCIO

66.- Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio sobre el recurso de reposición presentado por la concesionaria del PIRS, VERTRESA, contra el acuerdo del Pleno de 11 de abril de 2002 por el que se aprueba el expediente de contratación del sellado y desgasificación del Vertedero de Arico.

Visto el expediente sobre "Contratación mediante forma de concurso, procedimiento abierto, de la gestión del control y mantenimiento del Vertedero de Arico, previa redacción del proyecto técnico y ejecución de las obras del sellado y restauración ambiental, así como la explotación del aprovechamiento energético del biogás generado en el Vertedero"; y

RESULTANDO que en sesión plenaria de 11 de abril de 2002 se adoptó el siguiente acuerdo:

"**Primero:** Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir la contratación del servicio público de gestión del control y

mantenimiento del Vertedero de Arico, previa redacción del Proyecto técnico y ejecución de las obras del sellado y restauración ambiental, así como la explotación del aprovechamiento energético del biogás generado en el Vertedero.

Segundo: Aprobar la pluriannualidad del gasto originado por la fase de obras, de conformidad con las siguientes anualidades:

2002	2003	2004
2.404.048,42 €	1.202.024,21 €	1.202.024,21 €

Tercero: Adjudicar el contrato por procedimiento abierto y por la forma de concurso.

Cuarto: Iniciar el proceso de licitación."

RESULTANDO que mediante escrito de 28 de junio de 2002, que tuvo entrada en este Cabildo el 4 de julio siguiente, VERTEDEROS DE RESIDUOS, S.A. (VERTRESA), UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, entidad concesionaria del Servicio de Gestión de Residuos de la Isla de Tenerife, interpone contra el precitado acuerdo recurso potestativo de reposición.

RESULTANDO que el Servicio Administrativo de Desarrollo Económico, Industria y Comercio emite informe, conformado por la Secretaría General, sobre el referido recurso, con el tenor literal siguiente:

"Visto el recurso de reposición formulado por la entidad mercantil VERTRESA, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, S.A., concesionaria del PIRS, contra el acuerdo del Pleno de este Cabildo Insular de 11 de abril de 2002, se emite el presente informe, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO: El Pleno del Cabildo Insular, en sesión celebrada el 23 de diciembre de 1983 adjudicó a la Agrupación Temporal de Empresas VERTRESA, CYCSA y AGUADO E HIJOS, S.A., que constituirían la UTE VERTEDEROS DE RESIDUOS, S.A. (VERTRESA), Unión Temporal de Empresas, Ley 30/1982, el concurso que tenía por objeto la gestión del Plan Insular de Residuos Sólidos de la Isla de Tenerife. Dicha gestión reunía las siguientes características:

La gestión se lleva a cabo mediante concesión administrativa.

El servicio comprenderá la redacción del proyecto técnico, la construcción de las obras e instalaciones y la subsiguiente gestión del servicio.

SEGUNDO: El Pleno de este Cabildo Insular, en fecha 11 de abril de 2002, acordó, en el expediente relativo a la contratación mediante forma de concurso, procedimiento abierto, de la gestión del control y mantenimiento del Vertedero de Arico, previa redacción del Proyecto técnico y ejecución de las obras del sellado y restauración ambiental, así como la explotación del aprovechamiento energético del biogás generado en el Vertedero, las siguientes actuaciones:

Aprobar los pliegos de cláusulas y prescripciones.



191

0G9007891

CLASE 8.ª

Aprobar la plurianualidad del gasto.

Adjudicar el contrato por procedimiento abierto y forma de concurso.

Iniciar el proceso de licitación.

TERCERO: En fecha 1 de julio de 2002, la entidad mercantil VERTEDEROS DE RESIDUOS (VERTRESA), UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, concesionaria de la gestión del PIRS, interpuso recurso de reposición frente al acuerdo plenario de 11 de abril de 2002, poniendo de manifiesto los hechos y consideraciones jurídicas que serán objeto de análisis en el presente informe, y viniendo a solicitar de este Cabildo Insular, lo siguiente:

Declare y reconozca que las obras y servicios que se pretende licitar se hallan comprendidas en el objeto de la concesión de la que es titular VERTRESA.

Declare y reconozca la invalidez del acuerdo impugnado, por ser nulo de pleno derecho, dada la inexistencia de hechos determinantes de objeto y causa del contrato y por la omisión absoluta de procedimiento revocatorio de actos declarativos de derechos.

Subsidiariamente, declare y reconozca la invalidez por causa de nulidad de pleno derecho del acuerdo, por manifiesta falta de competencia del Cabildo y omisión absoluta del procedimiento administrativo aplicable.

La suspensión del expediente de adjudicación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA: Dos son las razones o motivos en los que fundamenta VERTEDEROS DE RESIDUOS (VERTRESA), UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS su pretensión -vía recurso potestativo de reposición- de que se declare nulo el acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Tenerife de fecha 11 de abril de 2002 por el que se aprueba el expediente de contratación del proyecto de ejecución y de las obras de sellado del Vertedero de Arico, así como la gestión, explotación del aprovechamiento energético por desgasificación del mismo, y de que, subsidiariamente, se le reconozca a dicha concesionaria que el objeto del contrato se halla comprendido en la actual concesión de la que es titular la misma.

Estos dos motivos, que a continuación analizaremos detalladamente, se resumen en lo siguiente:

Falta de concurrencia de hechos determinantes e indispensables

para la contratación, al constituir su materia objeto de la concesión de la que actualmente es titular y adjudicataria VERTRESA.

Falta de competencia del Cabildo Insular de Tenerife para contratar el sellado, desgasificación y control del Vertedero, en caso de que se tratara de un servicio distinto al del PIRS.

SEGUNDA: Por lo que se refiere al primer motivo alegado en el recurso por VERTRESA UTE, esto es la *"falta de concurrencia de hechos determinantes e indispensables para la contratación, al constituir su materia objeto de la concesión de la que actualmente es titular y adjudicataria VERTRESA; nulidad de la contratación"*, viene a manifestar la concesionaria que la existencia de un único servicio insular de tratamiento de r.s.u. ejecutado conforme al PIRS, de la que es adjudicataria, impone que el objeto del expediente que impugna se encuentra dentro de la concesión de la que es titular, lo que supone respecto de los derechos concesionales de VERTRESA la *"revocación de actos declarativos de derechos con omisión absoluta de procedimiento; constituyentes de la expropiación virtual de los mismos..."*

Al objeto de un análisis de los planteamientos de la recurrente se hace necesario, siguiendo el iter de sus razonamientos, examinar cuál es el objeto del PIRS y el objeto de la desgasificación a la luz de los documentos concesionales y los obrantes en el expediente de contratación de la desgasificación, la normativa existente en cada fase temporal, la relación -dentro del ámbito concesional- del concesionario con los bienes de titularidad pública sobre la que se asienta la concesión- y la incidencia económica y jurídica que sobre la concesión actual pudiera tener la desgasificación de estimarse el planteamiento de VERTRESA UTE.

TERCERA: OBJETO DEL PIRS.

Siendo VERTRESA UTE la concesionaria de la gestión del PIRS, mediante adjudicación por acuerdo plenario del Cabildo Insular de 23 de diciembre de 1983, es necesario analizar en qué consiste tal concesión, es decir, delimitar su alcance, lo que nos lleva a determinar su objeto.

De acuerdo con el precitado acuerdo plenario, y los restantes documentos contractuales -Pliegos de Condiciones, oferta del contratista y contrato- la gestión del PIRS reúne las siguientes características:

La gestión se lleva a cabo mediante *concesión administrativa*.

El servicio que se gestiona comprendía:

Redacción de proyecto técnico.

Construcción de las obras e instalaciones.

Gestión del servicio propiamente.

El plazo concesional asciende a 30 años, que se empiezan a computar desde el 1 de enero de 1985, de conformidad con el Decreto del Presidente del Cabildo Insular de 21 de marzo de 1985. Finaliza, en consecuencia, el plazo de la concesión el 31 de diciembre de 2014.

El sistema de tratamiento propuesto, consiste en el vertido, compactación y cubrición con tierra de los residuos.

Pues bien, hay que tener en cuenta que la gestión del servicio



CLASE 8.ª

consiste en la recepción en las Plantas de Transferencia y en el Vertedero Controlado de Arico de los residuos procedentes de los municipios de la Isla de Tenerife, el transporte desde las Plantas de Transferencia al Vertedero y el "tratamiento", consistente, como ha quedado expuesto, en "el vertido, compactación y cubrición con tierra de los residuos".

A ello hay que añadirle que los terrenos en donde se encuentra ubicado actualmente el Vertedero fueron adquiridos por el Cabildo Insular mediante el sistema de expropiación forzosa y, en consecuencia, son bienes no amortizables durante el período concesional.

En consecuencia, en primer lugar es necesario determinar, por una parte, qué derechos le pueden asistir a VERTRESA UTE en relación con el Vertedero una vez colmatado el mismo y, en función de los mismos, determinar si se adecuan a derecho las actuaciones que el Cabildo Insular pretende llevar a cabo y las consecuencias jurídicas de las mismas.

Para ello, analizaremos los derechos que le asisten a un concesionario en la relación concesional y, en particular, esos derechos en relación con los bienes afectos a una concesión administrativa.

a) Derechos del concesionario

Los derechos o facultades del concesionario vienen referidos de forma genérica en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en sus arts. 128, apartados 2, 3 y 4 y en el art. 129. En términos generales, los derechos del concesionario son los siguientes:

Percibir la remuneración pactada.

Derecho a que se mantenga el equilibrio financiero de la concesión (art. 127.2, 2º, 3º y 4º).

Derecho a utilizar los bienes de dominio público necesarios para el servicio.

Recabar de la Corporación el ejercicio, en su caso, de los procedimientos de expropiación forzosa, imposición de servidumbres y desahucio administrativo.

Sentado que el sellado, desgasificación y control del Vertedero, en principio y sin perjuicio de lo que más adelante se expondrá, no afecta a los otros derechos, nos centraremos en el análisis del "derecho a utilizar los bienes de dominio público necesarios para el servicio" y en qué medida este derecho de VERTRESA UTE en relación con el Vertedero controlado de Arico pudiera verse afectado por el

sellado y desgasificación del mismo.

b) Derechos de VERTRESA UTE en relación con los bienes afectos a la concesión

Si tenemos en cuenta que la concesión administrativa del PIRS a la que nos venimos refiriendo, comprende el desarrollo de un servicio público que es competencia de una entidad local, es decir, consiste en la actuación de un sujeto público como titular legal de una actividad que tiende a satisfacer un fin de utilidad pública, se deduce que la entidad local es la *única titular del servicio público* y, por ello, aun en la concesión la Administración permanece titular del servicio y también, ello resulta obvio, de los bienes de dominio público necesarios para el cumplimiento del aludido servicio público, encomendando solamente la explotación de aquél. El objeto de la concesión de un servicio público está constituido por la transferencia que a favor de un particular se realiza, exclusivamente de "facultades" para la gestión del servicio, siendo la nota más característica de la concesión, según señala la jurisprudencia, "que la gestión, y sólo la gestión, recalcamos, de dicho servicio, de la cual es titular la Administración, se encomienda temporalmente al concesionario, siendo indiferente (...) que como etapa previa a la ejecución de la concesión, el concesionario haya de acometer la construcción de determinadas obras, ya que esta concesión mixta de obras y gestión del servicio público —específicamente contemplada en el art. 114-2 a) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales—, no desvirtúa cuanto en relación con dicha gestión venimos exponiendo, pues solamente supone adicionar a la aludida gestión, y, como requisito previo para la efectividad del servicio, la realización de una obra, en terrenos de dominio público en el presente caso, y a cuya misma titularidad debe ser adscrita (...) En resumen, lo único que se transfiere con el contrato concesional del servicio público son las exclusivas facultades de gestión de dicho servicio, siendo así que la situación y derechos del concesionario en cuanto se refiere a los bienes inmuebles necesarios para el desarrollo del servicio público no es el de tenedor de un "derecho real de uso sobre los bienes de dominio público".

De acuerdo con lo dispuesto tanto en la Ley de Régimen Local vigente en el momento de la adjudicación a VERTRESA UTE (art. 185 LRL) como en la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local (art. 79), y en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (R.D. 1.372/1986) (art. 4º) los bienes directamente destinados a la prestación de servicios públicos son bienes de servicio público —clase de los de dominio público—, sin que sobre los bienes de esta naturaleza, como ya se ha dejado expuesto, tenga derecho real alguno el concesionario, toda vez que el derecho de uso lo tienen los particulares que utilizan el servicio público, sin que este uso pueda ser impedido por el concesionario, siempre que se respeten las normas que regulan dicha utilización, normas no impuestas por el concesionario sino por la entidad concedente.

En consecuencia, en la concesión del servicio público no concurren las notas características de un derecho real, limitándose a



CLASE B⁴



193

OG9007893

ostentar el concesionario, facultades derivadas de los derechos de la entidad titular dominical de los bienes que sean necesarios para la gestión del servicio, concurriendo en el concesionario únicamente facultades gestoras del servicio público a él concedido, y de mera administración o conservación de los bienes de dominio público necesarios para la efectividad de aquél.

Sentada ya la posición del concesionario en relación con los bienes de servicio público, y de acuerdo con lo expuesto en los antecedentes del presente informe, cabría concluir lo siguiente:

Los terrenos en los que se ubica el Vertedero Controlado de Arico son bienes de dominio público titularidad del Cabildo Insular afectos al servicio público del PIRS.

El Cabildo Insular de Tenerife es el único titular del bien, ostentando solamente VERTRESA UTE, en relación con el mismo, las facultades dimanantes de la concesión del PIRS, como es la de utilización de dicho terreno para el vertido de residuos urbanos o domiciliarios en la forma prevista en los documentos concesionales –es decir, vertido, compactación y cubrición con tierra de los residuos.

La situación actual es que los terrenos destinados originariamente para el vertido de residuos durante todo el plazo de vigencia de la concesión administrativa –30 años–, se han colmatado, por lo que teniendo la obligación el Cabildo Insular de poner a disposición de VERTRESA UTE los bienes de dominio público necesarios para la prestación del servicio, se ha procedido a facilitar a la concesionaria en un lugar anexo al vertedero colmatado un nuevo vertedero –celda de vertido– para que pueda seguir llevándolo a cabo.

No siendo esencial en esta concesión administrativa del PIRS el bien sobre el que se realiza el vertido de residuos que, recordemos, es propiedad del Cabildo Insular, entendemos que, habiendo puesto este Cabildo Insular un nuevo bien –la celda de vertido– anexa al vertedero para su utilización en similares condiciones a las que actualmente se venían produciendo, el único derecho que pudiera asistirle a VERTRESA UTE es que, acreditara que el vertido en la nueva celda le produce un incremento de costes por cualquier circunstancia, tema que hasta el momento no ha sido puesto en cuestión por la concesionaria.

Y si bien es cierto que la normativa aplicable a la contratación (art. 75.2 de la Ley de Contratos del Estado y art. 115 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales) refiere que la reversión de los bienes afectos al servicio se producirá en el momento del cumplimiento del plazo del contrato, esto no debe entenderse en términos tan absolutos que no permita admitir supuestos de reversión

aún antes de dicho plazo, como en el supuesto que nos ocupa dadas las condiciones de desuso en que se encuentra el bien y las obligaciones que al Cabildo Insular impone la normativa por lo que se refiere a su control y mantenimiento, como más adelante veremos.

Por todo ello, entendemos perfectamente factible la reversión anticipada de los terrenos adscritos a la concesión del PIRS, actualmente en desuso para su finalidad al haberse colmatado el Vertedero, habiendo sido sustituidas sus funciones por la nueva celda de vertido puesta a disposición del concesionario para la prestación del servicio objeto de la concesión.

CUARTA: SELLADO DEL VERTEDERO Y SU MANTENIMIENTO Y CONTROL.

Sentado ya un primer aspecto en el presente informe, en el sentido de negar cualquier derecho real de la concesionaria VERTRESA UTE sobre el Vertedero y la posibilidad de reversión anticipada del mismo, es necesario centrarse ahora en determinar en qué consiste el sellado, desgasificación y control del Vertedero, la relación de estas actuaciones con el servicio público del PIRS y los posibles derechos que le pueden asistir a VERTRESA UTE para estas actuaciones.

En las manifestaciones de VERTRESA UTE, en síntesis, subyace el siguiente planteamiento: Comoquiera que el sellado, desgasificación y el mantenimiento y control del Vertedero forman parte del servicio público del PIRS y VERTRESA UTE es la concesionaria de este servicio público, el objeto contractual que se pretende se encuentra dentro de la concesión y no procede una nueva contratación, pues ello significa una expropiación ilegal de derechos concesionales. En consecuencia, VERTRESA UTE no sólo tendría derecho, previo restablecimiento del equilibrio económico de la concesión por estas modificaciones, a acometer las nuevas obras y a la ampliación de las actividades y plazo de la concesión, sino que, además tendría el derecho a beneficiarse en exclusiva del aprovechamiento económico del gas generado en el Vertedero.

Pues bien, tanto en los pliegos como en los demás documentos contractuales la única obligación de VERTRESA UTE en relación con el vertido al finalizar el plazo contractual es la de revertir al Cabildo Insular los bienes y terrenos aportados por éste (art. 12 del pliego de cláusulas), entre los que se encuentran los del actual Vertedero, sin que exista compromiso u obligación alguna por lo que se refiere al sellado, desgasificación o mantenimiento del mismo.

Tampoco en los pliegos y demás documentos contractuales y, lo que es más esencial, en los planteamientos económicos de la contratación -ni en lo ofertado por VERTRESA UTE ni en lo finalmente conveniado- existe referencia o mención alguna a la posible explotación del Vertedero por VERTRESA UTE, ya sea por desgasificación o cualquier otro sistema.

Además, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 1.481/2001, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, surgen nuevas obligaciones para este Cabildo Insular -entidad explotadora de acuerdo con la definición del art. 2 de dicho Decreto- que, evidentemente, no podían haberse contemplado en los documentos contractuales y que se traducen en lo siguiente:



194

OG9007894

CLASE 8.ª

Mantenimiento, vigilancia, análisis y control de los lixiviados y/o gases del Vertedero, una vez clausurado el mismo.

Duración de esta fase de posclausura durante un plazo no inferior a 30 años.

En consecuencia, si bien el objeto de la gestión del control y mantenimiento del Vertedero de Arico, previa redacción del proyecto técnico y ejecución de las obras del sellado y restauración ambiental, así como la explotación del aprovechamiento energético del biogás generado en el Vertedero, es consecuencia del servicio público del PIRS, y por tanto forma parte del mismo, no necesariamente esta ampliación del objeto original del PIRS, impuesta por cuestiones físicas -agotamiento del Vertedero antes de las previsiones contractuales- y legales -nueva normativa que regula la eliminación de residuos mediante el depósito en vertedero-, puede significar la imposibilidad de una gestión (y consecuentemente contratación) independiente cuando, como ocurre en el presente caso, las actividades son perfectamente diferenciables.

QUINTA: MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN A VERTRESA UTE.

En apoyo de sus posiciones, viene a referir en el escrito de interposición del recurso VERTRESA UTE que la modificación ampliatoria del objeto del PIRS que se pretende con el expediente de contratación recurrido ya ha sido operada y que se le ha adjudicado a dicha UTE en virtud de modificación contractual. Se basa para ello la recurrente en dos expedientes administrativos que ha llevado a cabo este Cabildo Insular (diferentes que -involuntaria o deliberadamente- unifica el concesionario en su recurso) y que a continuación analizamos.

Desgasificación del Vertedero.

A partir del año 1994 se iniciaron las actuaciones tendentes a evaluar la producción de biogás en el Vertedero de Arico, a efectos de su posible desgasificación. A grandes rasgos, a partir de ese año las actuaciones se concretan en:

Acuerdo de la Comisión de Gobierno de 10 de octubre de 1994, aprobando la contratación directa con VERTRESA de la asistencia técnica para la instalación y explotación de una planta, motivado en que "... no parece conveniente que en el Vertedero, en el que actualmente se siguen vertiendo residuos, se interponga otra posible empresa a realizar trabajos de perforación de pozos, instalación de tuberías y toma de muestras durante varios meses por un personal ajeno a la concesionaria, que distorsionaría gravemente el servicio del

PIRS." COMBO

Dicho acuerdo fue convalidado por el Pleno del Cabildo Insular en fecha 2 de diciembre de 1994, suscribiéndose el contrato en fecha 12 de enero de 1995.

En fecha 28 de noviembre de 1997, el Pleno del Cabildo Insular en base a los estudios realizados, acordó requerir a VERTRESA para que procediera -sobre la base de la documentación existente- a redactar el proyecto técnico de desgasificación del Vertedero, con un presupuesto de 193.469.193 pesetas, para su posterior ejecución.

La Comisión Insular de Gobierno -facultada por el Pleno- aprobó el proyecto de desgasificación en fecha 16 de enero de 1998.

Las obras de desgasificación del Vertedero fueron recepcionadas el día 30 de agosto de 1999.

VERTRESA, en fecha 23 de septiembre de 1999, presenta estudio económico para la repercusión en el canon del coste de explotación de la citada instalación, que concluye con acuerdo del Pleno de fecha 25 de febrero de 2000, por el que se aprueba en concepto de costo de la explotación de la Planta de Desgasificación del Vertedero del PIRS, la cantidad de 83,02 pts. (0,50 €)/Tn, a repercutir en el canon por la prestación del Servicio de Tratamiento de los Residuos Urbanos de la Isla de Tenerife con efectos a partir del 1 de septiembre de 1999.

La desgasificación del Vertedero, cuyos estudios se inician en el año 1994, es concebida en la forma siguiente:

Los estudios y sondeos previos como una asistencia técnica, es decir una contratación independiente de la concesión administrativa, y cuya adjudicación al concesionario se realizó por cuestiones técnicas derivadas -como ponían de manifiesto los acuerdos- en evitar que se distorsionara el funcionamiento general del servicio. Es decir, se deduce claramente que el objeto de la desgasificación se encuentra al margen de la concesión del PIRS y que no era una obligación del concesionario llevarla a cabo.

La posterior redacción del proyecto técnico de desgasificación, ejecución de obras y explotación de las instalaciones (que más adelante se referirá en qué consiste) si se adjudica a VERTRESA en el marco de la concesión administrativa pero limitándose la misma a la ejecución de las obras necesarias- que son sufragadas íntegramente por el Cabildo Insular.

La "explotación" de la desgasificación, técnicamente consistía en el recrecido de los pozos perforados en el Vertedero en función de los residuos que se iban depositando y la puntual modificación de las interconexiones de acuerdo con los recrecidos y finalmente, el encendido de las antorchas de combustión del gas -que nunca se llevó a cabo. Por la ejecución de estas tareas, y en función de la propuesta formulada por VERTRESA UTE, se acordó repercutir en el canon del PIRS 83,02 pts. (0,50 €)/Tn.

Como es fácilmente deducible, se produce una puntual modificación de la concesión administrativa en la que para nada se refiere ni el posible aprovechamiento del biogás generado -destinado en principio por este Cabildo Insular a la combustión por antorcha- ni por supuesto al mantenimiento del Vertedero, que en ese momento se encontraba en explotación.



195
OG9007895



CLASE 8.ª

En conclusión, se produce una modificación puntual de la concesión del PIRS, que no genera más obligaciones para la concesionaria, VERTRESA UTE, que la de proceder al recrecido de los pozos modificando su interconexión y, en su caso, el control del encendido de la antorcha, ni más derechos que el percibir el incremento de costes de material y –fundamentalmente– mano de obra que le pudiera suponer esa modificación, que puntualmente se viene repercutiendo en el canon del PIRS, pero sin que VERTRESA adquiriera algún derecho en relación con la comercialización del biogás generado, que se destinaba, como se ha referido, a combustión por antorcha, y mucho menos sobre el sellado, mantenimiento y control.

Proyecto de Ampliación y Mejora del Vertedero Insular de Arico.

Cuestión distinta a la desgasificación, sin perjuicio de su coincidencia temporal, es la de la redacción del Proyecto de Ampliación y Mejora del Vertedero Insular de Arico.

Es necesario recordar que la necesidad de dicho Proyecto surge por dos cuestiones fundamentales, por un lado la próxima colmatación del Vertedero actual y además la necesidad de disponer de unas instalaciones adecuadas a las necesidades y sistemas impuestos por la nueva normativa, comunitaria, estatal y autonómica de residuos.

A la vista de todo ello, el Pleno, en sesión de 2 de junio de 1997 acordó encargar la redacción del Proyecto de Ampliación y Mejora del Vertedero Insular de Arico a VERTRESA UTE, abonándosele los servicios prestados. Proyecto en el que, una vez elaborado, se contemplan aspectos tales como la desgasificación o el sellado del Vertedero, como no podía ser de otra forma en un Proyecto integral de Complejo Medioambiental de Residuos pero en absoluto ligados a la desgasificación del vertedero citada anteriormente.

SEXTA: ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL OPERADA EN EL SERVICIO PÚBLICO.

Aceptando que hasta el momento VERTRESA ha venido gestionando la instalación de desgasificación del Vertedero del PIRS (que no la desgasificación del Vertedero y en los estrictos términos de ir adaptando la instalación al recrecido de los residuos, no llegando nunca a ponerse en marcha el quemado), hay que analizar si esta gestión, operada en función de las necesidades de la prestación del servicio, genera una bis atractiva de tal naturaleza que suponga que la concesionaria pretenda por esta vía hacerse con un nuevo sistema de

mantenimiento del vertedero colmatado no contemplado originariamente - como es el sellado, desgasificación y mantenimiento del Vertedero- con una duración muy superior a la de vigencia de la actual concesión (sobre 20 años más), y de obtener un lucro al margen del precio a abonar por el Cabildo Insular en función de las obras y posterior mantenimiento, con todos los ingresos obtenidos a partir de la comercialización del biogás generado.

Cierto es que, de acuerdo con la legislación vigente en el momento de la firma del contrato concesional como con la actual normativa, la concesión administrativa genera una serie de derechos al concesionario, y que como contrato vincula a las partes contratantes, pero ello no puede conllevar una violentación de tal calibre que conculque principios de la contratación de las Administraciones Públicas o venga a avocar el "ius variandi" que ostenta este ente administrativo en cuanto titular del servicio público.

Pues bien, la cuestión se centra en determinar si de tener en cuenta los planteamientos de VERTRESA UTE en relación con el sellado y desgasificación del Vertedero, nos encontraríamos solamente ante una modificación concesional permitida por la legislación aplicable, operada en virtud del "ius variandi" del Cabildo Insular en aplicación de los arts. 8 y 9 del Pliego de Condiciones, o por el contrario se trataría de una novación de la relación concesional en función de parámetros tales como la modificación del objeto, la variación del plazo concesional y las inversiones multimillonarias a llevar a cabo.

El Reglamento de Contratos de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 9 de enero de 1953, aplicable al presente caso, pues no fue derogado hasta la Ley 13/1995, refiere en su art. 51.1 que "... los contratos serán inalterables a partir de su perfeccionamiento, y deberán ser cumplidos con estricta sujeción a sus cláusulas y a los Pliegos que les sirvan de base, cuyas condiciones jurídicas, técnicas y económicas sólo podrán modificarse mediante nueva licitación salvo las excepciones expresamente admitidas por los artículos siguientes". Estas excepciones se recogen fundamentalmente en los arts. 53, 54, 58 y 59 (prórroga forzosa). De estos preceptos interesa ahora destacar el art. 54 según el cual "*por causas imprevisibles e inevitables o en virtud de motivos de interés público, podrán las Corporaciones modificar las prestaciones de obra o servicio contratados...*"

Al regular el art. 127.1 RSCL las potestades exorbitantes de que gozará la Administración en los contratos de servicios públicos señala que "*la Corporación concedente ostentará sin perjuicio de las que procedan, las potestades siguientes: 1º ordenar discrecionalmente, como podría disponer si gestionare directamente el servicio, las modificaciones en el concedido que aconsejare el interés público y, entre otras: a) la variación en la calidad, cantidad, tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consista, y b) la alteración de las tarifas a cargo del público y en la forma de retribución del concesionario.*"

Si observamos atentamente, los preceptos transcritos siempre hacen referencia a la posibilidad de introducir modificaciones en el servicio. Por modificar hay que entender "cambiar una cosa mudando

196
069007896

CLASE 8.ª

alguno de sus accidentes". Según la doctrina civilista se consideran, por regla general, condiciones accidentales del contrato las que se refieren a la cantidad, modo, tiempo o lugar de las obligaciones.

El art. 127.1 RSCL, en la enumeración ejemplificativa que realiza de las posibilidades de variar el servicio, deja bien claro que éstas se refieren a los elementos accidentales del servicio.

Pero, además, en el presente caso, se pretende por el concesionario la variación del plazo de duración del contrato de concesión —que en el art. 6 del Pliego de Condiciones Administrativas se señala que en ningún caso puede superar los 30 años— en unos 20 años más, la realización de importantes inversiones (4.808.096,84 €), y una ampliación del objeto al que no venía obligado por los Pliegos y demás documentos contractuales. Es decir, lo que comienza siendo una concesión de servicio público con la finalidad de gestionar el PIRS (que, recordemos, en la última fase sólo consistía en el vertido y compactación), pasa a incorporar la obligación de sellar y gestionar un vertedero en desuso y la explotación del biogás generado en el mismo.

En consecuencia, se produce una alteración sustancial del objeto del contrato, de estimar las pretensiones del concesionario (VERTRESA UTE), que provocaría una novación de la relación concesional, que no puede ser legitimada en el "ius variandi" de la Administración y que produciría una infracción de lo dispuesto en el art. 51 del Reglamento de Contratos de las Corporaciones Locales, que exigía en estos supuestos una nueva licitación para garantizar la libre concurrencia de todos los interesados en obtener la nueva concesión, circunstancia, esta última, que se ha llevado a cabo por el Cabildo Insular y que ha motivado el recurso de VERTRESA UTE.

Situación ésta que ya ha sido puesta de manifiesto por la Jurisprudencia y por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, quien en reiterados informes (21 de diciembre de 1995, 17 de marzo de 1999, 30 de junio de 1999 y 5 de marzo de 2001) viene sosteniendo inequívocamente que

"Es cierto que, tanto los arts. 48, 50 y 74 de la Ley de Contratos del Estado como los arts. 102 y 164 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, admiten la posibilidad de modificaciones de los contratos, en general, y, en particular, en el contrato de gestión de servicios públicos que la Administración puede modificar, por razones de interés público, las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios indicando que cuando las modificaciones

afecten al régimen financiero del contrato deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

Dejando aparte que las modificaciones que se pretende introducir no parecen tener un encaje adecuado en el art. 74 de la Ley de Contratos del Estado y en el art. 164 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, lo cierto es que, como ya declaró esta Junta (...), hay que poner límites a las posibilidades de modificación de los contratos puesto que *"celebrada mediante licitación pública la adjudicación de un contrato..., la solución que presenta la adjudicación para el adjudicatario, en cuanto a precio y demás condiciones, no puede ser alterada sustancialmente por vía de modificación consensuada, ya que ello supone un obstáculo a los principios de libre concurrencia y buena fe que deben presidir la contratación de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que los licitadores distintos del adjudicatario podían haber modificado sus proposiciones si hubieran sido conocedoras de la modificación que posteriormente se produce."*

Afirmando a continuación que *"... en definitiva, procede concluir que las modificaciones que se propugnan no tienen encaje adecuado en el art. 74 de la Ley de Contratos del Estado y en el art. 164 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y parecen pretender alterar por la vía de la propia modificación los elementos esenciales que determinaron la adjudicación del contrato a la empresa..."*

Y finalizando: *"Por último, ha de hacerse constar que esta Junta Consultiva no aprecia ningún elemento que se oponga a la convocatoria de un nuevo contrato (...), con lo que (...) se actuaría plenamente el principio de libre concurrencia básico en la contratación administrativa."*

SEPTIMA: Por último, y aunque sea muy sucintamente, analizaremos el segundo motivo del recurso potestativo de reposición formulado por VERTRESA UTE y que textualmente refiere: *"... Subsidiariamente, en la hipótesis de que no se admitiera que las obras y actividades licitadas se encuentran comprendidas en el ámbito de la actual concesión, o de sus modificaciones, en cuanto que la misma tiene por objeto el servicio insular de tratamiento de r.s.u., aquellas obras y servicios licitados constituirían servicio distinto, careciendo en tal caso manifiestamente de competencia el Cabildo, subrogado en la competencia de los Ayuntamientos del PIRS, cuyo objeto único es aquel servicio insular. Asimismo, y por tal diferenciabilidad del servicio, la contratación sería nula de pleno derecho, por omisión del expediente previsto en el art. 49 Ley 7/1985."*

En ningún momento se ha afirmado por el Cabildo Insular que el sellado del Vertedero, su desgasificación y posterior mantenimiento sea un nuevo servicio público, más bien al contrario, se recoge textualmente en uno de los considerandos del acuerdo de 11 de abril de 2002 que ahora se recurre que *"... no se trata de la implantación de un nuevo servicio público, sino de la adjudicación de un servicio que es*



197
069007897

CLASE 8.ª

consecuencia del establecido en su día mediante la aprobación del PIRS, por lo que no se requiere la tramitación de expediente en los términos establecidos en los arts. 24 del Reglamento Orgánico de la Corporación y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL)."

Cuestión que se ve ratificada cuando la financiación de las obras de sellado se llevará a cabo con cargo a contribuciones especiales a abonar por los Ayuntamientos.

En consecuencia, cabría obviar las alegaciones formuladas por VERTRESA UTE a la falta de competencia del Cabildo Insular para las actuaciones que se recurren, pero se debe, además, precisar a este respecto, lo siguiente:

Como ya se ha reflejado, las actuaciones contenidas en el sellado, desgasificación y mantenimiento del Vertedero de Arico, no son otra cosa que una ampliación de las actividades que tenía por objeto el PIRS, en función de que vienen impuestas por la nueva normativa sectorial aplicable —en particular, Ley 10/1998, de Residuos, Ley 1/1999, de Residuos de Canarias y Real Decreto 1.481/2001—, y concretados en la base de postratamiento de los residuos, más allá de la fase de vertido, compactación y cubrición con tierra, en que tenía su límite la actual concesión del PIRS, pero entendiendo que dichas actividades deben englobarse en el servicio público de gestión de residuos de titularidad de esta Corporación Insular.

En consecuencia, no es discutible, y está fuera de toda duda, la competencia que ostenta este Cabildo Insular para llevar a cabo la contratación que se pretende, por cuanto además de las conferidas primitivamente en función de la subrogación operada en las competencias municipales al amparo de la Ley 42/1975, tanto la Ley 10/1998, de Residuos —que en el art. 4.3 se les confiere a los entes locales—, como en la Ley Territorial 1/1999 —el art. 26 confiere la titularidad de los vertederos a los Cabildos Insulares— y, por último, el Decreto 1.481/2001 —imponiendo a la "entidad explotadora" responsable de la gestión de en vertedero las actuaciones objeto de la contratación—, normas todas ellas que facultan ampliamente al Cabildo Insular para la adopción de los acuerdos que han sido recurridos.

Por último, señalar que la ampliación a las actividades de postratamiento del servicio público de gestión de residuos titularidad del Cabildo Insular no debe conducirnos, tal y como pretende VERTRESA UTE, de que se trata de actuaciones ya "*comprendidas en la concesión de VERTRESA*", por cuanto como ya se ha manifestado anteriormente y se

reitera ahora:

Estas actuaciones ni estaban comprendidas en los documentos contractuales ni en los presupuestos económicos que sirvieron de base a la contratación.

El contenido de las actuaciones contempladas en la nueva contratación, su plazo de duración, volumen de la inversión y derivaciones económicas de la misma hacen inviable su consideración como una simple modificación contractual de la concesión administrativa del PIRS, pues de aceptarla nos encontraríamos ante una novación contractual a todas luces ilegal o por vulneración de la normativa de contratación administrativa, en particular los que garantizan la libre concurrencia.

En última instancia y si bien entendemos que a VERTRESA UTE la contratación que se pretende no le produce menoscabo alguno del equilibrio económico de la concesión en función de los presupuestos económicos que tuvo en cuenta cuando acudió a la licitación del PIRS, de estimar la concesionaria algún menoscabo debiera acreditarlo documentalmete, cuestión que hasta la fecha no ha tenido lugar.

En conclusión, y por todo lo anteriormente expuesto, entendemos que procede la desestimación del recurso potestativo de reposición interpuesto por VERTRESA UTE."

CONSIDERANDO que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), "la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma".

Por todo ello, el Pleno, de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio acuerda desestimar el recurso de reposición interpuesto por VERTEDEROS DE RESIDUOS, S.A. (VERTRESA) UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, contra el acuerdo plenario de 11 de abril de 2002, por el que se aprueba el expediente de contratación del sellado y desgasificación del Vertedero de Arico.

67.- Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio sobre Convenio a concertar con la entidad mercantil ITER, S.A., para la realización del proyecto "Teide-2005.- Reduciendo el riesgo volcánico en la Isla de Tenerife: una apuesta adicional para el desarrollo sostenible insular".

Visto el expediente relativo al Convenio de Colaboración a celebrar entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Instituto Tecnológico y de Energías Renovables, Sociedad Anónima (ITER, S.A.), para la realización del proyecto "TEIDE 2005-Reduciendo el riesgo volcánico en la isla de Tenerife: una apuesta adicional para el desarrollo sostenible insular", y

Resultando que siendo Tenerife una isla de naturaleza eminentemente volcánica, resulta evidente la necesidad de implementar



198

0G9007898

CLASE 8.ª

esfuerzos que permitan el desarrollo de la investigación científica en dicho campo.

Resultando que en 1998 se suscribió entre ambas entidades un Convenio de Colaboración para la ejecución y desarrollo del proyecto "Programa geoquímico para la vigilancia de la actividad sísmica-volcánica en Tenerife", que se prolongó hasta el año 2000 y que en el año 2001, se suscribió un nuevo Convenio de colaboración para el desarrollo del proyecto "Reduciendo el riesgo volcánico en la isla de Tenerife", que abarcó los años 2001 y 2002, habiendo obtenido resultados altamente positivos en orden al control de la sismicidad y focos de estos eventos.

Resultando que es necesario darle continuidad a este programa, cuyos resultados permiten una adecuada planificación de las actividades de las Administraciones con competencias en materia de protección civil.

Resultando que para la consecución de tales fines se estima conveniente la celebración de un Convenio de Colaboración en el que se recojan los compromisos y objetivos perseguidos, tanto por la Corporación Insular como por el ITER, S.A. en esta materia, y que pueden concretarse en:

ITER, S.A. se compromete, durante el período de vigencia del convenio, al cumplimiento de los siguientes objetivos:

Operar y mantener las estaciones geoquímicas para la vigilancia sísmica-volcánica de Tenerife durante el período de tres años: 2003-2005.

Fomentar las investigaciones geoquímicas, geofísicas y geológicas que contribuyan a la reducción del riesgo volcánico en la Isla de Tenerife.

Informar periódicamente al Cabildo Insular del estado de la actividad volcánica en la Isla de Tenerife.

Asesorar al Cabildo Insular en todos aquellos aspectos relacionados con la reducción del riesgo volcánico en la Isla de Tenerife.

El Cabildo Insular de Tenerife asume la financiación del proyecto, por un importe total de setecientos veintinueve mil doscientos quince euros, siendo el detalle y distribución anual el que a continuación se relaciona:

	Gasto corriente	Gasto capital	Total anualidad
Anualidad 2003	180.304 euros	60.101 euros	240.405 euros
Anualidad 2004	180.304 euros	60.101 euros	240.405 euros
Anualidad 2005	180.304 euros	60.101 euros	240.405 euros
Totales	540.912 euros	180.303 euros	721.215 euros

Resultando que según se desprende del expediente relativo al Convenio de colaboración suscrito en el año 2001 para el desarrollo del proyecto "Reduciendo el riesgo volcánico en la isla de Tenerife", a la fecha corriente ITER, S.A. no ha presentado la documentación requerida en el apartado C) de la cláusula quinta del citado convenio, relativa a la justificación de gastos necesaria para proceder al libramiento del importe correspondiente a la anualidad 2002.

Considerando que, además de lo dispuesto en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el art. 43.1 y concordantes de la Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, que atribuye al Cabildo Insular de Tenerife como competencia propia el fomento y administración de los intereses peculiares de la isla, al amparo de la Ley 2/1985, de Protección Ciudadana, el Cabildo Insular de Tenerife asumen la financiación del referido proyecto desde su Área de Desarrollo Económico, Industria y Comercio.

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en la Base 37ª de las de Ejecución del vigente presupuesto, en relación con lo establecido en el art. 155 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL), corresponde al Pleno la aprobación de gastos plurianuales cuyas anualidades excedan de las cuantías que resulten de la aplicación de los porcentajes fijados por el citado art. 155 de la LRHL.

Por lo anteriormente expuesto, **el Pleno**, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, **acuerda:**

PRIMERO.- Suscribir con la entidad mercantil **Instituto Tecnológico y de Energías Renovables, S.A. (ITER, S.A.)** un convenio de colaboración para la realización del proyecto **"TEIDE 2005-Reduciendo el riesgo volcánico en la isla de Tenerife: una apuesta adicional para el desarrollo sostenible insular"**, de conformidad con el texto que a continuación se transcribe, facultando al Sr. Consejero Insular de Desarrollo Económico, Industria y Comercio para su firma.

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ENERGÍAS RENOVABLES, SOCIEDAD ANÓNIMA, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO "TEIDE 2005 - Reduciendo el Riesgo Volcánico en la Isla de Tenerife: una apuesta adicional para el desarrollo sostenible insular"

En Santa Cruz de Tenerife, a ___ de _____ de 2003

SE REÚNEN

De una parte, el Sr.D. MIGUEL ANGEL GUISSADO, Consejero Insular de Desarrollo Económico, Industria y Comercio.



CLASE 8.ª



199
0G9007899

Y de otra, el Sr. D. _____ del Instituto Tecnológico y de Energías Renovables, Sociedad Anónima

INTERVIENEN

Las partes en nombre y representación de sus respectivas entidades de acuerdo con las facultades que les otorgan las siguientes disposiciones o actos:

El Consejero Insular, en virtud de la facultad atribuida por el acuerdo plenario aprobatorio de este Convenio

El Sr. _____ en representación del ITER según acuerdo del Consejo de Administración de _____

A ese efecto,

EXPONEN

Que entre los programas de actuación política destinados a fomentar el desarrollo sostenible en cualquier región de este planeta se encuentran aquellas acciones destinadas a la reducción de los riesgos naturales que pueden afectar a la misma.

Que Canarias es la única región volcánicamente activa del territorio Español y por lo tanto se encuentra sujeta a los peligros asociados al fenómeno de la actividad volcánica.

Que teniendo en cuenta la diferencia conceptual entre peligrosidad y riesgo volcánico es evidente que el riesgo volcánico en Canarias, y en particular en la Isla de Tenerife, es en la actualidad mayor que hace 25 años como consecuencia de los importantes incrementos experimentados en los niveles de población y de desarrollo económico durante el periodo anteriormente indicado.

Que la comunidad científica y política internacional recomienda la materialización de tres acciones específicas para contribuir a la reducción del riesgo volcánico en cualquier región volcánicamente activa: (1) la elaboración de mapas de peligrosidad volcánica con la finalidad de realizar un uso más racional del territorio expuesto a diversos tipos de amenazas volcánicas, (2) la realización de un programa de vigilancia volcánica multidisciplinar, que implique la aplicación de técnicas geofísicas y geoquímicas, con la finalidad de mejorar y optimizar la detección de señales de alerta temprana de futuras y posibles crisis volcánicas, y (3) el desarrollo de planes de emergencias que permita a la población que hacer y a dónde ir en caso de una crisis volcánica.

PRE
Que el ITER desde el año 1997, con el apoyo del Cabildo Insular de Tenerife, está contribuyendo a la reducción del riesgo volcánico en Tenerife gracias a los programas de vigilancia volcánica que el ITER está aplicando en nuestro territorio y, que a su vez complementan la segunda de las acciones recomendadas por la UNESCO y la IAVCEI (Asociación Internacional de Volcanología y Química del Interior de la Tierra): materializar un programa de vigilancia multidisciplinar.

Que el Cabildo de Tenerife, en tanto que Administración Insular, y al amparo de la Ley 2/1985, de Protección Civil, asume la responsabilidad financiar dicho proyecto desde su Área de Desarrollo Económico, Industria y Comercio.

Que el Cabildo Insular de Tenerife, en sesión plenaria de ___ de ___ de 2003, y el Consejo de Administración del ITER, en sesión de ___ de ___ de 2003, aprobaron el texto del siguiente Convenio.

En consecuencia, ambas partes, en representación de sus respectivas instituciones, deciden celebrar el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera: Es objeto del presente Convenio articular la colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el ITER para la ejecución y desarrollo del proyecto titulado "TEIDE 2005 - Reduciendo el Riesgo Volcánico en la Isla de Tenerife: una apuesta adicional para el desarrollo sostenible insular".

Segunda: En virtud del presente Convenio, el ITER se compromete a realizar las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

Operar y mantener las estaciones geoquímicas para la vigilancia sísmica-volcánica de Tenerife durante el periodo de tres años: 2003-2005.

Fomentar las investigaciones geoquímicas, geofísicas y geológicas que contribuyan a la reducción del riesgo volcánico en la Isla de Tenerife.

Informar periódicamente al Cabildo Insular del estado de la actividad volcánica en la Isla de Tenerife.

Asesorar al Cabildo Insular en todos aquellos aspectos relacionados con la reducción del riesgo volcánico en la Isla de Tenerife.

Tercera: El coste total del proyecto asciende a la cantidad de SETECIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS QUINCE EUROS (721.215 €) conforme a lo que a continuación se detalla, siendo su periodo de realización de tres años: 2003, 2004 y 2005.

Gastos de Inversión	180.303 €
Material Inventariable	180.303 €
Gastos Corrientes	540.912 €
Gastos de Personal	360.608 €



OG9007900

CLASE 8.ª

Material fungible	126.213 €
Viajes, Colaboraciones Científicas, y otros gastos	54.091 €
TOTAL	721.215 €

Cuarta: El Cabildo Insular de Tenerife financiará el coste total del proyecto mediante la aportación al ITER, S.A. de 721.215 € conforme al siguiente desglose anual:

Primera anualidad (2003)

Gastos de Inversión	60.101 €
Material Inventariable	60.101 €
Gastos Corrientes	180.304 €
Gastos de Personal	120.203 €
Material fungible	42.071 €
Viajes, Colaboraciones Científicas, y otros gastos	18.030 €
SUB-TOTAL	240.405 €

Segunda anualidad (2004)

Gastos de Inversión	60.101€
Material Inventariable	60.101 €
Gastos Corrientes	180.304 €
Gastos de Personal	120.203 €
Material fungible	42.071 €
Viajes, Colaboraciones Científicas, y otros gastos	18.030 €
SUB-TOTAL	240.405 €

Tercera anualidad (2005)

Gastos de Inversión	60.101 €
Material Inventariable	60.101 €
Gastos Corrientes	180.304 €
Gastos de Personal	120.203 €
Material fungible	42.071 €
Viajes, Colaboraciones Científicas, y otros gastos	18.030 €
SUB-TOTAL	240.405 €

Quinta: Los importes mencionados de la cláusula anterior serán abonados al ITER conforme a la siguiente cronología:

A) Una vez se produzca la entrada en vigor del presente Convenio, se

abonará la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCO EUROS (240.405,00 €) para la financiación de los gastos previstos para la primera anualidad reflejados en la cláusula anterior. Para el libramiento de dicha cantidad será necesario presentar en el Cabildo Insular los actos o acuerdos de adjudicación de las adquisiciones previstas por el ITER.

B) Al inicio de la segunda anualidad, se abonará la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCO (240.405,00 €) para la financiación de los gastos previstos para dicha anualidad reflejados en la cláusula anterior. Para el libramiento de dicha cantidad será necesario presentar ante el Cabildo Insular:

Facturas de todas las adquisiciones realizadas en la primera anualidad
Documentos acreditativos de todos los pagos realizados por gastos de personal en dicha anualidad (nóminas, documentos contables, etc.)
Actos o acuerdos de adjudicación de las adquisiciones previstos para la segunda anualidad

Asimismo, con carácter previo al libramiento de la cantidad citada, será necesario el informe previo favorable del Área de Desarrollo Económico, Industria y Comercio del Cabildo Insular respecto al cumplimiento de los objetivos previstos para la primera anualidad.

C) Al inicio de la tercera anualidad, se abonará la cantidad de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (192.323,80 €) correspondientes a la suma de la totalidad de gastos relacionados con el material inventariable, material fungible así como los gastos ocasionados por el capítulo de viajes, colaboración científica y otros gastos previstos para la tercera anualidad, y el 60% del presupuesto correspondiente a los gastos de personal para el año 2005 (72.121,80 €). Para el libramiento de dicha cantidad será necesario presentar ante el Cabildo Insular:

Facturas de todas las adquisiciones realizadas en la segunda anualidad
Documentos acreditativos de todos los pagos realizados por gastos de personal en dicha anualidad (nóminas, documentos contables, etc.)
Facturas de los gastos relativos al material fungible producidos durante la segunda anualidad
Facturas de los gastos relativos a los viajes, colaboración científica, y otros gastos realizados durante la segunda anualidad
Actos o acuerdos de adjudicación de las adquisiciones previstas para la tercera anualidad

Asimismo, con carácter previo al libramiento de la cantidad citada, será necesario el informe previo favorable del Área de Desarrollo Económico, Industria y Comercio del Cabildo Insular respecto al cumplimiento de los objetivos previstos para la segunda anualidad.



201

0G9007901

CLASE 8.ª

D) A la finalización de la tercera anualidad, se abonará la cantidad de CUARENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y UN EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (48.081,20 €) equivalente al 40% restante del presupuesto correspondiente a los gastos de personal previstos para dicha anualidad. Para el libramiento de dicha cantidad será necesario presentar ante el Cabildo Insular:

Facturas de todas las adquisiciones realizadas en la tercera anualidad
Documentos acreditativos de todos los pagos realizados por gastos de personal en dicha anualidad (nóminas, documentos contables, etc.)

Facturas de los gastos relativos al material fungible producidos durante la tercera anualidad

Facturas de los gastos relativos a los viajes, colaboración científica, y otros gastos realizados durante la tercera anualidad

Asimismo, con carácter previo al libramiento de la cantidad citada, será necesario el informe previo favorable del Área de Desarrollo Económico, Industria y Comercio del Cabildo Insular respecto al cumplimiento de los objetivos previstos para la tercera anualidad.

En todas las facturas relativas a la adquisición de material inventariable se deberá hacer constar la recepción conforme de aquél.

Sexta: El ITER se compromete a facilitar información al Cabildo Insular de Tenerife periódicamente (informes anuales), sobre el estado de ejecución del proyecto y sobre los datos y resultados obtenidos hasta el momento. En todo caso, al final de la vigencia del presente Convenio se entregará al Cabildo Insular una memoria en soporte informático de las actuaciones realizadas.

Séptima: En toda difusión o publicidad que se realice de las actuaciones que se lleven a cabo en ejecución del presente Convenio, se hará constar expresamente que las mismas son financiadas por el Cabildo Insular de Tenerife, a través del Área de Desarrollo Económico, Industria y Comercio.

Octava: El presente Convenio tendrá una vigencia de tres años computados retroactivamente a partir del 1 de enero de 2003.

Novena: El presente Convenio tiene carácter administrativo,

rigiendo en su interpretación y desarrollo jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa."

SEGUNDO.- Autorizar un gasto plurianual para la ejecución de dicho convenio por importe total de setecientos veintidós mil doscientos quince euros (721.215,00 €), distribuido en las siguientes anualidades:

Año 2003	240.405,00 euros
Año 2004	240.405,00 euros
Año 2005	240.405,00 euros

TERCERO.- Autorizar y disponer a favor del Instituto Tecnológico y de Energías Renovables, S.A. (ITER, S.A.) las cantidades que a continuación se señalan con cargo a las aplicaciones presupuestarias que asimismo se indican, correspondientes a la anualidad 2003 recogida en el convenio de referencia:

Aplicación 03.059.223A.449 - Aportación de gasto corriente	180.304,00 euros
Aplicación 03.059.223A.749 - Aportación de gasto de capital	60.101,00 euros

CUARTO.- Condicionar el libramiento de las cantidades antes dispuestas a la presentación por parte de ITER, S.A. de la documentación requerida en las cláusulas quinta y sexta del Convenio suscrito con fecha 28 de diciembre de 2001 para la realización del proyecto "Reduciendo el riesgo volcánico en la isla de Tenerife", así como a la aprobación de la justificación de los gastos correspondientes a la segunda anualidad de dicho Convenio (2002).

68.- Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio sobre Convenio a concertar con la entidad mercantil ITER, S.A. sobre realización del proyecto "Tenair-2005.- Detección, seguimiento y medida de contaminantes atmosféricos de origen antrópico en la Isla de Tenerife".

Visto el expediente relativo al Convenio de Colaboración a celebrar entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Instituto Tecnológico y de Energías Renovables, Sociedad Anónima (ITER, S.A.), para la realización del proyecto "TENAIR 2005: Detección, seguimiento y medida de contaminantes atmosféricos de origen antrópico en la isla de Tenerife", y

Resultando que este Cabildo Insular dispone de un vehículo especial (ECOCAR), recientemente equipado con nuevo instrumental, capaz de medir los niveles de inmisión de diversos contaminantes atmosféricos así como varios parámetros meteorológicos.

Resultando que en el año 1993 se suscribió un Convenio entre esta Corporación Insular y el ITER, S.A. para la validación de datos y realización de mediciones en diversos puntos de la isla.

202
069007902

CLASE 8.ª

Resultando que con fecha 29 de abril de 1998 se suscribió el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Instituto Tecnológico y de Energías Renovables, S.A. para el desarrollo del proyecto "Seguimiento y medida de los contaminantes atmosféricos en la isla de Tenerife mediante el uso del ECOCAR", con un período de vigencia de 3 años y que finalizó en el año 2002.

Resultando que es necesario darle continuidad a este programa, cuyos resultados permiten contrastar y ampliar la información sobre la contaminación atmosférica de origen antrópico de la Isla de Tenerife

Resultando que para la consecución de tales fines se estima conveniente la celebración de un Convenio de Colaboración en el que se recojan los compromisos y objetivos perseguidos, tanto por la Corporación Insular como por el ITER, S.A. en esta materia, y que pueden concretarse en:

ITER, S.A. se compromete, durante el período de vigencia del convenio, al cumplimiento de los siguientes objetivos:

Mantener operativa la Unidad Móvil (ECOCAR), propiedad del Cabildo Insular, para la monitorización de los niveles de *inmisión* de contaminantes atmosféricos en la Isla de Tenerife.

Continuar el programa de evaluación de las fuentes de *emisión* de contaminantes atmosféricos de origen antrópico en la Isla de Tenerife mediante el uso y empleo de sensores ópticos remotos así como otras técnicas analíticas.

Evaluar los niveles de concentración de compuestos orgánicos volátiles (COVs), especialmente el benceno, en el aire ambiente de la Isla de Tenerife.

Asesorar y prestar los servicios necesarios que el Cabildo Insular estime oportuno en relación a la contaminación atmosférica de origen antrópica en la isla de Tenerife.

El Cabildo Insular de Tenerife se compromete a:

Ceder en uso el vehículo denominado ECOCAR a ITER, S.A.

Asumir la financiación del proyecto, por un importe total de **doscientos setenta mil cuatrocientos cincuenta y cinco euros con cuarenta y tres céntimos (270.455,43 €)**, siendo el detalle y distribución anual el que a continuación se relaciona:

Previsión de gastos	
Anualidad 2003	90.151,81 euros
Anualidad 2004	90.151,81 euros
Anualidad 2005	90.151,81 euros
Total	270.455,43 euros

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en la Base 37ª de las de Ejecución del vigente presupuesto, en relación con lo establecido en el art. 155 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL), corresponde al Pleno la aprobación de gastos plurianuales cuyas anualidades excedan de las cuantías que resulten de la aplicación de los porcentajes fijados por el citado art. 155 de la LRHL.

Por lo anteriormente expuesto, **el Pleno**, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, **acuerda:**

PRIMERO.- Suscribir con la entidad mercantil **Instituto Tecnológico y de Energías Renovables, S.A. (ITER, S.A.)** un convenio de colaboración para la realización del proyecto **"TENAIR 2005: detección, seguimiento y medida de contaminantes atmosféricos de origen antrópico en la isla de Tenerife"**, de conformidad con el texto que a continuación se transcribe, facultando al Sr. Consejero Insular de Desarrollo Económico, Industria y Comercio para su firma.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ENERGÍAS RENOVABLES, SOCIEDAD ANÓNIMA, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO "TENAIR 2005: Detección, seguimiento y medida de contaminantes atmosféricos de origen antrópico en la isla de Tenerife"

En Santa Cruz de Tenerife, a ___ de _____ de 2003

SE REÚNEN

De una parte, el Sr. D. MIGUEL ANGEL GUISTADO, Consejero Insular de Desarrollo Económico, Industria y Comercio.

Y de otra, el Sr. D. _____ del Instituto Tecnológico y de Energías Renovables, Sociedad Anónima

INTERVIENEN

Las partes en nombre y representación de sus respectivas entidades de acuerdo con las facultades que les otorgan las siguientes disposiciones o actos:

El Consejero Insular, en virtud de la facultad atribuida por el acuerdo plenario aprobatorio de este Convenio

El Sr. _____ en representación del ITER según acuerdo del Consejo de Administración de _____

A ese efecto,

EXPONEN

Que el Cabildo a través del Área de Desarrollo Económico, Industria y Comercio posee un vehículo especial (ECOCAR) capaz de medir los niveles de inmisión de contaminantes atmosféricos como el Dióxido de Azufre (SO₂), Óxidos de Nitrógeno (NOx), Dióxido de Carbono



0G9007903

CLASE 8.ª

(CO₂), Monóxido de Carbono (CO), Ozono (O₃) y Partículas en suspensión así como varios parámetros meteorológicos.

Que en el mes de febrero de 1993 fue firmado un Convenio entre ambas partes en orden a la validación de datos y realización de mediciones en diversos puntos de la Isla.

Que el Cabildo Insular está interesado en contrastar y ampliar la información sobre la contaminación atmosférica de origen antrópico de la Isla de Tenerife.

Que el ITER dispone de personal cualificado necesario para el correcto manejo y mantenimiento de la Unidad Móvil de medición de la contaminación atmosférica (ECOCAR) así como del nuevo instrumental incorporado.

Que el ITER fomentará el uso y la aplicación de sensores remotos ópticos (COSPEC y OP-FTIR), conjuntamente con el ECOCAR, para mejorar y optimizar la evaluación de la contaminación atmosférica de origen antrópico en la isla de Tenerife.

Que el ITER dispone de los medios técnicos y humanos para la realización de medidas puntuales sobre los niveles de concentración compuestos orgánicos volátiles (COVs) tóxicos en el aire ambiente de la Isla de Tenerife mediante GCMSMS con el fin de evaluar la contaminación atmosférica de origen antrópico en la Isla.

Que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión del ___ de ___ de 2003, y el Consejo de Administración del ITER en sesión de ___ de ___ de 2003, aprobaron el texto del presente Convenio.

En consecuencia, ambas partes, en representación de sus respectivas instituciones, deciden celebrar el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera: Es objeto del presente Convenio articular la colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el ITER para el desarrollo y ejecución del Proyecto "TENAIR 2005: Detección, seguimiento, y medida de contaminantes atmosféricos de origen antrópico en la Isla de Tenerife", siendo su periodo de realización de tres años: 2003, 2004 y 2005.

Segunda: En el seno de la citada colaboración, el ITER se compromete a realizar las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los siguientes objetivos

Mantener operativa la Unidad Móvil (ECOCAR), propiedad del

Cabildo Insular, para la monitorización de los niveles de inmisión de contaminantes atmosféricos en la Isla de Tenerife.

Continuar el programa de evaluación de las fuentes de emisión de contaminantes atmosféricos de origen antrópico en la Isla de Tenerife mediante el uso y empleo de sensores ópticos remotos así como otras técnicas analíticas.

Evaluar los niveles de concentración de compuestos orgánicos volátiles (COVs), especialmente el benceno, en el aire ambiente de la Isla de Tenerife.

Asesorar y prestar los servicios necesarios que el Cabildo Insular estime oportuno en relación a la contaminación atmosférica de origen antrópica en la isla de Tenerife.

En el desarrollo del Proyecto, el ITER contará con la colaboración de estudiantes del primer y segundo ciclo de la Universidad de La Laguna, que actuarán como colaboradores-becarios.

Tercera: El Cabildo Insular de Tenerife se compromete a:

Ceder en uso el vehículo especial (ECOCAR) de medición de la contaminación atmosférica.

Financiar íntegramente el coste de dicho Proyecto, por un importe total de **DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (270.455,43 €)** conforme a la siguiente previsión de gastos para cada una de las anualidades de vigencia de este Convenio:

Primera anualidad (2003)

GASTOS DE PERSONAL	45.075,91 €
Personal del ITER	18.030,36 €
Becarios ULL 1º y 2º ciclo universitario	15.025,30 €
Reducción y procesado de datos	8.010,15 €
Elaboración de informes	4.010,10 €
GASTOS DE MATERIAL FUNGIBLE	39.065,78 €
Productos Químicos, Standards, Combustible, Canisters, Seguro del Vehículo, etc.	39.065,78 €
OTROS GASTOS	6.010,12 €
Viajes, Colaboraciones Científicas, y varios	6.010,12€
TOTAL.....	90.151,81 €

Segunda anualidad (2004)

GASTOS DE PERSONAL	45.075,91 €
Personal del ITER	18.030,36 €
Becarios ULL 1º y 2º ciclo universitario	15.025,30 €
Reducción y procesado de datos	8.010,15 €
Elaboración de informes	4.010,10 €
GASTOS DE MATERIAL FUNGIBLE	39.065,78 €
Productos Químicos, Standards, Combustible, Canisters, Seguro del Vehículo, etc.	39.065,78 €
OTROS GASTOS	6.010,12 €
Viajes, Colaboraciones Científicas, y varios	6.010,12€
TOTAL.....	90.151,81 €

Tercera anualidad (2005)

GASTOS DE PERSONAL	45.075,91 €
---------------------------	--------------------

**CLASE 8.ª**

Personal del ITER	18.030,36 €
Becarios ULL 1º y 2º ciclo universitario	15.025,30 €
Reducción y procesado de datos	8.010,15 €
Elaboración de informes	4.010,10 €
GASTOS DE MATERIAL FUNGIBLE	39.065,78 €
Productos Químicos, Standards, Combustible, Canisters, Seguro del Vehículo, etc.	39.065,78 €
OTROS GASTOS	6.010,12 €
Viajes, Colaboraciones Científicas, y varios	6.010,12€
TOTAL	90.151,81 €

Quinta: Las cantidades a satisfacer por este Cabildo Insular al ITER en virtud del compromiso de financiación citado, se librarán según la siguiente cronología:

A la entrada en vigor del presente Convenio, se abonará el 60% del presupuesto previsto para la primera anualidad, es decir, 54.091,09 €.

Al término de la primera anualidad, se abonará el 40% del presupuesto previsto para ésta (36.060,72 €) más el 60% del presupuesto previsto para la segunda anualidad (54.091,09 €), es decir, 90.151,81 €.

Para el libramiento de dicha cantidad será necesario presentar ante el Cabildo Insular de Tenerife:

Documentos acreditativos de todos los pagos realizados en concepto de gastos de personal correspondientes a la primera anualidad (contratos, nóminas, seguridad social, ...)

Facturas acreditativas de todos los gastos realizados en concepto de material fungible y otros gastos previstos en la primera anualidad.

Al término de la segunda anualidad, se abonará el 40% del presupuesto previsto para ésta (36.060,72 €) más el 60% del presupuesto previsto para la tercera anualidad (54.091,09 €), es decir, 90.151,81 €.

Para el libramiento de dicha cantidad será necesario presentar ante el Cabildo Insular de Tenerife:

Documentos acreditativos de todos los pagos realizados en concepto de gastos de personal correspondientes a la segunda anualidad (contratos, nóminas, seguridad social, ...)

Facturas acreditativas de todos los gastos realizados en concepto de material fungible y otros gastos previstos en la segunda anualidad.

Al término de la tercera anualidad, se abonará el 40% del presupuesto previsto para ésta, es decir, 36.060,72 €.

Para el libramiento de dicha cantidad será necesario presentar ante el Cabildo Insular de Tenerife:

Documentos acreditativos de todos los pagos realizados en concepto de gastos de personal correspondientes a la tercera anualidad (contratos, nóminas, seguridad social, ...)

Facturas acreditativas de todos los gastos realizados en concepto de material fungible y otros gastos previstos en la tercera anualidad.

Toda la documentación justificativa de los gastos será presentada en documento original o fotocopia debidamente compulsada.

Sexta: El ITER asumirá respecto a terceros la responsabilidad y el gasto inherente al mantenimiento y reparaciones del vehículo, así como el derivado de su circulación, tales como seguro, impuestos, inspecciones técnicas, sanciones administrativas por infracciones de tráfico, etc.

Séptima: Se establecerá una Comisión Mixta entre ambas partes, compuesta por representantes técnicos de ambas instituciones al objeto de confeccionar el correspondiente Plan de Trabajo del Proyecto y resolver cualquier incidencia de tipo técnico que pudiera surgir en el desarrollo de aquél.

Octava: De los resultados obtenidos en el seno del Proyecto se entregará copia en soporte informático al Área de Desarrollo Económico, Industria y Comercio del Cabildo Insular.

Novena: En toda difusión o publicidad que se realice de las actuaciones que se lleven a cabo en ejecución del presente Convenio, se hará constar expresamente que las mismas son financiadas por el Cabildo Insular de Tenerife, a través de la Consejería de Desarrollo Económico, Industria y Comercio.

Décima: El presente Convenio tendrá una vigencia de tres años computados retroactivamente a partir del día 1 de enero de 2003.

Undécima: El presente Convenio tiene carácter administrativo, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa."

SEGUNDO.- Autorizar un gasto plurianual para la ejecución de dicho convenio por importe total de doscientos setenta mil cuatrocientos cincuenta y cinco euros con cuarenta y tres céntimos (270.455,43 €), distribuido en las siguientes anualidades:

Año 2003 90.151,81 euros



205
069007905

CLASE 8.ª

Año 2004 90.151,81 euros
Año 2005 90.151,81 euros

TERCERO.- Autorizar y disponer a favor del Instituto Tecnológico y de Energías Renovables, S.A. (ITER, S.A.) la cantidad de **noventa mil ciento cincuenta y un euros con ochenta y un céntimos** con cargo a la aplicación presupuestaria 03.058.222A.449, correspondiente a la anualidad 2003 recogida en el convenio de referencia.

69.- Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio sobre participación del Cabildo Insular de Tenerife como Patrono en la "Fundación Instituto para la sostenibilidad de los recursos-Club Español de los Residuos".

Vistos los estatutos de la "Fundación Instituto para la sostenibilidad de los recursos-Club Español de los Residuos", y

Resultando que la Fundación tiene por objeto la mejora de la calidad medioambiental mediante el control de la contaminación de los medios naturales (aire, agua, tierra), procedente de la actividad humana en general, favoreciendo a través de este control la conservación racional de los recursos.

Considerando que tanto el objeto como los fines de la Fundación son los que asimismo persigue esta Corporación en el medio ambiente en general, y en lo que respecta al medio ambiente urbano o industrial en particular, cuyas competencias asume esta área.

Considerando que una de las formas de alcanzar los objetivos de continua mejora del medio ambiente es, sin duda, formar parte de aquellas instituciones que tienen como finalidad la mejora de la calidad medioambiental, y que esta Fundación está conformada, además, tanto como Patronos Fundacionales como por Patronos Benefactores, por múltiples Administraciones Públicas y entidades privadas.

Por todo ello, el **Pleno**, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, **acuerda:**

Primero.- Participar como Patrono Benefactor en la **Fundación Instituto para la sostenibilidad de los recursos-Club Español de los Residuos**.

Segundo.- Designar como miembro de esta Corporación en dicho

Patronato al Consejero del Area de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, D. Miguel Angel Guisado Darias.

Tercero.- Autorizar, disponer y ordenar el pago a favor de la citada Fundación de la cantidad de **dieciocho mil euros (18.000,00 €)** como aportación anual correspondiente al ejercicio 2003, con cargo a la partida 03.059.442B.489 del vigente presupuesto, condicionado a la aprobación de la modificación de crédito propuesta para dotar de crédito la citada partida presupuestaria.

Cuarto.- Delegar en el Consejero competente en gestión de residuos la autorización, disposición y ordenación del pago de las cantidades anuales que en lo sucesivo hayan de satisfacerse como Patrono Designado.

70.- Adjudicación del contrato del servicio de gestión del control y mantenimiento del Vertedero de Arico, y la explotación del aprovechamiento energético del biogás generado en el mismo.

Visto el expediente incoado para la contratación por el sistema de concurso, procedimiento abierto, de la gestión del control y mantenimiento del Vertedero de Arico, previa redacción del proyecto técnico y ejecución de las obras del sellado y restauración ambiental, así como la explotación del aprovechamiento energético del biogás generado en el Vertedero; y

RESULTANDO que en sesión plenaria celebrada el 11 de abril de 2002 se adoptó el siguiente acuerdo:

"Primero: Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir la contratación del servicio público de gestión del control y mantenimiento del Vertedero de Arico, previa redacción del Proyecto técnico y ejecución de las obras del sellado y restauración ambiental, así como la explotación del aprovechamiento energético del biogás generado en el Vertedero.

Segundo: Aprobar la plurianualidad del gasto originado por la fase de obras, de conformidad con las siguientes anualidades:

2002	2003	2004
2.404.048,42 €	1.202.024,21 €	1.202.024,21 €

Tercero: Adjudicar el contrato por procedimiento abierto y por la forma de concurso.

Cuarto: Iniciar el proceso de licitación."

RESULTANDO que en el Boletín Oficial de la Provincia de 29 de abril siguiente se publicó el correspondiente anuncio de la licitación pública.

RESULTANDO que dentro del plazo establecido se presentaron tres ofertas correspondientes a las empresas TECMED, S.A., URBASER, S.A. y la UTE SUFÍ, S.A.-EUROCOMERCIAL, S.A.-VVO MEDIOAMBIENTE, S.L., procediéndose por la Mesa de Contratación a la apertura de los sobres,



206

069007906

CLASE 8.ª

admitiéndose las ofertas presentadas y remitiéndose a informe técnico.

RESULTANDO que a la vista de los informes técnicos del Servicio Técnico de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, y de la Unidad de Medio Ambiente Industrial, la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 17 de enero de 2003 adoptó el siguiente acuerdo:

"Único: Dirigirse a la UTE SUFI, S.A., EUROCOMERCIAL, S.A., VVO MEDIOAMBIENTE, S.L, a fin de que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, por la misma se aclaren los siguientes extremos en relación con la oferta presentada:

1º) Si se ratifica en la fórmula de revisión de precios propuesta tanto para su oferta base como para oferta variante, tal y como viene expresada en dichas ofertas. Dicha ratificación no admitirá que se formule nueva propuesta de revisión en todos o alguno de sus términos, sin perjuicio de las aclaraciones que estime oportuno formular el licitador.

2º) Aclaración sobre la incidencia que sobre los rendimientos económicos de la explotación y porcentaje a percibir por el Cabildo Insular por la venta de energía renovable procedente de la biomasa, pueden derivarse del retraso en las fechas establecidas en la oferta como "hitos fundamentales", definiendo, en su caso, la fecha límite de adjudicación del concurso para mantener inalterables las condiciones técnicas-económicas de la oferta variante.

3º) Aclaraciones que estime oportunas en relación con el precio por venta de energía propuesto en su oferta y ratificación del mismo, en su caso, y los precios indicados por la compañía suministradora y la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica del Gobierno de Canarias, que son inferiores al propuesto. Dichas aclaraciones y ratificación no admitirán que se formule nueva propuesta de revisión en todos o alguno de sus términos."

RESULTANDO que dentro del plazo conferido, la UTE señalada contesta al requerimiento formulado por la Mesa en los siguientes términos:

Por lo que respecta a la fórmula de revisión de precios manifiesta que "la UTE se ratifica en la fórmula de revisión propuesta".

Por lo que se refiere a las fechas recogidas en su oferta señalan que "la fecha límite de adjudicación del concurso para mantener inalterables las condiciones técnico-económicas de la oferta

variante será la de 30 de abril de 2003. Ello significa que no habrá variación en los rendimientos económicos de la explotación y en el porcentaje a percibir por el Cabildo Insular por causa de retraso en la fecha límite de la adjudicación. Sin embargo, retrasos adicionales a la fecha límite antes indicada habrán de analizarse en ese momento, y siguiendo siempre el criterio de mantener inalterable la rentabilidad para la UTE de la concesión".

Por último, en cuanto al precio de venta de la energía propuesta se ratifican "íntegramente en el precio por venta de energía de nuestra propuesta".

RESULTANDO que el Servicio Técnico de Desarrollo Económico, Industria y Comercio y la Unidad de Medio Ambiente Industrial emiten sendos informes sobre las ofertas, analizando cada una de ellas a la luz de los criterios de valoración recogidos en el Pliego de Cláusulas que rige la concesión.

RESULTANDO que por lo que respecta al criterio establecido en la cláusula administrativa 9.2.a), esto es, a la "Participación económica a percibir por el Cabildo en concepto de cesión de la fuente de biogás e instalaciones de captación y valorización de energética", se pone de manifiesto que existe una grave dificultad a la hora de comparar las diferentes propuestas, toda vez que cada licitador establece comportamientos diferentes de las variables (precios de la energía, índice de la mano de obra e IPC); sus fórmulas de revisión de precios son diferentes; y, las soluciones técnicas muestran rendimientos o niveles de eficiencia diferentes. Y en consecuencia, a los efectos de poder comparar las diferentes ofertas y otorgar las puntuaciones pertinentes formulan las siguientes consideraciones:

"2.1.- Criterio 1: Participación Económica

A la vista de las ofertas y propuestas económicas presentadas, se estudiarán **DOS TABLAS DE PUNTUACIÓN** para el criterio de participación económica a percibir por el Cabildo:

En la primera tabla de puntuación se valorará, según establece el Pliego de Cláusulas Administrativas, la participación económica media a percibir por el Cabildo, obtenida por la venta de energía eléctrica, para cada uno de los cinco supuestos de instalaciones posibles: de dos hasta seis motores para combustión del biogás, respectivamente, y bajo dos modalidades o criterios de gestión.

En la segunda tabla de puntuación y debido a que uno de los licitadores introduce una variante que no se ajusta a los criterios de puntuación establecidos en el pliego, se valorará la participación económica a percibir por el Cabildo, obtenida por la venta de energía eléctrica para el supuesto tecnológico de mayor potencia instalada en cada una de las ofertas.

Esta consideración se realiza al incluir la UTE una propuesta económica con un único supuesto que contempla la implantación de un conjunto de cuatro motores para el aprovechamiento máximo de la energía potencialmente valorizable del vertedero, y que se asemeja en potencia instalada en motores al supuesto nº 5 (6 motores) del resto de ofertantes.

Además, para ambas puntuaciones se tendrán en cuenta la modalidad seleccionada por el ofertante, de tal forma que, según



207
069007907

CLASE 8.ª

define el punto 7.2.3 del Pliego de Cláusulas Técnicas cada una de las modalidades:

a) Modalidad "A": los costes de mantenimiento del vertedero para el periodo legal de gestión post-clausura han sido descontados de la cuenta de resultados durante la explotación del biogás, al objeto de generar las reservas económicas suficientes para una vez agotada la fuente de energía, se continúe con las operaciones de mantenimiento sin coste alguno para el Cabildo.

b) Modalidad "B": una vez agotada la fuente de energía, el Cabildo procederá al abono de los costes por mantenimiento del vertedero que se definan en la oferta. No obstante, la participación económica media en porcentaje, para esta modalidad, será revisada a la baja.

Es conveniente aclarar que según establece apartado 9.2.a del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, para "Aquellas ofertas que opten por la Modalidad B de las definidas en el apartado 3 de la Documentación Económica: Sistemas de Gestión Económica, estarán afectadas por un coeficiente de minoración a aplicar sobre la puntuación obtenida. Este coeficiente se determinará en relación a los medios humanos y materiales, así como los costes de mantenimiento del vertedero, obtenidos a partir de la información facilitada en el Bloque D del punto 7.1 Documentación técnica y apartado 3 del punto 7.2 Documentación económica". En este sentido, las valoraciones que a continuación se realizan se hacen sobre la base del Informe emitido por el Servicio Técnico de Desarrollo Económico del Cabildo Insular de Tenerife de fecha 25 de febrero de 2003, poniendo de manifiesto que las puntuaciones en él reflejadas se realizan sin considerar el citado coeficiente de minoración establecido en el Pliego para la Modalidad B, además de realizarlas sobre base 10.

2.1.1.- Propuesta 1: TECMED

TECMED, en su propuesta económica, se acoge a las dos modalidades posibles de las definidas en el Pliego de Condiciones.

Los datos aportados en el Cuadro 1 de Previsión de Captación de Biogás y Producción de Energía Eléctrica, se ajustan al estudio del potencial de potencia en el vertedero de Arico, adjuntado en la oferta y realizado por empresa especializada.

En la determinación del porcentaje a percibir por el Cabildo, además de los datos anteriores de captación total de biogás y energía eléctrica exportada a la red, se han tomado como referencia para el cálculo los siguientes valores:

Concentración de metano	50 %
P.C.I. biogás	15.530 (kcal/kg)
Eficiencia de generación eléctrica	35,50 %
Pérdidas en transformación y transporte	1,50 %
Precio por venta de energía	0,0664 €.

El porcentaje medio a percibir por el Cabildo, sobre la base de los valores anteriores, se define en la siguiente tabla:

Modalidad "A"	Supuesto				
	1	2	3	4	5
Participación económica	2,90	11,44	17,09	19,47	19,18
Part. Económica media	14,016 %				

Modalidad "B"	Supuesto				
	1	2	3	4	5
Participación económica	13,32	19,35	23,64	25,24	24,48
Part. Económica corregida	-4,69	5,40	11,91	17,79	14,80
Part. Económica media	9,042 %				

El coste de mantenimiento para la gestión del servicio público de control y mantenimiento del Vertedero de Arico será de 116.654,08 € (IGIC incluido) a partir del año 19 hasta la finalización de la fase de control y mantenimiento postclausura.

2.1.2.- Propuesta 2: URBASER

URBASER presenta su propuesta económica basada únicamente en la modalidad B de las definidas en el Pliego de Condiciones.

Los datos aportados en el Cuadro 1 de Previsión de Captación de Biogás y Producción de Energía Eléctrica, se ajustan al estudio de explotación sobre los datos facilitados en el Pliego de Condiciones Técnicas.

En la determinación del porcentaje a percibir por el Cabildo, además de los datos anteriores de captación total de biogás y energía eléctrica exportada a la red, se han tomado como referencia para el cálculo los siguientes valores:

Concentración de metano	50 %
P.C.I. biogás	5 (kWh/m ³)
Eficiencia de generación eléctrica	34,50 %
Pérdidas en transformación y transporte	2,00 %
Precio por venta de energía	0,065 €

El porcentaje medio a percibir por el Cabildo, sobre la base de los valores anteriores, se define en la siguiente tabla:

Modalidad "B"	Supuesto				
	1	2	3	4	5
Participación económica	-7,63	6,03	6,33	5,47	1,31
Part. Económica media	2,302%				
Part. Económica corregida	-2,390 %				

El coste de mantenimiento para la gestión del servicio público de control y mantenimiento del Vertedero de Arico será de 182.040,32 € (IGIC incluido) a partir del año 21 hasta la finalización de la fase de control y mantenimiento postclausura.

208
0G9007908

CLASE 8.ª

2.1.3.- Propuesta 3: U.T.E. Oferta Base

La U.T.E. formada por SUFI, EUROCOMERCIAL Y VVO define en su proposición económica para la Oferta Base la modalidad A de las definidas en el Pliego de Condiciones.

Los datos aportados en el Cuadro 1 de Previsión de Captación de Biogás y Producción de Energía Eléctrica, se ajustan al estudio realizado por la empresa Eurocomercial de estimación de caudal de biogás generado, aspirable teórico y valorizable, adjunto en la Memoria de Explotación (Bloque C de la Oferta).

En la determinación del porcentaje a percibir por el Cabildo, además de los datos anteriores de captación total de biogás y energía eléctrica exportada a la red, se han tomado como referencia para el cálculo los siguientes valores:

Concentración de metano	50 %
P.C.I. biogás	5 (kWh/m ³)
Eficiencia de generación eléctrica	36,0 %
Pérdidas en transformación y transporte	4,00 %
Precio por venta de energía ⁽¹⁾	0,077 €

El porcentaje medio a percibir por el Cabildo, sobre la base de los valores anteriores, se define en la siguiente tabla:

Modalidad "A"	Supuesto				
	1	2	3	4	5
Participación económica	3,00	10,78	14,59	15,26	16,24
Part. Económica media	11,974%				

2.1.4.- Propuesta 3 (b) : U.T.E. Oferta Variante

La U.T.E. formada por SUFI, EUROCOMERCIAL Y VVO define una Variante técnica a su Oferta Base, consistente en un cambio de las fases de sellado y anticipación de la puesta en marcha de la instalación para aprovechar al máximo los primeros años de producción de biogás en el interior del vertedero, simultáneamente a las operaciones de sellado. Asimismo, se propone la instalación de dos motores de mayor capacidad de generación y rendimiento eléctrico.

Los datos aportados en el Cuadro 1 de Previsión de Captación de Biogás y Producción de Energía Eléctrica, se ajustan al estudio realizado por la empresa Eurocomercial de estimación de caudal de biogás generado, aspirable teórico y valorizable, adjunto en la

⁽¹⁾ Precio para el primer año, con un incremento posterior anual del 1,5%

Memoria de Explotación (Bloque C de la Oferta).

En la determinación del porcentaje a percibir por el Cabildo, además de los datos anteriores de captación total de biogás y energía eléctrica exportada a la red, se han tomado como referencia para el cálculo los siguientes valores:

Concentración de metano	50 %
P.C.I. biogás.....	5 (kWh/m ³)
Eficiencia de generación eléctrica	38-40,0 %
Pérdidas en transformación y transporte.....	4,00 %
Precio por venta de energía ⁽¹⁾	0,077 €

El porcentaje medio a percibir por el Cabildo, sobre la base de los valores anteriores, se define en la siguiente tabla:

Modalidad "A"	Supuesto Único
Participación económica	31,22%
Part. Económica media	31,22%

2.1.5.- Valoración de las Propuestas

El Informe económico emitido por el Servicio Técnico de Desarrollo Económico del Cabildo, con fecha 25 de febrero de 2003, y que se adjunta a este Informe Propuesta de Adjudicación, desvela la dificultad de comparación entre las distintas propuestas presentadas por los licitadores, debido a los siguientes motivos:

Cada licitador establece comportamientos diferentes de las variables precio de venta de energía, índice de mano de obra e IPC

Cada licitador establece fórmulas de revisión de precios diferentes

Por este motivo, se procede a homogeneizar las diferentes propuestas al objeto de establecer una puntuación acorde al significado individual de cada porcentaje ofertado, para lo cual, se ha procedido a elaborar una serie de tablas de puntuación bajo dos escenarios:

Escenario 1, en el que las variables de precio por venta de energía, índice de mano de obra e índice de precios al consumo no experimentan variación alguna durante el periodo de explotación considerado.

Escenario 2, en el que las variables de precio por venta de energía, índice de mano de obra e índice de precios al consumo sí experimentan variación⁽²⁾ durante el periodo de explotación considerado en los siguientes porcentajes respectivamente: 1,5%, 3% y 2,5%.

Al objeto de asignación de puntuaciones a las distintas ofertas se ha optado por realizar el análisis sobre los porcentajes recogidos para el escenario 2, en el que se contempla la variación lineal de precios e índices en los porcentajes anteriormente mencionados, durante el periodo de explotación.

Asimismo, se recoge en dicho informe, y de acuerdo al punto 9.2.b) del Pliego de Condiciones, que las ofertas presentadas bajo la modalidad B estarán afectadas por un coeficiente de minoración que

⁽¹⁾ Precio para el primer año, con un incremento posterior anual del 1,5%

⁽²⁾ Variación de variables tomadas de la Oferta de la UTE

209
069007909

CLASE 8.ª

deberá ser aplicado a la puntuación reflejada en el cuadro del Informe. Dicho coeficiente de minoración se obtiene de la relación entre la participación económica media para la Modalidad A y la Modalidad B.

En consecuencia, la puntuación final obtenida por cada una de las ofertas y sobre la que se basan los criterios de puntuación de este Informe, será la siguiente:

Oferta	% Part. corregida s/homogeneizaci	Factor Minoración	% Part. resultante	% Part. corregida homogeneizada	Factor minoración	% Part. Resultante
TECMED Mod. A Sup. 1	2,90		2,90	-4,69		-4,69
TECMED Mod. A Sup. 2	11,44		11,44	7,24		7,24
TECMED Mod. A Sup. 3	17,09		17,09	18,34		18,34
TECMED Mod. A Sup. 4	19,47		19,47	11,20		11,20
TECMED Mod. A Sup. 5	19,18		19,18	18,21		18,21
TECMED Mod. B Sup. 1	-4,69	0,66	-3,09	-0,43	0,75	-0,32
TECMED Mod. B Sup. 2	5,40	0,66	3,56	10,30	0,75	7,72
TECMED Mod. B Sup. 3	11,91	0,66	7,86	17,13	0,75	12,85
TECMED Mod. B Sup. 4	17,79	0,66	11,74	20,09	0,75	15,07
TECMED Mod. B Sup. 5	14,80	0,66	9,77	20,05	0,75	15,04
UTE SUPUESTO 1	3,00		3,00	-8,23		-8,23
UTE SUPUESTO 2	10,78		10,78	-0,45		-0,45
UTE SUPUESTO 3	14,59		14,59	3,36		3,36
UTE SUPUESTO 4	15,26		15,26	4,03		4,03
UTE SUPUESTO 5	16,27		16,27	5,04		5,04
UTE VARIANTE	31,22		31,22	19,99		19,99
URBASER	-2,39	0,66	-1,57	1,75	0,75	1,31

No obstante, y debido a que el Pliego de Cláusulas Administrativas fijaba en su art. 9.2.a) los criterios de puntuación sin tener en cuenta este aspecto, se determinará igualmente la puntuación de las propuestas sin corrección de los efectos que produce cada variable.

2.1.5.1- Tabla de Puntuación 1 (ofertas que incluyen los 5 supuestos)

A continuación se establece la puntuación para cada una de las ofertas en virtud de lo definido en el Pliego de Cláusulas Administrativas en su punto 9.2.a):

LICITADOR	TECMED	TECMED	URBASER	UTE: SUFI-VV0-EC
	Modalidad A	Modalidad B	Modalidad B	Modalidad A
Supuesto 1: Dos Grupos de Valorización	2,90	13,31	-7,63	3,00
Supuesto 2: Tres Grupos de	11,44	19,34	6,03	10,78

LICITADOR	TECMED	TECMED	URBASER	UTE: SUFI-VVO-EC
	Modalidad A	Modalidad B	Modalidad B	Modalidad A
Valorización				
Supuesto 3: Cuatro Grupos de Valorización	17,09	23,64	6,33	14,59
Supuesto 4: Cinco Grupos de Valorización	19,48	25,24	5,47	15,26
Supuesto 5: Seis Grupos de Valorización	19,17	24,48	1,31	16,27
Participación económica media	14,02	21,20	2,30	11,98
Participación económica media corregida (Mod. B)		9,04	-2,39	
Factor de minoración	1,00	0,66	0,66	1,00
Participación económica media resultante	14,02	5,98	0	11,98
Puntuación parcial	1,00	0,43	0	0,85
Puntuación criterio	5,5	2,3	0	4,7

Nota: El Factor de minoración se obtiene como relación entre la part. económica media para la Modalidad A y la Modalidad B.

A los efectos de puntuar cada propuesta corrigiendo los efectos que cada uno de los valores asignados a las variables de IPC, IMO y Precio por venta de la Energía por cada licitador introduce en los porcentajes anteriores, se ha procedido al cálculo del Valor Actual Neto (VAN) que expresa la suma de los flujos de ingresos y gastos generados a lo largo de la vida de la inversión o fuente de ingresos, fijando un mismo escenario para cada una de las propuestas, que se corresponde con las siguientes valores de variables:

- Incremento del precio de venta de energía 1,5% anual
- Incremento del IPC 2,5% anual
- Incremento del IMO 3,0% anual

Bajo estos valores, se obtienen los siguientes porcentajes de participación sobre los ingresos brutos por venta de energía, cuya puntuación resultante se recoge en la siguiente tabla:

LICITADOR	TECMED	TECMED	URBASER	UTE: SUFI-VVO-EC
	Modalidad A	Modalidad B	Modalidad B	Modalidad A
Supuesto 1: Dos Grupos de Valorización	-4,69	-0,43	1,75	-8,23
Supuesto 2: Tres Grupos de Valorización	7,24	10,30		-0,45
Supuesto 3: Cuatro Grupos de Valorización	18,34	17,13		3,36
Supuesto 4: Cinco Grupos de Valorización	11,20	20,09		4,03
Supuesto 5: Seis Grupos de Valorización	18,21	20,05		5,04
Participación económica media	10,06	13,43	1,75	0,75
Factor de minoración	1,00	0,75	0,75	1,00
Participación económica media resultante	10,06	10,06	1,31	0,75
Puntuación parcial	1,00	1,00	0,13	0,07
Puntuación criterio	5,5	5,5	0,7	0,4



CLASE 8.ª

Por tanto, la máxima puntuación la obtiene la empresa **TECMED en su Modalidad A**, y para los 5 supuestos posibles de instalación de motores para la valorización de la energía contemplados en el Pliego de Condiciones Técnicas.

2.1.5.2.- Tabla de Puntuación 2 (Supuesto Nº 5 de las ofertas)

En la Oferta Variante presentada por la UTE, se reflejaba una única modalidad de instalación, asimilable al supuesto número 5 de los analizados anteriormente. El quinto supuesto corresponde con el de mayor producción de energía en motores para la valorización del biogás, aprovechando desde el primer momento la máxima producción de caudal en el vertedero.

Al objeto de proceder a la puntuación de esta variante serán comparados exclusivamente los supuestos número 5 de cada uno de los licitadores. La tabla siguiente refleja la puntuación bajo los criterios definidos en el punto 9.2.a del Pliego de Cláusulas Administrativas:

LICITADOR	TECMED	TECMED	URBASER	UTE
	Modalidad A	Modalidad B	Modalidad B	Variante
Supuesto 5: Seis Grupos de Valorización	19,17	24,48	1,31	31,2
Participación económica	19,17	24,48	1,31	31,22
Participación económica media corregida (Mod. B)		14,80	0	
Factor de minoración	1,00	0,78	0,78	1,00
Participación económica media resultante	19,17	11,59	0	31,22
Puntuación parcial	0,61	0,37	0	1,00
Puntuación criterio	3,4	2,0	0	5,5

Nota: El Factor de minoración se obtiene como relación entre la part. económica media para la Modalidad A y la Modalidad B.

A los efectos de puntuar cada propuesta corrigiendo los efectos que cada uno de los valores asignados a las variables de IPC, IMO y Precio por venta de la Energía por cada licitador introduce en los porcentajes anteriores, se ha procedido al cálculo del Valor Actual Neto (VAN) que expresa la suma de los flujos de ingresos y gastos generados a lo largo de la vida de la inversión o fuente de ingresos, fijando un mismo escenario para cada una de las propuestas, que se corresponde con las siguientes valores de variables:

- Incremento del precio de venta de energía 1,5% anual
- Incremento del IPC 2,5% anual
- Incremento del IMO 3,0% anual

Bajo estos valores, se obtienen los siguientes porcentajes de

participación sobre los ingresos brutos por venta de energía, cuya puntuación resultante se recoge en la siguiente tabla:

LICITADOR	TECMED	TECMED	URBASER	UTE
	Modalidad A	Modalidad B	Modalidad B	Variante
Supuesto 5: Seis Grupos de Valorización	18,21	20,05	1,75	20,0
Participación económica	18,21			19,99
Factor de minoración	1,00	0,75	0,75	1,00
Participación económica media resultante	18,21	15,04	1,31	19,99
Puntuación parcial	0,91	0,75	0,07	1,00
Puntuación criterio	5,0	4,1	0,4	5,5

En este caso, la **Variante de la UTE** consigue la máxima puntuación, si bien, las puntuaciones son distintas si se determina el porcentaje de participación sobre los ingresos brutos por venta de energía, bajo la misma condiciones de evolución de los índices y precios por venta de energía para cada una de las ofertas."

RESULTANDO que en cuanto al criterio establecido en la cláusula administrativa 9.2.b), "Solución técnica y condiciones técnicas del Proyecto de Ejecución y Estudio Detallado de Impacto Ecológico, y plazo de Ejecución de las Obras", se valora un análisis de cada oferta en los términos siguientes:

2.2.- Criterio 2: Condiciones Técnicas del Proyecto

Con respecto a la variable de "Solución técnica y condiciones técnicas del Proyecto de Ejecución y Estudio Detallado de Impacto Ecológico, y plazo de Ejecución de las Obras", se analizan las ofertas presentadas, prestando especial atención a la propuesta técnica proyectada, materiales utilizados en el sellado, adecuación del proyecto de revegetación a la morfología de la zona, y plazo previsto para la ejecución de las obras, resultando el siguiente análisis por licitador:

2.2.1.- Propuesta 1: TECMED

Realiza un estudio de alternativas para el sellado, analizando las ventajas e inconvenientes entre capa mineral y capa artificial de PEAD, y concluyendo en la adopción del sellado de la totalidad del área de vertido con material procedente de las canteras habilitadas en las proximidades de la zona de actuación, tratado con distintas granulometrías para conseguir los efectos deseados en cada una de las capas de recubrimiento.

Adjuntan informe técnico elaborado por Laboratorio de Materiales en el que se determina el coeficiente de permeabilidad de la roca que se encuentra en la cantera, del que se obtendrá una arena fina (granulometría 0-5 mm) compactada al 100% Próctor, como capa mineral impermeable de 25 (cm), siendo el coeficiente de permeabilidad obtenido de $4,5 \cdot 10^{-8}$ (m/s).

Destacan, entre las ventajas de este tipo de sellado con capa mineral, las mayores probabilidades de roturas del PEAD en vertederos jóvenes por asentamientos del terreno, dificultades en el tendido de láminas de PEAD por los vientos reinantes en la zona que generan mayor tiempo de ejecución y riesgo de accidentes laborales, mayor capacidad



211
OG9007911



CLASE 8.ª

en cuanto a la conducción de agua y gases en las capas minerales, solución económica, y coyunturalmente, con la extracción del material para el sellado se habilitarán nuevas zonas de vertido.

Las capas de sellado se definen a continuación:

Capa para drenaje de gases de 20 (cm) de espesor y de material procedente de planta de machaqueo con granulometría de 20 a 50 (mm).

Capa mineral impermeable de 25 (cm) de espesor a base de elementos finos de granulometría comprendida entre 0 y 5 (mm).

Capa drenante de agua pluviales de 30 (cm) de espesor con material procedente del machaqueo de la tosca, y granulometría de 50 a 100 (mm).

Capa de cobertura de tierras de espesor 70 (cm) como soporte de vegetación

La ejecución del sellado descrito supone la obtención de 465.000 (m3) de material procedente de la zona prevista para ampliación del vertedero.

Asimismo, y complementariamente a la obra de sellado, contempla la ejecución de las siguientes actuaciones: construcción de un vial perimetral de 8 metros de ancho y 1.919,4 (m) de longitud para las labores de mantenimiento y control, y para tráfico ligero y baja densidad; demolición del vallado perimetral existente; y renovación de la conducción de lixiviados en el vertedero, consistente en renovación del grupo de bombeo para 10 (m3/h) y 120 (mca) y canalización de lixiviados de PEAD DN110 PN16.

En lo concerniente a la revegetación, se estiman adecuadas las consideraciones contenidas en el anteproyecto adjunto al Pliego, si bien propone una reducción importante en los marcos e individuos de plantación. Asimismo, propone la resiembra de individuos procedentes de las zonas excavadas para la extracción del árido necesario para el sellado. El número aproximado de individuos asciende a 18.000, resultando una densidad media de 1 individuo cada 17,8 (m²). Durante la plantación de individuos, se incorporarán pequeñas dosis de enmienda orgánica (compost).

Se establece un periodo de ejecución de obras de 15 meses. La determinación de este periodo se realiza sobre la base de utilización de la planta de machaqueo durante 16 horas al día y 6 días a la semana, no contemplándose las necesidades de utilización para la zona de vertido en laboreo. Este hecho podría ser relevante en cuanto a un retraso en la ejecución de las obras.

2.2.2.- Propuesta 2: URBASER

CONTEMPLA EL SELLADO DE LA TOTALIDAD DEL ÁREA DE VERTIDO, FIJADA EN 320.109 (M²).

La solución técnica de sellado se basa en la interposición de tres capas de materia mineral de distinta granulometría y grado de compactación, tanto en la coronación como en los taludes, con una última capa de cobertura para revegetación. Los espesores de las distintas capas son los indicados a continuación: capa de drenaje de gases de 25 (cm) con granulometría de 20 a 50 (mm); capa mineral impermeable de 25 (cm) y grano de 0 a 5 (mm) compactado; y capa drenante de infiltraciones de 25 (cm) de espesor y granulometría de 20 a 100 (mm). La capa de cobertura superior de tierras será de 60 (cm).

Se ejecutarán las obras necesarias para el vial perimetral de inspección, con adaptación de aquellas zonas existentes y deterioradas. En el lado del terraplén formado por las capas de sellado, se prevé la formación de gaviones a modo de elementos de contención. Asimismo, se prevé la demolición del vallado perimetral y su retirada de la zona de obras, previo al inicio de las mismas.

La actual red de recirculación de lixiviados será sustituida por una nueva conducción para la impulsión de los mismos hasta la planta de tratamiento.

El proyecto de revegetación propuesto se adapta a la alternativa 2 del proyecto de revegetación del vertedero insular, según anexo al Pliego de Condiciones Técnicas.

SE ESTABLECE UN PERIODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE 21 MESES.

2.2.3.- Propuesta 3: UTE: SUFI, SA, EUROCOMERCIAL, S.A., VVO, S.L.

El proyecto contempla el sellado del área de vertido en dos fases, con materiales procedentes de los terrenos colindantes, previéndose un volumen de extracción de 438.775 (m³) de áridos. En la primera fase se contempla el sellado de la zona de taludes, y en la segunda fase la zona de coronación del vertedero.

Se advierte en planos, que la elección de fases para las obras de sellado no se ajusta a los criterios establecidos en la documentación adjunta al Pliego de Condiciones Técnicas.

Se habilitará una vía perimetral al área de vertido. Se proyecta un elemento de contención perimetral a lo largo de la zona de encuentro entre el vial y la masa de vertidos para garantizar la efectividad de las capas de sellado, dada la falta de espacio circundante al área de vertido para garantizar el contacto de las capas de sellado con el suelo.

Para el sellado del vertedero se utilizará una solución mixta, con empleo de materiales naturales y artificiales:

En la zona de taludes se dispondrá de una capa de drenaje de gases formada por grava de granulometría 50 a 70 (mm) de 25 (cm) de espesor; una capa impermeable con árido compactado de gránulo 0 a 5 (mm) de 25 (cm) de espesor; capa de drenaje de pluviales con geodren sintético y cobertura superior de tierras de 1 metro de espesor.

En la zona de la coronación se dispone de una capa de drenaje de gases similar, geotextil de PP, capa mineral impermeable con lámina de PEAD de 1 (mm), geotextil de PP, capa de drenaje de aguas



212

069007912

CLASE 8.ª

de infiltración con grava de granulometría 50 a 100 (mm) de 50 (cm) de espesor, y cobertura superior de tierras seleccionadas de 1 (m) de espesor.

Para el control de las aguas superficiales se proyectan cunetas perimetrales en el área de coronación y a pie de berma en los taludes, conectadas a bajantes de evacuación colocadas sobre los taludes, y que las conducirán a cauces naturales. Para las aguas pluviales de infiltración se ha previsto sobre la capa de geotextil de protección una tubería ranurada de polietileno en el perímetro del pie de talud, perímetro de la coronación y contacto entre capa drenante y elemento de contención perimetral, para su posterior conducción hasta cauce natural.

La captación del biogás queda garantizada mediante la capa de drenaje en contacto con la masa de residuos y la capa impermeable, cuya disposición se efectúa para conducir el biogás hasta los puntos de captación.

La conducción de lixiviados será enterrada y retranqueada según la configuración final del vertedero sellado, reponiendo aquellos elementos deteriorados para que la instalación funcione correctamente.

El camino perimetral de inspección será adecuado en una longitud próxima a 1800 (metros), disponiendo de las canalizaciones de aguas pluviales necesarias.

El proyecto de revegetación propuesto incluye la hidrosiembra de semillas en los taludes de menor impacto visual, y resiembra de individuos jóvenes en las zonas de mayor impacto visual, incluso con la instalación de láminas protectoras en aquellos individuos cuya visión es directa desde la autopista TF-1. El número aproximado de individuos es de 36.000, resultando una densidad media de 1 individuo cada 8,9 (m²).

En la documentación presentada, se aporta anexo justificativo de la producción de energía eléctrica en el centro de valorización. Se establece un periodo de ejecución de las obras de 22 meses

2.2.4.- Valoración de Propuestas

Para cada una de las soluciones técnicas descritas se valorarán los siguientes aspectos: viabilidad e idoneidad de la solución planteada, contenido y calidad técnica de la documentación aportada, y plazo máximo previsto para la ejecución de las obras.

Bajo estos criterios, se han obtenido las siguientes puntuaciones para cada uno de los licitadores:

Proposición 1: TECMED2,3 Puntos

Proposición 2: URBASER 1,0 Puntos

Proposición 3: UTE SUFI, EUROCOMERCIAL y VVO 1,0 Puntos"

RESULTANDO que el tercer criterio de adjudicación recogido en la cláusula administrativa 9.2.c), "Proposición Económica para la Ejecución de las Obras correspondientes al Proyecto de Sellado y Recuperación Ambiental, y Anexos", presenta los siguientes presupuestos de ejecución por contrata de cada oferta:

2.3.- Criterio 3: Proposición Económica de Ejecución de Obras

Ninguna de las ofertas ha incurrido en baja temeraria, cuyo valor se ha fijado en 4.205.495,89 €, correspondiente a una reducción del 10% sobre la media aritmética de las ofertas presentadas.

A continuación se relacionan los presupuestos de ejecución de contrata presentadas por las distintas empresas.

Proposición 1: TECMED 4.674.954,80 €

Proposición 2: URBASER 4.808.096,80 €

Proposición 3: UTE SUFI, EUROCOMERCIAL y VVO 4.551.854,74 €

Variante 4.656.786,50 €

De la anterior relación de ofertas, se deduce la siguiente puntuación, por aplicación de la ecuación definida en el punto 9.2 del Pliego de Cláusulas Admvas..

Proposición 1: TECMED 0,5 Puntos

Proposición 2: URBASER 0,0 Puntos

Proposición 3: UTE SUFI, EUROCOMERCIAL y VVO 1,0 Puntos

Variante 0,6 Puntos"

RESULTANDO que el cuarto y último criterio de adjudicación que recoge la cláusula administrativa 9.2.d), "Condiciones técnicas de las Fases de Explotación y Mantenimiento", merece a la Unidad informante la siguiente valoración:

"2.4.- Criterio 4: Condiciones Técnicas de Explotación y Mantenimiento

Las propuestas presentadas incluyen Memoria de Explotación, Control y Mantenimiento postclausura, y Reglamento de Explotación, con las siguientes particularidades en cuanto al grado de definición e idoneidad:

2.4.1.- Proposición 1: TECMED

Propone una estructura organizativa para cualquiera de los supuestos ofertados compuesta por: 1 director de explotación, 1 jefe de explotación y mantenimiento, auxiliar administrativo, 2 oficiales de mantenimiento, y dos peones de mantenimiento, siendo la ocupación prevista de recursos de 3,21. La dotación en medios materiales prevista para la instalación estará compuesta por un vehículo de inspección todo-terreno y pequeño material de reparaciones y mantenimiento.

Para la explotación de la instalación de captación de biogás, se prevé una central de secado de 4.000 (Nm³/h). Adicionalmente, se prevé la ampliación de la central de extracción con una segunda soplante de 1.000 (Nm³/h), que en el caso de instalación de 6 motores deberá ser de 2 unidades.

En cuanto a la metodología a aplicar en la gestión del mantenimiento de la instalación de desgaseificación y valorización, distingue entre el mantenimiento de los motogeneradores, instalación



213

OG9007913

CLASE 8.^a

de desgasificación y exportación de energía eléctrica. En el primer caso, se pretende la subcontratación del mantenimiento con el fabricante; en el segundo caso se realizará con personal propio; y en el tercer caso se subcontratará con empresa especializada.

La gestión del mantenimiento se realiza con los documentos siguientes: parte diario de operaciones, partes de mantenimiento programado y partes de reparaciones no programadas.

Para el estudio de la capacidad de generación de biogás del vertedero de Arico se ha procedido a contratar los servicios de la firma especializada Progetto Terra para la elaboración de un amplio estudio particularizado. A partir de las conclusiones del estudio se ha proyectado una serie de tablas para los sucesivos años y supuestos contemplados por el PC. Los datos de captación potencial de metano al 50% son ligeramente superiores al resto de ofertas, durante los primeros años de explotación.

La propuesta de control y vigilancia se ajusta a los requisitos contemplados en el R.D. 1481/2001. Para la obtención de datos meteorológicos se dotará al Complejo de una estación meteorológica. Por otro lado, para el análisis de las aguas subterráneas se instalarán 3 puntos de medida aguas arriba y 4 aguas abajo, tras análisis topográfico de la zona.

Se enumeran las actuaciones de mantenimiento postclausura del vertedero, siendo principalmente las siguientes: control de las pendientes para evacuación de pluviales, control de las capas de sellado, control del sistema de drenaje de aguas, control de la red de lixiviados, control del cerramiento perimetral, y mantenimiento del camino de inspección.

Para estas tareas se requiere de 3,25 operarios que compaginarán las tareas normales de explotación con las correspondientes al control medioambiental. Además, se dotará de los siguientes medios materiales: camión con caja abierta y pluma de 3.000 (kgs), retro pala de ruedas, vehículo todo-terreno para inspección y estación meteorológica.

En cuanto al control medioambiental, se enumeran las siguientes: seguimiento de las plantaciones de revegetación y reposición, plan de control de lixiviados, calidad de las aguas superficiales, aguas subterráneas, metodología analítica a realizar a lixiviados y aguas, emisiones a la atmósfera, conservación de capas de sellado y red de drenaje.

Con respecto al Reglamento de Explotación y Gestión, el contenido del documento se considera adecuado y suficiente, regulando tanto las condiciones de operación como las condiciones

administrativas.

2.4.2.- Proposición 2: URBASER

Propone una estructura organizativa compuesta por: jefe de servicio (a tiempo parcial), administrativo, encargado de planta, oficial de mantenimiento, y dos peones de mantenimiento, incrementando en un 50% la dotación de oficial de mantenimiento y peón de mantenimiento para el supuesto de instalación del quinto y sexto grupo generador. La dotación en medios materiales prevista para la instalación estará compuesta por un vehículo de inspección todo-terreno, estación meteorológica y pequeño material de reparaciones y mantenimiento.

Realizan la estimación de generación de biogás sobre la base de la información aportada en los anexos correspondientes al Pliego, aportando gráficas de la producción de gas para un índice de captabilidad del 75% y del potencial energético del vertedero. Los datos aportados son ligeramente más optimistas que los aportados por la UTE.

Se propone la instalación de una nueva soplante a partir de la puesta en marcha del tercer grupo generador, y dos soplantes en el caso de instalación del quinto grupo generador.

La propuesta de control y vigilancia se ajusta a los requisitos contemplados en el R.D. 1481/2001, incluyendo el control de lixiviados, aguas superficiales y subterráneas y emisión a la atmósfera.

El equipo humano que dispondrá para el control y mantenimiento del vertedero posterior a su clausura estará compuesto por un jefe de servicio, encargado de explotación, auxiliar administrativo, 2 oficiales de mantenimiento, oficial conductor, y tres peones, siendo la ocupación en la franja comprendida entre el primer y sexto año de 5,67, disminuyendo la utilización de estos recursos a medida que se alcanza la madurez y estabilización del vertedero.

La reparación de las capas de sellado por asentamientos de terreno, dispondrá de materiales minerales similares a los que han servido para el sellado en las cercanías del vertedero, con la ayuda de los medios móviles existentes en el vertedero. Los medios materiales previstos serán: camión basculante de caja abierta, vehículo todo-terreno de inspección y retro pala con ruedas.

Con respecto al Reglamento de Explotación y Gestión, el contenido del documento regula solamente las condiciones administrativas.

2.4.3.- Proposición 3: UTE SUFI, SA, EUROCOMERCIAL, SA y VVO, SL

Propone una estructura organizativa compuesta por 5 puestos de trabajo en un solo turno, y con las siguientes ocupaciones: jefe de planta, jefe de mantenimiento, auxiliar de administración, oficial de vertedero y peón de mantenimiento. Cada puesto dispone de un programa de formación específica.

Realizan la estimación de generación de biogás sobre la base de la información que la firma Eurocomercial dispone, tanto de la puesta en marcha de la actual instalación de captación de biogás, como los aportados en los anexos correspondiente al Pliego, concluyendo con gráfico de curvas optimista - pesimista. Establece una captabilidad



214

0G9007914

CLASE B.*

del 75%, dadas las condiciones de sellado de la superficie y fondo del vertedero, y una disponibilidad de la instalación del 81% para las fases iniciales de sellado, y del 95% una vez ejecutada la totalidad de las obras de sellado y revegetación.

Propone la ampliación de la Central de Extracción con una segunda unidad soplante de caudal 1.500 (Nm³/h) y modificaciones en el piloto de la antorcha, dada la necesidad de que ésta permanezca en funcionamiento continuo para garantizar la adecuada combustión del excedente.

Se realiza el análisis de generación eléctrica para los cinco supuestos, atendiendo a los parámetros de: caudal de biogás disponible en motores, P.C.I. de biogás (5 kWh/Nm³ para un contenido medio de metano del 50%); rendimiento y disponibilidad de los motogeneradores.

Se aporta plan de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones asociadas a la explotación del biogás (equipos de aspiración y regulación, equipos de combustión y valorización, planta de tratamiento de lixiviados).

Se incluye la relación de actividades para el control y mantenimiento posterior del vertedero, cumpliendo los requisitos contemplados en el R.D. 1481/2001, incluyendo el control de los datos meteorológicos, control de emisiones de lixiviados, aguas y gases, y estudio topográfico de la zona para el vertedero. Para la ejecución del Plan se dispone de un peón de vertedero a tiempo completo durante los primeros 5 años, con reducciones posteriores cada 5 años del 50%, 25%, 10%, 5% y 0% respectivamente.

Con respecto al Reglamento de Explotación y Gestión, el contenido del documento regula solamente las condiciones administrativas.

2.4.4.- Valoración de Propuestas

Se valorará la definición y contenido del Plan de control y vigilancia del vertedero, medios materiales, cuadro de personal y reglamento de explotación.

Del análisis de las ofertas presentadas se desprenden las siguientes conclusiones:

En líneas generales, el volumen total de captación potencial de metano al 50%, aportado por cada uno de los ofertantes es similar, salvo diferencias puntuales en el caudal para los primeros años de generación, a pesar de la variedad de procedimientos para la determinación del potencial del vertedero en cuanto a generación de metano.

Coinciden en la necesidad de ampliación de la Central de

Extracción y otros elementos comunes, con una segunda y tercera soplante en el caso de incremento del número de motogeneradores.

El cuadro de personal se ajusta a las necesidades previstas, tanto para las fases de explotación y posterior mantenimiento, encontrándose diferencias en cuanto al ratio de ocupación para la totalidad de los puestos de trabajo por empresa: Urbaser 5,67 uds.; UTE 5,00 y Tecmed 3,21. Esta diferencia obedece principalmente a la subcontratación que de los servicios de mantenimiento realiza esta última empresa en los equipos motogeneradores y estaciones transformadoras.

En cuanto a los medios materiales a disposición del personal de gestión y mantenimiento, no se aprecian diferencias significativas entre los ofertantes.

Sobre la base de estas conclusiones, cada uno de los licitadores obtiene las siguientes puntuaciones:

Proposición 1: TECMED 0,80 Puntos

Proposición 2: URBASER 0,60 Puntos

Proposición 3: UTE SUFI, EUROCOMERCIAL y VVO 0,60 Puntos"

RESULTANDO que la singularidad de la oferta variante presentada por la UTE SUFI, S.A.-EUROCOMERCIAL, S.A.-VVO MEDIOAMBIENTE, S.L. se pone de manifiesto en el informe de la Unidad de Medio Ambiente Industrial, especialmente respecto del inicio de la valorización energética del biogás por cuanto:

"... Tanto en la oferta Base como en la Oferta Variante se parte del supuesto de adjudicación a finales del tercer trimestre del año 2002, con lo que el proyecto definitivo, incluyendo aclaraciones, modificaciones o ampliaciones necesarias, se podrá entregar y visar a finales del presente año, permitiendo el replanteo para el inicio de las obras en vertedero al principio del año 2003."

Por otra parte, y ya referido a la Oferta Base presentada por la UTE, mencionar que ésta se adapta íntegramente con la propuesta efectuada en el Pliego de Condiciones Técnicas, en cuanto al establecimiento de las fases para cada operación (sellado, desgasificación y valorización).

No obstante, *"el planteamiento de la Oferta Variante es totalmente diferente a la Oferta Base: se pretende poder arrancar la planta de desgasificación y la de valorización en el plazo menor posible. Además se montan los grupos adicionales en el menor plazo posible. Para ello será la presente UTE la que realizará, bajo su coste, el reconexión de los elementos de la planta de desgasificación (aquellos trabajos que en la oferta base realiza el actual gestor del vertedero). Siendo este punto el principal diferenciador con la oferta base en lo que a ejecución de las obras civiles se refiere.*

Esto permitirá simultanear los trabajos de sellado con los de desgasificación.

De todas formas se tienen en cuenta dos hitos fundamentales:

Se considera que los trabajos finales de conexión de la planta de desgasificación con la de valorización (trabajos pendientes de adjudicación) no estarán completados hasta finales de junio de 2003. Por ello, aunque ya se pudiese disponer antes de pozos



215

OG9007915

CLASE 8.ª

conectados en el vertedero, no se arrancará la planta hasta julio de 2003.

El plazo de entrega de los motores ofertados en la variante no permitirá su puesta en marcha hasta el mes de octubre del año 2003.

Por ello, en la oferta variante se considera:

Inicio de los trabajos de sellado de la fase I, en enero de 2003, simultaneado (con unas semanas de retraso) la conexión de los pozos y líneas de los taludes y los cercanos a los mismos.

Arranque de la planta de desgasificación, con el caudal que den los pozos de los taludes, el 1 de julio de 2003.

Arranque de los motores adicionales el mes de octubre de 2003."

Por otro lado, y según las aclaraciones formuladas por la UTE, "la fecha límite de adjudicación del concurso para mantener inalterables las condiciones técnico-económicas de la oferta variante será la de **30 de abril de 2003**. Ello significa que no habrá variación en los rendimientos económicos de la explotación y en el porcentaje a percibir por el Cabildo Insular por causa de retraso en la fecha límite de la adjudicación.

Sin embargo, retrasos adicionales a la fecha límite antes indicada habrán de analizarse en ese momento, y siguiendo siempre el criterio de mantener inalterable la rentabilidad para la UTE de la concesión."

Por otra parte, e independientemente de las aclaraciones formuladas por la UTE, en relación con el inicio de las labores de valorización el 1 de julio de 2003, se considera, en opinión de este Técnico, que al estar sometido el citado Proyecto y Estudio Detallado de Impacto Ambiental, a las correspondientes autorizaciones y licencias, es del todo imposible materialmente el cumplir con tales condiciones de plazo."

RESULTANDO que respecto del precio de venta por energía eléctrica los informes técnicos aclaran lo que, en principio, aparece como ofertas económicas diferentes, en los siguientes términos:

"Mencionar que según se deduce de las ofertas presentadas, y del Informe de 25 de febrero del Servicio Técnico de Desarrollo Económico, respecto del precio de venta de energía de la oferta presentada por la UTE SUFI, S.A- EUROCOMERCIAL, S.A.-VVO MEDIO AMBIENTE, S.L., se utiliza un precio de venta inicial de la energía en cuya estimación han empleado un período de referencia (Julio 2001-Junio 2002) en el que el precio medio del pool (fracción variable del precio final) alcanzó los valores más altos desde que se estableció el nuevo marco de regulación de precios de venta de la energía eléctrica en el año

218

1998. De igual forma, la UTE considera un precio resultante para el primer año de explotación (0,0758 euros) es claramente superior al empleado en las otras ofertas, con la incidencia que ello supone en los ingresos finales esperados. A esto se añade que hayan contemplado un escenario futuro en el que suponen que este precio se verá incrementado a razón de un 1,5% anual.

No obstante, ninguno de estos aspectos (precio e incremento esperado del mismo) se encuentran garantizados por el licitador, por lo que representan únicamente las suposiciones efectuadas por éste para determinar el comportamiento económico de la explotación y que, básicamente, coincide con las otras en cuanto a que se toma como referencia el precio de mercado, dejando de mano de la correspondiente fórmula de revisión el ajuste del importe de la participación del Cabildo consecuencia de la variación de los indicadores a considerar según cada oferta."

RESULTANDO que respecto del mantenimiento del Vertedero que ha de llevarse a cabo conforme a los requerimientos ambientales determinados por el Real Decreto 1.481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero (cláusula administrativa 1, inciso final), se precisa en el informe de la Unidad citada que

"... el concepto de control y mantenimiento no ha de ser otro sino el establecido en la citada disposición, en su artículo 14 donde se define el procedimiento de clausura y mantenimiento postclausura.

En relación con el párrafo anterior, lógicamente el procedimiento de clausura y mantenimiento postclausura, lleva implícitos los costes asociados correspondientes por ambos conceptos. Esta afirmación pretende despejar las dudas conceptuales e interpretativas referidas a los costes derivados de las operaciones de mantenimiento y control del vertedero durante el periodo concesional, quedando claramente reflejado en el Pliego de Condiciones las dos Modalidades A y B, donde *"el Cabildo estará exento de abonar cantidad alguna en concepto de costes por mantenimiento del vertedero durante todo el periodo de duración de la concesión."* o *"debiendo costear el Cabildo los gastos en concepto de mantenimiento del vertedero en el periodo restante hasta la finalización o extinción de la concesión administrativa"* respectivamente."

RESULTANDO que por lo que respecta a las condiciones actuales de exportación de energía a la red se precisa que su capacidad real es de 2,4 MWh, pudiendo absorber hasta 3,5 MWh mediante algunas modificaciones de sus componentes con un coste de inversión estimado en 180.000 euros.

RESULTANDO que la suma de las distintas puntuaciones según los escenarios o supuestos analizados permiten el siguiente cuadro final de valoraciones:

Tabla de Adjudicación

216
0G9007916

CLASE 8.ª

TABLA DE PUNTUACION 2.B

CRITERIO 1: PARTICIPACION ECONOMICA A PERCIBIR POR EL CABILDO (Puntuación max. 5,5 pts.)

LICITADOR	TECMED Modalidad A	TECMED Modalidad B	URBASER Modalidad B	UTE: SUFI-VVO-EC Modalidad A
Puntuación criterio	5,0	5,0	0,4	5,5

CRITERIO 2: SOLUCIÓN Y CONDICIONES TÉCNICAS (Puntuación max. 2,5 pts.)

LICITADOR	TECMED Modalidad B	URBASER Modalidad B	UTE: SUFI-VVO-EC Modalidad A
Puntuación criterio	2,3	1,0	1,0

CRITERIO 3: IMPORTE DE LA OFERTA (Puntuación máx. 1,0 puntos)

LICITADOR	TECMED Oferta Base	URBASER Oferta Base	UTE: SUFI-VVO-EC Variante
Puntuación criterio	0,5	0,0	0,6

CRITERIO 4: CONDICIONES TÉCNICAS EXPLOTACION Y MANTTO. POSTCLAUSURA (P. max. 1,0 puntos)

LICITADOR	TECMED Oferta Base	URBASER Oferta Base	UTE: SUFI-VVO-EC Oferta Base
Puntuación criterio	0,8	0,6	0,6

TABLA DE PUNTUACION 2B

LICITADOR	TECMED	URBASER	UTE: SUFI-VVO-EC
Puntuación Global	8,6	2,0	7,6

CONSIDERANDO que el art. 74.3 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dispone que "en el concurso la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la proposición más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios que se hayan establecido en los pliegos, sin atender exclusivamente al precio de la misma y sin perjuicio del derecho de la Administración a declararlo desierto."

CONSIDERANDO que es preciso analizar si tiene alguna trascendencia las singulares condiciones de la oferta variante de la UTE SUFI, S.A.-EUROCOMERCIAL, S.A.-VVO MEDIOAMBIENTE, S.L., en orden al plazo para la puesta en marcha del aprovechamiento del biogás, en tanto en su oferta recoge como hito fundamental el "arranque de la planta de desgasificación con el caudal que den los pozos de los taludes, el 1 de julio de 2003", habiendo precisado a respuesta al requerimiento formulado por la Mesa de Contratación que "mantiene inalterables las condiciones técnico-económicas de la oferta variante" siempre que la adjudicación se produzca antes del 1 de mayo de 2003, pues en otro caso "habrán de analizarse en ese momento y siguiendo siempre el criterio de mantener inalterable la rentabilidad para la

UTE de la concesión".

La respuesta dada es necesario interpretarla en el contexto de la oferta, pues la literalidad de la misma ("la fecha límite de adjudicación del concurso para mantener inalterables las condiciones técnico-económicas de la oferta variante será la de 30 de abril de 2003") pudiera dar a entender, en un primer momento, que tal fecha sin más (30-4-03) es la condición a la que se somete el mantenimiento de la oferta. Sin embargo, puesto en conexión con los "hitos fundamentales" de su oferta, singularmente los referidos tanto al arranque de la planta de desgasificación (1-7-03) como al arranque de los motores adicionales (octubre-03), parece claro que la fecha de adjudicación se está tomando como una referencia límite que permita a la UTE en tanto adjudicataria arrancar la planta el 1 de julio próximo y los motores adicionales en octubre siguiente.

Y siendo ello así, parece claro que tales condiciones son de muy difícil (por no decir imposible) cumplimiento, toda vez que para que pueda empezarse a llevar a cabo algún tipo de intervención en el Vertedero es necesario cumplir los siguientes trámites: - la aprobación inicial del proyecto y del Estudio Detallado de Impacto Ecológico; - la exposición pública mediante la inserción del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia del proyecto y del Estudio durante 20 días, conforme a lo previsto en el art. 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; - consulta al Ayuntamiento de Arico por plazo no inferior a un mes, conforme a lo previsto en el art. 167.4 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de los Espacios Naturales de Canarias; - remisión del Estudio Detallado de Impacto Ecológico junto con las alegaciones que en su caso se hayan formulado, a la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, para la correspondiente Declaración en el plazo de dos (2) meses, conforme a lo previsto en los arts. 29 y 30 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico; - aprobación definitiva del Proyecto y del Estudio por el Pleno.

Se comprueba, pues, que difícilmente podrá cumplirse la fecha inicial (1 de julio), pues aun adjudicándose el concurso en el corriente mes de febrero (Pleno ordinario del viernes 28) no parece posible que se alcancen las fechas que posibiliten el arranque de la Planta de desgasificación el 1 de julio próximo. Aún más; el proceso que se acaba de describir no está contemplando los períodos intermedios que requerirán la emisión de los informes a las alegaciones que pueden presentarse en la información pública, ni, tampoco, el período de cooperación municipal o, en fin, la hipotética discrepancia del proyecto a ejecutar con la ordenación urbanística municipal, o de otra naturaleza, en vigor, todo lo cual alargará el referido período.

De otro lado, la misma oferta presenta otros aspectos que puede tener consecuencias futuras de imprevisibles consecuencias, ahora difíciles de evaluar, pero que dejan un halo de incertidumbre que en un contrato de tan larga duración (30 años), las hace merecedoras de



217

0G9007917

CLASE 8.ª

valoración singular dentro del margen de la discrecionalidad administrativa, en general, y del sistema de concurso (art. 74.3, TRLCAP), en particular. Y es que la fórmula de revisión de precios propuesta no sigue un comportamiento lógico en sus variables R_b y R_c , ya que un aumento de éstas implica un incremento de los ingresos a percibir por el Cabildo y viceversa, cuando en realidad debería suceder lo contrario, tal como reconoce el propio concursante.

Mas, aunque a renglón seguido estima que el efecto económico de tal error es irrelevante y por ello se ratifica en la fórmula propuesta, tal error considerando el plazo contractual del que se trata (30 años) traslada a toda la oferta una situación de incertidumbre que debe merecer el reproche a la hora de su valoración. Ha de recordarse, a este respecto, que en las concesiones administrativas la Administración concedente está llamada u obligada a acudir en ayuda o auxilio del concesionario cuando debido a circunstancias sobrevenidas la economía de la concesión entra en quiebra, a menos que proceda la resolución contractual y nueva licitación, por lo que toda incertidumbre planteada ya en sus mismos inicios, sin que pueda ahora ni tan siquiera adivinarse cuáles pueden ser los verdaderos efectos de tal error, nos coloca en una situación en la que el rechazo de la oferta, también por este extremo, sería lo más prudente, e incluso obligado.

CONSIDERANDO que dada su complejidad a la hora de aplicar el criterio de la participación económica, como se pone de manifiesto en los informes técnicos, se hace necesario precisar que el importe del precio de venta de energía que se oferta por los licitadores no debe considerarse como un precio contractual al que se comprometen a vender la energía, sino como un precio del que parten para formular su cuenta de explotación, pues a la postre el precio que todos los concursantes están ofertando es el que en cada momento se deduzca del régimen establecido en el Real Decreto 2.818/1998, de 23 de diciembre. Así lo expresa claramente uno de los licitadores (UTE SUFI, S.A.-EUROCOMERCIAL, S.A.-VVO MEDIOAMBIENTE, S.L.) cuando al responder al requerimiento de la Mesa de Contratación afirma que "el precio de venta de energía propuesto por esta UTE, se obtuvo por aplicación de lo dispuesto en el art. 26 del Real Decreto 2.818/1998, de 23 de diciembre, sobre producción de energía eléctrica por instalaciones abastecidas por recursos o fuentes de energía renovables, residuos y cogeneración", aclarando además que "en cuanto a la discrepancia que nos manifiesta en su escrito con los precios indicados por la compañía suministradora y la Consejería de Presidencia, entendemos que puede

deberse a que hayan obtenido dicho precio por aplicación a un período distinto, o a unas fechas que coincidan con pluviometrías altas y por tanto con precios del pool bajos." Esta última aclaración nos pone de manifiesto que si se hubiera escogido el mismo período que tomaron la compañía suministradora y la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica como referencia para fijar el precio, coincidirían también en el precio ofertado.

CONSIDERANDO que en cuanto a los restantes criterios, el informe que se transcribe de la Unidad de Medio Ambiente Industrial fundamenta las puntuaciones que procede otorgar a cada oferta, conforme a lo previsto en la cláusula 9 del Pliego regidor del concurso y art. 74.3 TRLCAP.

CONSIDERANDO que en orden al procedimiento a seguir ha de aclararse, por la incidencia que en el mismo tiene, si el Proyecto requiere de la autorización de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, y a estos efectos el art. 14 RD 1.481/2001 de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, establece que *"el procedimiento de clausura del vertedero, o de parte del mismo, podrá iniciarse ... con autorización de la autoridad competente a petición de la entidad explotadora, o por decisión motivada de la autoridad competente"*. A su vez, el art. 7 de la misma norma (Régimen jurídico de las autorizaciones) preceptúa que *"el régimen jurídico de la autorización administrativa de las actividades de eliminación de residuos en vertedero será el establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y, en su caso, en la legislación sobre prevención y control integrador de la contaminación, sin perjuicio de las demás autorizaciones o licencias exigidas por otras disposiciones"*.

La Ley 10/1998, en su art. 13 (Autorización administrativa de las actividades de valorización y eliminación de residuos), establece el siguiente régimen de autorizaciones:

"1. Quedan sometidas a régimen de autorización por el órgano competente en materia medioambiental de la Comunidad Autónoma las actividades de valorización y eliminación de residuos. Esta autorización, que sólo se concederá previa comprobación de las instalaciones en las que vaya a desarrollarse la actividad, podrá ser otorgada para una o varias de las operaciones a realizar, y sin perjuicio de las demás autorizaciones e licencias exigidas por otras disposiciones.

Estas autorizaciones se concederán por un tiempo determinado, pasado el cual podrán ser renovadas por períodos sucesivos.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, las actividades de gestión de residuos urbanos realizadas por las Entidades locales sólo estarán sujetas a la intervención administrativa que, en su caso, establezcan las correspondientes Comunidades Autónomas, sin perjuicio de otras autorizaciones o licencias que sean exigibles por aplicación de la normativa vigente."

Esta remisión nos lleva, en fin, a la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, que en su art. 12.2 prevé lo



CLASE 8.ª

siguiente:

"Toda actividad de gestión de residuos queda sometida a previa autorización de la Comunidad Autónoma de Canarias a través de la Consejería competente en materia de medio ambiente. A estos efectos, no se considera gestión la recogida y tratamiento de los residuos urbanos realizados por las entidades locales, que se adaptará a la planificación autonómica e insular."

La misma norma, en su art. 4 (Definiciones) define tratamiento como el "conjunto de operaciones encaminadas a la eliminación de los residuos o al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos".

En consecuencia, desde la perspectiva de la legislación sobre residuos no se precisa autorización de la consejería de política territorial y medio ambiente.

Sin embargo, es necesario seguir analizando este extremo a la luz de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, pues a ella se remite también el transcrito art. 7 del RD 1.481/2001.

La Ley 16/2002, en el párrafo 4º, del número 13 de la Exposición de Motivos, señala lo siguiente:

"Del mismo modo, se produce una modificación puntual de la Ley 10/1998, de 21 de abril (RCL 1998, 1028), de Residuos, debido a que esta última excluye, con carácter básico, a las actividades de gestión de residuos urbanos realizadas por los Entes locales del régimen de autorización administrativa exigido, con carácter general, a las actividades de valorización y eliminación de residuos. Por el contrario, en el anejo 1 de la Directiva 96/61/CE se incluyen todos los vertederos que reciban más de diez toneladas diarias o que tengan una capacidad de más de veinticinco mil toneladas, con exclusión de los vertederos de residuos inertes, sin prever ninguna excepción para los vertederos de residuos urbanos, por lo que debe entenderse que también en estos casos será exigible el permiso escrito establecido en el artículo 8 de la mencionada directiva y, consecuentemente, la autorización ambiental integrada regulada en esta Ley."

Pues bien, la Ley 16/2002 en su art. 2 (Ámbito de aplicación) establece que "esta Ley será aplicable a las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades industriales incluidas en las categorías enumeradas en el anexo I, con excepción de las instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de

nuevos productos y procesos". Y el apartado 5 del anexo I, referido a las actividades de gestión de residuos, recoge cuatro supuestos en ninguno de los cuales se encuadra el proyecto que nos ocupa.

En consecuencia, tampoco desde la óptica de la Ley 16/2002 es precisa la autorización ambiental integrada de la Administración autonómica.

CONSIDERANDO que por lo que se refiere a la necesidad de la licencia municipal, el Real Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (LOTCC), regula en su art. 167 el régimen jurídico de las licencias urbanísticas de los actos promovidos por las Administraciones Públicas, estableciendo en su número 2 lo siguiente: "No estarán sujetos a licencia urbanística los actos de construcción, edificación y uso del suelo incluidos en los proyectos de obras y servicios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma y los Cabildos Insulares previstos en el número 1 del artículo 11"

El referido precepto (art. 11.1) previene lo siguiente:

"Están sujetos a la cooperación interadministrativa:

a) Los instrumentos de planeamiento para la ordenación del territorio y la ordenación urbanística previstos en este Texto Refundido.

b) Cualesquiera planes, programas o proyectos de obras o servicios públicos de las Administraciones de la Comunidad, las Islas y los Municipios que afecten, por razón de la localización o uso territoriales, a la instalación, funcionalidad o funcionamiento de obras o servicios de cualesquiera de dichas Administraciones Públicas.

c) Los proyectos de construcción, edificación o uso del suelo para obras o servicios públicos de la Administración Pública de la Comunidad o de los Cabildos Insulares aunque afecten al territorio de un solo Municipio.

Y el número 7 concluye así: "Sin perjuicio de lo regulado en los números anteriores, los proyectos de obras o servicios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma o de las Islas a que se refiere la letra c) del número 1, se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de este Texto Refundido".

Estando en presencia de un proyecto de construcción y uso del suelo, el número 4 del art. 167 de la misma norma prevé el siguiente procedimiento:

"Los proyectos de construcción, edificación y uso del suelo contemplados en la letra c) del número 1 del artículo 11 serán sometidos a consulta del Ayuntamiento correspondiente por plazo adecuado en función de las características del proyecto de que se trate y nunca inferior a un mes; además y simultáneamente, se recabará informe del referido Ayuntamiento acerca de la conformidad o disconformidad de tales proyectos con el planeamiento en vigor. En caso de extraordinaria urgencia, debidamente motivada, el plazo mínimo podrá reducirse a la mitad. La intervención municipal dará lugar en todo caso a la liquidación y pago de la tasa correspondiente."



219
0G9007919

CLASE B.

Por último, sólo en el caso de que el procedimiento de cooperación concluya sin efecto o si el proyecto discrepa de la ordenación en vigor, "su aprobación definitiva requerirá en todo caso acuerdo favorable del Gobierno de Canarias, que precisará los términos de la ejecución y determinará, en su caso, la procedencia de la incoación del procedimiento de modificación o revisión del planeamiento" (art. 167.5, LOTC).

En consecuencia, no es preceptiva la licencia municipal urbanística, debiendo someterse el Proyecto al procedimiento señalado en el art. 167 LOTC.

Por lo expuesto, de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, el Pleno, por unanimidad, acuerda:

Primero: Declarar la validez del procedimiento licitatorio.

Segundo: Rechazar la oferta variante presentada por la UTE SUFÍ, S.A.-EUROCOMERCIAL, S.A.-VVO MEDIOAMBIENTE, S.L.

Tercero: Adjudicar el concurso a la oferta presentada por TECMED, S.A., modalidad A-5, por considerarla, en su conjunto, la más ventajosa para los intereses públicos.

Cuarto: Aprobar inicialmente el Proyecto de Sellado y Restauración Ambiental del Vertedero de Arico, así como el Estudio Detallado de Impacto Ecológico, presentado por la adjudicataria, sometiéndolo a información pública por plazo de veinte (20) días mediante anuncio a insertar en el Boletín Oficial de la Provincia. En el caso de que no se presentaran alegaciones, considerar aprobado definitivamente el Proyecto a los solos efectos de su posterior trámite.

Quinto: Remitir un ejemplar al Ayuntamiento de Arico a los efectos del procedimiento de cooperación interadministrativa prescrito en el art. 167.4 LOTC.

Sexto: Requerir al adjudicatario para que antes de la firma del correspondiente contrato, cuya adjudicación queda condicionada por este requisito, acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en los términos establecidos en el art. 15.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Igualmente, para que en el plazo de quince días hábiles desde la notificación de la adjudicación del contrato constituya garantía definitiva para responder de la ejecución de las obras por importe de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON

DIECINUEVE CÉNTIMOS (186.998,19 €), equivalente al 4 por 100 del presupuesto de ejecución de las obras adjudicadas.

Asimismo, requerirle para que en el plazo de un mes a partir del día de la formalización del contrato haga entrega en el Servicio Administrativo de Desarrollo Económico, Industria y Comercio de la póliza de accidentes y responsabilidad civil por importe de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TRES MIL TREINTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (1.803.036,31 €), conforme a lo previsto en la cláusula 21.28 del citado Pliego.

Séptimo: Devolver las garantías provisionales a los no adjudicatarios.

MOCIONES

71.- Moción del Grupo de Coalición Canaria sobre el rechazo a la guerra.

Vista Moción que presenta el Grupo de Coalición Canaria sobre el rechazo a la guerra, y dado que el punto 73 se refiere a otra Moción del Grupo Socialista sobre solicitud de un pronunciamiento del Pleno a favor de la Paz, el Sr. Presidente interviene para anunciar la existencia de un texto consensuado por los Grupos Coalición Canaria y Socialista que unifica las Mociones presentadas con los números 71 y 73, y previas las intervenciones de D. Domingo Medina Martín (Grupo Socialista), D^a M^a Loreto Fuertes Díaz (Grupo Popular), D. José Manuel Bermúdez Esparza (Grupo Coalición Canaria) y del informe verbal del Sr. Secretario General, se acuerda debatir también en este punto la Moción del Grupo Popular sobre declaración contra la guerra de Irak que figura con el núm. 77 en el Orden del Día de la presente sesión.

Tras el debate que tuvo lugar y habiéndose producido las votaciones correspondientes a las dos propuestas presentadas, con un resultado para la primera propuesta consensuada de 23 votos a favor de los Consejeros presentes de los Grupos Coalición Canaria, Socialista y Mixto y 2 votos en contra de las Consejeras presentes del Grupo Popular, y para la segunda propuesta correspondiente al Grupo Popular de 2 votos a favor de las Consejeras presentes del Grupo Popular y 23 votos en contra de los Consejeros presentes de los Grupos Coalición Canaria, Socialista y Mixto, la cual resultó rechazada, el Pleno adoptó el siguiente acuerdo:

1.- Proclamar que Tenerife está a favor de la Paz, el respeto a los derechos humanos y la justicia en las relaciones económicas como fundamento de los gobiernos y base de las relaciones entre los pueblos. En nuestra tierra una escalada bélica tendría consecuencias para el sector turístico y por tanto puede provocar el deterioro de la seguridad, empleo y la calidad de vida de todos los canarios.

2.- Constata que la voluntad manifestada por millones de



220
069007920



CLASE B.ª

ciudadanos es lograr el desarme de Irak de forma pacífica y de acuerdo con las resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, en particular la Resolución 1441(2002).

3.- Considera que el objetivo del desarme de Irak puede conseguirse de forma pacífica, por medio de la actividad de equipos de inspección de Naciones Unidas.

4.- Considera, por tanto, que la decisión del Gobierno de España de impulsar, junto con los Gobiernos de Estados Unidos y el Reino Unido, una segunda resolución en el próximo Consejo de Seguridad que permita el uso de la fuerza contra Irak carece de justificación.

5.- Lamenta el grave daño que esta decisión del Gobierno puede provocar para los intereses de la Política Exterior española, especialmente en el área mediterránea y en Iberoamérica, así como para la efectividad y el desarrollo de la Política Exterior y de Seguridad Común de la Unión Europea.

6.- Insta al Gobierno de España para que rectifique su posición ante la crisis de Irak y, en este sentido, defienda en la próxima reunión del Consejo de Seguridad la intensificación de los esfuerzos dirigidos a alcanzar una solución pacífica, mediante la implantación de un programa de inspecciones reforzadas para lograr el desarme verificable de Irak en los términos exigidos por Naciones Unidas, con un calendario realista y riguroso, y con todos los medios que sean necesarios para llevarlo a cabo.

Seguidamente se hace constar la Moción consensuada por los Grupos de Coalición Canaria y Socialista:

"El Consejo Europeo celebró el 17 de febrero una reunión extraordinaria para debatir la crisis de Irak. En las conclusiones de este Consejo se fijó como objetivo de la Unión Europea del desarme total y efectivo de este país de acuerdo con las resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular la Resolución 1441 y se indicó que su cumplimiento debía realizarse de forma pacífica. Tras las manifestaciones de los días 15 y 16, el Consejo reconocía que esta era claramente las voluntades de los europeos.

En el mismo documento, el Consejo declaraba que la guerra no era evitable y reiteraba su apoyo al trabajo de los inspectores de las Naciones Unidas, a quienes debía dárseles el tiempo y los recursos necesarios, así como contar con la plena cooperación iraquí.

El Presidente Aznar manifestaba al día siguiente ante el Congreso de los Diputados que el Gobierno estaba siendo sujeto activo

en la búsqueda de la paz, que había trabajado para lograr el consenso europeo y que muchos países consideraban que España puede y debe ayudar a crear y a restaurar consensos en situaciones de crisis.

Ante las noticias relativas a la inminente presentación en el Consejo de Seguridad de una segunda resolución que diera cobertura de la legalidad internacional a una acción militar contra Irak, todos los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados, con la única excepción del Grupo Parlamentario Popular, solicitaron una nueva comparencia del Presidente del Gobierno, previa la remisión de una comunicación sobre la materia, para debatir sobre la posición de España en la próxima reunión del Consejo de Seguridad y, específicamente, respecto de una nueva Resolución del Consejo.

La negativa del Gobierno a aceptar este debate ha coincidido con el anuncio de que España, tras la visita del Presidente Aznar a la residencia privada del Presidente Bush en Texas y sin esperar al próximo informe de los inspectores, ha decidido impulsar con los Estados Unidos y el Reino Unido, esa segunda resolución del Consejo de Seguridad.

Esta decisión del Gobierno evidencia su alineamiento con las opciones que promueven la solución bélica a la crisis, así como la ruptura del consenso que el Gobierno decía haber logrado en la Unión Europea. Además, pone de nuevo en peligro la efectividad de una verdadera Política Exterior y de Seguridad Común y demuestra la separación entre la actuación del Gobierno y la opinión manifestada por los millones de ciudadanos que apuestan por un desenlace pacífico del conflicto.

Los Grupos Políticos de Coalición Canaria y Socialista del Cabildo Insular de Tenerife que suscriben esta iniciativa consideran que el desarme de Irak puede conseguirse de forma pacífica, por medio de la actividad de los equipos de inspección de Naciones Unidas, aumentando su capacidad de inspección, información, verificación y destrucción de armas en Irak, por lo que carece de justificación la aprobación, en la próxima reunión del Consejo de Seguridad, de una resolución que permita el uso de la fuerza contra este país.

Por todo ello, se propone al Pleno el siguiente acuerdo:

1.- Proclamar que Tenerife está a favor de la Paz, el respeto a los derechos humanos y la justicia en las relaciones económicas como fundamento de los gobiernos y base de las relaciones entre los pueblos. En nuestra tierra una escalada bélica tendría consecuencias para el sector turístico y por tanto puede provocar el deterioro de la seguridad, empleo y la calidad de vida de todos los canarios.

2.- Constata que la voluntad manifestada por millones de ciudadanos es lograr el desarme de Irak de forma pacífica y de acuerdo con las resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, en particular la Resolución 1441(2002).

3.- Considera que el objetivo del desarme de Irak puede conseguirse de forma pacífica, por medio de la actividad de equipos de inspección de Naciones Unidas.

4.- Considera, por tanto, que la decisión del Gobierno de España de impulsar, junto con los Gobiernos de Estados Unidos y el Reino Unido, una segunda resolución en el próximo Consejo de Seguridad que



221
069007921



CLASE 8.ª

permite el uso de la fuerza contra Irak carece de justificación.

5.- Lamenta el grave daño que esta decisión del Gobierno puede provocar para los intereses de la Política Exterior española, especialmente en el área mediterránea y en Iberoamérica, así como para la efectividad y el desarrollo de la Política Exterior y de Seguridad Común de la Unión Europea.

6.- Insta al Gobierno de España para que rectifique su posición ante la crisis de Irak y, en este sentido, defienda en la próxima reunión del Consejo de Seguridad la intensificación de los esfuerzos dirigidos a alcanzar una solución pacífica, mediante la implantación de un programa de inspecciones reforzadas para lograr el desarme verificable de Irak en los términos exigidos por Naciones Unidas, con un calendario realista y riguroso, y con todos los medios que sean necesarios para llevarlo a cabo."

Asimismo se hace constar a continuación el texto de la Moción presentada por el Grupo Popular y que resultó rechazada:

"El Cabildo de Tenerife en Pleno respalda las conclusiones del Consejo Europeo Extraordinario celebrado en Bruselas el día 17 de febrero de 2003. En consecuencia, hace suyo el siguiente texto:

"El Consejo Europeo ha celebrado una reunión extraordinaria para debatir la crisis de Iraq. Sus miembros se han reunido también con D. Kofi Annan, Secretario General de la Naciones Unidas y con D. Pat Cox, Presidente del Parlamento Europeo.

Confirmamos las conclusiones del Consejo de Asuntos Generales y Relaciones Exteriores de 27 de enero y los términos de la nota diplomática relativa a Iraq de 4 de febrero de 2003, que siguen siendo válidos.

La forma en que se trate el desarrollo de la situación en Iraq tendrá importantes repercusiones para el mundo en las próximas décadas. En particular, estamos decididos a afrontar con eficacia la amenaza de proliferación de las armas de destrucción masiva.

Nos comprometemos a que las Naciones Unidas sigan en el centro del orden internacional. Reconocemos que la responsabilidad fundamental para tratar el desarme iraquí corresponde al Consejo de Seguridad. Ofrecemos nuestro pleno apoyo al Consejo en el cumplimiento de sus responsabilidades.

El objetivo de la Unión respecto a Iraq sigue siendo el desarme total y efectivo de acuerdo con las Resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en particular la

Resolución 1.441. Deseamos darle cumplimiento de forma pacífica. Está claro que ésta es la voluntad de los europeos.

La guerra no es inevitable. La fuerza debería usarse sólo en la última instancia. Corresponde al régimen iraquí acabar con esta crisis accediendo a las peticiones del Consejo de Seguridad.

Reiteramos nuestro pleno apoyo al trabajo que están realizando los inspectores de las Naciones Unidas. Debe dárseles el tiempo y los recursos que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas estiman que necesitan. Sin embargo las inspecciones no pueden continuar de forma indefinida sin la plena cooperación iraquí. Ésta debe incluir el suministro de toda la información adicional y específica sobre los aspectos que se han planteado en los informes de los inspectores.

Bagdad no debe hacerse ilusiones, debe desarmarse y cooperar inmediata y plenamente. Iraq tiene una última posibilidad de solucionar pacíficamente la crisis. El régimen iraquí será el único responsable de las consecuencias si sigue desacatando la voluntad de la comunidad internacional y no acepta esta última oportunidad.

Reconocemos que la unidad y firmeza de la comunidad internacional, expresada en la adopción unánime de la resolución 1.441, y el fortalecimiento militar han resultado esenciales para lograr la vuelta de los inspectores. Estos factores seguirán siendo esenciales para conseguir la plena cooperación que buscamos.

Trabajemos con los países árabes y con la Liga de los Estados Árabes. Les animaremos de forma separada y conjunta, a que transmitan a Saddam Hussein el extremo peligro de un cálculo erróneo de la situación y la necesidad de que cumpla plenamente la Resolución 1.441. Apoyamos las iniciativas regionales de Turquía con los vecinos de Iraq y con Egipto.

En este contexto regional, la Unión Europea reitera su firme convicción de la necesidad de fortalecer el proceso de paz en Oriente Próximo y de resolver el conflicto israelopalestino. Seguimos apoyando la pronta aplicación del programa de trabajo aprobado por el Cuarteto. Deben cesar el terror y la violencia así como los asentamientos. Deben declararse las reformas palestinas y, en este sentido, saludamos la declaración del Presidente Arafat de que va a nombrar un primer ministro como paso positivo en la dirección adecuada.

La unidad de la comunidad internacional resulta vital al abordar estos problemas. Nos hemos comprometido a colaborar con todos nuestros socios, especialmente con Estados Unidos, para lograr el desarme de Iraq, la paz y la estabilidad de la región y un futuro digno para todos sus ciudadanos."

A continuación se transcribe, resumidamente, el debate que tuvo lugar:

D. Melchor Núñez Pérez (Grupo Mixto), comienza diciendo que el Cabildo debe tener sentido de la proporción y saber ser consciente que debe pronunciarse en un asunto de esta naturaleza hasta un cierto punto, evitando entrar en consideraciones que escapan claramente a su ámbito competencial e incluso a su nivel de conocimiento sobre la naturaleza del problema. Respecto a la posición de su Grupo en

222
0G9007922

CLASE B.º

relación con las tres Mociones originarias, no se sienten plenamente identificados con ninguna de ellas, con la nueva Moción consensuada por los Grupos de Coalición Canaria y Socialista y haciendo la salvedad de que no es imprescindible rechazar la aprobación de una nueva resolución del Consejo de Seguridad de la ONU, se sienten mucho más cómodos, y, consiguientemente, la posición de su Grupo sería favorable, pero piensan que se debería evitar caer en pronunciamientos sobre asuntos concretos cuya evolución en los próximos días desconocemos.

D^a M^a Loreto Fuertes Díaz (Grupo Popular), expone que estamos ante una declaración donde no hay para nada una cautela sobre la política exterior del Gobierno, política difícil y dura en la medida en que el Grupo Popular no está a favor de la guerra, jamás puede estar a favor de la guerra, ya que cualquier acción de guerra es una acción de inestabilidad y que afecta a cualquier parte del mundo, y, también, como no, a Tenerife. Su Grupo, insiste, no está a favor de la guerra pero sí está a favor de una firmeza internacional para tratar de conseguir el necesario desarme de Irak.

No cree que este sea el foro donde debemos de hablar sobre la política exterior del Gobierno, y, salvo en el primer punto con el que están de acuerdo, su Grupo no puede unirse a la propuesta alternativa consensuada por los Grupos Coalición Canaria y Socialista.

D. Domingo Medina Martín (Grupo Socialista), comenta que somos los portavoces de lo que opina el pueblo de Tenerife porque el Cabildo es el Gobierno de la Isla, y precisamente los tinerfeños hemos salido, hace muy pocas fechas, en manifestación para decir con rotundidad lo que opinábamos respecto a lo que el Gobierno del Sr. Aznar está llevando a este País, y que no es otra cosa que, lamentablemente, a someter a una agresión a un pueblo, independientemente de quienes sean sus dirigentes, a pasar el calvario de un guerra, pueblo que está completamente dañado desde hace muchos años fruto de la desidia de sus dirigentes, y que está sufriendo un embargo internacional desde hace más de diez años, y nosotros bajo ningún concepto, desde Tenerife y representando la voz del Pueblo de Tenerife, podemos apoyar al Presidente de la Nación Española porque quiere someter a ese Pueblo a una acción guerrera con los únicos fines, al parecer, económicos que van a beneficiar a los Estados Unidos de América. Cree que formas de desarmar a Saddam Hussein hay muchas y, si bien no este el lugar adecuado para decidir cual es la estrategia a seguir desde el punto de

vista militar, si es el lugar adecuado para encauzar la voz del Pueblo de Tenerife.

El Sr. Aznar con su posición no sólo ha hecho lo dicho anteriormente sino que también está rompiendo Europa y alejándose también del mundo árabe, con el que tradicionalmente los españoles teníamos desde siempre un trato preferencial. Las consecuencias específicas para Canarias están fuera de toda duda, y ya lo estamos sufriendo, y se está sometiendo a la industria turística a un apunte de una crisis inminente. Para los socialistas decir desde el Cabildo no a la guerra es una obligación porque así nos hacemos eco de lo que dice el Pueblo de Tenerife, y el Cabildo Insular de Tenerife ha de estar en sintonía con quien nos puso aquí para representarles.

Comprende la posición de D^a M^a Loreto Fuertes en el sentido de que ella dice no a la guerra pero decirlo aquí y no tener una correlación con sus compañeros que sí tienen la responsabilidad de decir si apoyan o no la guerra, cree que se trata de un acto voluntarista pero se queda en eso.

La posición del Grupo Socialista en el Cabildo Insular de Tenerife es la misma que la posición de todos los socialistas españoles y que, a su entender, coincide plenamente con la mayoría del Pueblo de Tenerife que dice con claridad que esto hay que pararlo, por muchas razones porque detrás de este intento de un país poderoso como es el de Estados Unidos no existe otro que un interés puro y exclusivamente comercial, y nosotros decimos no a la guerra.

D. José Manuel Bermúdez Esparza (Grupo Coalición Canaria), comienza diciendo que no es habitual que en este Pleno se traten asuntos que van más allá de nuestras fronteras insulares como el que hoy nos ocupa, tampoco es habitual que en la Isla de Tenerife se produzca una manifestación como la de hace cuatro días en contra de la guerra, ni que un asunto como este haya calado tan fuertemente en la opinión pública y en la publicada de todo el Estado Español y de todo el Mundo. Piensa que no solamente hay que estar a favor de la Paz sino que hay que realizar acciones tendentes contra la guerra. La Moción que se trae hoy aquí va más allá de estar a favor de la Paz y es un no rotundo a la guerra. Decimos que es posible el desarme por la vía pacífica, agotando las resoluciones de la ONU y siempre acudiendo a las vías pacíficas para resolver este tipo de problemas. La guerra no le viene bien a nadie, ni tampoco a Canarias que siempre ha sido una plataforma de Paz y debe seguir siéndolo para la tranquilidad de todos los ciudadanos de esta tierra y de nuestro propio tema económico, tampoco le viene bien al Ciudadano de Canarias, del Estado Español, del Mundo y al Ciudadano de Irak que no tiene culpa ninguna sino que soporta el tener un dictador como Saddam Hussein al frente de los designios de su gobierno. Esta Moción es muy similar a la que todos los Grupos Parlamentarios aprobaron con excepción del Grupo Popular hace días, y por lo tanto viene avalada por una amplia representatividad política a nivel del Estado Español y por una serie de manifestaciones que no se producían aquí desde la época de la transición, y en todas las capitales del Estado Español y también en las principales capitales del Mundo, y por lo tanto puede ser aceptada



223

0G9007923

CLASE 8.ª

por todos los Grupos Políticos de esta Corporación, y se muestra convencido de que, íntimamente al menos, es aceptada por todos los Grupos Políticos, pero entiende que la política del Sr. Aznar le está llevando a un camino que, más tarde o más temprano, no compartirá el resto de compañeros de su propio Partido, y no puede ser así porque esta política de posible complicidad en la guerra, complicidad en el sí a la guerra de Estados Unidos, complicidad en las declaraciones del Presidente del Gobierno Americano, esta política tiene graves consecuencias para el Estado Español, consecuencias de política exterior, en Iberoamérica, con los países islámicos, y otras que ya han sido reconocidas y recaladas en el Congreso y el Senado.

Un gobierno insular como éste tiene que hacerse eco también de este tipo de inquietudes en la opinión pública, y nosotros con esta declaración queremos insistir en que Tenerife está a favor de la Paz y que ésta fue la voluntad manifestada por millones de ciudadanos en todo el Estado, y que el desarme de Irak es posible por la vía pacífica.

D. Melchor Núñez Pérez (Grupo Mixto), comienza el segundo turno de intervenciones resaltando que para hacer caer una dictadura como la de Hussein no basta con hacer declaraciones sino que hay que ejercer una presión efectiva. Su Grupo está de acuerdo básicamente con la Moción propuesta, si bien piensa que no se ha de entrar en asuntos que competen al Gobierno, y propone cambiar en el punto 4 de la parte dispositiva el texto "carece de justificación" por "podría carecer de justificación" que, caso de no ser aceptado, solicita que conste en acta su opinión personal al respecto.

D^a M^a Loreto Fuertes Díaz (Grupo Popular), cree evidente que Tenerife está a favor de la Paz y que es imposible que se desee la guerra y que se impulse la guerra. No cree que la postura del Gobierno de España sea la de desear la guerra. También su Grupo cree que en los debates que se están produciendo hay contradicción ya que, por una parte se dice que éste no es un foro para debatir estrategias de política exterior, y por otra parte se incluyen en la Moción aspectos que son claramente de política exterior. Insiste en que no puede creer que el Gobierno Nacional esté a favor de la guerra. Su postura es de no a la guerra y espera que el desarme necesario de Irak sea pacífico, pero también cree que hay que poner los medios para conseguir la Paz duradera y verdadera.

121

D. Domingo Medina Martín (Grupo Socialista), interviene brevemente para decir que entiende la posición de D^a M^a Loreto Fuertes del Grupo Popular, comprende su esfuerzo por decir algo que ella siente pero que no sienten los que tienen la verdadera responsabilidad de tomar esas decisiones dentro de su propio Partido Político. Su Grupo cree que la guerra siempre ha de ser evitable pero cuando ven lo que se pone sobre la mesa como argumento para justificar una acción bélica en el Mundo en este momento de crisis, y cuando los responsables de quienes están en primera línea muestran el deseo y la voluntad de desarmar por la fuerza al dictador Saddam Hussein, no pueden estar de acuerdo, y no entienden la posición de España porque no sabemos qué gana el Gobierno Español en esta batalla, ni tampoco pueden entender la posición del Sr. Aznar en este asunto.

D. José Manuel Bermúdez Esparza (Grupo Coalición Canaria), se refiere a la segunda propuesta que corresponde al Grupo Popular y cree que el acuerdo que se propone es extemporáneo y no tiene sentido ya que, después del 17 de febrero en que se celebró en Bruselas el Consejo Europeo Extraordinario y se tomaron esas conclusiones, han pasado dos cosas fundamentales: la primera, que la Unión Europea se ha fracturado y ya no piensan lo mismo todos los países europeos; y la segunda, que el Sr. Aznar y el Sr. Bush se han reunido para redactar otra resolución que justifique o legitime la guerra. Luego lo que sí hay es una complicidad absoluta por parte del Sr. Aznar. Nosotros pensamos que el desarme es posible por la vía pacífica si damos más tiempo y más instrumentos de control a los inspectores de la ONU.

D^a M^a Loreto Fuertes Díaz (Grupo Popular), vuelve a insistir sobre lo mismo y en que la posición del Estado Español es muy difícil y muy dura, y que nos estamos metiendo en aspectos de política internacional. Cree que el Gobierno de España está tratando de definir una postura coherente para llegar a una Paz verdadera y estable en el Mundo, y por ello su Grupo no se puede poner a favor de la primera propuesta, con excepción del punto número 1 de la parte dispositiva de la misma porque nosotros estamos a favor de la Paz, pero de una Paz estable y duradera.

D. Domingo Medina Martín (Grupo Socialista), interviene brevemente para decir que su Grupo lógicamente no apoya la segunda propuesta del Grupo Popular, y para ratificarse en la posición ya manifestada con anterioridad, lamentando que el acuerdo no cuente con el respaldo unánime de esta Corporación.

D. José Manuel Bermúdez Esparza (Grupo Coalición Canaria), manifiesta que si el Grupo Popular está de acuerdo con el no a la guerra tendrán que estar de acuerdo con la resolución 1441 de la ONU, y ¿con que el desarme es posible de manera pacífica?, ¿con que no es necesaria ninguna otra resolución que justifique la guerra?, si están de acuerdo con todo eso, voten a favor de la propuesta presentada, y si no ustedes verán.



CLASE 8.ª



224

0G9007924

D^a M^a Loreto Fuertes Díaz (Grupo Popular), solicita a la Presidencia que se vote el Preámbulo y punto por punto la parte dispositiva contenida en la Moción propuesta por los Grupos Coalición Canaria y Socialista, lo cual no es aceptado al entender el Portavoz del Grupo de Coalición Canaria que se ha de votar conjuntamente todo el texto de la misma. Tampoco se acepta la matización al punto 4 propuesta por D. Melchor Núñez Pérez.

El Sr. Presidente toma la palabra para decir que obviamente el Cabildo Insular de Tenerife no tiene competencia en política exterior y que existen aspectos del conflicto que posiblemente no conozcamos en su totalidad, pero el Cabildo Insular de Tenerife como gobierno insular está y ha estado siempre por la Paz, y el Pueblo de Tenerife lo ha demostrado siempre a lo largo de su historia, así como un espíritu de diálogo, respeto y tolerancia en todos los conflictos que se han ido produciendo en el Mundo. Siendo conscientes de que nosotros no vamos a solucionar el problema, sin embargo cree que con esta declaración podemos contribuir en alguna medida a tratar de que se resuelva el mismo. Se muestra convencido que nadie quiere la guerra sino la Paz pero considera que hay que contribuir de una forma activa a ello.

72.- Moción del Grupo Coalición Canaria de conmemoración por parte de la Corporación Insular del Centenario del nacimiento del intelectual Domingo Pérez Minik.

Vista Moción del Grupo Coalición Canaria de conmemoración por parte de la Corporación Insular del Centenario del nacimiento del intelectual Domingo Pérez Minik, tras el oportuno debate que tuvo lugar, el Pleno, por unanimidad, acordó la celebración del siguiente programa de actos:

1.- Encuentros Minik: a lo largo del año, personajes de diferentes generaciones, que conocieron a Minik nos hablan del personaje. Diálogos que puedan llegar mejor a una población amplia.

2.- Exposición de fotografías: con motivo de la celebración de FOTONOVEMBRE se organizará una exposición fotográfica sobre Domingo

Pérez Minik y su época. Se elaborará material pedagógico de esta exposición para acercar su figura y su época a los escolares de nuestra isla.

3.- Publicaciones: se completará la publicación crítica de Pérez Minik realizada por Luis Alemany. Se editará el libro de Juan Cruz sobre la vida de Domingo Pérez Minik. Se reeditarán las obras agotadas de este autor.

4.- Una calle Domingo Pérez Minik: se solicitará al Ayuntamiento de Santa Cruz que se le dé el nombre de este intelectual a la calle donde vivió, actualmente Calle General Goded.

5.- Escultura mirando al mar: Se convocará un concurso de ideas para colocar una escultura de Don Domingo mirando al mar de esta ciudad.

6.- Seminario: estudiando todos los aspectos que interesaron a Don Domingo, la literatura, el cine, el teatro, las artes, la política, la insularidad, la arquitectura, etc.

Seguidamente se transcribe el texto de la Moción presentada en su tenor literal:

"Domingo Pérez Hernández, conocido finalmente como Domingo Pérez Minik nació en el año 1903. En mayo hará 100 años. Conmemorar la figura de uno de los intelectuales más importantes del siglo XX en Canarias es una obligación y un honor para el Cabildo de Tenerife y el programa de actos que se organice debe tener en cuenta desde los aspectos académicos hasta los divulgativos y pedagógicos, para mostrar a los ciudadanos de Tenerife y de Canarias la importancia de este personaje de la cultura de nuestras islas, de este insular que tanto tiene que enseñarnos hoy.

Su apuesta por las nuevas generaciones, por la innovación, su estar abierto a todos los movimientos que tenían lugar en su época, su pasión por Inglaterra y por Europa, sus ganas de que Canarias fuera universal le hacen hoy estar más de actualidad que nunca. Para que cunda el ejemplo entre nosotros, el Grupo de Coalición Canaria propone al Pleno la celebración del siguiente programa de actos:

1.- Encuentros Minik: a lo largo del año, personajes de diferentes generaciones, que conocieron a Minik nos hablan del personaje. Diálogos que puedan llegar mejor a una población amplia.

2.- Exposición de fotografías: con motivo de la celebración de FOTONOVEMBRE se organizará una exposición fotográfica sobre Domingo Pérez Minik y su época. Se elaborará material pedagógico de esta exposición para acercar su figura y su época a los escolares de nuestra isla.

3.- Publicaciones: se completará la publicación crítica de Pérez Minik realizada por Luis Alemany. Se editará el libro de Juan Cruz sobre la vida de Domingo Pérez Minik. Se reeditarán las obras agotadas de este autor.



225
OG9007925



CLASE 8.ª

4.- Una calle Domingo Pérez Minik: se solicitará al Ayuntamiento de Santa Cruz de se le dé el nombre de este intelectual a la calle donde vivió, actualmente Calle General Goded.

5.- Escultura mirando al mar: Se convocará un concurso de ideas para colocar una escultura de Don Domingo mirando al mar de esta ciudad.

6.- Seminario: estudiando todos los aspectos que interesaron a Don Domingo, la literatura, el cine, el teatro, las artes, la política, la insularidad, la arquitectura, etc."

A continuación se hace constar, resumidamente, el debate que tuvo lugar:

D^a Dulce X. Pérez López (Grupo Coalición Canaria), comenta que en mayo hará cien años del nacimiento de D. Domingo Pérez Minik que fue uno de los intelectuales más importantes del siglo XX en Canarias, y dice que la razón de presentar esta Moción es porque creemos que es una obligación del Cabildo de Tenerife el organizar una serie de actos que nos permita poder mostrar a todos los ciudadanos de Tenerife y de Canarias la importancia de este personaje de la cultura de nuestras Islas, al igual que poco a poco hemos ido dando a conocer la figura de Oscar Domínguez o de Eduardo Westherdal.

De la figura de D. Domingo resalta su apuesta por las nuevas generaciones, siendo una de las personas que más apoyó a la generación de los 70, la última gran generación de escritores tinerfeños, también destaca la innovación, el estar abierto a todos los movimientos que tenían lugar en su época, su pasión por Inglaterra y por las Islas, por estar continuamente estudiando la condición insular, la Isla y la Literatura, la Isla y el Mundo, la Isla y la llegada y salida de mercancías y de pasajeros, de cómo la cultura se hacía mestiza en estas Islas con la entrada y salida de personas de todas las culturas del Mundo, él estaba siempre analizando la cuestión insular. D. Domingo creía que era posible cambiar el Mundo, creía en la Democracia, admitía todas las opiniones, defendía las suyas propias pero era un gran demócrata, y fomentó que toda una generación se empapara de aquellas ideas de Gaceta de Arte, grupo al que perteneció, y que dio como resultado que todavía hoy nos lleguen sus influencias a través de la generación de los 70, y concluye proponiendo la parte dispositiva contenida en la Moción.

D. Melchor Núñez Pérez (Grupo Mixto), interviene para felicitar

a las personas que han caído en la cuenta de que se cumple ahora el centenario de Minik, por la iniciativa y por traer una serie de propuestas referidas a esa conmemoración. La Moción le parece muy oportuna y apropiada, y todo ello hay que hacerlo además con una visión duradera recuperando una serie de nombres y de personas que han sido una especie de teóricos de la insularidad, como es Domingo Pérez Minik, también Pedro García Cabrera es una personalidad que indaga mucho en el alma del insular y en la condición de la insularidad que es bastante más atormentada y complicada de lo que parece a primera vista. Se debería además de pensar en la futura biblioteca Alejandro Cioranescu, en crear una sección de todos estos teóricos de la insularidad del siglo XX, en recuperar toda la obra, así como crear una sección especial de los ilustrados del siglo XVIII que también tienen un gran interés.

D. Juan José Acosta de León (Grupo Socialista), manifiesta que se alegra de la presentación de la Moción por parte del Grupo de Coalición Canaria, cree que es un motivo de alegría, de satisfacción y de orgullo que esta Corporación adopte este acuerdo.

Los tinerfeños nos sentimos muy orgullosos de nuestra tierra, nuestro paisaje, de nuestro Teide, nuestra Corona Forestal, etc., pero quizá a veces por desconocimiento nos sentimos menos orgullosos de los valores y de la obra de un conjunto de ciudadanos de esta Isla que han sido capaces de proyectar su obra incluso más allá de este territorio y hacerla prácticamente universal, como es el caso de D. Domingo Pérez Minik.

Piensa que lo primero que se debería hacer es un poco de autocrítica porque teníamos que haber previsto esto con anterioridad y que en el propio presupuesto ya hubiese figurado. También comenta que hubiera deseado que la Exposición de Motivos que contiene la Moción fuera más amplia y también dice que no hubiera calificado nunca a D. Domingo como "insular" porque no cree que lo sea. Destaca el libro de D. Domingo denominado Isla y Literatura como libro de referencia y que fue editado por la Caja General de Ahorros de Canarias, hoy en día agotado. Lee un párrafo del mismo y considera que, aunque fuera sólo por ese párrafo, merecería no calificarlo de insular, sino más bien de tinerfeño universal que fue capaz de darle a esta Isla una de sus más brillantes páginas culturales y de su historia.

Entrando en la propuesta de acuerdo, a su Grupo les gustaría que no fuera un mero programa de actos sino que tuviera continuidad, y propone algunas correcciones: En el punto núm. 2, que no fuese simplemente una exposición fotográfica sino que además tuviese un texto literario elaborado por alguien que conozca muy bien la obra de D. Domingo, y en concreto Juan Cruz, que pudiera ser una referencia constante en cada uno de los colegios de la Isla de Tenerife, que no faltara en ninguna biblioteca de ningún colegio y, a ser posible, en ninguna de las casas de los ciudadanos de esta Isla. Cuando se habla en el punto núm. 3 de reeditar las publicaciones, a su Grupo les gustaría, por la importancia de la obra, que en concreto solicitáramos de la Caja General de Ahorros de Canarias la reedición del libro Isla y Literatura, al entender que es un compendio muy importante de la



226

0G9007926

CLASE 8.ª

obra de D. Domingo. Les parece adecuado el cambiar el nombre de la calle General Goded en Santa Cruz de Tenerife, pero también les gustaría que pudiéramos trasladar a todos los municipios de la Isla la propuesta para que tuviera una calle en todos ellos, porque D. Domingo es patrimonio de todos los tinerfeños y no sólo de los residentes en la capital. También desea que se hagan esfuerzos por conservar la vivienda que fue su casa, que según cree está en venta, a fin de trasladar ese patrimonio a las próximas generaciones. Recuerda lo dicho por el propio D. Domingo y que se tome como propuesta, de que aquí donde se hacen tantos congresos, asambleas y simposios, se ha verificado una magnífica exposición de esculturas en la calle y se celebran concursos sobre las más esotéricas materias, se organizara un acto que reuniera las nuevas generaciones de arquitectos, artistas y técnicos, representantes del Cabildo y Ayuntamientos, periodistas y profanos, todos dedicados a ofrecer un estilo a Santa Cruz de Tenerife como lo tuvo, el urbanismo a la altura de los tiempos, un orden edificador que lo mismo afecte a la capital que a las zonas turísticas o industriales con su pleno regulador determinante, inevitable, única manera de que no nos volvamos a encontrar con una calle de Venezuela, y otro Barrio de La Salud, Somosierra o San Pío, los monstruos hoteleros del Norte y del Sur, una misma Plaza de España y un contexto doméstico de un pueblo feo, sucio y aburrido; nos preocupa el proyecto de esa Terminal de Aeropuerto Transoceánico que esperamos no se parezca a ese amontonamiento brutal del de Madrid y sí a los bien diseñados de Barcelona, Amsterdam o Estocolmo; si no nos ponemos de acuerdo después de ese Congreso de Arquitectura y Urbanismo de esta Capital para darle su acreditado sentido de ciudad alegre, libre y responsable, cosmopolita y progresiva, entonces tenemos que ir ya pensando en la necesidad urgente de una nueva inmigración, esto es lo que escribía D. Domingo, y termina diciendo que debemos de felicitarlos todos por esta Moción y este acuerdo, y que el primer acto de homenaje a D. Domingo sea el aprobar por unanimidad esta Moción complementada y que podamos hacer del conjunto de los tinerfeños unos admiradores más, como se merece, de la obra y trayectoria personal de D. Domingo Pérez Minik.

D^a Dulce X. Pérez López (Grupo Coalición Canaria), agradece a D. Juan José Acosta el haberse sumado a la Moción, y dice que no lamenta haberse adelantado a la iniciativa porque veníamos trabajando desde hace mucho tiempo en esta propuesta, pero sí desea que quede claro que esta iniciativa no es patrimonio del Grupo Socialista sino que D.

418

Domingo es una figura de toda la Isla y también quiere aclarar que no entiende despectivo el término "insular", manifiesta estar muy orgullosa de ser una "insular" en el amplio sentido de la palabra que va y viene y no que se encierra en sí misma. Está de acuerdo con todas las propuestas realizadas y cree que la exposición inicial se puede ampliar si bien no piensa que sea precisamente en el Libro de Actas donde las generaciones futuras aprendan de la figura de D. Domingo sino en el Teatro Pérez Minik de esta capital, en el Teatro Minik de Tacoronte, cuando haya una o varias calles que se llamen por su nombre, en los libros que van a quedar y que se van a vender en la Librería insular y en las librerías de la Isla y que figurarán en las bibliotecas.

Resalta que no hemos empezado ahora a hablar de él y de sus ideas, sino que la apuesta que ha hecho concretamente Santa Cruz durante los últimos 20 años para que Santa Cruz no sea fea ni aburrida, la hemos conseguido porque Santa Cruz hoy es bonita, está limpia y es una ciudad para vivir, y hemos intentado trasladar este modelo a toda la Isla de Tenerife y hemos seguido las ideas de D. Domingo, de D. Pedro García Cabrera y de tantos otros teóricos de la insularidad que son patrimonio de todos y que han ido contribuyendo a que seamos hoy el pueblo que somos.

Se alegra mucho que esta sea una Moción que se apruebe por unanimidad, y está dispuesta a incluir las propuestas del Grupo Mixto sobre la creación de una sección de los teóricos de la insularidad, y los teóricos del siglo XVIII también estarán representados en la Biblioteca Insular.

D. Melchor Núñez Pérez (Grupo Mixto), reconoce el esfuerzo que ha hecho D. Juan José Acosta en la defensa de su punto de vista que entiende es muy coincidente, y que estamos todos hablando de lo mismo. Pero insiste en que efectivamente D. Domingo Pérez Minik es un teórico de la isla, de la insularidad, del hecho de vivir en la Isla y del horizonte que se les genera a las personas cuando viven y crecen en una isla, y habla de D. Nicolás Estévez y Murphy cuando se le atribuye una mentalidad muy localista cuando habla del almendro y la sombra del almendro, cree que hay que romper una lanza a su favor ya que era una persona cosmopolita y universalista pero sin embargo tenía una visión muy arraigada de lo local y fundamentalmente del hecho insular que incluso lo reducía a la sombra de un almendro, que también es el punto de vista de D. Domingo Pérez Minik, lo que representa la mentalidad de la gente desde la perspectiva insular, y sin ser un insularista en el sentido político, elabora de una forma magistral lo que representa el hecho insular.

D^a M^a Loreto Fuertes Díaz (Grupo Popular), interviene brevemente para decir que su Grupo está a favor de la iniciativa y les parece que la Moción es oportuna, y comparte el concepto insular como un concepto del que debemos sentirnos muy orgullosos y sentirlo muy arraigado en nosotros mismos.

D. Juan José Acosta de León (Grupo Socialista), aclara que



227

OG9007927

CLASE 8.^a

cuando en su anterior intervención se refería al hecho insular no quiere decir que él no se sienta orgulloso de ser insular, al contrario, pero él hubiera puesto tinerfeño universal; nuestro Grupo y el que les habla no ha pretendido patrimonializar ninguna figura, nada más allá, ni hizo referencia a planteamientos ideológicos, en lo que sí está totalmente de acuerdo al igual que todos es en que, si de alguien es patrimonio la figura de D. Domingo, es del conjunto de los habitantes de esta Isla o mejor de estas Islas.

El Sr. Presidente resalta la figura de D. Domingo Pérez Mínik y comenta que estamos hablando de un tinerfeño amante profundo de esta tierra y de su cultura, con una visión extraordinaria de futuro, tierra por la que luchó y por la que casi murió, figura que ha de ser reconocida por esta generación y por las generaciones futuras.

73.- Moción del Grupo Socialista sobre la solicitud de un pronunciamiento del Pleno a favor de la paz.

Vista Moción del Grupo Socialista sobre solicitud de un pronunciamiento del Pleno a favor de la Paz, la misma se da por debatida en el punto núm. 71.

74.- Moción que presenta el Grupo Socialista proponiendo la adecuada atención comunitaria para los/as enfermos/as mentales de la Isla.

Vista Moción que presenta el Grupo Socialista proponiendo la adecuada atención comunitaria para los enfermos mentales de la Isla, previo el debate que tuvo lugar y que se hará constar al final y habiéndose procedido a la oportuna votación, con un resultado de 22 votos a favor correspondientes a los Consejeros presentes de los Grupos Coalición Canaria, Socialista y Mixto, y 2 abstenciones de las Consejeras presentes del Grupo Popular, el Pleno adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: El Cabildo Insular de Tenerife insta al Gobierno de

128
Canarias a que continúe con la actualización del mapa de Centros de Salud Mental Comunitarios de la isla de Tenerife.

Segundo: El Cabildo Insular de Tenerife insta al Gobierno de Canarias a que continúe con la creación de equipos multidisciplinares (Psiquiatras, Psicólogos/as, T.S., Auxiliar de Clínica, Enfermeros/as,...) y, que dispongan de un número apropiado de técnicos habilitados para desarrollar el trabajo en la comunidad.

Tercero: El Cabildo Insular de Tenerife insta al Gobierno de Canarias a que apruebe el Plan de Salud de Canarias 2003/2006.

A continuación se transcribe el texto de la Moción presentada en su tenor literal:

"Marco de referencia.

Primero: El artículo 49 de la Constitución determina que los poderes públicos realizarán "una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que el Título I de la Constitución otorga a todos los ciudadanos".

Segundo: La Ley General de Sanidad de 29 de abril de 1986, en su Capítulo III dedicado a la Salud Mental, define las premisas del modelo asistencial para la atención a personas con una enfermedad mental, indicando que se desarrollarán los servicios de rehabilitación y reinserción social para una adecuada atención integral a los problemas del enfermo mental, advirtiendo así mismo de la necesidad de coordinación de los servicios de atención psiquiátrica y los servicios sociales, encargándoles a éstos conjuntamente, las tareas de prevención y atención de los problemas psicosociales que acompañan a la pérdida de la salud mental.

Tercero: Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias. El artículo 44, atribuye a la Consejería competente en materia de sanidad, bajo la superior dirección del Gobierno de Canarias, la ejecución de la política sanitaria y, en particular, de las prestaciones sanitarias tanto de la salud pública como de la asistencia sanitaria, primaria y especializada correspondiendo al Servicios Canario de Salud en virtud de su artículo 51, la ejecución de las actuaciones y programas en materia de promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria y sociosanitaria y rehabilitación. Y el artículo 23.2.c, atribuye a la estructura sanitaria pública de Canarias la obligación de prestar "atención sociosanitaria, especialmente a los enfermos crónicos, en coordinación con los servicios sociales."

Cuarto: La Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, establece que el objeto de la misma es garantizar el derecho de todos/as los/as ciudadanos/as a los servicios sociales, facilitando su acceso a los mismos, orientados a evitar y superar conjuntamente con otros elementos del régimen público de Bienestar Social, las



228
069007928



CLASE 8.ª

situaciones de necesidad y marginación social que presenten individuos, grupos y comunidades en nuestra región, favoreciendo el pleno y libre desarrollo de éstos/as. La referida Ley en su artículo 10 atribuye a la Comunidad Autónoma la elaboración de programas, actuaciones y servicios coordinados con las áreas relacionadas con el Bienestar Social, orientados a lograr un mejor aprovechamiento de recursos, correspondiendo a los Cabildo Insulares en virtud del artículo 12, la programación de los servicios especializados de ámbito insular de conformidad con la planificación regional, así como su gestión.

Quinto: El Plan de Salud de Canarias 1997/2001. Siguiendo sus previsiones en mayo de 1998 se constituyó el Consejo Insular de Rehabilitación Psicosocial y Acción Comunitaria para Enfermos (C.I.R.P.A.C.), órgano colegiado adscrito al Servicio Canario de salud, en cuya composición participan, entre otros, representantes de la Consejería de Sanidad y Consumo, de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, del Cabildo Insular de Tenerife y de los Ayuntamientos.

Sexto: El Pleno del C.I.R.P.A.C. elaboró y aprobó en su 2ª sesión Plenaria de 18 de diciembre de 2000 el texto definitivo del Plan Insular de Rehabilitación Psicosocial (P.I.R.P.) de Tenerife para personas con discapacidad como consecuencia de una trastorno mental de larga duración. Dicho plan, partiendo del examen del censo de personas con discapacidad y de la oferta de recursos existentes, establece una estimación de los recursos sociosanitarios mínimos necesarios para la cobertura de las necesidades de la población de la isla.

Fundamentación.

A través de la historia de la psiquiatría, los sistemas de organización psiquiátrica han ido evolucionando con arreglo a la orientación tanto cultural como política de cada época.

No es hasta 1963 en USA con el acta Kennedy, cuando se puede afirmar la implantación de la asistencia psiquiátrica comunitaria y la definición de dichas entidades cuya función sería ofrecer múltiples servicios para obtener una atención psiquiátrica continuada dentro de una comunidad geográficamente delimitada y bien definida.

La aparición y consolidación de una nueva "revolución psiquiátrica" en España es más tardía. En nuestro país, también, se partía de las grandes instituciones como las entidades responsabilizadoras en atender a la población con enfermedades mentales.

85 La reforma psiquiátrica en Canarias se inicia a principios de los 90. Pero el desarrollo y resultados han sido muy desiguales entre las dos provincias. Mientras que en Gran Canaria se impulsaba un modelo alternativo en la comunidad para las personas con discapacidad como consecuencia de una enfermedad mental. El Cabildo Insular de Tenerife impulsaba una política orientada hacia un asistencialismo pragmático, dejando a un lado la prevención comunitaria y la rehabilitación de los enfermos mentales.

En el Plan de Salud de Canarias 1997/2001; en él se presentan los objetivos y estrategias a desarrollar por los distintos departamentos del Gobierno de Canarias a través de los órganos competentes para mejorar la situación sanitaria en Canarias a como y medio plazo. Especificándose como objetivo para mejorar la oferta de servicios, en 1998 los pacientes de alta, procedentes tanto de Unidades de Rehabilitación como de Unidades de Agudos serán incluidos en programas de seguimiento específico en las Unidades de Salud Mental Comunitarias, con la colaboración de las Redes Básica o Especializada de Servicios Sociales que les corresponda.

Sólo a finales de los noventa, el Cabildo Insular de Tenerife, comienza a cuestionarse radicalmente la función de la psiquiatría tradicional; planteándose el desmantelamiento del "manicomio", su principal sostén institucional. Constituyéndose en mayo de 1998 el Consejo Insular de Rehabilitación Psicosocial y Acción comunitaria para Enfermos Mentales (C.I.R.P.A.C.), órgano colegiado adscrito al Servicio Canario de Salud, en cuya composición participan, entre otros, representantes de la Consejería de Sanidad y Consumo, de la Consejería de Empleo y asuntos Sociales, del Cabildo Insular de Tenerife y de los Ayuntamientos.

Siendo en el seno de este órgano donde se aprueba en diciembre del año 2000, el Plan Insular de Rehabilitación Psicosocial (P.I.R.P.) de Tenerife para personas con discapacidad como consecuencia de un trastorno mental de larga duración.

La reforma psiquiátrica en la isla de Tenerife, debe suponer crear una alternativa asistencial tanto para el obsoleto manicomio, como para todas aquellas personas que a lo largo de su vida padecen un trastorno mental y que no cuentan con suficientes recursos específicos de atención sanitaria.

Por tanto, supone una respuesta integral y coordinada los problemas de salud de la población, e integrar al enfermo mental como un usuario más del sistema sanitario público canario.

Las Unidades de Salud mental Comunitarias suelen estar ubicadas en los Centros de Salud de Atención Primaria con una distribución heterogénea que asegura una más fácil accesibilidad de los pacientes.

Los equipos de Salud Mental Comunitarios deberían estar formados por al menos 10 profesionales entre psiquiatras, psicólogos, enfermeros, trabajadores sociales, auxiliares de enfermería y otros, atendiendo zonas de población entre 70.000 y 80.000 habitantes.

En la isla de Tenerife con una población de 744.076 habitantes contamos con 6 Unidades de Salud Mental Comunitarias.

La red de apoyo comunitario es la base para poder hacer efectiva técnicamente la rehabilitación psicosocial, entendida ésta como un



229

OG9007929

CLASE 8.º

proceso que dota a las personas con discapacidades de las habilidades físicas, intelectuales y emocionales necesarias para poder vivir, aprender y trabajar en la comunidad, con los menores apoyos posibles de servicios y profesionales.

Por todo lo expuesto el Grupo Socialista en el Cabildo Insular de Tenerife, propone se adopte el siguiente acuerdo:

Primero: El Cabildo Insular de Tenerife instará al Gobierno de Canarias la actualización del mapa de Centros de Salud Mental Comunitarios de la isla de Tenerife.

Segundo: El Cabildo Insular de Tenerife instará al Gobierno de Canarias a la creación de equipos multidisciplinares (psiquiatras, psicólogos/as, T.S., Auxiliar de Clínica, enfermeros/as,...) y, que dispongan de un número significativo de técnicos habilitados para desarrollar el trabajo en la comunidad."

Seguidamente se hace constar, resumidamente, el debate que tuvo lugar:

Interviene en primer lugar D^a M^a Teresa Cruz Oval, Consejera Insular perteneciente al Grupo Socialista y proponente de la Moción, y comenta que el objeto de presentar la Moción es porque en el Plan Insular de Rehabilitación Psicosocial de los enfermos mentales se contemplan todos los recursos sociosanitarios de atención a la salud mental y los Centros de Salud Mental Comunitarios son la base para que esos recursos funcionen de manera adecuada. La situación de dichos Centros en la isla de Tenerife presenta una perspectiva bastante desoladora porque no se gestionan de manera adecuada, ni están ordenados adecuadamente en esta Isla, contamos con unos recursos adaptados al año 1995 y, la isla de Tenerife ha sufrido un incremento, desde el año 1995 al 2001, del 11,8% de la población frente al 5,8% del de la Isla de Gran Canaria. La Isla de Gran Canaria cuenta con ocho Centros de Salud Mental Comunitarios y en la Isla de Tenerife tenemos sólo seis. Tanto la isla de Fuerteventura como la de Lanzarote cuenta con uno de estos Centros, y sin embargo esto no ocurre con la provincia de Santa Cruz de Tenerife, ya que, desde Tenerife se cubren los servicios de El Hierro y de La Gomera en adultos, y de La Palma, en la atención de la población infanto-juvenil, lo que nos pone en una situación bastante delicada.

Todos los datos que maneja el Grupo Socialista han sido aportados por el Gobierno de Canarias y, cuando hablamos de listas de espera de más de tres meses es en base a esos datos, y por ello no

entendemos cómo es posible que Coalición Canaria plantee que las listas de espera son de tres días.

También resalta la carencia de recursos humanos que hace que cambie la metodología de atención al paciente, pasando de un modelo en el que ha de primar la psicoterapia a un modelo donde está primando la farmacología, lo que quiere decir que como al paciente no se le puede atender tantas veces como es necesario se le mantiene en el domicilio a través de suministrarle medicación, lo que va en contra de los principios que han de regir entorno a la salud mental comunitaria, que ha de ser pública, integral, comunitaria, eficaz y evaluable, lo que no ha planteado hasta ahora en ningún momento el Gobierno de Canarias. Resulta curioso que el Gobierno de Canarias se plantee actualizar el mapa de los centros de atención primaria y no el actualizar el mapa de las unidades de salud mental comunitaria cuando van a la par al ser centros complementarios. Los centros de salud comunitarios realizan una atención en prevención primaria y las unidades de salud comunitarias hacen una prevención secundaria, lo que significa que los médicos de familia son el filtro de esos casos que definitivamente van a derivar a las unidades de salud mental. Nos encontramos con personas con problemas de salud mental que tendrían que ser vistos una vez cada 15 días y que están siendo atendidos una vez cada mes y medio, y los descompensados que tendrían que ser vistos 2 veces en semana están siendo atendidos una vez cada 15 días. Nos encontramos con datos maquillados hablando que en esta Isla se han visto incrementado con dos centros de salud comunitarios, el de Icod y el de Adeje, lo cual es falso ya que el de Icod cuenta con los profesionales del centro de salud mental del Puerto de la Cruz, y el de Adeje con profesionales del centro de salud mental de Arona, es decir, contamos con dos locales distintos pero con los mismos profesionales que dejan de atender a los usuarios en Arona y el Puerto de la Cruz para trasladarse a Adeje e Icod de los Vinos.

La isla de Tenerife, con la población que tiene hoy, necesita diez centros de salud mental comunitarios y sólo contamos con seis, ya que el Gobierno de Canarias dice que entre 50.000 y 70.000 habitantes ha de existir un centro de salud mental, y haciendo los cálculos nos saldrían esos diez centros de salud mental comunitarios. Los profesionales que tendrían que ir a domicilio a atender a estos pacientes no pueden ir y se limitan exclusivamente a pasar consulta en sus despachos, y también nos encontramos con profesionales que tendrían que dedicar entre 30 y 90 minutos a los pacientes y que actualmente les dedican entre 20 y 35 minutos. Es importante el déficit con que cuenta la Provincia de Santa Cruz de Tenerife en relación con la atención de salud mental para el colectivo de población infanto-juvenil, contando sólo con un profesional que atiende a La Palma, La Gomera, El Hierro y Tenerife. Además tenemos demasiado centralizado ese servicio y muchas familias no se pueden permitir trasladar a su hijo a una consulta ubicada en el Hospital Universitario de Canarias, lo que conlleva a cronificar su situación de salud.

Anuncia que su Grupo ha enmendado la parte dispositiva de la Moción y desean que se añada un tercer punto consistente en instar al

**CLASE B.º**

Gobierno de Canarias para que diseñe y elabore el segundo Plan de Salud de Canarias donde iría inserto el Plan de Salud Mental.

D. Melchor Núñez Pérez (Grupo Mixto), manifiesta que su Grupo piensa que la Moción tiene elementos de interés y positivos, pero que trata de un asunto que claramente debe suscitarse en el Parlamento Regional donde se tiene una visión de conjunto de cómo está la asistencia psiquiátrica en el Archipiélago y de qué esfuerzos que se están destinando a cada una de las Islas, y que no tendría sentido estar instando a estas alturas del mandato al Parlamento Regional para algo que seguramente es motivo de deliberación continuada en la Comisión de Salud del Parlamento, y, en todo caso, creen que lo que se debería hacer es trasladarla a los Grupos Parlamentarios para que tomen las iniciativas que consideren oportunas dentro del Parlamento.

D^a M^a Loreto Fuertes Díaz (Grupo Popular), dice que su Grupo está en sintonía con lo manifestado por D. Melchor Núñez en la medida en que todo lo que suponga mejorar las infraestructuras y las dotaciones para la Isla bien venido sea, y que se trata de un tema de interés y de análisis a nivel regional.

D. José Manuel Bermúdez Esparza (Grupo Coalición Canaria), comenta que evidentemente se trata de un tema sanitario y que la Moción consta de una parte dispositiva que persigue instar al organismo que tiene la competencia, en este caso el Gobierno de Canarias, a que realice una serie de actuaciones con respecto al ámbito de la salud mental. Pone de manifiesto, con respecto al tema sanitario, que: 1º.- Que cuanto más oferta se da, en un sistema sanitario público como el nuestro, más demanda se tiene; y 2º.- Que comparar la sanidad de hoy con un punto determinado de la historia reciente de Canarias puede inducir a errores, ya que podemos compararla con lo que había hace cinco años pero también con lo que había hace doce años, y ver cómo se ha progresado indiscutiblemente en la Isla de Tenerife en esta materia.

Centrándonos en el período desde el año 1994 hasta hoy, señala que, teniendo en cuenta una serie de datos, los mismos le hacen afirmar que se va por el buen camino. Los datos suministrados por el Gobierno de Canarias, son los siguientes: Concretamente en unidades de salud mental comunitarias en Tenerife, existen seis unidades estando consideradas como unidades periféricas las de Icod y Adeje por parte del Servicio Canario de Salud; en unidades de salud mental

comunitarias se ha duplicado el número de profesionales que existían en el año 1994, concretamente 31, a los actuales que son 63, y además, en este proceso, se incorporarán los primeros auxiliares de clínica a dichas unidades para los programas de seguimiento domiciliario; también ha aumentado considerablemente la actividad asistencial: en el año 1994 habían 52.976 consultas y en el año 2001 72.150 consultas; en atención infanto-juvenil se han incorporado 4 nuevos profesionales más y 20 más se pondrán en marcha a lo largo del 2003, desde que próximamente se ponga en marcha el antiguo Hospitalito que cuenta con un hospital de día infantil y juvenil, entre 45 y 50 plazas para menores que no puedan ser atendidos en las unidades de salud mental comunitarias; en cuanto a la atención sociosanitaria a enfermos mentales crónicos incidir en que el Plan Insular de Rehabilitación Psicosocial se ha puesto en marcha ya, con la creación de 4 centros de día, 8 talleres ocupacionales y su correspondiente incremento de profesionales, 26, dirigidos a este campo de carácter sociosanitario. Por lo tanto, cree que hay motivos suficientes para decir que se establece una línea adecuada de trabajo que permite ir incrementando recursos. Adelanta que es intención del Gobierno de Canarias que el Plan de Salud 2003-2006, cuyo primer objetivo es completar la red territorializada de unidades de salud mental comunitaria equiparando la de todas las Islas y adaptándolas a los cambios demográficos, se aprobará antes del mes de mayo.

Si esta Moción lo que pretende es incidir en que el Gobierno continúe en una línea ascendente de incremento de profesionales y dotaciones para la salud mental comunitaria de la Isla, cuenta con el apoyo del Grupo Coalición Canaria, pero sí lo que pretende es decir que no se ha hecho nada, que no se ha incrementado el número de profesionales y que en el tema de salud mental comunitaria nos queda muchísimo más por hacer que lo que se ha hecho, igual no cuenta con nuestro apoyo, lo que queda en mano de la proponente de la Moción.

D^a M^a Teresa Cruz Oval (Grupo Socialista), aclara que los centros de salud mental comunitarios son la base del Plan de Rehabilitación Psicosocial, y por lo tanto ese Plan es de obligado cumplimiento por parte del Cabildo Insular de Tenerife, el cual no vamos a poder ejecutar de una manera adecuada si no cuenta con una base eficaz y eficiente como es el caso. Por otra parte, el Cabildo Insular de Tenerife en su deber de gobierno insular, tiene que instar a que se regule una situación que creemos que está mal, que no es la deseable, hemos avanzado muchísimo afortunadamente no sólo para los enfermos mentales sino también para sus familias y para la sociedad. Parece preocupante que en el año 1994 en que sitúa el Gobierno de Canarias el análisis, curiosamente en la Isla de Gran Canaria tuvieran psiquiatras, auxiliares de clínica, psicólogos, trabajadores sociales, ATS y auxiliares administrativos, algo que la Isla de Tenerife, ahora, va a tener la fortuna de tener. La Isla de Gran Canaria cuenta con 8 trabajadores sociales y la de Tenerife tiene un trabajador social. El Centro de Salud del Puerto de la Cruz no tiene auxiliar administrativo y esas tareas las tienen que hacer el personal sanitario, lo que considera vergonzoso. Todo eso es lo que solicitamos que se corrija y



231

OG9007931

CLASE 8.º

que se mejore, porque queremos que la atención a los enfermos mentales de la Isla de Tenerife sea una atención con eficiencia, eficacia y calidad, y eso es lo único que estamos reivindicando, y desde el Grupo Socialista y también como miembro de esta Corporación, entiende que es nuestro deber decirle al Gobierno de Canarias que cumpla ese Plan aprobado en el año 1997. Hemos avanzado pero necesitamos seguir avanzando para que la salud mental sea una realidad en prevención, ya que no estamos actuando convenientemente en prevención sino en la parte asistencial. Su Grupo acepta, por supuesto, que hemos avanzado pero lo que queremos es ir avanzando en prevención, primaria y secundaria, para que los enfermos mentales no estén en una situación de crónicos hacinados en hospitales o en otro tipo de instituciones, sino que puedan estar en sus domicilios que es lo que ellos quieren y lo que quieren sus familias.

75.- Moción que presenta el Grupo Socialista sobre la preocupación de la sociedad canaria ante la anunciada reducción de vuelos de la compañías aéreas.

Vista Moción que presenta el Grupo Socialista sobre la preocupación de la sociedad canaria ante la anunciada reducción de vuelos de las compañías aéreas, tras el debate que tuvo lugar y que se hará constar al final, el Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Dirigirse al Ministerio de Fomento con el objeto de exigir la adopción de medidas reguladoras que garanticen la adecuada movilidad entre cada una de las Islas Canarias y los aeropuertos más relevantes peninsulares, garantizando capacidades, frecuencias diarias, niveles de precios y, en consecuencia, asegurando las conexiones estables con absoluta independencia de las coyunturales situaciones económicas por las que atraviesen cada una de las compañías aéreas españolas a lo largo del año.

Entendiendo que con este planteamiento se pretende hacer cumplir el derecho constitucionalmente reconocido al desplazamiento en la geografía nacional, para lo cual la Administración Aeronáutica (Ministerio de Fomento) ha de adoptar las medidas cautelares o de declaración de servicio público que estime oportunas, a fin de impedir

que tal derecho se encuentre condicionado por las referidas circunstancias económicas de las compañías aéreas de capital privado.

A continuación se hace constar el texto de la Moción en su tenor literal:

"Determinados acontecimientos que vienen produciéndose en el transporte aéreo entre las distintas islas de nuestro Archipiélago y el resto del Estado español justifican la preocupación creciente entre los ciudadanos residentes en las islas y los diferentes sectores económicos que, preocupados por la movilidad de pasajeros y de mercancías, perciben que ésta disminuye de forma alarmante con lo que supone de incremento de dificultad en los referidos desplazamientos.

Las compañías aéreas españolas vienen dando a conocer a la opinión pública las decisiones comerciales que están adoptando con el objeto de reducir los costes de mantenimiento. De hecho, la compañía Iberia ha reducido de forma importante el número de vuelos directos entre la isla de La Palma y Madrid, "en principio" solamente para el próximo mes de Marzo y previsiblemente hasta que se llegue a los meses del veranos en los que tradicionalmente se incrementa el número de pasajeros.

Asimismo, la propia compañía Iberia ha venido anunciando la sustitución de los aviones de la flota Airbus 340 de gran capacidad para el transporte de pasajeros como para el de mercancías, dada la gran capacidad de cabina y de bodega para los referidos tráficos, por otros de una compañía de vuelos "charters" como Iberojet que con inferior capacidad de transporte de pasajeros, debilitará sin duda alguna nuestras comunicaciones aéreas con el exterior.

Los recortes de gastos anunciados tanto por Iberia como por Spanair tal como se ha venido reflejando en los diferentes medios de comunicación nacionales y fundamentalmente en los periódicos especializados en noticias de naturaleza económica, coinciden en señalar que tales medidas repercutirán en los vuelos nacionales o "domésticos" ante los que Iberia de forma concreta viene debilitando como se pone de manifiesto en forma clara con la disminución de las frecuencias diarias, con la entrega de slots aeroportuarios a la Administración Aeronáutica o con la entrega a la compañía franquiciada "Air Nostrum" de un elevado número de rutas que se operan con código de Iberia.

Cierto es que lamentablemente el marco normativo regulador del transporte aéreo en España no ha tenido en cuenta el hecho de que la liberalización del transporte aéreo en desarrollo de los mandatos imperativos derivados de las Directivas Comunitarias que regulan dicho modo de transporte, ha de ser claramente compatible con la garantía de la prestación de esos servicios en zonas del Estado español en las que por razones de alejamiento geográfico, el transporte aéreo constituye el modo esencial que garantiza el principio constitucional de la cohesión social derivada del irrenunciable derecho a la movilidad.

Por otro lado en las instituciones comunitarias van avanzando paulatinamente una serie de medidas que en un futuro



232

0G9007932

CLASE 8.ª

bastante inmediato pueden llegar a repercutir gravemente en la estructura de costes de vuelos de duración superior a las cuatro horas como consecuencia de la exigencia de equipamiento de doble tripulación, con el evidente incremento de coste que tal medida tendrá en el coste global del vuelo y por tanto en el del paquete turístico si nos referimos a este tipo de mercado que tanta importancia tiene en la economía de nuestras islas.

Ante lo anteriormente expuesto, el Grupo Socialista en el Cabildo Insular de Tenerife propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Proponemos que el Cabildo Insular de Tenerife se dirija al Gobierno de Canarias con el objeto de que se exija al Ministerio de Fomento la adopción de medidas reguladoras que garanticen la adecuada movilidad entre cada una de las islas canarias y los aeropuertos más relevantes peninsulares, garantizando capacidades, frecuencias diarias, niveles de precios y en consecuencia asegurando las conexiones estables con absoluta independencia de las coyunturales situaciones económicas por las que atraviesen cada una de las compañías aéreas españolas a lo largo del año.

Entendiendo que con este planteamiento se pretende hacer cumplir el derecho constitucionalmente reconocido al desplazamiento en la geografía nacional, para lo cual la Administración Aeronáutica (Ministerio de Fomento) ha de adoptar las medidas cautelares o de declaración de servicio público que estime oportuno, con el objeto de impedir que tal derecho se encuentre condicionado por las referidas circunstancias económicas de las compañías aéreas de capital privado."

Antes de adoptarse el acuerdo anterior, se produjo el debate que, resumidamente, se transcribe a continuación:

D. Domingo Medina Martín (Grupo Socialista), proponente de la Moción, interviene en primer lugar diciendo que es creciente la preocupación que existe entre los canarios y los sectores económicos ante la situación de reducción paulatina de los servicios de transporte aéreo por parte de las empresas que prestan esos servicios. Hace mucho tiempo se produjeron importantes conexiones entre los aeropuertos canarios y los peninsulares, y actualmente para desplazarse a la Península se ha de hacer, en la mayoría de los casos, vía Madrid. Nosotros no estamos en contra de que estos servicios se realicen por empresas privadas, pero el ejemplo que están dando

algunas de ellas es un mal ejemplo, como el caso de la Compañía Iberia que ya ha anunciado la reducción de muchos de sus vuelos con diferentes islas, la última con La Palma, y con Tenerife de una forma más disimulada utilizando un tipo de aviones con menor capacidad de carga y de pasajeros, habiendo también anunciado la desaparición del Airbus 340, avión que cuenta con una gran capacidad en bodega y en cabina. El Cabildo Insular de Tenerife ha de asumir como propia la preocupación de todos los canarios con respecto a este tema, porque estamos hablando de algo tan importante como es la movilidad de pasajeros dentro del territorio nacional e internacional, y no podemos tolerar la actitud de las compañías aéreas y en especial la de la Compañía Iberia, y concluye proponiendo la parte dispositiva contenida en la Moción.

D. Melchor Núñez Pérez (Grupo Mixto), comenta que la Moción aporta pocos datos concretos si bien traslada una preocupación de carácter general que se podría respaldar, pero haría falta concretar más exactamente en qué se está produciendo esa reducción de vuelos y de capacidad. El Cabildo Insular de Tenerife debería exigir del Gobierno Central que se garantice la obligación del servicio público, cosa que no parece que esté en cuestión, y, en algunos aspectos de la liberalización, celebrar el hecho de que la competencia esté permitiendo hoy a muchos ciudadanos de las Islas viajar a Madrid más barato que nunca.

D^a M^a Loreto Fuertes Díaz (Grupo Popular), interviene brevemente para decir que la necesidad de garantizar la comunicación en un territorio insular es evidente, desconoce los datos porque además no los recoge la Moción, y cree que el tema requiere un estudio más en profundidad. También tienen dudas del porqué en la Moción anterior se insta al Gobierno de Canarias y en ésta se exige al Ministerio de Fomento la adopción de medidas reguladoras, parece que hay una postura light hacia la Administración Regional y otra posición dura y potente hacia la Administración Nacional. Cree que aquí de lo que se trata es de instar una articulación de tal manera que los servicios estén garantizados, pero además a unas calidades y unos precios coherentes. Nuestro Grupo esperará a la intervención de todos los Grupos para fijar su posición al respecto.

D. José Manuel Bermúdez Esparza (Grupo Coalición Canaria), dice que lo que pretende la Moción del Grupo Socialista es ponernos sobre aviso de lo que puede ocurrir, que puede ser que, en un sector vital para Canarias como es el transporte aéreo, se produzca una reducción de servicios que son vitales y de carácter público, aunque estén gestionados por compañías de carácter privado. Cree que no existe ningún motivo para oponerse a la Moción, muy al contrario piensa que hay que apoyarla. Propone que el Cabildo Insular de Tenerife se dirija directamente al Ministerio de Fomento, y entiende que hay que insistir en donde tengamos representación a fin de que esto no se produzca, y para que tengamos el mejor servicio posible tanto en frecuencias como en calidad de vuelos y conexiones con la Península.



CLASE 8.ª

D. Domingo Medina Martín (Grupo Socialista), manifiesta que lo que no va a hacer el Grupo Socialista es venir a este Pleno a lamentarnos, por tanto, todas aquellas preocupaciones que los ciudadanos de nuestra Isla nos hagan llegar las plantearemos aquí por entender que es nuestra obligación, y resalta la importancia que tiene la defensa de la movilidad desde nuestro Archipiélago hacia fuera.

Reitera lo dicho en su exposición anterior y que la Moción es una especie de llamada de atención ante un problema que si bien de momento no es gravísimo, sí lo consideramos desde nuestro Grupo como grave dado el sector estratégico al que está afectando. Por consiguiente, les parece muy oportuno utilizar la vía directa, a quien realmente tiene la competencia, y decimos que ya ocurrió en un tiempo que desde Tenerife se podía volar a muchos aeropuertos peninsulares, y que eso se fue reduciendo paulatinamente y prácticamente sólo podemos volar con destino a Madrid y algo a Barcelona; no queremos que eso ocurra, por lo que advertimos de lo que está ocurriendo y creemos que estamos en condiciones de exigirle a quien corresponde, en este caso al Ministerio de Fomento, que garantice las medidas legales oportunas. No debemos tampoco dejarnos engañar por unos precios estratégicos en determinadas fechas del año, cuando realmente algunos vuelos se quedan sin número suficiente de pasajeros, y pensar que durante todo el año es así, cuando la realidad es que cuando necesitamos viajar los precios son escandalosos.

76.- Moción que presenta el Grupo Socialista sobre el necesario refuerzo presupuestario y de evaluación en la gestión de los espacios naturales protegidos.

Vista Moción que presenta el Grupo Socialista sobre el necesario refuerzo presupuestario y de evaluación en la gestión de los espacios naturales protegidos, previo el oportuno debate que tuvo lugar y que se hará constar resumidamente al final, y habiéndose procedido a las correspondientes votaciones en primer lugar de la Moción del Grupo Socialista, con un resultado de 6 votos a favor de los Consejeros presentes del Grupo Socialista y 16 votos en contra de los Consejeros presentes de los Grupos Coalición Canaria, Mixto y Popular, y que por tanto resultó rechazada, y en segundo lugar la Moción alternativa presentada por el Grupo Coalición Canaria, con un resultado de 16 votos

a favor de los Consejeros presentes de los Grupos Coalición Canaria, Mixta y Popular y 6 votos en contra de los Consejeros presentes del Grupo Socialista, el Pleno acordó lo siguiente:

Promover las medidas encaminadas a:

Seguir en la misma línea de colaboración y cooperación existentes entre este Cabildo y la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, para la rápida y adecuada adaptación y aprobación de todos los instrumentos de planeamiento de los Espacios Naturales Protegidos de la isla de Tenerife, en el marco definido por el Plan Insular de Ordenación del Tenerife.

Profundizar en la búsqueda de fórmulas de gestión concertadas e innovadoras que permitan garantizar el nivel de servicios que se merece la Conservación del Patrimonio Natural Insular, garantizando un nivel de vida digno a las personas que en ellos habitan y propiciando unas visitas de calidad. En tal sentido se habrán de establecer los Consorcios de Gestión de los Parques Rurales de Anaga y Teno.

A continuación se transcribe el texto de la Moción presentada por el Grupo Socialista:

1.- EL VALOR ESTRATÉGICO DEL PATRIMONIO NATURAL.

La preservación de nuestro patrimonio natural y su biodiversidad se ha convertido desde la Cumbre de Río (1992) en un objetivo fundamental de todas las políticas de conservación de la naturaleza y, fundamentalmente de los Espacios Naturales Protegidos.

En Tenerife, este objetivo se constituye en prioritario atendiendo a la especial riqueza de nuestro patrimonio natural, siendo el archipiélago canario uno de los principales centros de biodiversidad de Europa y uno de los más importantes a nivel mundial.

Requisito previo y necesario de sustentabilidad del modelo es articular los mecanismos necesarios que propicien la conservación de los Espacios Naturales de la Isla y el uso racional y eficiente de sus recursos, compatibilizándolo con un equilibrado desarrollo económico y social.

La adecuada valoración de nuestro patrimonio natural no es, por tanto, uno más de los problemas que tenemos que afrontar, sino que es la base de nuestro crecimiento, cualquiera que sea el modelo a seguir. Perderlo sería invertir el proceso.

2. SITUACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES EN TENERIFE.

La existencia de un medio natural excepcional y una gran diversidad y riqueza biológica, es la que ha justificado el elevado número de áreas protegidas en nuestra isla y su declaración como Espacio Natural Protegido con rango legal.

En efecto, Tenerife cuenta con 42 Espacios Naturales Protegidos, declarados - ya desde la Ley 12/1994 de Espacios Naturales de Canarias - en las diferentes categorías de Parques (Naturales y Rurales), Reservas Naturales (Especiales e Integrales), Monumentos Naturales,



234
OG9007934



CLASE 8.ª

Sitios de Interés Científico y Paisajes Protegidos. Además la isla cuenta con el Parque Nacional del Teide, declarado por Ley de 1981. En total, 43 Espacios Naturales Protegidos que suponen el 48,6% del territorio insular.

A esta superficie protegida, hay que sumar la de Lugares de Importancia Comunitaria de Tenerife, declarados recientemente mediante resolución de la Comisión Europea, 14 de los cuales no coinciden con los Espacios Naturales Protegidos ya existentes.

Este conjunto de 57 áreas protegidas está llamado a integrar la Red Canaria de Espacios Naturales. Red que, de acuerdo a lo establecido en el Texto Refundido y en el Decreto 111/2002, es planificada por la Administración de la Comunidad Autónoma y gestionada por el Cabildo Insular.

3.- LA PLANIFICACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES.

El importante número de Espacios Naturales que han sido declarados en la isla de Tenerife supone un compromiso claro para las Administraciones Públicas, siendo su responsabilidad preservar este patrimonio natural y conservarlo para las futuras generaciones.

Sin embargo, las declaraciones legales y normativas no se corresponden con el nivel de esfuerzo y los medios naturales y humanos de que disponen las Instituciones Canarias.

En lo que se refiere a la planificación – y a pesar del mandato ya contenido en la Ley 12/1994 de Espacios Naturales Protegidos que obligaba a dotar de planes a todos y cada uno de los Espacios Naturales Protegidos – de los 42 declarados por la citada Ley en Tenerife, sólo han sido aprobados 9 (ello, a pesar de que la práctica totalidad de los Parque, Reservas y Paisajes Protegidos ya han sido formulados por la Comunidad Autónoma, junto con algunos Monumentos Naturales, y no se ha impulsado su tramitación).

Los planes aprobados son:

Plan Director del Malpaís de Güímar: 6 de octubre de 1999: El cumplimiento del Plan tiene que finalizar en octubre de 2003

Plan Director de la Reserva Natural Especial de Malpaís de Güímar (orden de 6 de octubre de 1999)

Plan Director de la Reserva Natural del Malpaís de Rasca (orden de 29 de enero de 2001)

Plan Director de la Reserva Natural Especial de Barranco del Infierno (orden de 26 de enero de 2001)

Plan Director de la Reserva Natural Especial de Chinyero (orden de 26 de enero de 2001)

Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Teno (decreto 309/1999)

Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Anaga (decreto 91/1996)

Plan Especial del Paisaje Protegido de la Rambla de Castro (acuerdo de 14 de febrero de 2000)

Plan Especial del Paisaje Protegido de Las Lagunetas (acuerdo de 14 de febrero de 2000)

Normas de Conservación del Monumento Natural Montaña de Guaza (orden de 29 de agosto de 2000)

Estos Planes que ya están aprobados contienen una serie de programas de actuación y de actuaciones básicas, así como de documentos financieros, que establecen las medidas de preservación y gestión prioritarias, así como los medios de financiación. Documentos que, en la práctica, se convierten en papel mojado por incumplimiento de las propias Administraciones que planifican y gestionan.

Es necesario, en este sentido, potenciar el cumplimiento de los Planes, sus programas de actuación y actuaciones básicas, así como dotar de mayor nivel de compromiso sus documentos financieros, mediante mecanismos de concertación con la Administración de la Comunidad Autónoma.

4.- GESTIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS.

Por lo que se refiere a la gestión de los Espacios Naturales Protegidos, ésta constituye una función encomendada a los Cabildos Insulares, primero como competencia delegada en virtud del Decreto 161/1995 y, actualmente, como competencia propia, desde la entrada en vigor del Decreto 111/2002.

El ejercicio eficaz de esta competencia de gestión se encuentra condicionada por la escasez de Planes aprobados, lo que impide aplicar criterios de gestión claros y predefinidos. Además tropieza con falta de medios y una escasa dotación de recursos.

Esta situación se hace notar, tanto en la preservación de los Espacios Naturales más frágiles, que sufren continuas lesiones y atentados sin que tengan una adecuada respuesta por la falta de suficientes medios de vigilancia del Cabildo Insular y su poca coordinación con la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

Y se nota también en la escasa ayuda a las poblaciones afectadas, sobre todo en los Parques Rurales (Teno y Anaga) en donde vive un importante número de personas que contribuyen a la preservación del medio sin recibir las justas compensaciones. Eso es debido a que todavía no se ha logrado dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 32.2d) de la Ley 12/1994 de Espacios Naturales de Canarias y el actual 22.2c) del Texto Refundido, que obliga recoger una relación de las ayudas técnicas y económicas que precise la población local afectada.

5.- ESCASEZ PRESUPUESTARIA.

Si nos atenemos al presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife destinado a la preservación de nuestro medio natural en los últimos años, la conclusión resulta francamente decepcionante.



0G9007935



CLASE 8.ª

Tenemos así que, en la distribución del presupuesto del año 2002 por áreas, la partida destinada a Medio Ambiente, como área global, tan sólo constituye el 4,99% del total del presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife.

Más aún, al analizar el presupuesto del área de Medio Ambiente del año 2002 y su plasmación por programas, resulta que la gestión de los Espacios naturales Protegidos no se encuadran en un programa específico, sino que se incluye dentro del programa denominado Gestión Territorial, cuyo presupuesto para 2002 ha sido de 4.355.394 euros.

Esta partida no sólo resulta francamente insuficiente, sino que además refleja un recorte francamente preocupante, tal es así, que la partida destinada al mismo programa de Gestión Territorial para 2001 era de 20.974.614 euros, con lo cual, la variación relativa del año 2002 respecto del año 2001 ha sido de - 79,23%.

Esta escasez de recursos económicos y su tendencia decreciente no se corresponde, obviamente, con el valor estratégico que tiene nuestro patrimonio natural, con las declaraciones legales y normativas y, mucho menos, con la proporción de superficie protegida de nuestra isla, que alcanza casi la mitad de su territorio.

La situación exige un cambio de tendencia y una política decidida en la gestión de nuestros Espacios Naturales Protegidos, con el fin de que a partir de este ejercicio presupuestario y los siguientes, se destine una dotación suficiente de recursos.

6.- EVALUACIÓN DE LA EFECTIVIDAD DE LA GESTIÓN.

No sólo es necesario aumentar la dotación de recursos, sino que es preciso implementar mecanismos que permitan evaluar periódicamente la efectividad del funcionamiento de la Red Insular de Espacios Naturales Protegidos, para detectar las tendencias de cambio, fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas en las decisiones inherentes a la gestión de tales espacios.

Esta evaluación tendrá los siguientes objetivos:

Detectar el progreso en el tiempo del cumplimiento de las acciones y objetivos previstos en las leyes y en los planes de cada Espacio Natural Protegido.

Detectar la percepción de los usuarios acerca de los espacios protegidos y la gestión que en ellos se desarrolla.

Determinar la eficiencia en la Red Insular de Espacios Naturales Protegidos considerando las inversiones desarrolladas y el valor de los espacios protegidos según el principio de equidad.

Evaluar los instrumentos y medios utilizados por los espacios

protegidos.

Lo idóneo es que la evaluación de la eficacia de la gestión se realice anualmente y que su resultado se refleje en un documento público que deberá ser objetivo de una adecuada difusión.

A tal fin, la legislación ya establece un instrumento de evaluación: la Memoria anual de Actividades y Resultados de los Patronatos Insulares de Espacios Naturales Protegidos.

La elaboración de dicha Memoria Anual de Actividades y Resultados constituye un mandato recogido en el artículo 230 h) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios naturales de Canarias; precepto que recoge además la necesidad de que dicha Memoria incorpore las medidas que considere necesarias para corregir disfunciones o mejorar la gestión.

Sin embargo, y a pesar del mandato legal - que ya se contenía en la anterior Ley de Espacios Naturales de Canarias de 1994- el Patronato Insular de Tenerife aún no ha aprobado, ni siquiera elaborado, ninguna Memoria Anual de Actividades y Resultados. Con lo cual, la posibilidad de evaluar la eficacia en la gestión de los Espacios Naturales Protegidos y corregir disfunciones se convierte en tarea harto difícil.

7.- ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE INDICADORES.

Además de lo antedicho, para una estrategia verdaderamente operativa de gestión de Espacios Naturales Protegidos es preciso que la realización de diagnósticos, el establecimiento de objetivos, el diseño de instrumentos y la evaluación de los resultados se haga con base en indicadores cuantitativos y cualitativos.

Los objetivos que debe alcanzar un sistema de indicadores de desarrollo sostenible adecuadamente diseñado son los siguientes:

Facilitar la realización de diagnósticos rigurosos sobre los problemas ambientales y de insostenibilidad del modelo de gestión.

Sustentar la definición de objetivos.

Contribuir a evaluar políticas públicas desde la perspectiva de su sostenibilidad a largo plazo.

Ser un instrumento ordenador del debate y la generación del consenso social alrededor de la gestión de los Espacios Naturales Protegidos.

Favorecer la imagen exterior de compromiso de la Isla con los objetivos de preservación de su patrimonio natural.

A modo enunciativo, se proponen una serie de indicadores que pueden servir para formular y evaluar los objetivos de gestión de los Espacios Naturales de la Isla:

Indicador de la fragmentación de hábitats

Indicador de la supervivencia de la biodiversidad endémica

Indicador de recuperación de la cubierta vegetal

Indicador de calidad paisajística

Indicador del estado de los hábitats del litoral marino

Indicador del compromiso de las Administraciones Públicas con la mejora del capital ambiental.



236
069007936

CLASE 8.^a



En virtud de lo expuesto, el Grupo Socialista en el Cabildo Insular de Tenerife solicita se adopte el siguiente acuerdo:

Promover las medidas encaminadas a:

Potenciar el cumplimiento de los Planes de los Espacios Naturales Protegidos, sus programas de actuación y actuaciones básicas, así como alcanzar un mayor nivel de compromiso de sus documentos financieros, articulando al efecto los pertinentes mecanismos de concertación con la Administración de la Comunidad Autónoma encargada de elaborar los planes y sus documentos financieros.

Establecer un calendario para la puesta en práctica de la gestión de los Espacios Naturales Protegidos.

Aumentar la dotación presupuestaria en materia de gestión de Espacios Naturales Protegidos, creando al efecto un programa específico diferenciado del de gestión territorial, y arbitrando una partida que sea acorde con la importancia y el valor estratégico de nuestro patrimonio natural.

Dar cumplimiento al mandato legal que obliga al Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos a elaborar y aprobar una Memoria Anual de Actividades y Resultados, como instrumentos de evaluación de la eficacia en la gestión de los Espacios Naturales Protegidos.

Establecer un sistema de Indicadores cuantitativos y cualitativos que, tomando como referencia los que se proponen en el cuerpo del presente escrito, pueda servir para la realización de diagnósticos, el establecimiento de objetivos y la evaluación de resultados con el fin de definir una estrategia operativa de gestión de los Espacios Naturales Protegidos."

Seguidamente se transcribe la Moción alternativa presentada por el Grupo Coalición Canaria:

"1.- Introducción.

La Red de Espacios Naturales Protegidos de Tenerife abarca un 48,36% de la superficie insular, y que una vez incorporada la Red Natura, superará el 50%.

Desde el 1º de enero de 1998, mediante la fórmula de la delegación, y desde enero de 2003, ya como competencia transferida, este Cabildo Insular, a través del Área de Medio Ambiente ha venido generando las estructuras y procedimientos, consiguiendo y gestionando

los medios humanos y materiales que garantizan una adecuada conservación del Patrimonio Natural tinerfeño, sin menoscabo de propiciar una mejora en la calidad de vida de los habitantes en el interior de los mismos o en el entorno inmediato, así como el disfrute de la Naturaleza por el conjunto de la ciudadanía.

2.- Estructuras Administrativas.

Con este fin, lo primero que hubo que hacer, al asumir le Cabildo Insular esta competencia fue el adaptar las estructuras administrativas procedentes de la Comunidad Autónoma Canaria a la realidad territorial y administrativa de Tenerife. Así, se crearon las Oficinas de Gestión de los Parques Rurales de Teno y Anaga; para propiciar una gestión diferenciada de los Espacios Naturales Costeros se establecieron unidades específicas encargadas de los mismos y se propició una gestión global de los Espacios Forestales de una forma homogénea y coherente.

Por otro lado, e incluso con anterioridad a la asunción de las competencias en Espacios Naturales Protegidos, se constituyó el Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos (16 de mayo de 1.995), habiendo demostrado por su dinamismo y forma de trabajar su validez como órgano asesor de la gestión, celebrándose anualmente una media superior a las 4 sesiones. En el seno del Patronato se constituyó en 1.997 la Junta Rectora de Anaga y, recientemente, la Junta Rectora de Teno, aún no constituida. Señalar que tanto los estatutos como la dinámica seguida por el Patronato y sus órganos, ha servido de ejemplo al resto de los Cabildos Insulares, incluso siendo la envidia de muchos de los sectores implicados en esta temática fuera de Tenerife.

3.- Planificación.

Este Cabildo tiene una larga tradición de establecer a través de planes de carácter insular las líneas maestras de sus diferentes políticas. En medio ambiente no podría ser menos y en coordinación con el PIOT, se han aprobado por este Pleno, al menos, los siguientes Planes:

PINEA

Plan Insular contra incendios forestales

Plan Marco de Uso Público

Plan Tenerife Verde

Plan de Biodiversidad

Todos ellos tienen clara incidencia en la gestión de los Espacios Naturales Protegidos, habiendo sido informados, aún sin ser preceptivo, por el Patronato de Espacios Naturales.

En lo que se refiere a los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos hay que señalar que solo hay 9 aprobados formalmente. En este sentido hay que destacar que algunas de las figuras de espacios naturales protegidos de Tenerife son de Gestión Básica, por lo que no precisan con tanta urgencia de un instrumento de Planificación tan desarrollado como los de los Parques Rurales y Naturales o las Reservas.



237

0G9007937

CLASE 8.ª

Actualmente se encuentran en proceso de adaptación al Texto Refundido de la Ley del Territorio y Espacios Naturales Protegidos la práctica totalidad de los Planes.

En los Parques Rurales, dado que disponen ambos de Plan Rector de Uso y Gestión aprobados, se ha procedido a la elaboración, tramitación y aprobación por el Pleno de este Cabildo Insular de una parte importante de los planes de desarrollo. Mas concretamente, en Anaga:

Subprograma de Infraestructuras de Núcleos
Subprograma de Infraestructuras Agrarias
En elaboración Programa de Uso Público

Y en Tenos:

Programa de Infraestructuras de Núcleos
Programa de Uso Público
Programa de Infraestructuras Agrarias en elaboración

La tarea de planificación no es sino la primera fase de un proceso más complejo que es la gestión medioambiental. La aplicación de los planes referidos ha redundado en la ejecución de muy diversas acciones. Destacan especialmente entre ellas el importante ritmo dado a la política de repoblación forestal en los últimos años principalmente con la adquisición de veinte millones de metros cuadrados de suelo público para repoblar y la plantación de novecientos veinte mil pinos y cedros canarios así como cien mil ejemplares de laurisilva.

4.- Evolución de los medios disponibles.

Este Grupo Político, consciente de la importancia de esta materia, no se ha limitado a los recursos procedentes del Gobierno de Canarias, ni a los crecimientos fijados anualmente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, aportando fondos propios para mejorar la gestión y los niveles de servicios.

Hay que tener en cuenta que este Cabildo Insular ha creado en su Relación de Puestos de Trabajo y con recursos propios, un total de 38 plazas nuevas, básicamente de técnicos, en el Área de Medio Ambiente, a lo que hay que añadir el porcentaje de dedicación de muchos otros funcionarios del Cabildo para dar servicio a esta competencia.

Así mismo se están incorporando nuevas formulas de gestión en la que cabe destacar el corresponsabilizar a los Ayuntamientos en la Gestión de los Espacios Naturales Protegidos, tal es el caso del Convenio sobre el Bco. del Infierno suscrito entre el Cabildo y el

FPN

Ayuntamiento de Adeje, o el Convenio Rambla de Castro, a punto de suscribirse entre el Cabildo y el Ayuntamiento de Los Realejos.

Nuevas fórmulas de coordinación y corresponsabilidad se están potenciando en otros Espacios Naturales Protegidos, especialmente en los Parque Rurales y las inversiones y mantenimiento de las infraestructuras básicas de los vecinos que en ellos habitan.

5.- Seguimiento y Evaluación.

Siendo consciente de la importancia de proceder al seguimiento y evaluación de la gestión y del estado de conservación de los Espacios Naturales Protegidos, y dado que están a punto de aprobarse las Directrices Generales de Ordenación y del Turismo de Canarias, que recoge una serie de mandatos y criterios para el establecimiento de los indicadores a utilizar, por parte del Área de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Tenerife, se está trabajando en la elaboración de un Plan Insular, estando previsto la celebración en junio del presente año de un seminario técnico para sentar las bases del mismo.

En virtud de lo expuesto, el Grupo de Coalición Canaria en el Cabildo Insular de Tenerife, propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Promover las medidas encaminadas a:

Seguir en la misma línea de colaboración y cooperación existentes entre este Cabildo y la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, para la rápida y adecuada adaptación y aprobación de todos los instrumentos de planeamiento de los Espacios Naturales Protegidos de la isla de Tenerife, en el marco definido por el Plan Insular de Ordenación del Tenerife.

Profundizar en la búsqueda de fórmulas de gestión concertadas e innovadoras que permitan garantizar el nivel de servicios que se merece la Conservación del Patrimonio Natural Insular, garantizando un nivel de vida digno a las personas que en ellos habitan y propiciando unas visitas de calidad. En tal sentido se habrán de establecer los Consorcios de Gestión de los Parques Rurales de Anaga y Teno."

Antes de la adopción del acuerdo anterior, se produjo el debate que se indica, resumidamente, a continuación:

D^a Gloria Gutiérrez Arteaga (Grupo Socialista), proponente de la Moción, comienza su intervención explicando que su Grupo trae esta Moción al Pleno por entender que la gestión que realiza el Área de Medio Ambiente de este Cabildo Insular de Tenerife, como administración con competencia en la gestión de Espacios Naturales Protegidos, no es suficiente para una adecuada protección de nuestros espacios, ya que de los 42 espacios declarados solo se han aprobado 9 planes directores, lo que supone el 48,6% del territorio insular.

Una de las principales ideas jurídicas de la legislación medioambiental es que la ficha presupuestaria carece de vinculación de calendario, si bien es aprobada como un instrumento más o como un documento necesario para la elaboración de los planes rectores, lo cierto es que la ficha presupuestaria carece de calendario de ejecución, de tal forma que cualquier espacio que esté protegido tarde



069007938



CLASE 8.ª

10 o 5 años si no sabemos la fecha de inicio la eficacia de esta ficha presupuestaria es bastante débil. Otra de las debilidades de la ficha presupuestaria es que la misma por Ley no se publica, no se publica el texto normativo, con lo que no es conocida por los diferentes sectores de la Isla, razón por la cual no se puede exigir. Entendemos que debemos corregir esta actitud en virtud de la Ley 38/95 sobre el derecho de acceso a la información medioambiental, siendo una de las obligaciones de las Administraciones Públicas publicar periódicamente todas sus actuaciones en relación con esta gestión. Otro defecto de la ficha presupuestaria es que en muchas ocasiones se realiza sin el rigor técnico adecuado siendo muy dificultosa su aplicación en la práctica.

A la hora de evaluar la gestión, el Área de Medio Ambiente carece de una partida que nombre la gestión de los Espacios Naturales estando dispersas las diferentes actuaciones por distintas partidas. La mayoría de actuaciones se refieren a la partida presupuestaria "Gestión Territorial", que en el año 2002 sufrió una disminución importante de un 79% y este año de un 25%. Respecto a la evaluación de la efectividad de la gestión, la Ley del Territorio en su artículo 230, apartado h) cuando regula los Patronatos de espacios protegidos, prevé una Memoria anual de actividades y resultados que no se ha llevado a la práctica. También entendemos que para una adecuada gestión es importante la introducción de indicadores para la evaluación de los resultados, con la finalidad de evaluar las políticas públicas que se realizan en el sector, y concluye proponiendo la parte dispositiva contenida en la Moción.

D. Melchor Núñez Pérez (Grupo Mixto), manifiesta que realmente la isla de Tenerife dispone de un nivel de protección sobre una parte del territorio insular muy importante. Personalmente considera que los Espacios Naturales deben estar lo más integrados posible en el territorio insular y pasar, incluso su indicación, lo más desapercibidos posible, debiéndose crear la cultura de que el espacio natural es prácticamente todo al menos desde el punto de vista de la información a la Sociedad.

La filosofía que se trasluce detrás de la Moción quizás va en la dirección de considerar que los Espacios Naturales son algo muy delimitado y muy definido, que requiere de una administración propia muy desarrollada, de un presupuesto propio muy abultado, cuando cree que la filosofía debería ser que el espacio natural se conserva en la medida en que la Isla funciona bien, ya que lo que se está gastando en

residuos sólidos, por ejemplo, repercute en la limpieza de los parajes naturales, así como lo que se está gastando en saneamiento también repercute en la protección de los Espacios Naturales, consiguientemente, el concepto de Espacios Naturales en los presupuestos del Cabildo no debería interpretarse sólo como un 4,99% o un 5% sino la suma de eso más lo que se gasta en residuos sólidos, saneamiento, mejora de la red viaria, etc., además de que hay que compatibilizar los Espacios Naturales con las personas que viven en ellos.

La Moción contiene elementos interesantes y positivos, como la introducción de indicadores, pero no exige ni implica un cambio radical ni significativo de actuación respecto a lo que se viene haciendo. Piensa que lo adecuado es procurar que el Cabildo y la Comunidad Autónoma activen al máximo posible la redacción de las normas que regulan todos los espacios naturales que faltan y el crear los Consorcios de Gestión a fin de buscar la máxima participación ciudadana en su gestión. No considera que se deba aprobar un cambio significativo de orientación respecto a lo que se viene haciendo en materia de protección de los Espacios Naturales en la Isla ni de regulación, salvo el instar a la Comunidad Autónoma a que active que se finalice la redacción de una serie de figuras de planeamiento y de protección.

D^a M^a Loreto Fuertes Díaz (Grupo Popular), interviene para decir que su Grupo considera que los Espacios Naturales Protegidos son un recurso para Canarias en la medida en que nuestro territorio se encuentra ya bastante afectado por las actividades económicas que en él se desarrollan, y resalta la importancia de conservar y mantener los mismos. Sienten una sensibilidad a favor de la activación hacia la conservación, el control y la dinamización de los Patronatos que conservan este tipo de territorio, y por tanto consideran la Moción aceptable.

D. Wladimiro Rodríguez Brito (Grupo Coalición Canaria), Consejero Insular del Área de Medio Ambiente de esta Corporación, piensa que se está siendo enormemente injusto con este Cabildo y con la actitud que ha tenido este Cabildo con el Medio Ambiente. Nosotros somos los gestores y todo el marco legal procede de la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Política Territorial. Considera que los datos expuestos por la Sra. Consejera proponente son erróneos ya que el presupuesto de este Cabildo en Medio Ambiente y en Espacios Protegidos no se ha reducido en un 79%, lo único, por temas económicos, es que nos hemos planteado congelar o subir muy lentamente el presupuesto, ha habido un cambio de partidas por temas puramente burocráticos administrativos, otra cosa es que siempre los recursos económicos puedan ser pocos y haya que buscar más. Tenemos los dos únicos Parques Rurales que funcionan en Canarias, el de Anaga y el de Teno, y hemos estado trabajando en todos los asuntos relacionados con la calidad de vida para que la gente que vive en ellos permanezca. Hemos comprado en Teno más de cuatro millones de metros cuadrados de tierra que eran privados para hacerlos públicos, y más de veinte



239

0G9007939

CLASE 8.ª

millones de metros cuadrados en la Isla de suelo privado para hacerlo público, entonces considera que no es justo que se nos diga que nosotros tenemos esto abandonado y que no tenemos presupuesto.

Por supuesto que hay muchas cosas que criticar y que las podemos hacer mal y que, por tanto, se pueden mejorar, pero no se puede plantear que este Cabildo esté mirando para otro lado, que se inhibe y que no es responsable, porque desde hace mucho tiempo el que les habla ha venido participando en el planteamiento de cómo proteger los Espacios Naturales de esta Isla.

En honor a la seriedad, en el Malpaís de Rasca, la familia Calzadilla ha asumido que aquél espacio lo tenemos protegido y lo estamos protegiendo de qué manera, al igual que el Malpaís de Güímar, que tampoco es nuestro, son fincas privadas, y han aceptado que les retiremos obras de infraestructura que ellos tenían allí para protegerlo; y así podemos estar hablando de tantos espacios naturales en esta Isla.

Estamos incorporando nuevas fórmulas de gestión para responsabilizar a los Ayuntamientos en la gestión de los Espacios Naturales Protegidos, y así, hemos firmado con el Ayuntamiento de Adeje un Convenio para el Bco. del Infierno y próximamente firmaremos otro con el Ayuntamiento de Los Realejos para la Rambla de Castro. Además por parte del Área de Medio Ambiente de este Cabildo Insular se está trabajando en la elaboración de un Plan Insular para el seguimiento y evaluación de la gestión y del estado de conservación de los Espacios Naturales Protegidos.

El Sr. Presidente interviene para dejar claro que la dedicación, el esfuerzo, la ilusión y el presupuesto que dedica al Medio Ambiente esta Corporación es muy importante, además del contacto diario con los vecinos para atender, ver y analizar cada una de las demandas. Afirma que jamás en los últimos años el presupuesto de Medio Ambiente en este Cabildo se ha reducido, sino que se ha ido incrementando. Se ve y se nota en toda nuestra Isla, ya no solamente la masa forestal que está mucho mejor conservada, se ha reducido al 4% la masa forestal devastada por incendios desde que el Cabildo tiene la competencia sin haber disminuido el número de conatos, es decir, el esfuerzo es impresionante de todo el personal de Medio Ambiente, y es cierto lo que dice D. Wladimiro Rodríguez de que no es justo que se divulguen y se digan cosas que no se corresponden con la realidad.

D^a Gloria Gutiérrez Arteaga (Grupo Socialista), manifiesta que,

respecto al presupuesto, se ha basado en los datos que tiene y en el resumen del presupuesto correspondiente al año 2002 consta textualmente, referido a la gestión de los Espacios Naturales Protegidos, lo siguiente: toda la gestión realizada en estos ámbitos se financian a cargo del programa de "Gestión Territorial" cuyo presupuesto para el 2002 es de 725 millones; si vamos a la partida de "Gestión Territorial" figura - 79%, luego no se lo inventa. Dice que si se ha equivocado no tiene ningún inconveniente en rectificar, pero solicita que se lo demuestren. Lo que no se puede hacer es provocar la equivocación y después decir que estamos equivocados, porque es un ejercicio perverso para la democracia.

No ha dicho que no se haga nada sino que lo que se hace, a juicio de este Grupo Político, es insuficiente, porque no se está cumpliendo la legislación ya que el Patronato Insular no ha elaborado ninguna Memoria anual de actividades y resultados, mandato recogido en el artº 230, apartado h) del Texto Refundido de las leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, lo que imposibilita la evaluación de la eficacia en la gestión de los Espacios Naturales Protegidos.

Las únicas novedades que se han incluido en la propuesta son la fijación de un calendario para la gestión de los Espacios Protegidos y la introducción de indicadores, porque el resto está previsto en la legislación vigente que está para cumplirla.

D. Melchor Núñez Pérez (Grupo Mixto), dice que realmente le parece difícil calibrar dónde está la sustancia de lo que se está proponiendo en la Moción, y, en honor a la verdad tiene que decir que la gestión que ha hecho D. Wladimiro Rodríguez Brito en el Área de Medio Ambiente con los Espacios Naturales Protegidos es muy positiva, resaltando la labor realizada en la prevención y extinción de incendios forestales.

Seguramente las lecturas muy literales de los presupuestos son complicadas, y resulta imprescindible consultar a los técnicos correspondientes, pero también cree que antes de traer una Moción a un Pleno hay que tener una seguridad de poder defender lo que se está diciendo. Con respecto a la legalidad de las actuaciones, piensa que la Isla está caminando de una forma seria en regular la protección de los Espacios Naturales y la sociedad está cada vez más sensibilizada con este asunto. Insiste en que el problema no está en los Espacios Naturales en sí mismos sino en el entorno, porque por ejemplo lo que se está consiguiendo en el Malpaís de Rasca es muy importante ya que, el conseguir parar una presión urbanizadora tan importante como la que se estaba planteando en los límites de Rasca es un acontecimiento histórico. Concluye diciendo que la Moción desenfoca la cuestión y no acierta a situar bien cuál es el problema, y que lo que hay que hacer es seguir mejorando la gestión y acabar de redactar los planes de protección y de gestión, junto con la Comunidad Autónoma.

Dª Mª Loreto Fuertes Díaz (Grupo Popular), interviene diciendo que para su Grupo es importante seguir con una política de conservación de los Espacios Naturales, y que a la vista está que hay



CLASE 8.ª

un compromiso con el Medio Ambiente que no sólo tenemos que mantener sino que ir mejorando y afinando de cara a las acciones futuras.

D. José Manuel Bermúdez Esparza (Grupo Coalición Canaria), aclara el asunto presupuestario, y dice que es injusto realizar un planteamiento de carácter presupuestario y con esa parcialidad respecto a las acciones que realiza sobre el Medio Ambiente el Cabildo de Tenerife, porque manejando el mismo libro que la proponente de la Moción, vemos que en la primera página en la parte de Medio Ambiente dice "el Área de Medio Ambiente en el Cabildo cuenta este año con un presupuesto inicial de 26.645,256 euros (4.443.000.000.-ptas) con lo que el gasto autorizado a este Departamento en el ejercicio económico en curso se ha incrementado en un 1,58%", y a eso hay que sumarle los recursos que se dedican al paisaje, a las medianías en Agricultura, a los residuos sólidos, etc. Termina diciendo que no se puede decir que el Cabildo Insular de Tenerife esté invirtiendo poco en materia de Medio Ambiente porque está invirtiendo muchísimo más que cualquier otra entidad local similar a ésta en todo el Estado Español.

D. Wladimiro Rodríguez Brito (Grupo Coalición Canaria), recuerda que cuando entramos en Medio Ambiente la partida era global, y Medio Ambiente en esta Isla era el monte y no era hablar de los espacios costeros y de los espacios que no eran forestales, ahora como nos hemos organizado, afortunadamente, cuando hablamos de la partida de Medio Ambiente hablamos de la Corona Forestal y de los temas de incendios, que están separados, de los Parques Rurales, Teno y Anaga separados, funcionando autónomamente con una gestión de estos Parque Rurales, y los espacios costeros. El dinero no ha ido a menos sino a más, lo que pasa que figuran en distintas partidas, y eso es lo que Ud. (D^a Gloria Gutiérrez) no lee. Podemos buscar burócratas para que evalúen y hagan estudios, ¿Ud. quiere mayor evaluación? En esta Isla ha plantado este Cabildo más de un millón de árboles, pinos y cedros más de 900 mil y de laurisilva más de 100 mil. Este debate no tenía que estar aquí hoy porque seguro que hacemos cosas mal que hay que corregirlas, pero hoy esta Isla se puede sentir orgullosa del trabajo que se ha realizado en Medio Ambiente, y no es un mérito del que les habla sino de este Cabildo y de esta Sociedad que está asumiendo otra manera de gestión. Estamos de acuerdo en que necesitamos más presupuesto pero no se puede plantear que lo que se ha hecho se está haciendo mal y que estamos siendo unos negligentes, porque en esta Isla estos espacios no habían tenido en muchos años una protección

como la que tienen hoy.

D^a Gloria Gutiérrez Arteaga (Grupo Socialista), manifiesta que en ningún momento se ha dicho que se esté actuando con negligencia, sino que lo que se hace no es suficiente. Las novedades que plantea la Moción respecto a la legislación y a la ejecución que se está haciendo ahora son dos: la primera, una fijación del calendario de la gestión de los espacios de la ficha presupuestaria, y la segunda, una intervención de indicadores a la hora de evaluar. El resto es cumplir la legalidad. Todos sabemos que por muchas buenas intenciones que tengamos si no dotamos suficientemente una partida presupuestaria no nos vale de nada. Insiste en lo dicho en la intervención anterior, y mantienen en su integridad el texto de la Moción presentada.

D. Melchor Núñez Pérez (Grupo Mixto), interviene brevemente para fijar la posición de su Grupo, diciendo que no están de acuerdo con la Moción propuesta por el Grupo Socialista sobretodo por la filosofía y orientación que no les parece coherente respecto al tema de los Espacios Naturales.

D^a M^a Loreto Fuertes Díaz (Grupo Popular), cree que no es un trabajo fácil y que falta mucho por hacer, pero reconoce el esfuerzo que se está haciendo en el tema de la conservación de los Espacios Naturales y de nuestro entorno natural, lo que desconoce es el trasfondo del problema, también cree en la necesidad de seguir adelante y trabajar con más fuerza hacia la conservación e incluso en la educación medioambiental de la Sociedad en la gestión de su espacio y de su entorno. Entiende el sentir del Consejero de Medio Ambiente al hablar de los espacios con los que trabaja y con los que se siente bastante involucrado.

D. José Manuel Bermúdez Esparza (Grupo Coalición Canaria), comenta que ningún Consejero de este Cabildo de ninguna Área de Gobierno se siente totalmente satisfecho con el presupuesto que tiene, siempre les gustaría tener más, que es lo que D. Wladimiro ha querido indicar, pero estimamos que el que tenemos es adecuado respecto al presupuesto general del Cabildo Insular de Tenerife, y el porcentaje que dedicamos al Medio Ambiente es más que suficiente y muy superior al de otras administraciones públicas análogas. En cualquier caso, nuestra vehemencia siempre es proporcional a su insistencia (D^a Gloria Gutiérrez) por hacer ver, ante este Pleno, medios de comunicación y ciudadanos, una realidad que es diferente a la que nosotros estimamos que es.

77.- Moción del Grupo Popular sobre declaración contra la guerra de IRAQ.

Vista Moción del Grupo Popular sobre declaración contra la guerra de Irak, la misma se da por debatida en el punto núm. 71.



CLASE 8.ª



0G9007941

PREGUNTAS**78.- Pregunta que realiza el Grupo Socialista sobre la lucha contra la violencia de género.**

Vista pregunta que realiza el Grupo Socialista, y en su nombre D^a M^a Teresa Cruz Oval, sobre la lucha contra la violencia de género, del siguiente tenor literal:

"En el Consejo Rector del IASS del mes de septiembre, se llevó la puesta en marcha de una serie de servicios/recursos sociales de atención a la mujer en la isla de Tenerife.

Estos servicios estaban incluidos en el Plan Canario de Lucha contra Violencia de Género; por todo ello el Grupo Socialista formula las siguientes preguntas:

- 1.- ¿Qué ha motivado que todavía no se haya puesto en práctica servicio alguno?
- 2.- ¿Cuándo se comenzará a ejecutar el Plan en la isla de Tenerife?."

Contesta D. José Manuel Bermúdez Esparza (Grupo Coalición Canaria), diciendo que, dentro de los recursos de la red de acogida para prevención y erradicación de violencia de género, ha habido una continuidad del proyecto DEMA así como una mejora del mismo, que se traduce en un nuevo piso de emergencia con capacidad para más unidades familiares debido al incremento de la demanda, y aumento del personal en dos cuidadoras. Se ha establecido un convenio de colaboración para garantizar la intervención interdisciplinar especializada en centros propios y colaboradores del IASS con todas las unidades familiares objeto de acogida temporal y el seguimiento de las mismas. También se ha realizado una apertura en la zona Norte de la Isla de una casa de acogida, Tágara, para la reinserción psicosocial y laboral de las mujeres víctimas de violencia doméstica mediante un convenio de colaboración con FUNDESCAN. Se han establecido convenios de colaboración con el ICFEM, la Cámara de Comercio, así como la elaboración de una propuesta de un taller de empleo de jardinería en colaboración con FUNDESCAN, que facilite la inserción laboral de las mujeres víctimas de violencia de género. Se ha renovado el convenio de

138

colaboración con la Universidad de La Laguna, Facultad de Psicología, en base a investigar la violencia de género y la metodología de intervención con mujeres que sufren malos tratos, y se ha mantenido la colaboración permanente con todas las Entidades en las Mesas de Valoración de casos a nivel insular, que cuenta con la participación de las técnicas del programa de atención a la mujer, del DEMA, Directoras de casas de acogida y pisos tutelados, así como otros agentes implicados de entidades públicas o privadas. En la actualidad contamos con la participación del Instituto Canario de la Mujer.

El Plan se lleva ejecutando desde el segundo semestre del año 2002 y se propone para el 2003 la consolidación de los proyectos existentes y la apertura de dos casas de acogida municipales en la zona Norte, en La Victoria, y en la zona Sur, en Arona, así como la ampliación de un piso tutelado nuevo ya existente. Además se ha trabajado, durante el último trimestre, en la confección con los Municipios de un proyecto donde se establece el funcionamiento y organización de las Oficinas descentralizadas de intervención especializada en violencia por Comarcas, la previsión de la apertura de la primera oficina será en el último trimestre de este año.

79.- Pregunta que realiza el Grupo Socialista sobre la Campaña Institucional "La Isla que queremos".

Vista pregunta que realiza el Grupo Socialista, y en su nombre D^a Gloria Gutiérrez Arteaga, sobre la Campaña institucional "La Isla que queremos", del siguiente tenor literal:

"El Cabildo Insular de Tenerife a través de las áreas de Planificación y Cooperación han anunciado el desarrollo de una Campaña denominada "LA ISLA QUE QUEREMOS".

¿De qué área/as depende esta Campaña?

¿Qué garantías jurídicas contempla el expediente a fin de identificar a las personas que tramiten sus opiniones y procedimiento administrativo a las diferentes propuestas en el desarrollo del PIOT?

Partida presupuestaria, especificando el coste total, indicando los anuncios en prensa, televisión, etc.

¿Cuándo se inició la Campaña y hasta que fecha se desarrollará?."

Contesta D^a Mónica Méndez Oramas (Grupo Coalición Canaria), diciendo que la Campaña depende del Área de Planificación y Cooperación, respecto a la segunda pregunta, las mismas garantías que tiene cualquier página web de este Cabildo en lo que se refiere a la recogida de sugerencias por parte de los ciudadanos de esta Isla, donde se identifican aquellas personas que así lo desean. La partida presupuestaria es la 03-025-432B-627 y el coste total de la Campaña es de 360.000 euros, 120.000 euros para material gráfico y 240.000 euros para medios audiovisuales, dependiendo del encargo teniendo en cuenta



242
0G9007942



CLASE 8.º

que se trata de un contrato marco, estamos hablando de un coste máximo, siendo la forma de difusión prevista a través de material gráfico, trípticos informativos, carteles, hojillas informativas y expositores, medios audiovisuales, anuncios en prensa, cuñas de radio, spots publicitarios y soportes estáticos. La Campaña se inició el 17 de enero con la puesta en marcha de la página web y la distribución de las postales, en una primera fase, y el objetivo de la difusión del Plan Insular esperamos que sea continuada en el tiempo.

80.- Pregunta que realiza el Grupo Socialista sobre la precaria situación de la plantilla del Cuerpo Nacional de Policía y el compromiso por parte del Secretario de Estado de Seguridad.

Vista pregunta que realiza el Grupo Socialista, y en su nombre D. Domingo Medina Martín, sobre la precaria situación de la Plantilla del Cuerpo Nacional de Policía y el compromiso por parte del Secretario de Estado de Seguridad, del siguiente tenor:

"El pasado día 21 de enero el Sr. Presidente de la Corporación junto a otros miembros de Coalición Canaria mantuvieron una reunión en Madrid con el Secretario de Estado de Seguridad, Don Ignacio Astarloa, de quien al parecer, y por noticias en los diferentes medios de comunicación, obtuvieron el compromiso de una respuesta inmediata ante la precaria situación de la plantilla del Cuerpo Nacional de Policía en la isla de Tenerife. Dicho compromiso adquirido por el Secretario de Estado se fijó como plazo límite el pasado 15 de febrero.

Ante estos hechos ¿tiene el Sr. Presidente alguna noticia por parte del Secretario de Estado de Seguridad ante el compromiso adquirido?."

Contesta el Sr. Presidente D. Ricardo Melchior Navarro, diciendo que lamentablemente no tiene ninguna noticia, es más, a lo largo de este Pleno y a los efectos de intentar poderle dar una primicia, hemos intentado contactar no solamente con el Secretario de Estado sino con el propio Ministro y no lo hemos conseguido al encontrarse éste último en Barcelona, luego esa inmediatez que esperábamos en la respuesta no se ha cumplido.

81.- Pregunta que realiza el Grupo Socialista sobre los murciélagos frugívoros.

Vista pregunta que realiza el Grupo Socialista, y en su nombre D^a Gloria Gutiérrez Arteaga, sobre los murciélagos frugívoros, del siguiente tenor:

"Durante el período marzo - noviembre de 2002, se ha desarrollado un estudio para el área de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Tenerife sobre las poblaciones asilvestradas del Murciélago Frugívoro Egipcio (*Rousettus egyptiacus*), con el objetivo de erradicarlo, tanto en el norte como en el sur de la isla, o la menos, reducir el tamaño poblacional.

Pregunta sobre presupuestos, objetivos, conclusiones y recomendaciones del estudio realizado entre marzo y noviembre de 2002 a solicitud del área de Medio Ambiente del Cabildo sobre las poblaciones asilvestradas del Murciélago Frugívoro."

Contesta D. Wladimiro Rodríguez Brito (Grupo Coalición Canaria), comentando que existe un tema de fondo en estas Islas respecto de los controles fitosanitarios y una cierta alegría con los animales exóticos en nuestra sociedad por el que hemos de trabajar. Ya hemos visto las plagas que nos han entrado y que afectan a los distintos cultivos, además vemos con qué alegría se están criando animales aquí, soltándolos en cierto momento o hay accidentes, como posiblemente haya ocurrido con este tema. Nosotros tenemos conocimiento del asunto desde hace dos años y estamos actuando, pero no hemos dicho nada porque queremos ser muy prudentes al respecto ya que estos murciélagos son bastante mayores que los nuestros. Los murciélagos nuestros son insectívoros que, aparte de estar protegidos en nuestras condiciones naturales, tenemos que seguir haciendo un esfuerzo porque no sean perseguidos; sin embargo estos otros murciélagos se alimentan de fruta y constituyen una plaga en numerosos países del Norte de Africa como Egipto e Israel. Cuando tenemos información al respecto y para buscar colaboración con los ciudadanos y poder conseguir hacerlo lo mejor posible, se ha contratado a la empresa Gesplan para, con trampas, ver cómo podemos ir neutralizando esta población. En concreto, en el año 2002 el Cabildo se ha gastado 31.600 euros y la Fundación Loro Parque también ha colaborado con una aportación monetaria para tratar de paliar este problema. Se han capturado en una cueva de Los Realejos unos 39 ejemplares y hemos localizado últimamente uno en el Sur, pero no sabemos qué extensión ni qué capacidad tienen porque parece ser que la época de cría es diferente en el Sur que en el Norte. Todo esto viene como resultado de esta situación que se ha dado en las Islas en cuanto a introducción de nuevas especies: plantas y animales. No queremos crear incertidumbre, pero como son animales bastante más grandes que los nuestros podrían generar un peligro de persecución de los murciélagos de nuestras Islas. Necesitamos eliminar a estos animales y queremos hacerlo lo mejor posible con profesionales que conozcan el tema, pero no con espontáneos. La preocupación que ustedes tienen también la tenemos nosotros pero, por lo anteriormente expuesto, hemos tratado este asunto con el máximo sigilo.



243
0G9007943



CLASE 8.ª

82.- Pregunta que realiza el Grupo Socialista sobre la creación del Foro Internacional de expertos para la búsqueda de soluciones alternativas a la instalación de la línea aérea que garantice el suministro de energía eléctrica al Sur de la Isla de manera definitiva.

Vista pregunta que realiza el Grupo Socialista, y en su nombre D. José Vicente González Bethencourt, sobre la creación del Foro Internacional de Expertos para la búsqueda de soluciones alternativas a la instalación de la línea aérea que garantice el suministro de energía eléctrica al Sur de la Isla de manera definitiva, del siguiente tenor:

"En el Pleno del Cabildo del 18 de octubre de 2002 se acordó la creación de un Foro Internacional de Expertos para la búsqueda de soluciones alternativas a la de instalar la línea aérea que garantice el suministro de energía eléctrica al Sur de la Isla de manera definitiva.

¿Qué gestiones se han hecho hasta el momento actual al respecto y en qué situación se encuentra dicho Foro?."

Contesta el Sr. Presidente D. Ricardo Melchior Navarro, diciendo que se han realizado las cuestiones que se aprobaron en el Pleno en la citada fecha, como el encargo al Colegio Oficial de Ingenieros Industriales Superiores de Canarias y al Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Canarias y le consta que ambos Colegios están organizando el Foro. Cree que no es función nuestra intervenir en el Foro en cuanto a la selección de personas, si bien se les comunicó la opinión de la multidisciplinariedad, esperando que a lo largo del mes de marzo o en los primeros días de abril se celebre dicho Foro.

Fuera del Orden del Día y previa declaración de urgencia acordada por todos los Sres. Consejeros asistentes que forman la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, en cumplimiento de los trámites a que se refiere el artº 83 y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

AREA DE CULTURA, EDUCACION, EMPLEO Y JUVENTUD

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE EDUCACION, EMPLEO Y JUVENTUD

83.- Expediente relativo a la aprobación de la justificación de los gastos habidos en la ejecución del Proyecto denominado "INCORPORANDO SAVIA NUEVA" en el marco de la iniciativa Leonardo da Vinci.

Visto el acuerdo plenario nº 44 de sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2001 relativo a la aprobación de la justificación de los gastos habidos en la ejecución en el Proyecto denominado "INCORPORANDO SAVIA NUEVA" en el marco de la iniciativa Leonardo da Vinci, y

RESULTANDO que el Proyecto "Incorporando Savia Nueva", presentado a la convocatoria de propuestas en el marco del Programa Leonardo da Vinci (98/C/381/09) y aprobado por la Dirección General de Educación y Cultura de la Comisión Europea con un presupuesto total de 200.000 € y una financiación máxima de 145.000 € se ejecutó, mediante Convenio Administrativo de Colaboración con la Fundación Canaria para la Formación, el Empleo y el Desarrollo Empresarial (FIFEDE), remitiéndose el informe final de justificación de los gastos a la Comisión Europea el 30 de octubre de 2001.

RESULTANDO que, en aplicación de la estipulación cuarta del Anexo I al Convenio Marco suscrito entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y FIFEDE con el fin de articular las acciones a desarrollar y la financiación para el proyecto europeo denominado "Incorporando Savia Nueva", la Administración Insular adelantó a FIFEDE, para iniciar la ejecución del Proyecto, la cantidad de 10.500 € correspondientes a fondos propios del Cabildo y 101.500 € correspondientes a la financiación de la Unión Europea, cantidades ambas que fueron abonadas a la Fundación, y que suponen el 70% de cada una de las aportaciones.

RESULTANDO que la Unión Europea, el día 5 de julio de 2000, realizó un ingreso en la Arcas Insulares de 101.500 €, correspondientes al importe de financiación comprometido para la ejecución del Proyecto, quedando, por tanto, pendiente de ingresar el 30% restante una vez justificado el Proyecto.

RESULTANDO que, a la vista de la justificación remitida por FIFEDE, el importe del Proyecto ejecutado ascendió a CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN (132.281) EUROS, desglosado como sigue:



CLASE 8.ª

	PAIS	JUSTIFICADO
ZDZ	POLONIA	20.000
AEG	ESPAÑA	28.095
CABILDO	ESPAÑA	44.241
IBBW	ALEMANIA	39.945
		132.281

RESULTANDO que en virtud del mencionado acuerdo nº 41 se aprueba la justificación de los gastos habidos en el proyecto y la liquidación del mismo procediendo la devolución a la Comisión Europea de la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON SESENTA Y SEIS EUROS (5.410,66 €).

RESULTANDO que, asimismo, en dicho acuerdo se insta de FIFEDE el reintegro al Cabildo Insular de las cantidades que a continuación se relacionan:

5.410,66 €	Correspondiente a la devolución de la financiación aportada por el Programa Europeo Leonardo da Vinci al proyecto, que es la diferencia entre lo ingresado por la U.E. y la aportación que efectivamente asume ésta a la vista de la justificación presentada.
578,92 €	Correspondiente a la devolución de la aportación de la Corporación Insular al proyecto, que es la diferencia entre lo abonado a FIFEDE para la ejecución del proyecto y lo que efectivamente debe asumir la Corporación a la vista de la justificación aportada.

RESULTANDO que, si bien, la cantidad señalada en primer lugar en el párrafo anterior es la correcta, lo que además se deduce del requerimiento que a posteriori realiza la Comisión Europea en nota de adeudo nº 3240408436 con registro de entrada en esta Corporación de fecha 12 de diciembre de 2002 y fecha de vencimiento 29 de enero de 2003, la cantidad que debía asumir esta Corporación se calculó de forma incorrecta dado que se aplicó un porcentaje calculado a partir del importe que el Cabildo Insular se comprometía a aportar en base al presupuesto inicial del proyecto sin tener en cuenta los siguientes extremos:

La baja de los socios portugueses realizada al inicio del proyecto lo que supuso un cambio en el presupuesto total del mismo

Los porcentajes parciales que cada socio se comprometía a aportar de los gastos habidos en la ejecución de las acciones que a

cada uno correspondiera, siendo el de este Cabildo Insular de un 30%

RESULTANDO que el presupuesto de gastos del proyecto inicialmente aprobado era el siguiente:

SOCIOS	PAIS	RECURSOS PROPIOS	%	U.E. LEONARDO	%	TOTAL
CCIM	PORTUGAL	15.000	30%	35.000	70%	50.000
ZDZ	POLONIA	5.000	25%	15.000	75%	20.000
AEG	ESPAÑA	10.000	25%	30.000	75%	40.000
CABILDO	ESPAÑA	15.000	30%	35.000	70%	50.000
IBBW	ALEMANIA	10.000	25%	30.000	75%	40.000
		55.000	27.5	145.000	72.5	200.000

Con lo que la aportación del Programa Leonardo se concretaba en un 72.5 % de los gastos.

RESULTANDO que tras la baja de los socios portugueses comunicada a la Comisión Europea con fecha 11 de octubre de 2000 el presupuesto del proyecto quedó como sigue:

	PAIS	RECURSOS PROPIOS	%	U.E. LEONARDO	%	TOTAL
ZDZ	POLONIA	5.000	25%	15.000	75%	20.000
AEG	ESPAÑA	10.000	25%	30.000	75%	40.000
CABILDO	ESPAÑA	15.000	30%	35.000	70%	50.000
IBBW	ALEMANIA	10.000	25%	30.000	75%	40.000
		40.000	26.66	110.000	73.33	150.000

Comprometiéndose, por tanto, la Comisión Europea a asumir un 73.33 % de los gastos habidos.

CONSIDERANDO que el artículo 3.2 del contrato E/99/1/061446/PI/III.3.a/FPC suscrito entre esta Corporación Insular y la Comisión Europea y que rige la ejecución del Proyecto dispone que, en caso de que el gasto elegible fuera inferior a lo previsto, la contribución de la Comunidad en lo que respecta a los miembros de la EUR 18, entre los que se encuentra esta Corporación, IBBW y AEG, quedará restringida al 72.22%.

En el mismo artículo se especifica que la contribución del programa respecto de los gastos incurridos por los miembros polacos (ZDZ) será de 15.000 €, o el 75% del coste incurrido.

CONSIDERANDO que, según lo dispuesto en el mencionado artículo, y vista la justificación de gastos del Proyecto, la aportación de la Unión Europea se define conforme al siguiente detalle:

	RECURSOS PROPIOS	%	U.E. LEONARDO	%	TOTAL	JUSTIFICADO	UE	CANTIDAD SUBVENCIONADA
ZDZ	5.000	25%	15.000	75%	20.000	20.000	75%	15.000
AEG	10.000	25%	30.000	75%	40.000	28.095	72,22 %	81.089,34
CABILDO	15.000	30%	35.000	70%	50.000	44.241		
IBBW	10.000	25%	30.000	75%	40.000	39.945		
	40.000	26.66	110.000	73.33	150.000	132.281		96.089,34



OG9007945

CLASE 8.ª

CONSIDERANDO que, dado que la aportación comprometida por la Corporación Insular desde el inicio del proyecto estaba fijada en un 30% de los gastos elegibles, la disminución aplicada en el tanto por ciento subvencionado por el Programa Leonardo da Vinci no supone alteración alguna en los porcentajes iniciales

CONSIDERANDO que, por tanto, la ejecución del proyecto presenta un saldo a favor de FIFEDE de 2.772,30 € de la aportación del Cabildo Insular, mientras que debe procederse a un reintegro de las aportaciones efectuadas por la UE ascendente a 5.410.66€.

CONSIDERANDO que, por un lado, a, fecha de vencimiento para el reintegro a la Comisión Europea de los 5.410.66 euros, no se había producido la devolución por parte de FIFEDE a las Arcas Insulares de dicho importe, y por otro, que el cierre del ejercicio presupuestario 2002 y entrada en vigor del nuevo presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife imposibilitaba el poder realizar los trámites necesarios para el reintegro en la fecha establecida, se insta a FIFEDE para que realice la transferencia bancaria directamente a la Comisión Europea, constando en el expediente copia compulsada del comprobante del ingreso efectuado.

CONSIDERANDO que el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, dispone "Las Administraciones Públicas podrán, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

El Cabildo Insular de Tenerife, en Pleno, previo dictamen favorable de la Comisión de Informativa, **ACUERDA:**

PRIMERO: Dejar sin efecto el apartado dispositivo Tercero del acuerdo plenario nº 44 de sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2001 por el que se instaba a FIFEDE el reintegro al Cabildo Insular de Tenerife de la cantidad de 5.410,66 EUROS correspondientes a la devolución de la aportación de la UE al Proyecto "Incorporando Savia Nueva".

SEGUNDO: Modificar el apartado dispositivo cuarto del acuerdo plenario nº 44 de sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de

2001 quedando el mismo del siguiente tenor literal.

DONDE DICE:

Instar de FIFEDE el reintegro al Cabildo Insular de Tenerife de la mencionada cantidad de NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO (96.324) PESETAS, correspondientes a la devolución de la aportación de la Corporación Insular al Proyecto "INCORPORANDO SAVIA NUEVA".

DEBE DECIR:

Abonar a FIFEDE la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (2.772,30 €) correspondientes a la diferencia entre lo ya adelantado a la Fundación de la aportación del Cabildo Insular a la ejecución del Proyecto "Incorporando Savia Nueva" y lo efectivamente justificado.

TERCERO: Realizar las formalizaciones contables pertinentes a fin de que se recoja adecuadamente en la contabilidad de este Cabildo el reintegro a la Unión Europea por importe de 5.410,66 €.

CUARTO: Aprobar el documento contable en fase ADO por importe de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (2.772,30 €) con cargo a la partida 081 322B 489 del vigente presupuesto correspondiente a la diferencia entre lo ya adelantado a la Fundación de la aportación del Cabildo Insular para la ejecución del Proyecto "Incorporando Savia Nueva" y lo efectivamente justificado.

AREA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA

SERVICIO ADMTVO. DE FE PUBLICA

84.- Pregunta que realiza el Grupo Socialista sobre el punto para la recogida selectiva de residuos generados por la actividad agrícola.

Vista pregunta que realiza el Grupo Socialista, y en su nombre D^a Gloria Gutiérrez Arteaga, sobre el punto para la recogida selectiva de residuos generados por la actividad agrícola, del siguiente tenor:

"A la vista de la información aparecida en prensa el pasado sábado 22 de febrero, se pregunta por la ubicación del punto de recogida de residuos agrícolas comarcal que admite depósitos de residuos de plástico de invernadero y de envases de productos



CLASE 8.ª



246

0G9007946

fitosanitarios y plaguicidas, fecha de inauguración, comunicación y notificación al Ayuntamiento y a los agricultores."

Contesta D. Miguel Ángel Guisado Darías, diciendo que esta pequeña instalación está ubicada en la zona denominada El Tanque de la Campana, en la pista agrícola bajo La Higuera, término municipal de Guía de Isora. Dicha instalación fue entregada a la Sociedad Cooperativa Agrícola Gufa de Isora (Cuagisora) el pasado mes de noviembre, siendo esta Cooperativa la encargada del funcionamiento de la instalación, que, a petición, voluntad y necesidad de los agricultores de la zona, empezará su actividad en el próximo mes de marzo. Este Grupo de Gobierno considera que no es necesario un acto formal de inauguración al tratarse de una obra muy sencilla para un servicio necesario de los agricultores de la Comarca, que no va a servir de base a ningún acto político.

AREA DE CULTURA, EDUCACION, EMPLEO Y JUVENTUD

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO

85.- Expediente relativo a Red Europea de Administraciones Intermedias para la cultura y la proximidad.

Visto el expediente relativo a la iniciación de los trámites para la adhesión a la Red Europea de Administraciones Intermedias para la Cultura y la Proximidad, y,

RESULTANDO que el Cabildo Insular de Tenerife, a través del área de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, viene a interesarse por la proclamación, por la Unión Europea, del principio de subsidiariedad – o proximidad de los servicios a los ciudadanos- como parámetro básico en la organización.

RESULTANDO que en este sentido, la Comisión Gestora de "SIGMA.

Red Europea de Administraciones Intermedias para la Cultura y la Proximidad", que fue nombrada en la reunión celebrada en Bilbao (Segundo foro de administraciones intermedias para la cultura y la proximidad) durante el mes de mayo de 2001 como órgano provisional de gestión de la red, cuenta actualmente con representantes de las administraciones:

Akershus County Council (Noruega)
Conseil General de l'Aude (Francia)
Consiliul Judetean Timis (Rumania)
Diputació de Barcelona (España)
Diputación Foral de Bizkaia (España)
Diputación de Salamanca (España)
Manchester City Council (Gran Bretaña).

RESULTANDO que las administraciones intermedias de cooperación local que son conscientes de esta necesidad se plantean la conveniencia de relacionarse entre ellas, de poner en común problemas y proyectos, de intercambiar informaciones y reflexiones de emprender iniciativas comunes hacia los organismos europeos.

RESULTANDO que con esta finalidad, se plantea la creación de una Red Europea de Administraciones Intermedias para la Cultura y la Proximidad, de nombre Cultura y Proximidad (CP), destinada a sustituir esta relación y a crear las condiciones materiales que la hagan posible. Se trata de una red de cooperación entre administraciones, sin afán de lucro y con objetivos de interés estrictamente público.

RESULTANDO que la iniciativa de CP se gesta, en cierta medida, al amparo de Partenalia, la Red Europea de administraciones intermedias de cooperación local, que relaciona este tipo de administraciones en un marco conceptual y con unas finalidades de carácter generalista. La relación actual y de futuro entre ambas redes se formalizará mediante un convenio, en el marco del cual Partenalia reconozca a CP como su interlocutor en materia de cultura (dejando a un lado por innecesaria la posibilidad de desarrollar un departamento propio al respecto) y CP coordine su labor sectorial con la más general de Partenalia.

RESULTANDO que en este sentido adquieren una especial actualidad e importancia las administraciones locales de segundo nivel que llamamos "regiones locales", así como aquellas otras administraciones de origen no local que asumen la función de éstas y que son, por lo tanto, asimilables a ellas.

Es decir, todas las administraciones intermedias que tienen como finalidad o que generan la voluntad de trabajar para el fortalecimiento del poder local; para garantizar la plena capacidad de los gobiernos locales en el desarrollo de sus competencias, mediante fórmulas de cooperación local; para desarrollar la aplicación local del principio de subsidiariedad, es decir, la máxima proximidad de los



247
OG9007947



CLASE 8.ª

servicios a los ciudadanos.

En consecuencia con lo expuesto el Pleno ACUERDA:

PRIMERO: Iniciar los trámites pertinentes para la adhesión de este Cabildo a la Red Europea de Administraciones Intermedias para la Cultura y la Proximidad.

SEGUNDO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación para la firma del convenio marco de colaboración con la Red Europea de administraciones intermedias para la cultura y la proximidad.

86.- Propuesta de la Consejera de Cultura relativa a la gestión de la Escuela de Artes Escénicas de Tenerife.

Visto expediente relativo a la gestión de la Escuela de Artes Escénicas de Tenerife, y

RESULTANDO que el Cabildo de Tenerife ha concluido las obras de la nueva Escuela de Artes Escénicas, un proyecto que se ha venido ejecutando a lo largo de los dos últimos años, en colaboración con la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, con el objetivo de dotar a la isla de un lugar adecuado para las enseñanzas de teatro, danza y cinematografía.

RESULTANDO que este espacio docente ha sido edificado en una parcela de 1.763 metros cuadrados, situada en la zona del Ramonal, en la capital tinerfeña, junto a la actual sede de la Orquesta Sinfónica, muy cerca del Conservatorio Superior de Música. Se trata de un centro de formación específico en materia de artes escénicas, orienta a cubrir el vacío educativo existente hasta ahora en los sectores relacionados con el espectáculo.

RESULTANDO que esta apuesta viene precedida de un constante apoyo a la creación y difusión de estas disciplinas, a través de una programación estable, atractiva y de calidad, que se oferta a la población a través del Circuito Insular de Teatro y Danza, así como del Circuito Canario de Artes Escénicas. La implicación de compañías

profesionales en estos programas contribuye asimismo a crear una industria en este sector que permite dar salida a nuevas generaciones de artistas.

RESULTANDO que en materia de formación, la Escuela de Artes Escénicas viene a completar, como centro de nivel superior, a la Red de Escuelas de Teatro creada por el Cabildo en colaboración con los 16 Ayuntamientos, por las que han pasado hasta ahora más de 3.000 alumnos.

RESULTANDO que las instalaciones de este nuevo centro serán ocupadas inicialmente por la Escuela de Actores de Canarias (EAC), cuya sede se encuentra en la actualidad en el Cine Coliseum, de La Laguna, y pueden considerarse como de las mejores equipadas del país para este tipo de enseñanza. En el presente curso escolar se encuentran inscritos cerca de 90 alumnos en los centros de ambas provincias, a cargo de una plantilla de 40 profesores.

RESULTANDO que la EAC fue creada en Tenerife en el año 1975 y se convirtió en Centro Superior de Arte Dramático en el curso 1996/1997. El centro cuenta con una autorización administrativa de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias para impartir enseñanzas para la titulación superior de Arte Dramático (cuatro cursos), que es equivalente a una licenciatura universitaria.

RESULTANDO que en la nueva sede de la Escuela de Artes Escénicas tiene previsto realizar también cursos de fin de semana dirigidos a no profesionales y a alumnado infantil, así como talleres de materias específicas. De esta manera, pasa a formar parte de los espacios culturales de la isla con la posibilidad de programar actividades.

RESULTANDO que el nuevo edificio dispone de dos salas de teatro y su diseño constituye, en sí mismo, un homenaje a las artes escénicas, ya que según los arquitectos, ofrece la imagen de "una gran tarima (escenario) con la ciudad y el paisaje como telón de fondo, un foro público donde los actores serán los ciudadanos y el paisaje de la isla cobraría importancia como fondo de escena".

RESULTANDO que el inmueble cuenta con todas las infraestructuras necesarias para impartir una docencia de calidad. Está concebido como un espacio teatral en sí mismo, con una cubierta que constituye una tarima al aire libre y un patio interior a modo de caja escénica orientada hacia el Este y adaptado a la pequeña pendiente del terreno. Su diseño distribuye el espacio en distintos niveles, utilizando el sistema de rampas que garantiza, además, el acceso de personas con discapacidad física.

RESULTANDO que la construcción de esta nueva sede se enmarca en una decidida apuesta del Cabildo de Tenerife por la difusión del teatro, la danza y las artes audiovisuales. El circuito Insular de



CLASE 8.ª



248

OG9007948

Teatro y Danza, creado en el año 2000, ha ofrecido hasta ahora cerca de 400 representaciones a lo largo de toda la geografía insular, a cargo de compañías, la mayor parte de ellas de procedencia canaria. Este programa ha sido acogido con gran interés por parte de la población tinerfeña, tal y como lo demuestra el creciente número de espectadores que asisten a estas representaciones, que en su totalidad superan la cifra de 30.000.

RESULTANDO que el Cabildo de Tenerife contribuye, asimismo, al montaje de obras de compañías canarias. En el Archipiélago están registradas actualmente 39 compañías de teatro y danza, 19 de las cuales pertenecen a Tenerife. El año pasado la Corporación Insular destinó más de 42.000 euros a financiar proyectos teatrales y se concedieron subvenciones por un valor de más de 67.000 euros a producciones cinematográficas con proyectos innovadores.

RESULTANDO que otra de las líneas de acción prioritaria ha sido la dotación de espacios culturales adecuados a las características que requieren las representaciones escénicas. El Cabildo de Tenerife cuenta en la actualidad con un plan de mejora de las infraestructuras teatrales de toda la isla, reformando cines y teatros en desuso para su posterior utilización como teatros-auditorios. Los espacios incluidos en este programa son los cines Capitol (Tacoronte), Unión Tejina (La Laguna), Prado (La Matanza), Realejos (Los Realejos), cine Los Ángeles (Güímar), y el Cine Icod de los Vinos).

RESULTANDO que también se están restaurando edificios emblemáticos que forman parte del patrimonio de los tinerfeños para uso escénico, tales como el Teatro Baudet, en Santa Cruz, el Paraninfo de la Universidad y el Teatro Leal en La Laguna, o la Sala Teobaldo Power, en La Orotava.

RESULTANDO que a todo esta red se incorpora también como espacio escénico el Auditorio de Tenerife, una infraestructura cultural que dará cabida a todo tipo de acontecimientos culturales, entre los que se incluye el teatro y la danza.

RESULTANDO que cabe destacar también el acuerdo reciente de alquilar el cine Víctor de Santa Cruz para dedicarlo a la exhibición de películas de cine independiente y en versión original,

convirtiéndose en una alternativa de ocio y una oportunidad para que los ciudadanos se acerquen al séptimo arte. El pasado mes de enero este espacio cultural acogió la muestra internacional de cine documental hecho por mujeres. Documentaria, al que acudieron más de 2.700 personas, además de ser una de las sedes del Festival Internacional de Cine de Animación de Tenerife, evento que contó con la participación de producciones de cuatro continentes.

RESULTANDO que las enseñanzas cinematográficas tendrán cabida en la nueva sede de la Escuela de Artes Escénicas, donde está previsto, entre otras acciones, reanudar la programación de Talleres de Cine que viene organizando el Cabildo desde hace diez años.

En consecuencia con lo expuesto, el Pleno ACUERDA:

PRIMERO: Solicitar a la Comunidad Autónoma que la titularidad del inmueble sea del Cabildo Insular de Tenerife.

SEGUNDO: Iniciar las gestiones para la firma de un convenio de colaboración con la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias a fin de garantizar la seguridad nocturna de la zona.

TERCERO: Iniciar las gestiones para la firma de un convenio de colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y la Escuela de Actores de Canarias con el fin de ceder parcialmente el uso del nuevo edificio para las actividades normales de enseñanza que esta entidad viene impartiendo, a la vista de la solicitud de la Escuela de Actores de Canarias de realizar con urgencia el traslado desde el cine Coliseum que ocupan actualmente a la nueva sede.

CUARTO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación para la aprobación y firma del convenio previsto en el apartado anterior, así como para la determinación de cuantas condiciones sean precisas para el correcto desarrollo del mismo.

OTROS RUEGOS Y PREGUNTAS.-

I.- D^a M^a TERESA CRUZ OVAL (Grupo Socialista), comienza diciendo que el Plan de Lucha contra la violencia de género a ejecutar en esta Isla en el período 2002-2006 tenía previsto tres medidas, de las cuales se empezaban a ejecutar en el año 2002 una serie de servicios, ¿cuántos se han ejecutado en el 2002 y cuál fue la inversión del Cabildo Insular de Tenerife para esos servicios?. En el presente año 2003, hay previstos otra serie de servicios, ¿qué servicios se van a impulsar y qué inversión tiene prevista el Cabildo Insular de Tenerife?. ¿Qué inversión hizo la Comunidad Autónoma en el 2002 y cuál es la inversión para el 2003 de dicha Comunidad en la Isla de



0G9007949

CLASE 8.ª

Contesta D. José Manuel Bermúdez Esparza (Grupo Coalición Canaria), diciendo que, como tiene que consultar este asunto con la Unidad del Menor, la Mujer y la familia, le contestará bien por escrito o bien en el próximo Pleno.

II.- D^a M^a TERESA CRUZ OVAL (Grupo Socialista), manifiesta que el Plan Insular de Rehabilitación Psicosocial de los enfermos mentales tiene previsto, y de hecho se han inaugurado una serie de centros de día y talleres ocupacionales, y, centrándonos en los talleres ocupacionales, en los que invierte tanto el Cabildo Insular de Tenerife como los Ayuntamientos de la Isla que desean firmar el convenio, y por extraña razón no se ha suscrito el citado convenio, desde el Grupo Socialista rogamos que cuando se inaugure un taller ocupacional se pongan de acuerdo Cabildo y Ayuntamiento al menos en la fecha de inauguración.

D. José Manuel Bermúdez Esparza (Grupo Coalición Canaria), interviene brevemente para aclarar que no ha recibido ninguna queja de ningún Ayuntamiento en ninguna inauguración de ningún recurso que tenga que ver, no ya con dicho Plan, sino con cualquiera de las áreas de su competencia. En todas ha participado el Ayuntamiento respectivo y se ha contado con el Alcalde correspondiente de la localidad, tanto se haya tratado de un recurso municipal como comarcal.

Sin otro particular, se levantó la sesión siendo las quince horas cuarenta minutos, de todo lo cual, yo, el Secretario, doy fe.

EL PRESIDENTE,

- Ricardo Melchior Navarro -

EL SECRETARIO GENERAL,

- José Antonio Duque Díaz -

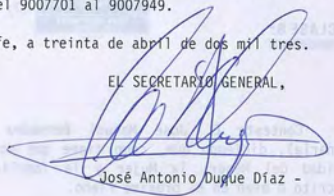
128

00000000

DILIGENCIA.- La consigno para hacer constar que el Acta anterior ha sido transcrita en doscientos cuarenta y nueve folios, de clase 8ª., Serie OG, numerados del 9007701 al 9007949.

Santa Cruz de Tenerife, a treinta de abril de dos mil tres.

EL SECRETARIO GENERAL,



- José Antonio Duque Díaz -

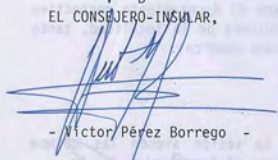
DILIGENCIA.- La consigno para hacer constar que con la transcripción del Acta anterior de la sesión del Pleno, de fecha veintiocho de febrero corriente, finaliza el presente Libro que comprende un total de un acta, habiéndose iniciado y finalizando con la correspondiente a la sesión plenaria ya citada del día veintiocho de febrero de dos mil tres.

Igualmente, en cumplimiento de lo previsto en el art. 199,5º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, hago constar que queda anulado el folio nº 9007950 y vuelto, por no haberse transcrita íntegramente la transcripción del Acta de la sesión posterior.

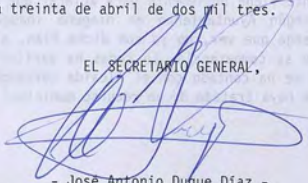
Santa Cruz de Tenerife, a treinta de abril de dos mil tres.

vo bo
EL CONSEJERO-INSULAR,

EL SECRETARIO GENERAL,



- Víctor Pérez Borrego -



- José Antonio Duque Díaz -



CLASE 8.^a



250

OG9007950

250

069007950



CLASS B.